ANTEPROYECTO Y ESTUDIO TÉCNICO DE IMPACTO AMBIENTAL

VIADUCTO FERROVIARIO ELEVADO

BELGRANO SUR

TRAMO INTERSECCIÓN CALLE CORRALES HASTA NUEVA ESTACIÓN CONSTITUCIÓN

Diciembre 2015

VOLUMEN 3

TOMO 2

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

ANEXOS[1]

[1] Con relación al **Volumen Anexos**, se aclara que fueron nombrados de acuerdo al número de capítulo al que pertenecen. Asimismo se ha preparado el correspondiente **Índice** de sus contenidos a fin de facilitar su búsqueda e interrelación.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 3.1 - MARCO LEGAL

1.1 MARCO NORMATIVO 1

Introducción 1

Marco Normativo Aplicable en el Ámbito Nacional 2

Consideraciones Generales 2

Constitución Nacional 3

Normativa Ambiental Internacional 3

1.2 LEYES DE PRESUPUESTOS MINIMOS 4

Actividad Ferroviaria. Marco Institucional y Normativo 35

Normas Técnicas Ferroviarias 43

Marco Legal Actividad Ferroviaria 55

Normativa Ambiental Aplicable en el Ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 61

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 61

Legislación Urbano Ambiental de Aplicación 65

Legislación General de Aplicación 76

Marco Legal e Institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 79

Ministerio de Desarrollo Urbano 81

Subsecretaría de Transporte 93

Ministerio de Ambiente y Espacio Público 104

Subsecretaría de Higiene Urbana 132

Agencia de Protección Ambiental 138

Dirección General de Control Ambiental 146

Dirección General de Estrategias Ambientales 152

General Técnica Administrativa y Legal 154

Ministerio de Desarrollo Económico 177

Subsecretaría de Trabajo 179

Ministerio de Hacienda 187

Ministerio de Cultura 191

Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana 196

Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires 203

Ministerio de Justicia y Seguridad 207

1.3 POLITICAS DE SALVAGUARDAS DEL BANCO MUNDIAL 227

Síntesis Marco Institucional (Tablas) 229

1.4 PERMISOS AMBIENTALES 233

Seguros Ambientales 289

ANEXO 3.2 - MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL TABLAS SÍNTESIS 292

Tabla Nº 1 Normativa Internacional 293

Tabla Nº 2 Normativa Regional 297

Tabla Nº3 Exposición Sistemática de la Normativa Ambiental y Sectorial Vigente a Nivel Nacional 299

Tabla Nº4 Normativa Ambiental Aplicable en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 324

ANEXO 5.1 – EVALUACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO

1. GENERALI DADES 5

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DEL ESTUDIO 5

3. MARC O CONCEPTUAL 7

3.1 Evaluación de las fuentes 8

3.2 Consideraciones generales sobre el control del ruido ambiental 8

3.2.1 Pantallas acústicas 9

4. ÁREA DE ESTUDIO E INTERVENCIÓN 9

4.1 Criterios para la selección de puntos de monitoreo 10

5. MEDICIONES REALIZADAS – LÍNEA DE BASE 12

5.1 Datos del decibelímetro 12

5.2 Datos del calibrador primario 12

5.3 Datos meteorológicos medición diurna 12

5.4 Datos meteorológicos medición Nocturna 13

5.5 Personal afectado a las tareas 13

5.6	Fotografías de las mediciones	13
5.7	Resultados de las mediciones	13
6.	EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RUIDO ETAPA PREOPERATIVA – PROCEDIMIENTO SEGÚN ANEXO IV DEL DEC. 740/07	14
6.1	Desarrollo metodológico – Determinación de niveles sonoros	14
6.2	Análisis de los resultados DE LA ETAPA operativa	16
6.2.1	Generación de ruido por parte del FC Belgrano Sur	16
6.2.2	Evaluación del ruido del sector entre las Av. Tilcara y Saenz – Proyecto Estación Sáenz	16
6.2.3	Evaluación del ruido del sector entre las Av. Sáenz y Amancio Alcorta	17
6.2.4	Evaluación del ruido del sector entre las avenidas Amancio Alcorta y Pinedo	19
6.2.5	Evaluación del ruido del sector entre las avenidas Pinedo y Caseros	20
7.	MODELIZACIÓN DE NIVELES ACÚSTICOS ACTUALES	22
7.1	Proceso de modelización de resultados	22
7.1.1	Metodología de cálculo de propagación del ruido según Normativa ISO 9613-2:1996	25
7.1.2	Elaboración de mapa de Ruido:	26
8. CONCLUSIONES	ETAPA PREOPERATIVA	30
9.	EVALUACION ETAPA OPERATIVA	31
9.1 OBJETIVO		31
9.2 PROCES	O	31
9.3	MODELO DE CÁLCULO ADOPTADO	31
9.4	NORMATIVA Y LEGISLACIÓN	31
9.5 SOFTWA	RE	31
9.5.1	Datos de entrada al modelo (software)	31
9.6	VALIDACIÓN DEL SOFTWARE	33
9.7	MAPAS DE NIVELES SONOROS	34
9.8	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO – ADOPTADO	34
9.9	UBICACIÓN DE LOS RECEPTORES VIRTUALES	34

9.10 DIURNO - NIVELES DE EMISIÓN CALCULADOS - LAeq 37

9.11 Nocturno - NIVELES DE EMISIÓN CALCULADOS - LAeq 39

9.12 Mapas de ruido - NIVELES DE EMISIÓN CALCULADOS 40

10. EVALUACIÓN NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO ETAPA OPERACIONAL 42

10.1 NIVELES DE RUIDO DIURNO - LAeq 42

10.2 NIVELES DE RUIDO NOCTURNO - LAeq 44

11. CONCLUSIÓN ETAPA OPERATIVA 45

12. OBSERVACI ONES: 45

12.1 Futuras estaciones de ferrocarril 45

12.2 Diseño de la estructura 45

13. PERSONAL INVOLUCRADO EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME 46

ANEXO 1: PLANO DE UBICACIÓN 47

ANEXO 2: CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN 48

ANEXO 3: REGISTRO FOTOGRÁFICO 49

ANEXO 4: REGISTROS DE MEDICIÓN 50

ANEXO 5: MODELIZACIÓN SITUACIÓN ACTUAL 51

ANEXO 6: MODELIZACIÓN SITUACIÓN FUTURA 52

ANEXO 7: GLOSARIO 53

ANEXO 8: CERTIFICADOS DEL PERSONAL RESPONSABLE 54

ANEXO 5.2 - METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO POR PARCELA DEL PRECIO DE OFERTA DE VENTA DE TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES 364

ANEXO 5.3 REDES 370

EIA-VBS-5.3.12.3 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.4 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.5 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.6 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.7 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.8 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.9 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.10 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.11 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.12 AGUA

EIA-VBS-5.3.12.13 CLOACAS

EIA-VBS-5.3.12.14 CLOACAS

EIA-VBS-5.3.12.15 CLOACAS

EIA-VBS-5.3.12.16 CLOACAS

EIA-VBS-5.3.12.17 CLOACAS

EIA-VBS-5.3.12.18 CLOACAS

EIA-VBS-5.3.12.19 CLOACAS

EIA-VBS-5.3.12.20 CLOACAS

EIA-VBS-5.3.12.21 CLOACAS

EIA-VBS-5.3.12.22 CLOACAS

ANEXO 6 – PLANOS

Plano General – Implantación del Proyecto

ANEXO BIBLIOGRAFICO

ANEXO 3.1

Marco Legal e Institucional

1.1 MARCO NORMATIVO

Introducción

El presente documento, reconoce tanto los contenidos y alcances del plexo normativo con que cuenta el GCBA, para cumplir la gestión de gobierno en relación al cuidado del medio ambiente como de la fortaleza de su estructura organizacional para desarrollar y cumplir sus competencias en tanto permiten ejercer sus roles y responsabilidades.

Esto impone una breve síntesis conceptual sobre dichos alcances normativos, particularmente para identificar y contextualizar los ejes de la gestión de gobierno en lo que hace al abordaje de una problemática de alta sensibilidad y exposición pública como es el Anteproyecto y Estudio Técnico de Impacto Ambiental del Viaducto Ferroviario elevado FCGBS.

El abordaje y caracterización del Marco Legal e Institucional aplicable, se realizó mediante el análisis y desarrollo de los siguientes ejes temáticos:

- El marco legal, presenta las principales leyes y normas de aplicación del orden Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- El marco Institucional, presenta la estructura orgánica y funcional del GCBA prevista en la Ley de Ministerios, en especial aquellos organismos particularmente involucrados en las diferentes “etapas del Ciclo de Proyecto”, privilegiando los aspectos relacionados con la Etapa Constructiva.

- Las Autorizaciones, Permisos y Aprobaciones, presenta la síntesis conclusiva sobre los requerimientos y exigencias emanados del Marco Normativo e Institucional, señalando las respectivas Autoridades de Aplicación.

- Las Salvaguardas del Banco Mundial.

Dada la magnitud y complejidad de las interrelaciones e interdependencias que implican las normas y organismos relacionados con las obras bajo estudio, se han consignado, las consideraciones generales más destacadas, tanto del plexo normativo, como de la estructura orgánica y funcional.

En el análisis del Marco Institucional y Legal se han expuesto en cada caso las competencias ministeriales, particularmente aquellas de aplicación directa e indirecta respecto de las mencionadas obras, así como el organigrama funcional de cada Ministerio y/o Secretaría y sus organismos e instancias administrativas competentes. En dicho contexto, se expone por último en cada caso, el marco legal específico que debe aplicar cada uno de esos ministerios, secretarias, subsecretarias y/o direcciones generales.

Por otra parte en el ite m referido a las política s operacion ales del Ba nco Mundial, se presentan las Salvaguardas de dicho Organismo, considerando los requerimientos derivados de los componentes de las obras de estudio

Los ejes considerados se desarrollan a continuación:

1.1 Marco Normativo
1.2 Marco Institucional
1.3 Permisos Ambientales

Marco Normativo Aplicable en el Ámbito Nacional

Consideraciones Generales

El principio de supremacía constitu cional estab lece que la Constitución es la norma jurídica fun damental, primaria y fundante del orden jurídico y, como tal, q uien determina la ubicación del resto de las nor mas que lo conforman. Este principio establece un orden jerárquico de n ormas jurídicas, en don de las normas inferiores se deben subordinar a las superiores y todo el conjunto a la Constitución[1].

La prelación normativa de nuestro ordenamiento jurídico es el siguiente:

1. Constitución Nacional Sancionad a por el Co ngreso General Constituyente el 1º de mayo de 1 853, reformada y concordada po r la Convención Nacional el 25 de septiembre de 1860 y con las refor mas de las Convenciones de 186 6, 1898, 1957 y 1994.

2. Tratados internaciona les con Jera rquía constitucional: La reforma constitucion al de 1994, otorgó jerarquía constitucional a los tratados enunciados en el art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional. (teniendo en cuenta también el p rincipio que se desprende del artículo 27 de la Constitución Nacional): a. de integración que deleguen competencia y jurisdicción a or ganizaciones supraest atales en condiciones d e reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos (art. 75 inc. 24) (en virtud de la mayoría especial requerida para los f rmados co n Latinoamérica y del pr ocedimiento especia l p ara los casos de lo s ot ros Estados). b. resto de los tratados internacionales (en virtud de lo estipulado por el 75 inc. 22).

3. Normas dictadas como consecuencia de los tratados de integración (en virtud de lo estipulado por el Artículo 75 inc. 24).

4. Leyes n acionales (en el marc o genérico del art. 121 y potestad es explícita s e implícitas d el gobierno federal): a. leyes convenio (conforme el procedimiento estipulado e n el Artículo 75 inc. 2). Estas leye s participan de una do ble naturaleza: legislativa y contractual, en virtud d el acuerdo entre los sujetos de la relación fede ral. Asimismo se sostiene que dichas leyes son de orden federal y de orde n local para las provincias. b. Leyes q ue requiere n una mayoría especial (por eje mplo la Le y qu e reglamenta el art. 39 " iniciativa popular"). c. Leyes nacionales federales y Leyes nacionales comunes. d. excepcionalmente los Decretos de necesid ad y urgen cia (artículo 99 inciso 3 de la constitución nacional) y los regla mentos delegados (artículo 76 de la Constitución Nacional).

[1] (cf. Bidart Campos, Germán, "Manual de l a Constitución Reformada, t. 1, Bueno s Ai res, Ediar, 2001, pág. 334)

5. Reglamentos de ejecución (decretos del poder ejecutivo nacional).

Constitución Nacional

La Constitución de la Nación Argentina reformada en el año 1994, consagra en el Capítulo Segundo de la Primera Parte, los "Nuevos Derechos y Garantías", dentro de los cuales se declara expresamente el derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el deber de preservarlo, y la obligación de las autoridades jurisdiccionales de proveer a la protección de ese derecho (cfr. art. 41, 1º y 2º párr.).

En materia de servicios públicos, el artículo 42° se refiere en su contenido al "usuario", titular del interés público o colectivo que provocó y justificó el sometimiento de una determinada actividad al régimen de servicio público, él es el factor determinante.

La necesidad de llegar a la generalidad de los usuarios nace de la valoración social que es captada por el legislador, por ello somete su prestación al régimen de garantía constitucional.

El artículo 43º - párrafos primero y segundo – de la Constitución Nacional, prevé los mecanismos legales conducentes a la protección de los derechos enunciados en los artículos 41º y 42º de la Constitución Nacional.

En tal sentido, el artículo de referencia prescribe:

"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva".

"Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización".

La Carta Magna señala en su artículo 124 *in fine*, que el dominio originario de los recursos naturales pertenece a las Provincias[2].

Normativa Ambiental Internacional

En materia ambiental existen diversos instrumentos internacionales que obligan a la República Argentina a cumplir con determinados preceptos y previsiones, asumidos desde la ratificación de un Tratado o Convención y su aprobación por Ley del Congreso Nacional.

Asimismo, la Constitución Nacional ha incorporado a partir de su reforma del año 1994, una serie de pactos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, dándoles jerarquía constitucional - cf. Constitución Nacional, art. 75, inc. 22 -

[2] Conforme Artículo 41 y 43 Constitución Nacional.

A fin de pro teger el ambiente en general y los derechos de los usuarios, los sect ores involucrados en la prestación del servicio de transporte ferroviario deben observar los preceptos contenidos en la normativa internacional, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- Convención sobre Cambio Climático, aprobada por Ley N° 24.295
- Protocolo de Kyoto, aprobado por Ley N° 25.438.
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancia s que agotan a capa de Ozono, aprobado por Ley N° 25.389.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco, aprobada por Ley N° 21.836.
- Convenio sobre Diversidad Biológica; aprobado por Ley N° 24.375.
- Convenio d e Basilea p ara el tránsito interna cional de r esiduos peligrosos; aprobado por Ley N° 23922.
- Convenio de Róterdam sobre productos químicos peligrosos; aprobado por Ley N° 25.278.
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, aprobado por Ley N° 26.011.
- Convenio sobre la Pr evención y el Control de los Riesgos Prof esionales causados por las Sust ancias o Agentes Cancerígenos, a probado por Ley N° 21.663.
- Convención de San Salvador sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las Naciones Americanas, aprobada por Ley N° 25.568.
- Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada por Ley 23.054.
- Declaración Americana de los Dere chos y Deberes del Ho mbre, aprobada por Ley N° 23.857.
- Convención Interameri cana para la eliminación de todas las for mas de discriminación contra las persona s con disca pacidad, ap robada por Ley N° 25.280.
- Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Ley N° 23.313.

1.2 LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS

En este ap artado se enuncian la s leyes de presupuest os mínimos de aplica ción federal, en tanto que dado que la descripción de las norma s ambientales vigentes en el orden na cional exce den el de sarrollo de e ste capítulo, se con sideró conveniente realizar una exposición sumaria de las mismas bajo la metodología de tablas qu e figuran en el Anexo I de este informe.

Ley N° 25.675. Ley General del Ambiente

La denominada Ley General del A mbiente, Ley Nº 25.675 que prescr ibe la po lítica ambiental nacional, tiene su fundamento en el artículo 41º de la Constitución Nacional, en el que se establece la delegación de facultades que las Provincias hicieron a favor de la Nación para fijar lo que se de nomina “el piso” de protección ambiental, en tanto que corresponde a los poderes legislativos de las Provincias sancion ar normas co n

mayores requisitos en orden a las particularidades de los recursos de cada una de ellas, y no disminuir los que forjen y enmarquen estos “presupuestos mínimos”.

En este apartado se analizarán las disposiciones de la Ley Nº 25.675 que fijan presupuestos mínimos sobre principios de política ambiental, proceso previo de evaluación de impacto ambiental, libre información, participación ciudadana, audiencia pública, entre otros aspectos legales dictados en prosecución de la tutela ambiental.

a) Autoridad de Aplicación

A los efectos de cumplir con los objetivos enunciados en la Ley Nº 25.675, que aprueba la Ley General del Ambiente, por Decreto Nº 481/03 fue designada Autoridad de Aplicación la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien por Decreto Nº 357/02, entre otros de sus cometidos, es la autoridad competente a nivel nacional de formular la política ambiental nacional, en las áreas de su incumbencia.

b) Objetivos

La política nacional en materia ambiental se basa en los objetivos que enuncia el artículo 2º de la Ley Nº 25.675, a saber:

- asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;

- promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;

- fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;

- promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;

- mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;

- asegurar la conservación de la diversidad biológica;

- prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

- promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;

- organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;

- establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional;

- establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

c) Principios de la Política Ambiental

De aplicación en todo el territorio nacional, la Ley Nº 25.675 en el artículo 3º determina que sus disposiciones son de orden público , operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislaci ón específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios de po lítica ambiental contenidos en el artículo 4º de la norma. Ellos son:

- Principio de congruencia. La legislación provincial y mun icipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga;

- Principio d e prevención. Las causas y las fuentes de los problema s ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;

- Principio pr ecautorio. Cuando haya peligro de daño grave o irre versible la ausencia d e información o certeza científica no deberá utilizar se co mo razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente;

- Principio de equidad intergeneracional. Los re sponsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras;

- Principio de progresividad. Los objetiv os ambientales deb erán ser logrados en forma gradu al, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos;

- Principio d e responsa bilidad. El generador de efect os degradan tes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistema s d e responsabilidad ambiental que correspondan;

- Principio d e subsid iariedad. El E stado nacio nal, a trav és de la s distintas instancias d e la administración pú blica, tien e la obligació n de colab orar y, de ser necesario, participar en forma compl ementaria en el accionar de los part iculares en la preservación y protección ambientales;

- Principio d e sustenta bilidad. El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestió n apropiada del ambiente, de manera tal, que no compromet a las posibilidades de las generaciones presentes y futuras;

- Principio d e solidarid ad. La Na ción y los Estados provinciales será n responsables de la prevención y mit igación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la mi nimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos;

- Principio de cooperació n. Los recu rsos naturales y los sistemas eco lógicos compartidos serán utilizados en for ma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación

de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

d) Instrumentos de Política y Gestión Ambiental

Entre los instrumentos de política y gestión ambiental, la norma de análisis en el artículo 8 establece el proceso técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental al que deberá someterse, con carácter previo a su ejecución, toda actividad u obra a realizar en territorio nacional, "... susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa" (cfr. inc. 2º, art. 8º, art. 11º, L. Nº 25.675).
Si bien la ley utiliza la palabra "procedimiento" de evaluación, se está refiriendo por todo lo que implica su contexto estructural a un verdadero proceso.

Básicamente la Ley Nº 25.675 para la Evaluación de Impacto Ambiental, determina en sus artículos 12º y 13º, los lineamientos a seguir por los interesados y las autoridades competentes, que a continuación se exponen:

1. las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente;

2. las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, que deberá contener como mínimo:

- una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar;
- la identificación de las consecuencias sobre el ambiente; y
- las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

3. las autoridades deberán realizar una evaluación de impacto ambiental;

4. las autoridades deberán emitir una Declaración de Impacto Ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Respecto del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en particular, y en general en lo atinente al derecho de acceso a la información ambiental, el artículo 16º impone el deber de informar al que están sujetas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, respecto de la calidad ambiental de las actividades que desarrollan.

e) Participación Ciudadana – Audiencias Públicas[3]

La norma prescribe acerca de la participación ciudadana como un derecho que las autoridades de aplicación tienen el deber de institucionalizar, a través de consultas o audiencias públicas en procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio - en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados - "...como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente"(cfr. arts. 19º, 21º, L. Nº 25.675).

[3]Por Decreto PEN Nº 1172/2003 – publicada en el Boletín Oficial N° 30291del 04/12/2003 -fue aprobado el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Respecto de las opinio nes u objeciones emitidas durante las audiencias públicas en los proced imientos de marras, el artículo 20 º dispone que las mismas no serán vinculantes para las autoridades convocantes; "...pero en caso de que éstas presenten opinión con traria a los resultados alcanzado s en la au diencia o consulta púb lica deberán fundamentarla y hacerla pública".

f) Seguro Ambiental Obligatorio

El artículo 4 1º de la Co nstitución Nacional e stablece que e l daño ambiental gener ará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

La Ley Nº 25.675, en su artículo 22º, estable ce que: Tod a persona fí sica o jurídica, pública o privada, que realice a ctividades riesgosas para el ambiente, los ecosiste mas y sus elementos const itutivos, deberá contrata r un seguro de cobertura con entid ad suficiente p ara garantizar el finan ciamiento de la recomposición del d año que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, po drá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilit e la instru mentación de accione s de reparación.

Ante la necesidad de la constitución efec tiva de seguros ambientales, manifestad a a través de pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación , la Secretaría d e Ambiente y Desarrollo Sustentable, aprobó la s normas o perativas pa ra la contratación del seguro previsto por el artículo 22º de la Ley Nº 25.675[4].

g) Daño Ambiental

En materia de responsabilidad por daño ambiental, la norma prescribe lo siguiente:

- el que cau se el daño ambiental será objet ivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción (cfr. art. 28º, L. Nº 25.765);

- en caso de que no sea técnicamente factible la restauración de lo degr adado, la indemnización su stitutiva que determine la justicia ord inaria interviniente, deb erá depositarse en el Fondo de Co mpensación Ambiental – creado conforme art. 34, L. Nº 25.765 -....sin perjuicio de otras acciones jud iciales que pudieran co rresponder (cfr. art. 28º, L. Nº 25.765);

- la exención e responsabilidad sólo se producir á acreditan do que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y si n mediar c ulpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder. (cfr. art. 29º, L. Nº 25.765);

- la respon sabilidad civil o penal, por daño ambiental, e s in dependiente de la administrativa. Se presume "iuris tant um" la responsabilidad del a utor del da ño ambiental, si existen inf racciones a las nor mas ambientales administra tivas (cfr. art. 22º, L. Nº 25.765);

[4] La reglamentación del mentado instrumento no ha tenido por cierto un desarrollo pacífico en tanto surgieron normas que luego fueron suspendidas por la intervención de la justicia. Asimismo, los instrumentos seleccionados para avanzar en los mecanismos de cobertura recibieron fuertes críticas provenientes de diversos sectores, por entender que los que se encuentran en vigencia generaban fuertes distorsiones en las actividades que buscaban resguardar y no cumplían con la finalidad de protección y prevención buscada por la Ley General del Ambiente.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable (cfr. art. 31º, L. Nº 25.765);

- en el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación (cfr. art. 31º, in fine, L. Nº 25.765).

La Ley de análisis, en el artículo 30º regula quiénes tendrán la legitimación activa para obtener la recomposición del ambiente dañado, ellos son: "...el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43º de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción".

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares enunciados, "no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como tercero s". Asimismo, la Ley prevé que "toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo" (cfr. artículo 30, in fine, L. Nº 25.675).

En lo relativo a la competencia judicial aplicable en los casos de daño ambiental, el artículo 7º de la Ley Nº 25.675, establece la competencia de los tribunales ordinarios, en razón del lugar, la materia o las personas. Asimismo, prevé la intervención de la justicia federal cuando se provoque la degradación o contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales.

En el artículo 32º la norma prescribe que el acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales "no admitirá restricciones de ningún tipo o especie", otorgando al juez interviniente amplias facultades, en primer término en lo atinente a la adopción de medidas conducentes a la obtención de prueba fidedigna de los hechos dañosos, como así también al dictar sentencia, "...de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes"; y, en cualquier estado del proceso, aún con carácter de medida precautoria, podrá solicitar "medidas de urgencia, aún sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte".

El artículo 33º establece que los dictámenes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, "tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación".

La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto erga omnes, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias.

h) Acuerdos Federales

La Ley Ge neral del Ambiente Nº 25.675, en su artículo 25º ratifica los sigu ientes acuerdos fe derales: el Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambie nte (COFEMA), y el Pacto Federal Ambiental.

- **Ley Nº 25.612**

Establece los presupu estos mínimos para la gestión integral de los residu os industriales y de actividades de servicio.

Para identificarlos los describe en el artículo 2º como “cualquier elemento, sustancia u objeto en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, obtenido como resultado de un proceso ind ustrial, por la realización de una actividad de servicio, o por est ar relacionado directa o indirectamente con la actividad, incluyendo eventual es emergencias o acciden tes, del cual su po seedor productor o gener ador no pu eda utilizarlo, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo”.

La norma excluye expresamen te los residuos biop atogénicos, domiciliari os, radioactivos y los que resulten de operaciones de buques y aeronaves.

En el artículo 8º determina la respo nsabilidad de las autoridades, sobr e el control y fiscalización de la gestión integral de los residuos, ident ificar a los generadores y caracterizar los residuos que producen y clasificarlos.
La Ley exig e que previo a la habilit ación, toda planta de al macenamiento, tratamiento o disposición final de re siduos, “...deberá realizar un estudio de impacto ambiental, e l cual deberá ser presentado ante la autoridad competente, que emitirá una declaración de impacto ambiental, en la que fundamente su aprobación o rechazo”.

Otro de los requisito s que deben cumplir los sujetos comprendidos p or la Ley Nº 25.612 es documentar en el Manifiesto – in strumento con carácter de declaración jurada -, la naturaleza y cantidad de residuos que generen, su origen y transfere ncia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o d isposición final, así como los procesos de tratamiento o eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.

La doctrina interpreta que la norma está vigente, como así tambi én se encuentra vigente la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos en carácter de ley complementaria, a tenor de lo prescripto e n la parte final del artículo 60º de la propia Ley Nº 25.612 y, hasta tanto los registros locales sean efectivamente puestos en funcionamiento por las respectivas jurisdicciones.

La regulación de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos, alcanza a cinco actividades vinculadas a los residuos peligr osos: la g eneración, manipulación, transpor te, tratamiento y disposición final. La Ley Nº 24.051 podría ubicarse dentro de la categoría de ley mi xta "pues contiene disposiciones federales, disposiciones de derecho común e incluso algunas que se emplean en uno y otro carácter".

Por Decreto Nº 177/92, se estableció como autoridad de aplicación de l citado marco regulatorio a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambi ente Huma no - actual Secretaría de Ambiente y Desarrollo Su stentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

En su artículo 1º, determina el ámbito de aplicación, en los siguiente s supuestos, a saber:

i) generación, manipulación, transporte, tr atamiento y di sposición final de resid uos peligrosos, cuando se tratare de residuos gener ados o ubicados en lug ares sometidos a jurisdicció n nacional o ubicados en te rritorio de una provincia y destinados al transporte fuera de ella. Dicho tran sporte, conforme el decreto 831/93, puede consistir en un cur so de agua de carácter interprovincial, por vías na vegables nacionales o p or cualquier ot ro medio, aún accident al, como podría ser la acción de l viento u otro fenómeno de la naturaleza;
ii) cuando a criterio de la autorida d de aplicación, dichos r esiduos pud ieran afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado;
iii) cuando las medidas higiénica s o de seguri dad que fueran conveniente dispo ner, tuvieren una repercusión económica tal que tornase aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación.

Por su parte el Decreto Reglamen tario Nº 831/93 en su artículo 1º, in c. 2) entiend e alcanzados por la Le y los resid uos que u bicados en una Provincia deban ser transportados fuera de ella ya sea por vía terre stre, por un curso de ag ua de carácter interprovincial, por vía s navegables naci onales o por cualquier otr o medio, a ún accidental, como podría ser la acción del viento u otro fenómeno de la naturaleza.

La LRP define "residuo peligroso" a "todo resid uo que pueda causar d año, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general". En particular son considerados peligrosos los residu os indicados e n los anexos de la LRP, facultándose a la Secretaría de Ambie nte y Desarrollo Sustentable a emitir las enmiendas e in corporaciones que consid ere necesarias.

Con el prop ósito de ejercer un deb ido control sobre las sustancias peligrosas, la LRP creó el "Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligr osos" habilit ado mediante Resolución N º 413/93 p or la autor idad de ap licación, en el cual deb en necesariamente inscribirse toda s las personas respon sables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Una vez cu mplidos los requisitos q ue fija la Ley de marras para la inscripción en el Registro, lo s inscriptos reciben el llamado Certificado Ambiental, con validez por un año, con el cual se acredita en forma necesaria y exclusiva, la autorización y aprobación del sistema de transporte, manipulación, tratamiento y dispo sición final de residuos peligrosos.

El Certificad o Ambiental es definido como el instrumento administrativo por el cual se habilita a los generad ores, transportistas y operadores para la manipulaci ón, tratamiento, transporte y disposición de los mismos. La importancia de la obtención del Certificado Ambiental radica en que es un req uisito necesario para la habilitación de las actividades que generen u operen con residuos peligrosos.

La Secretaría de Ambi ente y Des arrollo Sust entable est á facultada para inscrib ir de oficio a las personas que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la LRP, como así también para rechazar la solicitud de inscripción en el Regist ro, suspender, cancelar o inhabilitar l a inscrip ción, cuando la información que posea le permita suponer que podrían existir situaciones pasibles de las sanciones previstas en la LRP.

La LRP y su decreto reglamentario disponen que el transporte y generación de residuos peligrosos debe asentarse, con intervención de la Secretaría, en un documento llamado Manifiesto, cuyo contenido es taxativamente regulado. En el Manifiesto se debe asentar la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento o disposición final; los procesos de tratamiento o disposición final, así como también los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos y cualquier otra operación que con respecto a los mismos se efectúe.

La LRP define al generador de residuos peligrosos como aquel que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos de la LRP. Por su parte, el Decreto Reglamentario Nº 831/93 consagra la obligación de toda persona física o jurídica que genere residuos en forma eventual (no programada), debe verificar si los mismos están calificados como peligrosos en los términos de la LRP, y en el supuesto que lo sean, debe también cumplir con las disposiciones de la LRP.

Los generadores deben solicitar su inscripción en el Registro presentando una Declaración Jurada que incluya los datos requeridos por el artículo 15 de la LRP, los que podrán ser ampliados con carácter general por la autoridad de aplicación, si ésta lo estimara conveniente, en tanto dicha información servirá como base para establecer una tasa por generación (evaluación y fiscalización) de residuos peligrosos que los generadores deben abonar, en función de la peligrosidad y cantidad de los residuos generados, y que no puede ser superior al 1 % de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan dichos residuos .

El Decreto Nº 831/93 reglamenta la calificación de los generadores de residuos, en base a la cantidad y peligrosidad de los residuos generados.

- Los generadores están obligados a cumplir los siguientes requisitos:

• Adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen.

• Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí.

• Envasar los residuos peligrosos que no trataren en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el Manifiesto.

• Juntamente con la inscripción en el Registro, deben presentar un plan de disminución progresiva de generación de sus residuos, en tanto dicho plan sea factible y técnicamente razonable para un manejo ambientalmente racional de los mismos.

• Llevar un libro de registro rubricado y foliado, donde conste cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas.

La LRP establece que el generador es responsable por los daños que ocasionen los residuos que produzca, en calidad de dueño de los mismos. Dicha responsabilidad subsiste con independencia de la entrega al transportista o planta de tratamiento o disposición de los residuos generados.

Los transportistas de residuos peligrosos deben denunciar, para su inscripción en el Registro, los datos de la empresa, tipo de residuos que transportan, listados de vehículos y contenedores a ser utilizados y de peligro causado por accidente, acreditar conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia y acompañar la póliza de seguro que cubra daños causados o garantía suficiente.

El artículo 30 dispone que en las provincias podrán trazarse rutas de circulación y aéreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de residuos peligrosos. Asi mismo establece que las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por este tipo de vehículos, lo que se comunicará al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos. En cuanto a las vías fluviales o marítimas prescribe que la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.

La LRP contiene una serie de prohibiciones para el transportista, tales como:

- mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosos o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- almacenar residuos por un período mayor de 10 días;
- transportar, transferir, o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje sea deficiente;
- aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;
- transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles entre sí en una misma unidad de transporte.

Con respecto a la responsabilidad, la LRP establece la responsabilidad del transportista por los daños causados por los residuos que transporte, en calidad de guardián de los mismos.

Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso o se lo haga susceptible de recuperación o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental. Se entiende por disposición final a toda operación de eliminación de residuos peligrosos que implique la eliminación de los mismos a cuerpos receptores, previo tratamiento.

En toda planta de tratamiento o disposición, los titulares de los mismos son responsables, en calidad de guardianes, por los daños producidos por los residuos que traten o almacenen.

Conforme lo establece el inc. g) del artículo 60, las plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, deben ser sometidas al procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto al régimen sancionatorio , la ley disp one sancion es de tipo contravencional administrativo, pre via sustancia ción del sumario correspondiente (art. 50). Por otra parte, contiene sanciones de tipo penal (cf. arts. 55 a 58, L. 24.051).

Por Resolución SAyDS Nº 475 /2005, se r eglamenta el procedimiento sumarial mediante el cual la Se cretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable investigará la comisión de presuntas infraccione s contra los r egímenes le gales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación , determinará el o los r esponsables y aplicará las sanciones previstas en la normativa pertinente (cf. Art. 1º).

La LRP consagra la jurisdicción federal para conocer las acciones penales que deriven de la ley.

Ley N° 25.670

La Ley Nº 25.670, de pr esupuestos mínimos para la ge stión y eliminación de PCB's. es una ley programática que devie ne operativa con la adopción de medidas por vía reglamentaria, aprobadas mediante Decreto Nº 853/07.

El artículo 6º de la precitada ley, prohíbe la importación y el ingreso a t odo el territorio de la Nación de PCBs, y equipos que contengan PCBs.

Asimismo, en su art ículo 11, inc. a), dispone que la Autoridad de Aplicación entenderá en la determinación de políticas de gestión de PCBs e n forma co ordinada co n las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

- **Ley N° 25.688**.

La Ley Nº 25.688, aún no reglamentada, establece los presupu estos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

Establece que corresponde a la aut oridad nacional de aplicación la det erminación de los límites máxi mos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos; definir las directrices para la rec arga y protección de los acuíferos; fijar los parámetros y están dares ambientales de calidad de las aguas; la elaboración y actualización del Plan Nacional para la preservación, apro vechamiento y uso racional de las aguas, que deberá, al igual que sus act ualizaciones, ser aprobado por ley d el Congreso de la Nación (Art. 7).

- **Ley Nº 25.831**

La Ley N° 25.831 de información pública ambiental, t iene por objet o garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se en contrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestad oras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

La información ambiental comprende

"... toda aq uella información en cu alquier forma de expresión o soport e relaciona da con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable".

Establece el deber de la s autoridad es competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresa s prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, a facilitar la inf ormación ambiental requerida en l os términos que la Ley Nº 25.831 prescribe.

El artículo 7º de la Ley Nº 25.831 p revé que la denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requi sitos de razonabilidad d el acto adm inistrativo pr evistos por l as normas de las respectivas jurisdicciones.

- **Ley Nº 25.916. Residuos Domiciliarios.**

La norma e stablece el régimen de gestión inte gral de residuos domiciliarios, in cluye tanto los desechos de origen reside ncial como comercial, industriales o institucionales, sanitarios y asistencia les, aunque aclara: "a excepción de aquellos cuya gestión hubiere sido regulada por normas e specíficas". El carácter de "domiciliarios" surge de la definición que hace la misma Ley, determinando que serán con siderados tales aquellos ele mentos, objetos o susta ncias que r esulten desechados y/o abandonados, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas.

Determina para su aplicación la competencia de las autor idades locales, responsabilizándolas po r la gestión integral de los residuos que se produzcan en su jurisdicción, e imponiéndoles la obligación de garantizar que los residuo s domiciliarios sean recole ctados y transportados a los sitio s habilitado s, mediante métodos q ue prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el amb iente y la calidad de vida de la pobla ción, facu ltándoles a suscribir a cuerdos y convenios con en tes públicos o privados para el cumplimiento de esa gestión. Asimismo, establece e l deber de las autoridades competentes de promover la "valorización de residu os mediante la implementación de programas de cumplimiento e implementación gradual".

En cuanto a la disposi ción final d e residuos domiciliarios, la norma prescribe q ue compete a las autoridad es establecer los requisitos nece sarios para la habilitació n de los centros de disposición final, entre los cuale s el artículo 18 de la L ey Nº 25.91 6 exige la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que ade más "contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales dura nte las fases de operación, clausura y postclausura".

En concordancia con el nuevo orden público a mbiental establecido por la Ley General del Ambiente, tributaria a su vez de un nuevo federalismo denominado "de concertación", la Ley Nº 25.916 en el Capí tulo VI, fija la obligat oriedad de l a coordinación interjurisdiccional con certada, en e l seno del C onsejo Fed eral del Me dio Ambiente - COFEMA -, a fin de a cordar políticas de gest ión integral de los resid uos domiciliarios, que unifiquen criterios técnicos y ambientales a emplear en las distin tas

etapas de la gestión integral, así como las metas de valorización de los residuos domiciliarios.

- **Ley 19.587. Ley de Higiene, Seguridad y Medicina en el Trabajo**

La ley regula en materia de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo. Se complementa y perfecciona mediante el Decreto Nº 351/79, modificado por el Decreto Nº 1338/96 y normas complementarias.

Cabe advertir que con la sanción del Decreto Nº 1338/96 quedan derogados el Título II del Anexo I del D.R. 351/79 - Prestaciones de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo -, y el Título VIII del Anexo I del D.R. 351/79 - Estadísticas de Accidentes y Enfermedades del Trabajo -, a fin de evitar la superposición de funciones entre los servicios de medicina y de higiene y seguridad exigidos por Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19.587, y las obligaciones asumidas por las Aseguradoras autorizadas a operar en el marco de la Ley de Riesgos del Trabajo.

En relación a las temáticas centrales cabe destacar que todas ellas están normalizadas por el Decreto Nº 351/79, a saber:

- Capítulos 2, 3 y 4 de los “Servicios de Medicina e Higiene y Seguridad Laboral”
- Capitulo 6 de “Provisión de agua potable”.
- Capítulo 8 de “Carga térmica”.
- Capítulo 9 y 10 de “Contaminación ambiental y radiaciones”.
- Capítulo 11 y 12 de “Ventilación e iluminación”.
- Capítulo 13 de “Ruidos y vibraciones”.
- Capítulo 14 de “Instalaciones eléctricas”
- Capítulo 15 de “Máquinas y herramientas”
- Capítulo 17 de “Riesgos especiales” tales como sustancias irritantes o corrosivas soldaduras, etc.
- Capítulo 18 de “Protección contra incendios”
- Capítulo 19 de “Equipos y elementos de protección personal”

En este marco, el futuro Contratista deberá tomar las medidas necesarias para garantizar a sus trabajadores, las mejores condiciones de seguridad, higiene, salud ocupacional y medio ambiente; mediante un Plan Específico que contemplará tanto lo normado por la Ley 24.557 de Accidentes y Riesgos del Trabajo, como La Ley de Higiene y Seguridad 19.587 y los Decretos 351/79 y 911/96.

Normas sobre Seguridad e Higiene para la Construcción

La reglamentación nacional aplicable en materia de seguridad e higiene para la industria de la construcción, aprobada mediante Decreto Nº 911/96[5], y sus normas

[5] Decreto N° 911/1996. Publicada en el Boletín Oficial N° 28457 del 14/08/1996. Normas modificatorias y complementarias, a saber: Resolución (SRT) Nº 231/96 - Publicada en el Boletín Oficial N° 28531 del 27/11/1996 -, regula las condiciones básicas de higiene y seguridad que se deben cumplir en una obra en construcción; Resolución (SRT) Nº 51/97 - Publicada en el Boletín Oficial N° 28691 del 21/07/1997 -, establece un mecanismo para la adopción de medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control; Resolución (SRT) N° 953/2010, establece respecto de los trabajadores que desarrollan tareas en espacios confinados, que dichas actividades cumplan necesariamente con los criterios de seguridad que para tal fin establece la Norma del I.R.A.M. Nº 3625/03; Resolución (SRT) N° 550/2011 - Publicada en el Boletín Oficial N° 32139 del 29-/04/2011 -, fija mecanismo de seguridad e intervención para las etapas de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones; Resolución (SRT) N° 503/2014 - Publicada en el Boletín Oficial N° 32846 del 14/03/2014-, aprueba como Anexo las medidas de prevención que debe adoptar el empleador cuando se ejecuten trabajos de movimientos de suelos;

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

modificatorias y complementarias, cuya autoridad de aplicación es la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

En cuanto al ámbito de aplicación de la reglamentación de referencia, comprende todo el territorio de la Repúb lica Argentina, donde desarrollen su actividad los trabajadores en relación de dependencia en empresas constructoras, *"tanto en el área física de obras en construcción como en los sectores, funciones y dependencias conexas, tales como obradores, depósitos, talleres, servicios auxiliares y oficinas técnicas y administrativas"* (cfr. art. 1º, Cap. 1, Anexo Decreto Nº 911/96).

Asimismo, la norma de marras alcanza a toda obra de construcción, entendiéndose por tal *"a todo trabajo de ingeniería y arquitectura realizado sobre inmuebles, propios o de terceros, públicos o privados, comprendiendo excavaciones, demoliciones, construcciones, remodelaciones, mejoras, refuncionalizaciones, grandes mantenimientos, montajes e instalaciones de equipos y toda otra tarea que se derive de, o se vincule a, la actividad principal de las empresas constructoras"* (cfr. art. 2º, Cap. 1, Anexo Decreto Nº 911/96).

Se encuentran encuadrados en este régimen:

a) El emple ador que tenga como actividad la construcció n de obras, así como la elaboración de elementos, o que e fectúe traba jos exclusivamente para dichas ob ras en instalaciones y otras dependencias de carácter transitorio establecidas para ese fin, bien sea como contratistas o subcontratistas.

b) El emple ador de las industrias o de las actividades complementarias o subsidiarias de la indu stria de la construcción propiamente dicha, sólo en relación al personal que contrate exclusivamente para ejecutar trabajos en las obras mencionadas en el inciso a).

c) El trabajador dependiente de los referidos empleadores que, cualquiera fuere la modalidad o denomina ción que se aplique a su contratación o la forma de su remuneración, desempeñe sus tare as en form a permanente, temporaria, eventual o a plazo fijo en las obras o en los lugares definidos en lo s incisos a) y b). Asimismo, el trabajador que se desempeña en talleres, en depósitos o en parques, en operación de vehículos de transporte, en lugares y actividades conexas a la actividad principal de la construcción.

d) Todo otro trabajador encuadrado en el régimen de la Ley Nº 22.250.

Los sujetos mencionados en el artículo 3° de la norma deben cumplir, entre otras, las siguientes disposiciones:

- *"El Comitente será solidariamente responsable, juntamente con el o los Contratistas, del cumplimiento de las normas del presente Decreto"* (cfr. art. 4º, Cap. 1, Anexo Decreto Nº 911/96).

  De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución SRT Nº 319/99, en aquellos casos en q ue desarrollaran actividades simultáneas d os o más contratistas o subcontra tistas y, no hubiere con tratista pr incipal o hubiera varios contratistas principale s, las per sonas físicas o jurídicas que a ctúen como

excavaciones manuales o mecánicas a cielo abierto superiores a un metro veinte (1,20 m.) de profundidad, para la ejecución de zanjas y pozos y todo otro tipo de excavación no incluida en la Res. (SRT) N° 550/2011.

comitentes en las actividades de construcción comprendidas en el artículo 2º del Decreto N° 911/96, deberán llevar a cabo las acciones de coordinación de higiene y seguridad, durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra, implementando obligatoriamente un Servicio de Higiene y Seguridad acorde a lo normado en el artículo 15 del Decreto Nº 911/96.

Cabe señalar que, la norma indica que los comitentes podrán verse exceptuados del cumplimiento de las acciones de coordinación enunciadas precedentemente, cuando en el contrato de locación de obra o servicio respectivo, se designe en forma expresa y fehaciente al contratista principal, como encargado de asumir la responsabilidad de implementar el Servicio de Higiene y Seguridad para la coordinación de las acciones de prevención durante todo el tiempo que dure la obra. Asimismo, lo dispuesto en la Resolución SRT Nº 139/99, no altera el régimen de responsabilidades solidarias establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 911/96.

- El Comitente de toda obra en construcción, deberá incluir en el respectivo contrato la obligatoriedad del Contratista de acreditar, *"antes de la iniciación de la misma, la contratación del seguro que cubra los riesgos de trabajo del personal afectado a la misma en los términos de la Ley Nº 24.557 o, en su caso, de la existencia de autoseguro y notificar oportunamente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) el eventual incumplimiento de dicho requisito"* (cfr. art. 5º Anexo Decreto Nº 911/96).

- Conforme surge del artículo 1º de la Resolución (SRT) Nº 32/97, dado el riesgo intrínseco de la actividad de la construcción, los empleadores *"no podrán celebrar Planes de Mejoramiento".*

- Considerando la necesidad de establecer un mecanismo eficiente para la adopción de las medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control de las obras de construcción; por Resolución (SRT) Nº 51/97 se exige a los empleadores de la construcción cumplir con los siguientes requerimientos:

    1. Comunicar - *"con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación"* -, a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo la fecha de inicio de todo tipo de obra que emprendan (cfr. art. 1º, Res. Nº 51/97).

    2. Confeccionar para cada obra que inicien, el Programa de Seguridad que integra el Legajo Técnico, según lo dispuesto por la Resolución (SRT) Nº 231/96, Anexo I, artículo 3º, el que se deberá adjuntar al contrato de afiliación.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 911/96, el empleador es responsable por el cumplimiento de los siguientes objetivos: en primer término, la creación y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que aseguren la protección física y mental y el bienestar de los trabajadores; y en segundo lugar, la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y de la capacitación específica.

- En lo concerniente a los derechos y obligaciones de los trabajadores, el artículo 12 dispone, entre otras, los que a continuación se enuncian: gozar de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que garanticen la preservación de su salud y seguridad - cfr. inc. a) -; someterse a exámenes periódicos de salud - cfr. inc. b) -; recibir información sobre los resultados de sus exámenes de salud - cfr. inc. c) -; asistir a los cursos de capacitación - cfr. inc. f) -; usar los equipos de protección

personal - cfr. inc. g) -; utilizar en forma correcta los materiales, máquinas, herramientas, dispositivos y cualquier otro medio o elemento con que desarrolle su actividad laboral - cfr. inc. h) -; informar al empleador todo hecho o circunstancia riesgosa inherente a sus puestos de trabajo - cfr. inc. k) -.

- La Resolución (SRT) Nº 51/97, norma complementaria del Decreto Nº 911/96, determina que los Servicios de Higiene y Seguridad de los empleadores de la construcción - sean estos propios o contratados con su Aseguradora -, deberán redactar el Programa de Seguridad, según los requisitos señalados en el Anexo I de la norma citada que a continuación se exponen:

PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
a) Se confeccionará un programa por obra o emprendimiento ya sea que el empleador participa como contratista principal o bien como subconstratista, según lo establecido en el artículo 6 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 911/96. b) Contendrá la nómina del personal que trabajará en la obra y será actualizado inmediatamente, en casos de altas o bajas. c) Contará con identificación de la Empresa, del Establecimiento y de la Aseguradora. d) Fecha de confección del Programa de Seguridad. e) Descripción de la obra y sus etapas constructivas con fechas probables de ejecución. f) Enumeración de los riesgos generales y específicos, previstos por etapas. g) Deberá contemplar cada etapa de obra e indicar las medidas de seguridad a adoptar, para controlar los riesgos previstos. h) Será firmado por el Empleador, el Director de Obra y el Responsable de Higiene y Seguridad de la obra, y será aprobado (en términos del artículo 3 de la Resolución Nº 51/97), por un profesional en higiene y seguridad de la Aseguradora.

Por último, dentro de la normativa aplicable en materia de higiene y seguridad para la industria de la construcción, se deberán considerar las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 75/75, celebrada el 31 de julio de 1975 entre el Ministerio de Trabajo y las siguientes organizaciones intervinientes: Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, Cámara Argentina de la Construcción, Federación Argentina de Entidades de la Construcción y Centro de Arquitectos y Constructores.

Ley de Accidentes y Enfermedades Profesionales

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplica la Ley Nº 24.028, y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1792/92. Conforme surge de su art.1º, los empleadores quedan sujetos a las responsabilidades y obligaciones en ella establecidos, que resulta por aplicación de la teoría del riesgo o de autoridad, según la cual deben reparar los daños que se produzcan al trabajador en las condiciones que fija el art. 2º de la citada ley, ya sea en forma inmediata o manifestada por el transcurso del tiempo.

Asimismo, el Decreto Nº 1338/96, en su artículo 16 obliga a las Aseguradoras a informar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo *"la historia siniestral del trabajador, que se confeccionará según el modelo que establezca dicha Superintendencia"*- estipulado por decreto 717/96 y Resolución N° 204/96.

Ley de Riesgos del Trabajo

La Ley Nº 24.557, D.R. Nº 170/95, sus normas modificatorias y complementarias, conforman el marco regulatorio que establece el integral de prevención de riesgos del trabajo (SIPRIT), y el régimen legal de las aseguradoras de riesgos de trabajo (ART).

En cumplimiento de sus disposiciones el Contratista, se debe contar con la infraestructura suficiente establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 24.557, para poder considerarse las empresas autoaseguradas. En el supuesto de no poseerla, deberá suscribir obligatoriamente un contrato de seguro con una A.R.T.

Asimismo, la Ley establece la obligación de incluir un Plan de Mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo en el contrato entre la empleadora y la A.R.T. - esta disposición no es aplicable a la industria de la construcción, regulada por D. 911/96 y normas complementarias -. Los lineamientos de dicho Plan están considerados en el D.R. 170/96.

Para la regulación y supervisión del cumplimiento de la Ley 24.557, por el artículo 35 se creó en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos -MTEyFRH- de la Nación, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), entidad de carácter autárquico con competencia, entre otros de sus cometidos, en los siguientes temas: determinar cuáles serán los exámenes médicos que deberán efectuar los empleadores o las Aseguradoras, de acuerdo a lo establecido por el D.R. 170/95; mantener actualizado el registro habilitante para los profesionales que desempeñen tareas en los servicios de higiene y seguridad en el trabajo (Res. S.R.T. 197/96), como así también el Registro Nacional de Incapacidades Laborales.

La Ley de Riesgos del Trabajo cuenta con las siguientes normas modificatorias y complementarias:

- Resolución (SRT) Nº 78/96. Fija los requisitos para la elaboración de denuncias de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que deberán presentar las Aseguradoras ante la SRT.

- Resolución (SRT) Nº 16/97. Establece la creación del Programa de Acciones para la Prevención (P.A.P.) tendiente a mejorar las condiciones de salud y seguridad en el ámbito laboral. Fija que los componentes básicos del P.A.P. serán: difusión, capacitación y asistencia técnica, modernización, fiscalización y control.

- Resolución Conjunta (SRT) Nº 31/97 y (SSN) Nº 25178. Aprueba el contenido de la información registral que deberán mantener las aseguradoras y empleadores autoasegurados, originada en los siniestros denunciados en el ámbito de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. Respecto de las rectificaciones o modificaciones de las mismas, se establece que deberán efectuarse sin requerimiento específico por parte de la SSN y de la SRT.

- Resolución (SRT) Nº 43/97. Regula los exámenes médicos de salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo, a saber: preocupacionales o de ingreso; periódicos; previos a una transferencia de actividad; posteriores a una ausencia prolongada y previos a la terminación de la relación laboral o de egreso. Deroga la Resolución (SRT) Nº 196/96.

- Resolución (SRT) Nº 15/98. Crea el Registro de Siniestros, a cargo de la Subgerencia de control de Entidades de la SRT. Fija los mecanismos y procedimientos para efectuar las denuncias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- Resolución (SRT) Nº 54/98. Establece un régimen optativo en materia de exámenes periódicos respecto de la población actualmente ocupada.

- Resolución (SRT) Nº 60/98. Fija las patologías que deberán ser objeto de denuncias por parte de las A.R.T. y las empresas autoaseguradas dentro de las 24 horas de prestada la primera asistencia médica al trabajador accidentado, como así también las circunstancias que se produzcan e impliquen un cambio sobre la denuncia inicial, en un plazo de 12 horas. Deroga y reemplaza la Resolución (SRT) Nº 79/96.

- Resolución (SRT) Nº 320/99. Obliga a los empleadores a declarar el alta de sus trabajadores a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo con antelación al inicio de la relación laboral. Asimismo, el empleador pondrá a disposición de los trabajadores los exámenes realizados debiendo entregar copias de ellos mediando simple solicitud en tal sentido. Establece la validez de los exámenes preocupacionales por el término de DIECIOCHO (18) meses desde su realización. La acreditación por el trabajador de un examen preocupacional realizado dentro del término de validez, eximirá al empleador de la obligación de realizar uno nuevo. La eximición se hará efectiva cuando los requisitos del siguiente examen, de acuerdo a la nueva ocupación laboral, coincidan con los del examen anterior presentado por el trabajador.

- **Ley Nº 20.284 . Protección de la Atmósfera.**

En lo atinente a preservación de la atmósfera, además de los compromisos asumidos a nivel internacional a partir de los tratados ratificados por la República Argentina y que fueran expuestos en el capítulo destinado a su análisis, rige en la materia la Ley Nº 20.284, sancionada en el año 1973 .

La Ley Nº 20.284 tiene como objetivo estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional que involucre todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica. En ella, se encomienda a la autoridad nacional fijar las normas de calidad del aire y las concentraciones de contaminantes correspondientes a los estados del Plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica (cfr. Art. 6 de la ley), y los niveles máximos de emisión de fuentes móviles (cfr. Art. 8).

Asimismo, la Ley de análisis atribuye a las autoridades locales la facultad de establecer para cada zona los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes fijas, declarar la existencia y fiscalizar el cumplimiento del plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica (cfr. art. 8). En el caso de

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

emisión de fuentes contaminantes que tengan influencia en zonas sometidas a más de una jurisdicción, se establece que entenderá en la aplicación de esta ley una Comisión Interjurisdiccional.

Por otra par te, en materia de preve nción de la contaminación atmosférica, rigen las disposiciones de la Ley Nº 24.449, y su regla mentación aprobada p or Decreto Nº 773/92, y Decreto Nº 7 79/95, marco regulator io aplicable a nivel nacional en mat eria de tránsito, transporte y seguridad vial.

- **Patrimonio Cultural. Bienes Arqueológicos y Paleontológicos.**

Este apartado se destina al análisis de la normativa aplicable en el ámbito nacional, que rige en materia de protección del patrimonio cult ural. A los efectos d e su exposición, se presenta en primer término aquélla que re gula la pre servación d el patrimonio cultural en general, y poste riormente, régimen legal aplicable específicamente a la protección de los bie nes arqueo lógicos y paleontológicos existentes en la República Argentina.

- **Ley Nº 25.568**

Mediante la sanción de la Ley Nº 25.568 [6], la República Argentina aprueba la Convención de San Salvador sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, ado ptada en Washington – Estados Unidos de América -, el 16 de junio de 1976.

La Convención tiene co mo objeto la identifica ción, registro, protección y vigilancia de los bien es que inte gran el patrimonio cult ural de las naciones americanas, conforme lo establece su artículo 2º, a saber:

a) monumentos, objetos, fragmento s de edificios desmembrados y material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas ant eriores a lo s contacto s con la cult ura europea, así como los resto s humanos, de la fauna y flora , relacionados con las mismas;

b) monumentos, edificio s, objetos artístico s, utilitarios, etnológicos, ínte gros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;

c) bibliotecas y archivos; incunables y manuscrito s; libro s y o tras publica ciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850;

d) todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estado s Partes tengan registrados co mo bienes culturale s, siempre q ue hayan notificado t al registro a las demás Partes del tratado;

e) todos aquellos bienes culturales q ue cualesq uiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcan ces de est a Convención.

Los bienes culturales enunciados, tendrán la máxi ma p rotección e n el orden internacional, considerá ndose ilí citas su export ación e imp ortación de clarándose

[6] Ley N° 25.568. Publicada en el Boletín Oficial N° 29892 del 07/05/2002.

imprescriptibles las acciones reivindicatorias que se ejerzan para su recuperación, salvo que el Estado a que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas nacionales (cf. arts. 3, 6, 11).

- **Ley Nº 12.665**

La Ley Nº 12.665[7], reglamentada por el Decreto N° 84.005/41, modificada por Ley N° 27.103[8], es aplicable a los bienes históricos y artísticos, lugares, monumentos, inmuebles propiedad de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o instituciones públicas, a los cuales se somete a la custodia y conservación del gobierno federal y, en su caso, en concurrencia con las autoridades respectivas (cfr. Art. 2).

En consecuencia, el citado texto legal declara que los inmuebles históricos no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados o enajenados sin aprobación o intervención de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (cfr. Art. 4, L. 12.665).

La Ley Nº 24.252[9] introduce en la Ley Nº 12.665, las siguientes modificaciones:

• a fin de establecer por Ley del Congreso la designación de lugar histórico o monumento histórico artístico a un inmueble ubicado en cualquier jurisdicción del país, la comisión parlamentaria de la que surge la iniciativa, deberá "convocar en forma directa y a título consultivo a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos creada por Ley Nº 12.665" (cfr. art. 3 bis, L. 24.252).
• por su parte el artículo 4º del texto legal de análisis, otorga a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la atribución de designar a los expertos para realizar la evaluación de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del monumento o lugar indicado, quienes deberán expedirse respecto de los mismos en un plazo máximo de sesenta (60) días,
"a partir de la convocatoria y su opinión formulada por escrito y refrendada por las autoridades de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, se presentará ante la comisión parlamentaria que hubiere solicitado su participación". Cabe señalar que dicha consulta no es vinculante.

- **Ley Nº 25.743**

En lo que respecta a la preservación del patrimonio cultural de la República Argentina, la Ley Nº 25.743 [10], su reglamentación aprobada por Decreto N° 1022/2004[11], y normas complementarias, rigen en materia de protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, y el apropiado vechamiento científico y cultural del mismo (cfr. art. 1º, L. Nº 25.743).

La Ley define en el artículo 2º aquellos bienes que integran el Patrimonio Arqueológico, a saber:

[7] Ley N° 12.665. Publicada en el Boletín Oficial N° 13851 del 15/10/1940.
[8] Ley N° 27.103. Publicada en el Boletín Oficial N° 33056 del 23/01/2015.
[9] Ley N° 24.252. Publicada en el Boletín Oficial N° 27768 del 18/11/1993
[10] Ley N° 25743. Publicada en el Boletín Oficial N° 30179 del 26/06/2003.
[11] Decreto N° 1022/2004. Publicada en el Boletín Oficial N° 30462 del 12/08/2004.

"...las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes".

En cuanto al Patrimonio Paleontológico, lo conforman:

"...los organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales" (cfr. art. 12, in fine, L. Nº 25.743).

De la lectura del marco normativo de análisis surge la siguiente distribución de competencias institucionales:

• compete al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico en el orden nacional e internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales, en prosecución de ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen;

• la custodia y defensa del Patrimonio Paleontológico fue asignada por Resolución Nº 184/03, al Museo Argentino de Ciencias Naturales " Bernardino Rivadavia" y al Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, en cuyo ámbito funciona el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos (cfr. art. 1º, Disp. Nº 18/03).

Son facultades exclusivas de las Provincias, las establecidas en el artículo 6º de la norma de análisis, entre otras:

"...organizar en sus respectivas jurisdicciones un Registro de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos", "...crear un Registro de Infractores en la materia", "...adecuar sus legislaciones en materia de concesiones, infracciones y sanciones a fin de lograr centralizar y proporcionar dicha información a los organismos nacionales o provinciales que lo soliciten", "...comunicar al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al organismo nacional competente en materia paleontológica las concesiones otorgadas, como asimismo, las infracciones y sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información".

En sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, la Ley Nº 25.743 – arts. 7º y 8º -, los faculta para establecer las correspondientes relaciones de coordinación y colaboración con los organismos competentes en la materia, existentes en las provincias, como así también en forma concurrente podrán:

• concretar la adopción políticas y medidas tendientes a alcanzar una legislación y organización administrativa uniforme en todo el territorio nacional, que facilite la protección e investigación;

• ejercer el poder de policía, conforme la distribución de competencias expuesta, y en forma concurrente con las Provincias cuando lo soliciten.

La Ley Nº 25.743, en el artículo 9º determina que los bienes arqueológicos y paleontológicos

“son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9º del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional”.

El artículo 11 de la norma, prevé que los propietarios de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos,

“...así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente”.

En cuanto al descubrimiento de yacimientos de bienes arqueológicos y paleontológicos, se debe efectuar la correspondiente denuncia a la Autoridad de Aplicación, conforme lo dispone el artículo 13, a saber:

“Toda persona física o jurídica que practica excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos”.

En caso que el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar, y no se hiciere cargo de lo obtenido en el plazo de diez días de haber recibido la denuncia,

“la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un acta con intervención de la autoridad competente local donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados cesando a partir de ese momento su responsabilidad” (cfr. art. 14, L. Nº 25.743).

Los incumplimientos a la Ley de análisis serán pasibles de las sanciones que fija el artículo 38: apercibimiento; multa; decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción; suspensión o caducidad de la concesión; inhabilitación; y, clausura temporaria o definitiva.

La omisión del deber de denuncia y ocultamiento por parte de los infractores a la Ley, trae aparejado un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa. Para estos casos, el artículo 40º prevé también el decomiso de los materiales hallados.

Asimismo, la norma tipifica las conductas pasibles de pena, y son las siguientes:

- el que realizare por sí u ordenare realizar a terceros tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos, será reprimido de un (1) mes a un (1) año de prisión o de reclusión y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años (cfr. art. 46, L. Nº 25.743).

Si durante la comisión del hecho descripto, se produjere un deterioro en los objetos ocasionándose una pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, se

estará incurso en el delito de daño prescripto en los artículos 183 y 184 del Código Penal (cfr. art. 47, L. Nº 25.743);

• el que transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de yacimientos arqueológicos y paleontológicos nacionales e internacionales, será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años (cfr. art. 48, L. Nº 25.743).

La tentativa de exportación e importación del territorio nacional de piezas, productos o subproductos arqueológicos o paleontológicos y colecciones arqueológicas o paleontológicas, será pasible de las penas previstas para el delito de contrabando establecidas en los artículos 863 y concordantes del Código Aduanero.

- **Ley Nº 25.197**

Establece el régimen legal conducente a la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, mediante el funcionamiento del Registro Nacional de Bienes Culturales en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, quien en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4º de la Ley Nº 25.197[12] deberá:
1. efectuar el relevamiento de los bienes culturales de dominio público nacional, de acuerdo al procedimiento que fija esta ley;
2. realizar la catalogación de los bienes culturales de aquellos organismos que no tienen específicamente determinada esa tarea;
3. identificar los bienes culturales que integran el Registro Único;
4. crear un banco de datos e imágenes de bienes culturales compilados en la Nación;
5. coordinar con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la implementación de una red de registros comunes;
6. ejercer la superintendencia sobre el conjunto de los bienes que constituyen el patrimonio histórico-cultural de la Nación.

- **Ley N° 24.314. Accesibilidad a personas con discapacidad**

Las obras de estudio deberán considerar en su proyección y ejecución las disposiciones de la Ley N° 24.314, modificatoria de la ley N° 22.431, que determina que en edificios de uso público se deberán cumplir las normas accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida,

Asimismo, se deberán observar las especificaciones técnicas establecidas por Decreto N° 914/97, reglamentario de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N* 24314, que prescribe las condiciones y requisitos que deben cumplir los edificios públicos a construir, a los efectos de ofrecer a las personas con movilidad y comunicación reducida: franqueabilidad, accesibilidad y uso.

- **Ley 13.064 – de Obras Públicas**

[12] Ley N° 25.197. Publicada en el Boletín Oficial N° 29293 del 15/12/1999.

El Art. 1 considera Obra Pública toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del Tesoro Nacional.

El Art. 13 crea el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas, el que se regirá por el reglamento que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

El Decreto Reglamentario 19.324/49 en su Art. 1° aclara entre otros conceptos el de construcciones especiales para obras y servicios públicos.

- **Ley N° 21.499. Expropiación**

La Constitución Nacional, luego de consagrar el principio de la inviolabilidad de la propiedad privada, establece las condiciones bajo las cuales el Estado puede expropiar un bien particular. Exige, además de la previa indemnización y de la sentencia judicial, que el bien expropiado sea requerido por causa de utilidad pública, correspondiéndole a la Ley realizar tal calificación.

En tal sentido, el artículo 1º de la Ley Nº 21.499 establece que la calificación de utilidad pública, comprende "todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual".

Dentro de los objetos expropiables, la Ley de referencia prevé en su artículo 5º que "los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar".

Respecto de la expropiación de bienes inmuebles en particular, la Ley exige que se determinen las distintas zonas, "de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresa declaración" (cfr. art. 5º, in fine, L. 21.499).

Asimismo, la Ley nacional de marras establece que el juicio de expropiación debe ser promovido ante el juez federal con jurisdicción en lo contencioso administrativo, prevé normas básicas de procedimiento judicial, e incluso ha estatuido sobre los siguientes aspectos: desistimiento del expropiante, caducidad de la instancia y prescripción, a su vez regula lo relativo a retrocesión, expropiación irregular y ocupación temporánea, incluye finalmente el régimen aplicable en casos de reserva de tierras para obras o planes de ejecución diferida por parte del Estado, contemplando para tales supuestos un régimen que protege los legítimos intereses de los propietarios, garantizándoles la libre disponibilidad de sus bienes y el justo valor indemnizatorio.

- **Ley Nº 26.209. Ley Federal de Catastro**

Desde su función primordial de registro de cosas, la estructura y objetivos de los Catastros Territoriales en nuestro país, han tenido en mira proveer con la mayor seguridad posible los datos identificatorios de los objetos inmobiliarios que componen su territorio.

La confiabilidad de la información catastral está directamente vinculada con la aplicación de los recursos técnicos más avanzados y con la actualización permanente de los mecanismos para registrar aquellos objetos, teniendo a la parcela como la unidad esencial a fin de alcanzar ese propósito.

Es de este modo que los organismos catastrales contribuyen a la inequívoca certeza de la que deben estar dotados los actos y hechos jurídicos cuando tienen por objeto una cosa inmueble.

La Ley Nº 26.209[13] atribuye competencia exclusiva a los catastros provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la administración de los datos relativos a los objetos territoriales de sus respectivas demarcaciones y para el cumplimiento de los objetivos esenciales que se establecen en sus finalidades, sin perjuicio de otras que se determinen localmente.

Por el artículo 2º de la Ley, dispone que la designación de los organismos competentes, inclusoparael ejercicio de la policía inmobiliaria catastral, será dependiente de la sanción de una ley local.

La Ley Federal de Catastro establece un criterio unívoco en la determinación de la unidad esencial del territorio, a los efectos de verificar la subsistencia de su estado parcelario y acreditarlo frente a la constitución, transmisión, declaración o modificación de derechos reales sobre inmuebles. Bajo ese marco legal ajustarán su cometido los respectivos organismos de las distintas jurisdicciones, evitándose así que cada una de éstas fije parámetros diversos, en detrimento de la determinación precisa del objeto inmueble sobre el que recae el derecho.

En el Capítulo II - artículos 6, 7, 8 y 9 -, la Ley de análisis regula, sucesivamente, la *"determinación", "constitución*" y "*verificación de la subsistencia"* del *"estado parcelario",* indicando el procedimiento que deben actuar los profesionales competentes para alcanzar estos estadios catastrales, sujeto a las formalidades técnicas y reglamentarias que se fijen localmente.

Entre sus objetivos y finalidades la Ley Nº 26.209 apunta a proveer los datos necesarios para ordenar las políticas de desarrollo que tengan como sustento al territorio, establecer las prioridades calificando las necesidades de la población sin descuidar la factibilidad de su implementación para que se lleven a cabo, entre otras, en el caso de obras de infraestructura.

El Capítulo III regula el Certificado Catastral, documento por el cual se acredita el estado parcelario "… *que expedirá el organismo catastral en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales. Para la expedición de certificados catastrales en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales, se deberá asegurar que el estado parcelario esté determinado y/o verificado y que no haya expirado el plazo de su vigencia"* (cf. Art. 11).

[13] Ley Nº 26.209. Ley Federal de Catastro (Publicada en el Boletín Oficial del 1818/01/2007, Nº 31076). Esta ley es complementaria del Código Civil (cf. Art. 18). Deroga las Leyes 20.440, 21.848 y 22.287 (cf. Art. 19).

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

El artículo 12 de la Ley exige que en los actos por los que se constituyen, transmiten, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, *"se deberá tener a la vista la certificación catastral habilitante respectiva y relacionar su contenido con el cuerpo de la escritura o documento legal correspondiente"*; como así también, se deberá acompañar la documentación correspondiente al Certificado Catastral al momento de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, *".. sin cuya presentación no procederá la inscripción definitiva" (cf. Art. 13).*

Esta norma pone en evidencia la necesaria comunicación que debe existir entre el Catastro Parcelario y el Registro de la Propiedad, a efectos que el intercambio de los datos entre uno y otro se produzca en forma simultánea.

En el Capítulo IV la Ley Federal establece la competencia de los organismos catastrales de cada jurisdicción para la determinación de la valuación parcelaria de su territorio a los efectos tributarios, conforme lo prescriban las leyes locales. El artículo 14 *in fine* dispone que será objeto de justiprecio *"…entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva, y las mejoras que contenga".*

El artículo 16 de la Ley Nº 26.209, le confiere al Consejo Federal del Catastro un protagonismo relevante en la coordinación de las metodologías valuatorias, ello así con el propósito de que se alcance un único criterio y que del mismo se le participe a los organismos de recaudación tributaria de todo el país.

A su vez, le atribuye los siguientes cometidos:

"…contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, al gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.."

"…coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a los organismos tributarios pertinentes en toda la Nación".

- **Ley N° 26.221. Abastecimiento de Agua Potable y Colección de Desagües Cloacales**

Por Ley N° 26.221 fue aprobado el Convenio Tripartito suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, .con el objeto de regular la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales. Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

En el orden institucional la norma de referencia establece la creación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento, responsable de ejercer el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aplicable en la materia.

Asimismo, en el ámbito nacional fue creada la Agencia de Planifica ción. Dependiente del Ministerio de Planificación Fed eral, Inversión Pública y Servicios a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio.

El marco regulatorio de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y colección de desagües cloacales, fue aprobado como ane xo 2 de la Ley N° 26.221. Aprueba como Anexo el marco regulatorio del servicio.

Cualquier disfuncionamiento o afectación del servicio público o la existencia de riesgos eventuales del medio ambiente o la salud podrá motivar la inter vención de la Concesionaria o del Ente Regulador, en cuyo caso, previa notificación al Usuario, si el mismo mantuviera su actitud, motiva rá la realiza ción de las acciones necesarias para suprimir o corregir la situación a su cargo[14] .

En materia de efluentes industria les, el marco regulator io exige que deberán ser vertidos a la red cloacal en tanto cumplan con las normas aplicab les relativas a la calidad, concentración de sustancias y volumen de acuerdo a lo indicado en el Ane xo B, y las normas nacionales aplicables[15].

Expresamente prohíbe arrojar o verter residuos peligrosos, especiales y/o patogénicos así como ta mbién barros u otros re siduos contaminantes en el sistema de desagü es cloacales operados por la Conce sionaria como método de disposición. En el caso de detectarse vertidos fuera de norma, la Concesionaria procederá a:

- Intimar al responsable p ara que ade cue la calidad de los mismos en un plazo determinado y podrá fa cturar a los usuarios in dustriales el diferencial de tratamie nto que requieran los efluentes cuya calidad exce da el límite del vuelco. La tarifa a aplicar la aprobará la Autoridad de Aplicación.

- Efectuar las denuncias correspondientes ante la Autoridad de Aplicación, la Autoridad que detenta el poder de policía en materia de control de vertidos a colectora cloacal y demás Autoridades involucradas.

- Realizar el corte de la co nexión cloacal en caso de reincidencia en el vuelco de vertido fuera de nor ma,, para lo cua l deberá dar aviso a las Autorid ades correspondientes.

Como usuarios del servicio, el Contratista y el oportunamente el titular del proyecto están obliga dos a cumplir las disposiciones de los artículos 61 y 63 del citado marco regulatorio, a saber:

> *a) Usar cuidadosa y razonablemente el agua recibida, evitando el consumo excesivo y las pérdidas de instalaciones y artefactos internos.*
>
> *b) Ejecutar o acondicionar las instalaciones internas respetando las normas técnicas y materiales vigentes en la materia.*

[14] Cf. Ley N° 26.221, Anexo 2, art. 11 *in fine*..

[15] Las Normas de vertido son las fijadas por la Autoridad de Aplicación en un todo de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 6 74/89 y d emás Normativa complementaria y modifi catoria o aquella que se dicte en el futuro.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

c) Mantener las instalaciones internas en buen estado de conservación y limpieza a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas.

d) Informar a la Concesionaria sobre cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento de caudales o cambios en el tipo de uso de agua.

e) No podrán ceder agua a terceros, bajo ningún concepto, gratuita o remuneradamente, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, por sí o por cualquier otra persona que de él dependa, salvo las prolongaciones internas debidamente autorizadas.

f) Mantener intactos los precintos que garanticen la no manipulación del medidor y condiciones idóneas para la toma de lectura del mismo denunciando a la Concesionaria cualquier acción o intervención que realicen sobre los medidores personas ajenas a la Empresa.

g) Poner en conocimiento de la Concesionaria cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir en la red o instalaciones del servicio público.

h) Abonar los cargos que se le formulen en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados, así como aquellos otros derivados de servicios específicos diferenciados que haya recibido del mismo.

Asimismo, el plexo normativo de análisis determina el deber de la Concesionaria acatar las normas mínimas de calidad de agua que fija el artículo 122, y normas que dicte la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en materia de prevención de la contaminación hídrica.

- **Ley N° 24.076. Abastecimiento Gas Natural**

La Ley N° 24076 fijó la facultad del Ente Nacional Regulador del Gas – ENARGAS -, de dictar reglamentos en materias de seguridad y calidad, incluidas normas y procedimientos técnicos, y mantuvo en vigencia el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado hasta que aquél las reemplazare o anulare.

Por Resolución ENARGAS N° 2747, entró en vigencia el Código argentino de gas NAG, conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina, en el ámbito de competencia del ENARGAS.

La norma es de aplicación a los siguientes grupos: redes de distribución, instalaciones internas, artefactos y gas comprimido.

En cuanto las instalaciones internas, la norma regula lo relativo a: cañerías, revestimientos, dispositivos de seguridad, ventilaciones ambientales, etc., así como los

requisitos, limitaciones y prohibiciones de la instalación propiamente dicha; sin incluir los artefactos[16].

Las solicitudes de conexión se rigen por el Decreto N° 2255/92, Anexo B, que regula la licencia de distribución, que debe ejercerse según las condiciones que establecen los artículos 16 y 29 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y el punto 8.1.3. de la Licencia, además se deben considerar los siguientes requisitos:

- Los medidores deben ser suministrados por la Distribuidora e instalados por la misma o por personal habilitado.

- Los reguladores serán instalados a cargo del Cliente por personal habilitado.

- El Cliente consultará a la Distribuidora respecto al punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al edificio antes de instalar la tubería interior de Gas o de comenzar cualquier trabajo que dependa de la ubicación de la tubería del servicio.

- La Distribuidora determinará la ubicación de la tubería del servicio dependiendo de las restricciones físicas en la calle y otras consideraciones prácticas.

- El servicio de Gas será suministrado a las instalaciones de un Cliente a través de una única tubería de servicio salvo cuando, a juicio de la Distribuidora sus consideraciones económicas condiciones o volumen de las necesidades del Cliente, determinen que sea deseable para la Distribuidora instalar más de una tubería de servicio.

-

- **Ley N° 24.065. Energía Eléctrica**

[16] Algunas de las NAG aplicables a instalaciones internas son las siguientes:
NAG-200 Año 1982 Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas. (GN-GL).
NAG-201 Año 1989. Disposiciones, normas y recomendaciones para uso de gas natural en instalaciones industriales. (GN-GL)
NAG-216 Año 1995. Instalación de cañerías para gas en paneles (paneles prefabricados para múltiples servicios). (GN-GL).
NAG-222 Año 1987 GE-N1-122. Norma sobre materiales y elementos a utilizar en la construcción del sistema de conducto colectivo de ventilación para artefactos de cámara abierta. (GN-GL).
NAG-235 Año 1995 NAG 135 (1995). Norma para reguladores de presión domiciliarios. (GN-GL) Establece los requisitos para los reguladores a instalar en el ingreso a la instalación del usuario en las redes de media presión.
NAG-E 309 Año 2001 ET-ENRG-GD Nº 9 (2001) Especificación técnica para dispositivos sensores de atmósfera instalados en artefactos para uso domiciliario. (GN-GL). Fija los requisitos y ensayos, a los fines de la seguridad en el empleo, del artefacto de cámara abierta, con o sin chimenea, más el dispositivo instalado, considerados como unidad. GN: Apta para instalaciones de gas natural GL: Apta para instalaciones de gas licuado de petróleo.
ET-ENRG-GD Nº 10 (2001) Especifica ación técnica para dispositivos sensores de la salida de los productos de la combustión instalados en artefactos para uso domiciliario. (GN-GL) Determina los requisitos y ensayos, a los fines de la seguridad en el empleo, del artefacto de cámara abierta con chimenea, más el dispositivo instalado, considerados como unidad.

La Ley Nº 24.065 fija el marco regulatorio para el sector eléctrico nacional y establece en su artículo 2, inciso a) —como uno de los principales objetivos para la política nacional en materia de distribución de electricidad— la protección adecuada de los derechos de los usuarios. Ese Artículo determina, además, que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad – ENRE -, debe sujetar su accionar a los principios y disposiciones allí fijados, debiendo controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los mismos.

El Reglamento de Suministro vigente (aprobado por Resolución ENRE Nº 82/2002), establece que cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, el Contratista deberá tramitar la solicitud ante Edesur S.A., quien otorgará la titularidad provisoria al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de la misma quedando, ante la Distribuidora ambos como responsables en forma solidaria.

Entre las condiciones para la habilitación del servicio el Reglamento exige para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales o comerciales, acreditar la habilitación municipal correspondiente o bien que se han iniciado los trámites para la obtención de la misma.

Como usuario, se encuentra obligado a:

- Colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición y en el tablero principal los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas de Inmuebles" emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro.

- Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación, los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten la lectura de hs instrumentos

Cuando la potencia requerida un nuevo suministro o cuando se solicite un aumento de la potencia existente y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, a requerimiento de Edesur S.A., el titular estará obligado a poner a disposición de la misma, un espacio de dimensiones adecuadas para la instalación de un centro de transformación, el que, si razones técnicas así lo determinan, podrá ser usado además para alimentar la red externas de distribución. A ese efecto, se deberá firmar un convenio estableciéndose los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro de transformación, como así mismo el monto y no modalidad del resarcimiento económico que puedan acordar.

La Resolución ENRE N° 424/2004, modificada por Resolución ENRE N° 215/2015, que regulan las servidumbres para cámaras transformadoras en media y baja tensión, serán de aplicación en el supuesto que las obras a realizarse, cuya previsión de cargas exceda los sesenta voltiamperios (60 kVA), o bien que la potencia de un nuevo suministro sea superior a esa cifra, el proyecto deberá contar con un local o espacio

destinado a l montaje de la instala ción de un Centro de Transformación (CT), cuya situación en el inmueble corresponda a las características de la red de suministro aérea o subterránea.

En cumplimiento de la Resolución ENRE N° 424/2004, modificada por Resolución ENRE N° 215/2015, qu e regulan las servidum bres para cámaras transformadoras en media y baja tensión, e l solicitante de la servid umbre, deberá present ar la planilla de carga conf eccionada de acuerdo con lo indicado po r la Reglamentación de Instalaciones Eléctricas en Inmue bles de la Asociación Electrotécnica Argentina vigente. Con dicha información, se calculará la potencia simultánea que demandará el proyecto según lo indica la reglamentación mencionada.

Asimismo el Reglament o determina los permisos que el propietario y el ocupante del predio sirviente deber án otorgar, toda vez que fuere necesario, para efectu ar la construcción, vigilancia, conserva ción o reparación de las obras que motivan la servidumbre, como así también faculta al ENRE para:

a) establecer las restricciones y limitaciones al dominio que regirán en la supe rficie sometida a la servidumbre solicitada por la empresa;

b) fijarla de oficio,

Sin perjuicio de otras determinaciones que resulten adecuad as al caso, las normas de seguridad que deberán aplicarse en la coloca ción de las in stalaciones del titular de la servidumbre en relación con las personas y los bienes de terceros.

En el supu esto que E desur S.A. no cumpla las Normas de Calidad del Servicio de abastecimiento de electricidad, en su calidad de usuario el Contratista puede presentar el reclamo ante:

- Edesur S.A. en su calidad de Distribuidora.
- Ente Nacional Regulador de la Elect ricidad, cua ndo se trate de Reclamos por falta de suministro y en caso de denuncias por seguridad pública.
- Secretaría de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gabin ete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Actividad Ferroviaria. Marco Institucional y Normativo

Mediante el Decreto N° 357/2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplica ción de la Administración Nacional centralizad a hasta niv el d e Subsecretaría.

Al sustituirse por Decreto N° 874/ 2012 los artículos 17 y 21 de la Ley de Ministerio s[17] se transfier en al ento nces Minist erio del Int erior, actua l Ministerio del Interio r y Transporte,[18] las competencias q ue en materia de transporte tenía asignadas el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El aludido Ministerio es competente, entre otras de las funciones asigna das, entender en la elabor ación y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así co mo en su regulación y coordinación t ravés de la Secretaría de Transporte, organismo encargado de:

- Entender en la elaboración, propuesta y eje cución de la política nacional en materia de transporte t errestre, su pervisando su cumplimiento y prop oniendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

- Entender en el funcionamiento de u n sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordina ndo las acciones que p ermitan el d esarrollo de los modo s aéreo, terrestre, fluvia l y marítimo, así com o del transporte multimodal, en condiciones de eficiencia, de confor midad con la legislación y la normativa vigente. Promover los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema.

- Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de lo s diferentes modos vinculados al área de su competencia, asegurando la calida d d el servicio y la protección al usua rio en cond iciones ra zonables de economicidad.

Por su parte, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario entre otros temas que hace n al área de su competencia, se encuentra facultada para:

- Intervenir en la planificación y e structuración del transporte ferroviario en general, y, en particula r en el Área Metropolitana de la Ciudad Autónoma d e Buenos Aires.

- Participar d e las reunio nes de consulta, reun iones técn icas o nego ciaciones con autoridades de transporte ferroviario, provinciales o de otros países.

- Coordinar los estud ios para la actualización de la norm ativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica d e equipos, seguros, régimen tarifario y tod a otra nor mativa vinc ulada con las accione s de su competencia.

[17] Cf. texto ordenado por Decreto N° 438/92.

[18] Por Decreto N° 874/2012 - Publicada en el Boletín Oficial N° 32413, del 07/06/2012 -, el Poder Ejecutivo Nacional, en Acuerdo General de Ministros, facultades emergentes del art. 99, incs. 1 y 3 de la Constitución Nacional, y de los arts. 2, 19 y 20 de la Ley N° 26.122, modificó la denominación del Ministerio del Interior por la de Ministerio del Interior y Transporte, sustituyendo asimismo los arts. 17 y 21 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesió n de explotación de los servicios de transporte ferroviario.

Por Ley N° 26.352 d e reordenamiento de la actividad ferroviaria, se dispu so con sujeción al régimen establecido en la Ley Nº 20.705, la cre ación de la Administración de Infraestr ucturas Fer roviarias Sociedad de l Estado (A DIF S.E.), a cargo de la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se co nstruya en el futur o, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes; y de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOF S.E.), encargada de la prestación de los servicios de tran sporte ferro viario tanto de cargas como de pasajeros, en t odas sus formas, que le sean asigna dos, incluyendo el mantenimiento del material rodante[19].

A continuación se expone el organigrama de la Secretaría de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte, donde figuran la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, con las instancias que la integran hasta el niv el de Dirección; y las entidades q ue funcionan en su órbita a partir de la sanción de la Ley N° 26.532..

[19] Por Decreto N° 752/2008 Publicación BO N° 31399 del 27/05/2008. En su artículo 2° aprueba como Anexo I el Estatuto de la Administración de Infraestructuras Ferroviaria Sociedad del Estado, en tanto que en su artículo 3° aprueba como Anexo II el Estatuto de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado**.** Mediante Resolución MPFIPyS N° 1413/2008, publicada en el Boletín Oficial N° 31589 del 06/02/2009, se transfieren a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.), el patrimonio ferroviario en jurisdicción del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB).

Organigrama de la Secretaría de Transporte

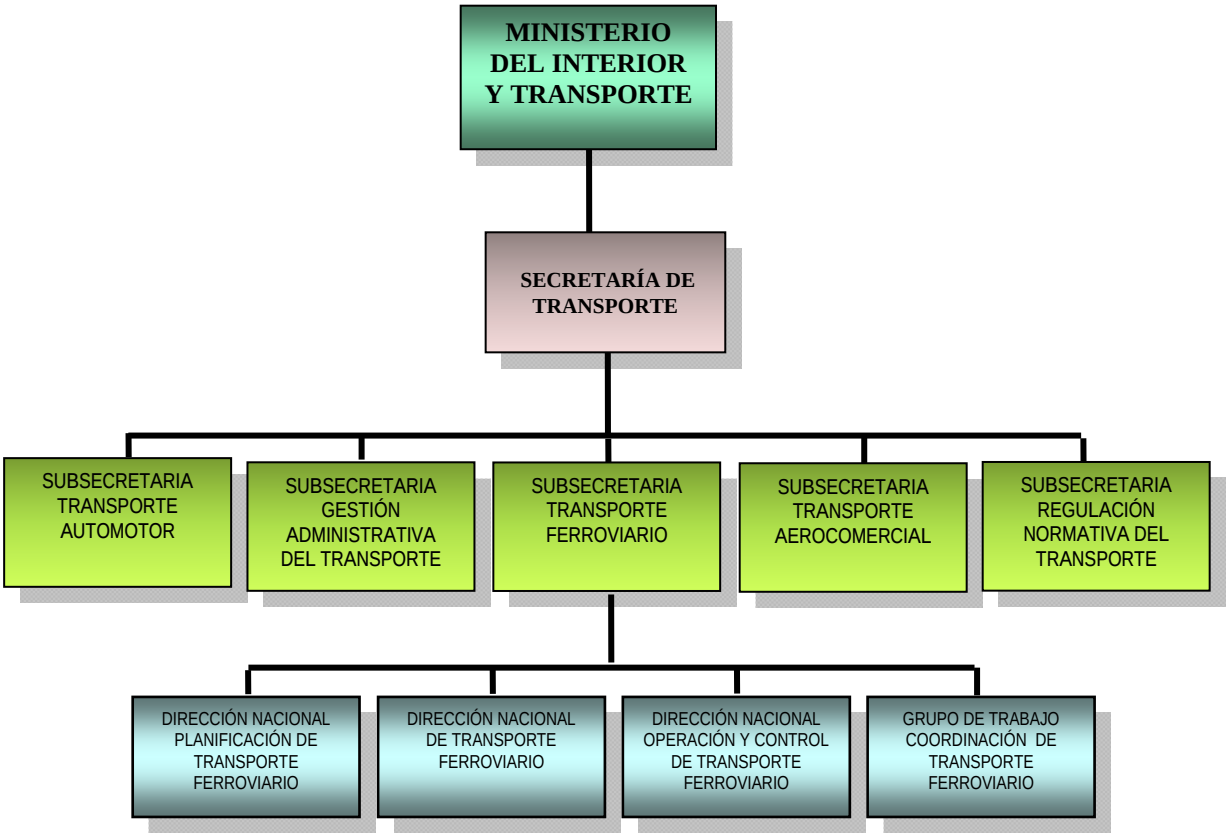

Cabe señalar también la responsabilidad que le corresponde a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte como órgano de control de l transporte ferroviario, de pasajeros y de carga, sujeto a jurisdicción nacional[20].

A los efectos de evitar la superposición de facultades con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, por Decreto N° 1661/2015 [21], fueron aprobadas como anexos las modificaciones al Estatuto de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, adecuando sus competencias de control y fiscalización del sistema de transporte ferroviario, en correspondencia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias[22]. Asimismo, establece que el Ministerio del Interior y Transporte tendrá a su cargo el dictado de las normas complementarias y aclaratorias del régimen de sanciones aplicable a los operadores ferroviarios estatales.

Para la fiscalización y control del transporte, la Comisión Nacional Reguladora de l Transporte debe cumplir con los objetivos que señala el artículo 3° de la norma, a saber:

a) Proteger los derechos de los usuarios.

b) Promover la competitividad en los mercados de las modalidades del transporte aquí comprendidas.

c) Promover mayor seguridad, calidad y eficiencia en el servicio, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, asegurando un adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades.

[20] La Comisión Nacional de Regulación del Transporte, fue creada e integrada mediante los Decretos N° 660/1996 y N° 1388/1996, como resultado de la fusión entre la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor y a ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario.
En la actualidad, corresponde a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, ejercer sus deberes de vigilancia y sus potestades sancionatorias respecto de los incumplimientos a la normativa vigente en que pudiere incurrir la sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE) , entidad que asumió la responsabilidad de operar en forma directa la prestación del servicio del Ferrocarril Belgrano Sur, junto con las líneas Sarmiento, Mitre, Gral. San Martín, Gral. Roca; y, los servicios de larga distancia que unen la estación Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y la estación Retiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con Rosario, Provincia de Santa Fe, entre otros (cf. Res. MIyT N° 848//2013, N° 1083/2013, N° 1244/2013, N° 171/2015).
Por otro lado, fueron transferidas de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE), las facultades de seguridad del transporte por vía férrea, junto con la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento, y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.
Asimismo, complementa el marco jurídico institucional aplicable al transporte ferroviario la Ley N° 27.312, promulgada por Decreto N° 872/2015, que en su artículo 5 dispone la constitución de la sociedad Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado, en la órbita del Ministerio del Interior y Transporte, que tiene por objeto integrar y articular las distintas funciones y competencias que tienen asignadas las sociedades SOFSE y ADIFSE, creadas por la Ley N° 26.352 y sus normas modificatorias, la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo previsto en el Decreto N° 566/2013, y los concesionarios de la red ferroviaria nacional de pasajeros y de cargas, así como la articulación de todo el sector ferroviario nacional a los fines de lograr un funcionamiento más integrado del sistema ferroviario. (cf. Anexo I, Decreto N* 1924/2015 que aprueba el Estatuto de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado).
[21] Decreto N° 1661/2015. Publicada en el Boletín Oficial N° 33196 del 20/08/2015, pág. 19.
[2222] Ley N° 26352. Publicada en el Boletín Oficial N° 31372 del 27/03/2008, pág. 1.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Debe fiscalizar la g estión de la s empresas y operadores ferroviarios en cuanto al cumplimiento de la s obligaciones que surgen de la normativa aplicable , entre la s que cabe señalar:

- La certifica ción del avance de la s obras y provisiones del Programa de Inversiones y la recepción proviso ria y definitiva de las mismas que se l e asignen, interviniendo en el trámite de recepción de los bienes que sean dados de baja por los conce sionarios mie ntras se en cuentre en vigencia el contrato respectivo.

- La vigilancia y conservación de los bienes dados en administración.

Asimismo, como responsable de l control técnico del tran sporte ferroviario, respecto de la infrae structura fija y del material rodante t iene, entre otr os, el deber de autoriza r la apertura y cierre de p asos a nivel, tanto vehiculares como peatonales, a sí como autorizar la s obras de cruces a distinto n ivel (túneles y puentes) vehiculare s y peatonales que cumpla n con lo e stablecido en la normativa vigente e n la materia , y proponer a la Secreta ría de Tran sporte del Ministerio d el Interior y Transporte la resolución d e los casos que merez can una autorización po r excepción, si es que e n algún aspecto se apartan de dicha normativa.

En su accionar, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte debe requerir información a las empresas y operadores ferroviarias, efe ctuar inspecciones “in sit u” para determinar el grado de cumplimiento de las normas relativas a: la seguridad en la operación, en los materiales de vía, material rodante, estru cturas y equipamientos de seguridad incorporados y al mantenimiento de los mismos, así como aquellas cuestiones vinculadas a la calidad del servicio y conservación de los bienes.

Reafirmando la compe tencia de fiscalización atribuida a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, cabe señalar que reciente mente, en el marco de lo dispuesto e n el artí culo 4° de la L ey N° 27.312 [23], por Decreto N° 1924/2015 [24] fue creado en la órbita de la citada entidad, el Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros en el que po drán inscribirse “todas las personas física s o ju rídicas que se encuentren en condicio nes de pre star los ser vicios ferro viarios de pasajeros y de cargas en condiciones de eficien cia y segurid ad”, de acu erdo con lo s requisit os y condiciones que dispo nga la Secr etaría de T ransporte d el Ministerio del Interior y Transporte.

Cuando como consecu encia de pr ocedimientos iniciados de oficio o por denuncia, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte considerase que cualquier acto de un prestador del servicio es violatorio de la norma tiva vigente, notificará de ello a todas las partes interesadas y podrá convocar a una audiencia pública, est ando facult ada para, previ o a resolve r sobre la existencia de dicha vi olación, disponer por acto administrativo todas aquellas medidas de índole preventivo que fueren necesarias[25].

A los efecto s de garantizar la ade cuada protección de los de rechos de los usuarios, la Comisión tiene el debe r de asegurar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuale s ellas fuer on tomadas y recibir y tramitar co n

[23] Ley N° 27.132. Publicada en el Boletín Oficial N° 33134 del 21/05/2015, pág. 1. Dispone en su artículo 4° la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, estableciendo también que el Poder Ejecutivo Nacional creará un (1) Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros a dicho efecto.

[24] Decreto N° 1924/2015. Publicado en el Boletín Oficial N° 33220 del 23/09/2015, pág. 2.

[25] Cf. Decreto N° 1661/2015, Anexo I, artículo 15.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

diligencia toda queja, denuncia o solicitud de información de los usuarios o de terceros interesados, relativos a la adecuada prestación de los servicios.

En prosecución de fortalecer la fiscalización en la prestación del servicio, por Resolución CNRT N° 175/2015, fue creado el Consejo Consultivo de Usuarios donde se manifiestan y analizan las inquietudes y observaciones sobre temas atinentes al transporte automotor y ferroviario. pudiéndose incluir aspecto generales o denuncias de hechos puntuales que las asociaciones o los funcionarios que lo integran hayan recabado y consideren de necesario tratamiento[26].

Dicha entidad se encuentra integrada por los representantes de las asociaciones de usuarios y consumidores con personería jurídica acreditada, debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, y de las demás entidades representativas de usuarios y consumidores.; en cuyo seno se canalizarán sus inquietudes y observaciones sobre temas atinentes al transporte automotor y ferroviario

En su cometido, el órgano de control es asistido por las siguientes áreas:

Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios.

Tiene las siguientes responsabilidades primarias:

- Fiscalizar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de transporte terrestre y proteger los derechos de los usuarios a través de la comunicación con la comunidad, la atención y resolución de sus reclamos y la recepción de sus sugerencias mediante las acciones de "centralizar la recepción de quejas y sugerencias de los usuarios y el público en general, de los diferentes modos de transporte de pasajeros y carga",

- Establecer programas de educación y de difusión de los derechos de los usuarios de transporte.

- Coordinar los elementos de recolección de información (.) para monitorear el nivel de satisfacción de los usuarios", "alentar mejoras continuas en el desempeño de los operadores de transporte y en la definición de estándares de calidad en la prestación de los servicios públicos" y "controlar el cumplimiento de los estándares de calidad", entre otros.

- Ejercer la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de los Usuarios,

Gerencia de Control de Gestión Ferroviaria

En general, tiene la responsabilidad de fiscalizar las actividades de las empresas y operadores ferroviarios, de acuerdo a la normativa aplicable en materia de gestión ferroviaria.

Entre las acciones que hacen a su competencia, debe fiscalizar el avance de las obras de los Programas de Inversión donde se prevea la intervención de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte; colaborar en el proceso de transferencia y devolución de bienes de las empresas concesionarias y operadores ferroviarios, en los

[26] Cf. Resolución CNRT N° 175/2015, art 5.

proyectos de remodelación, habilitación de obras de infraestructura y rehabilitación y en la eliminación o abandono de líneas, ramales y estaciones.

Gerencia de Control Técnico Ferroviario

Tiene a su cargo ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas técnicas vigentes tanto en la infraestructura, material rodante y prácticas operativas, que deben observar las empresas y operadores ferroviarios.

A fin de cumplir su misión, son competentes para:

- Requerir la presentación de planes de mantenimiento.

- Realizar inspecciones sobre las vías y obras, sistemas de señalamiento y comunicaciones, sistemas de energía eléctrica para la tracción, e iluminación y fuerza motriz, el material rodante, y las prácticas operativas.

- Efectuar análisis de ingeniería para la autorización de proyectos de cruces de caminos y de servicios, la aprobación del diseño y fabricación de materiales, así como toda cuestión técnica ferroviaria que le sea requerida y sobre la que resulte procedente expedirse.

- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable relativa a higiene, seguridad y conservación del ambiente por parte de las empresas y operadores ferroviarios, en todo aquello que no corresponda específicamente a otro organismo del Estado.

Gerencia de Asuntos Jurídicos

Es responsable de ejercer la representación judicial y administrativa de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, y asesorarla jurídicamente en su relación con los organismos gubernamentales y respecto de terceros, tanto en sede administrativa como judicial. En su accionar, entre otros aspectos que hacen a sus funciones, tiene competencia en lo relacionado con la interpretación y alcances de los pliegos y normas que regulan el concurso, contratación y ejecución de obras en materia ferroviaria.

El Decreto N° 1661/2015, aprueba como Anexos II y III la estructura orgánica y responsabilidades primarias de las instancias administrativas que la integran la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

A continuación se expone gráficamente la estructura orgánica de las áreas que integran la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Organigrama de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte

(cf. Decreto N° 1661/2015, Anexo II)

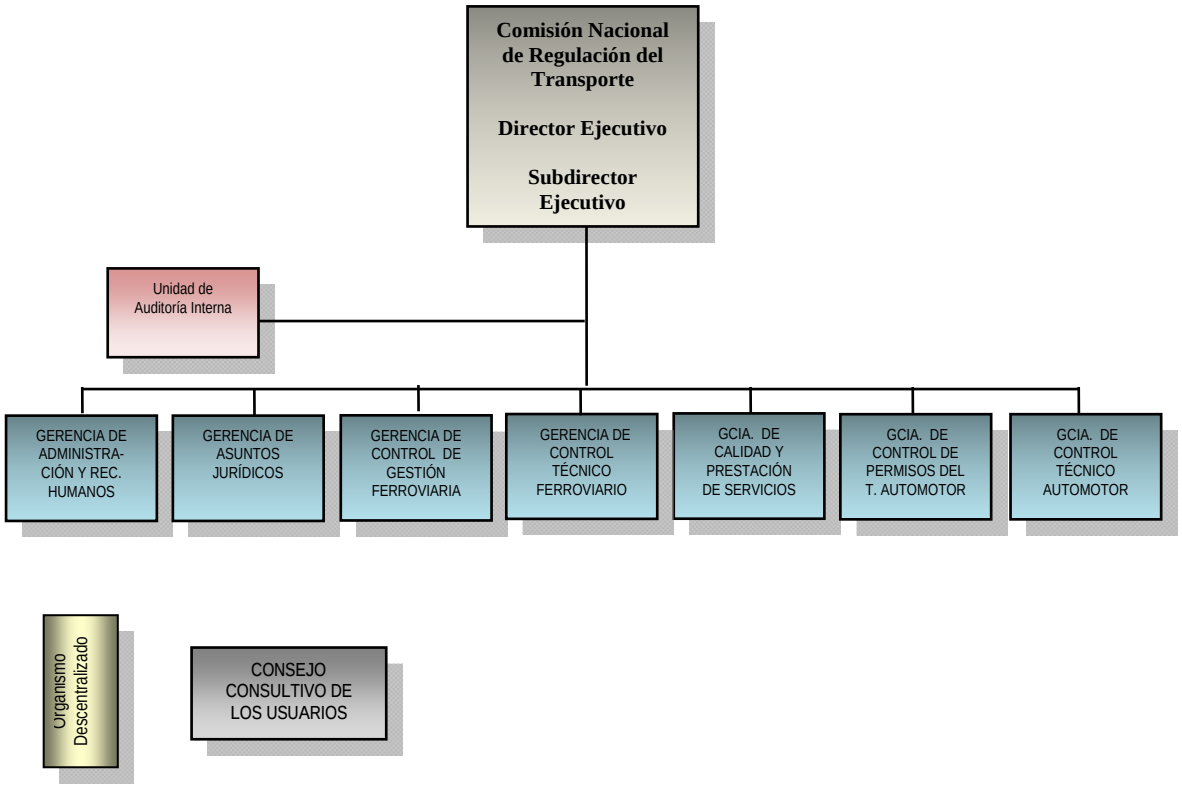

Normas Técnicas Ferroviarias

La Ley Ge neral de Ferrocarriles, Ley N° 2 873, establece el deb er de la empresa prestataria de l servicio, de realizar los trabajos necesarios en los cruces ferr oviales, los que se d eben efect uar “en co ordinación con los organismos viales o comunas jurisdiccionalmente responsables, conforme a las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional o el organismo en que el mismo delegue esta facultad”.

En este a partado se expone una descrip ción de la s normas técnicas ferroviarias aplicables a la con strucción del pr oyecto, con siderando a quellos aspectos re lacionados con medidas de segurid ad, la prese rvación del medio ambiente, y los recur sos naturales q ue en particular podrían resultar afe ctados durante la ejecución d e las obras. Asimismo, se presenta n las regula ciones aplicables en materia de habilitación de locales comerciales en l as áreas adjudicadas a lo s oper adores de la prestació n del servicio ferroviario, y la instalación de campamento.

- **Especificaciones Técnicas Aplicables a Trabajos de Reacondicionamiento de Vía – Resolución N° 764/66**

Relativo a la insta lación del ca mpamento obrero se deberán cu mplir las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Resolución N° 764/66, a saber: el movimien to del mismo, tantas veces sea necesario, será por cu enta del Contratista.

Si el Contratista prop orcionase vivienda a sus obrer os en terreno del Ferrocarril, le será prohibido facilita r alojamiento a personas que no formen parte de su personal, siendo en con secuencia el único y exclusivo resp onsable de las infracciones que cometan los mismos durante su permanencia en el campamento (conf. art. 13, Res. 764/66).

- **Medidas de Seguridad**

Normas Técnicas para la Reconstrucción y Remoción de Vías – Resolución N° 887/66 (modificada de acuerdo a G.V.O.V. 5434 del 24/8 y 5/11/81).

En materia de segurida d serán de aplicación las dispo siciones aprob adas por Resolución N° 887/66, que establecen las medidas que a continua ción se describen.

- El Contratista debe tomar todas las medidas n ecesarias p ara prevenir los accidentes que podrían acontecer a sus empleados, ob reros o a t oda persona relacionada co n los traba jos, sea dur ante su eje cución o deb ido a la misma. Se deberá co mprometer a seguir exa ctamente las prescripciones que se le indiquen o las instruccio nes y órdene s de servicio varias, que se le entreguen bajo recibo. Debe po ner en conocimiento a sus empleados u obreros de estas instru cciones y h acer que se an observadas (conf. art . 10, Res. 887/66).

Cuando los obreros del Contratista tienen que trabajar en ví as de intenso tránsito (urbanas) la vigilancia quedará a cargo del personal idóneo a juicio del Ferrocarril. Fuera del horario de trabajo, la vía con precaución, quedará bajo la vigilancia de personal del Ferrocarril a los efectos de cualquier anormalidad que pudiera producirse sin que ello signifique disminuir la responsabilidad del Contratista (conf. art. 10 *in fine*, Res. 887/66)

- Los trabajos deben ser efectuados con el mayor cuidado de manera de no originar ningún inconveniente al servicio de explotación, más que los previstos e los programas aprobados. El Contratista no debe comenzar el trabajo, en las vías o en las adyacencias de las mismas cortar la continuidad de la misma o comprometer su estabilidad, ocupar sin la previa autorización de la Inspección y sin haber tomado las correspondientes medidas de seguridad. Estos trabajos y transportes en los intervalos de trenes, deben ser efectuados por el contratista luego de haberse asegurado que la vía será librada en el tiempo límite reglamentario. Además, se aclara que cuando se empleen equipos mecánicos de limpieza de balasto, etc., deberá interrumpir su trabajo al paso de un tren en la vía adyacente.

  En el caso de accidentes que signifiquen obstrucción de las vías, los obreros del Contratista pueden ser requeridos por los agentes del Ferrocarril para efectuar las señales que permitan para los trenes que puedan presentarse y trabajar en el libramiento de vía y normalizar la circulación (conf. art. 11, Res. 887/66)

- Todo trabajo parcial comenzado en una vía sin reducción de velocidad, deberá quedar completamente terminado en el mismo día, o como máximo al final del período concebido para su ejecución. Corresponde al Contratista limitar los destapes necesarios de manera que la tapada sea terminada y la nivelación de la vía cuidadosamente ejecutada el mismo día, antes de la finalización de la jornada (conf. art. 12, Res. 887/66).

  Solamente el Ferrocarril decide si es necesario efectuar un trabajo reduciendo la velocidad y el valor de la misma, que convie ne adoptar. En este caso, el sector será protegido por tableros de precaución y de limitación de velocidad.

  En general, los trabajos que signifiquen una desconsolidación de la vía, son efectuados con reducción de velocidad a 30 km horarios; esta reducción puede, en determinados casos, ser de valor diferente.

  Los tableros de precaución así como sus accesorios se ubican y se desplazan, a medida que avanza el trabajo por el personal de Contratista, dirigido por un agente del Ferrocarril y bajo la indicación del mismo. Los gastos serán por cuenta del contratista.

  La señalización de la precaución será provista y mantenida por el Contratista. Se ajustarán a las disposiciones vigentes en el Ferrocarril y pintadas con pintura reflectante con los colores reglamentarios.

  La longitud máxima de los sectores bajo precaución será fijada en cada caso por el Ferrocarril.

En los sectores en los que se fije una pr ecaución, corresponde al Contratista distribuir sus equipo s de man era que su avance quede subordinado a la longit ud máxi ma del sector y al plazo fijado para la ejecución de los trabajos; que la longitud de la zona en la que se efectuó un destape preparatorio a los trabajos, quede limitada estrictamente a lo indispensable y no pase en ningún caso del av ance diario normal; que la longitud ef ectuada ca da día queda apison ada, nivelada, alinead a y suficientemente tapada antes del fin de la jornada de trabajo.

Ninguna parte del sector bajo preca ución debe quedar abandonada al final del período de trabajo, sin que la vía haya quedado suficient emente consolidada para garantizar la marcha de los tr enes y la no deformación de los rieles (conf. art. 13, Res. 887/66).

- Las pendie ntes o ram pas de em palme provisorias d e las partes d e vía levantadas o bajadas en relación a la existente no diferirán en ningún caso de la pendiente o ramp a del perfil de la línea en el punto considerado , en más de 0,005 m por metro, para lo s empalmes provisorios en los que h aya una precau ción a 30 km/h. El Contratist a deberá ajustarse e n las variaciones de peralte para las rampas o pe ndientes de empalme, a las tolerancias que fije el Ferrocarril. En todos los casos los durmientes deberán quedar cuidadosamente apisonados (conf. art. 14, Res. 887/66).

- En los trab ajos en las estaciones, el Contratist a debe seg uir las órdenes que le son dadas para mantener en los ande nes o caminos de a cceso, durante la ejecución de los trabajos, un paso libre suficien te, para qu e el movimiento de pasajer os y de bultos pueda efectuarse f ácilmente y con toda seguridad. Los accidentes provocados a los pasajeros o a los agentes del Ferrocarril debido al no cumplimiento de parte del Contratista d e las instrucciones recibida s quedarán a su exclusiva responsabilidad (conf. art. 15, Res. 887/66).

- En los pasos a nivel, el Contratista debe tomar las medidas necesarias para no cortar la circulación de la carretera, no hacerla peligrosa ni incómoda; no puede interf erir la ruta sin haber o btenido la correspondie nte autoriza ción del Ferrocarril. Si el Contratista no h ubiese tomado las medidas necesar ias para asegurar la circula ción, el Ferrocarril pued e en caso de urgencia y sin previo avis o proceder a subsanar cualquier inconvenien te, quedando a cargo del contratista to do gasto en que éste h aya incurrid o (conf. art. 16, Res. 887/66).

- El alumbrado de los lug ares de trab ajo queda a cargo de lo s Contratistas, ya sea par a evitar accidentes en los sitios peligrosos, como para la ejecución de los trabajos nocturnos (conf. art. 18, Res. 887/66).

.

- Con el fin de afirmar la seguridad en la circulación y facilitar la vigilancia de los depósitos de materiales, herra mientas, etc., en las proximidades de las vías se deberán cumplir con las prescripciones que establece el artículo 19 de la Resolución N° 887/66, y son las siguientes:

  - Las vías, lo s andenes y adyacencias deben q uedar transitables; los depósitos provisorios de materiales a lo largo de las vías, si no pueden suprimirse, deben librar los gálibos y dispuest os de tal manera qu e

librando el mismo no puedan ocasionar daño s al person al o a los usuarios, o provocar inconvenientes en la señalización.

- Los materiales su sceptibles de robo, debe n ser con centrados e n lugares de fácil vigilan cia, lo que estará a cargo del contratista, y trasladar al lugar de t rabajo en las cantida des necesarias para la jornada. Al finalizar la misma todo el sobrante será devuelto al lugar de concentración. El contratista re sponderá por las faltas que se comprueben.

- Durante las interrupcio nes de la jornada, todo equipo, h erramienta o material que por sus característica s no sean de fácil traslado, podrán quedar en sitio, convenientemente agrupado, protegido y vigilado, a cargo del contratista. El resto será trasladado al sitio a co nvenir con la inspección.

- Todo lugar empleado por el contra tista para depósito o co ncentración tanto de materiales como de equipos, deben mantenerse totalmente limpios de malezas y d esembarazados de todo material susceptible de producir o propagar fuego.

- El balasto producido del destape y apto para recolocar, ser á depositado en el lugar y forma que se indique por la Inspección. To do el material solamente del destape , limpieza o cribado del balasto, modificación del plano de fo rmación, etc., podrá d esparramarse dentro d e la zona de vía, cargarse directamente o ser colocado provisoriamente en caballer os o cordones p ara ser evacuado po steriormente según se especif ique u ordene. El contratista debe disponer de elementos de tran sporte suficientes cuando esta actuación se realiza empleando equipos que le pertenece.

  El Ferrocarril se reserva el derech o de fijar lo s puntos de descarga d e los diferentes materiales r ecuperados. En el caso en que n o tenga lug ares suficientes, lo que se le indicará en los pliego s, el contratista deberá ha llar en los alred edores, el t erreno necesario y garantizar al Fer rocarril que no tendrá inconvenientes con terceros debido a las citadas operaciones.

  En el curso de los trabajos y de la carga y descarga del material a evacuar, el Contratista debe vigilar a fin de evitar ensuciar el balast o a recolocar, como así t ambién el balasto de las vías y t omar con t al fin todas las precauciones para preservar, en particular, el perfil y talud del balasto.

  La evacuación del escombro y de tritus de un a zona det erminada debe efectuarse antes de la descarga de balasto nuevo destinado a esa zona (conf. art. 27, Res. 887/66).

  La limpieza completa d e los lugare s de traba jo, campamentos, etc. , será por cuenta del Contratista, inclusive la eliminación de tierras y balasto viejo que sea indicado (conf. art. 55, Res. 887/66).

.

- **Movimientos de Suelo y Deforestación**

Instrucciones Técnicas sobre Estudios Geotécnicos Previos a la Ejecución de Terraplenes y Desmontes - IGVO (OA) 005.

El objeto de estas nor mas es analizar la esta bilidad de t aludes natu rales en desmontes y bases de apoyo de t erraplenes, como así también terraplenes construidos con suelo s transportados. Se deben tomar como referencia para iniciar cualq uier tipo de obra de movi miento de suelos que comprenda la ejecución d e desmontes y/o terrap lenes. No o bstante ello, debido a q ue las características de los suelos natur ales resulta n generalmente tan erráticas, la norma prevé que se deben continuar los e studios de suelos du rante la ejecución de los trabajos. Por ello, la norma establece, según la clasificación de las obras, los estudios geotécnicos a realizar. Ellos son:

1. Terraplenes de suelo transportado (conf. ap. 4.a).

   En cuanto a la estabilidad, posee n una mas a totalmente conocida y generalmente homogénea consider ando tanto el tipo de material que lo conforma, como su co mpactación, humedad y demás parámetros físicos. Por ello los estudios geotécnico s deben centrarse en las zonas de préstamo ubicadas en el lugar, para que de una eval uación técn ico económica de los resu ltados se e lija el material a utilizar y se defin a l a geometría del terraplén.

   Sobre dichos materiales se dete rminará si son suelos sin cohesión – mediante ensayos triaxiales -, o b ien si se trat a de suelos cohesivos – por ensayos tia xiales, para determinar los valores de cohesió n y ángulo de fricción, est udio de la actividad de las arcilla s, a través del ensayo de hinchamiento; determinación del p orcentaje d e materia orgánica pre sente en el suelo -.

   Sobre los suelos que se elijan como material de subrasante y para los correspondientes a las últimas capas del terraplén, se realizará el ensayo de Valor Soporte.

2. Bases de terraplenes (conf. ap. 4.b).

   Las condiciones de homogeneidad y el conocimiento de los materiales con que se co nstruyen los terraplen es, minimizan la posi bilidad de falla intrínseca de los mismos. Es por ello que el estudio de la base de apoyo de los terraplenes se torna sumamente importante, por ser la inestabilida d de la misma el factor que con mayor frecuencia p rovoca la ro tura. Por ello, amerita la realización de los siguientes estudios:

   a) Observación de la zona de emplazamiento con descripción detallada de la geología del lugar, determinar el tipo d e depósito (fluvial, por inundación de planicie s, eólico, e tc.), lo que dará una idea de la estratificación del suelo. Asimismo, toda singularidad encontrada (fallas, afloramientos rocoso s, depósitos sedimentarios, cauces secos, et c.), deberá ser cuidadosamente analizada.

b) Auscultación del suelo con det erminación de la resistencia a la penetración /S.P.T.) ca da 50 o 10 0 metros medidos sobr e el eje del terraplén a construir, de pendiendo esto de la magnitud de la obra y del tiempo disponible. La profundidad de estas auscultaciones será como mínimo la altura del t erraplén o 5 metros. Estos mínimos no serán válidos cuando se encuentre el manto rocoso a profundidades menores.

c) Si los re sultados del S.P.T. permiten observar un perfil h omogéneo, bastará realizar una perforación coin cidente con cada auscultación que sea representativa de un grupo de iguales o similares características. Si en cambio demuestran la existencia de un perfil errático, r esulta más importante lograr defin ir la topog rafía del subsuelo. S e agregará además una perforación en cad a punto en que se o bserve una singularidad (depresiones, antiguos cauces, etc.).

d) De las perforaciones a nteriores se extraerán muestras de los suelo s existentes, procediéndose a describirlos y realizándose en el laboratorio su granulo metría (por lavado en los tamices más finos si fuera necesario), contenido de humedad natural, límite líquido, límite plástico, índice de p lasticidad, clasificándolo s según el sistema unificado de clasificación de suelos.

e) Se procederá a ejecutar con las muestras extraídas los ensayos triaxiales co rrespondientes, según como result en las con diciones de velocidad de carga y dr enaje de la base en e studio, supuestas para la construcción del terraplén.

f) Para poseer los datos necesar ios para realizar los estudios de asentamientos, se det erminan la relación n atural de vacíos y se realizará el ensayo de consolida ción (o compresión confin ada) de las arcillas, así como la determinación del coefi ciente de pe rmeabilidad k de los sue los permeables en ca so de calcularse la v elocidad de consolidación.

g) Se determinará el nivel de la napa freática.

h) Dependiendo de la envergadura o compromiso técnico de la obra, se podrá realizar pozos a cielo abier to o ca licatas para ob servación y extracción de muestras inalteradas.

- **Especificaciones Técnicas para Trabajos de Movimientos de Tierra y Limpieza de Terrenos**

En lo atinente a las tareas a realizar que impliquen movimiento de tierra, se deberán observar las especifica ciones técnicas ferroviarias aplicab les en la materia. En primer térmi no cabe en unciar el t ipo de trabajo s comprendidos por la s normas, a saber:

a. Cortes y terraplenes para el plano de formación de la vía.
b. Cunetas de desagüe y zanjas de defensa.
c. Acequias.
d. Canales para rectificación o desviación de acequias o arroyos.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

e. Preparación del p lano de formación para e dificios, an denes, piso de galpones y taludes de acceso a los mismos.
f. Explanación de estaciones y playas.
g. Terraplenes o desmontes de acceso a los pasos a nivel.
h. Consolidación de taludes y rellenos detrás de estribos.
i. Excavación o colo cación de materiales ap tos hasta e l plano d e la subrasante.

Toda excavación resultante de la remoción de cercos vivos, pircas y alambrados serán rellenadas y compactadas con material apto (conf. art. 10).

Las tierras provenientes de los cortes, cunetas y de toda e xcavación obligada, serán utilizados en to dos los ca sos en la construcción de los te rraplenes adyacentes, salvo orden contraria ((conf. art. 15).

Cuando la tierra proveniente de la s excavaciones obligadas no fuera su ficiente para formar terraplenes, se pro cederá a ensanchar los desmontes o a excavar préstamos. Este procedimiento se utilizará una vez que se haya dado destino a toda la t ierra extraída de lo s desmontes, recabándo se previamente la autorización pertinente (conf. art. 16).

Cuando en la excava ción de cortes, se encuentre cantidad apreciable de material apto para balasto, debe rá ser depositado en lugares cercanos indicados al efecto p ara facilitar su cargamento. La nor ma prescrib e en el artículo 17 que, en ningún caso d eberá mezclarse o ser cubierto con material de mala calidad para ser utilizado como balasto.

Por otra p arte el artículo 19 obliga al Contratista a adoptar las medidas provisorias necesarias para prever en los terra plenes el asiento de las tierras, de manera que vencido el plazo de conservación de la s obras, el nivel del plano de formación se encuentre a las cotas q ue indique el perfil lon gitudinal con una tolerancia por exceso o defecto de 3 cm, *"siendo a su costa los gastos necesarios para reparar cualquier deficiencia al respecto"*

Respecto de la pendiente del fondo de zanja debe ser tal que no permita formar socavaciones. El artículo 23 prevé que cuando los talude s deban quedar en contacto co n las aguas de acequias, arroyos o ríos, *"...la Inspección podrá exigir la defensa de aquellos con muros de piedra bruta en seco".*

Los préstamos deberán tener desagües del costado más cercano al alambrado y no se admitirá que se estanquen las aguas de lluvia, sa lvo casos e speciales (conf. art. 28).

En el artícu lo 29 de la norma, se p rohibe la excavación de préstamos en las playas de los ríos y arroyos, aguas arriba del terraplén o entre éste y las zonas destinadas a estaciones, *"debiendo restablecerse por cuenta del Contratista el terreno natural, en los casos de incumplimiento"* (conf. art. 29 *in fine*).

Las tierras sobrantes n o podrán ser deposita das en lugares que deben ser ocupados p or el Ferrocarril, ni en donde impidan el libre escurrimiento de l as aguas (conf. art. 30).

Deberá notificarse a la Inspección, con la anticipación suficiente, el comienzo de toda excavación, con el objeto de que el personal de la misma realice las mediciones previas necesarias antes de iniciarse los trabajos de extracción de suelos, de manera que sea posible determinar posteriormente el volumen excavado. Todos los préstamos serán excavados en forma regulares y serán conformados y perfilados cuidadosamente para permitir su exacta medición. Las cotas figurarán en los planos y en ningún caso deberá excavarse por debajo de la misma; caso contrario deberá reponerse el material necesario por cuenta exclusiva del Contratista (conf. art. 49).

Toda excavación realizada en la forma especificada se medirá en su posición originaria por medio de secciones transversales y el volumen excavado se computará por el método de la medida de las áreas. La profundidad de la excavación a partir de la superficie del terreno libre de toda vegetación. Se medirá asimismo todo mayor volumen excavado resultante de una disminución de la inclinación de los taludes ordenada o autorizada por la Inspección en base a la naturaleza de los suelos. Todo otro volumen excavado en exceso sobre los indicados en los planos u ordenados por la Inspección, no se medirán ni recibirá pago alguno (conf. art. 50).

La formación de terraplenes se medirá en metros cúbicos por el volumen que ocupe el material constitutivo del terraplén, medido en su posición originaria y se computará por el método de la medida de las áreas. La altura del terraplén se medirá a partir de la superficie del terreno libre de toda vegetación o maleza. A tal efecto, antes de iniciar los trabajos, se hará una nivelación del terreno, con el fin de dejar establecidas las cotas del mismo, asentando en el libro de mensura los datos obtenidos, los cuales servirán de base para calcular los volúmenes sin tener en cuenta los posibles hundimientos que podrán producirse (conf. art. 52).

- **Preservación de la Flora y Fauna**

Las especificaciones técnicas ferroviarias aplicables a trabajos de movimientos de tierra y limpieza de terrenos, describen en el artículo 6 como zona de desbosque, el destronque y limpieza del terreno en el ancho que indiquen los planos y dentro de los límites de todas las superficies destinadas a la ejecución de desmontes, terraplenes, cunetas, zanjas y préstamos para extracción de suelos.

En cuanto a la ejecución de dichas tareas, el artículo 7 dispone que antes de iniciar trabajo alguno de movimiento de suelos, los troncos, árboles, arbustos, cañas, etc., que existan se extraerán con sus raíces hasta una profundidad que asegure su extirpación total. Los elementos obtenidos de este desbosque quedarán de propiedad del Contratista, quien deberá retirarlos, quedando prohibido apilarlos aún fuera de la zona que se limpió.

En lo relacionado con las tareas de eliminación de malezas que haya en zona de vía, las especificaciones técnicas aprobadas por Resolución N° 764/66, establecen que el corte de pasto o malezas, en la sección indicada en el plano respectivo, será ejecutado a pala y la limpieza en la zona vía, cuando sea necesario, se ajustará a las normas correspondientes. Cuando se trate de balasto de piedra, los yuyos deberían extirparse de raíz (conf. Art. 48).

En cuanto a la eliminación de plagas, la norma establece que se efectuará de acuerdo a las normas vigentes (conf. Art. 49, Res. 764/66).

En los cortes a media ladera se deberá formar primero el plano de formación del desmonte (conf. Art. 16 especificaciones técnicas ferroviarias para movimientos de tierra y limpieza de terrenos).

Respecto la fauna que pudiera existir en la zona de obra – tales como vizcacheras, hormigueros y cuevas de animales - especificaciones técnicas ferroviarias aprobadas por Resolución N° 764/66 establece en el artículo 8 deberán erradicarse en su caso, de acuerdo a los procedimientos indicados en las normas provinciales vigentes en materia de fauna silvestre.

Asimismo, el artículo 9 de las especificaciones técnicas ferroviarias establece que los cercos vivos, pircas y alambrados, serán removidos y repuestos por cuenta del contratista, y a fin de no dañar a los propietarios y evitar el pasaje de animales, se formará un cerco provisorio hasta tanto se coloque el alambrado y guarda ganado definitivo.

- **Normas para la Ocupación de la Propiedad Ferroviaria o Desvíos Particulares con Conductos Subterráneos o Aéreos para Líquidos o Gases - NTGVO (OA) 003**

Las cañerías o conductos, tanto subterráneos como aéreos, que ocupen zonas ferroviarias o desvíos particulares serán regulados en principio por las “Normas Técnicas para la Ocupación de la Propiedad Ferroviaria o Desvíos Particulares con Conductos Subterráneos o Aéreos para Líquidos o Gases”.

Además de las normas técnicas reseñadas se deberán cumplir las reglamentaciones de los entes nacionales, provinciales o municipales competentes en el tema.

Los titulares de servicios (luz, gas, telefonía, agua potable, desagües cloacales y pluviales) respecto de las cañerías y conductos aéreos y subterráneos a instalar en zonas ferro viarias o desvíos particulares, deberán presentar la documentación descripta en el artículo 3 de las especificaciones técnicas de referencia, a saber:

- Plano de la planta de ubicación o plano general. Deberá confeccionarse en Escala 1:500, con cotas referidas a puntos notables fijos y ubicación kilométrica ferroviaria, con el objeto de definir con exactitud el lugar de emplazamiento de la instalación proyectada dentro de la zona ferroviaria. Deberá indicarse además, el ángulo de cruce o distancia de paralelismo de dicha instalación con respecto a la vía, determinación de los límites de la propiedad ferroviaria en el sector de las obras mediante sus distancias a los ejes de las vías inmediatas y las cotas de todos los servicios e instalaciones adyacentes ubicados dentro de los quince (15) metros, medidas hacia ambos lados de la traza del conducto proyectado. En el caso de vías dobles o múltiples se indicarán también las distancias existentes entre los ejes de las mismas (conf. art. 3.1.1).

- Planos del proyecto. Se deberán indicar medidas y notas aclaratorias referidas a las dimensiones, características constructivas y protección anticorrosiva de los conductos, caños de venteo y caños camisa

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

señalando, además, para este último, su longitud total y la posición de sus extremos respecto a ejes de vías inmediatas. Será necesario establecer las cotas de tapada de los conductos con respecto al hongo del riel más bajo y al terreno natural, y en caso de que correspondan, las medidas y ubicación de los pozos de ataque (conf. art. 3.1.2.).

- Planos de entubamiento y estructuras auxiliares (conf. art. 3.1.3).

- Los planos deberán respetar las dimensiones y carátula establecidas por Normas IRAM (conf. art. 3.1.4).

- Memoria Descriptiva (conf. art. 3.2.1).

- Se deberán describir y justificar los métodos constructivos adoptados (conf. art. 3.2.2).

- Se deberán describir las etapas constructivas. La ejecución deberá ser ininterrumpida, excepto que el Ferrocarril autorice lo contrario (conf. art.3.2.3).

- Se deberán describir la aplicación y características de los materiales a utilizar (conf. art. 3.2.4).

- Se deberá efectuar una descripción detallada de la protección anticorrosiva, si correspondiese su aplicación (coberturas y catódicas). (Conf. art. 3.2.5).

- Se deberá presentar un programa cronológico, referido a las tareas necesarias para la ejecución del cruce correspondiente, sin fecha de iniciación de los trabajos. En él se señalará la cantidad de días que se necesitarán para realizar la totalidad de las tareas en el sitio, incluidos el retiro de obras auxiliares, movimientos de suelos, retiro de productos, materiales y equipos, limpieza general, entre otros aspectos. La instalación y el sector deberán quedar a entera satisfacción de la Inspección (conf. art. 3.3).

- Memoria de cálculo (conf. art. 3.4).

- Cómputo y Presupuesto. Comprenderá materiales y mano de obra separadamente, discriminados por ítems y por el tramo dentro del terreno ferroviario exclusivamente, estableciendo en los pasos a nivel públicos un límite determinado por la prolongación imaginaria de los cercos, alambrados, etc., que determinan la zona de vía (conf. art. 3.5).

A continuación se describen algunas de las disposiciones de las especificaciones técnicas señaladas, aplicables a conductos o cañerías subterráneos emplazados en zonas ferroviarias y/o desvíos particulares.

- Cuando la traza del conducto se halla en terrenos sujetos a proyectos de edificios o instalaciones ferroviarias, la tapada mínima se definirá luego del análisis de cada caso (conf. art. 12.2).

- En los corredores ferroviarios, las trazas paralelas a la vía, deberán encontrarse próximas al alambrado o cerco que limita dicha zona, procurando alejarse de la vía (conf. art. 12.5.3)

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- Si en el lugar en que se efectua ran nuevas conduccion es subterrá neas existieran otras, del mismo u otro tipo, se d eberán guardar distancias mínimas, a juicio de la Línea autorizante, de modo tal que no se alter en mecánicamente, ni se generen riesgos de even tuales escapes, explosiones, derrames, propagación eléctrica, entre otros (conf. art. 13).

- Se deberán señalizar las condu cciones subter ráneas colo cando esta cas que indique n con absoluta clar idad la ubica ción exacta del condu cto, número identificatorio, tapada del caño camisa -o cuando no lo hubiera, del conductor-, respecto al hongo del riel m ás bajo e n el sitio de la señalización, y fluido transportado (conf. art. 14).

- Cuando los accesos a los conducto s subterrán eos fuesen visibles, de berá asegurarse que su ape rtura sea limitada al p ersonal responsable d e los mismos (conf. art. 15).

En párrafos subsigu ientes se de scriben alg unas de la s especif icaciones técnicas fer roviarias ap licables a conductos o cañerías a éreos ubica dos en zonas ferro viarias y/o desvíos par ticulares, o bien a quellos que p odrían interferir con instalaciones del ferrocarril.

- Cuando se proyecte la instalación de un conducto en terrenos privados o públicos, no pertenecientes al Ferrocarril, que cruce o sea paralelo a vías férreas (ra males indu striales, de svíos particulares, et c.), y que po r su proximidad pudiera afe ctar la segu ridad del trá fico ferrovia rio, el solicit ante deberá requerir, previa mente, la c onformidad del propietario de la fra cción, y posteriormente, solicit ar al Ferrocarril la visación técnica del proyecto y la supervisión de su e
- jecución, a fin de verificar el cumplimiento de las normas ferroviarias d e referencia (conf. art. 20).

- Las instalaciones no po drán ser pu estas en uso sin la pre sentación pre via de las ha bilitaciones y/o pruebas, requeridas por los ent es nacion ales o provinciales que tengan competencia en las mismas, las qu e se ejecutarán por cuenta y cargo del Permisionario - titular de un acuerdo co n el Ferrocarril a los f ines de la in stalación y uso d e una cond ucción part icular en zona ferroviaria - (conf. art. 21).

➢ **Pedidos de Interferencias**

En el ca so que la obr a interfiera con instalaciones área s y/o subterr áneas de servicios de infraestruct ura, tales como gasoductos de distribución y transporte, líneas de energía eléct rica, cañerí as de servicios sanit arios –abaste cimiento de agua potable, desagüe s pluviales y cloacales-, líneas de telefoní a, etc., en cumplimiento de la normativa vigente a nivel nacional y provincial, el contratista deberá realizar las tra mitaciones pertinentes ante las autoridades n acionales, organismos del GCABA competentes, entes reguladores, y empresas concesionarias o licen ciatarias del servicio en cuestión, a lo s efectos de no dañar las instalaciones existentes, como así también se deberá comunicar a los usuarios con antelación suficiente la interrupción y tiempo de duración del corte del servicio.

- **Locales Comerciales. Restricciones**

La Ley N° 2873 de Ferrocarriles Nacionales, con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley N° 8.302/1957 y poste riores, y el Reglamento General de Ferrocarrile s aprobado por Decreto N° 90.325/1 936 en su artículo 158 , prohíbe la presencia de vendedores ambulantes en terrenos de jurisdicción del ferrocarril, playas, estacione s y en los coches de pasajeros, que no estuvieran debida mente autorizados por las autoridades de la Empresa.

Bajo este contexto y e n pos de normar adecuadamente las activida des comerciales colaterales en el ámbito ferroviario, el Estado Nacional dispuso en lo s contratos de concesión de los servicios de pa sajeros del área metropolitana, e stableció e n su artículo 10, inciso 10.5, como política general que no se ad mitirán las actividades que deterioren e l ambiente de las e staciones por la producció n de humos, olores, calor excesivo, su ciedad, residuos o exceso de ru idos; como asim ismo, que la s actividades que se impl anten deberán contribuir positivame nte a crear en la propia estación y su entorno un ámbito agradable, por lo que deberán evitarse las activida des que por su naturaleza generen situaciones de incomodidad o de inseguridad.

En el citado articulado t ambién se establece q ue las actividades comerciales que los concesionarios desarro llen en an denes, pasillos, vestíb ulos y accesos a su s estaciones no deberán molestar, entorpecer o impedir el tránsito seguro del púb lico, y en este sentido no se permite ocupar con e sas actividades los an denes de las estaciones terminales. En caso co ntrario, la n orma dispone que cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación las actividades comerciales vulneren los criterio s enunciado s precedentemente, deberán modificarse o re ubicarse en forma inmediata, sie ndo responsabilidad del operador adoptar las medidas conducentes a tal fin.

Los lineamientos normativos señalados son d e aplicación a todo el á mbito ferroviario nacional.

Complementan las disp osiciones anteriores, la prohibición del expendio y consumo d e bebidas alcohólicas en el ámbito de la red f erroviaria nacional e stablecida en la Resolución N° 629/CNRT/2012[27]. La norma establece que los Operadores de lo s Servicios de Transporte Ferroviarios deberán velar por su cumplimiento en el ámbito de sus prestaciones, en función del Instructivo de Control ap robado como Anexo de la Resolución de marras, quienes serán fiscalizados por las instancias ad ministrativas de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, respecto de la existencia de contratos celebrados po r dichos op eradores qu e infrinjan la aludida n ormativa, como así también recepciona r denuncias de los usuarios y corroborar su verosimilitud , arbitrar las medidas tendientes a lle var a cabo los controles con el auxilio de la fuer za y aplicarlas penalidade s pertinente s a los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario en el marco de sus respectivos contratos.

[27] En las distintas jurisdicciones la prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se encuentra específicamente regulada, a saber: Ley Nacional N° 24.788 de Lucha contra el Alcoholismo, establece la prohibición al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; Ley CABA N° 3.361, por su parte, tiene por objeto promover medidas para regular la comercialización de bebidas alcohólicas conforme los lineamientos establecidos en la Ley CABA N° 2.318 de prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo; la Ley CABA N° 1.472 que sanciona el Código Contravencional de la CABA establece sanciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el marco de las disposiciones allí dictadas.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Marco Legal Actividad Ferroviaria

A continuación se expone a modo de tabla una síntesis de las normas que regulan aspectos relevantes de la organización institucional de la actividad ferroviaria y de aquéllas normas técnicas aplicables en materia de construcción de infraestructura ferroviaria, seguridad y medio ambiente.

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Actividad Ferroviaria	*Ministerio del Interior y Transporte -MIyT-* *Secretaría de Transporte -ST-* *Subsecretaría de Transporte Ferroviario -SsTF-* *Comisión Nacional de Regulación del Transporte -CNRT-* *Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado -ADIFSE-*	*Ley N* 27.312*	*Declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional. En su art. 2° fija los principios de la política ferroviaria, el art. 4, establece la creación de un Registro de Operadores de Cargas y de Pasajeros, el art. 5 dispone la creación de la sociedad Ferrocarriles Argentinos S. E. cuyo Estatuto es aprobado como Anexo I del Dec. N* 2194/2015.*
		Ley Nº 26.352	*Ley de reordenamiento de la actividad ferroviaria. Establece la creación de la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado, con competencia para la confección y aprobación de proyectos de infraestructuras ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria, su construcción, rehabilitación y mantenimiento; el control En su art. 7° dispone la creación de la Sociedad Operadora Ferroviaria S. E. a cargo de cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante.*
		Dec. 752/08	*Reglamenta Ley N° 26352. Aprueba los Estatutos de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E., y de la Operadora Ferroviaria S.E.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma Nacional**	**Síntesis**
Actividad Ferroviaria	*Ministerio del Interior y Transporte -MIyT-* *Secretaría de Transporte -ST-* *Subsecretaría de Transporte Ferroviario -SsTF-* *Comisión Nacional de Regulación del Transporte -CNRT-* *Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado -ADIFSE-*	*Dec. 566/2013*	*Dispone la constitución de la sociedad Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, en la órbita del Ministerio del Interior y Transporte, la que tendrá por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, equipos, terminales de carga, servicios de telecomunicaciones, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, pudiendo asimismo realizar todas las demás actividades complementarias y subsidiarias de la red nacional ferroviaria de cargas (cf. art. 1, D. 566/2013, sustituído por art. 19, L. 27.132). Art. 9 del Dec. 566/2013 establece la competencia del Ministerio del Interior y Transporte para supervisar el desenvolvimiento de Belgrano Cargas y Logística S. A..*
		Res. 471/2013	*Aprueba como Anexo I el modelo de Acta Constitutiva y el Estatuto Societario de la sociedad Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima.*
		Dec. 1924/2015	*Establece la creación del Registro de Operadores de Carga y Pasajeros en la órbita de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, del Ministerio del Interior y Transporte.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Actividad Ferroviaria	*Ministerio del Interior y Transporte -MIyT-* *Secretaría de Transporte -ST-* *Subsecretaría de Transporte Ferroviario -SsTF-* *Comisión Nacional de Regulación del Transporte -CNRT-* *Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado -ADIFSE-*	*Dec. N° 874/2012* *Dec. N° 875/2012*	*Se transfieren las competencias en materia de transporte originariamente asignadas al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a la órbita del Ministerio del Interior y Transporte.*
		Dec. N° 1388/96	*Se establece la integración y aprueba el Estatuto de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte – CNRT -. Por Dec. N° 1661/2015 se modifica el Estatuto de la CNRT, se sustituyen los Anexos I, II, III y IV del Dec. N° 1388 /96.*
		Res. 175/2015	*Establece la creación del Consejo Consultivo de Usuarios en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, instancia institucional necesaria para la participación de la asociaciones de consumidores y usuarios, a los efectos de canalizar inquietudes y observaciones sobre temas atinentes al transporte automotor y ferroviario correspondientes a la competencia de la CNRT. Por Res. CNRT N° 386/2015 fue aprobado como Anexo I, el Manual sobre Derechos y Obligaciones de los Usuarios del Servicio Ferroviario de Pasajeros.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma Nacional**	**Síntesis**
Normas Ferroviarias *(continuación)*	*Ministerio del Interior y Transporte -MIyT-* *Secretaría de Transporte -ST-* *Subsecretaría de Transporte Ferroviario -SsTF-* *Comisión Nacional de Regulación del Transporte -CNRT-* *Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado -ADIFSE-*	*Ley Nº 2873*	*Ley General de Ferrocarriles. La Ley Nº. 2.873 y sus normas modificatorias, conforman el plexo normativo aplicable en materia de construcción y explotación de ferrocarriles. En el Cap. III, la norma establece el régimen de servidumbres administrativas: respecto de terrenos linderos, prohibiciones, y distancias mínimas respecto de instalaciones y construcciones laterales al ferrocarril, entre otros aspectos. La Ley Nº 22.647, sustituye los arts. 5º y 17º de la Ley 2873, modificados por las Leyes Nº 17.883 y Nº 18.374.*
		Dec. Nº 1141/91	*A fin de proceder a la privatización del servicio, por D. 1141/91 se establece la inaplicabilidad o modificación de disposiciones contenidas en :a) la Ley Nº 2.873 que establece el régimen de los ferrocarriles nacionales, modificado por el Decreto-Ley Nº 8.302/57, el Decreto-Ley Nº 6.205/63, la Ley Nº 17.172 y la Ley Nº 22.647; b) la Ley Nº 5.315, sobre el régimen de concesiones ferroviarias; c) la Ley Nº 12.346 sobre coordinación de los transportes, d) la Ley Nº 19.076 reglamentada por el Decreto Nº 1.693/71, para la construcción de silos y elevadores en terrenos del área ferroviaria y e) el Reglamento General de Ferrocarriles aprobado por el Decreto Nº 90.325/36.*
		Dec. Nº 1140/91	*Actualiza Reglamento General de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Nº 90.325/36. Entre otros aspectos: medidas de seguridad y comunicación en caso de accidentes y obstrucción de vías; señalización -señales enanas colocadas cerca de los cambios o trampas en desvíos, o utilizados para maniobra-; requisitos para el transporte de carga a granel (Art. 219).*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Normas Ferroviarias *(continuación)*	*Ministerio del Interior y Transporte -MIyT-* *Secretaría de Transporte -ST-* *Subsecretaría de Transporte Ferroviario -SsTF-* *Comisión Nacional de Regulación del Transporte -CNRT-*	*Dec. N° 9254/72*	*Aprueba las normas para conducciones eléctricas que cruzan o corren paralelas al ferrocarril.*
		Dec. N° 90325/36	*Aprueba el Reglamento General de Ferrocarriles y actualizaciones. Reglamento Interno Técnico Operativo – RITO -.*
		Res. Nº 375/91	*Modifica Res. SETOP 7/81, deja sin efecto lo exigido en el punto 8.6.10 de las "Normas para los cruces entre caminos y vías férreas". Establece que la exigencia mínima, necesaria y suficiente para el cierre de pasos a nivel protegidos mediante barreras de accionamiento automático son los brazos colocados para impedir los sentidos normales de circulación, dejando la posibilidad del cierre total para casos excepcionales, bajo acuerdo del ferrocarril y de la autoridad vial involucrados, en un determinado contexto tecnológico y con autorización de la Autoridad de Aplicación (conf. Art. 2º).*
		Res, Nº 7/81.	*Aprueba las normas que rigen para todos los cruces entre caminos y vías férreas existentes. Tiene por objeto la seguridad de tránsito de los cruces ferroviales.*
			Normas de Seguridad del Trabajo para Contratistas de Ferrocarriles .Argentinos. Resolución P Nº 2.334/78
		Res. 888/66	*Normas Técnicas para Trabajos de Movimiento de Suelo y Limpieza de Terrenos (Resolución D. Nº 888/66).*
		Res. Nº 887/66	*Aprueba las normas técnicas para la reconstrucción y renovación de vías. Modificada de acuerdo a G.V.O.V. 5434 del 24/08 y 5/11/81.*
		Res. Nº 764/66	*Aprueba normas técnicas sobre trabajos de reacondicionamiento de vía.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Normas Técnicas Ferroviarias *(continuación)*	*Ministerio del Interior y Transporte* *-MIyT-* *Secretaría de Transporte* *-ST-* *Subsecretaría de Transporte Ferroviario* *-SsTF-* *Comisión Nacional de Regulación del Transporte* *-CNRT-*	*I GVO (OA) 008 -.*	*Instrucciones para la Presentación de Documentación Técnica de Puentes Ferroviarios*
		I GVO (OA) 009, año 1991	*Instrucción Técnica Complementaria para el Cálculo Estructural de Puentes Ferroviarios.*
		I GVO (V) 001, año 1990	*Instrucción Técnica sobre Pasos a Nivel con Losetas de Hormigón Armado.*
		GVO (OA) 001, Abril de 1974	*Norma Técnica sobre la Organización de la Vigilancia y el Mantenimiento de las Obras de Arte - NT*
		NT GVO (OA) 002	*Norma Técnica para el Otorgamiento de Permisos de Uso de Obras de Arte para la Fijación de Carteles Publicitarios.*
		NT GVO (OA) 003	*Normas para la Ocupación de la Propiedad Ferroviaria o Desvíos Particulares con Conductos Subterráneos o Aéreos para Líquidos o Gases -*
			Recomendación Técnica sobre la Colocación de Vía sobre Obras de Arte.
			Instrucción Técnica para la Distribución de Durmientes en Vías Nuevas o a Renovar.
			Reglamento Argentino para el Proyecto y Construcción de Puentes Ferroviarios de Hormigón Armado.
			Reglamento Argentino para el Proyecto y Construcción de Puentes Ferroviarios de Acero Remachado.
			Normas Operativas Nº 7 y Nº 16 de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente.

Normativa Ambiental Aplicable en el Ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En apartados subsiguientes se exponen las normas que rigen en materia urbano ambiental, y los temas que en particular se relacionan con la prevención de la contaminación de los recursos naturales, considerando los aspectos relevantes aplicables al proyecto urbanístico de estudio.

Con carácter previo se presenta una descripción de los preceptos constitucionales en los que se funda el marco normativo a desarrollar.

- **Consideraciones Generales**

El marco jurídico institucional de la Ciudad de Buenos Aires encuentra su fundamento en la Reforma de la Constitución Nacional de 1994 que incluye expresamente en el artículo 129 la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, facultades propias de legislación y jurisdicción y la elección directa de su jefe de gobierno por el pueblo de la ciudad.

Asimismo, el artículo 129 de la Constitución Nacional prevé la instrumentación para llevar a cabo el cambio de Municipio a Ciudad Autónoma y su condición de ser Capital de la República, a través del dictado de una ley que garantice los intereses del Estado Nacional, mientras la Ciudad sea Capital de la Nación.

A tales efectos se dictó la Ley Nº 24588, dirigida a asegurar el pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las autoridades del Gobierno de la Nación, en tanto que el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires se rige por las instituciones locales que establece su Estatuto Organizativo dictado al efecto por la Legislatura Porteña a propuesta del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 80 de la Constitución CABA, sin intervención del Gobierno Nacional (cf. art. 4, Ley Nº 24588).

Con relación al proceso de cambio, entre otros aspectos, la Ley Nº 24588 regula los siguientes:

El Gobierno nacional ejerce en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, sus funciones y facultades en materia de seguridad con la extensión necesaria para asegurar la efectiva vigencia de las normas federales. Por su parte, la Ciudad de Buenos Aires podrá integrar el Consejo de Seguridad Interior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nº 26 288, B.O. 7/ 9/2007 (cf. art. 7, Ley Nº 24588);

La justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires preserva su actual jurisdicción y competencia conociendo a cargo del Poder Judicial de la Nación, mientras que la ciudad de Buenos Aires mantiene las atinentes a vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales (cf. art. 8, Ley Nº 24588);

La ciudad de Buenos Aires dispone de los recursos financieros que determine su Estatuto Organizativo con sujeción a lo que establecen los incisos b), c), d) y e) del artículo 9 de la Ley Nº 23548 de coparticipación federal de recursos fiscales (cf. art. 12, Ley Nº 24588).

Establece que las normas dictadas por el entonces Municipio, tienen vigencia hasta que se deroguen expresamente o mediante nuevas leyes, coexistiendo transitoriamente las normas de carácter nacional y las de carácter local dictadas por la ex Municipalidad.

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En virtud de lo establecido en el artículo 129 in fine de la Co nstitución Nacional, en el año 1996 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona su Constitución, que define su régimen jurídico institucional y e stablece la constitución de sus pod eres ejecut ivo, legislativo y judicial.

- **Dominio de los Recursos Naturales**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución port eña, "la Ciu dad tiene el dominio inalie nable e imprescriptib le de sus recursos natur ales", sobre los cuales podrá ejercer todas las facultades para definir y reglar sus usos. Las únicas limitaciones surgen en cuanto a los recursos naturales compartidos, tanto con la jurisdicción nacional como con la de la Provincia de Buenos Aires, con quienes deberá formular acuerdos.

- **Ambiente**

El tema a mbiental se encuentra regulado en el Libro I: "Derech os, Garantías y Políticas Especiales", Título II: "Políticas Especiales", Capítulo Cuarto: "Ambiente".

Al igual que la Constitución Nacional, la CCABA ha incluido el derecho a gozar de un ambiente sano en el marco del desarrollo suste ntable, y la noción de d año ambiental con la consiguiente obligación prioritaria de recomponer.

En tal sent ido, el artí culo 26 de clara expresamente, entre otros, los siguient es principios constitucionales:

El ambiente es patrimonio común;

Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el debe r d e preservarlo y defenderlo;

Toda activid ad que sup onga en for ma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar;

El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer;

Toda perso na tiene derecho, a su solo ped ido, a recibir libremente información so bre el impacto que causan o pueden causar sobr e el ambiente actividades pública s o privadas.

- **Política Ambiental y Participación Ciudadana**

La ejecución de la política ambiental, requiere de mecanismos de vinculación entre la sociedad civil y los administradores locale s, p articipando en el proce so de toma de decisión y colaborando en la preparación de normas y c umpliendo además un rol importante en el control de la gestión gubernamental[28].

- **Plan Urbano Ambiental**

En su artículo 29, la Constitución de la Ciudad establece, a fin de asegurar la ca lidad ambiental y proveer al proceso de ordenamiento territorial, la def inición de un Pla n Urbano Ambiental "ela borado con participa ción transdisciplinaria d e las ent idades académicas, profesiona les y comu nitarias apr obado con la mayoría prevista en el artículo 81, que constitu ye la ley marco a la q ue se ajust a el resto d e la normativa urbanística y las obras públicas".

[28] El artículo 1, CCABA, declara expresamente el principio de la participación ciudadana orientador de la política pública de la Ciudad d e Buenos Aires. Por su parte el artícul o 27, CCABA, determi na el ejercicio de "una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, qu e contemple su inserción en el área metropolitana".

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- **Evaluación de Impacto Ambiental**

Expresamente la Carta Magna Porteña prescr ibe la obliga toriedad de la evaluación previa del impacto amb iental de todo emprendimiento público o privado suscept ible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública (cf. art. 30, CCABA).

- **Recursos y Presupuesto**

Conforme lo dispone la Constitución local (art . 9, CCABA), l os recursos de la Ciudad de Buenos Aires se componen, entre otros, de los siguientes ingresos:

- Los provenientes de los tributos que establece la Legislatura.
- Los fondos de coparticipación federal que le correspondan.
- Los provenientes de las contribu ciones indire ctas del art ículo 75, in c. 2, primer párrafo, de la Constitución Naciona l. Los fond os reasigna dos con motivo de las transferencias de comp etencias, servicios y fun ciones, en los términos del artículo 75, inc. 2, quinto párrafo de la Constitución Nacional.
- Los ingresos provenientes de la venta, locación y cesión de bienes y servicios.
- La recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, contribuciones, derechos y participaciones.
- Las contribuciones de mejoras por la realización de obras públicas que beneficien determinadas zonas.
- Los ingresos por empré stitos, suscripción de títulos público s y de más operaciones de crédito.
- Las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios.
- Los ingresos provenientes de los acuerdo s celebrad os con la Nación, las Provincias, las Regio nes, las Municipal idades, los Est ados Extranjeros y los Organismos Internacionales.
- Los restantes que puedan integrar el tesoro de la Ciudad.

La Constitución local establece como base del sistema tributario (art. 51, CCABA) los principios de legalida d, irretroactividad, igu aldad, no confiscatoriedad, equidad, generalidad, solidaridad, capacidad contributiva y certeza, y sostiene que:

- No hay tributo sin ley formal en la que se p recise la medida de la obligación tributaria;
- Es nula cu alquier dele gación explícita o implí cita que de esta facult ad haga la Legislatura;
- Ningún tributo con afectación específica pu ede perdurar más tie mpo que e l necesario p ara el cumplimiento de su objeto , ni lo reca udado por su concep to puede ser aplicado, ni siquiera de modo prec ario, a un destino difer ente a aquél para el que fue creado;
- La responsabilidad sob re la recaudación de tributos, su supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable;
- Los regímenes de promoción que otorguen beneficios impositivos o d e otra índole, tienen carácter general y objetivo;
- El monto nominal de los tributos n o puede disminuirse en b eneficio de los morosos o deudores, una vez que han vencido los plazo s generales de cumplimiento de las obligaciones, sin la a probación de la Legislatura otorgada por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

En la Constitución de la Ciudad Autónoma de Bu enos Aires, asimismo, se establece n los siguientes preceptos en materia presupuestaria:

- Corresponde a la Legislatura port eña, sancio nar anualmente el presupuesto d e gastos y recursos (cf. Libro II, Título III, Capítulo II, artículo 80, CCABA);
- El presupuesto tiene carácter participativo, debiendo la ley fijar los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos (cf. art. 52, CCABA);
- La regulación del ejercicio financiero del sector público (art. 53, CCABA), sobre el cual dispone que:
    - Se extenderá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
    - El proyecto de ley de presupuest o debe ser presentad o ante el Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo, antes del 30 de setiembre del año anterior al de su vigencia.
    - Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto, regirá hasta su aprobación el que estuvo en vigencia el año anterior.
    - El presupu esto debe contener todos lo s gastos q ue demanden el desenvolvimiento de los órganos del gobie rno central, de los e ntes descentralizados y comunas, el servicio de la d euda pública, las inversiones patrimoniales y los recursos para cubrir tales erogaciones.
    - La ley de presupuesto no puede contene r disposicio nes de ca rácter permanente, ni reformar o derog ar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros recursos.
    - Toda otra ley que disponga o autorice gastos, debe crear o prever el recurso correspondiente.
    - Los poderes públicos sólo pueden contraer obligaciones y r ealizar gastos de acuerdo con la ley de presupuesto y las específicas que a tal efecto se dicten.
    - Toda operación de cré dito público, interno o externo es autorizada p or ley con determinación concreta de su objetivo.
    - Todos los actos que impliquen adm inistración de recursos son públicos y se difunden sin restricció n. No hay gastos rese rvados, secretos o aná logos, cualquiera sea su denominación (cf. art. 53 in fine, CCABA).
- Los sistemas de administración f inanciera y gestión de go bierno de la Ciudad son fijados por ley y son únicos pa ra todos los poderes; deben propender a la descentralización de la ejecución presupuestaria y a la mayor trans parencia y eficacia en la gestión (cf. art. 54, CCABA);
- La información financie ra del gobierno es int egral, única , generada en tiempo oportuno y se publica en los plazos que la ley determin a (cf. art. 54, in fine, CCABA).

Legislación Urbano Ambiental de Aplicación

- **Ley 123 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**

- Fundamento Constitucional

La exigencia del sometimiento al procedimiento técnico a dministrativo de Evaluación de Impacto Ambiental tiene su fundamento c onstitucional en del artí culo 30 de la Constitución de la Ci udad Autónoma de Buenos Aires que establece "… l a obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo co mienzo público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública".

Asimismo, demuestra la existencia de un deber inexcusable de la Ciudad en la protección del ambiente, el bloque n ormativo integrado por los Arts. 20, 26, 27 incs. 3) y 4), 104 incs. 11) y 24) y 105 inc. 6) de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo con lo pre visto en los citados textos con stitucionales, el Procedimiento Técnico-Administrativo de Evalua ción de Impacto Ambiental (EIA) se encuentra regulado en la Ley Nº 123 (publicada en el Boletín Ofi cial (BOCBA) N° 622 del 01/02/1999), modificada por Ley N° 452 y la Ley Nº 1733, su reglamentación aproba da por Decreto Nº 222/12. La Ley Nº 1733 (mo difica el Art ículo 40 de l Título X IX, Régimen de Adecuación de la Ley Nº 123) y normas complementarias.

- Principios de la Ley Nº 123 (Artículo 1º)

Dicho proce dimiento está destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, puede n causar al ambiente, con e l fin de coadyuvar a:

a) Establecer el derech o de las per sonas a go zar de un ambiente sano, preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

b) Preserva r el patrimonio natural, cultural, ur banístico, a rquitectónico y de calidad visual y sonora;

c) Proteger la fauna y flora urbanas no perjudiciales;

d) Racionalizar el uso de materiales y energía en el desarrollo del hábitat;

e) Lograr un desarrollo sostenible y equitativo de la Ciudad;

f) Mejorar y preservar la calidad del aire, suelo y agua;

g) Regular toda otra actividad que se considere necesaria para el logro de los objetivos ambientales consagrados por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Etapas del Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental. (Titulo VII)

El Procedimiento de análisis se encuentra integrado p or las etap as que ind ica el artículo 9°, a saber:

1. La presentación de la solicitud de categorización.
2. La catego rización d e las a ctividades, proyectos, programas y/ o emprendimientos con relevante efecto y sin relevante efect o, según correspondiere.(Conforme texto Art .4º de la Ley Nº 452 modificatoria de la Ley Nº123).
3. La present ación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental.
4. El Dictamen Técnico.

5. La Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados.

6. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

7. El Certificado de Aptitud Ambiental

- *Categorización (Titulo IX)*

Previo a su ejecución y desarrollo, conforme el Art 10º…. toda person a ó responsable de una nueva activid ad, proyecto, program a, emprend imiento o modificación de proyectos ya ejecutados debe presentar a nte la Autoridad de Aplicación una declaración jurada d e su categorización.(Conforme el Art 5º de la Ley Nº 452, modificatoria de la Ley Nº123.

En este se ntido cabe destacar qu e en relación a lo expresado ant eriormente, el artículo 12º establece que los pro yectos se categorizan como de Impacto Ambiental con o sin r elevante efecto, de acuerdo con la reglamentación de la Ley Nº 12 3 , considerando los fa ctores: cla sificación del rub ro, localización, riesgo potencial sobre los recurso s aire, agua, suelo y subsuelo, d imensión, infraestructu ra de servi cios públicos de la ciudad a utilizar, potenciales alteraciones urbanas y ambientales.

Por su parte el Artículo 13º indica que " Las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos de la lista enun ciativa se presumen como de Impacto Ambiental con relevante efecto **.** Entre los enunciados el proyecto urbanístico de a nálisis estar ía comprendido en el in c. k) Las obr as relevantes de infra estructura q ue desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos..

Conforme lo expuesto y conside rando los términos d el Artículo 5º, queda ría categorizado como de Impacto Ambiental con relevante efecto.

- **Decreto 222/12 Reglamentario de la Ley Nº 123-modificada por la Ley Nº 452**

El Decreto Nº 222/12 d eroga el De creto Nº 13 52/02 y Resoluciones complementarias. Las modificaciones de l Decreto p rocuran agilizar lo s pro cesos y pr ocedimientos, permitiendo a la Auto ridad de Aplicación a cargo de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma d e Buenos Aires, contar con los dato s en format os ágiles y modernos. Por otra parte clarifica el marco regulatorio aplica ble e introd uce nuevos indicadores para la Categorización del Impacto Ambiental.

El Decreto, procede a la aprobació n del "Cuadro de Categ orización" d e actividades, proyectos, p rogramas o emprendimi entos que conforman el Anexo II del menciona do Decreto.

Cabe destacar que, en dicho Anexo II, en el Título I – De la Evaluación de Impa cto Ambiental, Capítulo I – De la Ca tegorización, en su artículo 2º in dica que: " Las actividades, proyectos, programas y/o empren dimientos que encuadren en el Artículo 13º de la L ey123, y las que se est ablecen en el Cuadro de Categorización como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (CRE), se co nsideran así cate gorizados sin necesidad de una declaración expresa por pa rte de la A utoridad de Aplicació n. Lo normado aplica al caso del proyecto, validando lo expresado anteriormente.

En el desarrollo de los capítulos que integran los restantes e n el Titulo II Del Registro de Evaluación Ambiental, y el Título III De las Infraccione s, el Decret o establece el nuevo marco normativo reglamentario de aplicación.

- **Ley 1356 Preservación del Recurso Aire**

Esta ley reglamentada por Decreto N° 198/0 6, es de aplicación a t odas las fu entes públicas o privadas capaces de pro ducir contaminación atmosférica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aries.

Compete a la Autoridad de Aplicación en función de la estimación de rie sgo, establecer límites de emisión para fuentes fijas y móviles, “siempre teniendo en cuenta los límites fijados por la autoridad nacional e n materia a mbiental, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.284” (cfr. Art. 14, L. 1356).

Con respecto a las Fuentes móviles se reglamentan los lí mites de emisión (L.E.M.) para vehículos autoprop ulsados por motores de combustión interna, con combustib le líquido o gaseoso, inscr iptos o circu lando por el territorio de la Ciudad Autónoma d e Buenos Aires.

El Anexo III del Decreto Reglamentario establece los Estándares de Calidad del Aire y de Partículas Sedimentables.

Contaminante	Tiempo de promedio	Estándar (mg/m3)	Estándar (ppm)	Carácter del estándar
Monóxido de carbono (CO)	1 hora (1)	40	35	Primario
	8 horas (3)	10	9	Primario
Dióxido de nitrógeno (NO2)	1 hora (1)	0,376	0,200	Primario y secundario
	1 año (5) (promedio aritmético)	0,100 0,053		Primario y secundario
Dióxido de azufre (SO2)	3 horas (2)	1,309	0,500	Secundario
	24 horas (4)	0,367	0,140	Primario
	1 año (5) (promedio aritmético)	0,079 0,030		Primario
Ozono (O3)	1 hora (1)	0,236	0,120	Primario y secundario
	8 horas (3)	0,157	0,080	Primario y secundario
Plomo (Pb)	3 meses (promedio aritmético)	0,0015		Primario y secundario
Material particulado en suspensión (PM10)	24 horas (4)	0,150		Primario
	1 año (5) (promedio aritmético)	0,050		Primario y secundario
Benceno (6)		(6)	(6)	Primario
Partículas sedimentables (flujo másico vertical) (7)	1 mes	1 mg/cm2		Primario

ppm: partes por millón.
mg/m3: miligramos por metro cúbico

1. Para cumplimentar este están dar, el valor de la concentra ción hora ria correspondiente al p ercentil 98 d e l as concentraciones ho rarias d e tre s a ños consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.
2. El valor (tiempo d e p romedio: 3 ho ras) de be ser interp retado com o valo r medio temporal correspondiente a períodos de 3 horas consecutivas; por ejemplo: entre 01-03horas, 04-06 horas, 07-09 horas, 10-12 horas. Para cumplimentar este estándar, el valor de la concentra ción media (tiem po de prome dio: 3 hora s) corre spondiente al percentil 98 de las concentraciones m edias (tiem po de promedio: 3 ho ras) de tre s años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.
3. El valor (tiempo d e p romedio: 8 ho ras) de be ser interp retado com o valo r medio temporal (promedio móvil) de períodos de 8 horas superpuestos; por ejemplo: entre 01-09horas, 02-10 horas, 03-10 horas , 04 -11 horas ,.... Para c umplimentar este estándar, el valor d e l a co ncentración media (tiempo de prom edio: 8 horas) correspondiente al percen til 98 de las conc entraciones medias (tiempo de promedio: 8 horas) de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.
4. El valor (tie mpo de promedio: 24 horas) debe ser inte rpretado como val or me dio temporal corresp ondiente a pe ríodos de 24 horas consecutivos. Para cum plimentar este estándar, el valor d e la con centración m edia (tiempo d e promedio: 2 4 h oras) correspondiente al percen til 98 de las conc entraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas) de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.
5. Para cumplimentar este estándar el promedio de las medias aritméticas anuales de las concentraciones de este contaminante en aire de tres años consecutivos en cada muestreador no debe exceder el estándar respectivo.
6. La Autoridad de Aplica ción fijará el valor de este e stándar en un plazo máximo de 2 años a pa rtir de la publi cación de la p resente, en f unción de lo s monito reos de la calidad atmosférica realizados en la Ciudad de Buenos Aires.
7. Método de Ensayo D 1739 – 94: Standard Test Method for Colle ction and Measurement of Dustfall (Seatteable Particulate Matter) AMERICAN SO CIETY FOR TESTING AND MATERIALS – ASTM. La mezcla de aire más contaminante debe ser considerada a 25ºC de temperatura y 1 atmósfera de presión

- **Ley 1540 Prevención de la Contaminación Acústica**

El objeto de esta ley es prevenir, controlar y corregir, la contaminación acústica q ue afecta tanto a la salud de las personas como al ambiente, protegiéndolos contra ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas y móviles, así como regular las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito de competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El artículo 2° considera a los ruidos y a las vibraciones como una energía contaminante al ambien te y co mo t al genera contaminación acústica en el ambie nte habitado o en el ambie nte externo generada p or la act ividad humana en niveles q ue produzcan alteraciones, molestias, o que resu lten perjudiciales para la salud de las personas y sus biene s, para los seres vivos, o produzcan dete rioros de los ecosistemas naturales.

El artículo 27° se refiere a los Trabajos e n la vía pública fija una serie d e prescripciones, tales como el horario de tra bajo, las m edidas para evitar que s e superen los valores limites de emisión.

El artículo 46° indica los parámetros de los valores límites Máximo Permisibles, que se muestran en la siguiente tabla:

Área de sensibilidad acústica	VALORES LIMITE EXPRESADOS EN LAeq,T	
	Período diurno (15 hs.)	Período nocturno (9 hs.)
Tipo I (Área de silencio)	60	50
Tipo II (Área levemente ruidosa	65	50
Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	70	60
Tipo IV (Área ruidosa)	75	70
Tipo V (Área especialmente ruidosa)	80	75

- **Ley N° 3295. Protección del Agua.**

La a política hídrica de la Ciudad se funda sobre la base de los prin cipios rector es instituidos por el Consejo Hídrico Federal (COHIFE), en su Acuerdo Federal del Agua.

La Ley N° 3295 regula la gestión ambiental del agua de dominio público, a fin de cumplir los objetivos que enuncia en su artículo 2, a saber:

- La protección ambiental, la remediación y la gestión ambiental integ rada del agua.
- Asegurar una calidad ambientalmente adecuada del agua;
- Proveer al uso y a provechamiento, racio nales, eficientes, equitativos y sostenibles del agua.
- Promover las innovaciones tecnológicas y la gestión de procesos ambientalmente adecuados.

Prohibe el vertido de efluentes líquidos industriales y asimilables a los mismos, a la red pluvial, a los cursos y cuerpos de agua superficial, así como en la vía pública[29], salvo *"en aquellos casos en que hubiera sido denegado por la autoridad competente el permiso de verter a la red cloacal, se podrán otorgar permisos de vuelco de efluentes a la red pluvial y a cursos de aguas superficiales. Dicho permiso excepcional de vuelco deberá estar fundado solo en razones de emergencia, limitado al tiempo que dure la situación que lo motivó y estará sujeto al cumplimiento de los límites de vertido y demás condiciones establecidas por la presente Ley. La resolución que otorgue dicho permiso excepcional deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*[30]

Faculta a la Autoridad de Aplicación a exigir requisit os más estrictos para e l otorgamiento de los re spectivos permisos y l as condicio nes estable cidas en lo s ya otorgados, cuando la calidad del a gua hubiere sufrido ca mbios que generen efectos adversos a la salud y el ambiente o cuando se contare con datos o avances científicos y/o tecnológicos que así lo justifique[31].

El artículo 26 se establece que en ningún caso se otorgará permiso de vuelco a cuerpo de agua subterráneo.

[29] Cf. Ley N° 3295, art. 23.
[30] Ley N° 3295, art. 24, cf. texto Art. 1º de la Ley Nº 3.579, BOCBA Nº 3539 del 05/11/2010).
[31] Cf. Ley N° 3295, art. 25.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

El Capítulo III de la norma de análisis regula la s condiciones de otorgamiento de los permisos para uso especial del agua pública.

En su artículo 12, expresamente determina que para fijar y actualizar los usos prioritarios y estándares de calidad de los curso s de agua, se establecerán procesos de participación entre todos los involucrados y actores interesados.

Establece la creación del Registro del Agua, en el que inscribirán todos los permisos que se otorguen y sus modificaciones[32]..

- **Ley N° 1854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

El objeto de esta ley es establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido la Ciudad adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "Basura Cero", entendido como el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos patogénicos regidos por la Ley Nº 154, los residuos peligrosos regidos por la Ley Nacional Nº 24.051 (B.O. Nº 27.307 del 17/1/92) " Residuos Peligrosos" y la Ley Nº 25.612 (B.O. Nº 29.950 del 29/7/02) "Gestión Integral de Residuos Industriales" o las normas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro las reemplacen, los residuos radioactivos, los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

- **Ley 2214 de Residuos Peligrosos de la CABA**

El Artículo 1° de la ley regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Artículo 2° considera como peligroso a todo residuo que se encuentre comprendido dentro del Anexo I y/o que posea alguna de las características enumeradas en el Anexo II que forman parte del plexo normativo.

Los residuos que quedan excluidos del alcance de la ley los marca el Artículo 3° y corresponden:

Los residuos sólidos urbanos.

Los residuos patogénicos.

Los residuos radiactivos.

Los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves regulados por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia, a excepción de aquellos residuos peligrosos generados por los buques y aeronaves en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Artículo 4° determina los objetivos de la ley los cuales promueven:

- una gestión ambientalmente adecuada de los residuos peligrosos.

[32] Cf. Ley N° 3295, art. 21.

- la minimización en cantidad y peligrosidad de los r esiduos pe ligrosos generados.
- la recuperación, el reciclado y la reutilización de los residuos peligrosos.

El artículo 5° establece la prohibició n de abandonar los residuos peligro sos, así co mo toda mezcla o diluci ón de los mismos que imposibilite la correcta gestión. El vertido o la eliminación de resid uos peligro sos, solame nte será pe rmitido en las condicio nes fijadas en la normativa ambiental vigente.

Toda actividad que involucre manipulación, tratamiento, transporte y/o disposición fin al de residuo s peligroso s, debe cumplir con el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental según lo d etermina la Ley N° 12 3 de la Ciu dad Autónoma de Buenos Aires y toda otra normativa vigente.

- **Ley 3263 de Protección del Arbolado Urbano**

Rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de protecció n del arbola do existente, la Ley Nº 3263 (BOCBA Nº 3393 – 26/04/ 2010) cuy a Autoridad de Aplicación e s el Ministerio de Ambi ente y Esp acio Público , a través d e la Dirección General de Espacios V erdes depe ndiente de la Subsecret aría de Mantenimiento del Espacio Público..

La Ley N° 3263 de arbolado urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prevé la formación del Fondo de Compensación Ambiental.

Dicho Fondo estará integrado, en principio, de acuerdo a lo establecid o en el artículo 16 de la Ley N° 3263, con los montos abonados por los requirentes por cada ejemplar, en los casos de transplantes, talas y extracciones que se enuncian a continuación.

- Por el trazado o mantenimiento de un servicio público (cf. inc. b, art. 14; inc. e), art. 15, L. 3263)
- Cuando impidan u obst aculicen el t razado o realización de obras públicas (cf. inc. c, art. 14; inc. d), art. 15, L. 3263).
- Cuando por su localiza ción resu lte imposible u bicar las en tradas de vehículos necesarias para cumplir con los re querimientos de estacio namiento y carga y descarga d ispuestos p or el Códig o de Plane amiento Urbano para el uso correspondiente (cf. inc. e, art. 14; inc. g, art. 15; L. 3263).

Cabe señalar que hasta tanto op ere el Fon do de Compensación Ambiental, la Dirección General de Espacios Verdes, a través de la Gerencia Operativa de Arbolado, adopta como instrumento para valorizar los casos de transplantes, talas y extracciones, el Siste ma de Co mpensación Ambiental por Secciones Arbóreas (SICAPESA), que prevé el artículo 1° y Anexo de la norma registrada como Disposición N° 95/2010, dictada por la Dirección General de Arbolado.

Por su parte, el artículo 30 de la L ey N° 3263, prevé que “los montos recaudados en concepto de lo dispue sto en el artí culo 16 será n destinados a una cu enta especia l en el Banco Ciudad. Dichos fondos sól o podrán ser utilizados para integrar el Fondo de Compensación Ambiental”.

- **Ley 1227 de Patrimonio Cultural de la CABA**

En su artículo 1° la ley instituye el marco legal para la investigació n, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad A utónoma de Buenos Air es (PCCABA). Las leyes específicas que sancione la Legislatu ra de la Ciu dad Autónoma de Buenos Aires, referidas a esta materia, deberán ajustarse a esta Ley.

En lo referente a la legislación aplicable en materia de protección del patrimonio cultural / histórico de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1227 establece que el órgano de aplicación – Ministerio de Cultura – "podrá proponer la inclusión de bienes inmuebles en el catálogo urbanístico que prevé la Sección 10 "Protección Patrimonial" del Código de Planeamiento Urbano, Ley N° 449 y sus normas modificatorias, o su desafectación o cambio de nivel de protección de lo ya catalogado. Para ello deberá regular mediante resolución de los trámites tendientes a tal fin, siguiendo el procedimiento establecido en el mencionado cuerpo normativo y la Ley de Procedimiento Administrativo[33].

En cuanto al procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP) para inmuebles de propiedad pública o privada, es de aplicación en jurisdicción de la CABA, la Ley Nº 2548[34] y sus normas modificatorias, a saber Ley N° 3056/09[35] que modifica Artículos 2° - modificado a su vez por la Ley N° 3680/10[36] -, 3° y 4°.

[33] Ley N° 449, Sección 10, Patrimonio Histórico, el artículo 10.1.6 , "inmuebles que posean para la Ciudad Valor Patrimonial", establece que:! La Secretaría elaborará un registro de bienes catalogados en todo el ámbito de la Ciudad, conformen o no Áreas de Protección Histórica, a partir de su valoración patrimonial.
En ellos será de aplicación los grados de protección edilicia, los instrumentos de gestión y los incentivos establecidos en esta Sección.
A su vez cualquier propietario de un inmueble que posea valor patrimonial, oficialmente reconocido o no, podrá requerir su catalogación y el dictado de normas APH particulares para la parcela de que se trata, las que integrarán un Convenio Urbanístico celebrado con el objetivo de salvaguardar dicho patrimonio.
Este Convenio, elaborado por la Secretaría será suscripto entre el propietario y el Jefe de Gobierno y elevado al P. L., para su aprobación o rechazo. Será de aplicación supletoria lo previsto en el Art. 8.4.4.
La Secretaría deberá: 1) Reconocer con carácter previo a la elaboración de las normas, el valor patrimonial
del bien y determinar los grados de intervención aceptados para su puesta en valor, para lo cual requerirá opinión del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales.
2) Proponer alternativas de compensación de la carga que pueda significar la protección buscada. La compensación podrá contemplar la transferencia de la capacidad constructiva de la parcela a otra u otras parcelas en tanto se cumplan los siguientes requisitos:
• La parcela o parcelas receptoras no se encuentren emplazadas en distritos APH, AE y/o U;
• Las construcciones en la parcela o parcelas receptoras no podrán superar las normas de tejido de su Distrito de Zonificación.
• No podrá superarse en más del treinta por ciento (30%) el valor fijado para su Distrito de Zonificación.
La transferencia de capacidad puede reservarse en cabeza del titular del dominio del bien catalogado con el carácter de un crédito que constará inscripto a su nombre en un Registro Público Especial que la Secretaría llevará a estos efectos vinculado con el Registro
de Bienes Catalogados. El crédito por reserva de capacidad constructiva podrá ser cedido en todo o en parte, según las previsiones del Título IV de la Sección III del Libro II del Código Civil, mientras no se hubiese agotado. En dicha transferencia ambas partes deberán ceder, cada una, un 10 % de la valuación fiscal respectiva de la capacidad constructiva o edificabilidad objeto de la transacción a favor del FEREC.
En el caso de ser las parcelas del mismo propietario, la retención no será de aplicación.
Defínese como Capacidad Constructiva Trasferible (CCT) a la superficie que resulta de la diferencia entre la capacidad constructiva o edificabilidad permitida de la/s parcelas en la cual se encuentra/n el/los inmueble/s a catalogar o proteger y la superficie construida existente en la/s parcela/s en el momento de la catalogación.
El remanente de la CCT será directamente proporcional al nivel de catalogación del bien en la siguiente forma:
Protección integral 100% CCT
Protección estructural 80% CCT
Protección cautelar 60% CCT
La distribución de la CCT deberá privilegiar áreas urbanas, permitiéndose el siguiente esquema de transferencia:
Área Central 0%
Zona Sur hasta 100%
Resto de la Ciudad hasta 50%
3) Gestionar el Convenio Urbanístico que incluirá:
a) La obligatoriedad de proteger el bien patrimonial de que se trata, lo que constará en las escrituras traslativas de dominio, así como en los contratos de locación.
b) El condicionamiento de las habilitaciones que se otorguen a la efectiva ejecución de los trabajos de protección y la adecuada conservación y mantenimiento del mismo.
El Convenio Urbanístico y las Normas Particulares tendrán plena vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.
La Secretaría llevará un Registro de Bienes Catalogados de la Ciudad de Buenos Aires, según la técnica del folio real en que se dejará constancia de todos los datos y contingencias del inmueble catalogado. Las constancias serán públicas. La incorporación de un bien al Registro de Bienes Catalogados deberá constar en la ficha parcelaria obrante en la Dirección de Catastro.

[34] Ley N° 2548. Publicada el 14/12/2007 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2832

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

El Artículo 2° según la redacción establecida por Ley N° 3680/2010 del citado régimen, determina los bienes inmuebles de propiedad pública o privada sobre los cuales recae el procedimiento de referencia, a saber:

"a) Se encuentren incluidos en el inventario de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la categoría "Edificios Representativos", y cuyo valor patrimonial no haya sido evaluado al momento de la publicación de la presente Ley.

b) Se encuentren emplazados en cualquier parte del territorio de la Ciudad, cuyos planos hayan sido registrados antes del 31 de diciembre de 1941 o, en su defecto, cuyo año de construcción asentado en la documentación catastral correspondiente sea anterior a dicha fecha."

Asimismo, la Ley N° 3056 al modificar el artículo 3° de la Ley 2.548 determina que:

" El procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP) referido en el Artículo 2° de la presente Ley deberá aplicarse para los casos en que dichos inmuebles:
a) Requieran Permisos de Obra de acuerdo al Artículo 2.1.1.1 del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires[37];
b) Requieran Aviso de Obra de acuerdo al Artículo 2.1.1.2[38] del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires en los ítems:

---

[35] Ley N° 3056. Publicada el 26/05/2009 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3181. En su artículo 4° deroga la Ley N° 2968.
[36] Ley N° 3680. Publicada el 28/02/2011 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3615
[37] Código de Edificación, artículo 2.1.1.1. Trabajos que requieren permiso de obra, (Conforme texto Art. 1º de la Ley Nº 4.104, BOCBA 3850 Publ. 08/02/2012).
Se deberá solicitar permiso para Construir nuevos edificios.
Ampliar, refaccionar o transformar lo ya construido.
Cerrar, abrir o modificar vanos en la fachada principal.
Cambiar y ejecutar revoque de fachada principal.
Elevar muros.
Cambiar o modificar estructuras de techos.
Desmontar y excavar terrenos.
Efectuar demoliciones. En los casos de demolición total o parcial de teatros o cines-teatros el propietario del predio tendrá obligación de construir en el nuevo edificio una sala teatral o cine-teatral de características semejantes a la sala demolida, entendiéndose como semejante respetar hasta un 10% menos el número total de butacas, igual superficie del escenario y camarines, otorgándole al propietario la posibilidad de dividir esa totalidad en distintas salas de menor tamaño a construirse en ese mismo predio.
El plazo para cumplir esta obligación será de 365 días corridos a partir de la fecha en que se le conceda la autorización para demoler, y podrá ser prorrogado por igual período, en caso de obras de gran complejidad, por resolución conjunta del Ministerio de Cultura y de Desarrollo Urbano de la Ciudad.
En caso de venta o alquiler de la parcela una vez demolido el edificio preexistente la obligación recaerá en el nuevo propietario o locatario.
Efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas, de inflamables y sanitarias, y ampliar, refaccionar o trasformar las existentes,
Abrir vías públicas, Mensurar predios y modificar el estado parcelario; Construir, ampliar o refaccionar playas de estacionamiento.
[38] Código de Edificación, artículo 2.1.1.2Trabajos que requieren aviso de obra
Se deberá dar aviso de obra para:
Modificar el cordón del pavimento;
Limpiar o pintar fachadas principales;
Abrir, cerrar o modificar vanos en paredes que no sean de fachada principal;

- Limpiar o pintar fachadas.
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.
- Cambiar el material de cubierta de techos.
- Instalar vitrinas y toldos sobre la fachada en la vía pública.

En cuanto al procedimiento en sí, el Artículo 3° de la Ley N° 3056 al modificar el Artículo 4° de la Ley 2.548, establece lo siguiente:

" Toda solicitud presentada para los casos señalados en el Artículo 2° ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, o el organismo que la reemplace, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) La solicitud será girada a la Dirección General de Interpretación Urbanística -o el organismo que la reemplace- en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) hs.

b) La Dirección General de Interpretación Urbanística -o el organismo que la reemplace- deberá presentar la solicitud ante el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales en la primera reunión posterior a la recepción de la misma.

c) El Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales deberá expedirse, resolviendo si el inmueble al que refiere la solicitud posee o no valor patrimonial.

d) Si el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales resuelve que el inmueble posee valor patrimonial, deberá denegarse la solicitud y deberá darse inicio al proceso de catalogación, según lo prescripto por la Sección 10 del Código de Planeamiento Urbano.

e) Si el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales resuelve que el inmueble no posee valor patrimonial, la solicitud deberá seguir el trámite preestablecido y el inmueble quedará liberado de toda restricción.

f) Si el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales no se expide en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir del ingreso de la solicitud en la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, el inmueble quedara liberado de toda restricción.

Revocar o cambiar el revoque en cercas al frente;
Ejecutar solados;
Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares;
Cambiar el material de cubierta de techos;
Ejecutar cielorrasos;
Terraplenar y rellenar terrenos;
Ejecutar modificaciones de poca importancia en las instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas y de inflamables;
Instalar vitrinas y toldos sobre la fachada en la vía pública;
Ejecutar trabajos que no requieren permiso cuya realización demande una valla provisoria para ocupar la acera con materiales;
Pintar o cambiar la coloración de los muros divisorios, de contrafrente o cualquier otro visible desde la vía pública, en los predios ubicados dentro de la zona de-limitada por las avenidas Patricios, Martín García, Paseo Colón, Brasil, Don Pedro de Mendoza, excluida las aceras Este de avenida Patricios, S. E. de avenida Martín García, Este de avenida Paseo Colón y Sur de avenida Brasil.
El aviso de obra será suscrito por el Propietario en formulario aprobado. La Dirección podrá exigir, no obstante, que se solicite permiso en los casos en que los trabajos mencionados tengan una especial importancia.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

g) La Dirección General de Interpretación Urbanística -o el organismo que la reemplace- deberá informar a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro -o el organismo que la reemplace- sobre lo resuelto por el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales.

- **Ley N° 2930. Plan Urbano Ambiental**

La elaboración del Plan Urbano Ambiental tiene su fundamento en lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Constitución de la Ciudad y en la Ley Nº 71 que dispone la creación del Consejo del Plan Urbano Ambiental, organismo encargado de la formulación y actualización de dicho documento.

Por Ley Nº 2930[39], se aprobó el Diagnóstico de la Ciudad que diera origen al Plan Urbano Ambiental, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas.

La norma determina que dentro de los principales objetivos del PUA consiste en promover un sistema de transporte sustentable que potencie la intermodalidad, tender a la expansión del uso de los medios públicos, en especial, de los medios guiados:, mejorando la capacidad y calidad de los servicios, y desalentar el uso de los automotores privados, todo ello a efectos de mejorar las condiciones logísticas de movilidad, seguridad y calidad ambiental.

A los fines del cumplimiento del propósito enunciado, se establece, entre otras estrategias la promoción de la intermodalidad, a través de las siguientes acciones:

1. Definir la localización de nuevos centros de trasbordo, sobre la base de las políticas de descentralización comunal y centralidades barriales.

2. Mejoramiento de los actuales espacios que operan como centros de trasbordo con facilidades para los modos públicos, semipúblicos y privados (estacionamiento de automóviles y motos, y guarderías de bicicletas).

3. Adoptar las modalidades más adecuadas para la gestión y mantenimiento de los centros de trasbordo.

La eliminación de los conflictos entre modos mediante la eliminación de los pasos a nivel entre la red ferroviaria y la red vial principal por sobre elevación o soterramiento de las vías o calles y avenidas.

- **Ley 449 Código de Planeamiento Urbano**

La Ley Nº 449, que aprueba el nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la CABA - t. o. Decreto Nº 1181/07-, regula mediante normas de orden público, los aspectos relacionados con el uso del suelo, estructuras e instalaciones, la apertura y ensanche de vías públicas, la subdivisión y englobamiento de parcelas, los volúmenes edificables, el tejido urbano, la preservación de los ámbitos históricos, arquitectónicos, ambientales y paisajísticos y con todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento urbanístico del territorio de la Ciudad.

En la Sección 5, titulada “Zonificación en Distritos” se determina la nomenclatura por la cual se identifican cada uno de los Distritos regulados por el Código de Planeamiento Urbano..

[39] Ley N° 2930. Publicación BOCBA Nº 3091 - 08/01/2009.

Ley N° 44 74 modificatoria del Código de Planeamiento Urbano, establece la zonificación respecto de las áreas desafect adas al uso ferroviario propiedad del Estado Nacional y que les fueran cedidas a la CABA.

En efecto, en el articu lado de la Ley se definen los polí gonos en las que que dan comprendidas, y se apr ueban como anexos I y II las norma s urbanísticas, Distrito U – Urbanización Determin ada-, de los desarrollo s Estación Buenos Aires y Estación Sáenz, resp ectivamente, para ser destinadas a la constr ucción de v iviendas en el marco del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario.

En cuanto al proyecto urbanístico objeto del presente estudio, también se encuentra incluido en el artículo 5 ° de la Ley N° 4474 que establece su afectación a Distrito E4 Equipamiento Especial del Códig o de Plane amiento Urbano, "conf ormado por el sesenta y cinco por cie nto de las á reas desafectadas al u so ferroviario propiedad del Estado Nacional" (cf. art. 5 *in fine,* L.4474).

- **Código de Edificación**

El Código de Edificación aprobado por Orde nanza N° 14.089/43 – B.M. 6764 -, modificado por Ley N° 160 – BOGCBA 668-, y normas complementa rias, obliga a la adopción de las providencias necesarias par a que las inst alaciones de un predio n o produzcan molestias a terceros p or calor, frío, ruido, vibración, choque, golpe o humedad.

En tal sentido, las molestias que se aleguen como proven ientes de u na obra vecina, sólo serán objeto de atención para aplicar el Código cuando se requiera restablecer la seguridad, la higiene, la salubridad o la estética, y en los casos que menciona la ley.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través de los organismos competentes, puede exigir que las edificacione s y estructuras que hayan s ido alteradas respecto de las condiciones en q ue les fue ra otorgado el corre spondiente permiso, sean retrotraídas a su situ ación orig inaria. Puede asimismo, disponer demoliciones y supresiones totales o parciales, cuando los hechos no declarados hagan que se vulneren normas de aplicación vige ntes a la é poca de su ejecución, afectándose la seguridad, la salubridad o la estética edilicia.

Legislación General de Aplicación

- **Ley N° 6. Audiencias Públicas**

Esta ley y sus normas modificatorias, regulan el Instituto de Audiencia Pública, que constituye la instancia de participación ciudadana[40].

[40] En Art. 1 crea "una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habita u n espac io in stitucional para que todos aquellos que puedan vers e afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella".
El objetivo es que "la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados"
El Art. 2 establece que lo manifestado en ellas es de carácter consultivo y no vinculante, una vez finalizada la audiencia pública "la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que sanciones, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadaní a y, en su caso, las razones por las cuales las desestima"
El Art. 7 distingue las audiencias públicas temáticas, -que se convocan a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión administrativa o legislativa-, en obligatorias o facultativas, definiendo las audiencias públicas temáticas ob ligatorias, en aquellas que "se encuentran previstas como tales en la Constitución de la Ciudad o que por Ley así se establezca, siendo facultativas todas las restantes".

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- **Ley N° 1777. Ley Orgánica de Comunas**

Conforme las directrices contenidas en los artículos 127, 128 129, 130 y 131 de la Constitución de la CABA, se sancionó oportunamente la Ley Nº 1777[41]

Respecto de los organismos de control de los actos de la Junta Comunal, el artículo 42 de la Ley N°1.777 adjudica dicha función a la Sindicatura General y la Auditoria General de la Ciudad, creándose una unidad de auditoría interna para el control de gestión.

El constituyente porteño ha incorporado las comunas como unidades de gestión política y administrativa descentralizadas, con el propósito de garantizar la transparencia de la gestión de gobierno, y una mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones estatales, especialmente en lo que se refiere a servicios públicos, proyectos y planes de impacto comunal, desarrollo económico y habitacional en cada una de sus jurisdicciones.

- **Ley 2.650 Anexo delimitación de comunas**

La Ley mencionada anteriormente (Ley Nº 1.777) que divide a la Ciudad de Buenos Aires en quince comunas se sancionó el 1º de septiembre de 2005 y su Anexo fue modificado mediante la Ley Nº 2.650/08 (publicada en B.O. 2910, el 16/04/08). La misma establece que "la descentralización de la Ciudad se realiza a través de Comunas bajo el agrupamiento de barrios, conforme el número y la delimitación establecidos en el Anexo".

- **Ley de Obra Pública. Ley N° 13.064**

Conforme lo establece la cláusula transitoria tercera de la Ley N° 70[42], rige en la Ciudad de Buenos Aires la Ley Nacional de Obras Públicas, Ley Nº 13.064. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4°[43] del citado régimen, antes de sacar una obra pública a licitación o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario.

- **Ley Nº 265 de Competencias de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires**

Se establecen las competencias, funciones y atribuciones que deberá desarrollar la Autoridad Administrativa del Trabajo de la CABA, en ejercicio del poder de policía conferido por el artículo 44 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

[41] Ley Nº 1777 (BOCBA Nº 2292 - 07/10/2005). Las disposiciones más relevantes de la Ley N° 1.777 son:
Objetivo: Establecer las normas de organización y competencia y funcionamiento de las Comunas.
La norma apunta a lograr los siguientes fines:
Promover la descentralización y facilitar la desconcentración de las funciones del Gobierno la Ciudad.
Facilitar la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos.
Mejorar la eficacia y calidad de las prestaciones brindadas por el GCBA
Implementar medidas de equidad, predistribución y compensación a favor de las zonas mas desfavorecidas.
Preservar, recupera, proteger y difundir el patrimonio y la identidad cultural de los distintos barrios.
Cuidar el interés general de la ciudad
Asegurar el desarrollo sustentable
En el artículo 8 de la Ley de Comunas, se define las competencias en exclusivas y concurrentes de las comunas:

[42] Ley Nº 70. Regula el sistema de gestión, administración financiera y control del sector público de la CABA. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 539 del 29/09/1998.

[43] Cf. art. 4º, L. 13.064, modificado por art. 1º, L. 26.619 (Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Nación: 07/09/2012).

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Marco Legal e Institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La estructura funcional del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se organiza conforme a un esquema clásico: Jefatura y Vicejefatura de Gobierno, Jefatura de Gabinete, once Ministerios, cinco Secretarías dependientes de la Jefatura de Gobierno y seis Organismos fuera de nivel.

La actual administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha desarrollado diferentes políticas públicas tendientes a mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión, uno de los criterios adoptados para cumplir con dichas políticas es el de utilizar eficazmente las ventajas que pueden derivarse de la descentralización, en lo que respecta a las responsabilidades y funciones de administración.

En el área de atención ciudadana, dicha descentralización contribuye a una mejor atención de los problemas específicos que se plantean en cada uno de los barrios y, por consiguiente, una mayor eficiencia de la gestión pública, en especial en la resolución de problemáticas vecinales, profundizando la participación de los ciudadanos.

A continuación se presenta el organigrama del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Organigrama del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. Ley N° 4013, Decreto Nº 660/2011)

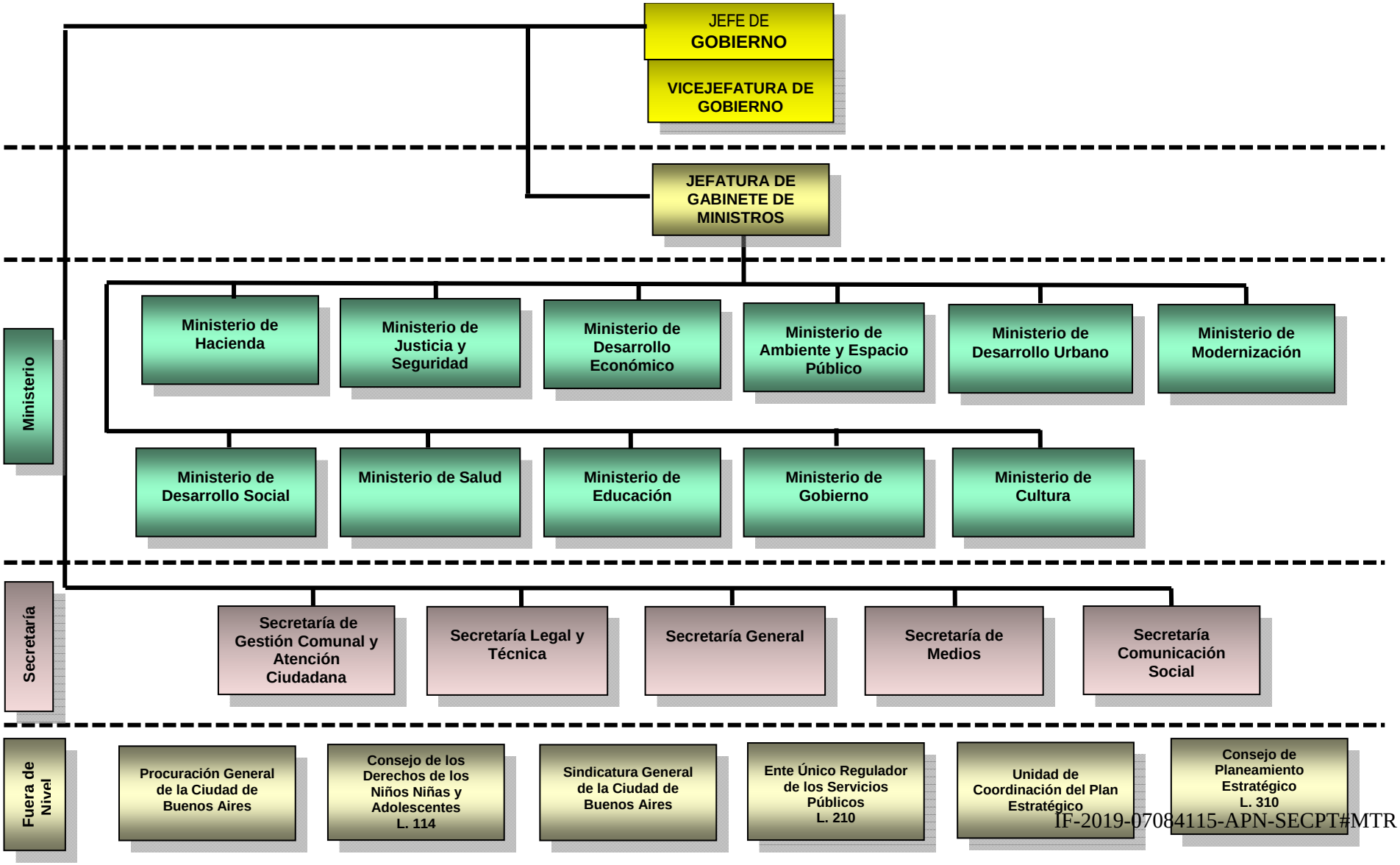

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Ministerio de Desarrollo Urbano

El citado organismo tiene competencia directa en el proyecto urbanístico de estudio en virtud de la misión que le fuera asignada por la Ley de Ministerios, Ley Nº 4013[1], de diseñar las políticas e instrumentar los programas y proyectos, destinados al planeamiento urbano y a la ejecución y fiscalización de obras públicas de la Ciudad de Buenos Aires.

En lo relacionado al planeamiento urbano, entre otros de sus cometidos, es responsable de la elaboración de las políticas de planificación estratégica destinadas a mejorar y transformar las condiciones de la calidad urbana de zonas específicas de la Ciudad de Buenos Aires, en prosecución de la integración de las áreas postergadas.

Asimismo, debe impulsar y articular acciones comunes con otras jurisdicciones relacionadas con la problemática metropolitana, implementando planes y proyectos de desarrollo urbano mediante la concertación del interés público y privado, con la coordinación de otras áreas competentes del Poder Ejecutivo del GCABA y la participación de a las diversas jurisdicciones que integran el Área Metropolitana, con el objeto de fortalecer del Sistema Federal de Vivienda y reducir el déficit habitacional.

Un claro ejemplo de esta misión, entre otros, es la sanción de la Ley N° 4474 modificatoria del Código de Planeamiento Urbano respecto de las áreas desafectadas al uso ferroviario propiedad del Estado Nacional y que les fueran cedidas a la CABA.

En efecto, en el articulado de la Ley se definen los polígonos en las que quedan comprendidas, y se aprueban como anexos I y II las normas urbanísticas, Distrito U –Urbanización Determinada-, de los desarrollos Estación Buenos Aires y Estación Sáenz, respectivamente, para ser destinadas a la construcción de viviendas en el marco del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario.

En cuanto al proyecto urbanístico objeto del presente estudio, también se encuentra incluido en el artículo 5° de la Ley N° 4474 que establece su afectación a Distrito E4 Equipamiento Especial del Código de Planeamiento Urbano, “conformado por el sesenta y cinco por ciento de las áreas desafectadas al uso ferroviario propiedad del Estado Nacional” (cf. art. 5 *in fine,* L.4474).

Además, en el ámbito de su competencia le corresponde proponer la catalogación y elaborar normas urbanísticas y constructivas para los edificios y áreas que merezcan protección patrimonial y llevar el registro correspondiente.

En materia de contratación de obras públicas, el Ministerio de Desarrollo Urbano se encuentra facultado para intervenir en la elaboración de los anteproyectos y/o proyectos ejecutivos, como así también en la programación, dirección, supervisión, ejecución y control de las obras públicas nuevas y en curso de ejecución de arquitectura, ingeniería e infraestructura urbana.

Conforme lo establece la cláusula transitoria tercera de la Ley N° 70 [2], rige en la Ciudad de Buenos Aires la Ley Nacional de Obras Públicas, Ley Nº 13.064. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4° [3] del citado régimen, antes de sacar una obra pública a licitación o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto

[1] Ley Nº 4013, Ley de Ministerios del GCABA. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3807 del 07/12/2011. Establece entre los objetivos del Ministerio de Desarrollo Urbano el de "Diseñar e instrumentar los planes, programas y proyectos necesarios para la ejecución y fiscalización de obras públicas”,

[2] Ley Nº 70. Regula el sistema de gestión, administración financiera y control del sector público de la CABA. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 539 del 29/09/1998.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

[3] Cf. art. 4º, L. 13.064, modificado por art. 1º, L. 26.619 (Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Nación: 07/09/2012).

respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario.

Asimismo, la Ley de Ministerios atribuye al Ministerio de Desarrollo Urbano la responsabilidad de entender en la supervisión, planificación, programación y diseño de flujos de movilidad, obras viales y subterráneas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación se enuncian las responsabilidades asignadas a las instancias administrativas que funcionan en la órbita del Ministerio de Desarrollo Urbano, con competencia en las obras de infraestructura de estudio, conforme lo determina el Decreto N° 660/GCBA/11[4].

Consejo del Plan Urbano Ambiental

En su calidad de organismo encargado de brindar asesoramiento acerca de las pautas de interpretación de la normativa vigente en materia urbano ambiental, amerita su intervención en cuanto a la viabilidad del proyecto de estudio en el marco del Plan Estratégico y del Plan Urbano Ambiental.

Corresponden al Consejo del Plan Urbano Ambiental, las siguientes responsabilidades primarias:

- Impulsar las inversiones públicas y privadas para generar mejoras, dotando de similares condiciones de vida a todo el territorio, impulsando el empleo, sobre la base de valores esenciales como son la solidaridad, la innovación, la sostenibilidad y la calidad.

- Elaborar el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.

- Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea con las diferentes etapas de su elaboración.

- Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento.

- Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en audiencias públicas y en todas las instancias participativas que se realicen con relación al Plan.

- Promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales tendientes a compatibilizar la gestión urbana y ambiental en la región metropolitana.

- Elaborar las pautas de interpretación para la aplicación de la normativa urbana y ambiental vigente, en especial el Código de Planeamiento Urbano y el Código de Edificación.

Fuera de Nivel Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires (SBASE)

Corresponde su participación dado que en su accionar es responsable de la integración del subterráneo con los demás medios de transporte de la Ciudad de Buenos Aires, en coordinación con la Subsecretaría de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

[4] Decreto GCABA N° 660/11. Publicado en el BOCBA Nº 3811 del 14/12/2011. Aprueba la estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General. .

If-2019-05084115-APN-SECDPTMTR

Dirección General de Coordinación Institucional y Comunitaria

Considerando el proceso de descentralización hacia las Comunas y participación ciudadana, cabe mencionar la función que en ese sentido cumple la Dirección General de Coordinación Institucional y Comunitaria.

En efecto, dicho organismo deberá promover actividades y estrategias de comunicación vinculadas a la participación de los ciudadanos y entidades u organizaciones no gubernamentales involucrados en la problemática social y ambiental del área de emplazamiento del proyecto, pertenecientes de la Comuna 4 que requieran información acerca del mismo. Por ello en su accionar, deberá arbitrar los mecanismos relacionados con la organización y realización de audiencias públicas, mesas de debate, mesas de trabajo y talleres de resolución de conflictos; como así también, de recibir reclamos, sugerencias y/o consultas provenientes de instituciones, organizaciones o particulares y canalizarlos a las reparticiones del Ministerio encargadas de su resolución, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

Asimismo, es relevante la participación de la Corporación Buenos Aires Sur S.E., organismo fuera de nivel creado por Ley N° 470[5], en prosecución de los siguientes objetivos:

- Promover proyectos de infraestructura y desarrollo urbanístico, que favorezcan el Área Sur.

- Promover la localización y el desarrollo de usos residenciales, comerciales, productivos, culturales, recreativos y turísticos en el Área Sur.

- Generar proyectos urbanísticos, para el mejoramiento físico del entorno y para promover el arraigo de la población residente.

- Promover la actividad industrial y empresarial del Área Sur, alentando el aprovechamiento de las ventajas comparativas y la utilización de innovaciones tecnológicas, que den lugar a la creación de empleo.

Secretaría de Planeamiento

En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto N° 660/GCABA/2011, la Secretaría de Planeamiento debe intervenir en el proyecto objeto del presente informe, dada su competencia directa en materia de planeamiento urbano en relación a la movilidad, la integración y mejora de las condiciones urbanas de áreas postergadas. Asimismo, ejerce la función de coordinador del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Entre las responsabilidades asignadas, le corresponde a la Secretaría de Planeamiento elaborar normas urbanísticas de protección patrimonial.

En su accionar debe:

- Contar con el asesoramiento del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

- Velar por el cumplimiento durante las etapas del proyecto de marras de la normativa vigente urbano ambiental y de edificación, y a los lineamientos establecidos en el Plan Urbano Ambiental.

[5] Ley N° 470 – publicada en el BOCBA N° N° 1025 del 12/09/2000 -, reglamentada por Decreto N° 2021/GCABA/2001 publicada en el Nº 1339 del 13/12/2001 -.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- Actuar en forma conjunta con la Subsecretar ía de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

- Coordinar su accionar con el Ministerio de A mbiente y Espacio Pú blico, a través de sus áreas competentes - Dirección General de Vías Peatonales, Dirección General de Espacios V erdes, Dirección General de Alumbrado, entre ellas -, y la Agencia de Protección Ambiental.

A los efectos de cumplir con dicho cometido, en su ámbito funcionan las siguientes dependencias administrativas:

- Dirección General de Interpretación Urbanística. En su carácter d e órgano de aplicación e interpretación del Código de Planeamiento Urbano, tiene competencia para entend er en todo lo atinente a su cumplimiento y a ctualización del mismo, desarrollar instrumentos de gestión participativa en el planeamiento urbano, generar a partir de la informació n proveniente del cata stro físico de la Ciudad el mapa oficial con datos autenticados que perm itan obtener como prin cipal produ cto la parcela digital.

- Dirección General de Planeamiento. Es re sponsable de identificar y proponer estrategias ambientales para prope nder al desarrollo sust entable de la Ciudad e n coordinación con la Agencia de Protección A mbiental, formular planes y progra mas orientados a la integra ción de áre as posterga das dentro de la trama urbana; co mo así también, formular las acciones sobre el planeamiento del conjunto social, cultural, político, económico, a mbiental y ecológ ico en cumplimiento de los objetivos propuestos en el Modelo Territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente.

- Dirección General Registro de Obras y Catastro. Tiene co mpetencia para velar por el cumplimiento de las normas jurídica s, urbanísticas y de la construcció n, y, llevar el registro de construcciones de obras civiles, instalacio nes eléctricas, sanitarias, mecánicas, electromecánicas, de elevadores, térmicas e inflamables y d e prevención contra ince ndio que se proyectan y ejecutan en el ámbit o de la Ciudad. A su v ez, debe administrar el con trol del cata stro geográfico de la Ciudad, entender en los regímenes de la propiedad horizontal en la subdivisión de la edificación, supervisar el estado y control técnico y legal del registro de mensuras y el estado parcelario.

<u>Subsecretaría de Proyectos Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura</u>

Es competente en la planificación y elabo ración de los lineamie ntos inhere ntes a la ejecución y supervisió n de las obras públicas nuevas de arquitectura, ing eniería e infraestructura urbana.

Integran la citada Subsecretaría las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General Proyectos Urbanos y A rquitectura, encargada de proyectar, programar y elaborar la documentación técnica correspon diente de los proyecto s urbanos, velar por el cumplimiento de las nor mas aplica bles, compr obar que la calificación urbanística de la zona sea la ad ecuada, y elaborar el cierre de lo s proyectos.

- Dirección General Obras de Arquit ectura. Tien e a su carg o ejecutar, y controlar la construcción de obras de arquite ctura de pr opiedad y/o uso de la Ciudad y las previstas en el Plan Plurianual de Inversiones por el Ministerio de Desarrollo Urbano.

- Dirección General de Infraestructura. Es responsable de la elaboración de la documentación técnica de proyectos de in fraestruc tura urba na, la c ompr obación

IF-2019-17208412-APN-SECTAMEB

cumplimiento de la normativa aplicable en la materia y que la calificación urbanística de la zona sea la adecuada.

- Dirección General Obras de Ingeniería. Tiene competencia para entender en las obras de ingeniería y de infraestructura urbana previstas en el Plan Plurianual de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Urbano; ejecutar, fiscalizar, controlar e inspeccionar obras, trabajos y consultorías que se ejecuten bajo su responsabilidad, planificar y presupuestar la ejecución de las obras viales de competencia de la Subsecretaría de Proyectos Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura.

Organigrama Ministerio de Desarrollo Urbano.

En el siguiente gráfico se expone la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Urbano y las instancias administrativas que lo integran.

Organigrama del Ministerio de Desarrollo Urbano

(cf. Ley N° 4013, Decreto Nº 660/GCABA/2011)

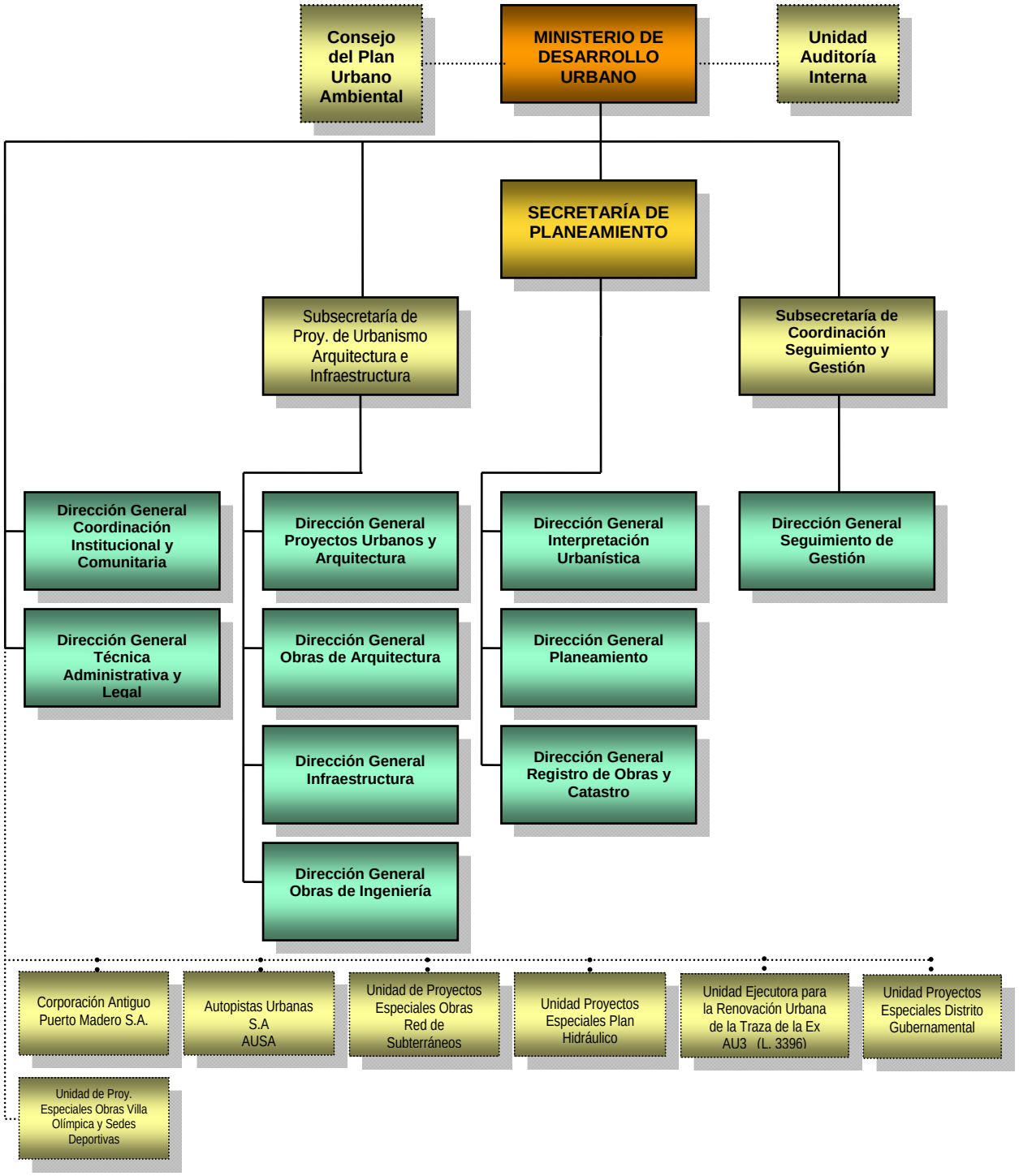

Marco Legal

A continuación se presenta una exposición sumaria de la normativa sobre la que se basa la competencia del Ministerio de Desarrollo Urbano para fiscalizar las obra pública de análisis en lo concerniente a edificación, infraestructura y planeamiento urbano, a los efectos de velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales en coordinación con otros organismos del GCABA, en prosecución de una mejor calidad de vida de los habitantes y puesta en valor de la zona Sur.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Planeamiento Urbano	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Subsecretaría de Planeamiento* *Consejo del Plan Urbano Ambiental*	*Ley 4474*	*Modifica Código de Planeamiento Urbano, Ley N° 449.* Establece los distritos de zo nificación las áreas desafectadas al uso fer roviario propiedad del Estado Nacional. *Art. 5°, afecta a Distrito E4 Equipamiento Especial del CPU al desarrollo denominado Centro de Transbordo Multimodal Estación Sáenz, conformado por el 65% de las áreas desafectadas al uso ferroviario y cedidas por el Estado Nacional a la CABA, comprendidas en el polígono indicado en el art. 3, a saber: Av. Sáenz, prolongación virtual de José Pío Mujica, José Pío Mujica, prolongación virtual de Corrales, Tilcara, prolongación virtual de Las Palmas, Las Palmas, Av. Perito Moreno hasta cerrar con Av. Sáenz..*
		Ley 3947	*Declara por el término de cinco (5) años la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la CABA, delimitada al ámbito geográfico establecido por el Anexo I de la Ley 1.777 para las Comunas 4, 7, 8 y 9. Establece el deber del Poder Ejecutivo de proponer, conforme los lineamientos de la Ley 2.930, Plan Urbano Ambiental y la Ley 449 o normativa urbanística que la reemplace, la formulación de planes y/o programas de recuperación y desarrollo urbano específicos para el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo tendientes a mejorar las condiciones urbano-ambientales (cf. Inc. 13, Art. 4); arbitrar las medidas necesarias para garantizar la recolección de los residuos domiciliarios de acuerdo con lo normado en la Ley 1854 (cf. Inc. 11, Art. 4). Deroga Ley 2057.*
		Ley 2930	*Por Ley Nº 2930, (BOCBA Nº 3091 - 08/01/2009), se aprobó el Diagnóstico de la Ciudad que diera origen al Plan Urbano Ambiental, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas.* *Reglamenta el Tit. II, Cap. IV, art 29, Constitución de la CABA. Normas complementarias: Leyes Nº 71/98, N° 449/00 y N° 2992/08; y, la Resolución Nº 121/09.* *El Plan Urbano Ambiental apunta, entre otros propósitos, a promover un sistema de transporte sustentableque potencie la expansión del uso de los medios públicos, establece como lineamiento la utilización intensiva del transporte ferroviario, para ello estipula, entre otras acciones, analizar la viabilidad física y económico-financiera del enlace ferroviarioRetiro-Once-Constitución (carga y pasajeros); e impulsar gestiones ante el Estado Nacional, entes reguladores y empresas concesionaria para Redefinir la Terminal del FFCC Belgrano Sur.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Planeamiento Urbano *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Subsecretaría de Planeamiento* *Consejo del Plan Urbano Ambiental*	*Ley 449*	*Aprueba el nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano, régimen aplicable en materia de uso del suelo, de los edificios, estructuras e instalaciones, la apertura y ensanche de vías públicas, sistema vial (Sección 6, Sistema Vial, apart. 6.4, Vías Férreas), la subdivisión y englobamiento de parcelas, los volúmenes edificables, el tejido urbano, la preservación de los ámbitos históricos (Sección 10 Protección Patrimonial), arquitectónicos, ambientales y paisajísticos y con todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento urbanístico del territorio de la Ciudad. Complementada por Ley N° 4830 que establece el régimen de penalidades para la protección del patrimonio cultural de la CABA, respecto de los inmuebles catalogados de conformidad con la Sección 10, hasta tanto se dicte un régimen de penalidades para dicho código.*
		Ley 71	*Fija los objetivos y criterios rectores para la elaboración del Plan Urbano Ambiental. Establece la creación del Consejo del Plan Urbano Ambiental, organismo encargado de la formulación y actualización de dicho documento.*
		Dec. 1181/07	*Aprueba texto ordenado del Código de Planeamiento Urbano.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Obras Públicas	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura* *Dirección General de Obras de Ingeniería* *Dirección General de Infraestructura*	*L. 4013* *D. R. 660/2011*	*Fija entre los objetivos del Ministerio de Desarrollo Urbano: Diseñar e instrumentar los planes, programas y proyectos necesarios para la ejecución y fiscalización de obras públicas.*
		L. 2680	*Modifica L. 1852, (arts. 1; 2; 3; 4; 5; 6; incorpora arts. 6 bis; 11 bis; 11 ter; Disposición Transitoria Primera y segunda) que establece la creación del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana (SIDIAU), consistente en una base de datos pública informática que almacenará y centralizará toda la información técnica referida a las instalaciones existentes y obras ejecutadas o en ejecución que afecten directa o indirectamente el espacio público de la CABA. Establece como autoridad de aplicación de la L. 1852 al Ministerio de Desarrollo Urbano. Modifica L. 451, Código de Faltas. Incorpora último párrafo al Art. 7º de la L. 2634.*
		L. 1852	*Establece la creación del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana – SiDIAU -.*
		Dec. 2186/04	*Basado en la Ley Nacional 13.064, vigente en el ámbito de la CABA, establece procedimientos para la ejecución de: Licitaciones Públicas y Privadas; Pliego de Condiciones Generales para Obra Mayor; Adjudicación de Obras Públicas; Certificado expedido por el Registro Nacional de Constructores de obras Públicas de la Nación o el que se cree oportunamente en el GCABA.*
		Res. 779/08	*Establece la creación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Urbano una página web específica para la administración y publicidad de las licitaciones de obras públicas, conforme lo establecido en la Ley N° 104 de acceso a la información.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Protección Patrimonial	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Secretaría de Planeamiento* *Dirección General de Registro de Obras y Catastro* *Dirección General de Interpretación Urbanística*	*L. 3680*	*Modifica L. 2548, establece que el procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP). Determina los bienes inmuebles de propiedad pública o privada sobre los cuales recae el procedimiento de referencia, a saber:* *"a) Se encuentren incluidos en el inventario de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la categoría "Edificios Representativos", y cuyo valor patrimonial no haya sido evaluado al momento de la publicación de la presente Ley.* *b) Se encuentren emplazados en cualquier parte del territorio de la Ciudad, cuyos planos hayan sido registrados antes del 31 de diciembre de 1941 o, en su defecto, cuyo año de construcción asentado en la documentación catastral correspondiente sea anterior a dicha fecha."*
		L. 3056	*Modifica L. 2548, establece que el PEPP deberá iniciarse ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro que funciona en la órbita de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano. Determina que debe aplicarse para los casos en que dichos inmuebles requieran Permisos de Aviso de Obra, según Código de Edificación de la CABA, Art. 2.1.1.1; y, Art. 2.1.1.2.*
		L. 2548	*Regula el procedimiento PEPP para inmuebles de propiedad pública o privada. Modificada por Leyes N° 3056 y N° 3680...*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Edificación	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Dirección General de Interpretación Urbanística* *Dirección General Registro de Obras y Catastro* *Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales*	*Ley 3056*	*Establece el procedimiento relacionado con los permisos de obra y o aviso de obra de acuerdo al Art. 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del Código de la Edificación, T.O. aprobado por Ord. 34421. Dispone que toda solicitud de demolición yo intervención en fachadas yo en espacios de uso común presentada para los inmuebles, iniciará el proceso de catalogación, según lo prescripto por la Sección 10 del CPU- TO Dec. 1181/07. Modifica L. 2548. Deroga L. 2968.*
		Ley 2548	*Se instrumenta el procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP);*
		Ord. 34.421	*Aprueba Código de Edificación.*
		Disp. 1022/09	*Reglamenta L. 3056. Determina el deber de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro de consultar en primera instancia la base de datos en aquellos casos que requiera la intervención de la DG de Interpretación Urbanística y del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales en el marco de la Ley 3.056. Establece el procedimiento de la consulta.*

Subsecretaría de Transporte

Dadas las características del proyecto de estudio, debe tomar intervención la Subsecretaría de Transporte dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, dada su responsabilidad primaria para entender en la formulación de políticas, planificación, regulaciones y planes de transporte urbano concernientes al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su articulación con el Área metropolitana, así como en la coordinación interjurisdiccional.

En efecto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios, y en su calidad de autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Trasporte [6], le corresponde a la citada Subsecretaría a través de sus instancias administrativas, instrumentar y formular políticas, regulaciones y planes de transporte urbano en el ámbito de la CABA, como así también junto con otros organismos del GCABA debe instrumentar las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de la Ciudad, planes y proyectos de ordenamiento y mejora del transporte de pasajeros y de carga en base al Plan Urbano Ambiental.

De acuerdo a las responsabilidades primarias otorgadas por Decreto Nº 660/GCABA/2011 y sus normas modificatorias, es la encargada de autorizar cortes de calles y avenidas, desvío del tránsito vehicular cuando correspondiere; y, planificar políticas de control del cumplimiento de las normas de tránsito en coordinación con las fuerzas policiales y de seguridad que actúan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[7].

En su cometido delega facultades en las unidades funcionales que integran su estructura orgánica, de las que a continuación se expone una breve descripción de sus responsabilidades primarias, conforme lo establece el Decreto Nº 123/GCABA/2012 [8], modificado por Decreto N° 422/GCABA/2014[9].

<u>Dirección General de Tránsito y Transporte</u>

La Dirección General de Tránsito y Transporte es competente para participar en las actividades coordinadas en el marco de programas y proyectos interjurisdiccionales de transporte, en coordinación con el Ministerio de Gobierno; asimismo se encuentra facultada para:

- Intervenir en la regulación de los servicios de transporte en sus distintas modalidades, ejerciendo el control administrativo del cumplimiento de los contratos de asociación público privada conferidos

- Colaborar y brindar información a las entidades encargadas de la fiscalización y control operativo y técnico de los servicios de transporte de pasajeros y carga, en sus distintas modalidades, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Intervenir en las medidas de ordenamiento del transporte, del tránsito vehicular y de la circulación peatonal, realizando los estudios y proyectos correspondientes.

---

[6] Cf. Ley Nº 2148 que aprueba el Código de Tránsito y Transporte (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2615 del 30/01/2007). Por Decreto Nº 498/GCABA/2008, se designa a la Subsecretaría de Transporte autoridad de aplicación del citado cuerpo normativo (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2926 del 09/05/2008).

[7] Cf. Ley Nº 2894, art. 33, inc. h) establece que la Policía Metropolitana deberá auxiliar a la autoridad de aplicación de la Ley 2148 en el control de la seguridad vial (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3063 del 24/11/2008).

[8] Decreto Nº 123/GCABA/2012. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 3857 del 27/02/2012.

[9] Decreto Nº 422/GCABA/2014. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 4523 del 14/11/2014, modifica parcialmente la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros establecida por el Decreto N° 660/GCABA/2011. El Decreto N° 442/GCABA/2014, publicado en el BOCBA N° 4523, en su artículo 1° sustituye el Anexo I (organigrama) del Decreto N° 422/GCABA/2014.

- Mantener, operar y controlar el funcionamiento de la red semafórica, así como los elementos de señalización vertical y demarcación horizontal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Entender en la organización y mantenimiento del registro de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades (Taxis, Remises y Escolares).

- Diseñar y fiscalizar las normas para el ordenamiento del transporte de pasajeros y de carga en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Participar, en las acciones conjuntas relacionadas con la movilidad con Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) y Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE).

- Colaborar y brindar información a las entidades encargadas de la fiscalización y control operativo y técnico de los servicios de transporte de pasajeros y carga, en sus distintas modalidades, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación se presenta una breve descripción de la estructura organizativa de la Dirección General Tránsito y Transporte, aprobada como Anexos I y II del Decreto Nº 422/GCABA/2014, que modifica parcialmente el Decreto N° 660/GCABA/2011.

- *Gerencia Operativa Ingeniería Vial.*

  En el campo de su competencia, es responsable de la formulación, diseño y elaboración de proyectos de ingeniería vial - evaluando prioridades de ejecución y capacidad presupuestaria para su implementación -, debe intervenir en los proyectos de tránsito vehicular y peatonal, como así también participar en el monitoreo permanente del flujo vehicular, el transporte y la infraestructura vial, colaborando en la administración del tránsito y el transporte.

  Asimismo, le corresponde intervenir y fiscalizar las actuaciones recibidas en la Dirección General en las que estén involucradas obras civiles o complementarias de tipo vial.

  En tal sentido, se encuentra facultada para formular las licitaciones pertinentes, intervenir en las preadjudicaciones, controlando el avance de las obras contratadas y en la recepción total o parcial de los bienes e insumos comprados, estableciendo los certificados o partes de recepción parcial o total que habiliten el pago de los servicios; y, solicitar la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondieren por incumplimiento de condiciones contractuales.

- *Gerencia Operativa Regulación del Transporte.*

  Es la encargada del diseño, diagramación e implementación de las redes de transporte público de pasajeros y/o cargas.

  En materia de transporte de pasajeros, le corresponde planificar y gestionar todos los cambios de recorridos de líneas de autotransporte público definitivos y transitorios, proponer y diseñar esquemas circulatorios de sectores de la vía pública, destinados al uso por parte del transporte público de pasajeros; como así también, le corresponde planificar, diseñar, gestionar e implementar todo lo relacionado a la diagramación, diseño, modo y lugar de emplazamiento del señalamiento indicador de parada para transporte público de pasajeros, servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro y servicio privado de transporte de personas (servicios charters, servicios de empresas privadas, turismo, recreativo, cultural, pre y post aéreos, terminales de combis).

Respecto del transport e de carga, debe entender en la definición de las redes del tránsito pe sado; analizar y resolver las solicitudes relat ivas a itiner arios para la actividad d e transport e de carga s y modificaciones tra nsitorias d e las redes por actividades, obras o estado y neces idades de la vía pública; es responsable también de la elabor ación de pr opuestas de adecuacio nes en las arterias que integren la re d de tránsito pesado y sustancias peligrosas.

Asimismo, tiene la resp onsabilidad de elaborar proyectos de normas que regulen l as características y funcionamiento de las redes de transporte.

Cabe señalar que en las áreas d e su comp etencia, se encentra f acultada pa ra intervenir, en los pro yectos de mejoras al sistema d e transport e de carácter interjurisdiccional, en coordinación con la Dirección General de Planificación de la Movilidad de la Subsecretaría de Transporte y con el Ministerio de Gobierno.

- *Gerencia Operativa Señalamiento Vial.*

Corresponde a esta Gerencia Op erativa conf eccionar, or ganizar, ev aluar, ejecu tar, presupuestar y controlar los plane s y proyect os de montaje y mant enimiento de señales viales de la CABA.

Gerencia Operativa de Señalización Luminosa.

Su función consiste en confeccion ar, organiza r, evaluar, ejecutar, pr esupuestar y controlar lo s planes y proyectos de montaje y mante nimiento de instalacion es luminosas y semafóricas en la CABA. Atende r reclamos de la comunidad sobre semaforización y señalización luminosa.

- *Gerencia Operativa Registro de Taxis, Remises, y Escolares.*

En su accionar debe fiscalizar el cumplimiento de la nor mativa de aplicación e n materia de servicio público de taxi, servicio de autos particulares con conductor-remís, transporte escolar, transp orte de carga, vehículos de fantasía, y tod o transporte cuya regulación, fiscalización y con trol corresp onda al Go bierno de la Ciudad de Buenos Aires.

<u>Dirección General de Planificación de la Movilidad</u>

Conforme lo establece el Anexo II del Decre to N° 422/GCABA/201 4, correspo nde a la Dirección General de Planificaci ón de la Movilidad establecer la normativa para el ordenamiento del tránsito, en consonancia con los lineamientos derivados de la planificación del sector, que compre nde las sig uientes responsabilida des primarias adjudica das por la norma de referencia, a saber:

- Desarrollar el planeamiento de la movilidad de bienes y personas, tanto en lo referido al transporte público, como privado en coordinación con las áreas competentes.

- Planificar la s redes y los servicios de transpo rte en sus distintas modalidades y coordinar y priorizar l as obras y accione s relacionadas con la movilidad con Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) y Subte rráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE), participando en la planificación de los Centros de Trasbordo.

- Realizar el planeamiento estratégico de la red de ciclovías y bicisendas, proponiendo las intervenciones físicas y realizar la planificación estratégica del Sistema Público de Bicicletas, con el objeto de coordinar éste modo, con el resto del sistema de transporte.

- Participar en los programas de peatonalización y en la planificación de vías y áreas de convivencia.

Asimismo, es responsable de efectuar los estudios para establecer mejoras en la conectividad urbana, incluyendo soluciones a distinto nivel para los flujos peatonales y de ciclistas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Urbano.

Cabe destacar la ingerencia de la Dirección General de marras en el proyecto ferroviario de estudio, dado que en las áreas de su competencia, está facultada para participar en las acciones conjuntas coordinadas en el marco de programas y proyectos interjurisdiccionales de planificación de la movilidad y en las instancias institucionales de coordinación interjurisdiccional, desde los aspectos vinculados a la planificación de la movilidad.

Dependen de la Dirección General de Planificación de la Movilidad, las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa Informática Vial.* Desarrollar modelos de comportamiento del tránsito para la elaboración de las políticas de transporte y tránsito del GCABA.

- *Gerencia Operativa Planificación del Transporte.*

  Corresponde a esta unidad funcional proponer mejoras para el transporte público, automotor de pasajeros, de corta, media y larga distancia, y supervisar la gestión de los proyectos aprobados, verificando la correcta ejecución de las partidas asignadas.

  Asimismo, debe generar, administrar y analizar las estadísticas sobre comportamiento de la movilidad en el ámbito de las competencias de la Dirección General.

  En cuanto al sistema de transporte de carácter interjurisdiccional, es responsable de:

  . Del desarrollo de la planificación técnica de los proyectos de mejoras del sistema de transporte, en coordinación con la Dirección General de Tránsito y Transporte y las restantes áreas competentes del GCABA.

  . La elaboración de normas y de convenios interjurisdiccionales correspondientes a los temas de su competencia.

  . La participación en las áreas de su competencia en los aspectos técnicos en las instancias de coordinación interjurisdiccional.

  . Desarrollar y mantener actualizados modelos integrales de transporte para el ámbito de la Ciudad y participar en el desarrollo de la modelación estratégica del transporte en las instancias de coordinación la interjurisdiccional.

- *Gerencia Operativa Planeamiento y Ordenamiento del Tránsito*.

  Esta instancia administrativa es la encargada de:

  . Gestionar y responder las requisitorias judiciales sobre circulación, legislación de tránsito, señalización y ocupación de la vía pública.

. Emitir permisos sobre estacionamiento eventual y entender en solicitudes de excepción a las normas que rigen los mismos.

. Otorgar las solicitudes de circulación de cargas excepcionales, evaluando las mismas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y emitiendo el permiso respectivo o el informe negativo pertinente.

. Intervenir en la redacción de normas de tránsito y estacionamiento, brindando información sobre incorporaciones, derogaciones y modificaciones de las mismas.

. Gestionar las tramitaciones para aperturas de calles nuevas y ensanche de las existentes.

. Proponer la asignación y/o modificación del sentido de circulación de calles y avenidas de la Ciudad.

. Definir y coordinar con las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las condiciones de tránsito que deben cumplir las aperturas en la vía pública y las actividades culturales, deportivas, escolares o religiosas que afecten al tránsito, estableciendo los requisitos correspondientes.

Dirección General de Licencias

Es competente para implementar las políticas referidas a la habilitación de conductores, supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones relativas al otorgamiento de las licencias, como así también, ejercer el contralor técnico de las licencias. De acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 684/GCABA/2009, dependen de la Dirección General de Licencias las siguientes Gerencias y Subgerencias Operativas, a saber: *Gerencia Operativa Habilitaciones*, integrada por la Subgerencia Operativa Gestión Técnica de Habilitaciones, la Subgerencia Operativa Habilitaciones Especiales, Certificaciones y Archivo, y, la Subgerencia Operativa Aptitud Física; *Gerencia Operativa de Formación, Capacitación e Investigación* - en su ámbito funciona la Subgerencia Operativa Formación de Conductores, y la Subgerencia Operativa Capacitación e Investigaciones; y, la *Gerencia Operativa de Gestión Descentralizada.*

Dirección General de Seguridad Vial

Entre las responsabilidades primarias asignadas, conforme lo establece el Anexo II del Decreto Nº 123/GCABA/2012, corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial, ejercer la fiscalización y control del cumplimiento de normas viales en coordinación con las reparticiones coincidentes en ese objetivo y con las fuerzas policiales y de seguridad que actúan en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Está facultada para representar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante el Consejo Federal de Seguridad Vial, a fin de participar activamente en el logro de los consensos necesarios con las distintas provincias y el Gobierno federal para la implementación de políticas integrales en la materia.

Asimismo, en su gestión debe desarrollar y mantener un sistema estadístico a partir del cual se extraiga información que permita elaborar políticas de seguridad vial en el ámbito de la Ciudad, como así también, interactuar con otras Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales con el fin de consensuar acciones tendientes a crear conciencia sobre la problemática de la seguridad vial; proponer campañas de concientización, brindando a la comunidad programas y cursos continuos y sostenidos de educación vial.

A continuación se enuncian las áreas que asisten en su accionar a la Dirección General de Seguridad Vial.

- *Gerencia Operativa Cuerpo de Fiscalización en la Vía Pública*. A cargo de la planificación y ejecución de los operativos de control de cumplimiento de las normas de tránsito en coordinación con la policía metropolitana[10].

- *Gerencia Operativa Educación Vial.* Es responsable de la planificación y llevar adelante actividades, en coordinación con el Ministerio de Educación, a fin de sistematizar la enseñanza de la temática vial en todos los niveles de educación formal y no formal, como así también dirigidas a todos los sectores de la sociedad, brindar asesoramiento y asistencia técnica acerca de objetivos, estrategias y actividades tendientes a generar conciencia en educación vial.

Dirección General Cuerpo de Agentes de Control del Tránsito y el Transporte

El Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por Ley Nº 2652 [11], es la autoridad de control del tránsito y el transporte en la Ciudad, según lo determinado en el artículo 1.1.3 del Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley N° 2.148[12] y sus modificatorias.

Por Decreto Nº 244/GCABA/2008 [13], fue creada la Dirección General Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, a quien corresponde planificar, organizar y ejecutar los operativos y controles en la vía pública; colaborar en el ordenamiento del tránsito público, cumpliendo una función educativa, informativa, preventiva y de control, arbitrando los medios necesarios para el cumplimiento de la normativa vial vigente y/o labrando actas de comprobación. En su accionar es competente para instalar señales cir cunstanciales de tránsito en la vía pública, en caso de emergencia y sin autorización previa. Asimismo, está facultada para requerir el auxilio de la autoridad policial cuando lo considere conveniente.

También en el ejercicio de sus funciones, tiene a su cargo la responsabilidad de gestionar y capacitar al Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte; y, diseñar, administrar y gestionar el Mapa de Conflictividad Vial.

De ella dependen, en forma directa; la Subgerencia Operativa Personal del Cuerpo de Agentes de tránsito, y se encuentra integrada por las siguientes Gerencias y Subgerencias Operativas, a saber:

Gerencia Operativa de Gestión de Operaciones. Es la encargada de asesorar al Director General en todo lo relacionado con las operaciones que se llevan a cabo en el Sistema de Control y Ordenamiento del Tránsito; asimismo, le corresponde planear todas las operaciones del Cuerpo de Agentes de Control, y, mantener permanentemente informados a los jefes de bases operativas sobre los planes y modificaciones realizadas a los mismos; en el desempeño de sus funciones debe coordinar su accionar con los organismos de la Administración central y organismos descentralizados, y aquéllos que tengan competencia en la aplicación de la Ley Nacional Nº 24.449, Ley de Tránsito y Seguridad Vial.

De la Dirección General de referencia dependen las siguientes áreas:

10Cf. Ley Nº 2894, art. 33, inc. h)

11 Ley Nº 2652. Publicación: 17/04/2008 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2911.

12 Ley Nº 2148. Publicación: 30/01/2007 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2615.

13Decreto Nº 244/GCABA/2009. Publicación: 03/04/2008 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2901

- *Subgerencia Operativa Personal del Cuerpo de Agentes de Tránsito*. Entre otr as responsabilidades, deb e informar al Director General en lo relativo a recurso s humanos, asimismo, debe seleccionar y capacitar al personal.

- *Gerencia Operativa de Gestión de Operaciones*. Le corresponde asistir al Director General en lo relacionad o con las op eraciones que se llevan adelante en el Sistema de Control y Ordena miento del Tránsito. En el ejerci cio de sus resp onsabilidades debe planear las operaciones de los Agentes de Control en el terreno, inf ormar a los Jefes de Bases Operativas sobre los planes y modificaciones realiza das en ello s, supervisar el funciona miento del Centro de Operaciones de Tránsito y Transp orte, entre otras actividades. Asimismo, en su accionar debe coordinar ta reas con lo s organismos de la admini stración cen tral y organi smos descentralizados del GCABA, para promo ver el cumplimiento de la normativa vigente en materia de tránsito y transporte, como así también colaborar con aquellos or ganismos encargados de elaborar la estadística accidentoló gica y los mapas de riesgo vial, y c on las fuerzas de seguridad y los organismos de emergencias en casos de situaciones que incidan sobre el tr ánsito peat onal y veh icular; co laborar y coordinar tareas con la s autoridades competentes de las diversas jurisdicciones en pro secución de l cumplimiento de la Ley Nº 24.449. Dependen de la Geren cia Operativa de Gestió n de Operaciones la s S ubgerencias Operativas Base Par que Chaca buco, Base Cochabamba, y Base Avenida Corrientes.

- *Gerencia Operativa de Recursos Materiales*. A esta Gerencia Operativa le corresponde administrar e inventa riar los recursos materiales de la Dirección General, como así también supervisar a través de inspecciones periódicas las condiciones de uso y mantenimie nto de todo el material de la Dire cción Gener al. Funciona e n su ámbito la Subgerencia Operativa de Materiales, quien debe administrar el stock de materiales, realizar el diseño, instalación y man tenimiento del equipamiento, controlar y distribuir los distintos materiale s utilizados en la s áre as operativas.

Dirección General de Movilidad Saludable

Corresponde a la Dire cción Gene ral de Movilidad Saluda ble en el á mbito de la Ciudad diseñar y co ordinar la implementación de los circuitos p eatonales urba nos, en coordinación con las áre as de Seguridad Vial y Tránsito, desarrolla r análisis d e cruces seguros y senderos e scolares se guros y accesible s, co mo así también dise ñar la expansión de ciclovías pr otegidas, a mpliar y re gular los servicios de transporte público en bicicleta; estudiar y p romover la creación de un marco regulatorio ad ecuado para el desarro llo de los vehículos sustentables con motorización eléct rica y bajas emisiones de gases d el efecto invernadero. Integran la Dirección General de marras las siguientes dependencias: *Gerencia Operativa Sistema de Transporte Público en Bicicleta; Gerencia Operativa Red de Ciclovías*; y, la *Gerencia Operativa Promoción de la Movilidad Saludable*, cuya responsabilida d consiste en promover y ejecutar políticas para fomentar el uso de bicicleta, y otros medios de transporte no contaminantes, la mo vilidad peatonal, implementando circuito s peatonales urbanos en coordinación con las Direcciones Generales de Seguridad Vial y Tránsito.

Organigrama de la Subsecretaría de Transporte

A continua ción se pr esenta una exposición gráfica de la e structura orgánica de la Subsecretaría de Tran sporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establece el Anexo I del Decreto Nº 442/GCABA/2014.

Organigrama de la Jefatura de Gabinete de Ministros

(cf. Anexo I, Decretos Nº 422/GCABA/2014, BOCBA Nº 4523 del 14/11/2014).

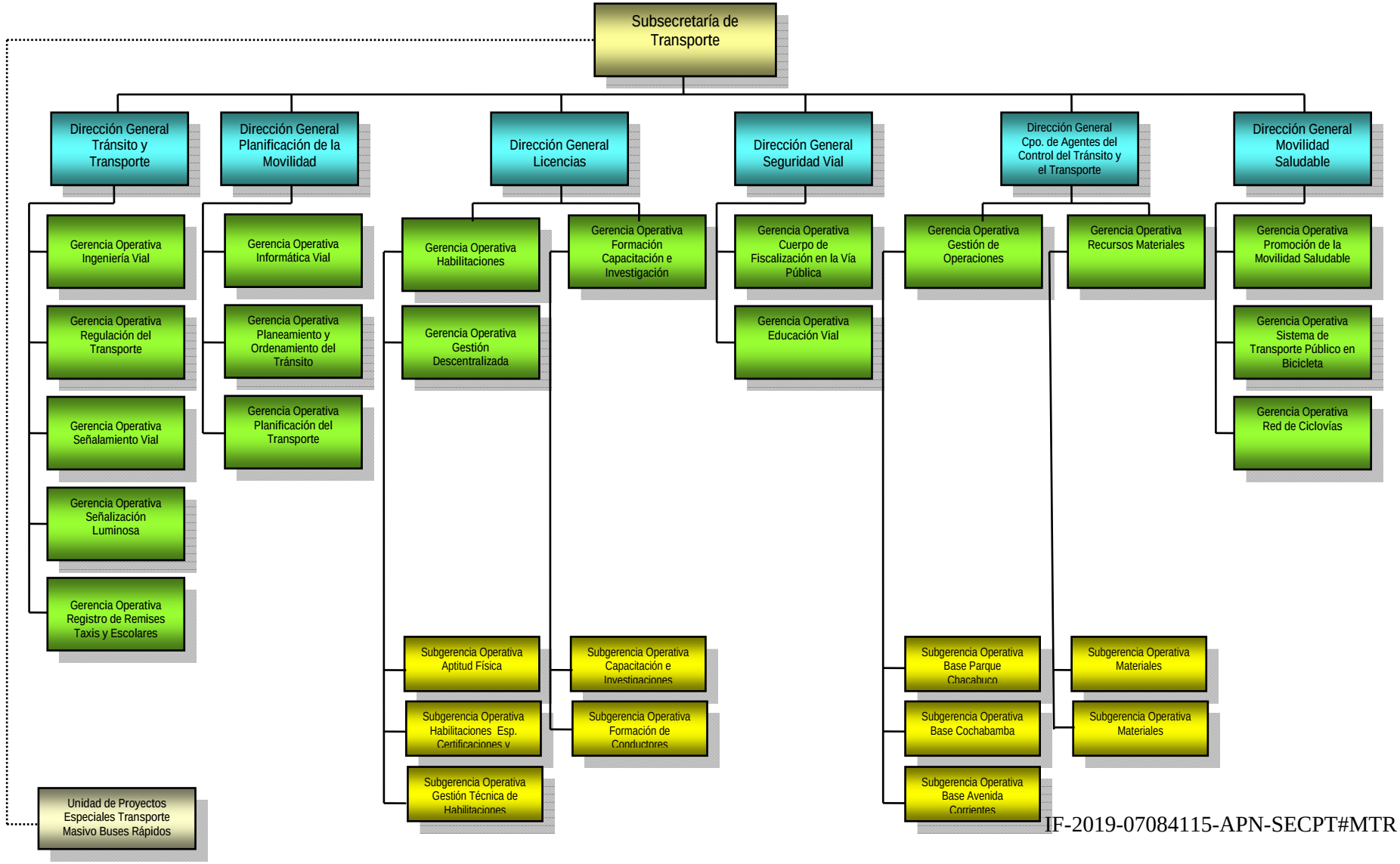

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Marco Legal

En la siguiente tabla se expone un sumario de la normativa aplicable en la CABA en materia de tránsito, transporte y seguridad vial, cuya autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros del G CABA, y que debe ser tenida en cuenta por parte de la Contratista respecto a la habilitación de conductores y vehículos que realicen tareas en las obras de estudio, y aquellos permisos exigidos para no perjudicar el tránsito existente en la zona.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Tránsito y Seguridad Vial	*Jefatura de Gabinete de Ministros* *Subsecretaría de Transporte* *Dirección General de Tránsito y Transporte*	*L. 4339*	*Modifica Código de Tránsito y Transporte. Incorpora la definición de Plan de Contingencia Vial a las Definiciones Generales contenidas en el Código de Tránsito y Transporte; Art. 2° sustituye el texto del artículo 2.3.11, y Art. 3° incorpora como artículo 2.3.17 al mencionado Código, el Plan de Contingencia Vial.*
		L. 3304	*Estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del GCBA a fin de encarar un proceso de modernización administrativa. En el Cap. III, Tít. II del Anexo de la L. 3304, denominado "Del Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación", se dispuso entre sus actividades "... desarrollar la arquitectura tecnológica para la implementación del expediente electrónico". Por Dec. N° 196/11 se ordenó la implementación del "Expediente Electrónico". Ley de Ministerios N° 4.013, establece que le corresponde a la Jefatura de Gabinete diseñar, coordinar y verificar la implementación de las políticas de gobierno electrónico y tecnologías de la información para el Poder Ejecutivo del GCABA. Res. 15/SECLYT/13 Establece que deberán tramitar por Expediente Electrónico, a partir del 26/09/13, utilizando el Módulo "EE" del Sistema de Administración de* *Documentos Electrónicos -SADE-, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 196/11, los procedimientos de: Circulación de Tránsito Pesado, Seguridad Vial Fiscalización Vía Pública (cf. Art. 2º, incs. 26, 31, Res. 15/13).*
		L. 3568	*Establece que toda prolongación, cambio, supresión o nuevo recorrido de cualquier línea de autotransporte colectivo de pasajeros que se opere dentro del territorio de la CABA, debe contar como requisito para su efectiva entrada en vigencia con la aprobación por resolución de la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la CABA.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Tránsito y Seguridad Vial *(continuación)*	*Jefatura de Gabinete de Ministros*	*L. 2652* *D. R. 1453/08*	*Establece la creación del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.*
	Subsecretaría de Transporte	*L. 2265*	*Establece que los vehículos deben cumplir con la normativa establecida en el Código de Tránsito y Transporte de la CABA sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 24.449. Prescribe la verificación técnica vehicular obligatoria para todos los vehículos y motovehículos que circulen por la CABA. Normas complementarias: L. 1540, L. 1356, L. 451*
	Dirección General de Tránsito y Transporte	*L. 2164*	*Aprueba el Código de Tránsito y Transporte. Declara en el Art. 2 la plena integración y participación de la CABA en el Sistema Nacional de Seguridad Vial aprobado en el Decreto Nacional N° 779/95 (B.O. N° 28.281) , reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 (B.O. N° 28.080). El Código regula en el Tít. II, "De la vía pública", el ordenamiento del tránsito y el transporte.*
		L. 2148	*Prescribe que los vehículos deben cumplir con la normativa establecida en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires.*
		L. 2045	*Establece la obligatoriedad de circular por la red de tránsito pesado vigente, vehículos destinados al transporte de inflamables o combustibles líquidos a granel. Modifica L. 216.*
		L. 525	*Establece reservas de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos para casos de excepción.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntess***
Tránsito y Seguridad Vial *(continuación)*	*Jefatura de Gabinete de Ministros* *Subsecretaría de Transporte* *Dirección General de Tránsito y Transporte*	*Ord. 25.884*	*Ordenanza N° 25.884 (B.M. N° 14.115, AD 800.32se autoriza a la ex Dirección General de Tránsito y Obras Viales, actual Dirección General de Tránsito a ...tomar las medidas provisionales consistentes en (...) la fijación, ad referéndum de la ex Dirección Nacional de Transportes, actual Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) de itinerarios provisionales para las líneas de autotransporte de pasajeros y toda otra medida que considere necesaria para encauzar las diversas corrientes de tránsito afectadas por trabajos o eventos que obstaculicen la vía pública, y mientras duren dichos impedimentos;*
		Res. 514/12	*Prohibe el estacionamiento general de vehículos en aceras y calzadas con contenedores de residuos..*
		Res. 306/12	*Regula el tránsito pesado respecto de vehículos de transporte de carga de más de 3.500 kilos de peso bruto.*
		Res. 226/11	*Establece el procedimiento para la colocación de los contenedores de residuos sólidos urbanos previstos por Art. 20 de la Ley 1854.*
		Res. 168/10	*Fija la oligatoriedad de cumplir con la Verificación Técnica Vehicular en le marco de los artículos 6° inc a) y 13 de la Ley 2265, para, vehículos de transporte de carga, pasajeros, de uso privado y comercial, etc. Determina plazos, sanciones. Exceptúa a automóviles particulares hasta la implementación de establecimientos específicos.*
		Res. 558/06	*Aprueba el circuito administrativo para la tramitación y programación de las solicitudes de corte de calles y avenidas en la CABA.*

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

Del análisis de la normativa que regula los objetivos de la gestión política del Ministerio de Ambiente y Espacio Público[14] - MAyEP -, y las responsabilidades primarias de las áreas que integran su estructura orgánica, resulta la competencia directa que en materia de ambiente, espacio público e higiene urbana le corresponde al citado Ministerio, y que debe ejercer durante el ciclo de vida de las obras de infraestructura de estudio, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Urbano y otros organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A fin de discernir claramente las áreas con quienes se deberá interactuar durante las distintas etapas de las obras, a continuación se expone el organigrama del MAyEP en el que se visualizan las relaciones jerárquicas y competencias vigentes, conforme la estructura orgánico funcional aprobada por Decreto Nº 495/GCABA/2014.

A su vez, en apartados subsiguientes se complementa dicha exposición gráfica con una breve descripción de las funciones y responsabilidades asignadas a cada una de las áreas, según lo establece el Anexo II de la norma de referencia, como así también de la Agencia de Protección Ambiental, entidad ante quien se deberá tramitar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos de obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, y que será la encargada de supervisar en coordinación con otros organismos del GCABA el cumplimiento de la normativa ambiental vigente durante todo el ciclo de vida del Proyecto.

Por último, se expone bajo el sistema de tablas un sumario del marco regulatorio que deberá ser observado durante las distintas etapas de las obras y funcionamiento del proyecto de estudio.

[14] Conforme Ley de Ministerios de la Ciudad de Buenos Aires, Ley Nº 4013, art. 25º; su reglamentación aprobada por Decreto Nº 660/GCABA/2011, modificada por Decreto N° 495/GCABA/2014 – publicado BOCBA N° 4546 del 19/12/2014 – modifica estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y Espacio Público en lo referente al régimen gerencial aprobado por Decreto N° 339/GCABA/2012, publicado en BOCBA N° 3955 del 19/07/2012, modificado parcialmente a su vez por: Decreto N° 425/GCABA/2012, Decreto N° 66/GCABA/2013, Decreto N° 170/GCABA/2014 y Decreto N° 172/GCABA/2014 - publicación: BOCBA Nº 4397, del 16/05/2014..

IF-2019-07084135-APN-SECTEMTR

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

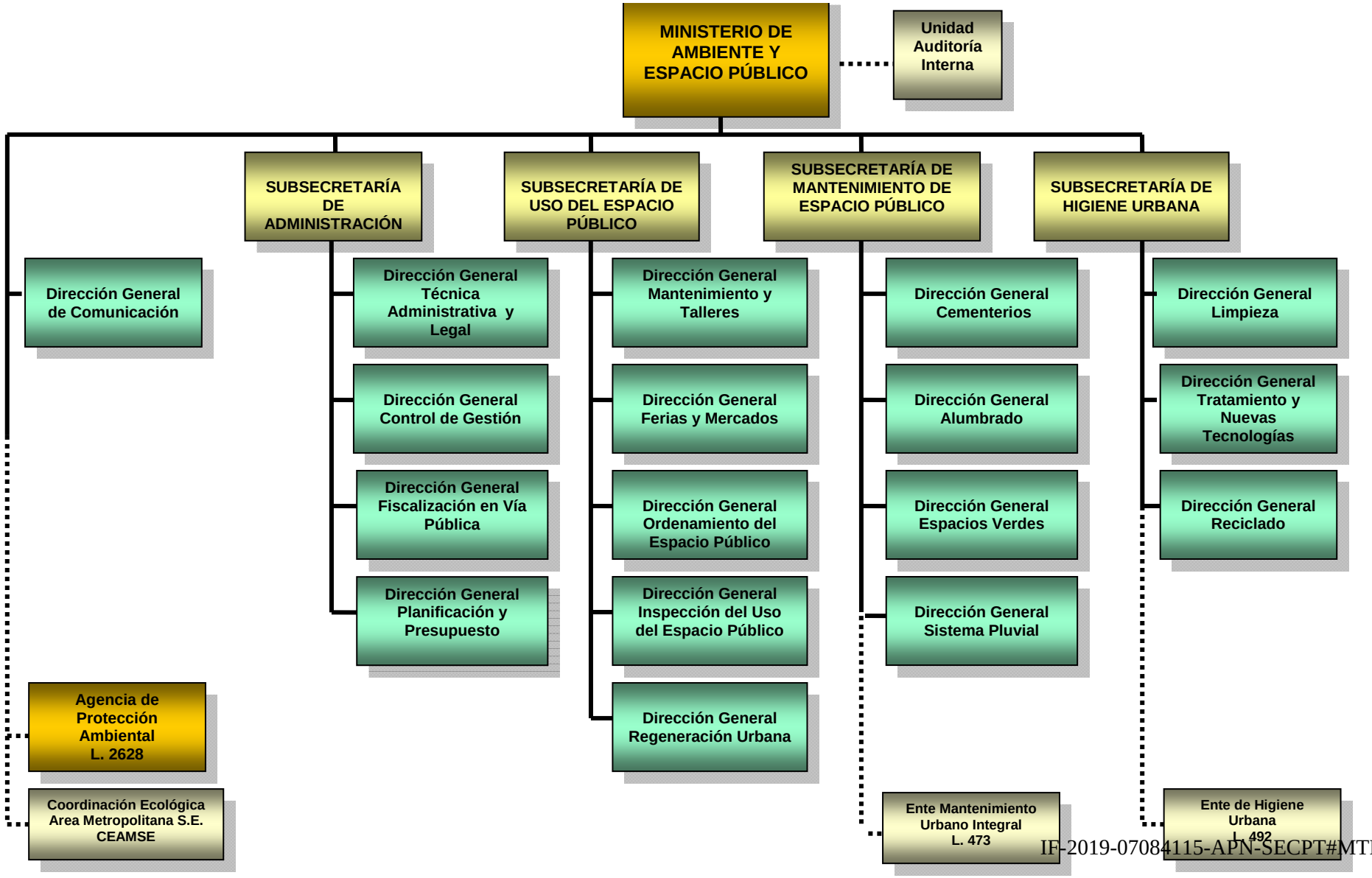

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Dirección General Comunicación

Depende directamente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, es la en cargada de diseñar los lineamientos estratégicos de la política de comunicación institu cional del Ministerio, en coordin ación con la Secret aría de Medios y con la Secretaría de Comunicación Social.

Asimismo, debe coordinar la participación del Ministerio en las audiencias públicas relacionadas con sus competencias.

En el cumplimiento de sus resp onsabilidades, la Dirección General Comun icación e s asistida por las siguientes instancias administrativas:

- *Gerencia Operativa Relaciones Institucionales*

En su accionar deberá asistir a la Dirección General en la organización de las actividades protocolares e in stitucionales de l Ministerio. En tre ella s, la s que d eba desarrollar en la s Audiencias Púbicas, co mo así también otros eventos a realizar en coordinació n con la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana y otros actores sociales o gubernamentales que requieran la interacción con el Ministerio.

Asimismo, debe relevar las urg encias, car encias y necesidades de la comunidad relacionadas con l as competencias y respon sabilidades del Minister io, suminist rando la información a la Dirección General.

- *Gerencia Operativa Comunicación y Contenido*

Le corresponde asistir a la Dirección General en la difusión en los medios de comunicación, de las actividades de interés general que produzca el Ministerio; como así también, asesorar y supervisar en la producción de contenidos y otras acciones de comunicación institucional a las distintas áreas del Ministerio.

Subsecretaría de Administración

Entre sus responsabilidades primarias, le corresponde coordinar la fiscalización y control en materia de aperturas e n la vía pública, hig iene urbana, ordenamiento y ocupación indebida del espacio público, supervisa ndo y coo rdinando la s acciones entre las distinta s dependencias del Ministerio.

A continuación se enuncias las responsabilidades primarias de las instancias administrativas que la a sisten en la s materias de su competencia y qu e directa o indirect amente se relacionan con el proyecto de estudio con respecto a las tareas y obras que deban ser ejecutadas en el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires.

Dirección General de Fiscalización en la Vía Pública

Mediante la sanción del Decreto N° 495/GCABA/2014 se propició la centralización del poder de policía en la Dirección General Fiscaliza ción en la Vía Pública dependiente de la Subsecretaría de Ad ministración, de todas aquellas d emandas relacionada s con el control y verificación en materia de aperturas y/o roturas en la vía pública, higiene urbana, ordenamiento, contaminación visual y ocupación en el espacio público.

En cuanto a la solicitu d de permisos de aperturas en la vía p ública – or dinarias, extraordinarias y de e mergencia - que resulten necesarias para el emprendimi ento de análisis, deberán ser d ebidamente autorizadas por la Dirección General de Fiscalización en

la Vía Pública, en cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 2634 [15], y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 238/GCABA/2008[16].

En efecto, por Decreto N° 495/GCABA/2014, se le atribuye la responsabilidad primaria de otorgar los permisos de aperturas en la vía pública, como así también administrar el Registro de Autorizados para Aperturas en el Espacio Público (RAAEP), el Registro Estadístico de Incumplimientos de Permisos de Apertura (REIPA).

Para cumplir su cometido debe coordinar operativos de fiscalización y control junto con otras áreas competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y colaborar con el organismo Fuera de Nivel Ente de Mantenimiento Urbano Integral en todas aquellas tareas que resulte necesario desarrollar a los fines de proceder a la obturación provisoria y eficiente de las aperturas, socavamiento, hundimientos, y/o todas aquellas instalaciones hundidas o rotas que se encuentren en infracción a la normativa vigente y que revistan una peligrosidad inminente.

Asimismo, es la encargada de inspeccionar y fiscalizar los servicios de mantenimiento urbano en distintas áreas de la ciudad, controlando y verificando el cumplimiento de la normativa vigente, a pedido de la Subsecretaría de Administración o conforme surja su designación en los distintos pliegos licitatorios; como así también aplicar las sanciones que correspondieren en el marco de sus competencias, conforme la normativa aplicable en cada caso.

La Dirección General de Fiscalización en la Vía Pública es asistida en el ejercicio de sus funciones por la *Subgerencia Operativa Coordinación Administrativa* en la unificación de criterios de intervención en materia de inspecciones, y en la coordinación de acciones a implementar por las distintas Gerencias Operativas que la integran, a saber:

- *Gerencia Operativa de Control en Vía Pública*.

Tiene a su cargo la responsabilidad de organizar e intervenir en operativos de fiscalización y control en materia de aperturas en la vía pública, ordenamiento y ocupación del espacio público en el marco del Plan Operativo Anual, así como en el control de los servicios de mantenimiento urbano en distintas áreas de la ciudad, controlando y verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

En función del cumplimiento del Plan Operativo Anual, la Gerencia es asistida por la *Subgerencia Operativa de Fiscalización de Aperturas* en lo relativo al control de aperturas en la vía pública; y por la *Subgerencia Operativa de Fiscalización del Ordenamiento del Espacio Público* en lo que respecta a la fiscalización del ordenamiento y ocupación indebida del espacio público.

Gerencia Operativa de Permisos de Aperturas

En su accionar debe coordinar y centralizar el proceso de permisos de aperturas en el espacio público, generando informes estadísticos sobre el otorgamiento, modificación, revocación, reliquidación y cualquier aspecto inherente a los permisos, informando a las áreas involucradas.

Es la encargada de llevar la administración del Registro de Autorizados para Aperturas en el Espacio Público (RAAEP), coordinando con la Dirección General, las altas y las bajas del mismo.

[15] Ley Nº 2634. Aperturas en la Vía Pública. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2858 del 25/01/2008
16 Decreto Nº 238/GCABA/2008. Aprueba reglamentación permisos de apertura en la vía pública. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2898 del 28/03/2008

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- *Gerencia Operativa Planificación y Gestión de la Información.*

En su accio nar debe asistir a la Dir ección Ge neral en la elaboración e implementación del Plan Operativo Anual.

Tiene competencia dire cta para intervenir en l a resolució n de reclamos en materia de aperturas y/o roturas e n la vía pública, orden amiento, ocupación del espacio p úblico, e higiene urbana, a través del análisis, verificación y derivación de los contactos administrados por la Gerencia Operativa Atención de Reclamos, dependiente de la Dirección General de Control de Gestión. Supervisar la planifica ción de verificaciones en ma teria de aperturas y/ o roturas en la vía pública, ordenamiento, contaminación visual y oc upación del espacio público, e higiene urbana.

Es asist ida por las siguiente s instancias administr ativas: *Subgerencia Operativa Planificación de Aperturas, Ordenamiento y Ocupación del Espacio Público*, la *Subgerencia Operativa Planificación de Higiene Urbana* encargada de efectuar la planificación de la s verificaciones de la ge stión de lo s reclamos recibido s por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a tra vés de la Gerencia Operativa Atención de Reclamos de la Dirección General Control de G estión; y, la *Subgerencia Operativa de Verificación*, quien debe proceder a la verificació n de la gest ión de los r eclamos pre sentados a nte el Minist erio en materia de ordenamiento, contaminación visu al y ocupación del espacio público en la Ciudad de Buenos Aires.

- *Gerencia Operativa de Control de Higiene Urbana*

Debe asistir a la Dirección General en la fiscalización y control en materia de disposición de residuos do miciliarios, generadores especia les y áridos. A fin de cumplir el Plan Operativo Anual, cuen ta con la colaboración de la Sub gerencia O perativa Control de Ge neradores Especiales, encargada de organizar e intervenir en operativos de fisca lización en materia de generadores especiales, la Subgerencia Operativa Control de Disposición de Residuos en la vía púbica.

- *Gerencia Operativa de Administración Logística y Depósito.*

Corresponde a esta instancia ad ministrativa entender en la recepción, administración, almacenamiento, dispo sición, de comiso y/o de volución de los bienes secuestrad os, tale s como herramientas, elementos publicitar ios, e structuras, y/o todo otro elemento material instalado en infracción en el espacio público. En el ejercicio de sus funciones es asistida po r la Subgerencia Operativa Administración de D epósito, co mo así también debe actuar en coordinación con la Ge rencia Operativa de Plani ficación y Gestión de la Información, y con la Gerencia Operativa de Control en Vía Pública.

En el sig uiente esquema, se expon en las áreas que depe nden de la Dirección G eneral de Fiscalización en la Vía Pública.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

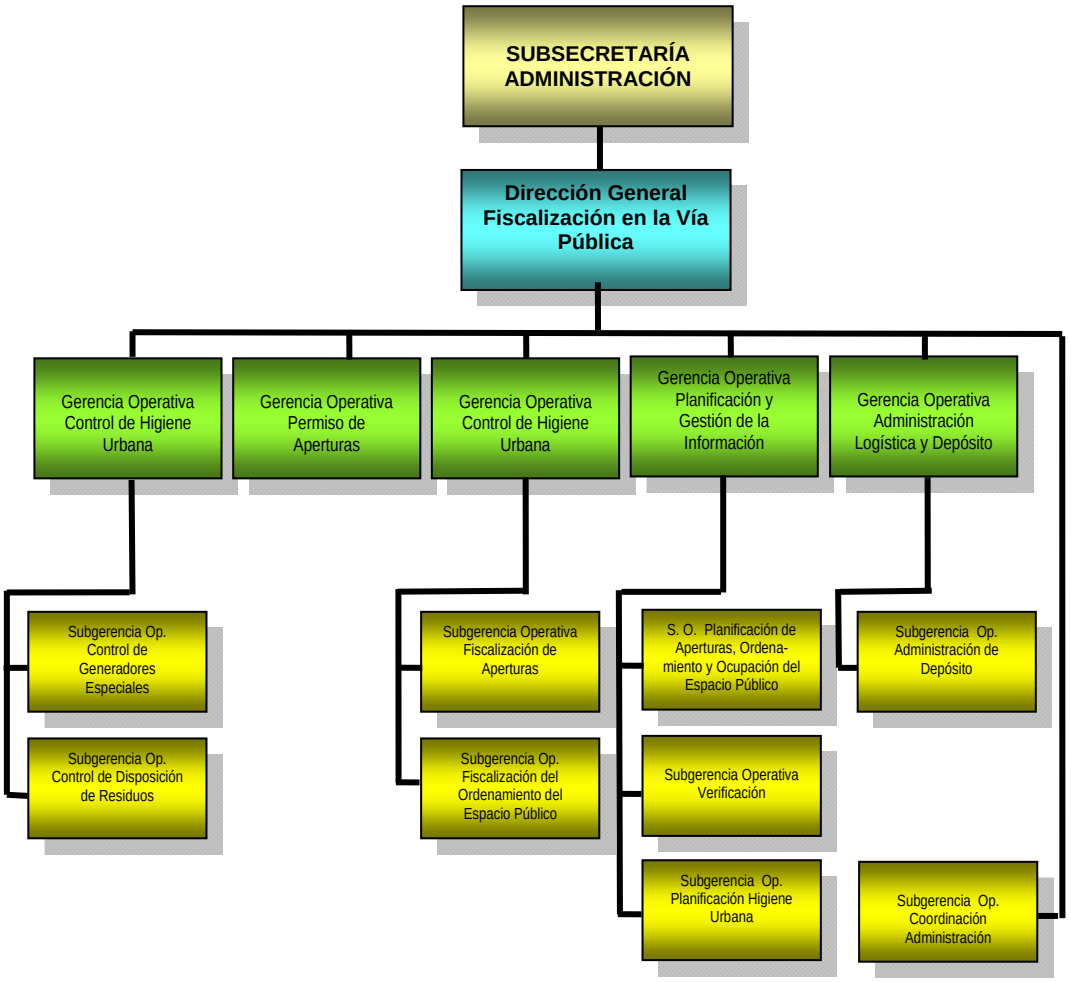

Dirección General Técnica, Administrativa y Legal

Le corresponde asesorar a Subsecretarios y Directores Generales, en lo s aspectos técnicos y legales d e gestión, intervenir en la consulta de informe s técn icos, implementar accione s coordinadas de apoyo en la gestión administrativa en cuanto a registros y sistematización de datos. Asim ismo, entre sus respo nsabilidades primarias, se estab lece la de coo rdinar la tramitación de los oficios judicia les y las actuaciones pr ovenientes de la Legislatura, Defensoría y Auditoría General y de todo otro organismo de control de la CABA.

La Dirección General está integrada por las áreas que a continuación se enuncian.

- *Gerencia Operativa de Legales*, conformada p or la Subgerencia Operativa Mesa de Entradas – encargada de la gestió n de las act uaciones, re cepción y giro de oficio s judiciales, e ntre otras t areas -; y la Subgerencia Operativa Servicios Jurídicos – a cargo de la elaboración de pro yectos de actos ad ministrativos, informes o dictámenes jurídicos a requerimiento de sus superiores, proyectos de ley encuadrados en la normativa vigente, tramitar sumarios administrativos, entre otros cometidos -.

- *Gerencia Operativa de Recursos Humanos.* Integrada por las Subgerencias Operativas Administración de Personal, y Planeamiento de Recursos Humanos.

- *Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones*. En su accionar debe ejecut ar, agrupar y centralizar, cuando sea conveniente, los pro cesos involu crados en la compra de bienes y se rvicios y la ejecución de obras púb licas; y asistir al Direct or General en la elaboración y aprobación de pliegos de condiciones particulares. En su cometido cuenta con la asistencia de Subgeren cia Operativa Bienes y Servicios, y la Subgerencia Operativa Obras Públicas r especto d e los diversos acto s administrativos que requiera la eje cución de lo s contratos de obra pública, contro lar el cumplimiento de las contratas su scriptas por funcionario s del Minist erio y analizar las sanciones que pudieran corresponder en caso de incumplimiento.

A continua ción se p resenta gráficamente el orden jerárquico de las instancia s administrativas que co nforma la Dirección G eneral Técn ica, Administrativa y Legal que funciona en el ámbito de la Subsecretaría Administración.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

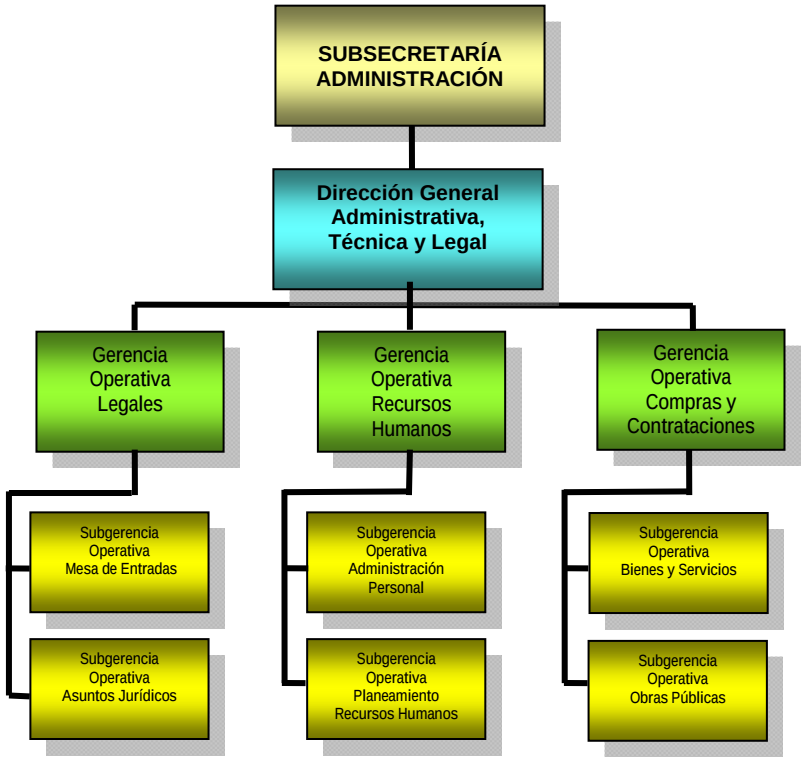

Dirección General de Control de Gestión

Entre sus responsa bilidades, l e correspo nde supervisar el sistema de reclamos implementado en el Ministerio, a través de la Gerencia Operativa Atención Reclamos, quien en su a ccionar se en carga de a dministrar los reclamo s ingresad os por lo s canales institucionales del Gob ierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referidos a la s competencias del Ministerio, articulando accion es con la S ecretaria de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

En tal sentido, debe realizar el seg uimiento y responder a las inquietu des de los vecinos en referencia a las intervenciones rea lizadas por las áreas d el Ministerio , coordinar con las diferentes á reas del Ministerio las acciones te ndientes a satisfacer la s demandas de los vecinos en lo relacion ado al Ambiente y Es pacio Publico Coordinar entre las distinta s Dirección Generales del Ministerio las accione s relativas a las tareas de mante nimiento preventivo y detección t emprana de fallas de lo s objetos d el Ambiente y Espacio Publico Comunicar al vecino y todo actor participante el estado de los recla mos realiza dos y los planes de obra y/o mantenimiento Verificar y asistir a las áreas del Ministerio en la administración de reclamos a tra vés de los sist emas informáticos utilizados en la órbita del Ministerio.

A los efecto s de cumplir su cometido, funcion an en el á mbito de la Dirección General de Control de Gestión las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa de Planificación*

En su accionar le corresponden entre otras funciones, la de asistir a la Dirección General en la elaboración del Pla n Anual de Gestión del Minister io y el co ntrol y análisis del cumplimiento de las metas física s a través de los siste mas operativos utilizad os por la s reparticiones dependientes del Mi nisterio; coo rdinar la i nteracción de las distintas áreas pertenecientes al Minist erio en rela ción a la planificación de los reclamos, georrefe rencialos y evaluarlos, de tal manera que permita la visualización de las metas físicas establecidas

- *Gerencia Operativa Control del Gasto.*

Es la encar gada de diseñar y confeccionar matrices de seguimient o sobre el gasto del Ministerio, r ealizar infor mes sobre la evolución del gasto y la ejecució n presupue staria en Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera, efectuar el control de gestión y eficiencia d e la ejecución del gasto del Ministerio. Asimismo, le corresponde brindar asesoramiento a las d istintas rep articiones e n la implementación de las herr amientas y sistemas utilizados en el Ministerio, en coordinación con la Gerencia Operativa Tecnología y procesos. I ntegra la Gerencia Operativa Co ntrol del Gasto la Su bgerencia Operativa Liquidaciones y Certificaciones.

- *Gerencia Operativa Tecnología y Procesos*

Entre las tareas atribuidas por el Decreto N° 495/GCABA/2014, le corresponde ejecutar todas las acciones para administrar y mejorar los procesos, las comunicaciones y el soporte de tecnolog ía del Ministerio. En su accio nar es asistid a por la Subgerencia Operativa Tecnología y la Subgerencia Operativa Mesa d e Ayuda, en cargada de dar soporte a todos los usuar ios de lo s distintos siste mas informát icos u tilizados en la órbita del Ministerio, actualizando la información en los mismos y colaborando con la implementación de estos en otros Ministerios.

- *Gerencia Operativa Atención de Reclamos*

Corresponde a esta Gerencia Operativa admin istrar lo s reclamos ingresados por los canales institucionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referidos a las competencias del Ministerio, articulando accion es con la S ecretaria de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, realizar el seguimiento y responder a las inquietud es de los vecinos en referencia a las intervenciones realizadas por las áreas del Ministerio, y coordinar con las diferentes á reas del Ministerio las acciones te ndientes a satisfacer la s demandas de los vecinos en lo relaciona do al Ambi ente y Esp acio Público, como a sí también entre la s distintas Dirección Ge nerales de l Ministerio las accio nes relat ivas a las t areas de mantenimiento preventivo y detección temprana de fallas de los objetos del Amb iente y Espacio Pú blico. Tam bién debe verificar y asist ir a las áreas del Minister io en la administración de reclamos a tra vés de los sist emas informáticos utilizados en la órbita del Ministerio.

En el siguie nte organigrama se presenta la estr uctura jerárquica de la Dirección General de análisis.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

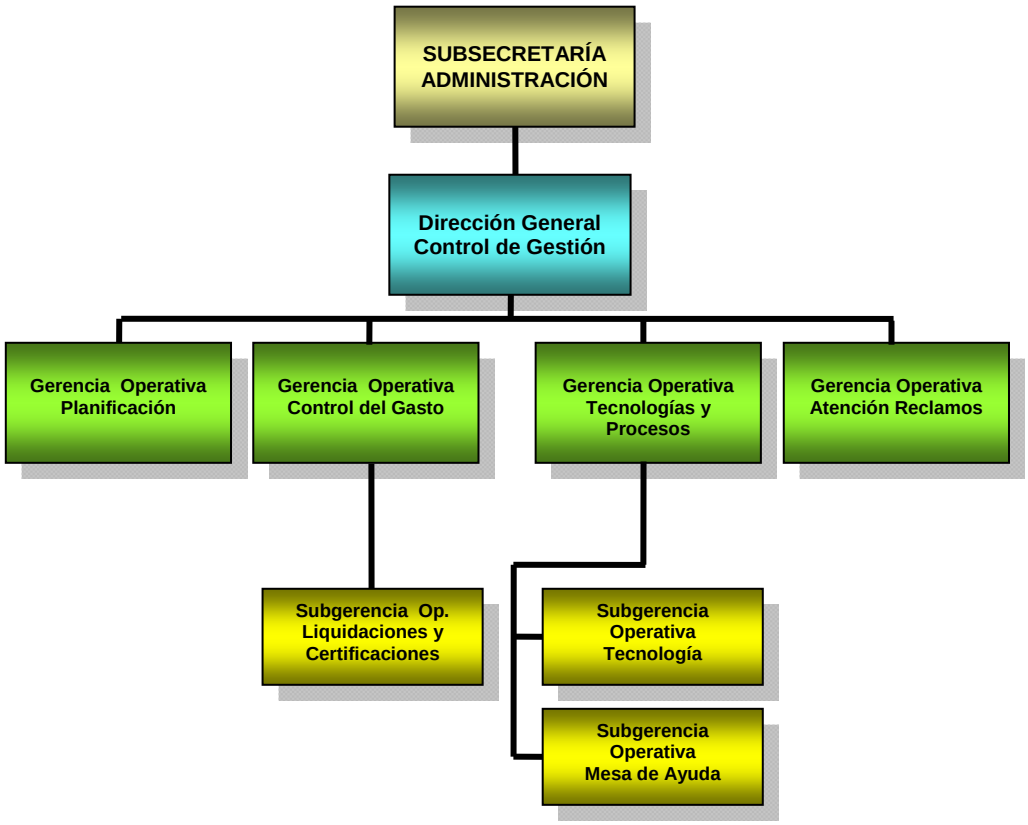

Dirección General Planificación y Presupuesto

Es responsable del a nálisis, ela boración, r egistración y control de la ejecu ción del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Minist erio y de todos los Organismos Fuera de Nivel que se encuentran bajo la órbita del Ministerio.

Le corresponde supervisar el diseñ o de la política presupu estaria, así como la elaboración del antepro yecto de su presupuest o anual de gastos y recursos; co ordinar las acciones vinculadas al proceso de redeterminación de precios; inter venir en las consultas e informes técnicos en relación a la planificación y ejecución pr esupuestaria que requieran la Subsecretaria de Administración y las distintas áreas del Ministerio; como así también conformar y gestionar las modifica ciones y adecuaciones presupuestarias según la Ley N° 70 y las normas anuales de ejecución.

En su cometido es asistida por las áreas que la integran, ellas son:

- *Gerencia Operativa de Gestión Sectorial (OGESE)*

Es la encargada del diseño de la política presupuestaria, la elaboración del anteproyecto de su presupu esto anual de gasto s y recursos y las gestiones de modificaciones y adecuaciones presup uestarias, y brindar asesoramiento sobr e los procedimientos presupuestarios y contables.. Debe llevar a cabo la ejecución del presupuesto del Ministerio, y efectuar el seguimient o y control de cumplimiento de su ejecución física y finan ciera, de conformidad con los lineamientos y metodologías de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto.

A fin de cumplir sus responsabilidades cuenta con la colaboración de la Sub gerencia Operativa Presupuesto y la Subgerencia Operativa de Planificación Financiera Estratégica.

- *Gerencia Operativa Contable*

Es responsable de la aplicación de la normativa contable, patrimonial y de administración de fondos según la normati va vigente, elaborar, controlar y ge nerar las rendiciones d e fondos de las unid ades ejecut oras a los efectos de su aprobación; administrar el inventario del Ministerio, y general l os informes de rendición de fondos de la Unidad Ejecu tora del Ministerio, la Subsecretaría de Administración y la Dirección General.

- *Gerencia Operativa Redeterminación de Precios.*

Es responsable del análisis de las presentaciones que por redeterminaciones de precios y/o readecuaciones de con tratos realicen las empr esas, aplicando la no rmativa vig ente, y verificar desde el punto de vista administrativo, el cumplimiento y avance de obra. Asimismo, debe verificar y elevar para su tratamiento en la Dirección General Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda las redeterminaciones de precios definitivas elaboradas. Le corresponde intervenir en las consultas e informes técnicos en relación a los índices de precios, variación de ref erencia y estructuras d e costos a establecerse en los Pliegos Licitatorios que requieran las distintas dependencias del Ministerio.

En el siguiente esquema se expone la estru ctura orgánico funcional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

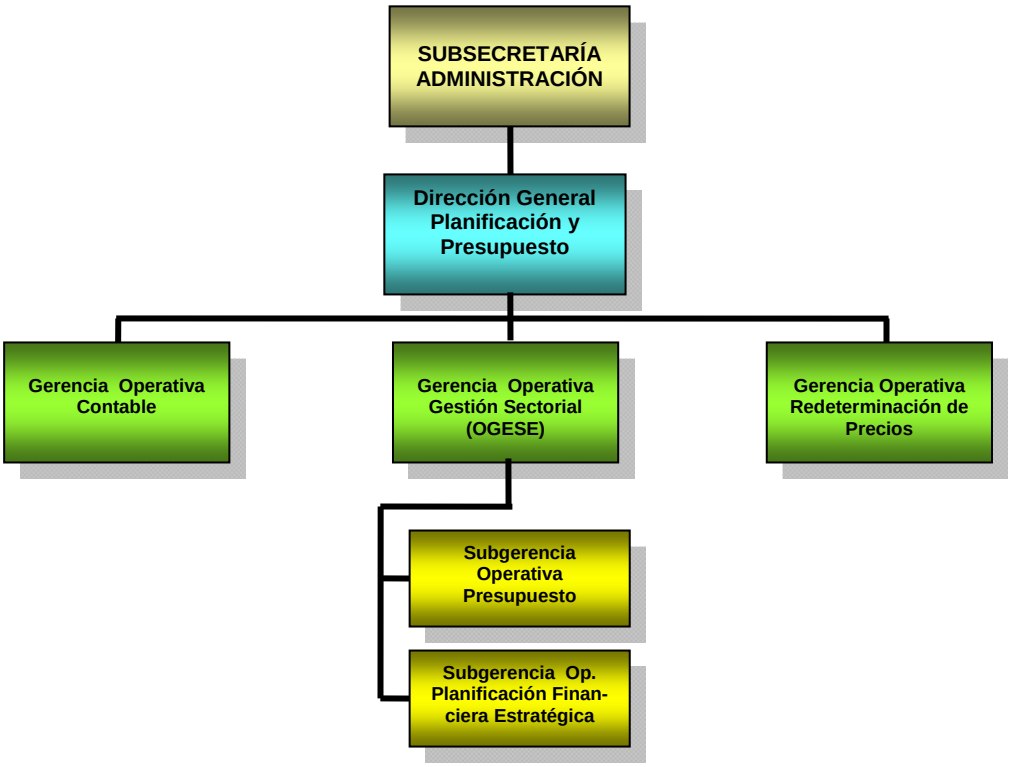

Subsecretaría Uso del Espacio Público

Es responsable de llevar la gestión política relacionada con el control, uso, ocupación , administración y mante nimiento del espacio público, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

En temas de su competencia, e stá facultad a para celebrar conven ios con organismos nacionales, provinciale s y municipales, en coordinación con el Ministerio de Gobierno; asimismo, en lo atinente al uso y ocupación del espacio público, coordinar su accionar con el Ministerio de Justicia y Seguridad.

A continuación se presenta a modo de esque ma gráfico las Direccio nes Generales qu e actualmente integran la Subsecretaría Uso del E spacio Público: En apart ados subsiguientes se describ en sus resp onsabilidades primarias y las instancias ad ministrativas que la s asisten.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

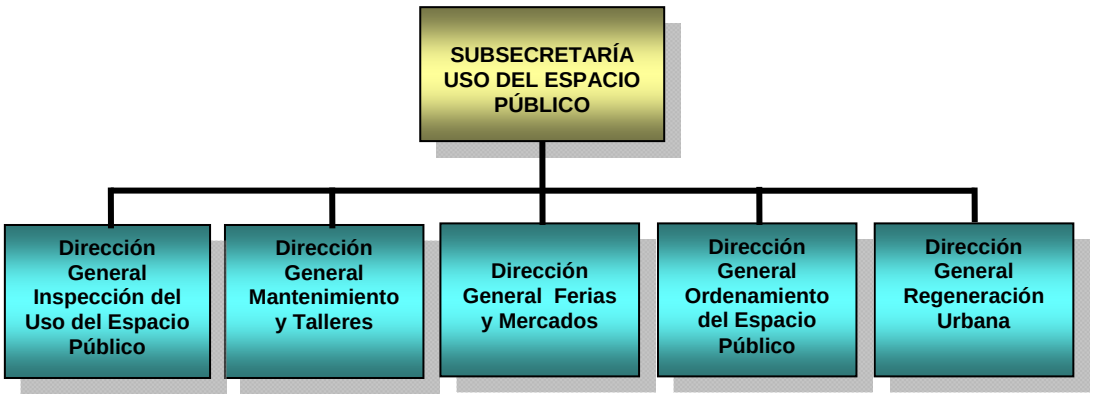

Dirección General de Regeneración Urbana

Dadas las mejoras que conlleva el proyecto de estudio en la zona de emplazamiento, tiene competencia la Dirección General de Regeneración Urbana, dado que conforme se establece en el Anexo del Decreto N° 495//GCABA/14, le ha sido asignada, entre otras responsabilidades primarias, la de planificar, dirigir y ejecutar las obras de regeneración urbana, e implementar un plan para la puesta en valor integral de distintas áreas de la Ciudad en coordinación con las áreas competentes del Gobierno de la CABA.

Asimismo, debe desarrollar acciones en forma conjunta con los organismos responsables en la materia, las actividades destinadas a mejorar la seguridad, el ordenamiento, el mantenimiento y manejo de los espacios públicos involucrados en las obras de regeneración urbana; y, confeccionar con la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana el mapa de obras de regeneración prioritarias, según criterios de accesibilidad, sustentabilidad, modernización y preservación del patrimonio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De la Dirección de Regeneración Urbana dependen las siguientes áreas:

- Subgerencia Operativa de Recuperación de Edificios, encargada de ejecutar obras a la recuperación de edificios que posean valor patrimonial, como así también del paisaje y elementos protegidos de la CABA.

- *Gerencia Operativa Microcentro.* Le corresponde proyectar e implementar y participar en la definición de acciones relativas a la puesta en valor integral del área Microcentro (polígono delimitado por Avenida Santa Fe, Avenida Leandro N. Alem, calle Rivadavia y calle Carlos Pellegrini), en coordinación con las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- *Gerencia Operativa de Proyectos.* Debe supervisar la realización de los anteproyectos, y/o proyectos ejecutivos de las obras públicas relacionadas con los edificios públicos, el espacio público, la restauración de la infraestructura urbana y de paisajismo; y, supervisar y definir las acciones destinadas al mejoramiento y control del sistema verde, del patrimonio paisajístico y el desarrollo de las especies locales. Se encuentra integrada por la Subgerencia Operativa Proyectos de Arquitectura y Paisajismo, instancia administrativa encargada de efectuar el seguimiento de los trabajos técnicos de arquitectura y de paisajismo.

- *Gerencia Operativa de Obras.* Debe programar, proyectar y controlar la ejecución de las obras relacionadas con el espacio público, edificios públicos, parquizaciones e infraestructura urbana, como así también Promover lineamientos inherentes a la ejecución de las obras públicas nuevas o de restauración, en coordinación con las distintas áreas competentes del Gobierno de la Ciudad. En su ámbito ejerce la supervisión de la Subgerencia Operativa de Obras de Arquitectura y Paisajismo

En el siguiente gráfico se presenta la estructura funcional de la Dirección de Regeneración Urbana

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

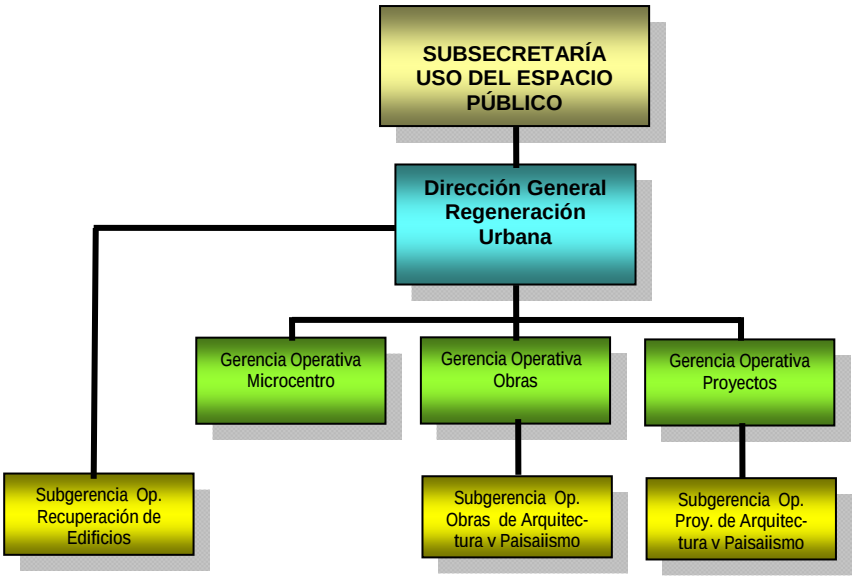

Dirección General Mantenimiento y Talleres

Tiene competencia para asesorar a los organismos de la CABA en la adopción de medidas de seguridad e higiene y la certificación ante los entes rectores en la materia, como así también a las dependencias del GCABA en los procesos logísticos de mudanzas e instalación de servicios.

Asimismo, le corresponde elaborar documentación técnica e intervenir en lo relativo a barreras arquitectónicas en el espacio público, y todo aquello que tenga injerencia en la accesibilidad física de personas con capacidades especiales.

De esta Dirección General dependen las siguientes áreas:

- *Subgerencia Operativa Talleres*. Encargada de coordina r y realizar los trabajo s solicitados por la Dirección General y las demás reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo concernie nte a las solicitudes de fabricación de mobiliario urbano, estructuras, y todo aquel elemento necesario pa ra la gestión de gobiern o, que se encuadre e n las capa cidades de trabajo de la Subgerencia..

- *Gerencia Operativa Asesoramiento Edilicio*. Responsable de relevar las necesidades y mejoras relativas al mantenimiento de los edificios de propiedad del GCABA.

- *Gerencia Operativa Obras*. A cargo de la supervisión y ejecución de ob ras nuevas y las relativas al mantenimiento y mejoras de lo s edificios de propieda d del GCBA. Formular los proyectos de obra sugeridos de los planes d e mantenimiento y obra para los ed ificios de pr opiedad y/o uso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con la Gerencia Operativa de Asesoramiento Edilicio.

- *Gerencia Operativa Trazado y Logística*. Super visa y coordina las necesidades d e cada jurisdicción para su normal funcionamiento.

- *Gerencia Operativa Conservación Edilicia.* Co ntrola el de bido cumplimiento de los planes de mantenimiento edilicio de cada jurisdicción.

A continuación se pre senta un grá fico de la e structura or gánico fun cional de la Dirección General Mantenimiento y Talleres y las áreas que la integran.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

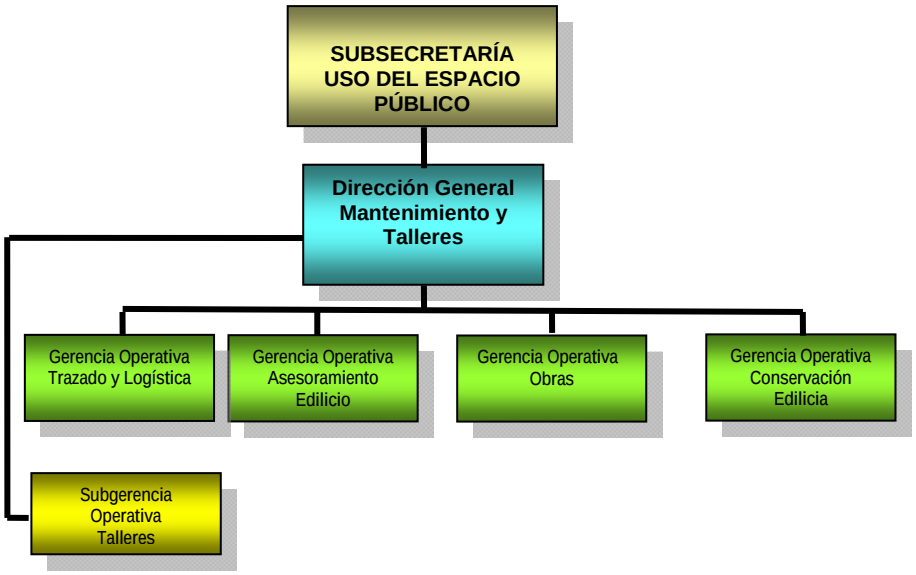

Dirección General Ferias y Mercados

Le corresponde a la Dirección General Ferias y Mercados: intervenir en la elaboración del Plan Operativo de Uso del Espacio Público, administrar el Registro Único de Permisionarios,

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Feriantes y Vendedores, de acuerdo a informes que le sean remitidos por las Gerencias Operativas Mercados, Ferias y Ferias de Artesanos respectivamente.

Ante las instancias administrativas que la integran deberán dirigirse pa ra la solicit udes de habilitación de instala ciones su jetas a la Le y N° 4121 y la Orde nanza N° 46.076/92, comprendidas en el pr oyecto de estudio, da da su competencia pa ra otorgar y revocar permisos de acuerdo a la normativa de referencia que rige la materia, como así también reubicar ferias bajo su competencia por razones de interés general.

En el supuesto que las obras que se realicen en el espacio público afecten el normal desenvolvimiento de fer ias y mercados de tal manera que impliquen su traslad o, dicha información deberá ser comprendida en el proyecto eje cutivo, a los e fectos que la autoridad competente arbitre los mecanismos conducentes respecto de las instalaciones de feriantes y vendedores legalmente habilitados, como así también aquéllos que se e ncuentren en forma irregular – vendedores ambulantes -, a fin de ev itar posteriores demandas civiles por parte de los titula res de d ichos emprendimientos po r haberse v ulnerado de rechos adq uiridos, como así ta mbién manifestaciones o reclamos; entre otras situaciones que obstaculicen las obras y consecuente mente impidan el cumplimiento de la s mismas en los pla zos establecidos en el contrato.

En el sigu iente gráfico se expone la organización de las á reas que int egran la Dir ección General Ferias y Mercados.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público

(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

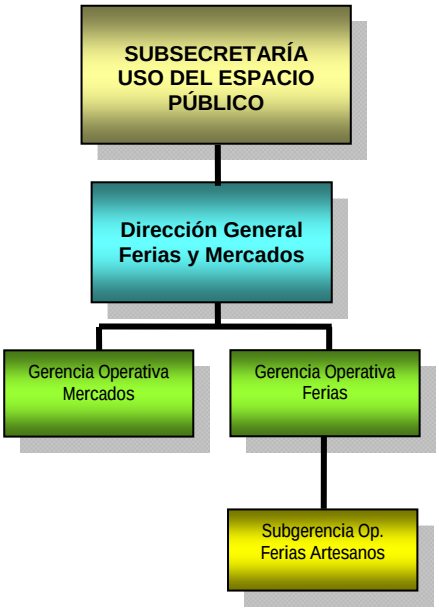

Dirección General Ordenamiento del Espacio Público

Como auto ridad de aplicación de la Ley N° 1.166 y su Decreto Reglame ntario N° 612/GCABA/2004, corresponde a la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público,

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

administrar el otorgamiento de permisos de uso y ocupación del espacio público, con la única exclusión de los referidos a ferias y mercados; elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación, y cualquier a spect o inhe rentes a los permisos referentes al ordenamiento del espacio públic o , como así también sobre las actividades reguladas p or la Ley N° 1166 y re mitirlos a la Dirección General Inspección del Uso del Espacio Público, para la planif icación de las tareas de inspección. Asimismo, debe entender en los trámit es relativos a la Ley N° 2.936, sus modificatorias y toda normativa qu e se dicte en consecu encia. Entr e las responsabilida des primarias asignad as por Decreto N° 495/GCABA/2014, corre sponde a la citada Dire cción Gener al articular con las áre as que corresponda accio nes de relevamiento del e spacio púb lico; entender en la s políticas y acciones d estinadas a la conservación, cuid ado y reno vación del mobiliario urbano; y, presidir la Comisión de Paisaje Urbano.

A fin de cumplir con sus responsab ilidades, la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público cuenta con dos áreas:

- *Gerencia Operativa Permiso de Venta de Alimentos en la Vía Pública.* Le corresponde coordinar y centralizar los pedidos de permiso de venta de alimentos en la vía pública regulad os por la Ley Nº 1166 y y normas reglamentarias y modificatorias, y, junto a la Dirección G eneral Inspección Uso del Espacio Público, coordinar el secuestro y/o decomiso de los puestos de venta de alimen tos en la ví a pública en caso de incumplimiento de la normativa vigente en la materia y/o de infracción a las condiciones del permiso otorgado.

- *Gerencia Operativa Permisos de Publicidad y de Usos.* Ejerce la facu ltad delegad a de coordina r y centralizar los p edidos de pub licidad y o tros uso s e n el e spacio público, a e xcepción de rubros alim enticios, ferias y mercados, y reco mendar a la Dirección General del Ordenamiento del Espacio Público la aprobación o denegación de los mismos. A su vez, en coordinación con las áreas competentes del GCABA, es responsable del retiro, y si correspondiere, el secuestro d e elementos publicitario s, mercadería, estructura s, y/o todo elemento instalado en infracción e n el espa cio público.

  En el supuesto que existan estructu ras de anuncios publicit arios que interfieran con la realiza ción de las ob ras, o con la seguridad de los ope rarios, en la etapa de proyecto ejecutivo deb erán ser id entificadas y plantear el retiro de las mismas; de surgir in convenientes d urante la e tapa de ejecución, e l co ntratista de berá dirigirse a la autoridad competente para que arbitre las medidas pe rtinentes, a los efe ctos de prevenir acciones civiles en el caso se vulneren derechos ad quiridos por los titulares de la publicidad. En igual sentid o, res pecto de comerciantes, arte sanos, y otros emprendimientos habilitados en la vía pública por la autoridad de aplicación.

  Es asist ida por la *Subgerencia Operativa de Usos,* instancia administra tiva encargada de coordinar y centralizar los pedid os de autorización para actividades en vía pública a realizarse en el ámbit o del espacio público de la Ciudad, analizar las solicitudes de autorización de actividades en vía pública a realizarse en el ámbito del espacio púb lico de la Ciudad, recomendar a la Gerencia Operativa la aprobación o denegación de las solicitudes tramitadas ante ella.

- *Gerencia Operativa Mobiliario Urbano.* Le corresponde implement ar políticas y acciones de stinadas a l a conservación, el cui dado y la renovación del mobiliario urbano de la CABA. Es responsable de elaborar, los contratos celebrados con terceros ref erentes al mobiliario urbano, en cuanto a su uso, con servación y renovación, y participar en la administración de los mismos.

En su co metido cuenta con la colaboración de la Subgerencia Operativa Verificaciones, encargada de: ejercer la verificación de la instalación y mantenimiento del mobiliario urbano, confeccion ar órdenes de verificación e in strumentarlas; también debe coordin ar operativos de verificación con la Dirección General Inspección del Uso del Espacio Público de la Subsecretaría Uso del e spacio Público y demás áreas del Ministerio.

Para el caso que existieran estruct uras o partes del mobiliario urbano que se vean afectadas p or las obras, las mismas deberán ser identifica das y manifestada dich a información en el proyecto ejecut ivo con el o bjeto que la autoridad de aplica ción arbitre las medidas pertinentes para su re sguardo, traslado o la que considere más conveniente a su criterio. Si en etapas posteriores d el proyecto, surgiera la posibilidad de afectació n o bien el daño inminente de partes del mobiliario urban o, dicha situación deberá ser plantead a ante la au toridad de aplicación, e interrumpirse las obras hasta el dictado del pertinente acto administrativo que resuelva la situación.

A continuación se presenta el organigrama d e la Dirección General Ordena miento del Espacio Público.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

Dirección General Inspección del Uso del Espacio Público

Es responsable de ejercer la fiscalización y co ntrol del cumplimiento de la normativa vigent e en materia de ocupació n de la vía pública, y or denamiento del espacio público de la CABA, coordinando su acciona r en los operativos de verificación y control d el uso del espacio público junto con otras áreas competentes del GCABA.

Está facult ada para elaborar órdenes de inspección , instrumentarlas y practicar las intimaciones necesar ias; como así también, disponer clau suras inmediatas y preventivas, verificar su cumplimiento y denunci ar las mismas ante la autoridad co mpetente y/o ante la

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Justicia Contravencional del GCABA; supervi sar la realización de secuestros, y todo operativo que corresponda para erradicar el comercio ilegal de la vía pública.

En su accio nar delega facultades e n la *Gerencia Operativa de Fiscalización del Espacio Público*, a q uien corresponde: ejecutar las so licitudes referentes a la fiscalización, control y sanción de f altas en el e spacio público en e l ámbito de la Ciudad de Bu enos Aires, en todo aquello rela cionado con el comercio ilegal de mercaderías y otros elementos; imp lementar clausuras inmediatas y pre ventivas, verificar su cumplimiento y el evar los inf ormes de violación de las mismas a la Dirección General; participar en los operativos de desocupación ordenados por la Dirección General, de ser ne cesario con el auxilio de la fuerza p ública, de los espacios del dominio público o p rivado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ocupados sin permiso y/o sin permiso vigente.

El ejercicio de la fisca lización en el espacio púbico y la verificación del estado de los permisos, es desempeñado por las Subgerencias Operativas: Equipo de Inspección Zona A, y Equipo de Inspección Zona B, de acuerdo a la zona determinada al efecto.

En el siguie nte organigr ama se identifican la s áreas que componen la Dirección General Inspección del Uso del Espacio Público.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público

(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

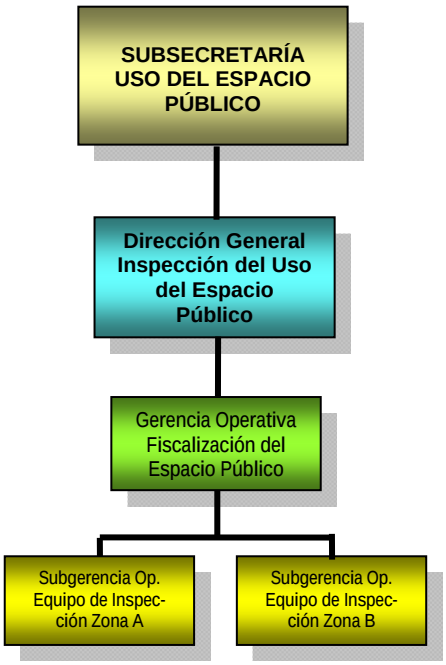

Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público

De acuerdo a lo establecido e n el Anexo II del Decreto Nº 495/GCABA/2014, la Subsecretaría es respo nsable del mantenimiento integral del espacio público en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

En virtud de las funciones asignadas, es competente en materia de: Pavimentación, Bacheo, Veredas, Puentes y Vi aductos, Arbolado Público Urbano, Alumbrado Público, y Espacios Verdes. Asimismo, en forma conjunta con el Mi nisterio de Gobierno, tiene competencia para responsabilidad para entender en la coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales respecto de políticas de espacio público.

Debe entender en las políticas inherentes a asunt os legislativos y a los sistemas de participación ciudadana relaciona dos con el uso del espacio público ; como así también, promover la participa ción de la sociedad civil en el cu idado de los e spacios púb licos en coordinación con la Unidad de Proyectos Especiales Co nstrucción Ciudadana y Ca mbio Cultural de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En cuanto a los aspecto s vinculados al arbolado público urbano de la Ci udad Autónoma de Buenos Aires, tiene competencia en relació n al diseñ o y planificación de políticas gubernamentales tendientes a su protección, conservación y cultivo.

Asimismo, mediante Decreto N° 495/GCABA/2014, Anexo II, le fue asignada la competencia en materia de saneamiento del sistema pluvial de la CABA.

En el siguiente gráfico se pre senta la e structura orgánica actua l d e la Subse cretaría Mantenimiento del Esp acio Público hasta el n ivel de Dirección General. A continu ación se exponen las responsabilidades primarias e inst ancias administrativas q ue funciona n en su ámbito.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

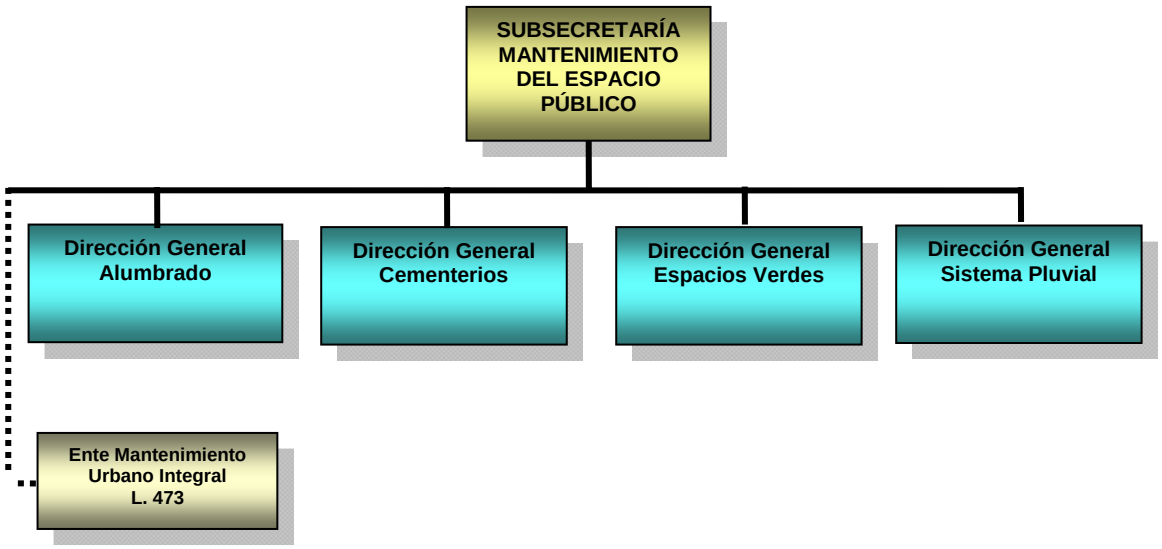

Ente de Mantenimiento Urbano Integral

La Subsecretaría de referencia se encuentra integrada por el Ente de Mantenimiento Urbano Integral - EMUI -, entidad descentralizada creada por Ley Nº 473 [17], norma que establece entre otras de sus funciones, al EMUI las de planificar y ejecutar planes de trabajo relacionados con el mantenimiento correctivo y preventivo de pavimentos, pluviales, alumbrado, aceras y todo otro servicio que tenga relación con el servicio de Mantenimiento Integral de la Vía Pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires; asimismo, es responsable de diagramar todos los Servicios Públicos y Obras a su cargo, y realizar tareas de control sobre las mismas.

Por Decreto Nº 792/GCABA/2010 [18], se encomienda al EMUI la fiscalización sobre las obras de apertura que se realicen en calzadas, así como la supervisión y contralor del cumplimiento de la aprobación por parte de la autoridad competente del plan de obra, de las

[17] Ley Nº 473, creación del EMUI. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 1022 del 07/09/2000. Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1394/GCABA/01. Publicación: 21/09/2001 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 1281.

[18] Cf. art. 5º, Decreto Nº 792/GCABA/10.Publicación: 20/10/2010 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3528.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

normas de seguridad implementadas, plazo de ejecución, perímetro, volumetría, ubicación y el correcto cierre de las mismas.

Debido a razones de índole operativo y funcional, por Decreto Nº 66/GCABA/2013[19] se suprime la Dirección General Vías Peatonales dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público, transfiriéndose el personal, presupuesto y patrimonio a la órbita del Ente de Mantenimiento Urbano Integral.

Dirección General de Alumbrado

Tiene a su cargo la responsabilidad de programar, ejecutar, inspeccionar y controlar las obras de remodelación, puesta en valor, y mantenimiento del alumbrado público e infraestructura eléctrica, así como la iluminación ornamental propiedad del GCABA.

Se integra por las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa Planificación y Obras.* Dentro de otras facultades delegadas, corresponde a esta Gerencia Operativa programar, proyectar y controlar la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones existentes del alumbrado público existentes y verificar la seguridad de las mismas; como así también debe intervenir, controlar y verificar los proyectos y planes generados por las distintas áreas del GCABA, que se encuentren relacionados o afecten, directa o indirectamente, el alumbrado público de la CABA o su infraestructura eléctrica. Asimismo, debe cumplimentar las solicitudes de traslado de instalaciones del alumbrado público.

  Dependen de la Gerencia Operativa de Planificación y Obras la *Subgerencia Operativa Estudios y Planificación,* a cargo de la confección de la planimetría de todas las obras de alumbrado requeridas en el ámbito de la CABA, mantener su archivo original y digitalizado; analizar, evaluar, asesorar y proponer el uso de nuevas tecnologías, mejoras en la seguridad a través del alumbrado público, tanto a la Dirección General Alumbrado, como a otras áreas del GCABA. Asimismo, es responsable en la determinación de la factibilidad de reubicación de los diferentes elementos de alumbrado. Por su parte, la *Subgerencia Operativa de Obras,* es la encargada de mantener actualizada toda la información referida a las obras realizadas en curso y proyectadas.

- *Gerencia Operativa Inspecciones y Certificación* Tiene a su cargo coordinar la certificación e inspección de las obras de alumbrado en el espacio público y las actividades de mantenimiento necesarias para el cuidado del espacio público a cargo de la Dirección General. De esta Gerencia Operativa dependen: la Subgerencia Operativa de Inspecciones, responsable de inspeccionar y controlar los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público concesionados a empresas privadas, y las obras nuevas o de remodelación de acuerdo a lo determinado por la Gerencia Operativa de Planificación y Obras; debe atender los pedidos y reclamos, derivando los mismos a las empresas contratistas y verificar su resolución, articulando sus acciones con la Gerencia Operativa Reclamos dependiente de la Dirección General Control de Gestión. También asiste a la Gerencia Operativa, la Subgerencia Operativa Certificaciones, responsable de controlar los certificados de avance de obra, y certificar las mediciones realizadas por la Subgerencia Operativa Inspecciones.

[19] Decreto Nº 66/ GCABA/2013. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 4097, del 2012-2013. Modifica estructura orgánica aprobada por el Decreto N° 660/GCABA/2011 y sus modificatorios Decretos Nº 339/12 y Nº 425/12

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- *Gerencia Operativa Actividad Tecnológica.* Tiene a su cargo la implementación y control de las tareas u obras del plan operativo de actualización tecnológica del alumbrado público, en consecuencia debe planificar el desarrollo tecnológico del alumbrado público y la infraestructura eléctrica de este en la ciudad. Asimismo, debe coordinar el funcionamiento y control del Sistema de la Telegestión del alumbrado público. De ella depende la Subgerencia Operativa Control del Alumbrado Púbico y Telegestión, encargada de la gestión del el Sistema de la Telegestión del Alumbrado Público, su fiscalización; y. la verificación del cumplimiento de las contratistas en la implementación del plan operativo de actualización tecnológica del alumbrado público a través del Sistema de Telegestión.

Se deberá interactuar con las instancias administrativas de la Dirección General Alumbrado en cuanto a la solicitud de la instalación de alumbrado a través del sistema de telegestión en el supuesto que las obras de remodelación del emprendimiento principal y sus proyectos accesorios lo ameriten, de acuerdo con el sistema de expediente electrónico establecido por Decreto N° 6/GCABA/ 2011 y reglamentado por Resolución N° 8/GCABA/MJ GGC/13, respecto de los trámites que se realicen ante la Dirección General Alumbrado relativos a: Proyecto Obras de Alumbrado; Actas de Recepción Provisoria o Definitiva Obras de Alumbrado, Certificado de Mantenimiento y/o Adicionales sobre Alumbrado[20].

Asimismo se deberían identificar estructuras de iluminación aéreas y subterráneas existentes que pudieran interferir con las actividades u obras que se desarrollen en el área de emplazamiento del proyecto, como así también los sitios o elementos que pudieran encontrarse contaminados por filtraciones de PCB´s, a los efectos de informar a la Autoridad de Aplicación del GCABA acerca de la gestión de residuos peligrosos, adoptar medidas de prevención en materia seguridad respecto de los vecinos de la zona, y los operarios involucrados en el proyecto, ante el posible daño ambiental de incidencia colectiva que pudiera generar[21].

A continuación se presenta el organigrama correspondiente a la Dirección General Alumbrado.

[20] Cf. Res. Nº 8/GCABA/MJGGC/13, art 2º (Publicación: 17/07/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4195).

[21] Cf. Res. Nº 8/GCABA/MJGGC/13, art 1º (Publicación: 17/07/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4195) establece la tramitación ante las dependencias de la APRA por expediente electrónico para la gestión de residuos peligrosos industriales, comerciales; residuos patogénicos; y, también la Recepción de Póliza de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva por parte de la Dirección General Seguros de la Secretaría Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

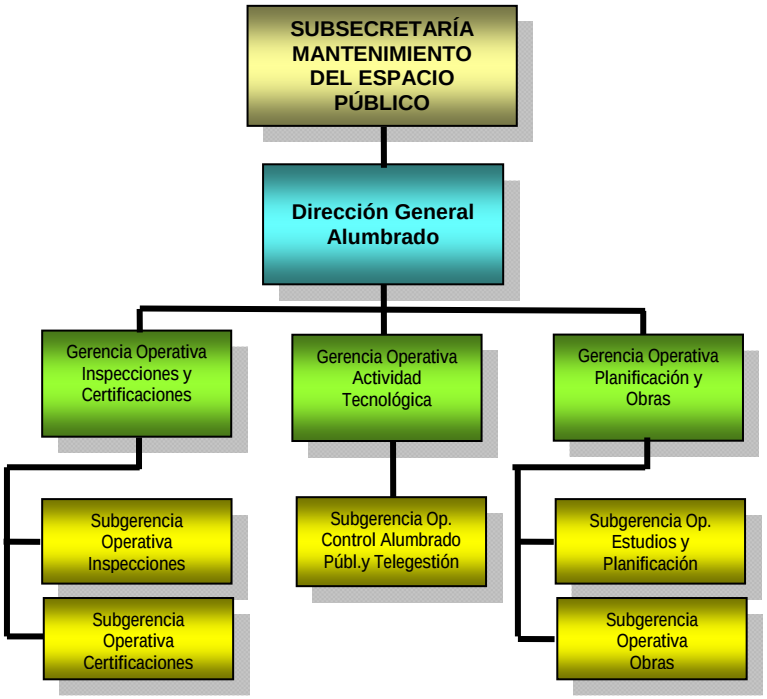

Dirección General de Espacios Verdes

Entre otras las atribuciones conferidas por Decreto N° 495/GCABA/2014, la Dirección General de Espacios Verdes, es competente para evaluar e intervenir en aquellos planes y proyectos urbanos de re-funcionalización, restauración, re-conversión y de extensión que desarrollen las distintas áreas de gobierno, en términos de impacto y valor paisajístico, en los espacios verdes existentes en la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución MAyEP N° 1002/2014 – publicada en el BOCBA N° 4419 del 17/06/14 -, se autoriza a la Dirección General de Regeneración Urbana, dependiente de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público, a prestar colaboración con la Dirección General de Espacios Verdes en las tareas de control y fiscalización de las Obras Públicas, en los términos de la Ley Nacional de Obras Públicas, Ley N° 13064, que se realicen en aquellos espacios verdes sobre los que la Dirección General de Espacios Verdes resulte competente.

La Dirección General de Espacios Verdes cuenta con la asistencia de las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa de Arbolado*. Conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 172/GCABA/2014, la Dirección General de Arbolado fue transferida al ámbito de la Dirección General de Espacios Verdes como Gerencia Operativa de Arbolado, a quien le corresponde en su accionar: analizar y definir las tareas de conservación del arbolado urbano de la Ciudad, indicando a las Comunas, a través de la Secretaría de

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Gestión Comunal y Atención Ciudadana, las medidas convenientes y necesarias para proteger las especies arbóreas existentes, así como también las que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía; a su vez, es la encargada de dirigir y coordinar las acciones relacionadas con a elaboración del Plan Maestro de Arbolado Público de la CABA, y supervisar su cumplimiento, intervenir en el cultivo y planificación de los programas de reforestación del arbolado urbano, y en la aplicación del sistema de compensación ambiental de la Ciudad.

La Gerencia Operativa de Arbolado, se encuentra integrada por:

- Subgerencia Operativa Árboles Históricos y Notables, encargada, entre otros de sus cometidos, de administrar los datos del Registro de Árboles Históricos y Notables de la CABA.

- Subgerencia Operativa de Reforestación y Sanidad Vegetal, responsable de participar en la elaboración de políticas de reforestación en las distintas zonas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinando la ubicación y tamaño de nuevas planteras para la plantación de nuevos árboles, y planificando la demanda de nuevos ejemplares.

- Subgerencia Operativa Proyectos y Seguimientos, quien en su accionar debe diseñar y gestionar las herramientas de planeamiento que posibiliten preservar, manejar, mejorar e incrementar el patrimonio arbóreo de la CABA; elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público e intervenir en su implementación, aplicación y actualización, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3.263; y, realizar el censo arbóreo de las especies existentes en la CABA, actualizando los mismos, conforme la información brindada por las Comunas, a través de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, en relación a las intervenciones efectuadas por estas.

También de acuerdo a la nueva estructura orgánica establecida por Decreto N° 172/GCABA/2014, modificatorio del Decreto N° 660/GCABA/2011 funcionan en la órbita de la Dirección General de Espacios Verdes, las siguientes áreas:

Subgerencia Operativa "Padrinazgos",

- *Gerencia Operativa Padrinazgos*. Es responsable de la elaboración y tramitación de los Convenios de Colaboración de Padrinazgos, conforme las previsiones de la Ordenanza Nº 43794[22] y normas modificatorias[23], en coordinación con la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

- *Gerencia Operativa Planificación y Proyectos*, responsable entre otras de sus atribuciones de planificar las obras y las actividades de mantenimiento necesarias para el cuidado del espacio público a cargo de la Dirección General, así como para la creación de espacios verdes. Para cumplir con su cometido cuenta con las siguientes instancias administrativas: Subgerencia Operativa Proyectos y la Subgerencia Operativa de Planificación, encargadas de elaborar proyectos de creación de los espacios verdes, quienes deben informar a la Sugerencia Operativa de Inspección los eventuales cambios en las obras.

[22] Ordenanza Nº 43794. Publicación: Boletín Municipal (BM) N° 18631 del 04/10/1989.

[23] Por Decreto Nº 214/GCABA/12. Se delegó a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana la suscripción de los Convenios de Colaboración a celebrarse en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 43.794, relacionados estrictamente a las plazoletas, boulevards y espacios verdes o plazas cuya superficie sea inferior a 10.000 m2. En tanto que corresponde al MAyEP la suscripción de todos aquellos Convenios de Colaboración relacionados con la Ordenanza N° 43794 son delegados a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana. Publicación: 08/05/2012 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3906.

- *Gerencia Operativa Administración de Parques*, responsable de coordinar la formulación de los proyectos y programas a desarrollarse en las Subgerencias que le dependen, a fin de mantener el equilibrio biológico de los parques, protegiendo la flora de los mismos; como así también las acciones culturales, educativas y recreativas para los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a desarrollarse dentro de las instalaciones de los parques, articulando sus acciones con las de más áreas competentes. La Gerencia Operativa Administración de Parques, se encuentra integrada por la Subgerencia Operativa Parque Centenario y la Subgerencia Operativa de Grandes Parques.

- *Gerencia Operativa Reserva Ecológica*. Encargada de administrar y monitorear los recursos existentes, coordinando los planes en vigencia de contingencias y prevención de siniestros.

- *Gerencia Operativa Parque Tres de Febrero*. Entre sus funciones, es responsable de desarrollar un Plan de Manejo del Parque Tres de Febrero, mantener y mejorar las distintas áreas que lo conforman, administrar y monitorear los recursos existentes, coordinando los planes de vigilancia, contingencias y prevención de siniestros.

- *Gerencia Operativa Mantenimiento y Obras*. Es responsable de la ejecución de los diseños de nuevos espacios verdes y proyectar obras de mantenimiento que permitan mejorar los espacios verdes existentes en la órbita de la Dirección General. Asimismo, le corresponde ejercer el control e inspeccionar la ejecución de las obras y el cumplimiento de las contrataciones efectuadas, a través de la Subgerencia Operativa Certificación, quien se encarga de coordinar la recepción y resolución de los pedidos y reclamos, derivando los mismos a las empresas contratistas, articulando sus acciones con la Gerencia Operativa Reclamos dependiente de la Dirección General Control de Gestión. A la Subgerencia Operativa de Inspección le corresponde controlar las obras y los trabajos realizados en los espacios verdes, y aplicar cuando correspondan, las penalidades a las empresas contratistas. Por su parte la Subgerencia Operativa de Monumentos, Obras de Arte y Fuentes a cargo de coordinar el mantenimiento de las mismas y los espejos de agua de la Dirección General de Espacios Verdes.

- *Gerencia Operativa Guardianes*. Es responsable, entre otras de las facultades delegadas, de relevar el estado de los espacios verdes con sistema de mantenimiento preventivo. De ella depende la Subgerencia Operativa Programa Guardianes, quien se encarga de informar de los relevamientos a la Gerencia Operativa; y, orientar y controlar el uso que los vecinos hacen de las instalaciones y los servicios ubicados en el espacio verde que se encuentra bajo su supervisión. Por su parte, la Subgerencia Operativa de los Intendentes de Plaza, relevan e informan al superior acerca del estado de los espacios verdes a su cargo.

A continuación se presenta un gráfico de la organización administrativa de la Dirección General Espacios Verdes dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (cf. Decreto Nº 495/GABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

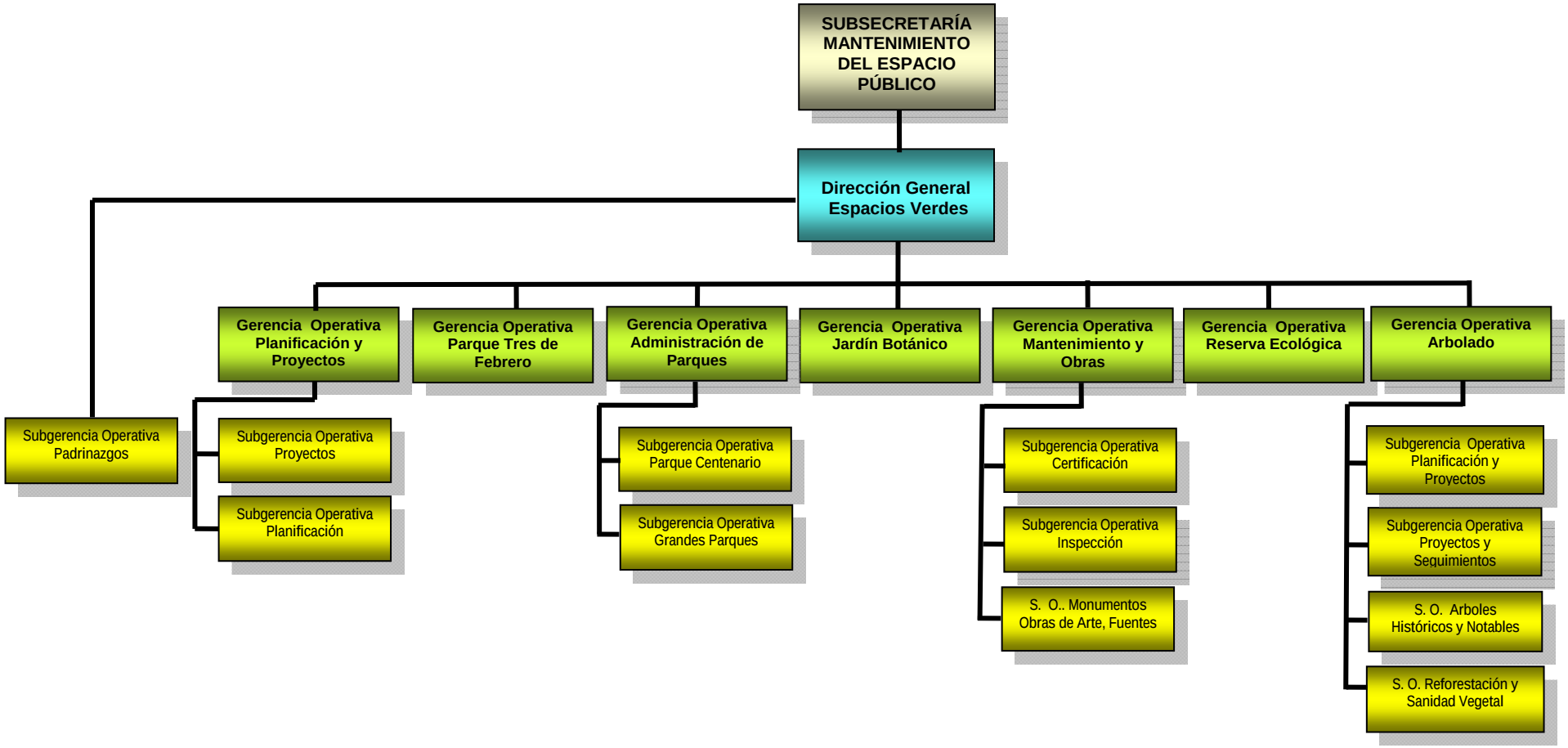

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Dirección General Sistema Pluvial

De acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 495/GCABA/2014, en la estructura orgánica y funcional de la Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, corresponde a la Dirección General Sistema Pluvial el ejercicio de las responsabilidades primarias descriptas en el Anexo II de la norma de referencia, a saber:

- Entender en el control, mantenimiento preventivo y correctivo y modificaciones al sistema pluvial, incluyendo el ejercicio del poder de fiscalización, control y sanción.

- Diseñar proyectos de regulación, mejoramiento y control del sistema pluvial e intervenir en tareas de saneamiento hídrico.

- Coordinar con las diferentes dependencias competentes, planes, programas y acciones dirigidas a la protección de la población y mitigación de riesgos que involucran al sistema pluvial.

- Planificar, proyectar y coordinar la ejecución de las obras necesarias que posibiliten el monitoreo del sistema pluvial.

- Administrar el Sistema de Alerta Temprana Pluvial con control permanente sobre el sistema pluvial.

De la Dirección General de marras dependen las instancias administrativas que a continuación se enuncian:

- *Gerencia Operativa Alerta Temprana.* Encargada de gestionar, controlar y monitorear el sistema de alerta temprana pluvial, coordinando su operación en todos los niveles responsables de la Dirección General y efectuando las mediciones, diagnósticos y estadísticas del comportamiento hidráulico del Sistema Pluvial, en colaboración con los organismos proveedores de datos meteorológicos que disponga la normativa vigente, coordinando acciones con las distintas Gerencias Operativas. Asimismo, debe instalar y controlar los elementos periféricos de detección de potenciales inundaciones y sus asociados necesarios para el mantenimiento del Sistema Pluvial.

- *Gerencia Operativa de Mantenimiento.* Debe controlar y verificar las tareas que desempeñan las empresas concesionarias del servicio de mantenimiento y limpieza del sistema de captación y conducción de la red pluvial, incluyendo los lagos de la Ciudad. Está a cargo de la organización de la metodología ante situaciones de alerta meteorológico para realizar las tareas preventivas en el sistema pluvial, en coordinación con la Gerencia Operativa Alerta Temprana. Fiscaliza las tareas de operación y verifica las tareas de mantenimiento sobre las estaciones de bombeo, viaductos (Bajo Nivel) y sistemas depresores de napa. Tiene la responsabilidad de efectuar las acciones de mantenimiento correctivo, referentes a los reclamos realizados sobre el funcionamiento del sistema pluvial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con la Gerencia Operativa Técnica.

- *Gerencia Operativa Técnica.* Tiene a su bajo su responsabilidad proyectar y aprobar las obras que requiera el sistema pluvial, asimismo debe supervisar la inspección y la emisión del dictamen técnico aprobatorio de todo tipo de obras que requiera el sistema pluvial para su mantenimiento correctivo y de modificaciones necesarias para su optimización, verificando las obras y tareas de mantenimiento realizadas sobre sistema pluvial, y fiscalizar su seguridad. Debe administrar el sistema de

IF-2019-07084115-APN-SECPTyMTR

reclamos y solucionar los mismos, disponiendo las verificaciones e inspecciones que permitan planificar su resolución, todo ello en coordinación con la Gerencia Operativa Atención de Reclamos dependiente de la Dirección General de Gestión de Control; como así también coordinar con otros organismos competentes su intervención ante la declaración de emergencias meteorológicas.

La Gerencia Operativa Técnica, cuenta con la asistencia de la *Subgerencia Operativa Proyectos y Obras,* área encargada de la evaluación sobre la factibilidad de los proyectos referidos al sistema pluvial presentados por las empresas, inspeccionar y emitir el dictamen técnico aprobatorio de todo tipo de obras que requiera el sistema pluvial para su mantenimiento correctivo y de modificaciones necesarias para su optimización; a su vez debe inspeccionar el servicio tercerizado de operación y mantenimiento preventivo de Estaciones de Bombeo de protección contra inundaciones fluviales y de Estaciones de Bombeo de Paso Bajo Nivel.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

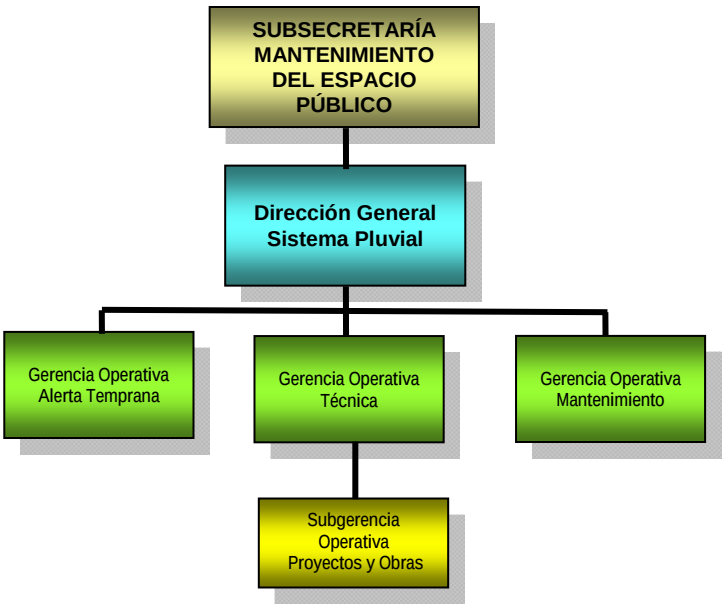

Subsecretaría de Higiene Urbana

La Subsecretaría de Higiene Urbana es competente en la implementación de las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público en lo concerniente a la correcta gestión integral de los residuos sólidos urbanos, y asistir al Ministro en la formulación de planes y ejecución de políticas de saneamiento e higiene en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en el desarrollo de las políticas de actualización, capacitación y mejora del Organismo Fuera de Nivel Ente de Higiene Urbana, según las acciones de mejora planificadas por el Ministerio de Modernización.

Entre otras responsabilidades primarias descriptas en el Anexo II del Decreto N° 495/GCABA/2014, le corresponde establecer sistemas de control sobre las denuncias o anomalías que se presenten en materia de higiene urbana y colaborar en la administración del contrato del servicio público de higiene urbana en las áreas concesionadas, especialmente en la otorgadas bajo Asociaciones Público-Privadas. Asistir al Ministro

Dirección General Limpieza

Conforme surge de las responsabilidades primarias asignadas, corresponde a esta Dirección General formular e implementar la planificación y control del saneamiento e higiene urbana de la CABA, comprendiendo las acciones inherentes al control de plagas, verificar la correcta ejecución del servicio, recolección de residuos sólidos urbanos húmedos y secos dispuestos en la vía pública y su transporte en las zonas concesionadas, excluyendo la zona bajo administración del Organismo Fuera de Nivel Ente de Higiene Urbana.

Se encuentra conformada a los efectos de cumplir con su cometido por las siguientes áreas:

- *Subgerencia Operativa Higiene Urbana en Cuencas Hídricas*. Encargada de controlar la correcta prestación de los servicios a su cargo procurando el cumplimiento de las Leyes Nº 1854[24] y Nº 4120[25]. En el ejercicio de sus funciones, debe: desarrollar e implementar mecanismos para generar obras sustentables en función de la limpieza y mantenimiento del espacio público; ejecutar la limpieza y recolección diferenciada de residuos en los bordes costeros del Riachuelo, del Río de la Plata, y en los tramos a cielo abierto de los arroyos que desembocan en los citados cursos de agua; le corresponde asesorar y colaborar con la Unidad de Proyectos Especiales Cuenca Matanza Riachuelo (CUMAR) del Ministerio de Gobierno, en todo lo relacionado con la limpieza, recolección diferenciada de residuos y mantenimiento del espacio público.

- *Gerencia Operativa de Planeamiento de Higiene Urbana*. Debe analizar, proponer, planificar y proyectar acciones, instrumentos, normativas y procedimientos vinculados al cumplimiento de las misiones y funciones de la Dirección General. Debe concurrir por instrucción del Director General y en representación de ésta, a toda reunión, debate y tratamiento de temas de incumbencia del organismo, con representantes de otras dependencias y organismos, asociaciones, fundaciones y todo tipo de entidades del sector sin fines de lucro, empresas prestatarias o proveedoras.

  A través de la Subgerencia Operativa Seguridad e Higiene Ambiental del Servicio, debe controlar e inspeccionar a las empresas prestatarias del servicio público de higiene urbana, en materia de medio ambiente, higiene y seguridad laboral e ingeniería, todo ello conforme lo dispuesto en la Ley 4.120; consecuentemente debe verificar y emitir informes técnicos sobre la infraestructura, equipamiento y flotas vehiculares comprometidas y afectadas al servicio público de higiene urbana, para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a requerimientos técnicos específicos, de medio ambiente, higiene y seguridad laboral.

- *Gerencia Operativa de Operaciones* Debe coordinar las operaciones de las empresas concesionarias y los requerimientos que la Ciudad genera en materia de Higiene Urbana en lo referido a limpieza; dar recepción y solución a los requerimientos y necesidades que la Ciudad genera por el proceso continuo de

[24] Ley Nº 1854, regula la gestión de residuos sólidos urbanos. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2357 del 12/01/2006.
[25] Ley Nº 4120, establece el marco regulatorio del servicio de higiene urbana. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3856 del 16/02/2012

higiene urbana, articulando las mismas con las distintas empresas concesionarias. A su vez, debe facilitar las condiciones operativas a las empresas de higiene urbana para el cumplimiento de los planes de trabajo implementados por éstas en los rubros recolección y limpieza.

Dependen de la Gerencia Operativa de Operaciones las Subgerencias Operativas Soporte Territorial:Región Norte, Región Centro y Región Oeste.

- Gerencia *Operativa Control de Calidad del Servicio.* Es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de prestación y calidad previstos en los contratos con las empresas concesionarias del servicio de higiene urbana, asistida por la Subgerencias Operativas: Verificación, Gestión de Reclamos, Sistema Operativos Medición y Control, y, Control del Tráfico.

- *Gerencia Operativa Zonas Vulnerables.* Deber arbitrar las medidas necesarias para que se ejecute la limpieza de espacios públicos en zonas vulnerables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- *Gerencia Operativa Saneamiento.* Es la encargada de ejercer la fiscalización y control en materia de higiene de terrenos e inmuebles, en lo relativo al control de plagas. A fin de cumplir su cometido cuenta con la asistencia de la Subgerencia Operativa Plagas en lo relacionado con el control de certificados de de sinfección y desratización en aquellos locales que la normativa lo exija

- *Gerencia Operativa de Higiene en la Vía Pública.* Debe coordinar la verificación de la existencia de acopio de materiales desechables en la vía pública o espacios públicos, y su higienización. Asimismo, en coordinación con la Gerencia Operativa de Control de Higiene Urbana de la Dirección General Fiscalización en la Vía Pública debe realizar la inspección y el labrado de actas cuando se detecten infracciones a la normativa vigente; como así también con la Dirección General Atención Vecinal la recepción de los reclamos y denuncias en la materia de su competencia. Se encuentra integrada por la Subgerencia Operativa Higienización del Espacio Público, y la Subgerencia Operativa de Estadística, Análisis y Planeamiento.

En el siguiente esquema se presenta la organización jerárquica de la Dirección General Limpieza y las áreas que la conforman.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014).

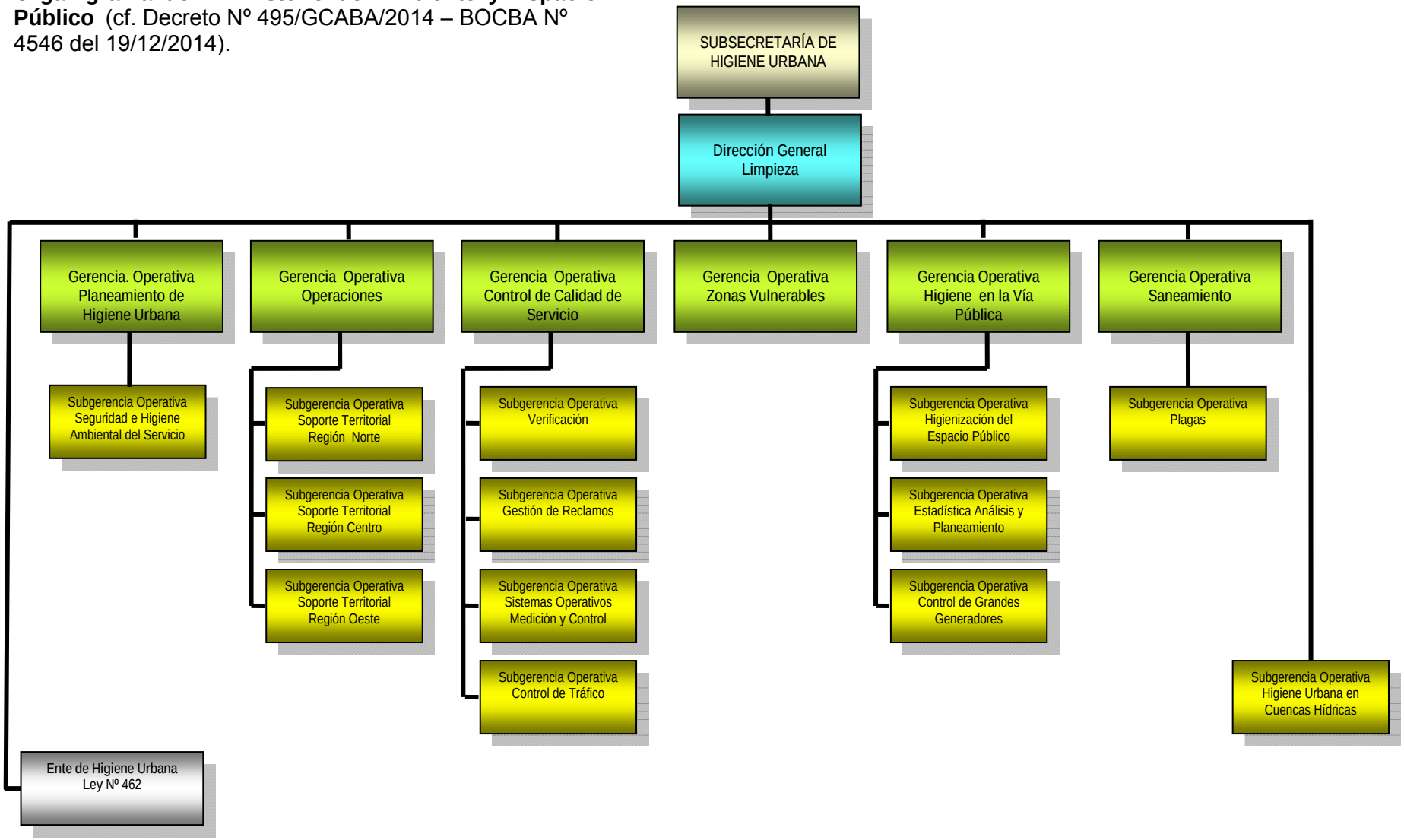

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Dirección General Tratamiento y Nuevas Tecnologías

Es competente para formular e implementar la planificación y el control del tratamiento de los residuos sólidos urbanos húmedos y secos, coordinando todas las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del objetivo de la Ley Nº 1854 de basura cero y sus normas reglamentarias.

En tal sentido también es responsable de verificar la correcta ejecución de la actividad en las plantas de tratamiento de residuos, como así también tiene a su cargo la construcción, contratación y/o licitación de nuevas plantas de tratamiento; mantener vínculos con el CEAMSE, participando en las mejoras del funcionamiento de la actividad.

Es responsable de verificar los reclamos, denuncias y/o anomalías que se presenten en el desarrollo del tratamiento de residuos por ruidos, polvos, vibraciones, contaminación, entre otros aspectos, en coordinación con la Gerencia Operativa Atención de Reclamos, dependiente de la Dirección General Control de Gestión.

Integran la Dirección General Tratamiento y Nuevas Tecnologías las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa de Plantas de Tratamiento*. Está a cargo de la supervisión e inspección del desarrollo de la actividad en las plantas de tratamiento de residuos pertenecientes a la CABA, de cuyas anomalías debe informar a la Dirección General; analizar y proponer mejoras en las plantas de tratamiento, como así también llamar a licitación para la construcción de nuevas plantas.

- *Gerencia Operativa de Residuos Sólidos Urbanos.* Le corresponde: administrar el Registro de Transportadores de materiales áridos y afines; fiscalizar los centros de transferencia; relevar nuevos predios para la construcción de una nueva planta de transferencia en el ámbito de la CABA. Asimismo, es responsable del desarrollo y revisión de un Plan de Contingencias.

- *Gerencia Operativa Nuevas Tecnologías.* Es competente para llevar a cabo la elaboración e investigación de nuevas tecnologías para el tratamiento de residuos urbanos en el ámbito de la CABA, evaluar la posibilidad de implementar sistemas de conversión de residuos en energía, analizar la viabilidad de proyectos vinculados a las distintas tecnologías existentes, en cuanto volumen a tratar, costo, ubicación, traslado, entre otros, en cumplimiento de la normativa vigente y los plazos a cumplir.

A continuación se expone el organigrama de la Dirección General Tratamiento y Nuevas Tecnologías de la Subsecretaría de Higiene Urbana.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

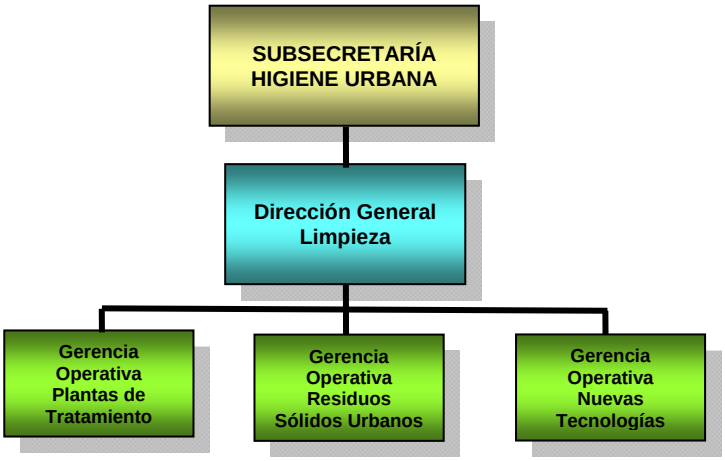

Dirección General Reciclado

Conforme lo establece el Anexo II del Decreto Nº Nº 495/GCABA/2014, la Dirección General Reciclado e s competente para planificar, realizar y desarrollar la ge stión integr al de los residuos só lidos urb anos se cos n o dispue stos en la vía pública a fin de pre servar los recursos a mbientales, considera ndo los generadores especiale s, de acu erdo a lo establecido en la Ley Basura Cero, Ley Nº 1854.

Asimismo, es respon sable de elaborar inst rumentos de promoción económica e integrar circuitos inf ormales, cooperativas y pequeñas empresas que operen en el merca do de la recuperación y reciclado al sistem a de provis ión de servicios del GCABA, y sup ervisar el Registro Único Obligatorio de Recuperadores Urbanos, y el Registro de Coopera tivas y Pequeñas y Medianas Empresas, y los Sub registros d el Registro de Opera dores de Residuos Sólidos Urbanos vinculados a residuos secos.

En el siguiente esquema gráfico se presentan las instancias administrativas que asisten a la Dirección General Reciclado.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

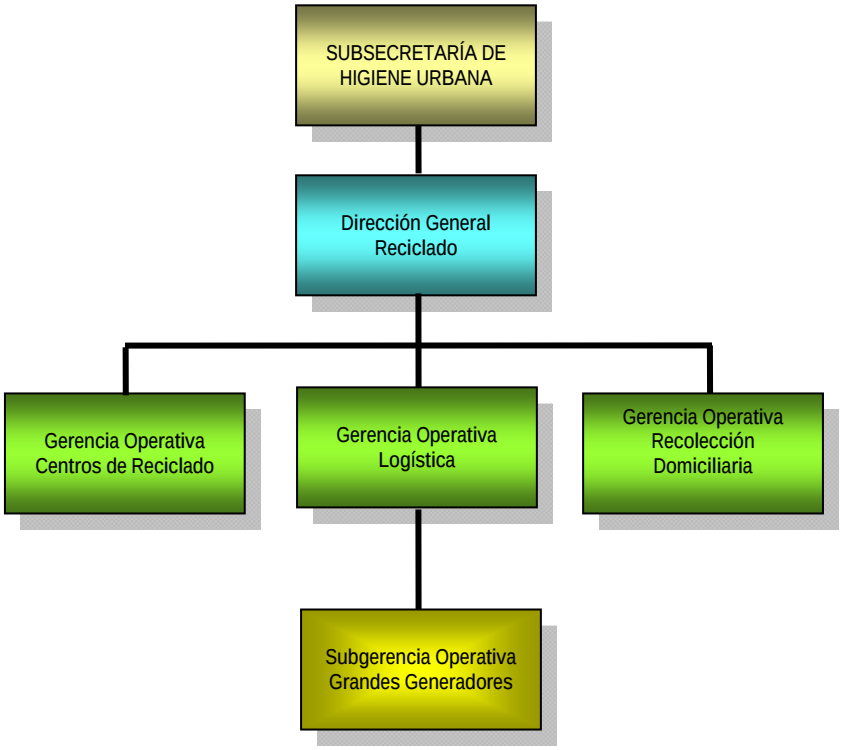

Agencia de Protección Ambiental

La Agencia de Protección Ambiental - APRA -, entidad autárquica creada por Ley Nº 2628[26] en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, ". ..tiene como objeto proteger la calidad ambiental a través de la planificaci ón, programación y ejecución de la s a cciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires"[27].

Por el Decreto N° 138/GCBA/08 se estableció que la Age ncia de Prot ección Ambiental, en su carácter de organismo con mayor compet encia ambiental del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, actúa como Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la ma teria de su competencia y las que en el futur o se sancionen en el ámbito de la Ciudad, todas vinculadas a cuestiones medioambientales.

[26] Creada por L. 2628. Publicación: BOCBA Nº 2852, el 17/01/2008.

[27] Cf. art. 2º de la Ley Nº 2628, reafirmado por art. 1º Decreto Nº 138/GCABA/08 – BOCBA N° 2879 del 27/02/2008 -.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

En virtud de las misiones y funciones asignadas por su Ley de creación, corresponde a la APRA a través de las unidades organizativas que la conforman[28] intervenir en las distintas etapas del proyecto ferroviario de estudio, a fin de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, prevenir y mitigar los impactos ambientales que generen las obras de infraestructura de análisis. Asimismo, la APRA deberá coordinar su accionar con otros organismos del GCABA y del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las funciones de superintendencia general y el control de legalidad que ejerce el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Con el objeto de lograr una exposición clara del marco institucional del proyecto, en apartados subsiguientes se presentan esquemas gráficos de la estructura orgánico funcional de la APRA[29], y se desarrolla una breve descripción de las responsabilidades primarias de las instancias administrativas que la conforman con competencia directa e indirecta en velar por el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ferroviario objeto de este informe.

Organigrama de la Agencia de Protección Ambiental

(cf. Resolución Nº 228/GCABA/APRA/2014, publicación BOCBA N° 4401 del 22/05/2014)

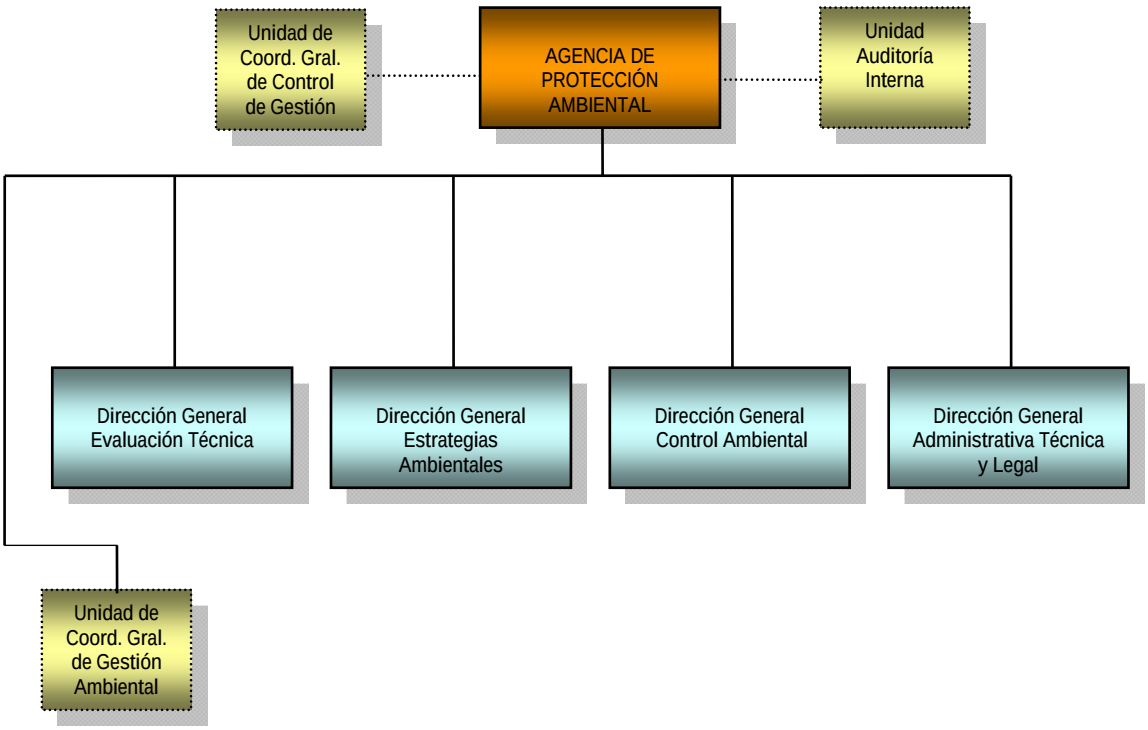

[28] La Ley N° 2.628 en su artículo 8°, inciso k) faculta a la Presidencia de la Agencia de Protección Ambiental a delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia

[29] El análisis del marco institucional se efectúa conforme la estructura organizativa y responsabilidades primarias de los núcleos administrativos que componen la Agencia de Protección Ambiental a la fecha de elaboración del presente informe, y que fueran aprobados como Anexos I y II mediante Resolución N° 228/GCABA/APRA/2014 – publicada en el BOCBA N° 4401 del 22/05/2014 -, confirmada bajo el dictado de la Resolución N° 235/GCABA/APRA/2014 – publicada BOCBA N° 4407, del 30/05/2014 -. Las normas referenciadas adhieren al Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagrado por el Decreto Nº 684/GCBA/09, en ellas se aprueban las estructuras inferiores a las Direcciones Generales, Gerencias Operativas, Subgerencias Operativas incluyendo a la Unidad de Auditoría Interna y las Unidades de Coordinación Generales de Control de Gestión y de Gestión Ambiental, quedando éstas últimas excluidas del Régimen Gerencial.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Organigrama Unidades de la Agencia de Protección Ambiental
(cf. Anexo I, Resolución Nº 228/GCBA/APRA/2014)

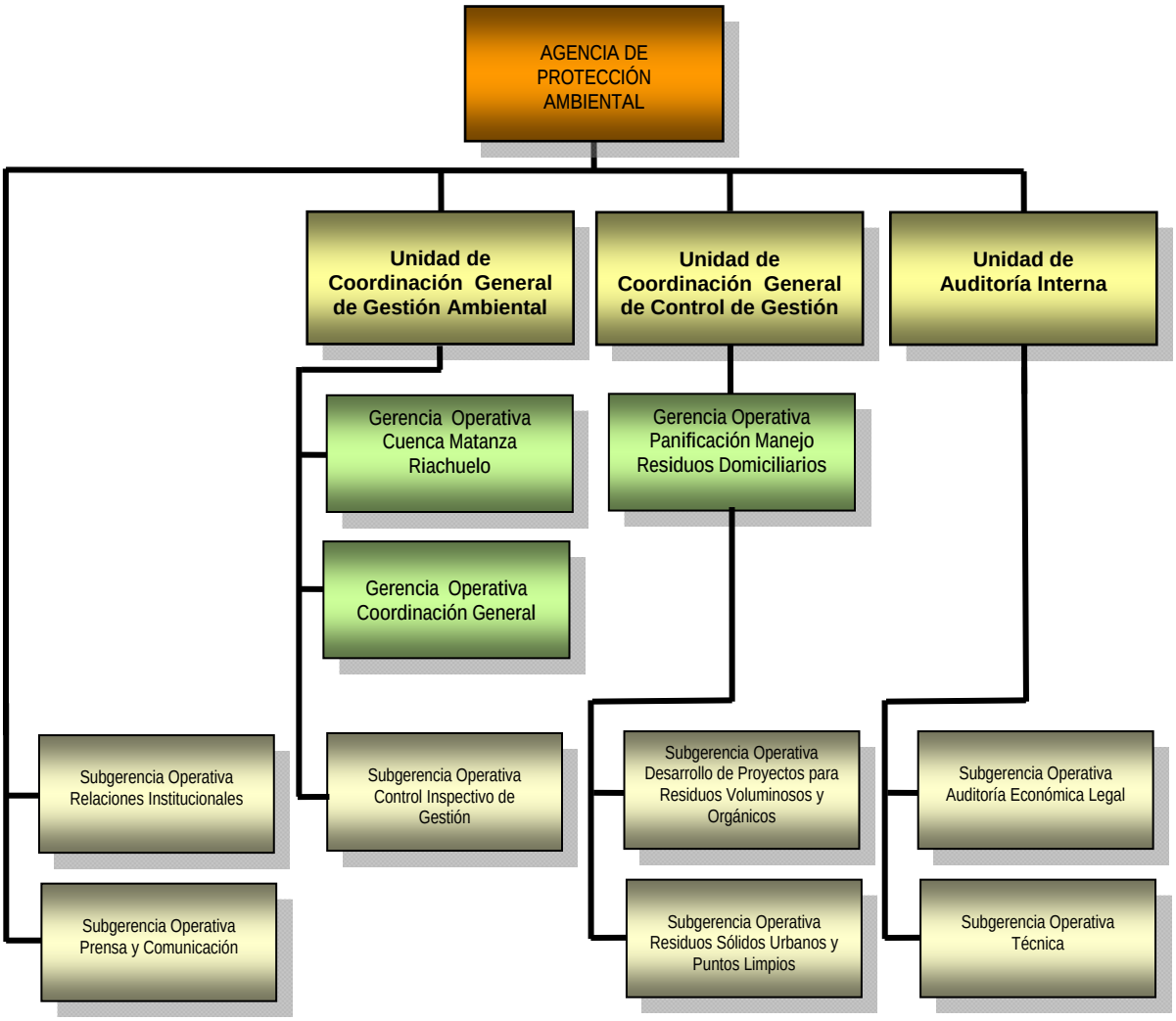

Dirección General de Evaluación Técnica

La Agencia de Protección Ambiental a través de la Dirección General de Evaluación Técnica y sus dependencias administrativas, es responsable de velar por el cumplimiento del procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con las exigencias de la Ley Nº 123, modificada por Ley Nº 452 [30] y Ley Nº 1733 [31], su reglamentación aprobada por Decreto Nº 222/GCABA/2012 [32], y Disposición Nº 117/APRA/2012[33].

La Dirección General de Evaluación Técnica de la APRA, en virtud de las responsabilidades primarias otorgadas por Resolución N° 495/GCABA/APRA/ 2014, tiene competencia directa en el proyecto ferroviario de estudio, dado que la obra principal y actividades conexas se encuentran comprendidas por el artículo 13° inciso k) de la Ley N° 123[34], que determina Con Relevante Efecto Ambiental "las obras relevantes de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos". En tal sentido, debe ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su construcción, a los efectos de obtener la Declaración de Impacto Ambiental favorable que otorgue el Certificado de Aptitud Ambiental.

Asimismo, la Dirección de Evaluación Técnica[35] tiene la responsabilidad de ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- Ley de Contaminación Atmosférica, Ley Nº 1.356 [36] (normas modificatorias y complementarias).
- Ley de Contaminación Acústica, Ley Nº 1.540[37] (normas modificatorias y complementarias).
- Ley de Residuos Peligrosos, Ley Nº 2.214 [38] (normas modificatorias y complementarias).
- Ley de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados, Ley Nº 3.166 [39] (normas modificatorias y complementarias)
- La normativa vigente en materia de gestión de desechos reciclables, Ley Nº 1854 [40] (normas reglamentarias y complementarias).
- Ley de Gestión Ambiental del Agua, Ley Nº 3.295 [41] (normas modificatorias y complementarias), como así también llevar adelante los procedimientos técnico -

30 Ley Nº 452. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 1025 del 12/09/2000.

31 Ley Nº 1733. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2251 del 10/08/2005.

32 Decreto Nº 222/2012. Publicación :Boletín Oficial (BOCBA) N° 3914 del 18/05/2012

33 Disposición Nº 117/APRA/2012. Publicada en Separata del BOCBA Nº 3934 del18/06/2012.

34 Ley Nº 123. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Publicada en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 622 del 01/02/1999.

35 Cf. Resolución N° 13/APRA/2012, Anexo II, modificada por Resolución Nº 429/APRA/2012. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 4063 del 27/12/2012.

36 Ley Nº 1356. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2000 del 10/08/2004

37Ley Nº 1540. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2111 del 18/01/2005.

38Ley Nº 2214. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2611 del 24/01/2007.

39Ley Nº 3166. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3269 del 30/09/2009

40Ley Nº 1854. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2357 del 12/01/2006.

ambientales de la Ley de Aguas y el otorgamiento de los per misos correspondientes, estableciendo los criterios técnico s de vertido y extracción de Aguas en el caso q ue fuere necesario.

Durante el Procedimiento Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental, al que se debe someter el proyecto, la APRA podrá analizar y aprobar los informes y/ o dictámenes de la s áreas que la integran, como así t ambién coordinar las Comisiones que funcionan en el marco del Consejo Asesor Perma nente[42], y analizar lo s inf ormes y/o d ictámenes e mitidos por el citado organismo.

Asimismo, es competente para el llevar adelante los proce dimientos ju rídicos, té cnicos y ambientales, así como el otorgamiento de los ac tos administrativos, certificados, registros, informes y/o inscripciones exigidas por de las leyes ambientales antes mencionadas.

Se encuentra facultada para solicit ar las fiscalizacione s y verificacion es pertinent es a l a Dirección General de Control Ambiental, y requerir info rmes y las fiscalizacio nes que correspondiere a otros organismos del GCABA; coordinar su accionar con la citada Dirección General para realizar intimaciones para la recomposición del ambiente dañado y su seguimiento. Asimismo, tiene competencia para apr obar los p lanes de re mediación elevados por la Gere ncia Operativa de Re siduos Pat ogénicos y Peligrosos, y en coordinación con organismos del GCABA actuar sobre ambientes que resulten p eligrosos desde el punto de vista ambiental para la salubridad de la población.

En su accionar, debe remitir a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal las actuaciones administrativas que propicien el d ictado de un acto admi nistrativo resolutivo; comunicar las acciones u omisiones de personas físicas o jurídicas, que pudieran dar lugar a promover a cciones de cualquier t ipo, con e l objeto que se efectúen las reparaciones del medio ambi ente, daños y perjuicios, medidas cautelares, d enuncias, sanciones en general, y, en particular, las relativas al Fondo de Compensación Ambiental[43]. A su vez debe remitir a la citada u nidad funcional las actuaciones y respuestas emitidas e n el marco de sus competencias, en la contestación de oficios judiciales, resoluciones y/o recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y pedidos de información de los órganos competentes.

Los informes y/o dictámenes técn icos emanados de organismos del GCABA [44] deberían ser vinculantes en la medida que aporten información al proye cto ejecutivo en beneficio de las

41 Ley Nº 3.295.Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3358 del 09/02/2010. Modificada por Ley N° 3579 – publicación BOCBA N° 3539, del 05/11/2010 -

42 Consejo Asesor Permanente, establecido por Ley N° 123 y creado por Resolución Nº 137/GCABA/APRA/2011. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3664 del 16/05/2011.

43 Cf. Le y N° 33 41 – publicació n en el BOCB A N° 3349 del 27/ 01/2010 – se establece la integración, composición , administración y destino del Fondo de Compensación Ambiental de la CABA en el marc o del artículo 34 de la Le y Nacional de presupuestos mínimos del protección del ambiente, Ley N° 25.675.

44 Cf. art. 11, Cap . IV, Anexo I, Disp. 117/2012. Considerando el impacto atmosférico de la obra, la Dirección General de Evaluación Técnica de la APRA deberá requerir a la Gerencia O perativa de Calidad Ambiental inf ormes de calida d de aire la zona afectada por el emprendimiento a partir de monitoreos efectuados por dependencias de la APRA; empresas inscriptas en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos pro venientes de Fu entes Fijas existentes en á reas aledañas al recorrido del futuro viaducto ferroviario, so licitar la colaboración del Consejo Asesor de la APRA en cuanto a la situación actual de contaminación atmosférica y sonora; recabar información a la Dirección Gener al de Control so bre antecedentes de predios contaminados en la traza por derrame de combustibles – en su caso antecedentes de operaciones de saneamiento realizadas - , de contaminación sonora existe nte en el área de emplazamiento de la obra como así también la g enerada por otros ramales ferroviarios vecinos, fuentes fijas y móviles de zo nas aledañas, establecimientos y/o actividades inscriptas en el Registro de actividades catalogadas como po tencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones; registro d e reclamos y d enuncias por ruidos molestos comprobada fe hacientemente p or el organismo de control, regi stro de infractor es a la Le y N° 1540 y su reglamentación. Asimismo, se debería solicitar Informes a la Dirección General de Espacios Verdes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público sobre espacios verdes af ectados, existencia de árboles históricos o de valor a se r transplantados, como así también a la Su bsecretaría d e Uso del Espacio Público, la reubicación de ferias y mercados en el área comp rendida por el proyecto, si correspondiere su des plazamiento. Requerir infor mación a la Direcc ión General Registro de Obr as y Catastro del Ministerio de Desarrollo Urbano acerca de la situación dominial de las propiedades afectadas a ser expropiadas o compensadas a sus propieta rios; como así también identific ar y pr eservar l os bienes inm uebles de valor histórico y /o

IF-2019-07084145-APN-SECDPT#MTER

etapas subsiguientes a su aprobación, y sobre todo a fin de deslindar responsabilidades en cuanto al pasivo ambiental existente en las áreas comprendidas por el recorrido estipulado en el anteproyecto del viaducto ferroviario objeto de este estudio.

De la Dirección General de Evaluación técnica dependen las siguientes áreas:

- *Subgerencia Operativa de Desarrollo Técnico Intra e Interjurisdiccional.* Es la encargada de coordinar el desarrollo de informes, análisis y proyectos desde un punto de vista técnico y/o administrativo, a solicitud del Director General; realizar el presupuesto que fuere aprobado, y, la recopilación de la información de metas físicas, su procedimiento y carga en los sistemas correspondientes, informando a la OGESE de las novedades al respecto.

- *Subgerencia Operativa Certificación, Registros y Evaluación Técnica Legal*. Tiene a su cargo administrar el Registro Único de Certificación Ambiental – RUCA –, y mantener actualizado todo otro registro ambiental establecido en la normativa ambiental de su competencia, en los que consten documentación, certificados y/o inscripciones emitidos por la Dirección General de Evaluación Técnica y la Presidencia de la APRA, a fin de brindar información relacionada con los registros a los administrados y a las áreas del Gobierno de la Ciudad que la requieran.

- *Gerencia Operativa Prevención y Planificación.*

  Entre otras facultades delegadas por la Presidencia de la APRA y, conforme lo establece la Resolución N° 228/ GCABA/APRA/2014, tiene la responsabilidad de evaluar los estudios de Impacto Ambiental de emprendimientos alcanzados por la Ley N° 123, proponiendo la categorización de las mismas; entender en las cuestiones técnicas y administrativas; y, prestar capacitación y asesoramiento sobre la temática relacionada con la Ley citada y demás normas referidas al impacto ambiental. Asimismo, le corresponde aprobar los Informes Técnicos elevados por los Subgerencia Operativas a su cargo, a saber: Subgerencia Operativa Actividades con Relevante Impacto Ambiental y Obras Públicas, encargada de evaluar los estudios de Impacto Ambiental presentados para las obras públicas de la CABA; Subgerencia Operativa Actividades Sujetas a Categorización; y la Subgerencia Operativa de Impacto Ambiental Acumulado y Actividades Especiales.

- *Gerencia Operativa Residuos Peligrosos, Patogénicos y Desechables.*

  Tiene la responsabilidad de intervenir en el proceso técnico administrativo en materia de residuos patogénicos y peligrosos de acuerdo con el marco legal vigente; asistir a la Dirección General en la aprobación de los planes de remediación ambiental, conforme lo establecido por Resolución N° 326/GCABA/APRA/2013[45]; y, en materia de gestión técnico – administrativa en la gestión de corrientes de residuos que presenten características de peligrosidad, toxicidad, nocividad o afectación ambiental. En el marco de sus competencias, tiene la responsabilidad de intervenir

arquitectónico existentes y cuyas estructuras se vean afectadas por los ruidos y vibraciones generados por la obra. En materia de interferencias, se deberá relevar información en el SIDIAU que lleva el MDU y aquella proveniente del MAyEP, a fin de identificar, evaluar y planificar posibles desplazamientos de instalaciones subterráneas preexistentes de otras empresas de servicios, coordinar el plan de aperturas y movimiento de suelos. La Subsecretaría de Transporte, debido a la competencia directa que le cabe en razón de la materia, deberá coordinar su accionar con la APRA en cuanto a la planificación ambientalmente sustentable del tránsito y la seguridad vial de pasajeros y carga de la CABA, asimismo, durante el procedimiento de EIA la APRA deberá requerir informes sobre los desvíos alternativos para la circulación vehicular y peatonal en la zona en general, y facilitar el acceso de camiones y vehículos relacionados con las obras, a sí como evaluar y habilitar redes de tránsito pesado.

[45] Resolución N° 326/GCABA/APRA/2013 – publicación BOCBA N° 4239 del 18/09/2013 -, aprueba los procedimientos para la evaluación de sitios contaminados por hidrocarburos y planes de recomposición; y Resolución N° 565/GCABA/APRA/2014 – publicación BOCBA N° 4548 del 23/12/2014-.

IF-2019-07084115-APN-SECTYMTR

en la cont estación d e oficios judiciales, re soluciones y/o recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y pedidos de información de lo s órganos competentes, proponiendo al Directo r General las respuestas a dar y/o accione s a segu ir. Asimismo, está facu ltada para los Informes T écnicos ele vados por las insta ncias administrativas que la integran, a saber: Subgerencia Operativa Gestión de Residu os Peligrosos y Patogénicos, Subgerencia Operativa Sitios Contaminados.

- *Gerencia Operativa Calidad Ambiental*

  Le corresponde llevar a delante la planificación de la imple mentación de las po líticas de calidad de aire, ruid o y agua; intervenir en el seguimie nto del sist ema de datos ambientales, articu lando el intercambio de información, el d esarrollo, actualización y seguimiento de las Redes Ambientales de Aire, Ruido y Agua con las Direccione s Generales y áreas de la APRA con compet encia en la materia; analizar las tendencias de los resultados del monitoreo de aire con la colaboració n del Consejo Asesor de la Agencia de Protección Ambiental. Debe asesorar a la Dire cción General en materia de emisione s atmosféricas provenie ntes de fue ntes fijas y móviles y en materia de ruido y vibra ciones. Asimismo, deb e impulsar los procedimientos técnico administrativos de la Ley de Agua s (Ley N° 3.295 modificatorias y co mplementarias) proponiendo el otorgamiento de los permisos correspondie ntes, estableciendo los criterios té cnicos de ve rtido y extra cción de Ag uas en el caso que cor responda. L a Gerencia Operativa Calidad Ambiental e s asistida en sus fu nciones po r: la Subgerencia Operativa Contamina ción Acústica, Subgerencia Operativa Calidad d e Aire y Agua.

- *Gerencia Operativa Análisis y Procesamiento Inicial de Documentación.*

  Tiene la responsabilida d de coordinar la atención al administrado de acuerdo a lo normado en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asesora ndo a los contribuyentes y profesionales en cuanto a la tramitación de las actua ciones de la Dirección General de Evaluación Técnica; a su vez, debe analizar dich as actuacio nes y la documentació n contenida en ella, a los efectos de determinar la continu ación del t rámite administrativo . En su ámb ito funciona la Subgerencia Operativa Contacto con el A dministrado, quien deb e asesorar y desarrollar la atención de los administrados, suministrar los certificad os ambientales que correspondan.

Organigrama de la Dirección General de Evaluación Técnica de la APRA

A continuación se pre senta el organ igrama de la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental, de a cuerdo con la estructu ra orgánica funcional aprobada como Ane xo I de la Resolución N º 228/GCABA/APRA/2 014, confir mada por Resolución N° 235/GCABA/APRA/2014.

Organigrama Dirección General de Evaluación Técnica
(cf. Anexo I Res. Nº 228/GCABA/APRA/2014)

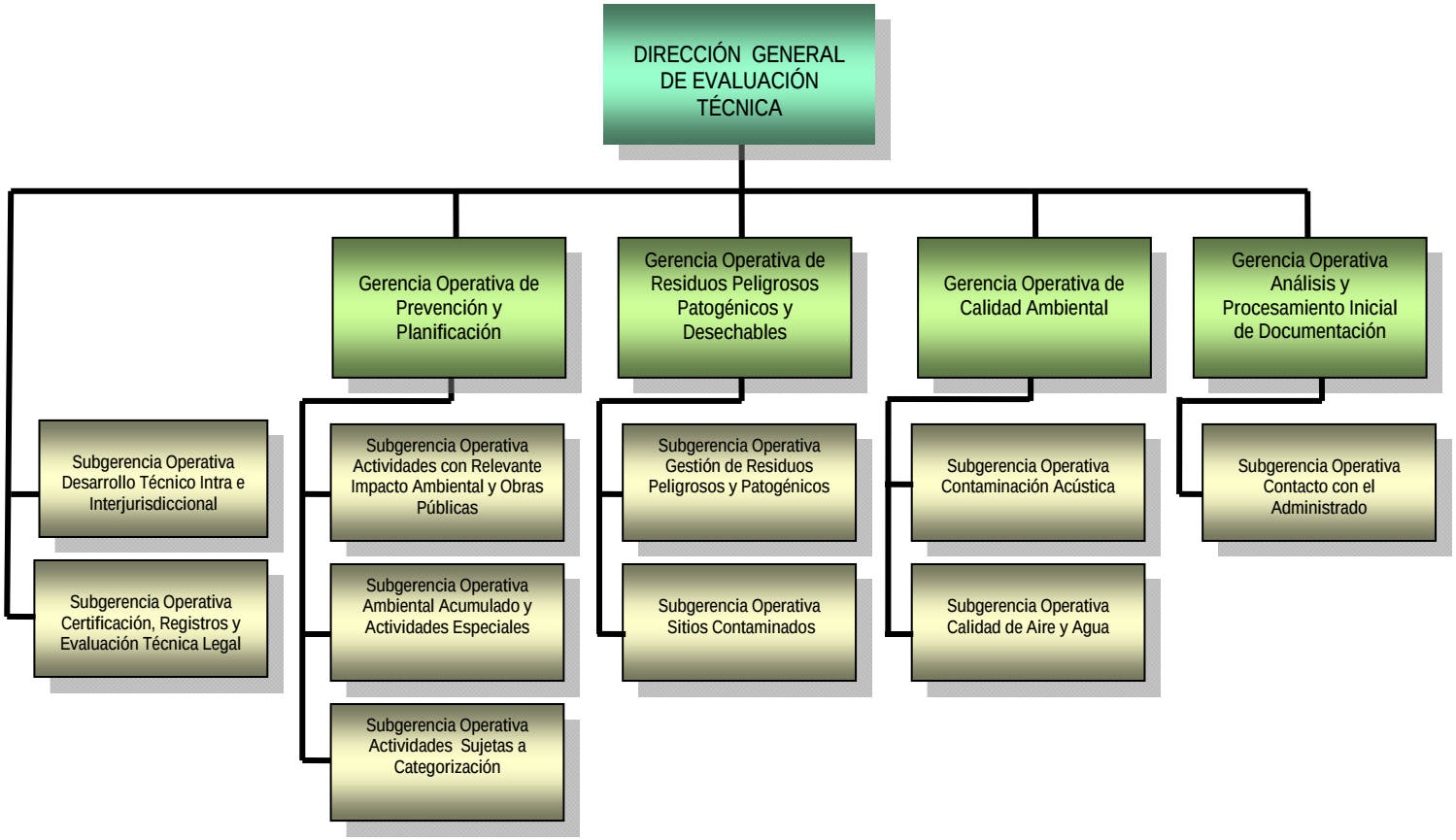

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Dirección General de Control Ambiental

Durante la construcció n y funcion amiento de las obras de estudio, estarán su jetas a la fiscalización que ejerza la APRA a través de la Dirección General d e Control Ambiental, encargada de velar por el cumplimi ento de la n ormativa ambiental aplicable en el á mbito de la Ciudad de Buenos Aires, junto con la Dirección General de Evaluación Técnica.

Conforme lo establece la reglament ación que aprueba la estructura orgánica de la APRA, corresponde a la Dirección General de Control Ambiental elaborar los planes táct icos de control de la calidad a mbiental de la Ciudad, y a partir de los mismos llevar a cabo la s tareas de monitoreo, fiscaliza ción y control, en función de las normas aplicables en materia de calidad ambiental y contaminación. Asimismo, debe ejercer el control de la gestión ambiental de las dif erentes co rrientes de residuos generados por los diferentes emprendimientos, esta blecimientos, obras, pro yectos y/o usos dentr o del ámbito de la CABA.

En su accionar, debe administrar el cuerpo de inspectores, verificadores y notificadores que de ella dependen, a través de lo s cuales p uede disponer clausur as, labrar actas de comprobación, practica r intimaciones y dictar todo acto administrativo que corresp onda de acuerdo a su competencia; así también debe propiciar la interacció n con las Unidades Administrativas de Faltas Especiales o con cu alquier orga nismo contravencional o judicial, de manera de poder de sarrollar el seguimiento de las acciones llevadas a cabo en el ámbito de las fiscalizaciones.

Debe comunicar a la Dirección General de Eval uación Técnica las acciones de remediación de los recursos conta minados la CABA que deban desarrollarse, y que haya tomad o conocimiento en el marco de su s competencias, como así también, a solicit ud de la Dirección General de Evaluación Técnica o por propia iniciativa, realizar verificaciones *in situ* necesarias para las registraciones que tramitan ante la APRA.

Tiene la fun ción de comunicar a la Dirección General Técnica Admin istrativa y Legal de la APRA, las acciones u omisiones que pudie ran dar lug ar a reparaciones o sanciones relativas al Fondo de Compensación Ambiental.

Es compete nte para intervenir en s ituaciones d e catástrofe s, siniestro s y emergen cias en materia de medioambiente en el ámbito de la CABA en concordancia con el Plan Director de Emergencias.

La Direcció n General de Control Ambiental se encuentr a integrada por las siguientes Gerencias Operativas, a saber:

- *Gerencia Operativa de Control Operativo*

  La Gerencia Operativa de Control Operativo, tiene a su cargo, ent re otras, la s responsabilidades de: proyectar un plan anual de insp ecciones; asignar a lo s inspectores las órdenes de inspección que se o riginan en lo s distintos Subgerencias Operativas y que se co rresponden con los Programas de I nspecciones; coordinar la actividad o perativa de las in stancias adminis trativas de la Direcció n General de Control para el desarrollo de las inspeccion es; llevar registro documentado de las órdenes de inspección que se impartan; planificar operativos propios y en conjunto con los otros departamentos y organismos. Asimismo, debe intervenir en actuaciones que hayan sido determinadas en situación crítica de contaminación ambiental.

  De la Gerencia Operativa de Control Operativo dependen:

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Recursos Hídricos y Cuenca Matanza Riachuelo*. Encargada de ejercer el poder de policía ambiental aplicando la normativa vigente en la materia, consecuentemente le corresponde fiscalizar la gestión ambiental de los predios y/o establecimientos radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo; los predios y/o establecimientos que pudieren afectar el recurso hídrico, detectando toda fuente de contaminación, os conductos pluviales que desembocan en las distintas cuencas hídricas a los fines de detectar conexiones clandestinas; y, realizar las tramitaciones administrativas correspondientes a su competencia, generando informes técnicos por establecimiento y señalando niveles de criticidad, para cumplir su cometido se encuentra facultada para requerir los servicios de laboratorio con el objeto de que realicen la toma de muestras en diferentes puntos seleccionados.

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Industrias y Establecimientos Especiales.* Tiene a su cargo programar y efectuar inspecciones sobre la gestión ambiental de tintorerías, lavanderías industriales, lavaderos, lavaderos de autos, lubricentros, talleres mecánicos, garages comerciales, depósitos, entre otros, en materia de residuos peligrosos, efluentes líquidos, calidad atmosférica, trascendencia de olor, calor y evaluación de impacto ambiental, y demás normativa aplicable.

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Fuentes Fijas.* Debe ejercer el control del cumplimiento de la normativa vigente en la materia - supervisar y ejercer el poder de policía, en cuanto al cumplimiento de la Ley Nº 1540[46], Ordenanza Nº 44.959, Ley 1799 [47] -, y fiscalizar las fuentes fijas ubicadas en los emprendimientos, establecimientos y/o predios que ocasionan contaminación acústica, visual, atmosférica y de emisiones no ionizantes; realizar las tramitaciones administrativas correspondientes a su competencia, generando informes técnicos por establecimiento y señalando niveles de criticidad, para lo cual está facultada para requerir los servicios de laboratorio con el objeto de que realicen los análisis y estudios que sean necesarios.

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Fuentes Móviles*. Debe supervisar en forma periódica operativos en vía pública a vehículos de carga en general, en cabeceras de líneas de colectivos, control de camiones recolectores de residuos y de camiones transportadores de caudales; como así también efectuar inspecciones por denuncias y por requerimiento de las diferentes áreas de la APRA.

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Estaciones de Servicios.* Debe fiscalizar los establecimientos expendedores de combustible en actividad, los acopiadores para consumo propio de combustibles, las instalaciones de inflamables en desuso, impulsando acciones de saneamiento en los casos de contaminación verificada hasta que el predio se encuentre en condiciones ambientales aptas para nuevos destinos o usos, coordinando según corresponda con la Dirección General de Evaluación Técnica. De lo actuado debe elaborar informes técnicos determinando tanto la situación actual así como propuestas de acción tendientes a monitorear la recomposición ambiental de los predios en análisis, priorizando la preservación de la salud de los habitantes de la Ciudad. Asimismo, en su accionar debe colaborar en

46Ley Nº 1540. Prevención y Control de la contaminación acústica. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2111 del 18/01/2005. Reglamentación aprobada por Decreto Nº 740/GCABA/2007. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2694, del 30/05/2007.

47Ley Nº 1799. Ley control antitabaco. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2313 del 08/11/2005.

conjunto con la Gerencia Operativa de Residuos y Desechos Reciclables en la actualiza ción de lo s datos de predios contaminados y en curso de remediación de la CABA

- o *Subgerencia Operativa de Verficaciones.* Le co rresponde constatar mediante relevamiento visual *in situ* a pedido de las reparticiones de la APRA, tan to las características física s del emprendimiento y/ o establecimiento, como la documentación e infor mación presentada po r los administrados p ara la obtención d e los Certificados, Constancias, Inscripciones y cualquier otro trámite ante la APRA.

- *Gerencia Operativa de Asuntos Legales y Clausuras.* En el ca mpo de sus competencias debe: intervenir en el procedim iento de clausuras e In timaciones y elaborar los informes re queridos por la APRA u otros organ ismos del GCBA como la Unidad Ad ministrativa de Contro l de Faltas; asimismo está facultada para la contestación de oficios judiciale s, resolu ciones y/o recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, y pedidos de información de lo s órganos competentes, proponiendo al Direct or General d e Control Ambiental las respue stas a dar y/o acciones a seguir; analizar y asesorar en los aspectos t écnicos y de gestión de proyectos de acto s administrativos dentro de la co mpetencia de la Dirección General, verificando su encuadre dentro de las normas legales y reglamentarias que aplica la A PRA; como así también, aprobar los informes técnicos, proyectos de disposición, pedidos de inspección, notas dirigida s a otras re particiones y contestaciones a pedidos de informes elevados por las Subgerencia Operativas a su cargo. Ellas son, a saber:

  - o *Subgerencia Operativa Legal de Control de Contaminación de Fuentes Fijas y Móviles*, a quien corresponde conf eccionar inf ormes técnicos legale s, proyectos de disposición, pedidos de inspección, notas dirigidas a otras reparticiones y contestaciones a pedidos de informes.

  - o *Subgerencia Operativa Legal de Control Industrias y Establecimientos Especiales*, encargada de analizar las actu aciones co ncernientes a dichos establecimientos y co nfeccionar informes té cnicos leg ales, proye ctos de disposición, pedidos de inspección, notas dirigidas a otras rep articiones, contestaciones a pedidos de info rmes relativos a efluen tes líquido s, residuos peligrosos y otras materias que so n competencia de la D irección Ge neral de Control Ambiental

  - o *Subgerencia Operativa Legal de Control de Estaciones de Servicio*. Debe analizar y tramitar actuacion es relacion adas a E staciones de Servicios y otros Establecimientos con e xpendio y/o almacenamiento de combustible, realizar e l análisis técnico-legal d e cursos de acción posibles par a el saneamiento de recursos afectados en predios con contaminación verificada, como así también, le compete la elaboració n y análisis de accio nes administrativas y/o judiciale s tendientes a lograr el saneamiento ambi ental, y su derivación a la Direcció n General Técnica Administrativa y Legal.

  - o *Subgerencia Operativa de Inscripción de Empresas*. Debe administrar el registro y contralor de empresas que prest an servicios de: limpieza de tanques de agua potable, sa neamiento, desratizació n, desinse ctación, y de los dist intos registros de su competencia, ma nteniendo a ctualizada la correspon diente base de datos. Está faculta da para realizar las intimaciones, notificacione s y clausur as de las Empresas registradas y tramitar la inscrip ción y reinscripción de las e mpresas, procesar lo s informes trimestrales y/o semestrales de las Empresas, y extende r Certificados de desratización, previa demolición

- *Subgerencia Operativa de Gestión de Actuaciones, Reclamos y Denuncias*. En su accionar debe atender, analizar y calificar los contactos, consultas, denuncias y/o reclamos de la ciudadanía, peticiones de otros organismos del GCABA, y entidades civiles que en representación de la ciudadanía, requieran la participación de la APRA, para verificar, controlar, fiscalizar o intervenir en situaciones vinculadas a su competencia. Asimismo, le corresponde determinar la prioridad de dichas manifestaciones y derivarlas para su gestión y tratamiento a las áreas técnicas de la Dirección General de Control Ambiental, y realizar su seguimiento.

  Debe mantener actualizada la base del Sistema Único de Atención Ciudadana – SUACI -, así como de las comunicaciones oficiales y extraoficiales, actuaciones oficiosas, denuncias y reclamos en general vinculados a distorsión de las condiciones medioambientales; debe llevar los expedientes, programar y ejecutar las notificaciones que demanden las distintas Áreas de la Dirección General, resguardando el archivo general de la repartición.

  En cuanto a los usuarios internos del Sistema Único de Administración de Documentos Electrónicos – SADE –, debe habilitarlos y prestarles asistencia técnica respecto de la informatización de documentación, asegurando la recepción, tramitación, salida y archivo de la documentación administrativa que ingresa y tramita ante la Dirección General.

- *Gerencia Operativa Determinaciones Ambientales y Laboratorio*. Tiene la responsabilidad primaria de efectuar las determinaciones analíticas de calidad ambiental y desarrollar el monitoreo de los recursos aire, agua y suelos en la CABA que, en virtud de la normativa aplicable, requiera la APRA a través de la Dirección General de Evaluación Técnica y de la Dirección General de Control Ambiental, en función de la programación de tareas vigente. Asimismo, le corresponde evaluar el funcionamiento de los Laboratorios de Determinaciones Ambientales – RELADA – y efectuar el registro de los mismos, en coordinación con la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental y el Subgerencia Operativa de Certificación y Registros, Evaluación Técnica y Legal.

  En el marco de sus competencias, se encuentra facultada para intervenir en la contestación de oficios judiciales, resoluciones y/o recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y pedidos de información de los órganos competentes, proponiendo al Director General las respuestas a dar y/o acciones a seguir.

  Asimismo, debe aprobar los Informes Técnicos elevados por las Subgerencia Operativas a su cargo, y son las siguientes:

  - *Subgerencia Operativa Análisis Físico Químico y Biológico.*

  - *Subgerencia Operativa Red Automática de Monitoreo Atmosférico*, quien debe colaborar en conjunto con la Gerencia Operativa de la Calidad Ambiental de la Dirección General de Evaluación Técnica, la Gerencia Operativa de Borde Costero y Riachuelo y la Gerencia Operativa de Cambio Climático y Energía Sustentable de la Dirección General de Estrategias Ambientales y la Gerencia Operativa de Control de Gestión de la Dirección General de Control Ambiental, en el desarrollo de las Redes Ambientales que incluyen Aire, Ruido y Agua; y elaborar informes de avance de la red en forma periódica que debe elevar a la Gerencia Operativa de Determinaciones Ambientales y Laboratorio.

- *Subgerencia Operativa de Analítica de Campo y Muestreo*. Su accionar consiste en diagramar, coordinar y supervisar la etapa preanalítica (percepción comunitaria, fuentes conexas) y toma de muestras significativas de contaminantes atmosféricos, realizar el control y monitoreo *in situ* con determinaciones físico químicas de la calidad de aguas de bebida, recreativas, ornamentales, lagos, lagunas, arroyos y Río de la Plata; desarrollar y planificar la detección de sitios contaminados en la CABA, con el objetivo de encontrar soluciones a problemas y dificultades relacionados con la salud ambiental, coordinando esfuerzos con otras áreas de gobierno con el fin de presentar propuestas para la preservación de la población de posibles ambientes contaminados.

- *Subgerencia Operativa de Emergencias Ambientales*. Tiene a su cargo la coordinación, planificación y supervisión de los operativos e intervenciones que ameriten situaciones de emergencia en materia de medio ambiente en el ámbito de la CABA, verificando el cumplimiento de protocolos, procedimientos y planes tácticos que correspondan según el tipo de suceso, como así también las operaciones posteriores al siniestro, coordinando su accionar con los organismos de respuesta del GCABA.

  Le corresponde actuar en el Plan Director de Emergencias del GCABA.

  Debe responder a los requerimientos de intervención emanados de autoridad judicial, organismo gubernamental u otras entidades oficiosas que la convoquen en razón de la existencia de un evento pasible de ser considerado como una emergencia ambiental, y realizar los informes técnicos que le fueren requeridos en razón de sus incumbencias que deben ser incorporados en la Base de datos única de la repartición.

Organigrama de la Dirección General de Control Ambiental de la APRA

En el siguiente gráfico se presenta la estructura orgánica de la Dirección General de Control Ambiental y las unidades funcionales que la integran, que fuera aprobada por Resolución N° 228/GCABA/APRA/2014, y confirmada por Resolución N° 235/GCABA/APRA/2014.

Organigrama de la Dirección General Control Ambiental de la APRA
(cf. Anexo I, Resolución Nº 228/GCBA/APRA/2014)

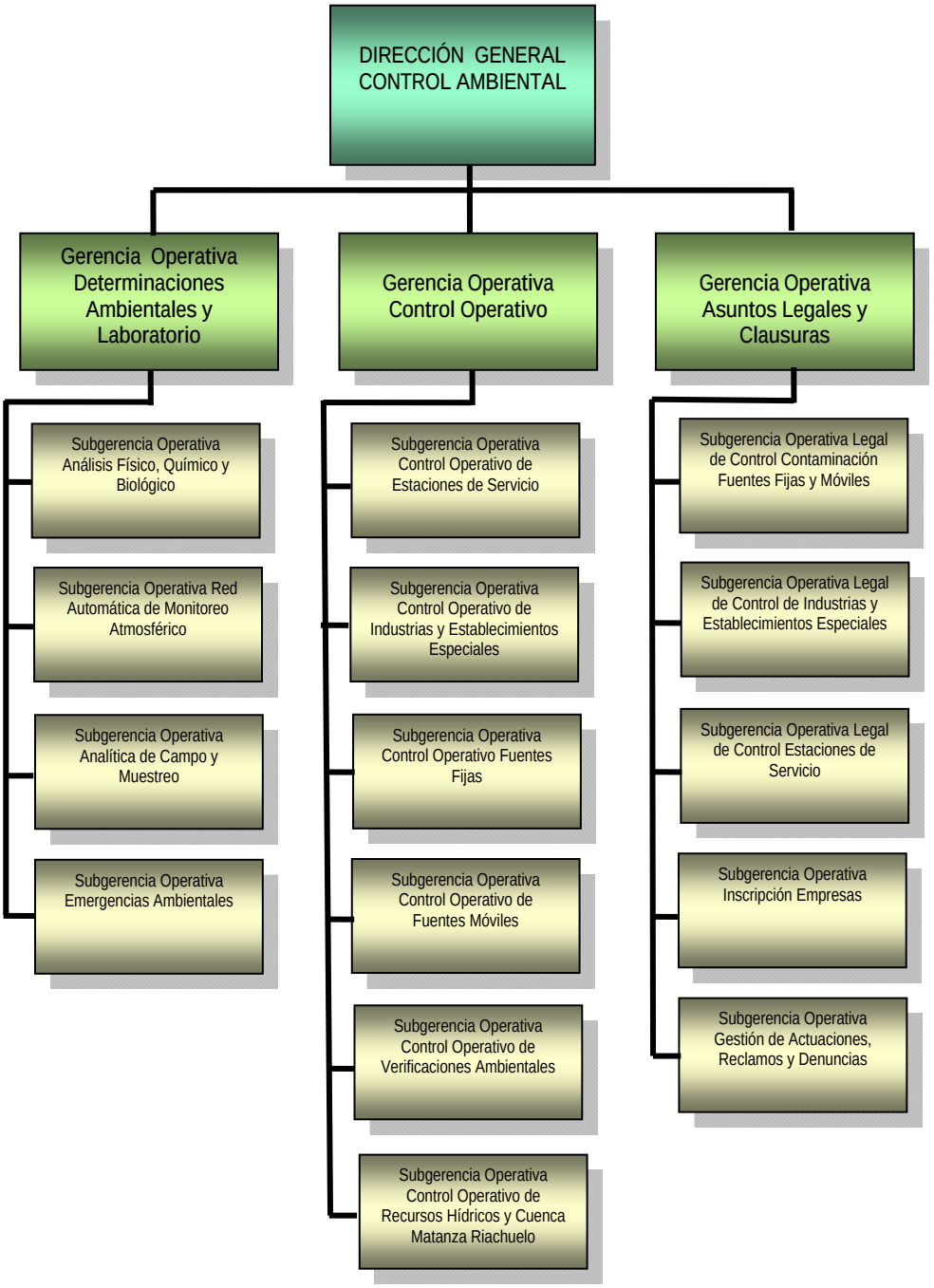

Dirección General de Estrategias Ambientales

Entre las responsabilid ades primarias asignad as a la Dirección General en el Anexo II aprobado por Resolución N° 228/GCABA/APRA/2014, figuran las relacionadas con el diseño de planes e stratégicos, programas y proyectos tendientes a preservar y mejorar la calidad ambiental de la CABA, que en particular se refieran a los siguientes aspectos:

- Plan de Acción sobre Cambio Climático para la CABA.

- Programa Buenos Aires Produce Más Limpio.

- Concientización, información y educación ambiental.

- Innovació n tecnológ ica y su implementac ión en materia de en ergías reno vables y movilidad sustentable aplicadas al medio urbano.

- Gestión adecuada de los recurso s hídricos – borde costero borde costero del Río de la Plata y del Riachuelo -.

- Consumo responsable, con el fin de reducir la contaminación y optimizar el uso de los recursos naturales.

- Fomentar la utiliza ción de la s herramientas económicas de pro moción al desarrollo sustentable.

- Protección y sanidad animal.

- Conservación y manejo sustentable de la biodiversidad existente en la CABA.

En el marco de sus competencias, la Dirección General de Estrategias Ambientales, en colaboración con las demás áreas que integran la APRA, está facultada para:

- Cooperar con la Nación, las provincias, los municipio s, in stituciones académicas, y otros organismos del Estado en sus diversos niveles, así como las organizaciones no gubernamentales, en r elación al d esarrollo e implementac ión de políticas y accio nes ambientales.

- Prestar asesoramiento y capacitación técnica ambiental a funcionario s del Poder Ejecutivo, Legislativo, y/o Judicial de la CABA.

- Desarrollar y mantener actualizada la base de datos de la normativa ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.

- Intervenir en el seguimiento del sistema de generación d e datos ambientales, su operación, control de la calidad de los mismos y publicación en la Web.

Asimismo, tiene la función de representar a requerimiento de la Presidencia, a la Agencia de Protección Ambiental en las comisiones del Consejo Federal d e Medio Ambiente. (COFEMA), como así también en el Consejo del Plan Urbano Ambiental (COPUA).

Organigrama de la Dirección General de Estrategias Ambientales de la APRA

La Dirección General d e Estrategias Ambientales se en cuentra integrada por las Gerencias y Subgeren cias Operativas que se exponen a continuación a modo de esquema gráfico, aprobado como Anexo I por la Resolución N° 228/GCABA/APRA/2014.

Organigrama de la Dirección General Estrategias Ambientales de la APRA
(cf. Anexo I, Resolución Nº 228/GCBA/APRA/2014)

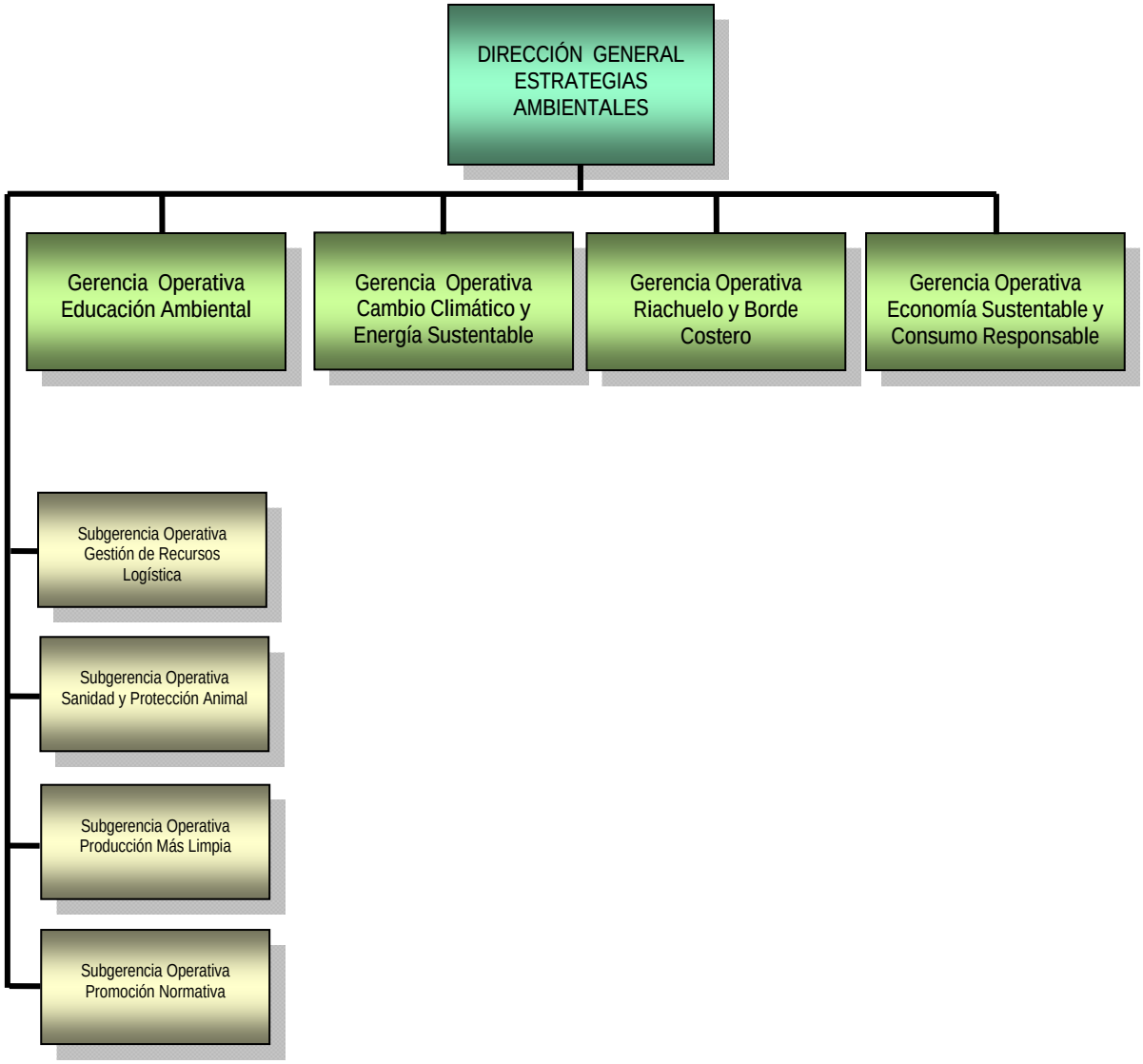

General Técnica Administrativa y Legal

Sus responsabilidades primarias se describen en la Resolución Nº 228/GCABA/APRA/2014, Anexo II, ellas son entre otras, las siguientes:

- Asistir al Presidente de la Agencia de Protección Ambiental en los aspectos técnicos, legales de gestión de anteproyectos y proyectos de actos administrativos, actos de alcance general, convenios y contratos asegurando su encuadre en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

- Actuar como enlace con la Procuración General y Secretaria Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- Gestionar la tramitación de sumarios.

- Brindar asesoramiento a los Directores Generales de la Agencia de Protección Ambiental en los aspectos técnicos-legales de gestión de anteproyectos y proyectos de actos administrativos y actos de alcance general.

- Coordinar la tramitación de los oficios judiciales, las actuaciones provenientes de la Legislatura, Defensoría del Pueblo, y de todo otro organismo de control de la Ciudad de Buenos Aires.

- Organizar, llevar el registro, certificar, clasificar y archivar los actos administrativos, actos de alcance general y convenios firmados por la Presidencia.

- Administrar la base de datos de la normativa ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, como así también intervenir en la elaboración de normas ambientales.

- Intervenir en el dictado de los actos de alcance particular y general de la Dirección General de Evaluación Técnica.

- Llevar el registro de todos los certificados que otorguen la Direcciones Generales de Evaluación Técnica y de Estrategias Ambientales.

Se encuentra integrada por las unidades funcionales: Subgerencia Operativa Mesa de Entradas, Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos[48], Gerencia Operativa Oficina de Gestión

48. Es la encargada de asesorar a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal sobre los aspectos procedimentales y legales relacionados con los proyectos de actos administrativos y actos de alcance general, Convenios, Contratos, a suscribir por el Presidente de la Agencia de Protección Ambiental, por el Director General Técnico Administrativo y Legal y por el Director General de Evaluación Técnica, verificando su encuadre en las normas legales y reglamentarias de aplicación al caso. Asimismo, le corresponde intervenir en los informes y Dictámenes emanados de las instancias administrativas que la conforman: Subgerencia Operativa de Acceso a la Información ambiental. Entre otras responsabilidades, coordina y administra la base de datos de la normativa ambiental de la Ciudad de Buenos Aires junto con la Gerencia Operativa de Sistemas, Infraestructura y Procesos; contestar los oficios y pedidos de información del Defensor y de todo otro organismo de control de la Ciudad de Buenos Aires. Departamento de Certificación, Registros y Evaluación Técnica Legal. Le corresponde llevar el Registro Único de Certificación Ambiental – RUCA – según las condiciones establecidas por Ley así como todo otro registro que se determine de las Direcciones Generales de Evaluación Técnica, Técnica Administrativa y Legal, y Estrategias Ambientales, y mantener actualizada la base de datos de los registros a su cargo, a los efectos de brindar toda la información relacionada con los registros a los administrados y a las áreas del Gobierno de la Ciudad que la requieran. Asimismo, es responsable de la emisión de los Informes y Dictámenes previos al dictado de los actos de la Dirección General de Evaluación Técnica y elevarlos a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos para su conformidad final, esto último en caso de corresponder; y, coordinar criterios y cursos de acción de los abogados que se desempeñen en las Gerencias Operativas y Departamentos dependientes de la Dirección General de Evaluación Técnica a fin de la correcta implementación de los criterios definidos por la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Sectorial[49], Gerencia Operativa de Recursos Humanos[50], Gerencia Operativa de Sistemas, Infraestructura y Procesos[51]

A continuación se expone el organigrama de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de acuerdo a la estructura orgánica funcional aprobada como Anexo I por Resolución Nº 228/GCABA/APRA/2014, confirmada por Resolución N° 235/GCABA/APRA/2014.

49 Le corresponde asesorar a las distintas áreas en consultas e informes técnicos de orden presupuestario. - Intervenir en la administración de los bienes y recursos de la Agencia de Protección Ambiental, y ejercer las facultades que surgen de la Ley Nº 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y control del Sector Público de la Ciudad y su Decreto reglamentario.. Funcionan en el ámbito de la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial las siguientes áreas: Subgerencia Operativa de Gestión Presupuestaria, Subgerencia Operativa Control de Gestión Presupuestaria, Subgerencia Operativa de Compras y Contrataciones, Subgerencia Operativa de Recaudaciones.

50 Tiene entre otras, la responsabilidad de proponer, ejecutar y controlar las políticas y administración de la oficina de Recursos Humanos de la Agencia de Protección Ambiental, así como efectuar y coordinar el planeamiento de actividades inherentes a la gestión y administración de la misma, acordes a las normas que regulan la carrera administrativa y su desarrollo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la competencia administrativa y jurídica de la Agencia de Protección Ambiental. En su ámbito funcionan la Subgerencia Operativa de Administración de Personal, la Subgerencia Operativa de Formación y Desarrollo del Personal.

51 Le corresponde la responsabilidad de asistir a la Presidencia y a las diferentes Áreas de la Agencia de Protección Ambiental, en los asuntos relativos a la gestión de la logística, operatividad, mantenimiento de la infraestructura edilicia existente, supervisando el mantenimiento de edificios, maquinarias, equipos e instalaciones, de acuerdo a las necesidades de seguridad e higiene de las diversas reparticiones de la APRA; administrar elaborar y supervisar las políticas de uso de las tecnologías informáticas mediante el desarrollo de sistemas de información y comunicaciones para ser aplicados en la gestión de la APRA. A fin de cumplir con su cometido, esta Gerencia Operativa se encuentra conformada por la Subgerencia Operativa de Logística y Mantenimiento, y la Subgerencia Operativa de Sistemas.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Organigrama de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la APRA
(CF. Anexo I, Resolución Nº 228/APRA/2014)

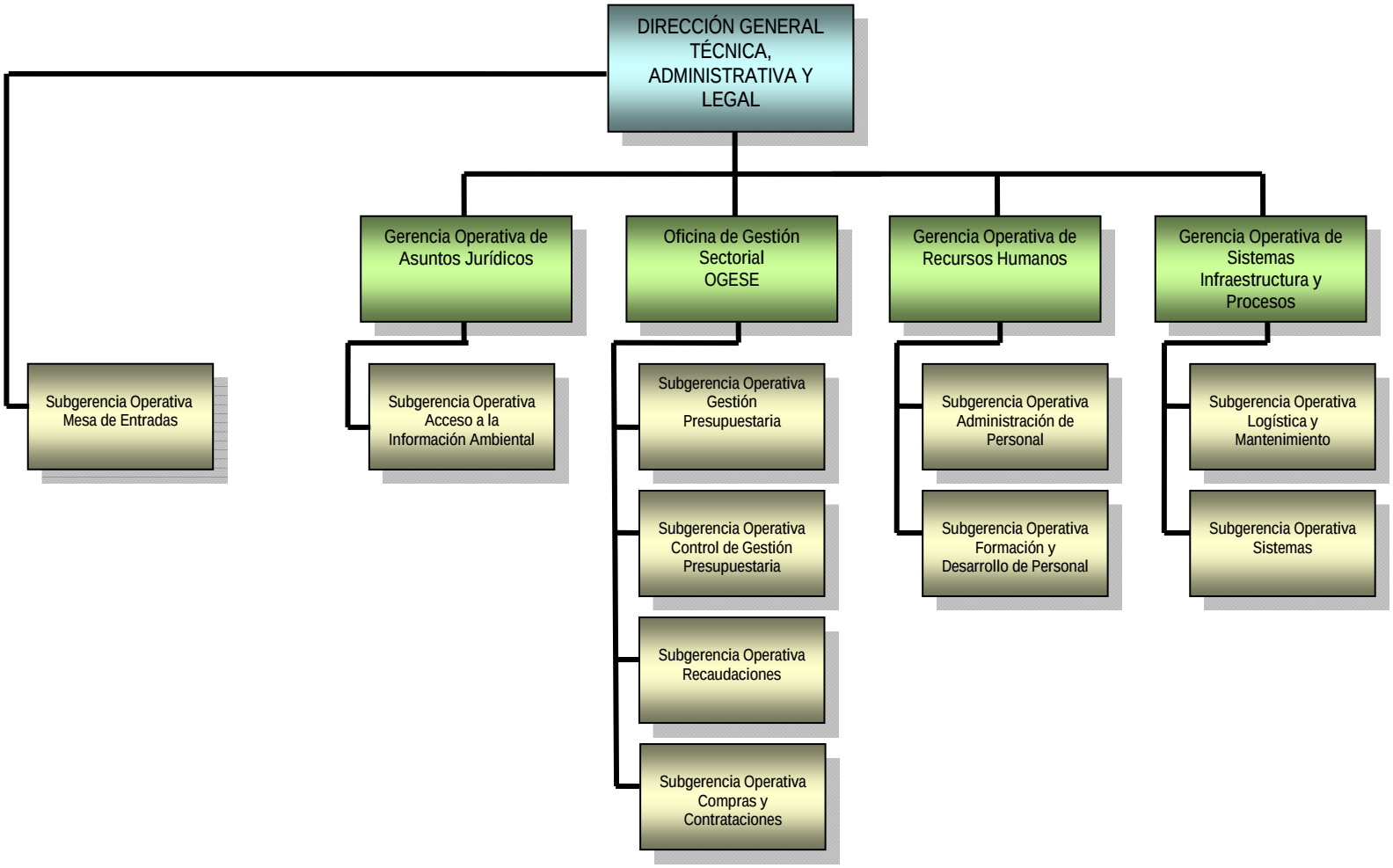

Marco Legal

A continuación se efectúa una exposición sumaria de la normativa aplicable en materia de protección del me dio ambiente, los recursos natur ales, prevención de la contaminación, entre o tros aspecto s que deben ser fiscalizados por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, y la Agencia de P rotección Ambiental durante las tar eas que demanden las obras, como así también el funcionamiento del proyecto urbanístico objeto del presente estudio.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Evaluación de Impacto Ambiental	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Agencia de Protección Ambiental*	*L. 2628*	*Establece la creación de la APRA. Define organización y competencias en lo atinente política ambiental de la CABA. Tiene entre otras responsabilidades, evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental; ejerce el contralor y fiscalización del cumplimiento de la normativa ambiental, con facultades de recurrir al auxilio de la fuerza pública. (cf. Art. 3, incs. 3, 16, 17, L. 2638).*
	Dirección General de Evaluación Técnica	*L. 123* *D.R. 222/12* *Y normas modificatorias*	*Marco regulatorio del procedimiento técnico-administrativo de EIA: L. 123, D.R. 222/12, modificada por L. 452 y L. 1733 y normas complementarias. Establece que todo emprendimiento y/o actividades que se ejecuten dentro de los límites territoriales de la CABA, y que sean susceptibles de producir un impacto con efectos ambientales relevantes - sean estos negativos o positivos -, "deben someterse a una EIA como requisito previo a su ejecución o desarrollo, y cuando correspondiera, previo a su certificado de uso conforme, habilitación, o autorización (conf. Art. 5°, L. 123).El proyecto de estudio se encuentra comprendido en el listado del Art. 13º de proyectos que se presumen de alto impacto ambiental (inc. k, obras de infraestructura). La L. 123 en su Art. 19 inc. a) establece que el EIA deberá contener la relación de los proyectos con el Cuadro de Usos del Código de Planeamiento Urbano. Deroga el Dec. N° 1.352/02, las Resoluciones N° 873/A.A. Ley N° 123/SSMAMB/04, N° 31/SSMAMB/05, N° 32/SSMAMB/05, N° 33/SSMAMB/05, N° 34/SSMAMB/05, N° 35/SSMAMB/05, N° 61/ A.A. Ley N° 123/SSMAMB/05, N° 104/ A.A. Ley N° 123/SSMA/05, N° 354/MMAGC/06, N° 421/MMAGC/06, N° 254/MMAGC/07, N° 433/MMAGC/07, y N° 434/MMAGC/07.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Evaluación de Impacto Ambiental *(continuación)*	*APRA* *Dirección General Evaluación Técnica*	*Res. 529/14*	*Establece que la Dirección General de Evaluación Técnica deberá comenzar a usar el módulo RLM para la administración del Registro de Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales creado por Ley 123 (cf. art. 1°). El art. 2°, dispone que la dependencia a cargo deberá digitalizar progresivamente los archivos papel correspondientes al mencionado registro.*
	Consejo Asesor Permanente	*Res. 173/14*	*Complementa reglamentación procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Incorpora Tabla de de Correlación para Distritos de Urbanización Determinada y Cuadro de Referencias" de actividades, proyectos, programas o emprendimientos; complementando procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental aprobado por Disp. 117/PARA/12.*
		Res. 212/11	*Aprueba en su Art. 1º, Anexo I, el "Procedimiento Impacto APRA 24", que regirá para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos encuadrados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE).*
		Res. 137/11	*Establece la creación del Consejo Asesor de la Agencia de Protección Ambiental del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, cuyo objeto principal es la conformación de un equipo interdisciplinario de asesoramiento científico y tecnológico para la Agencia de Protección Ambiental, con el fin de recomendar políticas y estrategias que impulsen la agenda ambiental del GCABA.*
		Res. 20/2011	*Res. 20/GCBA/APRA/11 reglamenta L. 3751 que establece el procedimiento de pago de los trámites que requieren abono de tarifa según Ley Tarifaria, modelo de formulario de pago de Ingresos no tributarios - montos a abonar por los servicios que presta la Agencia de Protección Ambiental.*
		Disp. 117/12	*Aprueba el procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Evaluación de Impacto Ambiental *(continuación)*	*APRA* *Dirección General Evaluación Técnica*	*Disp. 1813/2010*	*Aprueba el procedimiento administrativo especial para actuaciones tramitadas ante la Dirección General de Evaluación Técnica - Evaluación de Impacto Ambiental.*
	Consejo Asesor Permanente	*Disp. 20/02*	*Dictada por la ex Dirección General de Política y Evaluación Ambiental. Establece los requisitos para la presentación de planos que acompañen solicitudes de categorización de actividades, proyectos, programas y emprendimientos.*
		Disp. 1985/01	*Dictada por la ex Dirección de Obras y Catastro, establece el procedimiento para el registro de la documentación de obra nueva, modificación o ampliación. Dispone que se deberá exigir el cumplimiento de las prescripciones de las leyes Nº 123 y Nº 452 y su reglamentación.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Preservación del Agua	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*L. 3295*	*Regula la gestión ambiental del agua de dominio público de la CABA.. Modifica Art. 1.3.2., Cap. III, Sección I, Libro II, del Anexo I de la Ley 451, Código de Faltas. Deroga Secc. 4 "De los Efluentes Líquidos", Ord. 39025, modificada por Ord. 46.956. L. 3579 modifica Art. 24º L. 3295. Modifica L. 451, Código de Faltas y Contravenciones; y Ord. 39025 que aprueba el Código de Prevención de la Contaminación.*
Recursos Atmosféricos	*MAyEP* *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control* *Ministerio de Salud*	*L. 1925*	*Ratifica la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobada en 1992.*
		L. 1799 *D. R. 1501/06*	*Ley antitabaco. Regula los aspectos relativos al consumo, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Establece la prohibición de fumar en todos los espacios cerrados con acceso público del ámbito público y aquellos del ámbito privado determinados por la ley.*
		L. 1356 *D. R. 198/06*	*Establece el régimen aplicable en materia de preservación del recurso aire y la prevención y control de la contaminación atmosférica. Complementa L. 123 de Evaluación de Impacto Ambiental. Modifica Ord. 39025 que aprueba el Código de Prevención de la Contaminación ambiental.*
		Res. 4/08	*Establece la conformación de la Comisión Asesora de Expertos de Monitoreo de la Calidad del Aire en el marco de lo normado por Ley 1356.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Peligrosos	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*L. 2214* *D. R. 2020/07*	*Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Art. 5° de dicho cuerpo legal establece que: "…Toda actividad que involucre manipulación, tratamiento, transporte y/o disposición final de residuos peligrosos, debe cumplir con el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental según lo determina la Ley N° 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y toda otra normativa vigente";* *el Art. 12 prescribe que "Los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción registral, los requisitos indicados en la L. 2214; el Art. 16 de la L. 2.214 establece que el certificado de Gestión de Residuos Peligrosos es el instrumento que acredita en forma exclusiva, la aprobación de la gestión de residuos peligrosos.*
		L. 1820	*Prohibe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto, en sus variedades anfíboles o crisotilo.*
		L. 760 *D. R. 217/03*	*Prohibe la producción y comercialización de las sustancias denominadas bifenilospoliclorados, trifenilospoliclorados, bifenilospolibromurados y sus derivados, denominadas genéricamente PCBs, y productos o equipos que los contengan.*
		Dec. 138/08	*Establece que la Agencia de Protección Ambiental actuará como autoridad de aplicación de las leyes vigentes en materia ambiental, quedando incluídala Ley 2214 de gestión de residuos peligrosos*
Residuos Peligrosos	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*Res. 326/13*	*Aprueba en materia de evaluación y recomposición ambiental de sitios contaminados las siguientes reglamentaciones: Procedimiento de Evaluación de Sitios Potencialmente Contaminados con Hidrocarburos y de la Recomposición Ambiental, Anexo I, IF 4554973-APRA-2013; Procedimiento para la tramitación del Plan de Tareas de Manejo de Contingencias, Anexo II, IF 4555204-APRA-2013; Procedimiento para el retiro del sistema de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SASH, y para el retiro del sistema de almacenamiento aéreo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SAAH, Anexo III, IF 4555627-APRA-2013; asimismo, aprueba el contenido del Estudio de Información Ambiental y de los Niveles guía y pautas adicionales de evaluación, como Anexo IV, IF 4557048-APRA-2013; aprueba el contenido al que deberá ajustarse el Plan de Recomposición Ambiental (PRA), como Anexo V, IF 4557379-APRA-2013. Aprueba como Anexo VI -IF 4557434-APRA-2013-, Formulario de trámite de Sitio Potencialmente Contaminado, y como Anexo VII –IF 4557494-APRA-2013- Formulario de trámite de Recomposición Ambiental.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Peligrosos *(continuación)*	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control* *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*Res. 13/12*	*Aprueba estructura orgánica de la APRA. Establece la creación del Departamento de Sitios Contaminados dependiente de la Dirección General de Evaluación Técnica. Determina entre otras de sus funciones la de asistir a la Dirección General en la aprobación de planes de remediación ambiental en la CABA.*
		Disp. 1623/2011	*Dispone que en las actuaciones en las que tramite la inscripción de generadores de residuos peligrosos ante el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, no se requerirá la presentación del Certificado de Aptitud Ambiental establecido por la L. 123 de Evaluación de Impacto Ambiental como condición para la obtención del correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos. La norma no exime al generador de residuos peligrosos del cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la L. 123, en virtud de la actividad que desarrolle.*
		Disp. 119/10	*Establece en el Punto 3.2 del Anexo que los Manifiestos de Retiro y Certificado de Disposición Final de Residuos Peligrosos aprobados por Ley 2214, son documentación que acredita el estado del SASH.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Domiciliarios	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público*	*L. 3147*	*Tiene por objeto fomentar el desarrollo de la producción de bolsas biodegradables, la reducción progresiva y posterior prohibición en la entrega de bolsas no biodegradables por parte de los comercios así como la sustitución de sobres y bolsas no biodegradables por aquellos que sí lo son.*
	Subsecretaría de Higiene Urbana *Ente de Higiene Urbana* *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Gerencia Operativa de Residuos y de Desechos Reciclables*	*L. 1854* *D.R. 639/07*	*Establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, los seres vivos y los bienes.*
		L. 992 *D.R. 84/06*	*Determina como servicio público, los servicios de higiene urbana de la CABA. Incorpora a los recuperadores de residuos reciclables – cartoneros -, a la recolección diferenciada en el servicio de higiene urbana vigente.. Crea el Registro de Recuperadores, y de Cooperativas de Pequeñas y Medianas Empresas, reglamentado por Res. 71/06.. Deroga el Art. 6º de la Ord. 33.581, y el Art. 22 de la Ord. 39.874. D.R. 84/06 deroga D. 622/03 y D. 422/04, dispone la creación del Programa Buenos Aires Recicla (BAR) en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente –SsMA- de la ex Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable y designa como autoridad de aplicación de la L. 992 y del citado Programa a la SsMA.*
	Departamento de Gestión de Residuos Peligrosos y Patogénicos y de Desechos Reciclables.	*L. 662*	*Establece la frecuencia mínima y horario del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos en la vía pública.*
		L. 462	*Por L. 462, se crea el Ente de Higiene Urbana estableciéndose entre sus funciones primarias la planificación y ejecución de los servicios de recolección de residuos, barrido e higiene en la denominada Zona V.*
		Ord. 33581/77	*Contiene disposiciones aplicables en materia de higiene de la Ciudad.*
		D. 180/12	*Desígna como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.147 ala Agencia de Protección Ambiental del GCABA.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Domiciliarios	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público*	*D. 138/08*	*Establece que la APRA, en su carácter de organismo con mayor competencia ambiental en el ámbito de la CABA, actúa como Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su competencia y las que en el futuro se sancionen.*
	Subsecretaría de Higiene Urbana	*D. 179/99*	*Aprueba el servicio de disposición final de residuos domiciliarios, efectuado por la empresa Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E. (CEAMSE).*
	Ente de Higiene Urbana	*Res. 626/12*	*Aprueba como Anexo I el Reglamento interno de la Comisión de Asesoramiento Técnico de la Ley N° 1854.*
	Agencia de Protección Ambiental	*Res. 2/07*	*Aprueba el reglamento para la constatación de la disposición fuera de horario de residuos domiciliarios y los mecanismos de advertencia que utilizará el cuerpo de promotores ambientales.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Patogénicos	*Agencia de Protección Ambiental*	*L. 154* *D. R. 1886/01*	*Regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal.*
	Dirección General de Evaluación Técnica	*D. 1706/98*	*Establece normas para el tratamiento de los residuos y desechos peligrosos generados en establecimientos asistenciales.*
	Gerencia Operativa de Residuos y de Desechos Reciclables	*Res. 198/09*	*Aprueba la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos y la Agencia de Protección Ambiental para la fiscalización del movimiento interno de los residuos patogénicos en los hospitales y centros de salud.*
		Res. 112/02	*Establece la creación del Registro de Seguimiento Estadístico de la Gestión Integral de los Residuos Patogénicos en el marco de la L. 1540.*
		Disp. 3/2013	*Establece la conformación de la Comisión Técnica Asesora en el marco del régimen de evaluación de impacto ambiental prevista en el Art. 10 de la L. 154 de Residuos Patogénicos.* *Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Asesora.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Contamina-ción Acústica	*Agencia de Protección Ambiental*	*L. 4235*	*Establece medidas de concientización, prevención, difusión dirigidas a la población en general sobre lucha contra la contaminación auditiva.*
		L. 3012	*Modifica L. 1540. Establece medidas en materia de control de la contaminación acústica: dispositivo de señalización acústica del que deberán estar provistos los vehículos.*
		L. 1540 *D.R. 740/07*	*Tiene por objeto prevenir, controlar y corregir, la contaminación acústica. Regula las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito de competencia de la CABA. Complementa L. 123.. Modifica L. 451, Código de Faltas y Contravenciones, Ord. 39025 que aprueba el Código de prevención de contaminación ambiental.*
		Res. 25/09	*Establece tolerancias para las mediciones de emisión sonora realizadas a los vehículos afectados al transporte público de pasajeros. Determina los lugares de control, el instrumental de medición, límites máximos de emisión sonora para vehículos de transporte automotor de pasajeros en circulación fabricados con posterioridad al 01/01/07,*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Saneamiento Ambiental	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control Ambiental*	*L. 3947*	*Declara por el término de cinco (5) años la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la CABA (Delimitada por Comunas: 4, 7, 8 y 9). Establece cumplir con las medidas que fija el Plan Integral de Saneamiento Ambiental – PISA - , acordado en el ámbito de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo. Establece la misión del PE de la CABA de realizar estudios en el agua, suelo y aire con el objeto de determinar el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa vigente y tomar medidas preventivas y correctivas (inc. 10, Art. 4); Proponer, conforme los lineamientos de la Ley 2.930, Plan Urbano Ambiental y la Ley 449 o normativa urbanística que la reemplace, la formulación de planes y/o programas de recuperación y desarrollo urbano específicos para el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo tendientes a mejorar las condiciones urbano-ambientales Deroga L. 2057. Modifica Art. 1º L. 2217 que adhiere al Régimen de la L. 26.618.*
		Ord. 51.278	*Incorporó a la Ordenanza N° 33.581/MCBA/77 normas tendientes a mejorar el régimen informativo y dar una mayor participación a los vecinos.*
		Ord. 48.605	*Dispone reducir los plazos de publicación e intervención de la autoridad competente en los procedimientos de higienización, desratización y mantenimiento en buen estado de conservación de los terrenos baldíos.*
		Ord. 45.593	*Agua potable. Regula la limpieza de tanques de agua potable.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Saneamiento Ambiental *(continuación)*	*APRA*	*Ord. 37.044*	*Modifica el procedimiento establecido por Ord. 33.581, con el objeto de advertir a los propietarios de las fincas y predios sobre su estado de conservación.*
		Ord. 36352 *D.R.8.151/80*	*Control de Plagas. Establece normas para empresas encargadas de realizar tareas de desinfección.*
		Ord. 33.581 *D. R. 613/82*	*Establece las disposiciones a las que se debe ajustar la población para el cuidado del aseo de los terrenos baldíos, casas abandonadas, malezas, como así también el procedimiento en caso de incumplimiento por parte de los propietarios. Prohibe arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas. El rellenamiento de predios que se efectúe por parte de la Municipalidad, de oficio o a pedido de su propietario, será tarifado de acuerdo con las normas que rigen al respecto, pudiendo hacerse con tierra, ceniza o con productos del barrido, excluyéndose la utilización de basuras domiciliarias (cf. Art. 16, Ord. 33581) Boletín Municipal (BM) N° 15540 del 15/06/1977-.*
		D. 583/10	*Se encomienda a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y a la Subsecretaría de Higiene Urbana, la celebración de los acuerdos específicos necesarios para la ejecución a través de los F/N Centro de Gestión y Participación Comunal de las tareas tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente. Deroga D. 681/06 que delegaba dicha competencia en la Subsecretaría de Higiene Urbana y sus dependencias.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Saneamiento Ambiental *(continuación)*	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control* *Dirección General de Estrategias Ambientales* *Departamento de Sanidad y Protección Animal*	*Res. 134/09*	*Por Resolución N° 134/SSHU/09 se estableció el procedimiento de inspección en los terrenos que no cumplan con las debidas condiciones de higiene y salubridad, dando intervención al Ente de Higiene Urbana y a la Dirección General de Inspección.*
		Res. 326/13	*Aprueba en materia de evaluación y recomposición ambiental de sitios contaminados por hidrocarburos, las siguientes reglamentaciones: Procedimiento de Evaluación de Sitios Potencialmente Contaminados con Hidrocarburos y de la Recomposición Ambiental, Anexo I, IF 4554973-APRA-2013; Procedimiento para la tramitación del Plan de Tareas de Manejo de Contingencias, Anexo II, IF 4555204-APRA-2013; Procedimiento para el retiro del sistema de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SASH, y para el retiro del sistema de almacenamiento aéreo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SAAH, Anexo III, IF 4555627-APRA-2013; asimismo, aprueba el contenido del Estudio de Información Ambiental y de los Niveles guía y pautas adicionales de evaluación, como Anexo IV, IF 4557048-APRA-2013; aprueba el contenido al que deberá ajustarse el Plan de Recomposición Ambiental (PRA), como Anexo V, IF 4557379-APRA-2013. Aprueba como Anexo VI -IF 4557434-APRA-2013-, Formulario de trámite de Sitio Potencialmente Contaminado, y como Anexo VII –IF 4557494-APRA-2013- Formulario de trámite de Recomposición Ambiental.*
		L. 4351 *D. R. 231/13*	*Regula el control de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros. Regula la Campaña de Control de Demografía Animal, y la implementación del Programa de Esterilización Quirúrgica de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros (cf. Cap. II y IV, L. 4351).*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Información Ambiental	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Agencia de Protección Ambiental*	*L. 2628*	*Complementa L. 303. El artículo. 3.10 de la Ley 2628 establece como objetivo de la Agencia de Protección Ambiental, poner en funcionamiento el Sistema de Información Ambiental, asegurando el derecho de la comunidad a acceder a la misma.*
		L. 303 *D. R. 1325/06*	*Declara el derecho a la información pública. Regula el procedimiento de información ambiental.*
Educación Ambiental	*Ministerio de Educación*	*L. 1687*	*Promueve la concientización de la población y la adopción de procesos orientados a fomentar la participación y la responsabilidad de la comunidad respecto de la problemática ambiental.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma de la C.A.B.A.**	**Síntesis**
Arbolado Urbano	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *MAyEP* *Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público* *SsMEP* *Dirección General de Espacios Verdes* *DGEV*	*L. 3263*	*Regula los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos con el objeto de lograr su protección. Determina la obligación del GCABA de elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires. Fija los contenidos mínimos de dicho documento a fin de garantizar la biodiversidad. Establece la creación del Registro de Árboles Históricos y Notables. Capítulo VI establece el régimen aplicable a los infractores. Deroga L. 1.556 y L. 1982*
		L. 2930	*Aprueba el Plan Urbano Ambiental. dela Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas. El Art. 9 establece como uno de los objetivos del Plan el incremento, recuperación, mejoramiento de los espacios públicos (entre ellos parques, paseos y plazas), incrementar, promover y asegurar la reforestación, en especial en zonas anegadas.*
		L. 451	*Código de Faltas. En el Libro II, De las Faltas en Particular, Capítulo III relativo al Ambiente, arts. 1.3.7, 138 sanciona con pena de multa las siguientes infracciones: la poda, daño, destrucción de árboles o especies vegetales; como así también, la utilización de árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, como soporte de cables, carteles o elementos similares. El importe de multa será mayor cuando la acción sea cometida por una empresa que realiza actividades lucrativas.*
		D. 166/13	*En el Art. 1º se transfiere a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, c, e y f del Art. 3º; los arts 4,6 y 7; los incisos b, c y e del Art. 14; los incisos d, e y g del Art. 15; y los arts.16, 18, 19, 20 y 21 con excepción de las que serán ejercidas por el MAYEP. – En el art 2 se establecen las competencias del MAYEP y Comunas-. En el art 3º se determina la competencia exclusiva de las comunas- En el Art. 4 se transfieren las responsabilidades primarias de Mantenimiento Integral del Arbolado Público a las Comunas. En el Art. 5 se transfieren el patrimonio y presupuesto de la Dirección General Arbolado a la SGCyAC para su posterior descentralización a las Comunas- En el art 7 se transfiere a la SGCyAC los contratos actualmente vigentes, para la posterior transferencia a las Comunas-. En el art 8 se establece la intervención del Consejo de Coordinación Intercomunal.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Arbolado Urbano *(continuación)*	*MAyEP* *SsMEP* *DGEV*	*Res. 787/09*	*Aprueba el reglamento aplicable al procedimiento interno para la gestión de reclamos o demandas vecinales referidas al espacio público y cuyo tratamiento sea competencia de cualquiera de las áreas dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. En el Art. 1° de los Dec. N° 521/06 y N° 630/08 se establece el Sistema Único de Gestión de Reclamos como herramienta informática de uso obligatorio para todas las áreas que conforman el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos;*
		Res. 317/06	*Resolución conjunta dictada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Espacio Público, por la cual se establece la creación del programa educativo "Sembremos el Futuro", de aplicación obligatoria para todos los establecimientos integrantes del sistema de educación pública y privada de nivel primario. Programa destinado a promover el cuidado y conservación de ejemplares arbóreos.*
		Res. 68/02	*Modifica la Res. 292/"MAyDR/00, a fin de dinamizar la tramitación de las peticiones de los contribuyentes sobre la autorización de tareas de eliminación, poda y corte de ramas y raíces de árboles y arbustos en lugares de dominio público.*
		Res. 29/SMAyPU/02	*Autoriza a los propietarios frentistas a plantar, en las planteras vacías, árboles de determinadas especies y de acuerdo a las especificaciones técnicas reguladas en el Anexo I de la norma*
		Res. 979/SMAyDR/00	*Establece que las tareas de intervención del arbolado público, únicamente serán autorizadas por Disposición del Director General de Espacios Verdes y sólo cuando se reúnan los requisitos previstos en los arts. 6 y 8 de la Ord. 44779. Determina la aplicación a los infractores las sanciones previstas en el Libro II, Capítulo III del Régimen de Faltas de la CABA, Anexo I, L. 451*
		Res. 292/MAyDR/00	*Regula el procedimiento para la autorización de tareas de eliminación, poda y corte de ramas y raíces de árboles y arbustos en lugares de dominio público.*
		Res. Conj. 335/82	*Regula etapas del procedimiento administrativo a cumplir en la solicitud de retiro de árbol.*
		Disp. 13/03	*Dictada por la exSecretaría de Medio Ambiente y Planemiento Urbano, establece la creación del Plan Maestro de Arbolado Público de la CABA, y la conformación de la Comisión de creación y puesta en marcha del mismo.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Espacios Verdes	*MAyEP* *Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público* *Dirección General Espacios Verdes* *Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana*	*Dec. 1392/04*	*Declara de carácter urgente y prioritario la refacción, remodelación y acondicionamiento de los espacios verdes y zonas circundantes y adyacentes de la CABA. Establece el llamado a licitación y la creación de la Comisión Especial de Preadjudicaciones. Por D. 791/10 se modifica el Art. 8º del D. 1392/04, facultándose al Subsecretario de Mantenimiento del Espacio Público y al Director General Espacios Verdes a suscribir en forma conjunta las actas de recepción definitiva de las obras realizadas.*
		Dec. 371/13	*Transfiere a las Comunas de la CABA las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, oportunamente asignadas a la Dirección General de Espacios Verdes a través del Dec. 660/11, con excepción de aquellos espacios verdes detallados en el Anexo I. Asimismo, transfiere a la Secretaría de Gestión Comunal y Participación Ciudadana los contratos vigentes relacionados con el mantenimiento de los espacios verdes y demás servicios conexos en la CABA, que se realicen mediante servicios tercerizados, para la posterior transferencia del control de la ejecución, certificación y priorización de los mismos a las Comunas.*
		Dec. 214/12	*Deroga Dec. 2146/01. Delega en la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana la suscripción de Convenios de Colaboración, según lo establecido por Ord.43.794, relacionados estrictamente a las plazoletas, boulevards y espacios verdes o plazas cuya superficie sea inferior a 10.000 m2; faculta la celebración de dichos convenios con los órganos competentes de las Comunas (cf. arst. 1, 3, D. 214/12; L. 1777). Delega en el Ministerio de Ambiente y Espacio Público la suscripción de aquellos no comprendidos en el Art. 1º (cf. Art. 2).de todos aquellos Convenios de Colaboración relacionados con la Ordenanza N° 43.794 no incluidos en el artículo anterior.*
		Res. 1002/14	*Se autoriza a la D.G. de Regeneración Urbana, dependiente de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público, a prestar colaboración con la D.G. de Espacios Verdes en las tareas de control y fiscalización de las Obras Públicas, en los términos de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, que se realicen en aquellos espacios verdes sobre los que la Dirección General de Espacios Verdes resulte competente, quedando complementadas sus responsabilidades aprobadas por Decreto N° 172/GCABA/2014.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Obras en la Vía Pública	*Ministerio de Desarrollo Urbano*	*L. 2680*	*Modifica L. 1852, (arts. 1; 2; 3; 4; 5; 6; incorpora arts. 6 bis; 11 bis; 11 ter; Disposición Transitoria Primera y segunda) que establece la creación del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana (SIDIAU), consistente en una base de datos pública informática que almacenará y centralizará toda la información técnica referida a las instalaciones existentes y obras ejecutadas o en ejecución que afecten directa o indirectamente el espacio público de la CABA. Establece como autoridad de aplicación de la L. 1852 al Ministerio de Desarrollo Urbano. Modifica L. 451, Código de Faltas. Incorpora último párrafo al Art. 7º de la L. 2634.*
	Ministerio de Ambiente y Espacio Público *Subsecretaría Administración* *Dirección General Fiscalización de la Vía Pública* *Gerencia Operativa de de Aperturas en la Vía Pública*	*L. 2634* *D.R. 238/08*	*Establece el régimen de permisos de apertura y/o roturas en la vía pública. Dispone la creación del Registro de Empresas Autorizadas para las aperturas y/o rupturas; por D. R. 238/08 se aprueba como Anexo I su reglamentación, y cuestiones técnicas-operativas incorporadas como Anexos II, III, IV, IV-A, V, VI, VII, VIII y IX . Art. 3, se faculta al MAyEP a aprobar normas modificatorias y complementarias para su implementación. Se instruye a los Ministerios del GCABA a que adecuen la redacción de los pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas de las contrataciones de obra por las que se deban realizar aperturas en el espacio público a la reglamentación aprobada por D. R. 238/08. Deroga los Dec. Nº904/91, pto. III; Nº 1006/98, Nº 507/95; y las Res. Nº 231-SSA/05, Nº 283-SSA/05, Nº 285-SSA/05 y Nº 38-SSA/06.*
		L. 473	*Establece la creación del Ente de Mantenimiento Urbano Integral – EMUI -, ente descentralizado a cargo de la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Mantenimiento Urbano Integral en el ámbito de la CABA,*
		Res. 284/12	*Autorizase al EMUI a intervenir en los casos de detección de aperturas de servicios públicos no declaradas.*
		Ord. 45.892	*Establece normas para llevar a cabo tareas de aperturas o roturas de calzadas, veredas cordones o calles, y su reparación. Fija los requisitos que deben cumplir las presentaciones de solicitudes de permisos y su tramitación. Dispone que la persona física o jurídica, de derecho público o privado, que cuente con el respectivo permiso para realizar una o varias aperturas o roturas de calzadas, vereda, cordón o calle, debe ofrecer, con carácter previo, caución real o garantía suficiente, previa estimación del valor de dichos trabajos por parte de los correspondientes organismos técnicos.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Obras en la Vía Pública *(continuación)*	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Subsecretaría Administración* *Dirección General Fiscalización de la Vía Pública* *Gerencia Operativa de Aperturas en la Vía Pública*	*Dec. 239/08*	*Denuncia Convenio Nº 24/7 celebrado entre el GCABA y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos o EPSP, de acción coordinada para los trabajos en la vía pública.*
		Dec. 1095/04	*Faculta a la Dirección General de Contaduría para emitir la correspondiente Orden de Pago a los fines de transferir a la Cuenta N° 414/9 Ingresos Varios, del GCABA, abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz, los depósitos dados oportunamente en garantía en el marco de la Ordenanza N° 45.892 y desistidos expresamente por los otorgantes (cf. Art. 1º, D. 1095/04).*
		Res. 138/99	*Establece los requisitos que deberán cumplir las empresas de servicios públicos y los particulares para ejecutar trabajos que afecten aceras y calzadas.*
		Res. 371/97	*Exige para un área determinada de la CABA que cuando deben realizarse trabajos de infraestructura para instalación de servicios de toda índole, u obras en terrenos particulares que pudieran afectar la vía pública, acompañar la solicitud de permiso para realizar las tareas, con un estudio de suelos que evidencie el estado del mismo y las medidas a tomar que imponen las normas para encarar las obras. Ante el incumplimiento de tal requisito se negará el otorgamiento del permiso solicitado, hasta tanto se cumpla con dicho requerimiento.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Emergencias *(continuación)*	*Subsecretaría de Emergencias* *Dirección General Logística* *Dirección General Defensa Civil* *Dirección General Guardia Auxilio y Emergencias*	*D. 92/05*	*Establece la creación de la Subsecretaría de Emergencias (cf. Art. 2, D. 92/05); asimismo establece la creación de las Direcciones Generales de Defensa Civil y de Guardia de Auxilio y Emergencias (cf. Art. 7, D. 92/05), de Logística (cf. Art. 9, D. 92/05).*
		D. 8868/85	*Establece la intervención de todas las áreas del Departamento Ejecutivo ante un requerimiento de la Dirección General de Defensa Civil*
		D. 4869/74	*Establece los límites de los siete sectores de emergencia fijados por la Junta de Defensa Civil.*

Ministerio de Desarrollo Económico

La Ley de Ministerios Ley Nº 4013 establece los objetivos del Ministerio de Desarrollo Económico[52], entre los que cabe mencionar los siguientes:

- Entender en lo relativo a la política laboral en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

- Participar en la formulación e implementar políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral, ejerciendo el poder de policía.

- Entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Entender en lo relativo a las concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a la regularización y urbanización de las villas, núcleos habitacionales transitorios y asentamientos informales de la Ciudad.

De lo expuesto se determina la competencia del citado Ministerio en lo relativo a velar por el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad e higiene y riesgos del trabajo que deben ser observadas durante la ejecución y mantenimiento de las obras de infraestructura por el contratista y titulares del emprendimiento.

Estructura Orgánica

A los efectos de identificar las áreas que funcionan en la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico, a continuación se expone gráficamente el orden jerárquico dentro de la estructura orgánico funcional del Ministerio de referencia, asimismo en apartados siguientes se efectúa una breve descripción de l accionar de las áreas con competencia directa e indirecta en el proyecto, conforme las responsabilidades primarias establecidas en el Decreto Nº 660/GCABA/2011 [53] y sus normas modificatorias –entre las que cabe señalar los Decretos Nº 236/12 [54], Nº 505/12[55], y Decreto Nº 149/13[56]-.

52 Cf. Ley Nº 4013, Cap. IX, art. 24.
53 Decreto Nº 660/GCABA/2011 - Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3811 del 14/12/2011.
54 Decreto Nº 236/GCABA/2012. Publicación: 24/05/2012 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3918.
55 Decreto Nº 505/GCABA/2012. Publicación: 26/10/2012 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4023.
56 Decreto Nº 149/GCABA/2013. Publicación: 29/04/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4141.

Organigrama del Ministerio de Desarrollo Económico

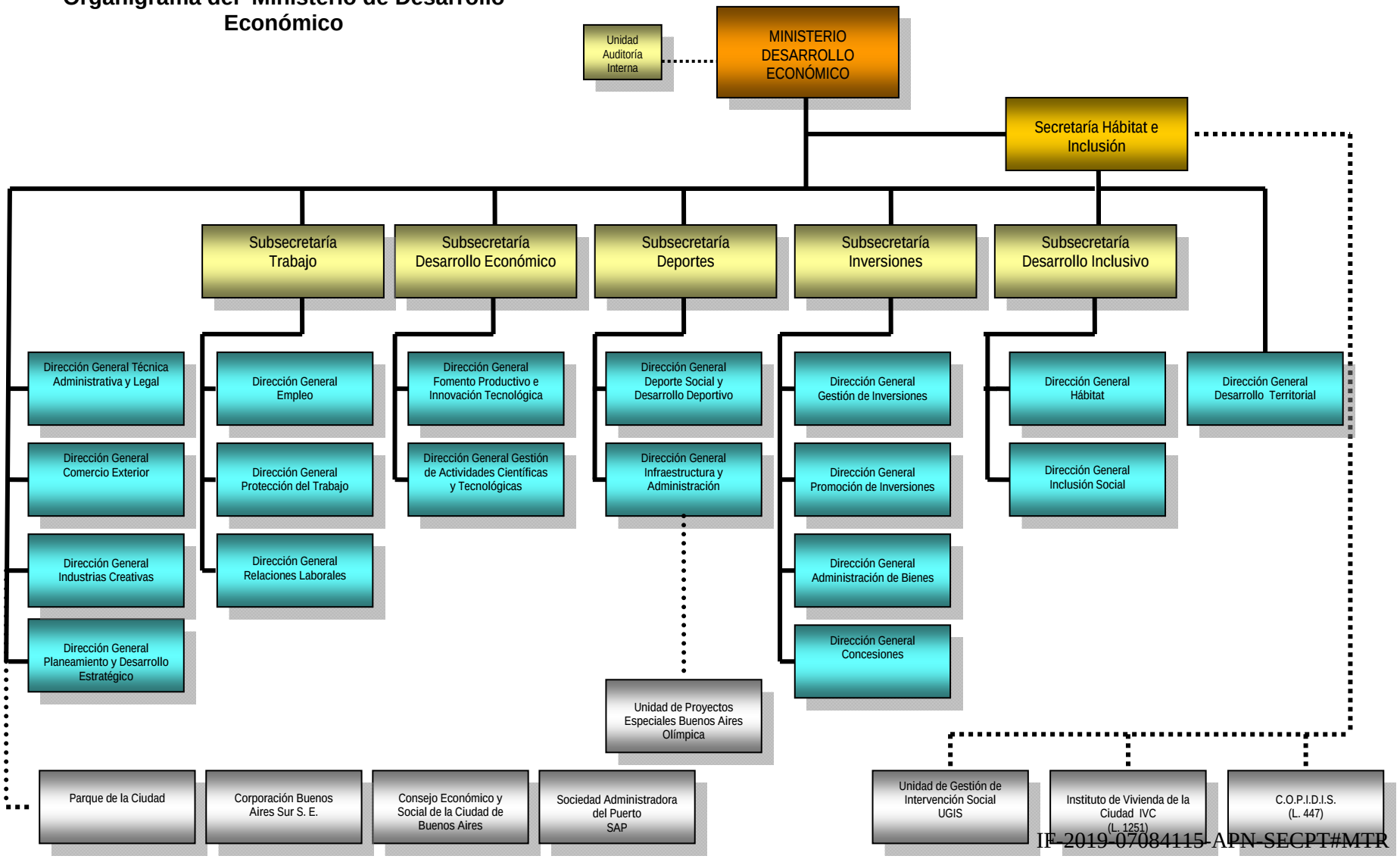

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Subsecretaría de Trabajo

Por Decreto Nº 799/GCABA/2008 [57], se establece que la Subsecretaría de Trabajo tiene la responsabilidad de cumplimentar las atribuciones conferidas en el artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 265 [58]. Detenta entre sus funciones la fiscalización, control y sanción por incumplimientos de las normas relativas al trabajo, la salud, higiene y seguridad en el trabajo, la seguridad social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo.

Entre las responsabilidades primarias que le fueran asignadas por la Ley de Ministerios, su reglamentación y normas modificatorias, cabe señalar las siguientes:

- Diseñar, establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos inherentes al poder de policía, registros, rúbricas, relaciones y condiciones de trabajo y de empleo en la CABA.

  En lo concerniente al ejercicio del poder de policía de la Subsecretaría del Trabajo, cabe señalar que, con el objeto de optimizar la organización administrativa, y evitar la superposición de competencias en las tareas de fiscalización, como así también en las funciones y actividades preliminares y preventivas al ejercicio del poder de policía, por Resolución Nº 1/GCABA/AGC-MDESsDT/2013[59] se dispuso la transferencia del Cuerpo de Inspectores del Trabajo y personal auxiliar de la Subsecretaría del Trabajo al ámbito de la Agencia Gubernamental de Control [60]

  Sin perjuicio de ello, la Subsecretaría de Trabajo, continúa ejerciendo el poder de policía, mediante el diseño, implementación y supervisión de las correspondientes políticas, planes, programas y proyectos en la materia de su competencia, así como la instrucción, resolución de los sumarios y aplicar las sanciones previstas en la Ley Nº 265, por infracciones detectadas y tramitadas por la Agencia Gubernamental de Control, de acuerdo con el procedimiento que establece la Resolución Nº 1/GCABA/ACG-Ss DT/2013[61]. La norma determina que, para el caso de resultar necesario un cambio en el procedimiento de referencia, el mismo deberá efectuarse mediante el dictado de actos administrativos en forma conjunta entre la Agencia Gubernamental de Control y la Subsecretaría de Trabajo[62].

- Intervenir en todo lo relativa al tratamiento de los conflictos individuales, plurindividuales y colectivos de trabajo, en las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo y cuando lo requiera el mantenimiento de la cohesión social, ejerciendo acciones de conciliación, mediación y arbitraje en todo el territorio de la CABA.

57 Decreto Nº 799/GCABA/2008. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2966 del 07/07/2008.
58 Ley Nº 265. Publicación: 30/12/1999 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 849. Art. 2, establece; La Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires tiene como objeto cumplir las siguientes funciones: inc. f) elaborar políticas tendientes a la capacitación y recalificación de los trabajadores, como así también programas de incentivos y promoción de empleo.

59 Cf. Resolución Nº 1/GCABA/AGCScDT/2013. Publicación: 08/08/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4211.

60 Ley Nº 2624 establece la creación de la Agencia Gubernamental de Control, organismo fuera de nivel del Ministerio de Justicia y Seguridad.
61 Cf. art. 6, Resolución Nº 1/AGC-SsDT/2013, se aprueba como Anexo I, el Instructivo identificado con el número IF.2013-03351924-AGC, el detalle de recursos que la Subsecretaría de Trabajo transfiere a la Agencia Gubernamental de Control, identificado con el número IF. 2013-03351896-AGC.
62 Cf. art. 7, Cf. art. 6, Resolución Nº 1/AGC-SsDT/2013.

- Coordinar pautas y a cciones co munes con otros org anismos d e orden provincial y nacional, en el ejercicio del poder d e policía del trabajo, empleo y seguridad social en el territorio de la CABA.

- Planificar, d iseñar y dirigir las cue stiones relativas a accid entes de tr abajo y enfermedades laborales.

- Coordinar vínculos, pa utas y acciones con otros organismos o instituciones locales, provinciales, nacionales, con empresas, universidades, organizaciones no gubernamentales, de empres arios y tra bajadores en su calidad de autoridad.

- Definir los criterios de acción de to das las áreas de su jurisdicción, p udiendo avocarse al tratamiento y resolución de dichos temas.
- Designar los integrante s del Cuerpo Especial de Mandata rios para el cobro judicial y extrajudicia l d e las deuda s originad as en las m ultas impue stas en virtud de la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley N° 2 65, y otorgar el poder correspondiente [63]. Por su part e, la Procuración General de la CABA, tien e a su car go la super intendencia procesal y la auditoria jurídica contable e impartirá a los manda tarios la s d irectivas jur ídicas que estime pertinentes[64].

- Planificar y administrar el patrocinio y asesoramiento letrado gratuito, a los trabajadores que se sometan a la instancia administrativa en forma vo luntaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º, inc. g) de la Ley Nº 265[65].

Agencia Gubernamental de Control

En el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCABA, fue cr eada por Ley N° 2624[66] la Ag encia Gube rnamental de Control, entidad au tárquica cuyas misión y funciones consisten en controlar, f iscalizar y regular, en el marco del ejercicio del

63 Cf. Decreto Nº 60/GCABA /2013, establece la cr eación y or ganización del Cu erpo Esp ecial d e Mandatarios. Publicación Boletín Oficial (BOCBA) Nº 4095 del 18/02/2013.
64 Cf. Ley Nº 1218; art. 7, Decreto Nº 60/GCABA/2013.

65 Cf. Le y Nº 2 65, estab lece: Art. 2° La Aut oridad A dministrativa d el T rabajo d e l a C iudad de Bu enos Aires tiene como objeto cumplir las siguientes funciones: … g) asesoramiento gratuito a los trabajadores en to do lo r elativo al tra bajo y l a S eguridad S ocial y otorgami ento de patrocinio l etrado gratu ito para aquellos trabajadores que se sometan a l a instancia administrativa prevista en el articulo 36, que d ispone el pr ocedimiento a s eguir cu ando l as p artes volu ntariamente se someta n a la instancia a dministrativa, establece l as facultades d e la a utoridad del T rabajo de co nciliación y arbitraje, determi na q ue la concurrencia de las partes a l a primera audiencia será obligatoria, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fu erza pú blica, com o tamb ién l a obligatoriedad de patr ocinio letra do del t rabajador en las actuaciones administrativas bajo pena de nulidad, entre otros requisitos.

66 Cf. Le y N° 26 24, artículo 4°, los organ ismos trans feridos a la Agenc ia Gubernamental de Contro l del Ministerio de J usticia y Seguridad son: a) D e la Subsecretaría de C ontrol Comunal. la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos con excepción de la D irección P ermisos en la Vía Púb lica, la que se tr ansfiere a l Mi nisterio de Esp acio Público y M edio Ambiente, la Dirección General de Fiscalización y Control, con las excepciones establecidas en el artículo 6°, inciso f), la Dirección General Adjunta de Eventos Masivos la cual se incorp ora como Dirección dentro de l a D irección Gener al de Fiscalización y Contro l, la Dirección Gen eral d e F iscalización de Obr as y Catastros y la Dirección de Registro Público de Lugares Bailables, la que queda integrada con nivel de Dirección dentro de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos. b) De la Subsecretaría de Justicia. la Unidad Administrativa de Control de Faltas Especiales dependiente de la Dirección General de Administración de Infracciones.

poder de policía, todo lo que respecta a las obras civiles, públicas y privadas, nuevas o remodelaciones, comprendidas por el Código de Edificación; por intermedio de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y Catastro, a quien corresponde llevar la organización, control y supervisión de distintos Re gistros relacionados con la ejecución de obras civiles.

La Dirección General d e Fiscalización y Control de Ob ras y Catastro ej erce el control, fiscalización, inspección y registro de las construcciones d e obras civiles, públicas y privadas, nu evas o remodeladas, a sí como de las in stalaciones eléctricas, sa nitarias, mecánicas, electromecánicas, de elevación vertical, tér micas e inflamables y de cualquier ot ro tipo que sean adosadas a una obra, incluyendo los sistemas de prevención de incendios, que se proyecten y ejecuten en el ámbito de la CABA.

Es responsabilidad de la Dirección General:

- Fiscalizar y llevar el c ontrol del catastro geográfico y jurídico de la CABA, entender en los regíme nes de la propiedad horizontal en la subdivisión de las edificaciones, y supervisar el estad o y control técnico y le gal del registro de mensuras y el estado parcelario.

- Controlar y supervisar el Registro de Profesionales Ve rificadores de Obra (PVO), el Registro d e Conservadores de Ascensore s, el Registro de Profesionales Verificadores de Ascensores y demás instalaciones de transporte vertical (PVA) y todo o tro sistema de peritos profesionale s en su ámbito de incumbencia que se creen en el futuro.

- Llevar el registro de profesionales habilitados y sancionados.

- Fiscalizar el cumplimiento de la Ley Nº 257 y toda otra normativa la boral d e seguridad para la industria de la con strucción, respecto de seguridad act iva y/o pasiva en obras nu evas y edificios exist entes de carácter re sidencial, comercial, industrial o de servicios.

- Entender en el estado y la aplicació n de norma s jurídicas, urbanísticas y de l a construcción.

A fin de cu mplir su co metido, las unidades fu ncionales q ue la asiste n en su accionar deben:

- Inspeccionar y ejercer el poder de policía en materia de obras civiles de arquitectura y las dada s en conce sión por la comuna en ejecución y en las finalizadas.

- Controlar y registrar la documentación referida al área de su competencia.

- Llevar el archivo actualizado de las normas urbanísticas y edilicias vigentes.

- Evaluar y registrar la documentación de o bras de arquitectura para la confección del permiso de su ejecución,

- Evaluar y registrar la documentación que se acompaña a la declaración juradas de finalización de obra para la entrega del correspondiente certificado,

- Realizar in specciones de obras de arquit ectura en ejecución mediante muestreo y programadas en las finalizadas,

- Administrar el archivo transitorio de legajos de obras en ejecución

A continuación se expone la actual organización jerárquica de la Agencia Gubernamental de Control, de acuerdo al Anexo I de la Resolución N° 496/GCABA/AGC/2013.

Organigrama Agencia Gubernamental de Control

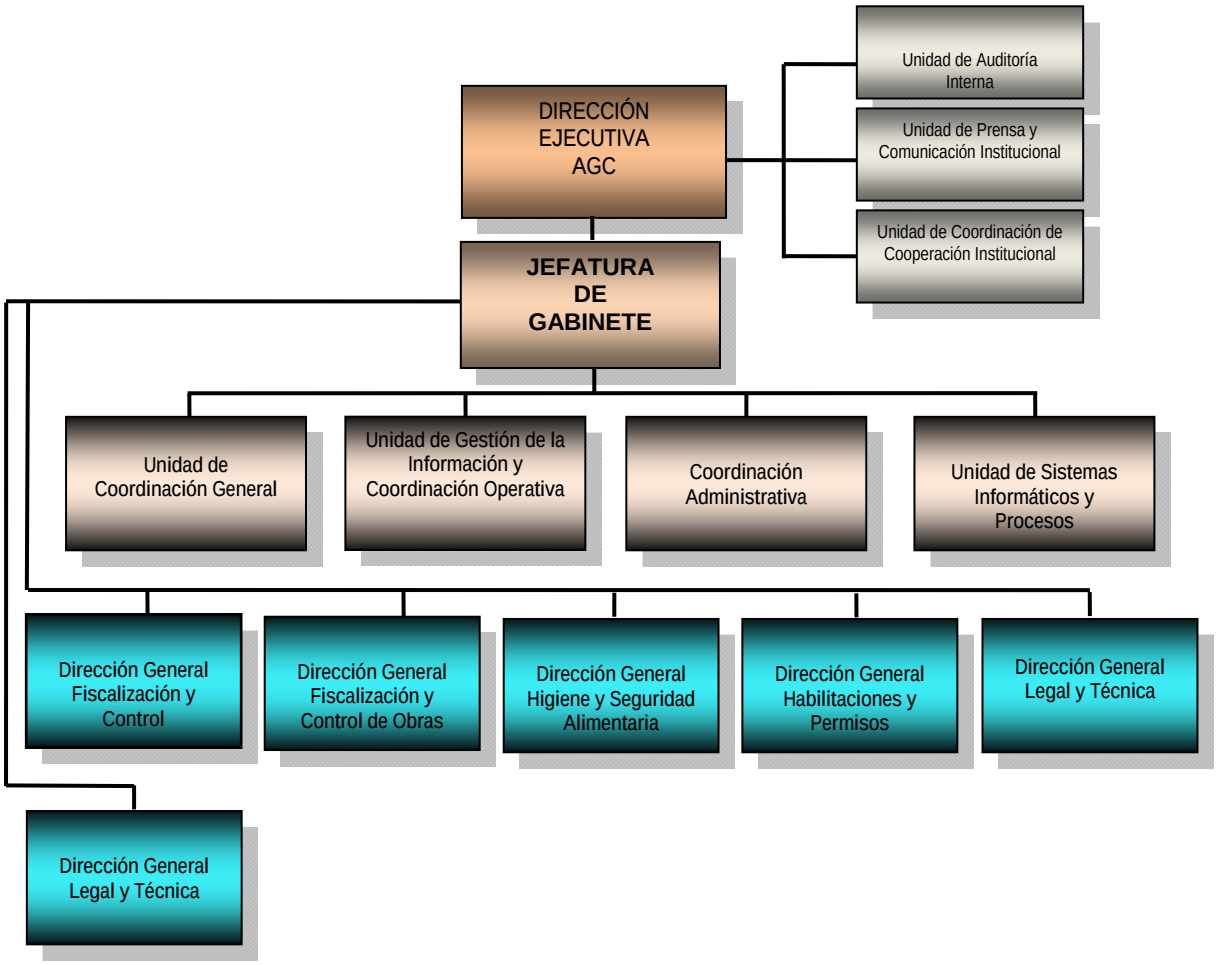

Marco Legal

En este ap artado se exponen sumariamente el contenido del mar co regulato rio aplicable e n materia laboral, cuya fiscalización cor responde a la Age ncia Gubernamental de Control, entre otras de sus competencias.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría del Trabajo Industria y Comercio* *Agencia Gubernamental de Control*	*L. 2624*	*Establece la creación de la Agencia Gubernamental de Control (AGC) como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad con facultades legales de del poder de policía en lo referente a las condiciones de habilitación, seguridad e higiene de establecimientos públicos y privados, las obras civiles de arquitectura y el control de salubridad de alimentos, seguridad e higiene laboral (cf. Res. 1/13).*
		L. 1033	*Ratifica Convenio Nº 44/2001 celebrado con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el GCABA. Se declara el cese de las funciones inspectivas del Ministerio asumiendo el GCABA "plenamente dichas funciones en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
		L. 937	*Regula la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil.*
		L. 471	*Constituye el régimen aplicable al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, entes descentralizados, sociedades estatales y el personal dependiente de las comunas.No es de aplicación a los trabajadores comprendidos en la presente ley el régimen de la Ley Nacional N° 20.744 (t.o. 1976).*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría del Trabajo Industria y Comercio*	*L. 265*	*Establece las funciones y atribuciones que deberá desarrollar la Autoridad Administrativa del Trabajo de la CABA, en ejercicio del poder de policía (cf. Art. CCABA), el Art. 2° determina entre otras, la función de fiscalización, control y sanción por incumplimientos de las normas relativas al trabajo, la salud, higiene y seguridad en el trabajo, la Seguridad Social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo. Prevé la resolución de conflictos en jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la CABA, con la intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.*
	Agencia Gubernamental de Control	*L. 120*	*Ley laboral. Establece que la CABA tiene como criterio principal de sus políticas sociales y económicas propender al pleno empleo de los trabajadores que la habitan, promover las más eficientes formas de empleo, promover la capacitación para el trabajo y fomentar la mejora de las condiciones laborales y del nivel de vida;*
		Dec. 78/2014	*Modifica denominación de la Subsecretaría de Trabajo por la de Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio* *Agencia Gubernamental de Control*	*D. 272/13*	*Establece la celebración de acuerdos específicos sobre la función inspectiva, entre la Agencia Gubernamental de Control que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, y la Subsecretaría del Trabajo – actual Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio - del Ministerio de Desarrollo Económico, a los efectos de no superponer el ejercicio de competencias del poder de policía en materia laboral y de seguridad social*
		D. 60/13	*Establece la creación del Cuerpo Especial de Mandatarios para el cobro judicial y extrajudicial de las deudas originadas en las multas impuestas en virtud de la aplicación de las disposiciones establecidas por la L. 265.*
		D. 660/11	*Reglamenta L. 4013, Ley de Ministerios, aprueba estructura orgánica y establece responsabilidades primarias de los órganos del GCABA hasta el nivel de Dirección General. Atribuye a la entonces Subsecretaría de Trabajo, actual Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio, competencia para la formación e instrucción de sumarios administrativos para el juzgamiento de infracciones a las normas vigentes de la CABA en materia laboral y de seguridad social.*
		D. 204/11	*Establece el mecanismo de pago en cuotas, en sede administrativa, para aquellas multas impagas impuestas en los términos del Art. 24 de la L. N° 265, por infracción a las infracciones a las normas vigentes relativas a salud, higiene y seguridad en el trabajo, seguridad social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo.*
		D. 393/02	*Aprueba el régimen de pago voluntario de las infracciones verificadas por la autoridad administrativa del trabajo. Reglamenta Tít. II, Caps. III y IV, L. 265.*
		Res. 995/13	*Establece en el Art. 1 que a partir del 1/6/2013, para todo trámite de Rúbrica de Documentación Laboral, dispuesto por Disp 263/DGPDT/03, se admitirán como únicos medios de pago, la Transferencia Electrónica Bancaria y el Pago por Ventanilla Bancaria, del Banco Ciudad.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio* *Agencia Gubernamental de Control*	*Res. 1/13*	*Complementa D. 272/13. Dispone la transferencia del Cuerpo de Inspectores del Trabajo y su personal auxiliar, dependiente de la entonces Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Agencia Gubernamental de Control. En el Art. 5 establece que la ex Subsecretaría de Trabajo actual Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio, continua siendo Autoridad de Aplicación de la formación e instrucción de los sumarios administrativos para el juzgamiento de las infracciones a las normas que regulan la prestación de Trabajo o de la Seguridad Social que se prescribe en el Cap. IV de la L 265.*
		Res. 211/11	*Por Res. 211/11 de la Agencia Gubernamental de Control, es aprobada la regulación aplicable a la implementación del programa de Auditorias Integrales Programadas (AIP).*
		Res. 1292/03	*Faculta a la Dirección General de Protección del Trabajo a designar Audiencias de Conciliación en los casos en que las asociaciones profesionales de trabajadores denuncien incumplimientos a la normativa laboral vigente.*
		Res. 217/01	*Establece el circuito administrativo a seguir por la autoridad administrativa del trabajo, en los expedientes cuya etapa sumarial ha sido concluida.Reglamenta Tít. II, Cap. IV, L. 265.*
		Disp. 2539/11	*Aprueba horarios y establece el Sector Denuncias destinado a procesar la recepción de los escritos de denuncias ingresados, en forma personal o vía telefónica, en la de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, dependiente de la Subsecretaría del Trabajo del Ministerio de Desarrollo Económico. Determina en el Art. 3 que se acepta por cada llamado un solo empleador denunciado, en relación con las denuncias reguladas por la L. 265*
		Disp. 263/03	*Establece requisitos y modalidades para la tramitación de solicitudes de rúbrica de libros y documentación laboral.*
		Disp. 81/03	*Establece la creación del área de Denuncias y Registro, en la órbita de la Dirección General de Protección del Trabajo, precisándose las relativas al Sector de Registro de Empleadores y Rúbrica de Documentación Laboral (cf. Anexo V);*

Ministerio de Hacienda

Subsecretaría de Finanzas

La Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda del GCABA es la encargada de planificar e instrumentar políticas tendientes a propiciar la captación de financiamiento de corto y largo plazo, nacional e internacional con organismos multilaterales de crédito y mercado de capital, y entender en la administración, seguimiento, control y amortización de los préstamos Internacionales destinados a financiar proyectos en el ámbito del GCABA; en el desarrollo de vínculos de carácter fiscal y financiero con el Gobierno Nacional y las Provincias, en forma conjunta con el Ministerio de Gobierno; y, en la política de seguros del GCABA.

De la Subsecretaría de Finanzas depende la Unidad de Financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, quien debe representar al Ministerio de Hacienda de la CABA en las misiones que se desarrollen ante los organismos nacionales e internacionales de financiamiento y/o asistencia económica, y ante las unidades o dependencias del Gobierno Nacional que administren, coordinen o ejecuten programas de subpréstamos y asistencia técnica no reembolsables de líneas de financiamiento multilateral en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

Asimismo, debe asistir al Ministro de Hacienda en la identificación, priorización, formulación y ejecución de líneas de financiamiento externo multilateral de los proyectos y demandas de las áreas del GCABA; y colaborar con las distintas áreas que componen el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad y que ejecuten programas, subprogramas y proyectos de líneas de financiamiento multilateral y asistencia técnica.

Es responsable de gestionar ante el Gobierno Nacional todas las garantías, no objeciones y autorizaciones requeridas por los Organismos Multilaterales de Crédito; realizar el monitoreo y la evaluación del desarrollo de los proyectos, programas o subprogramas existentes llevados a cabo a través de subpréstamos y/o asistencia técnica con financiamiento multilateral, efectuando los informes respectivos, coordinando tales acciones con la Dirección General de Crédito Público.

<u>Dirección General de Seguros</u>

Debe entender e intervenir en todas las contrataciones de seguros que deban efectuar los organismos que conforman el Poder Ejecutivo de la CABA; supervisar la administración del registro de las pólizas contratadas; controlar la elaboración de los pliegos técnicos para las contrataciones de las pólizas a renovar y/o contratar.

Asimismo, le corresponde entender e intervenir en la contratación de los servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo y coordinar con la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización, la supervisión y auditoría de las mismas, como así también las acciones previstas en los contratos que se celebren.

Es la encargada de determinar la necesidad de coberturas a fin de preservar el patrimonio humano y material del GCABA; coordinar y proyectar planes de acción a fin de instrumentar distintas coberturas de seguros en el ámbito del GCABA y verificar los servicios contratados. En el campo de sus competencias debe articular convenios de colaboración con organismos autárquicos a fin de centralizar la gestión de la

contratación de coberturas, y supervisar la administración del Registro Único De Pólizas Ambientales (R.U.P.A.).

De la Dirección General de Seguros dependen las siguientes unidades funcionales:

- *Subgerencia Operativa Gestión de Riesgos.*

  En relación con los riesgos del patrimonio humano y material en el ámbito del GCABA, tiene a su cargo ejecutar las tareas de relevamiento inherentes a la identificación de los mismos, el análisis de los déficits de cobertura y la evaluación de riesgos, debiendo confeccionar los correspondientes informes técnicos detallando el estado de situación, a los efectos de proponer, controlar y efectuar, el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas que propendan a su disminución. Asimismo, le corresponde administrar el registro de los siniestros acontecidos sobre las coberturas de los seguros contratados.

- *Gerencia Operativa Asuntos Legales de Seguros.*

  Es la encargada de asesorar y asistir a la Dirección General en las cuestiones de naturaleza legal concernientes al análisis de los aspectos técnicos y legales, de proyectos y anteproyectos, de actos administrativos y proyectos de ley, verificando su encuadre en las normas vigentes.

  A su vez, le corresponde intervenir en la formulación del presupuesto anual de coberturas de seguros, efectuando la evaluación económico-financiera de los planes; en la elaboración de los proyectos de actos administrativos que deban someterse a la firma de la Dirección General.

  Tiene a su cargo llevar adelante la administración del Registro Único De Pólizas Ambientales (R.U.P.A.).

  Asimismo, le corresponde efectuar el estudio, planificación, y confección de pliegos de las licitaciones relacionadas con la contratación de seguros en el ámbito del GCABA; administrar los seguros patrimoniales y de personas; diseñar Programas Plurianuales e integradores a fin de suprimir cualquier déficit en materia de seguros.

- *Gerencia Operativa Coordinación con Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.)*

  En su accionar debe realizar las tareas de supervisión, auditoría, y coordinación de las acciones emprendidas por las A.R.T. contratadas por el GCABA; centralizando las relaciones con las A.R.T., en el marco de la Ley Nacional Nº 24.557 y normas complementarias, y administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal perteneciente al GCABA, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo del Ministerio de Modernización.

A continuación se presenta a modo de gráfico la estructura organizativa de la Dirección General de Seguros, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda del GCABA.

Organigrama del Ministerio de Hacienda
(cf. Decreto Nº 44/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4329 del 30/01/2014)

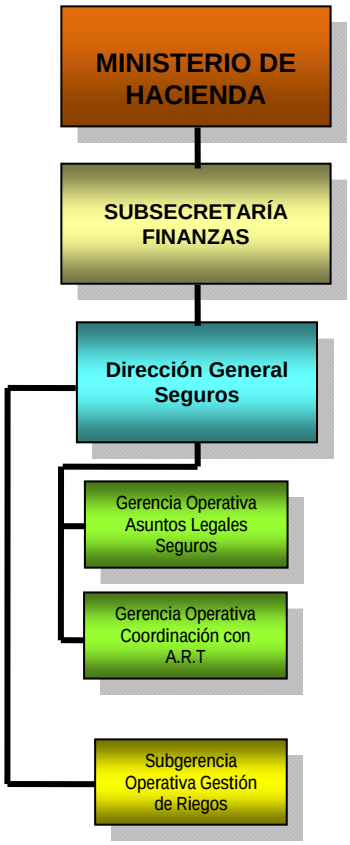

Marco Legal

En la siguiente tabla se expone la normativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de seguros ambientales.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Seguros Ambientales	*Agencia de Protección Ambiental* *Ministerio de Hacienda* *Subsecretaría de Finanzas* *Dirección General de Seguros* *Gerencia Operativa de Asuntos de Legales de Seguros*	*Res. 2521/10*	*Resolución Conjunta 2521/2010 dictada por el Subsecretario de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y la Agencia de Protección Ambiental, establece el requerimiento de contratación del Seguro Ambiental para obras con Relevante Impacto Ambiental, conforme L. 123.*
		Res. 2/09	*Resolución Conjunta N°2- APRA/SSGO/09 establece la creación de la Comisión Interorgánica de Seguros Ambientales, con el con el fin de efectuar el análisis, desarrollo e implementación de la normativa vigente en materia de seguros ambientales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - conformada por la Agencia de Protección Ambiental y la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda e integrada por profesionales de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda y por las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación Técnica y Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Protección Ambiental -; dicha Comisión determinó que la obligatoriedad de contratar el seguro ambiental previsto por el Art. 22 de la Ley Nacional N°25.675 corresponde a toda actividad, proyecto, obra o emprendimiento de impacto ambiental con relevante efecto que pretenda desarrollarse, o se encuentren en ejecución en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;*

Ministerio de Cultura

Conforme lo establece la Ley de Ministerios, Ley N° 4013, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias asignadas en función de los objetivos enunciados en el artículo 22° del citado texto legal, entre los cuales figura la implementación de políticas, normas, proyectos y obras que tengan por objeto el desarrollo y preservación del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de su infraestructura cultural.

En su ámbito funciona la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, encargada del diseño de las políticas destinadas a la preservación de las áreas de protección histórica dentro de la CABA; en el campo de sus competencias debe entender en las políticas de conservación del casco histórico de la Ciudad y su patrimonio arqueológico.

Entre las unidades funcionales que la integran, la Subsecretaría es asistida por la Dirección General de Museos, quien, entre otras de sus responsabilidades, tiene a su cargo planificar la incorporación y recuperación de piezas, obras y edificios históricos.

Por su parte, la Dirección General de Infraestructura y Mantenimiento Edilicio tiene entre otras responsabilidades, la de implementar y fiscalizar proyectos y obras que tengan por objeto el desarrollo y preservación del patrimonio arquitectónico de la CABA, así como de la infraestructura afectada al Ministerio, a excepción de las obras cuya ejecución ha sido transferida a la Dirección General de Obras de Arquitectura del Ministerio de Desarrollo Urbano. A simismo, en su accionar debe coordinar con otras áreas del GCABA, el apoyo necesario en lo relacionado con las intervenciones en los edificios de valor patrimonial.

A continuación se presenta a modo de gráfico, la estructura organizativa de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, dependiente del Ministerio de Cultura, conforme surge del Anexo I aprobado por Decreto N° 660/GCABA/2011, reglamentario de la Ley N° 4013, y sus normas modificatorias.

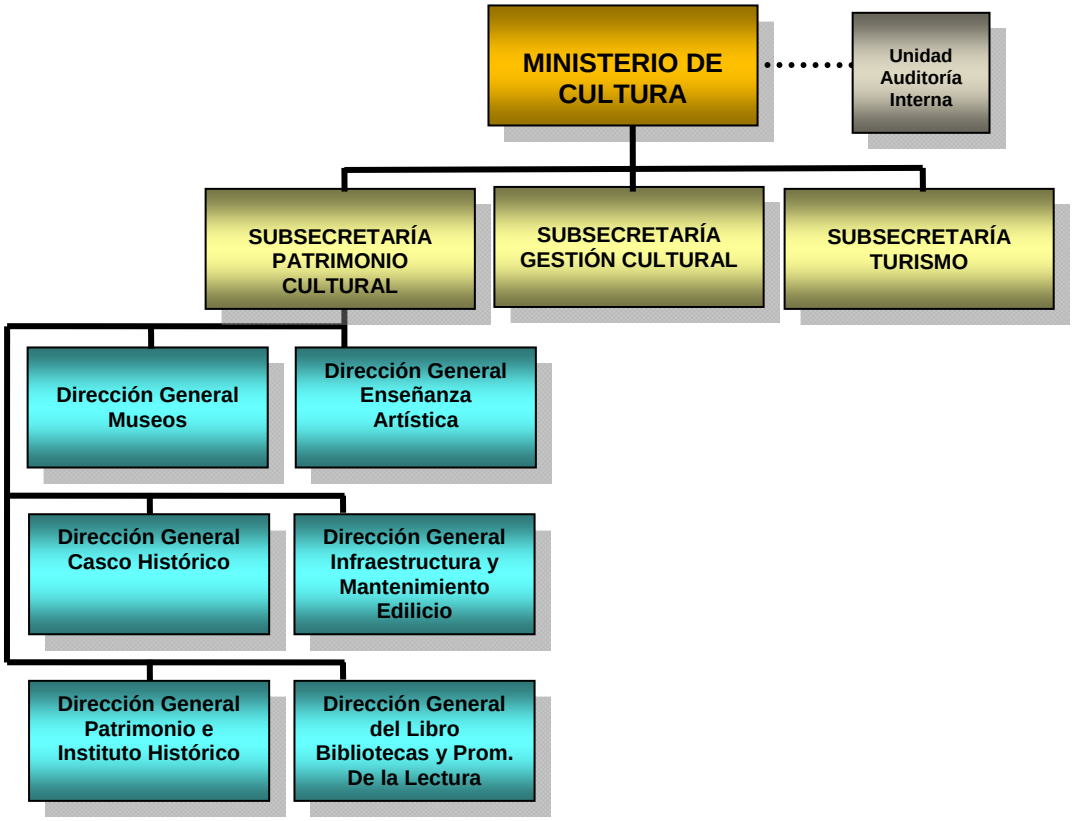
MINISTERIO DE CULTURA
Unidad Auditoría Interna
SUBSECRETARÍA PATRIMONIO CULTURAL
SUBSECRETARÍA GESTIÓN CULTURAL
SUBSECRETARÍA TURISMO
Dirección General Museos
Dirección General Enseñanza Artística
Dirección General Casco Histórico
Dirección General Infraestructura y Mantenimiento Edilicio
Dirección General Patrimonio e Instituto Histórico
Dirección General del Libro Bibliotecas y Prom. De la Lectura

Marco Legal

A continuación se exp onen sumariamente las normas que rigen a nivel local en materia de protección del patrimonio cultural de la Ciudad de Buenos Aires.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural	*Ministerio de Cultura* *Subsecretaría de Patrimonio Cultural* *Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico*	*L. 4830*	*Establece el Régimen de Penalidades para la protección del Patrimonio Cultural de la CABA de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. a) de la Ley 1227 y los protegidos por la Ley 449 - Sección 10. Incorpora al Anexo I del Libro II la Ley 451 "Régimen de Faltas" de la CABA, la Sección 12°, Art. 12.1.1.dispone que las personas físicas o jurídicas responsables de las faltas causadas en bienes integrantes del "patrimonio cultural" deberán proceder a la reparación de los daños causados o la reconstrucción de los bienes afectados de conformidad a los documentos existentes y con la intervención de los organismos competentes, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponérseles. El Art. 12.1.3.sanciona con multa de entre cien mil (100.000) y ciento sesenta mil(160.000) unidades fijas el/la que :a. Realice intervenciones no autorizadas sobre los bienes que forman parte del patrimonio cultural o sobre su entorno, b. Incumpla la obligación de comunicar los descubrimientos casuales de restos o bienes que formen parte del patrimonio arqueológico y/o paleontológico. c. Realice excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas no autorizadas. d. Traslade bienes integrantes del patrimonio cultural mediante información incompleta o no veraz respecto de la solicitud de autorización de traslado. e. Transfiera, enajene o adquiera a titulo oneroso o gratuito algún bien, o conjunto de bienes que formen parte del patrimonio cultural sin dar intervención a la autoridad competente. Cuando el responsable sea profesional o empresa, es sancionado con las multas previstas en el presente artículo e inhabilitación y/o suspensión en el uso de la firma.*
		L. 2541	*Establece la creación del Registro Patrimonial de Cúpulas y Coronamientos Notables de los edificios de la Ciudad de Buenos Aires. Se designa Autoridad de Aplicación al Ministerio de Cultura. Dispone normas sobre restauración y mantenimiento.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural *(continuación)*	*Ministerio de Cultura* *Subsecretaría de Patrimonio Cultural* *Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico*	*L. 1.227* *D. R. 312/06*	*Establece el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Art. 9, inc. c) del D. R. 132/06 faculta a la AA a celebrar acuerdos de colaboración interjurisdiccional con otras áreas del GCABA. Faculta a la A.A. - Ministerio de Cultura –a proponer la inclusión de bienes inmuebles en el catálogo urbanístico que prevé la Sección 10 "Protección Patrimonial" del Código de Planeamiento Urbano,, o su desafectación o cambio de nivel de protección de lo ya catalogado.*
		L. 1172	*Establece la creación del Programa para la identificación, señalización y cesión de fondos documentales privados históricos de la Ciudad, bajo la órbita del Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
		Ley 449	*Código de Planeamiento Urbano. Art. 10.1.2 establece la obligación de proteger los lugares, edificios u objetos considerados de valor histórico, arquitectónico, simbólico o ambiental. Obliga a todos los habitantes a ordenar sus conductas en función de su protección, como así también de aquellos elementos contextuales que contribuyen a su valoración. Los espacios y bienes sujetos a obligación de proteger serán declarados como tales dentro del catálogo respectivo (cf. Art. 10.1.6, L. 449), elaborado por la Secretaría, y aprobado por el Jefe de Gobierno.*
		D. 451/10	*Fondo Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias, tiene como objetivo el financiamiento total o parcial de proyectos, programas, actividades, e iniciativas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes, el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones y la infraestructura cultural.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural *(continuación)*	*Ministerio de Cultura* *Subsecretaría de Patrimonio Cultural* *Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico*	*D. 1398/07*	*Declara como Bienes de Interés Cultural de la CABA, a los objetos conocidos como Mobiliario Metalúrgico Urbano y Ornamental, en el marco de la Ley N° 1.227, dentro de la categoría Colecciones y Objetos artículo 4°, inc. h).*
		D. 1395/07	*Establece la creación del Programa de Tecnologías Informáticas Aplicadas a la Cultura (TIAC), proveyéndole una Unidad de Coordinación a los efectos organizativos y funcionales.*
		Res. 2165/13	*Designa como órgano de aplicación de las incumbencias de la Ley N° 1.227 y de su reglamentación, a la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico dependiente de la Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura. Deroga Res. 1371/ MC/06.*

Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana

Corresponde a la Secretaría de Gestión Comunal y Aten ción Ciudadana diseñar y ejecutar las acciones para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 1777 .

En virtud de las responsabilida des asigna das, debe presidir el Consejo de Coordinación Intercomunal, a requerimiento del Jefe de Gobie rno; intervenir, implementar y ejecutar las audiencias públicas que convoque el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también entender en los mecanismo s que fomenten la participación ciud adana, y en el diseño d e las políticas tendiente s a mantener el espacio pú blico p or ap licación de la Ley 1.777 ; coordinar el sistema de atención y reclamos de los ciudad anos e implementar el diseño e in strumentar las políticas qu e garantice n la defensa de los consumidores y usuario s de biene s y servicios.

Asimismo, es de su incumbencia coor dinar e implementar el proceso de descentralización segú n lo establecido por la Ley de Comunas; i ntervenir en el proceso de transferencia de compe tencias a la s Comunas; entender en el diseño e implementación de las políticas d e descentr alización y modelos de gestión qu e optimicen la calidad de los servicios a los ciudadanos.

En el gráfico que se expone a continuación se puede observar la conf ormación de l a Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana de acuerdo al organigrama que figura en e l Anexo I de l Decreto N º 590/GCABA/2012, modificatorio del Decreto Nº 660/GCABA/2011.

Organigrama de la Secretaría de Gestión Comunal y Control Ciudadano

(cf. Decreto Nº 590/GCABA/2012 – BOCBA Nº 4059 del 19/12/2012).

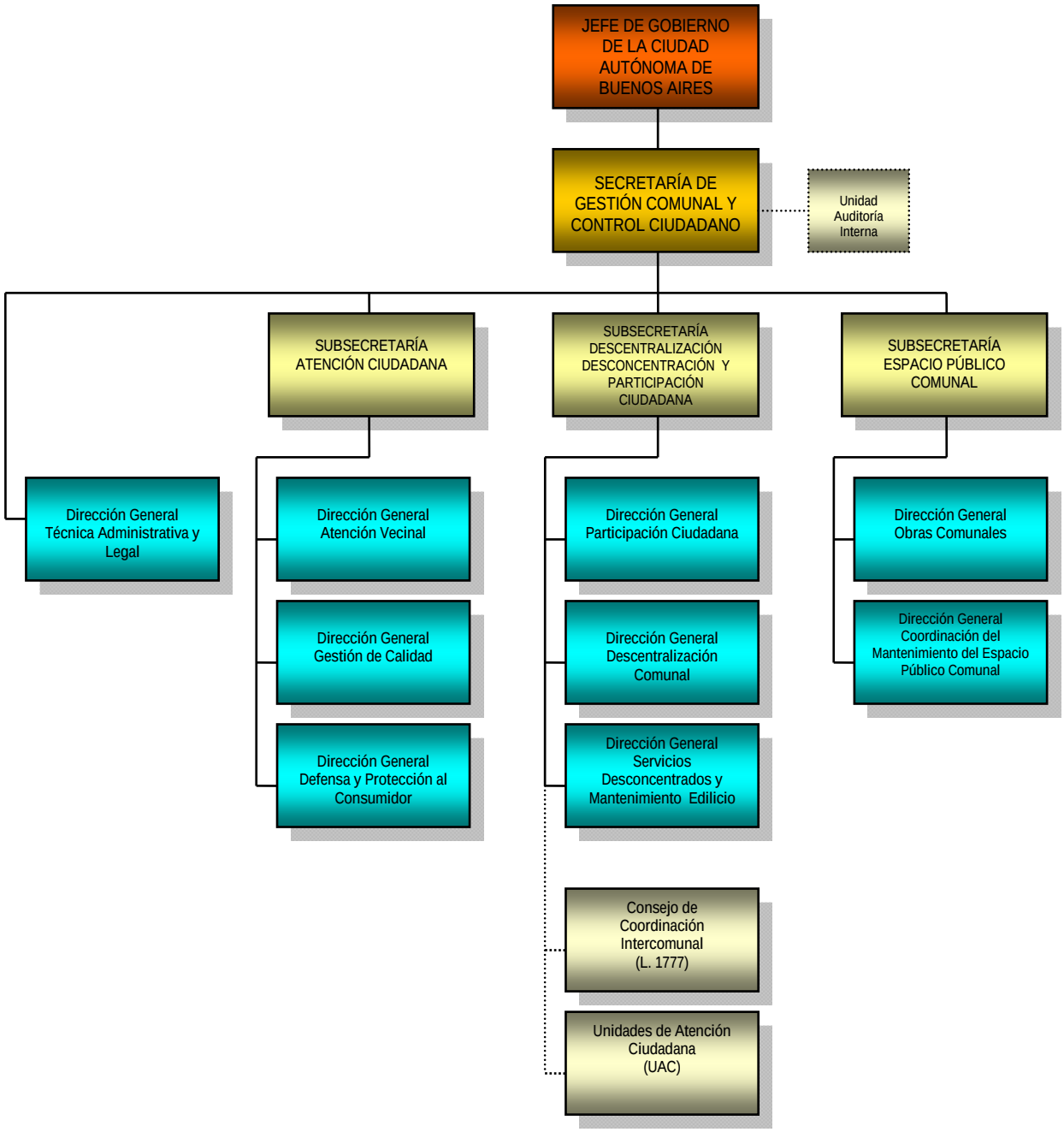

Marco Legal

A continuación se presenta una exposición bajo el sistema de tablas, de la normativa que regula la organización comunal, el derecho a la información pública y educación ambiental.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas	*Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana* *Subsecretaría de Atención Ciudadana* *Subsecretaría de Descentralización, Desconcentración y Participación Ciudadana* *Dirección General de Participación Ciudadana* *Subsecretaría de Espacio Público Comunal* *Dirección General Coordinación del Mantenimiento del Espacio Público Comunal* *Consejo Consultivo Comunal* *Unidades de Atención Ciudadana*	*L. 4630*	*Modifica Art. 36, L. 1777 por el siguiente texto: "El Consejo Consultivo Comunal funciona descentralizadamente, debiendo rotar el lugar de reunión entre los distintos barrios que integren la respectiva Comuna. Podrá autoconvocarse de acuerdo a lo que establezcan las normas para su funcionamiento interno. Se reunirá al menos una vez al mes, en fecha, hora y lugar ampliamente difundidos en todo el territorio Comunal, y podrán votar en el, los mayores de 16 años."*
		L. 1777	*Ley de Comunas. Establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad.*
		L. 757	*Aprueba el procedimiento administrativo para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Por L. 2963, se crea el tribunal arbitral del consumo.*
		L. 310	*Establece la planificación estratégica de la administración pública local, determina la creación del Consejo de Planeamiento Estratégico, en su Art. 10 se establece entre las competencias exclusivas de las Comunas la elaboración participativa de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, su ejecución y la administración de su patrimonio.*
		L. 70	*Ley 70, en concordancia con lo establecido en los arts. 53 y 128 de la C.C.A.B.A., en su Art. 6 determina el carácter de jurisdicción de las Comunas y en su Art. 49, establece que "sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades, y con los ajustes que resulten necesarios introducir, la Oficina de Presupuesto prepara el Proyecto de Ley de Presupuesto General"*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas *(continuación)*	*SGC y AC* *SsAC* *SsDDyPC* *DGPC* *SsEPC* *DGCMEPC* *CCC* *UAC*	*L. 6*	*Aprueba el procedimiento de celebración de Audiencias Públicas. La Dirección General de Participación Ciudadana es responsable de organizar las audiencias públicas que convoque el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la L. 6.*
		D. 351/43	*Aprueba estructura organizativa de las Comunas de la CABA, Secretaria de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, instituye el régimen gerencial a través de las Gerencias Operativas Gestión Administrativa, Gestión Comercial, Subgerencia Operativa Participación y Atención Vecinal, Subgerencia Operativa de Control Comunal y Obras, esta última responsable de ejercer el control de la ejecución de los contratos de obra pública y servicios; y. colaborar en las contrataciones de servicios y de obra pública de la Comuna.*
		D. 371/13	*Transfiere a las Comunas de la CABA las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, oportunamente asignadas a la Dirección General de Espacios Verdes a través del Dec. 660/11, con excepción de aquellos espacios verdes detallados en el Anexo I. Asimismo, transfiere a la Secretaría de Gestión Comunal y Participación Ciudadana los contratos vigentes relacionados con el mantenimiento de los espacios verdes y demás servicios conexos en la CABA, que se realicen mediante servicios tercerizados, para la posterior transferencia del control de la ejecución, certificación y priorización de los mismos a las Comunas.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas *(continuación)*	*SGC y AC* *SsAC* *SsDDyPC* *DGPC* *SsEPC* *DGCMEPC* *CCC* *UAC*	*D. 166/13*	*En el Art. 1º se transfiere a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, c, e y f del Art. 3º; los arts 4,6 y 7; los incisos b, c y e del Art. 14; los incisos d, e y g del Art. 15; y los arts.16, 18, 19, 20 y 21 con excepción de las que serán ejercidas por el MAYEP. – En el art 2 se establecen las competencias del MAYEP y Comunas-. En el art 3º de determina la competencia exclusiva de las comunas- En el Art. 4 se transfieren las responsabilidades primarias de Mantenimiento Integral del Arbolado Público a las Comunas. En el Art. 5 se transfieren el patrimonio y presupuesto de la Dirección General Arbolado a la SGCyAC para su posterior descentralización a las Comunas- En el art 7 se transfiere a la SGCyAC los contratos actualmente vigentes, para la posterior transferencia a las Comunas-. En el art 8 se establece la intervención del Consejo de Coordinación Intercomunal.*
		D. 214/12	*Deroga Dec. 2146/01. Delega en la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana la suscripción de Convenios de Colaboración, según lo establecido por Ord.43.794, relacionados estrictamente a las plazoletas, boulevards y espacios verdes o plazas cuya superficie sea inferior a 10.000 m2; faculta la celebración de dichos convenios con los órganos competentes de las Comunas (cf. arst. 1, 3, D. 214/12; L. 1777). Delega en el Ministerio de Ambiente y Espacio Público la suscripción de aquellos no comprendidos en el Art. 1º (cf. Art. 2).de todos aquellos Convenios de Colaboración relacionados con la Ordenanza N° 43.794 no incluidos en el artículo anterior.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas *(continuación)*	*SGC y AC* *SsAC* *SsDDyPC* *DGPC* *SsEPC* *DGCMEPC* *CCC* *UAC*	*D. 12/11*	*Delega en la Dirección General de Atención Vecinal la aplicación del reglamento funcional del sistema único de gestión de reclamos y solicitudes - SUR – de la Subsecretaría de Atención Ciudadana. En tal sentido, es responsable de la atención telefónica de las manifestaciones de los requerimientos, consultas y/o denuncias que efectúen los vecinos sobre los servicios que les provee la Ciudad*
		Res. 33/13	*Dictada por el Consejo de Planeamiento Estratégico. Establece la creación del Programa de Formación en "Planificación Estratégica en la Administración Pública Local" destinado a las autoridades comunales, agentes de la administración que desarrollen sus tareas en contacto directo con los ciudadanos y miembros de organizaciones integrantes del Consejo de Planea miento Estratégico. Aprueba como Anexo I el Plan de Estudios.*
		Res. 2/12	*Implementa el libro de quejas agradecimientos y sugerencias on-line - inclusión en el SUAC.*
		Res. 1/12	*Establece, en conformidad con lo estipulado en el D. 12//11, al Sistema Único de Atención Ciudadana (SUACI) como plataforma de acceso y tratamiento obligatorio de los contactos realizados como Reclamos/solicitudes y Solicitudes en el marco del Sistema Único de Gestión de Reclamos/solicitudes (SUR).*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Información Ambiental	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Agencia de Protección Ambiental* *Secretaría de Gestión y Participación Ciudadana*	*L. 2628*	*Complementa L. 303. El artículo. 3.10 de la Ley 2628 establece como objetivo de la Agencia de Protección Ambiental, poner en funcionamiento el Sistema de Información Ambiental, asegurando el derecho de la comunidad a acceder a la misma.*
		L. 303 *D. R. 1325/06*	*Declara el derecho a la información pública. Regula el procedimiento de información ambiental.*
Educación Ambiental	*Ministerio de Educación*	*L. 1687*	*Promueve la concientización de la población y la adopción de procesos orientados a fomentar la participación y la responsabilidad de la comunidad respecto de la problemática ambiental.*

Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Mediante la sanción de la Ley N° 210 [67] se establece la creación del Ente Único Regulador de Servicios Públicos, en virtud del artículo 138 de la Constitución de la Ciudad e instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, como organismo fuera de nivel del Poder Ejecutivo de la CABA, dado su carácter entidad autárquica, con independencia funcional y legitimación procesal[68].

El citado organismo tiene como misión "ejercer el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2, el Ente en el marco de la Ley N° 210 tiene competencia para entender en materia de los servicios públicos que a continuación se enuncian:

- Transporte público de pasajeros.
- Alumbrado público y señalamiento luminoso.
- Higiene urbana, incluida la disposición final.
- Control de estacionamiento por concesión.
- Conservación y mantenimiento vial por peaje.
- Transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos patológicos y peligrosos.
- Televisión por cable o de transmisión de datos[69].
- Servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad cuya prestación exceda el territorio de la misma.
- Sistema de Verificación Fotográfica de Infracciones de Tránsito por concesión[70].
- Servicio de Transporte Escolar[71].

A los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental de las instalaciones de transporte local y las redes de distribución el transporte público interjurisdiccional, la función de control atribuida al Ente por su norma de creación, debe ser ejercida sin colisionar con la competencia atribuida a otros órganos del Gobierno de la Ciudad, a

67 Ley N° 210. Publicación BOCBA N° 752 del 10/08/1999.

68 El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos está conducido por un Directorio, conformado por cinco miembros designados por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, previa sustanciación en Audiencia Pública con los candidatos. El Presidente o Presidenta es propuesto por el Poder Ejecutivo y los vocales por la Legislatura, garantizando la pluralidad de la representación, debiendo ser uno de ellos miembro de organizaciones de usuarios y consumidores. Mediante Resolución N° 85/GCABA/EURSP/2003 – publicación BOCBA N° 1838 del 15/12/2003 -, fueron aprobados en sus Anexos I, II y III, la estructura orgánica y responsabilidades primarias de las unidades funcionales que la integran. Modificada por las siguientes normas: Resolución Nº 48/GCABA/EURSP/04 - publicación: BOCBA N° 2115 del 24/01/2005 -, deroga el Anexo II de la Resolución N° 85/GCABA/EURSP/03. Resolución N° 4/GCABA/ERSP/05 – publicación BOCBA N° 2126 del 10/02/2005. Resolución N° 11/GCABA/ERSP/06 – publicación BOCBA N° 2389 del 01/03/2006. Asimismo, a los efectos de cumplir con su cometido el Ente cuenta profesionales debidamente inscriptos en el Registro de Expertos del EURSP de la CABA que pueden ser requeridos para investigaciones o tareas de apoyo referidas a los servicios públicos bajo su jurisdicción – Cf. Resolución Nº 89/GCABA/ERSP/03, publicación BOCBA N° 1839, del 16/12/2003.

69 Cf. alcance previsto en el artículo 3º inciso m) de la Ley N° 210.

70 Cf. Ley N° 593. Publicación: BOCBA N° 1213.

71 Cf. Ley N° 1665, artículo 7°. Publicación BOCBA N° 2187.

los entes de otras jurisdicciones y a los Entes de la Nación, con los que se complementa, conforme lo normado por el artículo 3° Inc. m) de la citada Ley.

Esa supervisión debe ser ejercida en forma concurrente con las áreas del Gobierno de la Ciudad que tienen a su cargo el poder de policía sobre la seguridad y el resguardo ambiental de las redes de distribución de transporte interjurisdiccional[72].

Asimismo en el marco de competencias asignadas por su Ley de creación, el Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la CABA debe ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- Verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción.

- Controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescritos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios.

- Controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones.

- Recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador.

  Las denuncias que reciba el Organismo por parte de los usuarios referidas a seguridad y medio ambiente de la red de transporte público interjurisdiccional[73], deben remitirse a la Subsecretaría de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros del GCABA. El Ente debe de informar a los usuarios acerca de las actuaciones y supervisar, a través de las áreas que lo integran, la prosecución de esas actuaciones en la Subsecretaría de Transporte del GCABA[74].

- Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando los principios del debido proceso[75].

- Controlar el estado de las instalaciones de transporte local y redes de distribución en la vía pública tanto en el espacio aéreo como subterráneo

[72] Cabe mencionar el acuerdo de cooperación celebrado entre la Agencia de Protección Ambiental (APRA) y el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, con el objetivo de trabajar en conjunto en diversas actividades institucionales para intensificar los controles ambientales en la CABA. Además, ambos organismos se comprometieron a diseñar un plan de acciones conjuntas y coordinadas para la atención de los asuntos que resulten de competencia concurrente o en aquellos que, sin serlo, la intervención de las dos partes sea conveniente.

[73] Cf. Resolución Nº 27/GCABA/ERSP/03. Publicación: BOCBA N° 1696 del 22/05/2003. Aprueba el Manual de Atención al Usuario, el Formulario de Denuncias/Reclamos y el Formulario de Consultas.

[74] Cf. Resolución Nº 88/GCABA/ERSP/04. Publicación: BOCBA N° 2053 del 26/10/2004.

[75] Cf. Ley N° 2435 – publicación: BOCBA Nº 2784 del 08/10/2007 -, en su artículo 4° establece que las decisiones de naturaleza jurisdiccional del EURSP, y sus actos sancionatorios, son impugnables mediante recurso directo ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

respecto de los servicios públicos locales y supervisar los tendidos de los interjurisdiccionales, a los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental.

- Velar por la protección del ambiente, la seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos e instalaciones y vehículos de los servicios sometidos a su competencia, incluyendo el derecho de acceso a las mismas, ante cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia pública, sin que ello importe la interferencia en la continuidad y regularidad de los servicios. En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, el Ente está facultado para requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho.

- Requerir al Poder Ejecutivo la realización de Audiencias Públicas.

  La convocatoria y realización de Audiencia Pública es obligatoria antes del dictado de resoluciones, entre otras causas, cuando las obras a realizar por un prestador amenacen interferir o interfieran con la normal prestación de alguno de los servicios o afecten el ambiente (cf. Ley N° 210, inc. b., art. 13). El Poder Ejecutivo de la CABA, a requerimiento del Ente debe también convocar a audiencia pública no vinculante en los casos en que deba resolver cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en el ámbito de su competencia específica. La convocatoria y el procedimiento de la audiencia se llevarán a cabo según el trámite dispuesto por la Ley N° 6.

- Participar en las Audiencias Públicas locales y Nacionales en temas de su competencia.

- Requerir a los prestadores de servicios bajo su control, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, con el adecuado resguardo y reserva de la información que pueda corresponder[76].

- Asistir al Poder Ejecutivo a su requerimiento, mediante opinión fundada, en la elaboración de las política s de planificación, gestión, regulación y renegociación de los contratos de los servicios públicos[77].

[76] Mediante Resolución N° 42/GCABA/EURSP/02, se establece que en virtud de las facultades de control debe requerir a los prestadores de los servicios bajo la órbita de este organismo la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, quienes deberán presentar al EURSP la información pertinente que será incorporada al legajo de cada entidad y quedará consignada en la base de datos de prestadores del organismo; asimismo, se exige a los prestadores de servicios públicos anualmente deberán actualizar su legajo mediante la revalidación de los datos consignados en la declaración jurada anterior o la presentación de una nueva declaración jurada. El artículo 5° de la Resolución N° 42/GCABA/EURSP/02 prevé que la falta de presentación de la declaración jurada, el ocultamiento deliberado de información, como así también de registraciones incorrectas, serán considerados falta grave y se tendrá en cuenta en la graduación de la sanción que prevé la ley.

[77] Cf. Resolución Nº 6/GCABA/ERSP/03 – publicación: BOCBA N° 1619 del 29/01/2003 -, dirigida al Jefe del GCABA por la cual manifiesta que considera conveniente que el EURSP de la CABA participe en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones de la concesión de los servicios públicos incluidos en la Ley N° 210 (art. 1°). Asimismo, se le solicita se incorpore explícitamente al EURSP como órgano de control en todos los nuevos pliegos y contratos referidos a los servicios públicos de su competencia, con la finalidad del resguardo del rol de control que le otorga la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 210 (art. 2°); por último solicita se incorpore en los pliegos licitatorios y en los contratos de servicios públicos parámetros ciertos y cuantificables de medición de calidad de servicio con sus correspondientes sanciones en caso de incumplimiento a efectos de una mejor defensa y garantía de los derechos de los usuarios de los prestadores y del GCABA.

Del análisis de las atribuciones conferidas al Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la CABA, se puede concluir su competencia concurrente con organismos del GCABA y de la Nación en el proyecto de estudio en razón de la materia, como así también por la incidencia que las obras generen en el espacio público, la seguridad y el ambiente. Asimismo, debe recurrir ante el Ente en su calidad de usuario de los servicios públicos sobre los cuales ejerce el control de la prestación, en la medida que el incumplimiento de las empresas prestatarias afecten las obras y su funcionamiento.

Ministerio de Justicia y Seguridad

Conforme lo establece la Ley de Ministerios[78] del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad, asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

- Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control.

- Diseñar estrategias y políticas metropolitanas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

- Elaborar anualmente el Plan General de Seguridad Pública.

- Planificar, organizar y ejecutar la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad pública, a través del Instituto Superior de Seguridad Pública.

- Implementar un sistema coordinado y único de emergencias, catástrofes y siniestros.

- Entender en el control de la aplicación de las normas referidas al ordenamiento del espacio público en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

- Promover acciones vinculadas a la mediación comunitaria y métodos alternativos de resolución de conflictos.

- Ejercer el control de legalidad de la Agencia Gubernamental de Control.

Estructura Orgánica y Marco Legal

La estructura orgánica del citado Ministerio fue aprobada por Decreto Nº 660/GCABA/2011, y ha sido objeto de modificaciones parciales[79]. A continuación se describen brevemente las responsabilidades que les corresponden a las áreas competentes en materia de seguridad involucradas en el proyecto de estudio, y que deberán intervenir según lo amerite el correcto desarrollo de las obras en cumplimiento de la normativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se expone un sumario de la normativa aplicable en materia de seguridad pública y emergencias vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General Comunicación y Relaciones Institucionales

Mediante la sanción del Decreto Nº 102/GCABA/2013, se establece la creación de la Dirección General Comunicación y Relaciones Institucionales, con dependencia directa del Ministerio de Justicia y Seguridad.

[78] Ley Nº 4013, Tít. VIII, Cap. III, art. 18.
[79] Decreto N° 396/GCABA/2012. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº N° 3971 del 10/08/2012

Entre sus responsabilid ades primarias, corresp onde a la citada Dirección General diseñar los lineamientos estratégicos de la polít ica de comunicación de l Ministerio e n coordinación con la Se cretaría General y la Secretaría de Medios, pla nificar y eje cutar las políticas de comunicación directa con la ciudadanía, facilitando la accesibilidad a la información pública en materia de seguridad. Asimismo, es de su competencia dise ñar e implement ar la comunicación interna del Ministerio, como así también desarrollar y gestionar sus relaciones institucionales.

La Direcció n General de Comuni cación y Relaciones I nstitucionales, en virtud del régimen gerencial est ablecido e n el Decreto Nº 684/GCABA/09, se encue ntra integrada p or la Gerencia Operativa de Comu nicación - q uien brinda asisten cia al Director General en la planificación de la comunicación institucional en el marco de las estrategias definidas p or las Secr etarías de Medios y General del GCABA -, y la Gerencia Operativa de Relacione s Institucio nales - e s responsab le de asistir al superior jerárquico en lo relaciona do con el d esarrollo y la gestión del Ministerio, la coordinación y organización de eventos y actos del citado organismo -.

En el siguie nte esquema gráfico se expone la organizació n interna de la Dirección General Comunicación y Relaciones Institucionales.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

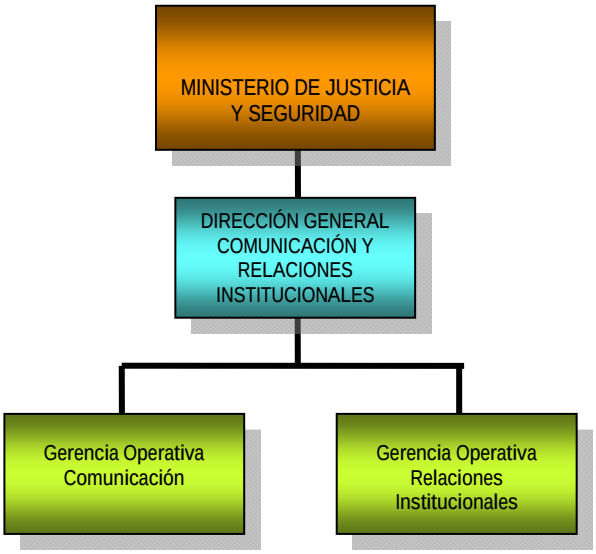

Subsecretaría Seguridad Ciudadana

Dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, es asistido por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana en el diseño e implementación de estrategias y políticas metropolitanas concernientes al Sistema Integral de Seguridad de acuerdo a lo establecido en la Constitución y a las leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

Entre sus responsabilidades primarias se le atribuyen: coordinar la elaboración del Plan General de Seguridad Pública; entender en las políticas de prevención del delito en grupos de riesgo, conjuntamente con la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relación con la Comunidad y coordinar acciones con la Policía Metropolitana; establecer, instrumentar y mantener las relaciones con las fuerzas policiales y de seguridad en todo lo relativo a la planificación, diseño y evaluación de políticas públicas en el marco de su competencia; participar en la formulación e implementar la política de vigilancia y custodia de los edificios de propiedad o uso del GCABA.

Dependen directamente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana las siguientes Gerencias y Subgerencias Operativas:

- *Gerencia Operativa de Políticas de Seguridad Ciudadana.* Encargada de asistir a la Subsecretaría en los siguientes temas que hacen a su competencia, a saber: el diseño de estrategias y políticas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad; la implementación de proyectos de desarrollo de políticas de Seguridad Pública y Prevención del Delito, en el marco del Consejo Metropolitano de Complementación para la Seguridad Interior, en coordinación con el Ministerio de Gobierno; coordinar la elaboración del Plan General de Seguridad Pública. A los efectos de cumplir con las responsabilidades señaladas, cuenta con la Subgerencia Operativa del Planeamiento Estratégico en Seguridad Ciudadana.

- *Gerencia Operativa de Asistencia Jurídica.* Tiene a su cargo, entre otras, la responsabilidad de prestar asistencia jurídica a los agentes de la Policía Metropolitana en las causas judiciales en los que se encuentren involucrados con motivo del ejercicio de sus funciones.

Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes del GCABA

Considerando que las obras de infraestructura hidráulico sanitarias objeto de este estudio, pertenecen a la Ciudad de Buenos Aires, debe velarse por su custodia y seguridad durante el desarrollo de las obras como así también con posterioridad. En tal sentido, estarían comprendidas dentro de la competencia que le corresponde a la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes del GCABA, quien en cumplimiento de sus responsabilidades primarias debe prevenir hechos delictivos que pudieran acontecer en la jurisdicción, y en tal sentido, intervenir en la fijación de condiciones técnicas a las que deberán ajustarse las contrataciones de los servicios de seguridad y custodia, brindar el asesoramiento correspondiente en forma previa a la adjudicación, y en la supervisión y contralor de su prestación.

Dependen de la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes del GCABA, la Gerencia Operativa Vigilancia y Seguridad, quien debe adoptar las medidas de seguridad adecuadas a cada dependencia a ser vigilada y resguardada, y controlar la calidad de la prestación de los servicios por parte del personal asignado. Asimismo, integra la citada Dirección General la Gerencia Operativa de Control y Aprobación de

Servicios, encargada de participar en la comisión de asesoramiento técnico para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para la contratación de los servicios privados de vigilancia y seguridad contratados por el GCABA, supervisar, controlar y organizar la prestación de los servicios contratados, y asesorar en temas de seguridad a los organismos a los que se les brinda el servicio.

Organigrama Subsecretaría de Seguridad Ciudadana

En el siguiente esquema gráfico se expone la estructura orgánico funcional de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al Anexo I de l Decreto Nº 396/GCABA/2012.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

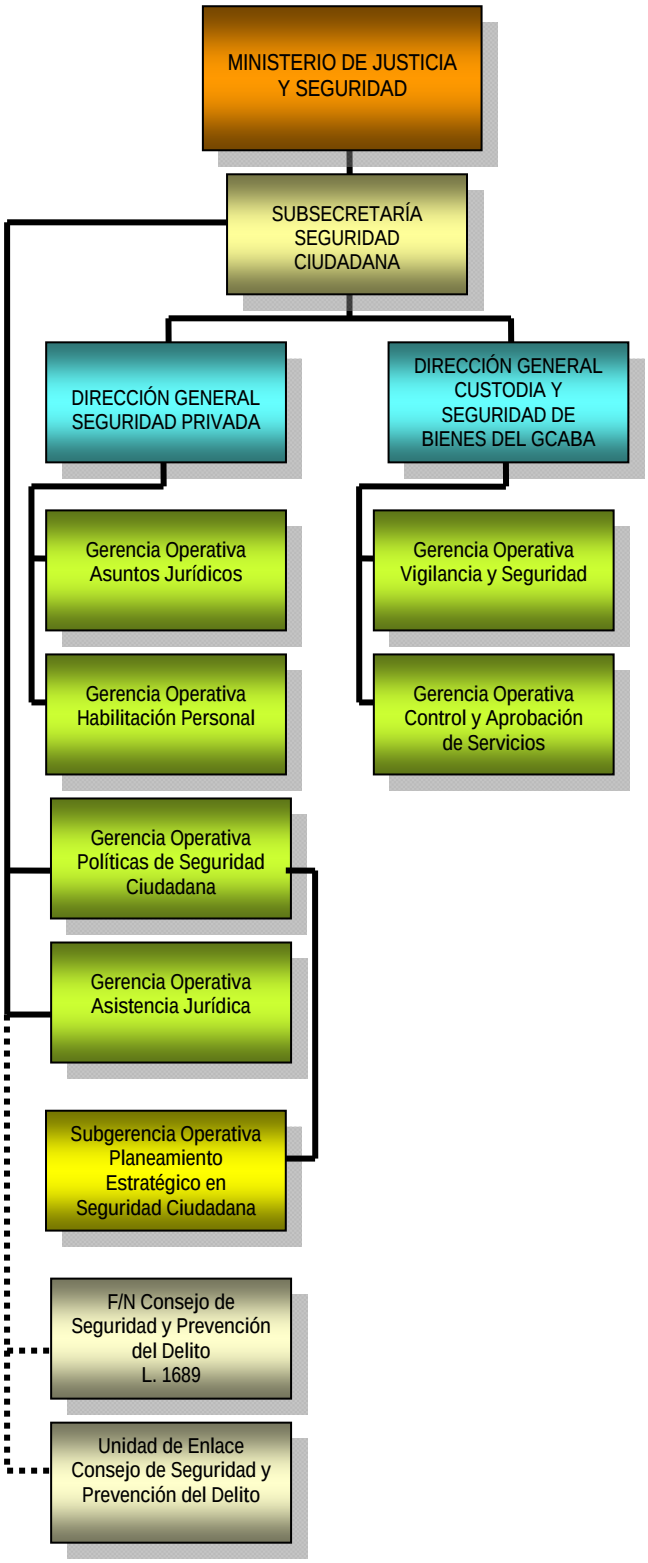

Marco Legal

A continuación se expone la normativa aplicable en materia de seguridad pública.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	*Autoridad de Aplicación*	*Norma de la C.A.B.A.*	*Síntesis*
Seguridad Pública	*Ministerio de Justicia y Seguridad* *Subsecretaría Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad*	*L. 4007* *D. R. 70/13*	*Por L. 4007 se aprueba la constitución y regulación de los Foros de Seguridad Pública (FOSEP); con el objeto de promover la efectiva participación comunitaria para la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad (cf. art. 3º).*
		L. 3253	*Establece la creación del Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública.*
		L. 2894	*Adhiere a la Ley Nac. N° 24.059, de Seguridad Interior, y D. 1.273/92, y participa e integra en todas las instancias creadas por la Ley Nac. N° 25.520 de Inteligencia Nacional. Ley de Seguridad Pública. Establece la creación de la Policía Metropolitana. Regula la competencia en materia de seguridad pública, cf. art. 9): inc. i) Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia. Inc. j) Garantizar la seguridad en el tránsito, a través de la prevención del riesgo vial y el control de la seguridad vial.*
		L. 2684	*Establece la creación de la Agencia Gubernamental de Control que funciona como organismo fuera de nivel del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCABA.*
		L. 1689	*Establece la creación, organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de la Constitución de la Ciudad Autónoma.*
		L. 1472	*Aprueba el Código Contravencional de la CABA. Texto ordenado por L. 451. Se derogan la L. 10, y sus normas modificatorias, B. O. N° 405; y, la L. 255, B.O. 793.*
		D. 396/12	*Establece la creación en la órbita de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad, el Organismo Fuera de Nivel Unidad de Enlace del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, con nivel y rango de Dirección General.*

Subsecretaría de Emergencias

Por Decreto Nº 92/GCABA/05 [80] fue creada en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Subsecretaría de Emergencias, a quien corresponde entender en los planes de respuesta ante emergencias dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su accionar, es responsable de la generación de un programa de mejora continua del sistema coordinado y único de emergencias, como así también, tiene a su cargo planificar, diseñar e implementar políticas, planes, procedimientos y metodologías de control y vigilancia de emergencia y comunicarlos a la ciudadanía.

Asimismo, en la atención de emergencias debe efectuar la coordinación permanente con reparticiones nacionales y provinciales, organizaciones de la sociedad civil y empresas de servicios públicos, para el establecimiento de procedimientos comunes, fiscalizar el desenvolvimiento de las áreas de su competencia, como así también, debe establecer sistemas de asistencia a la comunidad, coordinando el accionar del personal de profesionales de la salud en relación con las actividades vinculadas al Ministerio de Justicia y Seguridad.

Dependen directamente de la Subsecretaría de Emergencia las siguientes áreas:

- *Subgerencia Operativa de Registros y Subsidios.* Le corresponde llevar el control y verificación de las empresas prestadoras de servicios médicos de emergencias que desarrollen sus actividades en el ámbito de la CABA. Asimismo, es responsable de ejercer las competencias atribuidas en la Ley Nº 1575, en cuanto a las necesidades derivadas de los daños ocasionados por fenómenos meteorológicos extraordinarios que provoquen inundaciones y anegamientos en distintas zonas de la Ciudad a través del Fondo de Emergencia para Subsidios por inundaciones.

- *Gerencia Operativa Centro Único de Coordinación y Control.* Tiene a su cargo los servicios centralizados de atención telefónica dedicados a atender las emergencias públicas en el ámbito de la CABA y zonas adyacentes; asimismo, le corresponde establecer los lineamientos y protocolos para accionar en forma coordinada con las otras áreas de la Subsecretaría de Emergencias; mantener la infraestructura y verificar la disponibilidad del sistema de comunicación, brindar asesoramiento a la ciudadanía en materia de orientación ante una emergencia o riesgo; mantener comunicación con los organismos y empresas involucrados en la respuesta a emergencias, estén o no integradas al sistema de emergencias, a fin de acordar planes de mejora para los servicios que se integran en el centro, tendientes a lograr una respuesta única, coordinada y efectiva ante cualquier tipo de evento.

Forman parte de la Gerencia Operativa, las siguientes Subgerencias Operativas:

- *Subgerencia Operativa Coordinación y Control de Operaciones*, quien es responsable de coordinar y controlar el trabajo de los operadores y supervisores afectados a gestionar y administrar el trabajo en el Centro Único de Coordinación y Control, supervisando la prestación del servicio; en su

80 Decreto Nº 92/GCABA/2005. Establece la creación de la Subsecretaría de Emergencias (cf. art. 2), las Direcciones Generales de Defensa Civil y de Guardia de Auxilio y Emergencias (cf. art. 7), y la Dirección General de Logística (cf. art. 9). Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2116 del 25/01/2005

función de coordinador, debe asesorar y colaborar con los organismos integrados al sistema, coordinar las tareas de monitoreo, seguimiento y cierre de los casos registrados; como así también proponer a la Gerencia Operativa planes y proyectos para dar respuesta ante situaciones de riesgo en el ámbito de la CABA.

- *Subgerencia Operativa de Servicios Tecnológicos y Logísticos*. Tiene a su cargo la coordinación y supervisión de las tareas de mantenimiento y soporte técnico de las instalaciones del Centro Único de Coordinación y Control para su normal funcionamiento; asimismo, debe brindar apoyo a las áreas del servicio.

A continuación se expone el esquema de la organización administrativa de la Subsecretaría de Emergencias, y se enuncian las responsabilidades de las áreas que la integran, conforme lo establece los Anexos I y II del Decreto Nº 660/GCABA/2011, modificado por Decreto Nº 396/GCABA/2012[81], que aprueba la estructura correspondiente al Régimen Gerencial del Ministerio de Ministerio de Justicia y Seguridad en sus dos niveles, Gerencia y Subgerencia Operativa.

81 Decreto Nº 396/GCABA/2012. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3971 del 10/08/2012. .

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

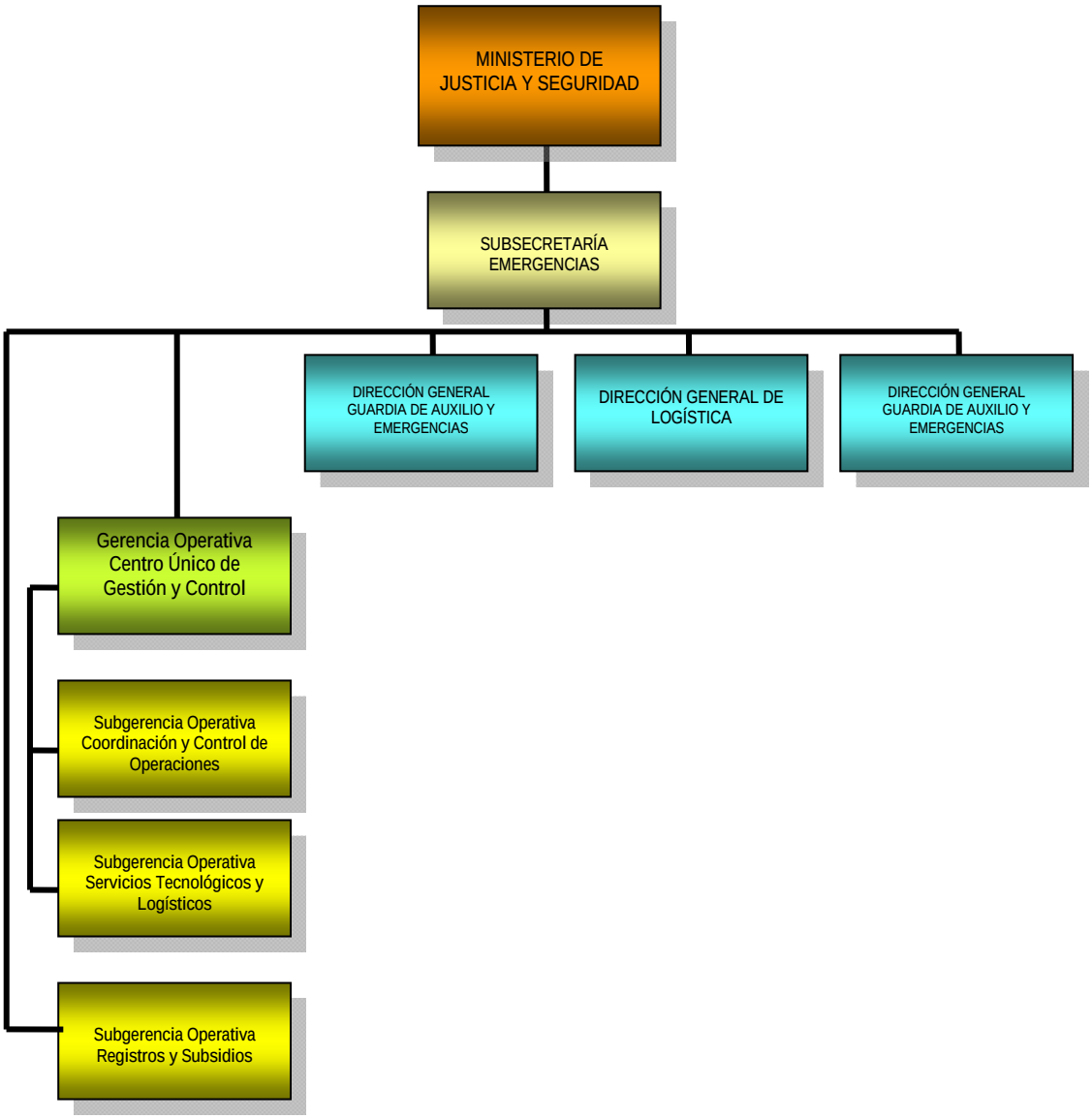

Dirección General de Logística

Le corresponde interve nir en toda urgencia y/ o emergenc ia que implique un riesgo para la ciu dadanía – referentes a cuestiones de electricidad, destap es, sanitarios, desagotes, desagües, entre otras situaciones de emergencia -, por ello para cumplir su cometido debe actuar en forma conjunta y coord inada de acuerdo a los lineamientos y protocolos que se establezcan en la Subsecretaría para el tratamiento de emergencias a través del Centro Úni co de Coordinación y Control (CUCC), para l as emergencias recibidas p or los canales de comunicación h abilitados; como así también, asistir técnicamente respecto del mantenimiento edilicio a aqu el que realiza la coordina ción de las tareas en situación de emergencias, en el marco de lo normado por el Plan Director de Emergencias de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, debe enten der en la s urgencias y emergencias en lo q ue referent e al mantenimiento y reparación del equipamiento de las instalaciones propias de los edificios del GCABA, y administrar el mantenimiento de los equipos y sistemas industriales.

Depende de la Dirección General de Logística las siguientes áreas operativas:

- *Subgerencia Operativa Emergencias Edilicias*. Es la encargada de asesorar técnicamente frente a las urg encias y emergencias en materia de mantenimiento y reparación del e quipamiento de las inst alaciones pr opias de los edificios del GCABA.

- *Subgerencia Operativa Infraestructura y Mantenimiento*. Es responsable de las condiciones de los ele mentos necesarios par a dar respu esta ante situaciones de emergencia, a reque rimiento esp ecifico de las distin tas áreas del GCABA; coordinar lo s servicios logístico s, re alizados por personal d e la Dirección, en coordinación con empresas privadas, Policía Metropolitana o Policía Federal.

- *Gerencia Operativa de Soporte Administrativo*. Ante una emergencia, debe coordinar con los cont actos con los diversos proveedores, gestion ando la inmediata in corporación de los re cursos que soliciten las áreas operativas que ejecutan las acciones d e respuesta; verificar en el lugar de los hechos que los recursos q ue se incorporan cumplan con los requerimientos solicitados, efectuando las medidas correctivas que resulten necesaria s para satisfacerla necesidad planteada. Asimismo, debe brindar los suministros que resulten necesarios en toda urg encia y emergencia que involucre un riesgo inminente y potencial a la ciudadanía.

- *Gerencia Operativa de Respuesta y Logística.* En su accio nar le corre sponde organizar y capacitar personal, es la encargada del inventario, mantenimiento y renovación de maquinarias y herramientas, co ordinar y ejecutar la re spuesta operativa, elaborar plan es y proyectar las act ividades nece sarias en caso de situaciones de riesgo, como así también dar respuesta a las solicit udes de intervención de otras áreas, obse rvar el uso de equipo s y elementos d e protección personal, d e acuerdo con las no rmas vigen tes de Higiene y seguridad e n el Trabajo. De esta Gerencia dependen las siguiente s áreas: Subgerencia Operativa Planifica ción de Operaciones, Sub gerencia Operativa de Servicios Especiale s, y la Subgerencia Operativa Gu ardia Permanente, quien es responsable de recibir y dar respuesta a los sucesos derivados por la Línea de Emergencias, en coordina ción con el Centro Único de Coordinación y

Control, asimismo debe coordinar las necesidades y solicitudes de asistencia a otros organismos.

En el siguiente esquema se expone la organización administrativa interna de la Dirección General de Logística de la Subsecretaría de Emergencias de acuerdo al Anexo I del Decreto Nº 396/GCABA/2012.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

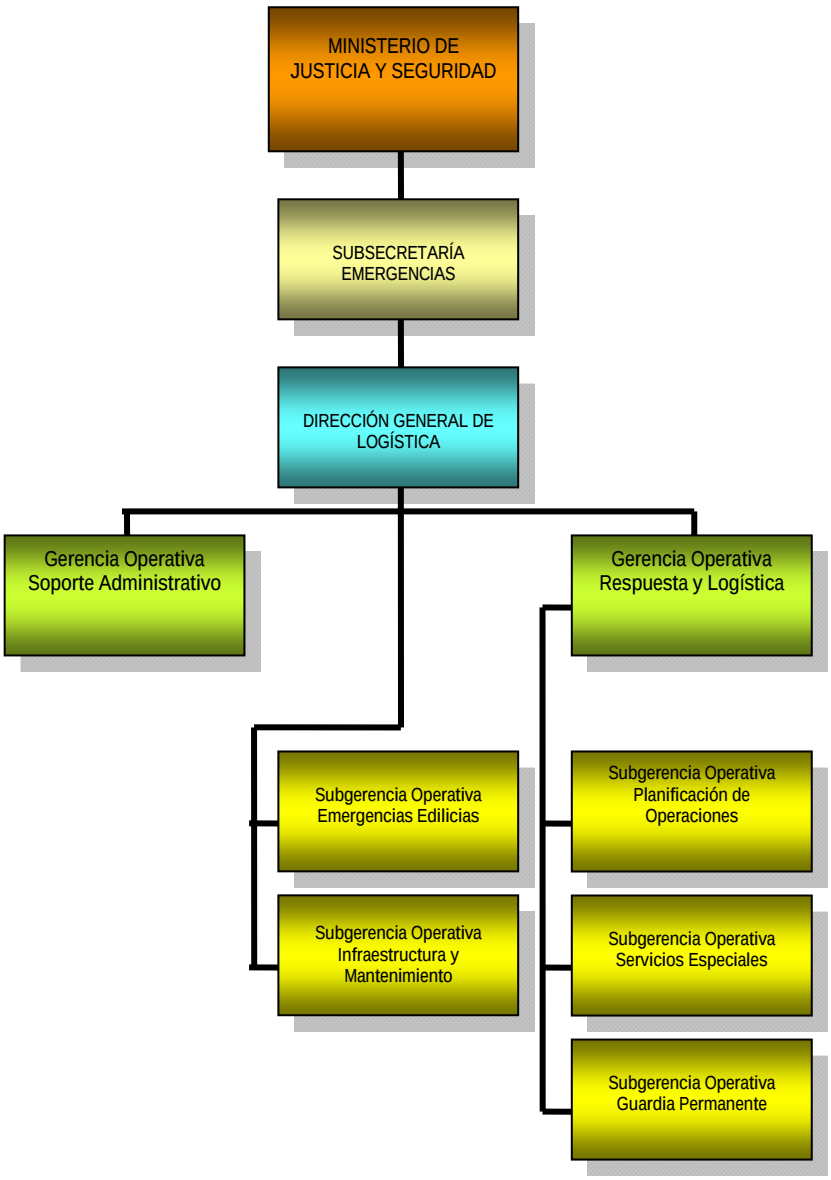

Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias

Es competencia de la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias administrar un servicio permanente destinado a emergencias con potencialidad de colapso edilicio, tanto de edificaciones privadas como públicas; en su accionar debe proceder en forma conjunta y coordinada de acuerdo a los lineamientos y prot ocolos que se establezcan en la Subsecretaría para el tratami ento de emergencias a través del Centro Único de Coordinación y Control (CUCC), para las emergencias re cibidas por los canale s d e comunicación habilitados.

Asimismo, es responsable de eje cutar las ta reas de ap untalamiento demolicio nes, remoción de escombros, desocup aciones, clausuras, y otr as medidas que se tor nen necesarias para preservar el bien público, y colaborar en lo s procedimientos del Poder Judicial, dentro de la materia de su competencia, tales como: realizar la s demoliciones ordenadas por la su perioridad de edificaciones en contrav ención; ret irar cruza-ca lles, pancartas en la vía pública, y estructuras portantes de cartele ras publicit arias instaladas en cont ravención ordenadas por las autoridad es competentes, consecuentemente debe llevar lo s relevamientos necesarios a los efectos de detectar las def iciencias e n la vía pública q ue por cua lquier índole configuren situaciones de peligrosidad y/o afecten la calidad de vida de la población, resolviéndolas en lo que este a su alcance y derivando aquellas en que se torne necesaria la in tervención de otras áreas del GCABA u organismos nacionales o privados competentes.

De la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencia dependen l as áreas qu e a continuación se mencionan.

- *Subgerencia Operativa Soporte Administrativo*. Tiene la responsabilidad de asesorar al Director Ge neral en todas las gestiones administrativas; desarrollar las tareas d e formulación presupuestaria; implementar acciones coor dinadas de apoyo p ara lograr efectividad en la gestión los recursos humanos de la Dirección General.

- *Gerencia Operativa Operaciones.* Debe prestar asistencia, auxilio y soporte a situaciones de emergen cia edilicia en el ámbit o de la Ciu dad Aut6noma de Buenos Aires, y a fin de cumplir su cometido debe ad ministrar los bienes, equipos, materiales y demás recursos pr ovistos por el GCABA, y supervisarlos juntamente con la Ger encia Operativa Soporte Administrativo. Se encuentra integrada por las Subgerencias Operativas Emergencias Turno Mañana, Tarde, Noche y Fin de Sema na y Feriados, quienes deben eje cutar las ta reas de emergencias urbanas que le solicite la Ge rencia Oper ativa, y resolver las tareas encomendadas dentro de su turno, todos los días hábiles.

- *Gerencia Operativa Logística y Servicios Especiales.* Le corresponde a esta Gerencia, disponer de los recursos y distribuirlos a los dist intos sectores de la repartición de la tota lidad de lo s insumos que se requieran; controlar el estado del equipa miento propio y tomar los re caudos para su mante nimiento preventivo y/o reparación, en co ordinación con la Gerencia Operativa d e Operaciones. En el ejercicio de sus funciones cuenta con la colaboración de las siguientes áreas: Subgerencia Operativa Gestión de Equipos y Patrimonio, y la Subgerencia Operativa Operadores Especiale s, quien debe organizar p ersonal y operar ve hículos y máquinas esp eciales, y a rbitrar las medidas necesarias para coordi nar la disponibilidad de los recursos humanos afect ados al cumplimiento de las tar eas a su ca rgo, en cua lquier mome nto de la s jornadas hábiles e inhábiles.

- *Gerencia Operativa Técnica*. Tiene a su cargo la coordinación de los distintos turnos de profesionales técnicos dependientes del área, a los efectos de asegurar la cobertura de las guardias, disponer de personal técnico para las intervenciones requeridas por el Poder Judicial; asesorar a la Dirección General en la resolución de tareas técnicas; mantener actualizada la documentación en sistema informático. Asimismo es de su competencia realizar el seguimiento y supervisión de las obras, disponer clausuras, demoliciones, desocupaciones en las emergencias que devengan bajo la órbita de su responsabilidad, intimar al responsable a reacondicionar aquello que presuma inseguridad futura y solicitar la colaboración de otras áreas y/o equipos especiales incluyendo el auxilio de la fuerza pública, cuando fuera menester.

- *Subgerencia Operativa Asuntos Legales*. Es la encargada de intervenir en todos los asuntos legales de la Dirección General, en coordinación con la Subgerencia Operativa Soporte Administrativo, asegurando el encuadre de las actuaciones bajo la normativa vigente, como asimismo le corresponde asesorar a la Gerencia Operativa en cuestiones referidas a allanamientos y desalojos requeridos por el Poder Judicial u otros órganos de Gobierno.

A continuación se presenta el organigrama de la Dirección General Guardia Auxilio y Emergencias de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad, conforme lo establece el Anexo I del Decreto Nº 396/GCABA/2012.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

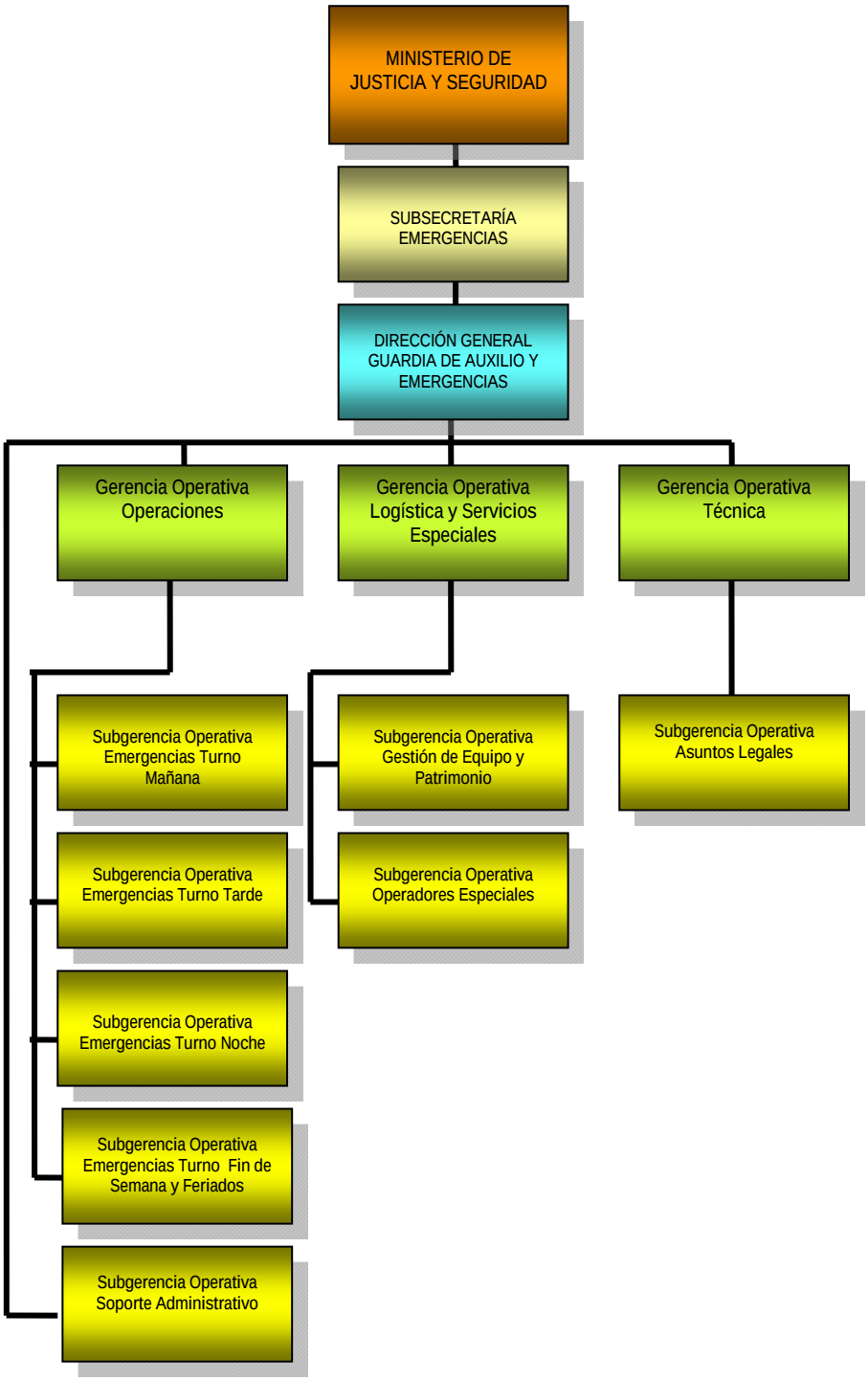

Dirección General Defensa Civil

La Dirección General de Defensa Civil es responsable del desarrollo y funcionamiento integral del sistema de atención de emergencias y desastres de la Ciudad, en virtud de los términos de la Ley N° 22.418 [82], su decreto reglamentario, y el Plan Director de Emergencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su accionar debe proceder de acuerdo a los lineamientos y protocolos que se establezcan en la Subsecretaría a través del Centro Único de Coordinación y Control (CUCC), para el tratamiento las emergencias recibidas por los canales de comunicación habilitados a tal fin; asimismo debe planificar y programar los trabajos en los supuestos de situaciones de catástrofe, siniestros y otros; desarrollar hipótesis de emergencia para operar ante un riesgo potencial; como así también, entender en campañas de difusión y educativas sobre medidas preventivas y de autoprotección de la población.

En apartados subsiguientes se efectúa una breve descripción de las responsabilidades asignadas a las áreas que integran la Dirección General de Defensa Civil.

- *Subgerencia Operativa Soporte de Gestión.* Es responsable de asesorar a la Dirección General en todos los actos administrativos, asegurando su encuadre en las normas legales y reglamentarias, en tal sentido, le corresponde elaborar el Plan Anual de Compras de la Dirección General; recibir, diligenciar y distribuir las actuaciones de la repartición, realizar las estadísticas de la repartición sobre base de la información de trabajos suministradas por los distintos sectores; y entender y propender a la difusión del accionar de la Dirección General a través de los distintos órganos de prensa y en el Portal Web del GCABA.

- *Gerencia Operativa de Operaciones.* Entre otras de sus responsabilidades, corresponde a esta Gerencia Operativa asistir a la Dirección General en el diseño, formulación de políticas, planes en materia de prevención, mitigación, coordinación, rehabilitación y recuperación de situaciones de emergencias y desastres en el ámbito de la CABA; coordinar con otros organismos de respuestas de emergencias del GCABA, nacionales, no gubernamentales y de carácter privado -, el proceso de ejecución de acciones preventivas y la organización de actividades conducentes a la ejecución de las acciones operativas aplicables a desastres y emergencias – tales como la planificación con las áreas que la integran de los lineamientos necesarios para los controles de evaluación en materia de capacitación para el personal operativo, como así también preparar y gestionar simulacros de operativos en el marco del Plan Director de Emergencias de la CABA -.

- *Subgerencia Operativa Intervenciones*. Es el área encargada de coordinar los procedimientos para la ejecución de las acciones operativas, en materia de emergencias y desastres en el ámbito de la CABA; diagramar y organizar el sistema de guardias operativas en sus distintos turnos; controlar, mantener y gestionar los recursos destinados a la emergencia y su alistamiento permanente.

82 Ley Nº 22.418. Ley de Defensa Civil (Publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 11 de marzo de 1981). Reglamentada por Decreto Nº 1170/PEN/82 (Publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 18 de junio de 1982).

- *Subgerencia Operativa Equipamiento.* Le corresponde organizar la prestación de los servicios del parque automotor para la prevención y atención de emergencias, verificar el cumplimiento de las disposiciones para el servicio.

- *Gerencia Operativa de Riesgos.* Es responsable de la elaboración de los lineamientos y políticas en materia de mitigación de riesgos, identificar las áreas sectoriales prioritarias, implementar actividades de mitigación, y, definir estrategias y lineamientos para las actividades de mitigación por sector concordantes con las políticas de emergencias. Asimismo, le corresponde determinar las distintas hipótesis y mapas de riesgo de la CABA; elaborar los requisitos técnicos mínimos de las bases de datos correspondientes a las Subgerencias Operativas de Estudios y Políticas y Relaciones Institucionales.

Integran la Gerencia Operativa de Riesgos, las áreas de las que a continuación se efectúa una descripción de su accionar, a saber:

- *Subgerencia de Estudios y Políticas*, quien tiene a su cargo, entre otras, las responsabilidades de recabar la información necesaria para la elaboración de los mapas de riesgo, coordinar la actualización permanente del Sistema de Información Geográfica (S.I.G.) - a efectos de facilitar las tareas operativas y de prevención de la Dirección General con el soporte de la Agencia de Sistemas de Información -, y mantener actualizada la Base de Datos de las Empresas de Servicios, Servicios Públicos, Instituciones y Organismos. Asimismo, debe participar en la planificación de operativos de prevención con la identificación de objetivos y factores de riesgo que determinen los puntos estratégicos a cubrir, como así también participar en la elaboración de los lineamientos de políticas en materia de reducción de riesgos.

- *Subgerencia Operativa de Relaciones Institucionales y con la Comunidad*. En su accionar, le corresponde: elaborar programas de difusión masiva sobre medidas de prevención, en coordinación con la Secretaria de Medios y Comunicación Social; asistir, a requerimiento del Ministerio de Educación en la incorporación y actualización de contenidos sobre la prevención y la defensa civil en los programas de enseñanza; elaborar medidas de acercamiento con entidades voluntarias que permita fortalecer el sistema de Defensa Civil en situaciones de emergencia; desarrollar proyectos pilotos que permitan fundamentar planes de prevención y mitigación de emergencias y desastres.

- *Gerencia Operativa de Evaluación de Planes de Evacuación y Contingencia*. En su accionar debe asistir a la Dirección General de Defensa Civil en el diseño, formulación de políticas, planes, programas y proyectos, en materia de evacuación, contingencia y autoprotección aplicables a edificios en el ámbito de la CABA; preparar planes de protección civil y proyectos de normas y directrices de su competencia según la normativa legal vigente; controlar la preparación y gestión práctica de simulacros de planes de evacuación y autoprotección y de aquellos cuya competencia tuviera atribuida; efectuar la gestión administrativa necesaria para la aprobación de los planes de evacuación, de emergencia, autoprotección según le corresponde por la norma legal vigente.

La Subgerencia Operativa Supervisión Técnica, funciona en el ámbito de la Gerencia Operativa de Evaluación de Planes de Evacuación y Contingencia, tiene a su cargo, entre otros cometidos, establecer relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales y de la sociedad civil para la formulación de los planes de

evacuación; efectuar el seguimiento y la su pervisión técnica de los planes de evacuación; asesorar a profesionales y colegios de profesionales en la elaboración de planes de evacuación; mantener contacto permanente con otros organismos de fiscalización y control del GCABA en materias de su competencia.

Por su parte, la Subgerencia Operativa Legales, debe: asesorar a la Dirección General en el cumplimiento de la legislación vigente en la materia, respondiendo a consultas realizadas a la Dirección General; asimismo, le corresponde: contestar requerimientos solicitados por el Poder Judicial, resolver en el ámbito jurídico los recursos que los particulares administrados interpongan contra cualquier disposición que involucre el organismo, gestionar las notificaciones a los peticionantes, informando los resultados obtenidos en las actuaciones administrativas en las que hayan sido parte, y, asesorar en la confección de Disposiciones, relacionadas con las misiones y funciones de la Dirección General.

A fin de lograr una exposición clara de la organización funcional de la Dirección General de Defensa Civil, en el siguiente esquema se presenta el orden jerárquico de las áreas que la integran de acuerdo al organigrama aprobado por Decreto Nº 396/GCABA/2012, Anexo I.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

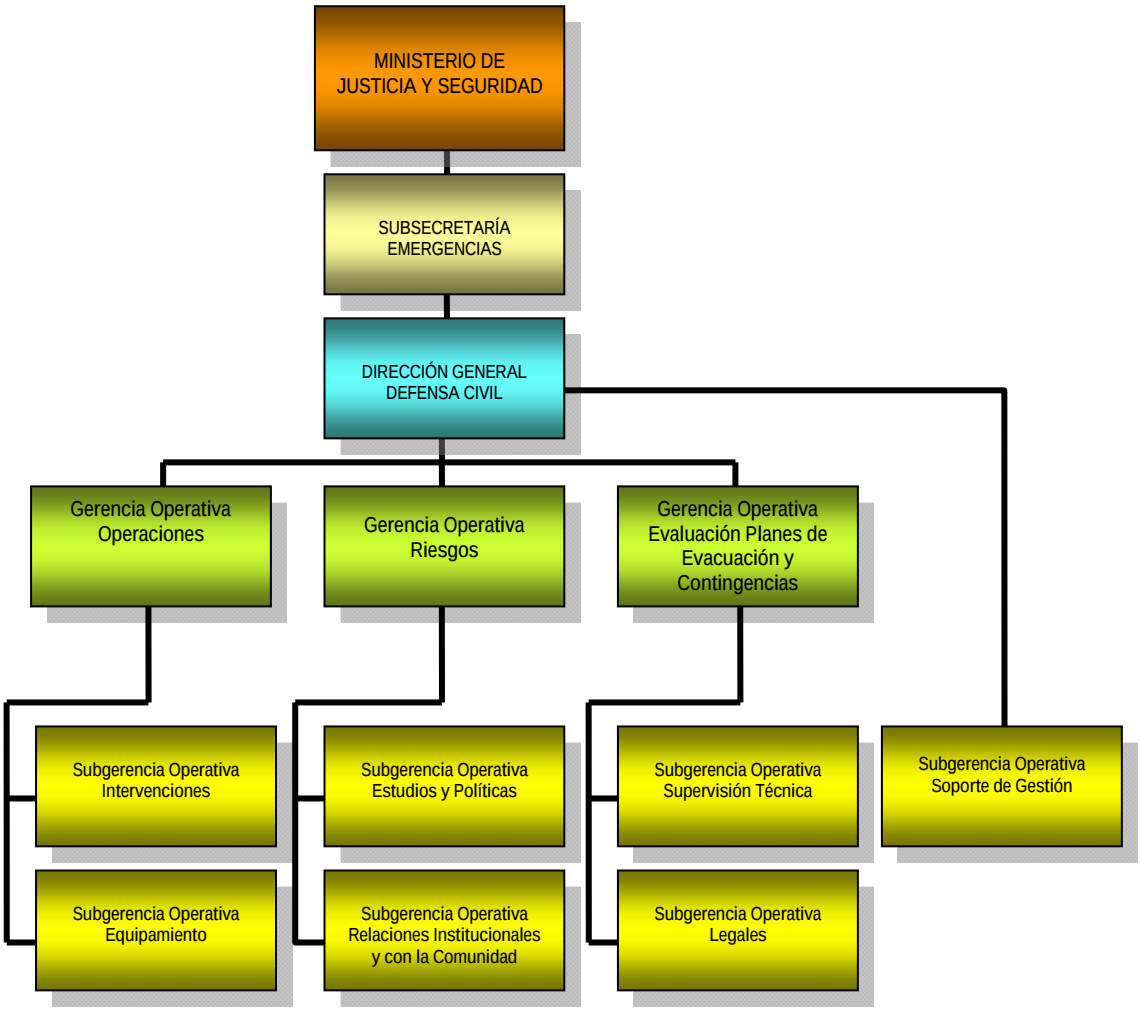

Marco Legal

En las tablas subsiguientes se presenta un sumario de la normativa aplicable en materia de emergencias.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	*Autoridad de Aplicación*	*Norma de la C.A.B.A.*	*Síntesis*
Emergencias	*Subsecretaría de Emergencias* *Dirección General Logística* *Dirección General Defensa Civil* *Dirección General Guardia Auxilio y Emergencias*	*L. 1346*	*Régimen aplicable en materia de evacuación y simulacro en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión.*
		L. 1240	*Regula la organización y funcionamiento de las Entidades Bomberos Voluntarios.*
		Ord. 47693	*Regula el rol de evacuación para establecimientos hospitalarios y escolares.*
		Ord. 33915	*Aprueba Convenio de Ayuda Mutua entre la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires.*
		D. 695/09	*Aprueba el Plan Director de Emergencias de la CABA. Establece que las designadas como integrantes del mismo en las distintas amenazas, deberán desarrollar los planes correspondientes, de conformidad con los exponentes esenciales indicados en el Plan Director. Los Ministerios responsables de las Subsecretarías y Direcciones generales incluidas en dicho documento, deberán remitir sus planes respectivos a la Subsecretaría de Emergencias, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, a los efectos de su aprobación. Determina que Los planes operativos aprobados por la Subsecretaría, juntamente con el Plan Director de Emergencias de la CABA, conforman el Plan de Emergencias para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deroga D. 2.252/99, y D. 622/04, denominado "Plan Maestro Metropolitano de Defensa Civil".*
		D. 92/05	*Establece la creación de la Subsecretaría de Emergencias (cf. art. 2, D. 92/05); asimismo establece la creación de las Direcciones Generales de Defensa Civil y de Guardia de Auxilio y Emergencias (cf. art. 7, D. 92/05), de Logística (cf. art. 9, D. 92/05).*
		D. 8868/85	*Establece la intervención de todas las áreas del Departamento Ejecutivo ante un requerimiento de la Dirección General de Defensa Civil*
		D. 4869/74	*Establece los límites de los siete sectores de emergencia fijados por la Junta de Defensa Civil.*

1.3 POLITICAS DE SALVAGUARDAS DEL BANCO MUNDIAL

El conjunto de Políticas Operacionales [83] del Banco Mundial agrupadas en virtud de las temáticas involucradas bajo la denominación de Salvaguardas[84], conforman un mecanismo estructurado para analizar los asuntos ambientales y sociales de proyectos, que conllevan procesos de trabajo con los actores involucrados, permitiendo identificar problemas y atenderlos oportunamente.

Dichas políticas apuntan a prevenir y mitigar potenciales daños sobre las personas y su medio ambiente en el contexto de un proceso de desarrollo. Proporcionan directrices que deben ser consideradas en el marco de las operaciones, en las distintas etapas de identificación, preparación y ejecución de los proyectos, a fin de aumentar su eficacia, maximizar sus beneficios, asegurar el cumplimiento legal y minimizar los impactos socio-ambientales adversos que pudieran surgir de su implementación.

En relación al conjunto de Políticas Salvaguarda de aplicación al Conjunto de las Obras del Viaducto FCGBS, corresponde considerar, en el marco de los aspectos relativos a las operaciones de concesión de préstamos, aquellas que se vinculan a las características particulares de las obras proyectadas y contribuyen a asegurar que dichas obras y acciones concurrentes se efectúen en un contexto de protección y sustentabilidad socio-ambiental.

Las Políticas de Salvaguarda de aplicación para el Proyecto en estudio son:

- O.P 4.01 Evaluación Ambiental

Apunta a garantizar la adecuación ambiental y social y la sostenibilidad de los proyectos de inversión. Parra ello, cada proyecto debe contar con una evaluación ambiental que permita identificar los potenciales impactos y establecer una planificación de la aplicación de las correspondientes medidas de mitigación. La profundidad del análisis y por ende, las exigencias asociadas dependen del grado de riesgo ambiental y social. La Categoría asignada al Proyecto en su conjunto, exige desarrollar un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, siguiendo las directrices que al efecto brinda la política las cuales incluyen el cumplimiento del marco normativo aplicable de Evaluación de Impacto Ambiental.

- O.P 4.11 Bienes Culturales Físicos

Esta política procura contribuir a la protección y preservación de los bienes patrimoniales, o recursos culturales físicos, concepto que incluye bienes arqueológicos, paleontológicos, históricos, arquitectónicos, religiosos, culturales o de otro tipo, involucrados en las áreas de intervención del Proyecto en su conjunto, evitando su destrucción o daño, mediante la aplicación de las necesarias medidas de mitigación que comprenden, entre otros aspectos potencialmente requeridos, procedimientos a seguir en caso de hallazgos fortuitos.

- O.P 4.12 Reasentamiento Involuntario

Se orienta a la consideración de acciones que por su localización determinan la privación involuntaria de tierras, que origina el desplazamiento de población, la pérdida de activos o de los medios de subsistencia, del acceso a los activos, la perdida de las fuentes de ingreso, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no. Implica la adopción de

83 UOP según sus siglas en inglés, Operational Policies.

84 http://go.worldbank.org/WTA1ODE7T0. Esta página presenta las diez Políticas Operacionales del Banco Mundial agrupadas bajo la denominación de Salvaguardas Ambientales y Sociales.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

estrategias, planes, programas y proyectos concurrentes a mitigar los efectos señalados.[85] Con relación a otras Políticas de Salvaguarda se analizara su activación, se correspondiera, durante la preparación del proyecto en estudio, mientras estas políticas no se activan para el proyecto, se evalúan los potenciales impactos sobre áreas frágiles desde el punto de vista ambiental como parte del proceso de EIA.

85 Esta Política se ha activado específicamente en conexión con el sub-componente Ciudañez

En tal sentido, la Dirección General de Protección del T rabajo deberá fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa laboral así como las de salu d, de higiene y seguridad en el trabajo, la Seguridad Social y las cláusulas nor mativas de los convenios colectivos de trabajo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dentro de s us funciones se encuentran la de verificar que los emplea dores cumplan con todas las obligaciones a su cargo, garantizar la tutela de los menores en el trabajo e intervenir en los conflictos individuales y colectivos de la relación laboral.

La norma establece ta mbién entre otros aspe ctos, las Inf racciones y sanciones, los procedimientos administrativos, las cuestione s relativas a los conflictos del trab ajo tanto individuales como colectivos y los términos de la negociación colectiva.

Cabe destacar que por Convenio celebrado en tre el GCABA con el Ministerio d e de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación - Convenio N° 44/01, ratificado por Ley CABA Nº 1033 – se declara el cese de las funcio nes inspectivas del Ministerio asumiendo el GCABA “plenamente dichas funciones en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Marco Legal e Institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La estructura funcional del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se organiza conforme a un esquema clásico: Jefatura y Vicejefatura de Gobierno, Jefatura de Gabinete, once Ministerios, cinco Secretarías dependientes de la Jefatura de Gobierno y seis Organismos fuera de nivel.

La actual administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha desarrollado diferentes políticas públicas tendientes a mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión, uno de los criterios adoptados para cumplir con dichas políticas es el de utilizar eficazmente las ventajas que pueden derivarse de la descentralización, en lo que respecta a las responsabilidades y funciones de administración.

En el área de atención ciudadana, dicha descentralización contribuye a una mejor atención de los problemas específicos que se plantean en cada uno de los barrios y, por consiguiente, una mayor eficiencia de la gestión pública, en especial en la resolución de problemáticas vecinales, profundizando la participación de los ciudadanos.

A continuación se presenta el organigrama del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Organigrama del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. Ley N° 4013, Decreto Nº 660/2011)

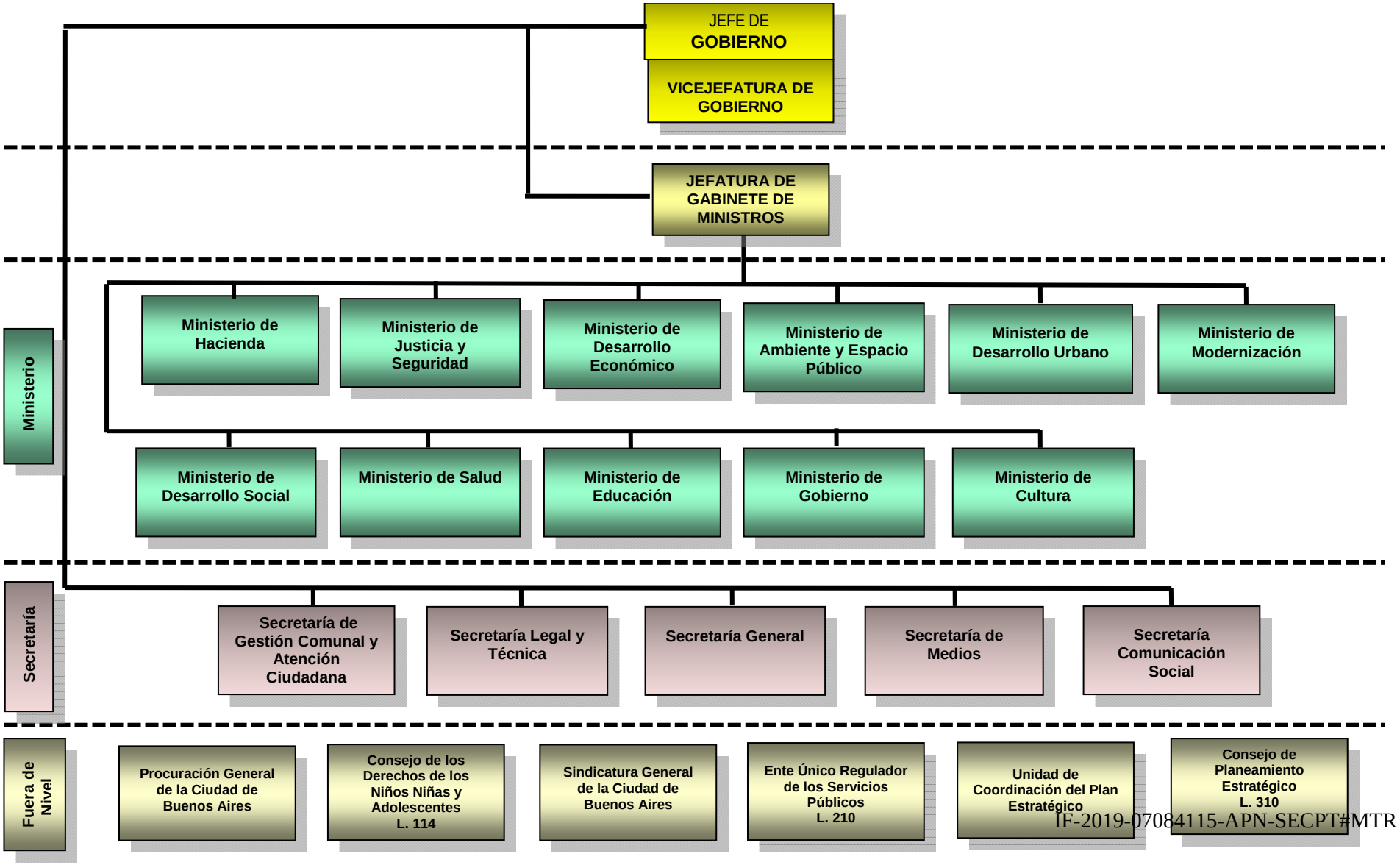

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Ministerio de Desarrollo Urbano

El citado organismo tiene competencia directa en el proyecto urbanístico de estudio en virtud de la misión que le fuera asignada por la Ley de Ministerios, Ley Nº 4013[1], de diseñar las políticas e instrumentar los programas y proyectos, destinados al planeamiento urbano y a la ejecución y fiscalización de obras públicas de la Ciudad de Buenos Aires.

En lo relacionado al planeamiento urbano, entre otros de sus cometidos, es responsable de la elaboración de las políticas de planificación estratégica destinadas a mejorar y transformar las condiciones de la calidad urbana de zonas específicas de la Ciudad de Buenos Aires, en prosecución de la integración de las áreas postergadas.

Asimismo, debe impulsar y articular acciones comunes con otras jurisdicciones relacionadas con la problemática metropolitana, implementando planes y proyectos de desarrollo urbano mediante la concertación del interés público y privado, con la coordinación de otras áreas competentes del Poder Ejecutivo del GCABA y la participación de a las diversas jurisdicciones que integran el Área Metropolitana, con el objeto de fortalecer del Sistema Federal de Vivienda y reducir el déficit habitacional.

Un claro ejemplo de esta misión, entre otros, es la sanción de la Ley N° 4474 modificatoria del Código de Planeamiento Urbano respecto de las áreas desafectadas al uso ferroviario propiedad del Estado Nacional y que les fueran cedidas a la CABA.

En efecto, en el articulado de la Ley se definen los polígonos en las que quedan comprendidas, y se aprueban como anexos I y II las normas urbanísticas, Distrito U –Urbanización Determinada-, de los desarrollos Estación Buenos Aires y Estación Sáenz, respectivamente, para ser destinadas a la construcción de viviendas en el marco del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario.

En cuanto al proyecto urbanístico objeto del presente estudio, también se encuentra incluido en el artículo 5° de la Ley N° 4474 que establece su afectación a Distrito E4 Equipamiento Especial del Código de Planeamiento Urbano, “conformado por el sesenta y cinco por ciento de las áreas desafectadas al uso ferroviario propiedad del Estado Nacional” (cf. art. 5 *in fine,* L.4474).

Además, en el ámbito de su competencia le corresponde proponer la catalogación y elaborar normas urbanísticas y constructivas para los edificios y áreas que merezcan protección patrimonial y llevar el registro correspondiente.

En materia de contratación de obras públicas, el Ministerio de Desarrollo Urbano se encuentra facultado para intervenir en la elaboración de los anteproyectos y/o proyectos ejecutivos, como así también en la programación, dirección, supervisión, ejecución y control de las obras públicas nuevas y en curso de ejecución de arquitectura, ingeniería e infraestructura urbana.

Conforme lo establece la cláusula transitoria tercera de la Ley N° 70 [2], rige en la Ciudad de Buenos Aires la Ley Nacional de Obras Públicas, Ley Nº 13.064. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4° [3] del citado régimen, antes de sacar una obra pública a licitación o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto

[1] Ley Nº 4013, Ley de Ministerios del GCABA. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3807 del 07/12/2011. Establece entre los objetivos del Ministerio de Desarrollo Urbano el de "Diseñar e instrumentar los planes, programas y proyectos necesarios para la ejecución y fiscalización de obras públicas”,

[2] Ley Nº 70. Regula el sistema de gestión, administración financiera y control del sector público de la CABA. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 539 del 29/09/1998.

[3] Cf. art. 4º, L. 13.064, modificado por art. 1º, L. 26.619 (Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Nación: 07/09/2012).

respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario.

Asimismo, la Ley de Ministerios atribuye al Ministerio de Desarrollo Urbano la responsabilidad de entender en la supervisión, planificación, programación y diseño de flujos de movilidad, obras viales y subterráneas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación se enuncian las responsabilidades asignadas a las instancias administrativas que funcionan en la órbita del Ministerio de Desarrollo Urbano, con competencia en las obras de infraestructura de estudio, conforme lo determina el Decreto N° 660/GCBA/11[4].

Consejo del Plan Urbano Ambiental

En su calidad de organismo encargado de brindar asesoramiento acerca de las pautas de interpretación de la normativa vigente en materia urbano ambiental, amerita su intervención en cuanto a la viabilidad del proyecto de estudio en el marco del Plan Estratégico y del Plan Urbano Ambiental.

Corresponden al Consejo del Plan Urbano Ambiental, las siguientes responsabilidades primarias:

- Impulsar las inversiones públicas y privadas para generar mejoras, dotando de similares condiciones de vida a todo el territorio, impulsando el empleo, sobre la base de valores esenciales como son la solidaridad, la innovación, la sostenibilidad y la calidad.

- Elaborar el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.

- Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea con las diferentes etapas de su elaboración.

- Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento.

- Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en audiencias públicas y en todas las instancias participativas que se realicen con relación al Plan.

- Promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales tendientes a compatibilizar la gestión urbana y ambiental en la región metropolitana.

- Elaborar las pautas de interpretación para la aplicación de la normativa urbana y ambiental vigente, en especial el Código de Planeamiento Urbano y el Código de Edificación.

Fuera de Nivel Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires (SBASE)

Corresponde su participación dado que en su accionar es responsable de la integración del subterráneo con los demás medios de transporte de la Ciudad de Buenos Aires, en coordinación con la Subsecretaría de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

[4] Decreto GCABA N° 660/11. Publicado en el BOCBA Nº 3811 del 14/12/2011. Apruébase la estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General. .

If-2019-05084115-APN-SECDPTMTR

Dirección General de Coordinación Institucional y Comunitaria

Considerando el proceso de descentralización hacia las Comunas y participación ciudadana, cabe mencionar la función que en ese sentido cumple la Dirección General de Coordinación Institucional y Comunitaria.

En efecto, dicho organismo deberá promover actividades y estrategias de comunicación vinculadas a la participación de los ciudadanos y entidades u organizaciones no gubernamentales involucrados en la problemática social y ambiental del área de emplazamiento del proyecto, pertenecientes de la Comuna 4 que requieran información acerca del mismo. Por ello en su accionar, deberá arbitrar los mecanismos relacionados con la organización y realización de audiencias públicas, mesas de debate, mesas de trabajo y talleres de resolución de conflictos; como así también, de recibir reclamos, sugerencias y/o consultas provenientes de instituciones, organizaciones o particulares y canalizarlos a las reparticiones del Ministerio encargadas de su resolución, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

Asimismo, es relevante la participación de la Corporación Buenos Aires Sur S.E., organismo fuera de nivel creado por Ley N° 470[5], en prosecución de los siguientes objetivos:

- Promover proyectos de infraestructura y desarrollo urbanístico, que favorezcan el Área Sur.

- Promover la localización y el desarrollo de usos residenciales, comerciales, productivos, culturales, recreativos y turísticos en el Área Sur.

- Generar proyectos urbanísticos, para el mejoramiento físico del entorno y para promover el arraigo de la población residente.

- Promover la actividad industrial y empresarial del Área Sur, alentando el aprovechamiento de las ventajas comparativas y la utilización de innovaciones tecnológicas, que den lugar a la creación de empleo.

Secretaría de Planeamiento

En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto N° 660/GCABA/2011, la Secretaría de Planeamiento debe intervenir en el proyecto objeto del presente informe, dada su competencia directa en materia de planeamiento urbano en relación a la movilidad, la integración y mejora de las condiciones urbanas de áreas postergadas. Asimismo, ejerce la función de coordinador del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

Entre las responsabilidades asignadas, le corresponde a la Secretaría de Planeamiento elaborar normas urbanísticas de protección patrimonial.

En su accionar debe:

- Contar con el asesoramiento del Consejo del Plan Urbano Ambiental.

- Velar por el cumplimiento durante las etapas del proyecto de marras de la normativa vigente urbano ambiental y de edificación, y a los lineamientos establecidos en el Plan Urbano Ambiental.

[5] Ley N° 470 – publicada en el BOCBA N° N° 1025 del 12/09/2000 -, reglamentada por Decreto N° 2021/GCABA/2001 publicada en el Nº 1339 del 13/12/2001 -.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- Actuar en forma conjunta con la Subsecretar ía de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

- Coordinar su accionar con el Ministerio de A mbiente y Espacio Pú blico, a través de sus áreas competentes - Dirección General de Vías Peatonales, Dirección General de Espacios V erdes, Dirección General de Alumbrado, entre ellas -, y la Agencia de Protección Ambiental.

A los efectos de cumplir con dicho cometido, en su ámbito funcionan las siguientes dependencias administrativas:

- Dirección General de Interpretación Urbanística. En su carácter d e órgano de aplicación e interpretación del Código de Planeamiento Urbano, tiene competencia para entend er en todo lo atinente a su cumplimiento y a ctualización del mismo, desarrollar instrumentos de gestión participativa en el planeamiento urbano, generar a partir de la informació n proveniente del cata stro físico de la Ciudad el mapa oficial con datos autenticados que perm itan obtener como prin cipal produ cto la parcela digital.

- Dirección General de Planeamiento. Es re sponsable de identificar y proponer estrategias ambientales para prope nder al desarrollo sust entable de la Ciudad e n coordinación con la Agencia de Protección A mbiental, formular planes y progra mas orientados a la integra ción de áre as posterga das dentro de la trama urbana; co mo así también, formular las acciones sobre el planeamiento del conjunto social, cultural, político, económico, a mbiental y ecológ ico en cumplimiento de los objetivos propuestos en el Modelo Territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente.

- Dirección General Registro de Obras y Catastro. Tiene co mpetencia para velar por el cumplimiento de las normas jurídica s, urbanísticas y de la construcció n, y, llevar el registro de construcciones de obras civiles, instalacio nes eléctricas, sanitarias, mecánicas, electromecánicas, de elevadores, térmicas e inflamables y d e prevención contra ince ndio que se proyectan y ejecutan en el ámbit o de la Ciudad. A su v ez, debe administrar el con trol del cata stro geográfico de la Ciudad, entender en los regímenes de la propiedad horizontal en la subdivisión de la edificación, supervisar el estado y control técnico y legal del registro de mensuras y el estado parcelario.

Subsecretaría de Proyectos Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura

Es competente en la planificación y elabo ración de los lineamie ntos inhere ntes a la ejecución y supervisió n de las obras públicas nuevas de arquitectura, ing eniería e infraestructura urbana.

Integran la citada Subsecretaría las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General Proyectos Urbanos y A rquitectura, encargada de proyectar, programar y elaborar la documentación técnica correspon diente de los proyecto s urbanos, velar por el cumplimiento de las nor mas aplica bles, compr obar que la calificación urbanística de la zona sea la ad ecuada, y elaborar el cierre de lo s proyectos.

- Dirección General Obras de Arquit ectura. Tien e a su carg o ejecutar, y controlar la construcción de obras de arquite ctura de pr opiedad y/o uso de la Ciudad y las previstas en el Plan Plurianual de Inversiones por el Ministerio de Desarrollo Urbano.

- Dirección General de Infraestructura. Es responsable de la elaboración de la documentación técnica de proyectos de in fraestruc tura urba na, la s com pet enc ias de la DGIVER

cumplimiento de la normativa aplicable en la materia y que la calificación urbanística de la zona sea la adecuada.

- Dirección General Obras de Ingeniería. Tiene competencia para entender en las obras de ingeniería y de infraestructura urbana previstas en el Plan Plurianual de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Urbano; ejecutar, fiscalizar, controlar e inspeccionar obras, trabajos y consultorías que se ejecuten bajo su responsabilidad, planificar y presupuestar la ejecución de las obras viales de competencia de la Subsecretaría de Proyectos Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura.

Organigrama Ministerio de Desarrollo Urbano.

En el siguiente gráfico se expone la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Urbano y las instancias administrativas que lo integran.

Organigrama del Ministerio de Desarrollo Urbano

(cf. Ley N° 4013, Decreto Nº 660/GCABA/2011)

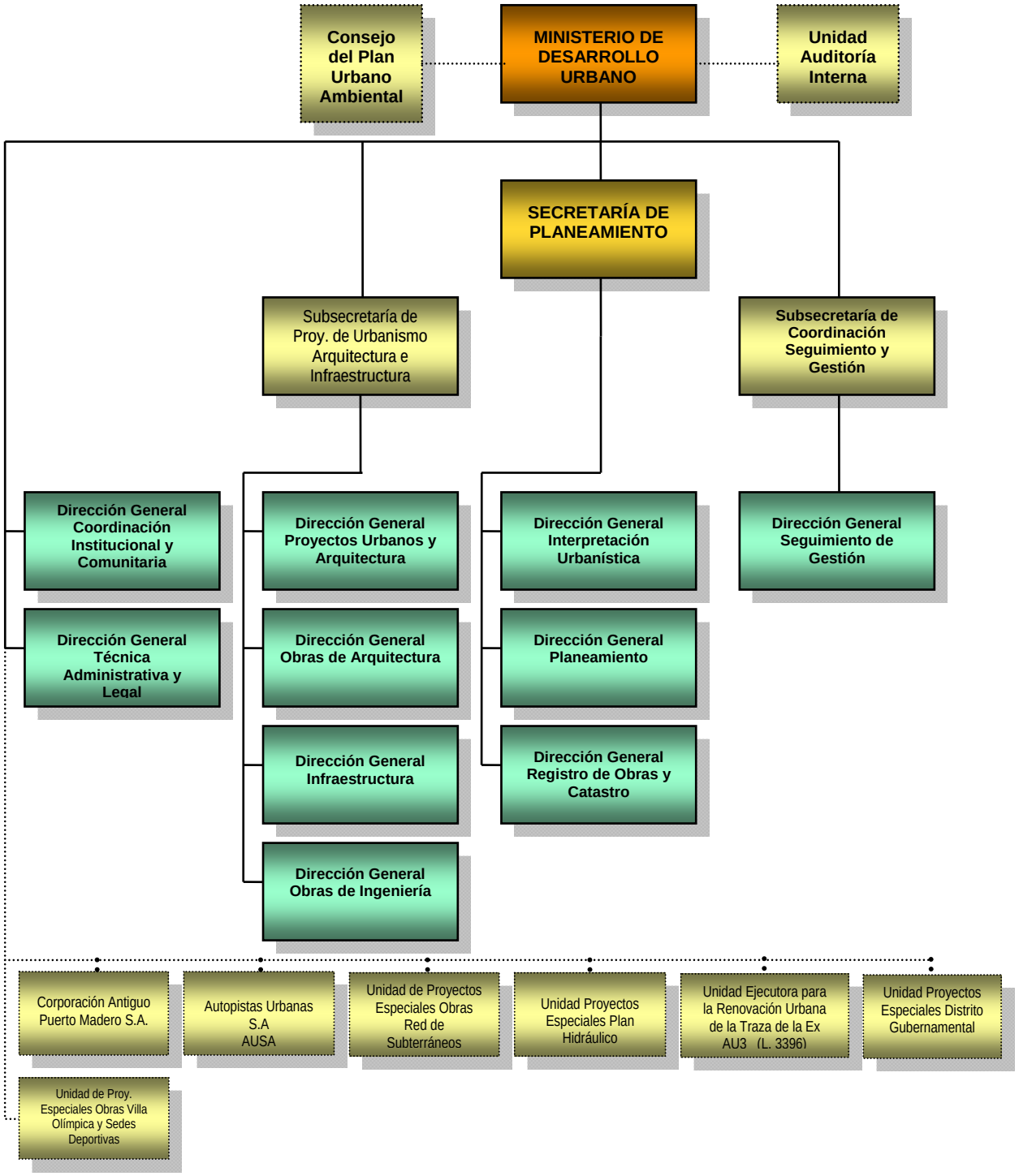

Marco Legal

A continuación se presenta una exposición sumaria de la normativa sobre la que se basa la competencia del Ministerio de Desarrollo Urbano para fiscalizar las obra pública de análisis en lo concerniente a edificación, infraestructura y planeamiento urbano, a los efectos de velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales en coordinación con otros organismos del GCABA, en prosecución de una mejor calidad de vida de los habitantes y puesta en valor de la zona Sur.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Planeamiento Urbano	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Subsecretaría de Planeamiento* *Consejo del Plan Urbano Ambiental*	*Ley 4474*	*Modifica Código de Planeamiento Urbano, Ley N° 449.* Establece los distritos de zo nificación las áreas desafectadas al uso fer roviario propiedad del Estado Nacional. *Art. 5°, afecta a Distrito E4 Equipamiento Especial del CPU al desarrollo denominado Centro de Transbordo Multimodal Estación Sáenz, conformado por el 65% de las áreas desafectadas al uso ferroviario y cedidas por el Estado Nacional a la CABA, comprendidas en el polígono indicado en el art. 3, a saber: Av. Sáenz, prolongación virtual de José Pío Mujica, José Pío Mujica, prolongación virtual de Corrales, Tilcara, prolongación virtual de Las Palmas, Las Palmas, Av. Perito Moreno hasta cerrar con Av. Sáenz..*
		Ley 3947	*Declara por el término de cinco (5) años la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la CABA, delimitada al ámbito geográfico establecido por el Anexo I de la Ley 1.777 para las Comunas 4, 7, 8 y 9. Establece el deber del Poder Ejecutivo de proponer, conforme los lineamientos de la Ley 2.930, Plan Urbano Ambiental y la Ley 449 o normativa urbanística que la reemplace, la formulación de planes y/o programas de recuperación y desarrollo urbano específicos para el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo tendientes a mejorar las condiciones urbano-ambientales (cf. Inc. 13, Art. 4); arbitrar las medidas necesarias para garantizar la recolección de los residuos domiciliarios de acuerdo con lo normado en la Ley 1854 (cf. Inc. 11, Art. 4). Deroga Ley 2057.*
		Ley 2930	*Por Ley Nº 2930, (BOCBA Nº 3091 - 08/01/2009), se aprobó el Diagnóstico de la Ciudad que diera origen al Plan Urbano Ambiental, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas.* *Reglamenta el Tit. II, Cap. IV, art 29, Constitución de la CABA. Normas complementarias: Leyes Nº 71/98, N° 449/00 y N° 2992/08; y, la Resolución Nº 121/09.* *El Plan Urbano Ambiental apunta, entre otros propósitos, a promover un sistema de transporte sustentableque potencie la expansión del uso de los medios públicos, establece como lineamiento la utilización intensiva del transporte ferroviario, para ello estipula, entre otras acciones, analizar la viabilidad física y económico-financiera del enlace ferroviarioRetiro-Once-Constitución (carga y pasajeros); e impulsar gestiones ante el Estado Nacional, entes reguladores y empresas concesionaria para Redefinir la Terminal del FFCC Belgrano Sur.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Planeamiento Urbano *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Subsecretaría de Planeamiento* *Consejo del Plan Urbano Ambiental*	*Ley 449*	*Aprueba el nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano, régimen aplicable en materia de uso del suelo, de los edificios, estructuras e instalaciones, la apertura y ensanche de vías públicas, sistema vial (Sección 6, Sistema Vial, apart. 6.4, Vías Férreas), la subdivisión y englobamiento de parcelas, los volúmenes edificables, el tejido urbano, la preservación de los ámbitos históricos (Sección 10 Protección Patrimonial), arquitectónicos, ambientales y paisajísticos y con todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento urbanístico del territorio de la Ciudad. Complementada por Ley N° 4830 que establece el régimen de penalidades para la protección del patrimonio cultural de la CABA, respecto de los inmuebles catalogados de conformidad con la Sección 10, hasta tanto se dicte un régimen de penalidades para dicho código.*
		Ley 71	*Fija los objetivos y criterios rectores para la elaboración del Plan Urbano Ambiental. Establece la creación del Consejo del Plan Urbano Ambiental, organismo encargado de la formulación y actualización de dicho documento.*
		Dec. 1181/07	*Aprueba texto ordenado del Código de Planeamiento Urbano.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Obras Públicas	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura* *Dirección General de Obras de Ingeniería* *Dirección General de Infraestructura*	*L. 4013* *D. R. 660/2011*	*Fija entre los objetivos del Ministerio de Desarrollo Urbano: Diseñar e instrumentar los planes, programas y proyectos necesarios para la ejecución y fiscalización de obras públicas.*
		L. 2680	*Modifica L. 1852, (arts. 1; 2; 3; 4; 5; 6; incorpora arts. 6 bis; 11 bis; 11 ter; Disposición Transitoria Primera y segunda) que establece la creación del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana (SIDIAU), consistente en una base de datos pública informática que almacenará y centralizará toda la información técnica referida a las instalaciones existentes y obras ejecutadas o en ejecución que afecten directa o indirectamente el espacio público de la CABA. Establece como autoridad de aplicación de la L. 1852 al Ministerio de Desarrollo Urbano. Modifica L. 451, Código de Faltas. Incorpora último párrafo al Art. 7º de la L. 2634.*
		L. 1852	*Establece la creación del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana – SiDIAU -.*
		Dec. 2186/04	*Basado en la Ley Nacional 13.064, vigente en el ámbito de la CABA, establece procedimientos para la ejecución de: Licitaciones Públicas y Privadas; Pliego de Condiciones Generales para Obra Mayor; Adjudicación de Obras Públicas; Certificado expedido por el Registro Nacional de Constructores de obras Públicas de la Nación o el que se cree oportunamente en el GCABA.*
		Res. 779/08	*Establece la creación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Urbano una página web específica para la administración y publicidad de las licitaciones de obras públicas, conforme lo establecido en la Ley N° 104 de acceso a la información.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Protección Patrimonial	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Secretaría de Planeamiento* *Dirección General de Registro de Obras y Catastro* *Dirección General de Interpretación Urbanística*	*L. 3680*	*Modifica L. 2548, establece que el procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP). Determina los bienes inmuebles de propiedad pública o privada sobre los cuales recae el procedimiento de referencia, a saber:* *"a) Se encuentren incluidos en el inventario de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la categoría "Edificios Representativos", y cuyo valor patrimonial no haya sido evaluado al momento de la publicación de la presente Ley.* *b) Se encuentren emplazados en cualquier parte del territorio de la Ciudad, cuyos planos hayan sido registrados antes del 31 de diciembre de 1941 o, en su defecto, cuyo año de construcción asentado en la documentación catastral correspondiente sea anterior a dicha fecha."*
		L. 3056	*Modifica L. 2548, establece que el PEPP deberá iniciarse ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro que funciona en la órbita de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano. Determina que debe aplicarse para los casos en que dichos inmuebles requieran Permisos de Aviso de Obra, según Código de Edificación de la CABA, Art. 2.1.1.1; y, Art. 2.1.1.2.*
		L. 2548	*Regula el procedimiento PEPP para inmuebles de propiedad pública o privada. Modificada por Leyes N° 3056 y N° 3680...*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Edificación	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Dirección General de Interpretación Urbanística* *Dirección General Registro de Obras y Catastro* *Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales*	*Ley 3056*	*Establece el procedimiento relacionado con los permisos de obra y o aviso de obra de acuerdo al Art. 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del Código de la Edificación, T.O. aprobado por Ord. 34421. Dispone que toda solicitud de demolición yo intervención en fachadas yo en espacios de uso común presentada para los inmuebles, iniciará el proceso de catalogación, según lo prescripto por la Sección 10 del CPU- TO Dec. 1181/07. Modifica L. 2548. Deroga L. 2968.*
		Ley 2548	*Se instrumenta el procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP);*
		Ord. 34.421	*Aprueba Código de Edificación.*
		Disp. 1022/09	*Reglamenta L. 3056. Determina el deber de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro de consultar en primera instancia la base de datos en aquellos casos que requiera la intervención de la DG de Interpretación Urbanística y del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales en el marco de la Ley 3.056. Establece el procedimiento de la consulta.*

Subsecretaría de Transporte

Dadas las características del proyecto de estudio, debe tomar intervención la Subsecretaría de Transporte dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, dada su responsabilidad primaria para entender en la formulación de políticas, planificación, regulaciones y planes de transporte urbano concernientes al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su articulación con el Área metropolitana, así como en la coordinación interjurisdiccional.

En efecto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios, y en su calidad de autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Trasporte [6], le corresponde a la citada Subsecretaría a través de sus instancias administrativas, instrumentar y formular políticas, regulaciones y planes de transporte urbano en el ámbito de la CABA, como así también junto con otros organismos del GCABA debe instrumentar las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de la Ciudad, planes y proyectos de ordenamiento y mejora del transporte de pasajeros y de carga en base al Plan Urbano Ambiental.

De acuerdo a las responsabilidades primarias otorgadas por Decreto Nº 660/GCABA/2011 y sus normas modificatorias, es la encargada de autorizar cortes de calles y avenidas, desvío del tránsito vehicular cuando correspondiere; y, planificar políticas de control del cumplimiento de las normas de tránsito en coordinación con las fuerzas policiales y de seguridad que actúan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[7].

En su cometido delega facultades en las unidades funcionales que integran su estructura orgánica, de las que a continuación se expone una breve descripción de sus responsabilidades primarias, conforme lo establece el Decreto Nº 123/GCABA/2012 [8], modificado por Decreto N° 422/GCABA/2014[9].

<u>Dirección General de Tránsito y Transporte</u>

La Dirección General de Tránsito y Transporte es competente para participar en las actividades coordinadas en el marco de programas y proyectos interjurisdiccionales de transporte, en coordinación con el Ministerio de Gobierno; asimismo se encuentra facultada para:

- Intervenir en la regulación de los servicios de transporte en sus distintas modalidades, ejerciendo el control administrativo del cumplimiento de los contratos de asociación público privada conferidos

- Colaborar y brindar información a las entidades encargadas de la fiscalización y control operativo y técnico de los servicios de transporte de pasajeros y carga, en sus distintas modalidades, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Intervenir en las medidas de ordenamiento del transporte, del tránsito vehicular y de la circulación peatonal, realizando los estudios y proyectos correspondientes.

---

[6] Cf. Ley Nº 2148 que aprueba el Código de Tránsito y Transporte (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2615 del 30/01/2007). Por Decreto Nº 498/GCABA/2008, se designa a la Subsecretaría de Transporte autoridad de aplicación del citado cuerpo normativo (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2926 del 09/05/2008).

[7] Cf. Ley Nº 2894, art. 33, inc. h) establece que la Policía Metropolitana deberá auxiliar a la autoridad de aplicación de la Ley 2148 en el control de la seguridad vial (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3063 del 24/11/2008).

[8] Decreto Nº 123/GCABA/2012. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 3857 del 27/02/2012.

[9] Decreto Nº 422/GCABA/2014. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 4523 del 14/11/2014, modifica parcialmente la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros establecida por el Decreto N° 660/GCABA/2011. El Decreto N° 442/GCABA/2014, publicado en el BOCBA N° 4523, en su artículo 1° sustituye el Anexo I del Decreto N° 422/GCABA/2014.

IF-2019-07084115-APN-SECTEYMTR

- Mantener, operar y controlar el funcionamiento de la red semafórica, así como los elementos de señalización vertical y demarcación horizontal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Entender en la organización y mantenimiento del registro de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades (Taxis, Remises y Escolares).

- Diseñar y fiscalizar las normas para el ordenamiento del transporte de pasajeros y de carga en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Participar, en las acciones conjuntas relacionadas con la movilidad con Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) y Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE).

- Colaborar y brindar información a las entidades encargadas de la fiscalización y control operativo y técnico de los servicios de transporte de pasajeros y carga, en sus distintas modalidades, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación se presenta una breve descripción de la estructura organizativa de la Dirección General Tránsito y Transporte, aprobada como Anexos I y II del Decreto Nº 422/GCABA/2014, que modifica parcialmente el Decreto N° 660/GCABA/2011.

- *Gerencia Operativa Ingeniería Vial.*

  En el campo de su competencia, es responsable de la formulación, diseño y elaboración de proyectos de ingeniería vial - evaluando prioridades de ejecución y capacidad presupuestaria para su implementación -, debe intervenir en los proyectos de tránsito vehicular y peatonal, como así también participar en el monitoreo permanente del flujo vehicular, el transporte y la infraestructura vial, colaborando en la administración del tránsito y el transporte.

  Asimismo, le corresponde intervenir y fiscalizar las actuaciones recibidas en la Dirección General en las que estén involucradas obras civiles o complementarias de tipo vial.

  En tal sentido, se encuentra facultada para formular las licitaciones pertinentes, intervenir en las preadjudicaciones, controlando el avance de las obras contratadas y en la recepción total o parcial de los bienes e insumos comprados, estableciendo los certificados o partes de recepción parcial o total que habiliten el pago de los servicios; y, solicitar la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondieren por incumplimiento de condiciones contractuales.

- *Gerencia Operativa Regulación del Transporte.*

  Es la encargada del diseño, diagramación e implementación de las redes de transporte público de pasajeros y/o cargas.

  En materia de transporte de pasajeros, le corresponde planificar y gestionar todos los cambios de recorridos de líneas de autotransporte público definitivos y transitorios, proponer y diseñar esquemas circulatorios de sectores de la vía pública, destinados al uso por parte del transporte público de pasajeros; como así también, le corresponde planificar, diseñar, gestionar e implementar todo lo relacionado a la diagramación, diseño, modo y lugar de emplazamiento del señalamiento indicador de parada para transporte público de pasajeros, servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro y servicio privado de transporte de personas (servicios charters, servicios de empresas privadas, turismo, recreativo, cultural, pre y post aéreos, terminales de combis).

Respecto del transport e de carga, debe entender en la definición de las redes del tránsito pe sado; analizar y resolver las solicitudes relat ivas a itiner arios para la actividad d e transport e de carga s y modificaciones tra nsitorias d e las redes por actividades, obras o estado y neces idades de la vía pública; es responsable también de la elabor ación de pr opuestas de adecuacio nes en las arterias que integren la re d de tránsito pesado y sustancias peligrosas.

Asimismo, tiene la resp onsabilidad de elaborar proyectos de normas que regulen l as características y funcionamiento de las redes de transporte.

Cabe señalar que en las áreas d e su comp etencia, se encentra f acultada pa ra intervenir, en los pro yectos de mejoras al sistema d e transport e de carácter interjurisdiccional, en coordinación con la Dirección General de Planificación de la Movilidad de la Subsecretaría de Transporte y con el Ministerio de Gobierno.

- *Gerencia Operativa Señalamiento Vial.*

Corresponde a esta Gerencia Op erativa conf eccionar, or ganizar, ev aluar, ejecu tar, presupuestar y controlar los plane s y proyect os de montaje y mant enimiento de señales viales de la CABA.

Gerencia Operativa de Señalización Luminosa.

Su función consiste en confeccion ar, organiza r, evaluar, ejecutar, pr esupuestar y controlar lo s planes y proyectos de montaje y mante nimiento de instalacion es luminosas y semafóricas en la CABA. Atende r reclamos de la comunidad sobre semaforización y señalización luminosa.

- *Gerencia Operativa Registro de Taxis, Remises, y Escolares.*

En su accionar debe fiscalizar el cumplimiento de la nor mativa de aplicación e n materia de servicio público de taxi, servicio de autos particulares con conductor-remís, transporte escolar, transp orte de carga, vehículos de fantasía, y tod o transporte cuya regulación, fiscalización y con trol corresp onda al Go bierno de la Ciudad de Buenos Aires.

<u>Dirección General de Planificación de la Movilidad</u>

Conforme lo establece el Anexo II del Decre to N° 422/GCABA/201 4, correspo nde a la Dirección General de Planificaci ón de la Movilidad establecer la normativa para el ordenamiento del tránsito, en consonancia con los lineamientos derivados de la planificación del sector, que compre nde las sig uientes responsabilida des primarias adjudica das por la norma de referencia, a saber:

- Desarrollar el planeamiento de la movilidad de bienes y personas, tanto en lo referido al transporte público, como privado en coordinación con las áreas competentes.

- Planificar la s redes y los servicios de transpo rte en sus distintas modalidades y coordinar y priorizar l as obras y accione s relacionadas con la movilidad con Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) y Subte rráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE), participando en la planificación de los Centros de Trasbordo.

- Realizar el planeamiento estratégico de la red de ciclovías y bicisendas, proponiendo las intervenciones físicas y realizar la planificación estratégica del Sistema Público de Bicicletas, con el objeto de coordinar éste modo, con el resto del sistema de transporte.

- Participar en los programas de peatonalización y en la planificación de vías y áreas de convivencia.

Asimismo, es responsable de efectuar los estudios para establecer mejoras en la conectividad urbana, incluyendo soluciones a distinto nivel para los flujos peatonales y de ciclistas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Urbano.

Cabe destacar la ingerencia de la Dirección General de marras en el proyecto ferroviario de estudio, dado que en las áreas de su competencia, está facultada para participar en las acciones conjuntas coordinadas en el marco de programas y proyectos interjurisdiccionales de planificación de la movilidad y en las instancias institucionales de coordinación interjurisdiccional, desde los aspectos vinculados a la planificación de la movilidad.

Dependen de la Dirección General de Planificación de la Movilidad, las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa Informática Vial.* Desarrollar modelos de comportamiento del tránsito para la elaboración de las políticas de transporte y tránsito del GCABA.

- *Gerencia Operativa Planificación del Transporte.*

  Corresponde a esta unidad funcional proponer mejoras para el transporte público, automotor de pasajeros, de corta, media y larga distancia, y supervisar la gestión de los proyectos aprobados, verificando la correcta ejecución de las partidas asignadas.

  Asimismo, debe generar, administrar y analizar las estadísticas sobre comportamiento de la movilidad en el ámbito de las competencias de la Dirección General.

  En cuanto al sistema de transporte de carácter interjurisdiccional, es responsable de:

  . Del desarrollo de la planificación técnica de los proyectos de mejoras del sistema de transporte, en coordinación con la Dirección General de Tránsito y Transporte y las restantes áreas competentes del GCABA.

  . La elaboración de normas y de convenios interjurisdiccionales correspondientes a los temas de su competencia.

  . La participación en las áreas de su competencia en los aspectos técnicos en las instancias de coordinación interjurisdiccional.

  . Desarrollar y mantener actualizados modelos integrales de transporte para el ámbito de la Ciudad y participar en el desarrollo de la modelación estratégica del transporte en las instancias de coordinación la interjurisdiccional.

- *Gerencia Operativa Planeamiento y Ordenamiento del Tránsito*.

  Esta instancia administrativa es la encargada de:

  . Gestionar y responder las requisitorias judiciales sobre circulación, legislación de tránsito, señalización y ocupación de la vía pública.

. Emitir permisos sobre estacionamiento eventual y entender en solicitudes de excepción a las normas que rigen los mismos.

. Otorgar las solicitudes de circulación de cargas excepcionales, evaluando las mismas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y emitiendo el permiso respectivo o el informe negativo pertinente.

. Intervenir en la redacción de normas de tránsito y estacionamiento, brindando información sobre incorporaciones, derogaciones y modificaciones de las mismas.

. Gestionar las tramitaciones para aperturas de calles nuevas y ensanche de las existentes.

. Proponer la asignación y/o modificación del sentido de circulación de calles y avenidas de la Ciudad.

. Definir y coordinar con las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las condiciones de tránsito que deben cumplir las aperturas en la vía pública y las actividades culturales, deportivas, escolares o religiosas que afecten al tránsito, estableciendo los requisitos correspondientes.

Dirección General de Licencias

Es competente para implementar las políticas referidas a la habilitación de conductores, supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones relativas al otorgamiento de las licencias, como así también, ejercer el contralor técnico de las licencias. De acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 684/GCABA/2009, dependen de la Dirección General de Licencias las siguientes Gerencias y Subgerencias Operativas, a saber: *Gerencia Operativa Habilitaciones*, integrada por la Subgerencia Operativa Gestión Técnica de Habilitaciones, la Subgerencia Operativa Habilitaciones Especiales, Certificaciones y Archivo, y, la Subgerencia Operativa Aptitud Física; *Gerencia Operativa de Formación, Capacitación e Investigación* - en su ámbito funciona la Subgerencia Operativa Formación de Conductores, y la Subgerencia Operativa Capacitación e Investigaciones; y, la *Gerencia Operativa de Gestión Descentralizada.*

Dirección General de Seguridad Vial

Entre las responsabilidades primarias asignadas, conforme lo establece el Anexo II del Decreto Nº 123/GCABA/2012, corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial, ejercer la fiscalización y control del cumplimiento de normas viales en coordinación con las reparticiones coincidentes en ese objetivo y con las fuerzas policiales y de seguridad que actúan en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Está facultada para representar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante el Consejo Federal de Seguridad Vial, a fin de participar activamente en el logro de los consensos necesarios con las distintas provincias y el Gobierno federal para la implementación de políticas integrales en la materia.

Asimismo, en su gestión debe desarrollar y mantener un sistema estadístico a partir del cual se extraiga información que permita elaborar políticas de seguridad vial en el ámbito de la Ciudad, como así también, interactuar con otras Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales con el fin de consensuar acciones tendientes a crear conciencia sobre la problemática de la seguridad vial; proponer campañas de concientización, brindando a la comunidad programas y cursos continuos y sostenidos de educación vial.

A continuación se enuncian las áreas que asisten en su accionar a la Dirección General de Seguridad Vial.

- *Gerencia Operativa Cuerpo de Fiscalización en la Vía Pública*. A cargo de la planificación y ejecución de los operativos de control de cumplimiento de las normas de tránsito en coordinación con la policía metropolitana[10].

- *Gerencia Operativa Educación Vial.* Es responsable de la planificación y llevar adelante actividades, en coordinación con el Ministerio de Educación, a fin de sistematizar la enseñanza de la temática vial en todos los niveles de educación formal y no formal, como así también dirigidas a todos los sectores de la sociedad, brindar asesoramiento y asistencia técnica acerca de objetivos, estrategias y actividades tendientes a generar conciencia en educación vial.

Dirección General Cuerpo de Agentes de Control del Tránsito y el Transporte

El Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por Ley Nº 2652 [11], es la autoridad de control del tránsito y el transporte en la Ciudad, según lo determinado en el artículo 1.1.3 del Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley N° 2.148[12] y sus modificatorias.

Por Decreto Nº 244/GCABA/2008 [13], fue creada la Dirección General Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, a quien corresponde planificar, organizar y ejecutar los operativos y controles en la vía pública; colaborar en el ordenamiento del tránsito público, cumpliendo una función educativa, informativa, preventiva y de control, arbitrando los medios necesarios para el cumplimiento de la normativa vial vigente y/o labrando actas de comprobación. En su accionar es competente para instalar señales cir cunstanciales de tránsito en la vía pública, en caso de emergencia y sin autorización previa. Asimismo, está facultada para requerir el auxilio de la autoridad policial cuando lo considere conveniente.

También en el ejercicio de sus funciones, tiene a su cargo la responsabilidad de gestionar y capacitar al Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte; y, diseñar, administrar y gestionar el Mapa de Conflictividad Vial.

De ella dependen, en forma directa; la Subgerencia Operativa Personal del Cuerpo de Agentes de tránsito, y se encuentra integrada por las siguientes Gerencias y Subgerencias Operativas, a saber:

Gerencia Operativa de Gestión de Operaciones. Es la encargada de asesorar al Director General en todo lo relacionado con las operaciones que se llevan a cabo en el Sistema de Control y Ordenamiento del Tránsito; a simismo, le corresponde planear todas las operaciones del Cuerpo de Agentes de Control, y, mantener permanentemente informados a los jefes de bases operativas sobre los planes y modificaciones realizadas a los mismos; en el desempeño de sus funciones debe coordinar su accionar con los organismos de la Administración central y organismos descentralizados, y aquéllos que tengan competencia en la aplicación de la Ley Nacional Nº 24.449, Ley de Tránsito y Seguridad Vial.

De la Dirección General de referencia dependen las siguientes áreas:

10Cf. Ley Nº 2894, art. 33, inc. h)

11 Ley Nº 2652. Publicación: 17/04/2008 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2911.

12 Ley Nº 2148. Publicación: 30/01/2007 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2615.

13Decreto Nº 244/GCABA/2009. Publicación: 03/04/2008 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2901

- *Subgerencia Operativa Personal del Cuerpo de Agentes de Tránsito*. Entre otr as responsabilidades, deb e informar al Director General en lo relativo a recurso s humanos, asimismo, debe seleccionar y capacitar al personal.

- *Gerencia Operativa de Gestión de Operaciones*. Le corresponde asistir al Director General en lo relacionad o con las op eraciones que se llevan adelante en el Sistema de Control y Ordena miento del Tránsito. En el ejerci cio de sus resp onsabilidades debe planear las operaciones de los Agentes de Control en el terreno, inf ormar a los Jefes de Bases Operativas sobre los planes y modificaciones realiza das en ello s, supervisar el funciona miento del Centro de Operaciones de Tránsito y Transp orte, entre otras actividades. Asimismo, en su accionar debe coordinar ta reas con lo s organismos de la admini stración cen tral y organi smos descentralizados del GCABA, para promo ver el cumplimiento de la normativa vigente en materia de tránsito y transporte, como así también colaborar con aquellos or ganismos encargados de elaborar la estadística accidentoló gica y los mapas de riesgo vial, y c on las fuerzas de seguridad y los organismos de emergencias en casos de situaciones que incidan sobre el tr ánsito peat onal y veh icular; co laborar y coordinar tareas con la s autoridades competentes de las diversas jurisdicciones en pro secución de l cumplimiento de la Ley Nº 24.449. Dependen de la Geren cia Operativa de Gestió n de Operaciones la s S ubgerencias Operativas Base Par que Chaca buco, Base Cochabamba, y Base Avenida Corrientes.

- *Gerencia Operativa de Recursos Materiales*. A esta Gerencia Operativa le corresponde administrar e inventa riar los recursos materiales de la Dirección General, como así también supervisar a través de inspecciones periódicas las condiciones de uso y mantenimie nto de todo el material de la Dire cción Gener al. Funciona e n su ámbito la Subgerencia Operativa de Materiales, quien debe administrar el stock de materiales, realizar el diseño, instalación y man tenimiento del equipamiento, controlar y distribuir los distintos materiale s utilizados en la s áre as operativas.

Dirección General de Movilidad Saludable

Corresponde a la Dire cción Gene ral de Movilidad Saluda ble en el á mbito de la Ciudad diseñar y co ordinar la implementación de los circuitos p eatonales urba nos, en coordinación con las áre as de Seguridad Vial y Tránsito, desarrolla r análisis d e cruces seguros y senderos e scolares se guros y accesible s, co mo así también dise ñar la expansión de ciclovías pr otegidas, a mpliar y re gular los servicios de transporte público en bicicleta; estudiar y p romover la creación de un marco regulatorio ad ecuado para el desarro llo de los vehículos sustentables con motorización eléct rica y bajas emisiones de gases d el efecto invernadero. Integran la Dirección General de marras las siguientes dependencias: *Gerencia Operativa Sistema de Transporte Público en Bicicleta; Gerencia Operativa Red de Ciclovías*; y, la *Gerencia Operativa Promoción de la Movilidad Saludable*, cuya responsabilida d consiste en promover y ejecutar políticas para fomentar el uso de bicicleta, y otros medios de transporte no contaminantes, la mo vilidad peatonal, implementando circuito s peatonales urbanos en coordinación con las Direcciones Generales de Seguridad Vial y Tránsito.

Organigrama de la Subsecretaría de Transporte

A continua ción se pr esenta una exposición gráfica de la e structura orgánica de la Subsecretaría de Tran sporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo establece el Anexo I del Decreto Nº 442/GCABA/2014.

Organigrama de la Jefatura de Gabinete de Ministros

(cf. Anexo I, Decretos Nº 422/GCABA/2014, BOCBA Nº 4523 del 14/11/2014).

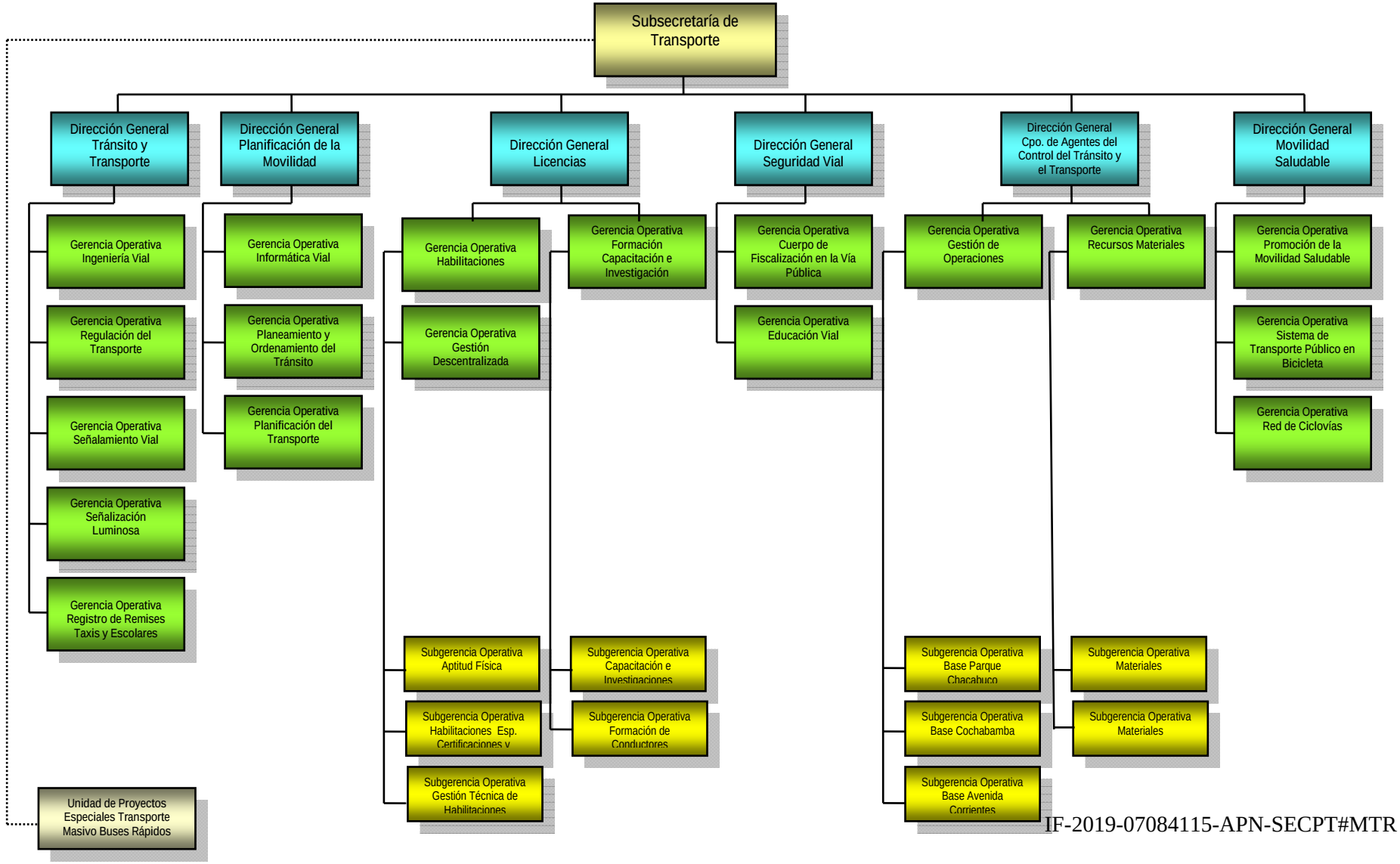

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Marco Legal

En la siguiente tabla se expone un sumario de la normativa aplicable en la CABA en materia de tránsito, transporte y seguridad vial, cuya autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros del GCABA, y que debe ser tenida en cuenta por parte de la Contratista respecto a la habilitación de conductores y vehículos que realicen tareas en las obras de estudio, y aquellos permisos exigidos para no perjudicar el tránsito existente en la zona.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Tránsito y Seguridad Vial	*Jefatura de Gabinete de Ministros* *Subsecretaría de Transporte* *Dirección General de Tránsito y Transporte*	*L. 4339*	*Modifica Código de Tránsito y Transporte. Incorpora la definición de Plan de Contingencia Vial a las Definiciones Generales contenidas en el Código de Tránsito y Transporte; Art. 2° sustituye el texto del artículo 2.3.11, y Art. 3° incorpora como artículo 2.3.17 al mencionado Código, el Plan de Contingencia Vial.*
		L. 3304	*Estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del GCBA a fin de encarar un proceso de modernización administrativa. En el Cap. III, Tít. II del Anexo de la L. 3304, denominado "Del Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación", se dispuso entre sus actividades "... desarrollar la arquitectura tecnológica para la implementación del expediente electrónico". Por Dec. N° 196/11 se ordenó la implementación del "Expediente Electrónico". Ley de Ministerios N° 4.013, establece que le corresponde a la Jefatura de Gabinete diseñar, coordinar y verificar la implementación de las políticas de gobierno electrónico y tecnologías de la información para el Poder Ejecutivo del GCABA. Res. 15/SECLYT/13 Establece que deberán tramitar por Expediente Electrónico, a partir del 26/09/13, utilizando el Módulo "EE" del Sistema de Administración de* *Documentos Electrónicos -SADE-, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 196/11, los procedimientos de: Circulación de Tránsito Pesado, Seguridad Vial Fiscalización Vía Pública (cf. Art. 2º, incs. 26, 31, Res. 15/13).*
		L. 3568	*Establece que toda prolongación, cambio, supresión o nuevo recorrido de cualquier línea de autotransporte colectivo de pasajeros que se opere dentro del territorio de la CABA, debe contar como requisito para su efectiva entrada en vigencia con la aprobación por resolución de la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la CABA.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Tránsito y Seguridad Vial *(continuación)*	*Jefatura de Gabinete de Ministros*	*L. 2652* *D. R. 1453/08*	*Establece la creación del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.*
	Subsecretaría de Transporte	*L. 2265*	*Establece que los vehículos deben cumplir con la normativa establecida en el Código de Tránsito y Transporte de la CABA sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 24.449. Prescribe la verificación técnica vehicular obligatoria para todos los vehículos y motovehículos que circulen por la CABA. Normas complementarias: L. 1540, L. 1356, L. 451*
	Dirección General de Tránsito y Transporte	*L. 2164*	*Aprueba el Código de Tránsito y Transporte. Declara en el Art. 2 la plena integración y participación de la CABA en el Sistema Nacional de Seguridad Vial aprobado en el Decreto Nacional N° 779/95 (B.O. N° 28.281) , reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 (B.O. N° 28.080). El Código regula en el Tít. II, "De la vía pública", el ordenamiento del tránsito y el transporte.*
		L. 2148	*Prescribe que los vehículos deben cumplir con la normativa establecida en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires.*
		L. 2045	*Establece la obligatoriedad de circular por la red de tránsito pesado vigente, vehículos destinados al transporte de inflamables o combustibles líquidos a granel. Modifica L. 216.*
		L. 525	*Establece reservas de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos para casos de excepción.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntess***
Tránsito y Seguridad Vial *(continuación)*	*Jefatura de Gabinete de Ministros* *Subsecretaría de Transporte* *Dirección General de Tránsito y Transporte*	*Ord. 25.884*	*Ordenanza N° 25.884 (B.M. N° 14.115, AD 800.32se autoriza a la ex Dirección General de Tránsito y Obras Viales, actual Dirección General de Tránsito a ...tomar las medidas provisionales consistentes en (...) la fijación, ad referéndum de la ex Dirección Nacional de Transportes, actual Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) de itinerarios provisionales para las líneas de autotransporte de pasajeros y toda otra medida que considere necesaria para encauzar las diversas corrientes de tránsito afectadas por trabajos o eventos que obstaculicen la vía pública, y mientras duren dichos impedimentos;*
		Res. 514/12	*Prohibe el estacionamiento general de vehículos en aceras y calzadas con contenedores de residuos..*
		Res. 306/12	*Regula el tránsito pesado respecto de vehículos de transporte de carga de más de 3.500 kilos de peso bruto.*
		Res. 226/11	*Establece el procedimiento para la colocación de los contenedores de residuos sólidos urbanos previstos por Art. 20 de la Ley 1854.*
		Res. 168/10	*Fija la oligatoriedad de cumplir con la Verificación Técnica Vehicular en le marco de los artículos 6° inc a) y 13 de la Ley 2265, para, vehículos de transporte de carga, pasajeros, de uso privado y comercial, etc. Determina plazos, sanciones. Exceptúa a automóviles particulares hasta la implementación de establecimientos específicos.*
		Res. 558/06	*Aprueba el circuito administrativo para la tramitación y programación de las solicitudes de corte de calles y avenidas en la CABA.*

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

Del análisis de la normativa que regula los objetivos de la gestión política del Ministerio de Ambiente y Espacio Público[14] - MAyEP -, y las responsabilidades primarias de las áreas que integran su estructura orgánica, resulta la competencia directa que en materia de ambiente, espacio público e higiene urbana le corresponde al citado Ministerio, y que debe ejercer durante el ciclo de vida de las obras de infraestructura de estudio, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Urbano y otros organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A fin de discernir claramente las áreas con quienes se deberá interactuar durante las distintas etapas de las obras, a continuación se expone el organigrama del MAyEP en el que se visualizan las relaciones jerárquicas y competencias vigentes, conforme la estructura orgánico funcional aprobada por Decreto Nº 495/GCABA/2014.

A su vez, en apartados subsiguientes se complementa dicha exposición gráfica con una breve descripción de las funciones y responsabilidades asignadas a cada una de las áreas, según lo establece el Anexo II de la norma de referencia, como así también de la Agencia de Protección Ambiental, entidad ante quien se deberá tramitar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos de obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, y que será la encargada de supervisar en coordinación con otros organismos del GCABA el cumplimiento de la normativa ambiental vigente durante todo el ciclo de vida del Proyecto.

Por último, se expone bajo el sistema de tablas un sumario del marco regulatorio que deberá ser observado durante las distintas etapas de las obras y funcionamiento del proyecto de estudio.

[14] Conforme Ley de Ministerios de la Ciudad de Buenos Aires, Ley Nº 4013, art. 25º; su reglamentación aprobada por Decreto Nº 660/GCABA/2011, modificada por Decreto N° 495/GCABA/2014 – publicado BOCBA N° 4546 del 19/12/2014 – modifica estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y Espacio Público en lo referente al régimen gerencial aprobado por Decreto N° 339/GCABA/2012, publicado en BOCBA N° 3955 del 19/07/2012, modificado parcialmente a su vez por: Decreto N° 425/GCABA/2012, Decreto N° 66/GCABA/2013, Decreto N° 170/GCABA/2014 y Decreto N° 172/GCABA/2014 - publicación: BOCBA Nº 4397, del 16/05/2014..

IF-2019-07084135-APN-SECTEMTR

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

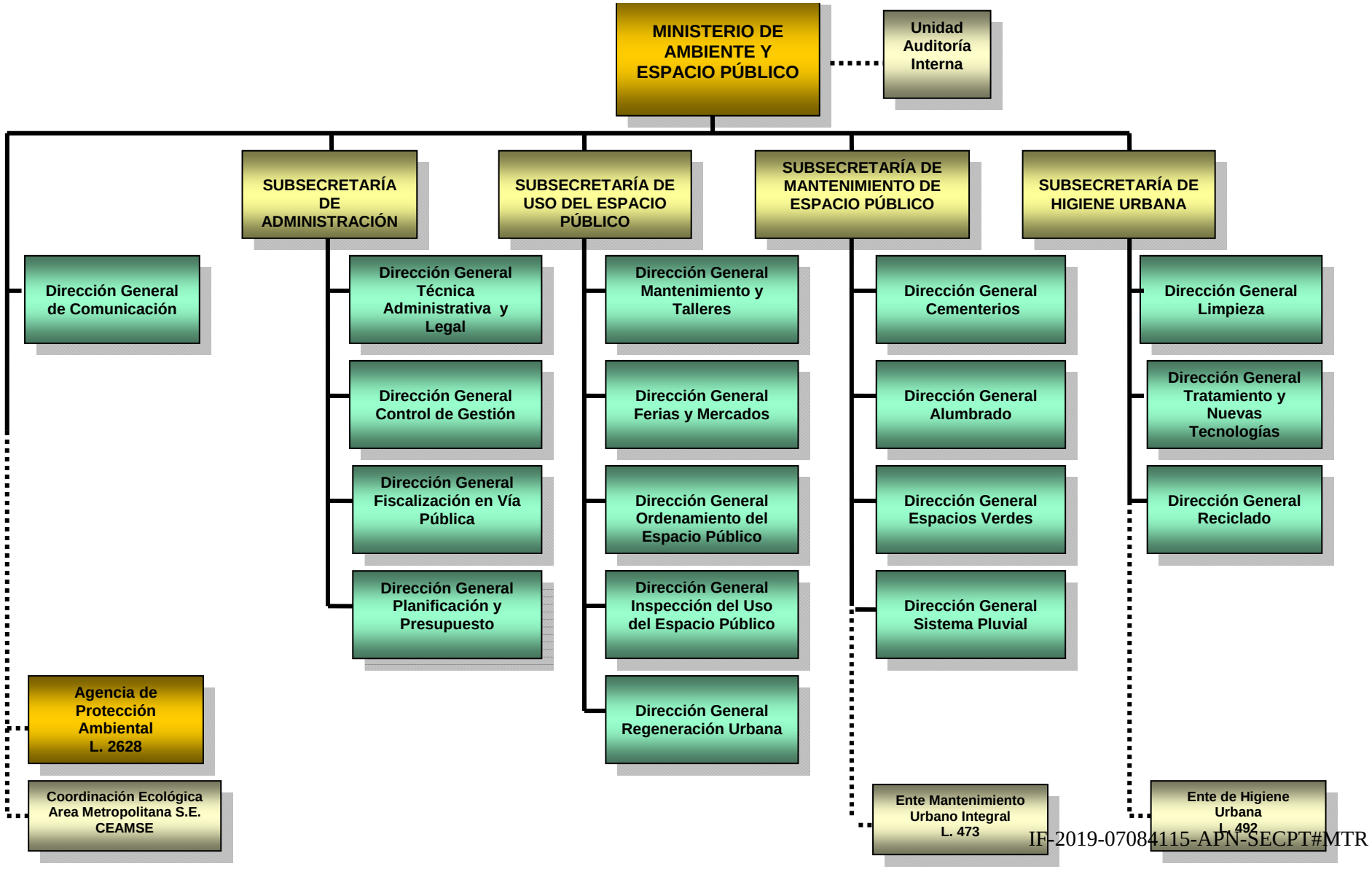

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Dirección General Comunicación

Depende directamente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, es la en cargada de diseñar los lineamientos estratégicos de la política de comunicación institu cional del Ministerio, en coordin ación con la Secret aría de Medios y con la Secretaría de Comunicación Social.

Asimismo, debe coordinar la participación del Ministerio en las audiencias públicas relacionadas con sus competencias.

En el cumplimiento de sus resp onsabilidades, la Dirección General Comun icación e s asistida por las siguientes instancias administrativas:

- *Gerencia Operativa Relaciones Institucionales*

En su accionar deberá asistir a la Dirección General en la organización de las actividades protocolares e in stitucionales de l Ministerio. En tre ella s, la s que d eba desarrollar en la s Audiencias Púbicas, co mo así también otros eventos a realizar en coordinació n con la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana y otros actores sociales o gubernamentales que requieran la interacción con el Ministerio.

Asimismo, debe relevar las urg encias, car encias y necesidades de la comunidad relacionadas con l as competencias y respon sabilidades del Minister io, suminist rando la información a la Dirección General.

- *Gerencia Operativa Comunicación y Contenido*

Le corresponde asistir a la Dirección General en la difusión en los medios de comunicación, de las actividades de interés general que produzca el Ministerio; como así también, asesorar y supervisar en la producción de contenidos y otras acciones de comunicación institucional a las distintas áreas del Ministerio.

Subsecretaría de Administración

Entre sus responsabilidades primarias, le corresponde coordinar la fiscalización y control en materia de aperturas e n la vía pública, hig iene urbana, ordenamiento y ocupación indebida del espacio público, supervisa ndo y coo rdinando la s acciones entre las distinta s dependencias del Ministerio.

A continuación se enuncias las responsabilidades primarias de las instancias administrativas que la a sisten en la s materias de su competencia y qu e directa o indirect amente se relacionan con el proyecto de estudio con respecto a las tareas y obras que deban ser ejecutadas en el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires.

Dirección General de Fiscalización en la Vía Pública

Mediante la sanción del Decreto N° 495/GCABA/2014 se propició la centralización del poder de policía en la Dirección General Fiscaliza ción en la Vía Pública dependiente de la Subsecretaría de Ad ministración, de todas aquellas d emandas relacionada s con el control y verificación en materia de aperturas y/o roturas en la vía pública, higiene urbana, ordenamiento, contaminación visual y ocupación en el espacio público.

En cuanto a la solicitu d de permisos de aperturas en la vía p ública – or dinarias, extraordinarias y de e mergencia - que resulten necesarias para el emprendimi ento de análisis, deberán ser debidamente autorizadas por la Dirección General de Fiscalización en

la Vía Pública, en cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 2634 [15], y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 238/GCABA/2008[16].

En efecto, por Decreto N° 495/GCABA/2014, se le atribuye la responsabilidad primaria de otorgar los permisos de aperturas en la vía pública, como así también administrar el Registro de Autorizados para Aperturas en el Espacio Público (RAAEP), el Registro Estadístico de Incumplimientos de Permisos de Apertura (REIPA).

Para cumplir su cometido debe coordinar operativos de fiscalización y control junto con otras áreas competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y colaborar con el organismo Fuera de Nivel Ente de Mantenimiento Urbano Integral en todas aquellas tareas que resulte necesario desarrollar a los fines de proceder a la obturación provisoria y eficiente de las aperturas, socavamiento, hundimientos, y/o todas aquellas instalaciones hundidas o rotas que se encuentren en infracción a la normativa vigente y que revistan una peligrosidad inminente.

Asimismo, es la encargada de inspeccionar y fiscalizar los servicios de mantenimiento urbano en distintas áreas de la ciudad, controlando y verificando el cumplimiento de la normativa vigente, a pedido de la Subsecretaría de Administración o conforme surja su designación en los distintos pliegos licitatorios; como así también aplicar las sanciones que correspondieren en el marco de sus competencias, conforme la normativa aplicable en cada caso.

La Dirección General de Fiscalización en la Vía Pública es asistida en el ejercicio de sus funciones por la *Subgerencia Operativa Coordinación Administrativa* en la unificación de criterios de intervención en materia de inspecciones, y en la coordinación de acciones a implementar por las distintas Gerencias Operativas que la integran, a saber:

- *Gerencia Operativa de Control en Vía Pública*.

Tiene a su cargo la responsabilidad de organizar e intervenir en operativos de fiscalización y control en materia de aperturas en la vía pública, ordenamiento y ocupación del espacio público en el marco del Plan Operativo Anual, así como en el control de los servicios de mantenimiento urbano en distintas áreas de la ciudad, controlando y verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

En función del cumplimiento del Plan Operativo Anual, la Gerencia es asistida por la *Subgerencia Operativa de Fiscalización de Aperturas* en lo relativo al control de aperturas en la vía pública; y por la *Subgerencia Operativa de Fiscalización del Ordenamiento del Espacio Público* en lo que respecta a la fiscalización del ordenamiento y ocupación indebida del espacio público.

Gerencia Operativa de Permisos de Aperturas

En su accionar debe coordinar y centralizar el proceso de permisos de aperturas en el espacio público, generando informes estadísticos sobre el otorgamiento, modificación, revocación, reliquidación y cualquier aspecto inherente a los permisos, informando a las áreas involucradas.

Es la encargada de llevar la administración del Registro de Autorizados para Aperturas en el Espacio Público (RAAEP), coordinando con la Dirección General, las altas y las bajas del mismo.

[15] Ley Nº 2634. Aperturas en la Vía Pública. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2858 del 25/01/2008
16 Decreto Nº 238/GCABA/2008. Aprueba reglamentación permisos de apertura en la vía pública. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2898 del 28/03/2008

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- *Gerencia Operativa Planificación y Gestión de la Información.*

En su accio nar debe asistir a la Dir ección Ge neral en la elaboración e implementación del Plan Operativo Anual.

Tiene competencia dire cta para intervenir en l a resolució n de reclamos en materia de aperturas y/o roturas e n la vía pública, orden amiento, ocupación del espacio p úblico, e higiene urbana, a través del análisis, verificación y derivación de los contactos administrados por la Gerencia Operativa Atención de Reclamos, dependiente de la Dirección General de Control de Gestión. Supervisar la planifica ción de verificaciones en ma teria de aperturas y/ o roturas en la vía pública, ordenamiento, contaminación visual y oc upación del espacio público, e higiene urbana.

Es asist ida por las siguiente s instancias administr ativas: *Subgerencia Operativa Planificación de Aperturas, Ordenamiento y Ocupación del Espacio Público*, la *Subgerencia Operativa Planificación de Higiene Urbana* encargada de efectuar la planificación de la s verificaciones de la ge stión de lo s reclamos recibido s por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a tra vés de la Gerencia Operativa Atención de Reclamos de la Dirección General Control de G estión; y, la *Subgerencia Operativa de Verificación*, quien debe proceder a la verificació n de la gest ión de los r eclamos pre sentados a nte el Minist erio en materia de ordenamiento, contaminación visu al y ocupación del espacio público en la Ciudad de Buenos Aires.

- *Gerencia Operativa de Control de Higiene Urbana*

Debe asistir a la Dirección General en la fiscalización y control en materia de disposición de residuos do miciliarios, generadores especia les y áridos. A fin de cumplir el Plan Operativo Anual, cuen ta con la colaboración de la Sub gerencia O perativa Control de Ge neradores Especiales, encargada de organizar e intervenir en operativos de fisca lización en materia de generadores especiales, la Subgerencia Operativa Control de Disposición de Residuos en la vía púbica.

- *Gerencia Operativa de Administración Logística y Depósito.*

Corresponde a esta instancia ad ministrativa entender en la recepción, administración, almacenamiento, dispo sición, de comiso y/o de volución de los bienes secuestrad os, tale s como herramientas, elementos publicitar ios, e structuras, y/o todo otro elemento material instalado en infracción en el espacio público. En el ejercicio de sus funciones es asistida po r la Subgerencia Operativa Administración de D epósito, co mo así también debe actuar en coordinación con la Ge rencia Operativa de Plani ficación y Gestión de la Información, y con la Gerencia Operativa de Control en Vía Pública.

En el sig uiente esquema, se expon en las áreas que depe nden de la Dirección G eneral de Fiscalización en la Vía Pública.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

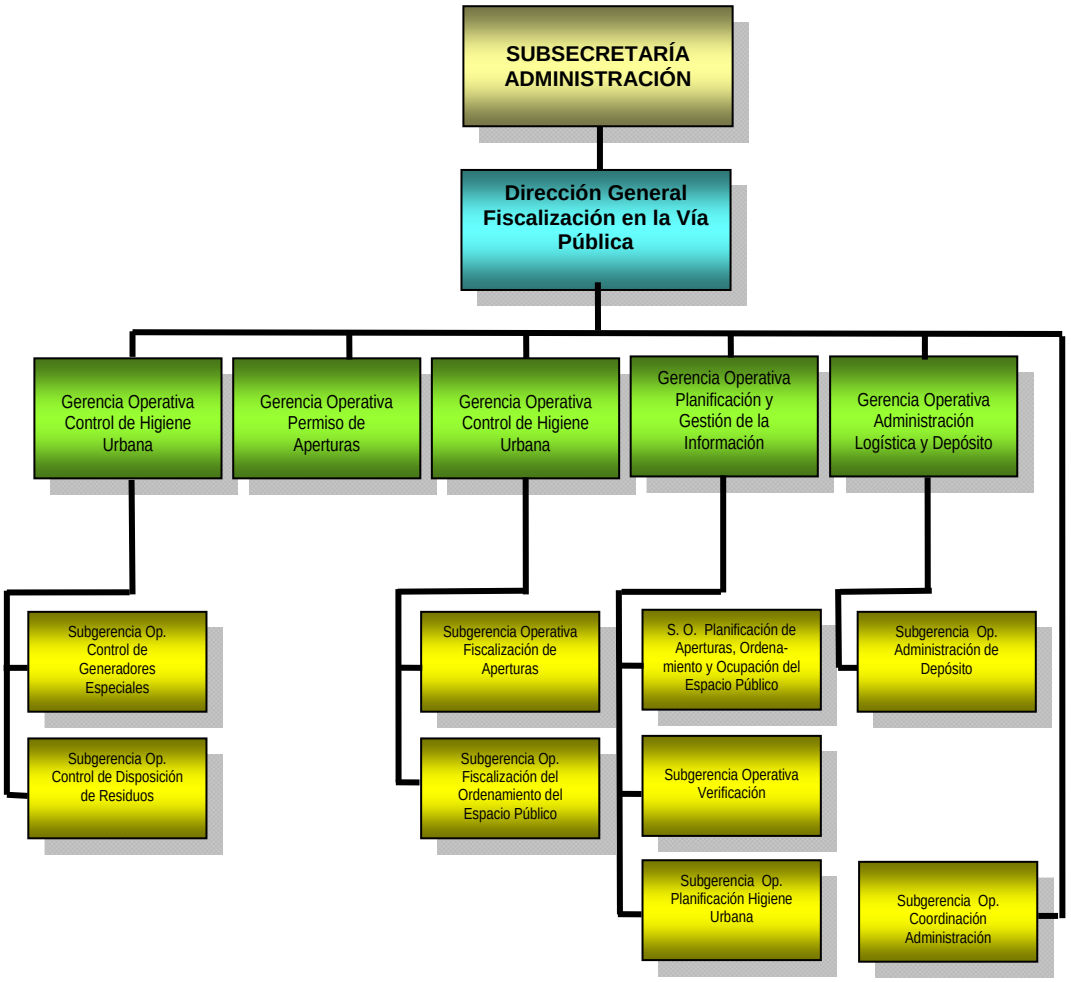

Dirección General Técnica, Administrativa y Legal

Le corresponde asesorar a Subsecretarios y Directores Generales, en lo s aspectos técnicos y legales d e gestión, intervenir en la consulta de informe s técn icos, implementar accione s coordinadas de apoyo en la gestión administrativa en cuanto a registros y sistematización de datos. Asim ismo, entre sus respo nsabilidades primarias, se estab lece la de coo rdinar la tramitación de los oficios judicia les y las actuaciones pr ovenientes de la Legislatura, Defensoría y Auditoría General y de todo otro organismo de control de la CABA.

La Dirección General está integrada por las áreas que a continuación se enuncian.

- *Gerencia Operativa de Legales*, conformada p or la Subgerencia Operativa Mesa de Entradas – encargada de la gestió n de las act uaciones, re cepción y giro de oficio s judiciales, e ntre otras t areas -; y la Subgerencia Operativa Servicios Jurídicos – a cargo de la elaboración de pro yectos de actos ad ministrativos, informes o dictámenes jurídicos a requerimiento de sus superiores, proyectos de ley encuadrados en la normativa vigente, tramitar sumarios administrativos, entre otros cometidos -.

- *Gerencia Operativa de Recursos Humanos.* Integrada por las Subgerencias Operativas Administración de Personal, y Planeamiento de Recursos Humanos.

- *Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones*. En su accionar debe ejecut ar, agrupar y centralizar, cuando sea conveniente, los pro cesos involu crados en la compra de bienes y se rvicios y la ejecución de obras púb licas; y asistir al Direct or General en la elaboración y aprobación de pliegos de condiciones particulares. En su cometido cuenta con la asistencia de Subgeren cia Operativa Bienes y Servicios, y la Subgerencia Operativa Obras Públicas r especto d e los diversos acto s administrativos que requiera la eje cución de lo s contratos de obra pública, contro lar el cumplimiento de las contratas su scriptas por funcionario s del Minist erio y analizar las sanciones que pudieran corresponder en caso de incumplimiento.

A continua ción se p resenta gráficamente el orden jerárquico de las instancia s administrativas que co nforma la Dirección G eneral Técn ica, Administrativa y Legal que funciona en el ámbito de la Subsecretaría Administración.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

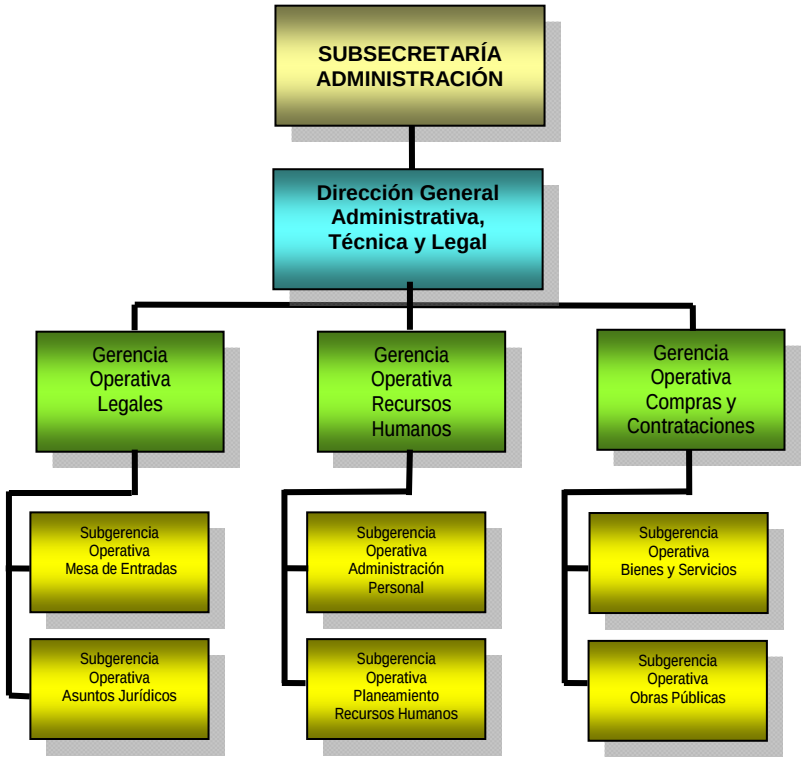

Dirección General de Control de Gestión

Entre sus responsa bilidades, l e correspo nde supervisar el sistema de reclamos implementado en el Ministerio, a través de la Gerencia Operativa Atención Reclamos, quien en su a ccionar se en carga de a dministrar los reclamo s ingresad os por lo s canales institucionales del Gob ierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referidos a la s competencias del Ministerio, articulando accion es con la S ecretaria de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

En tal sentido, debe realizar el seg uimiento y responder a las inquietu des de los vecinos en referencia a las intervenciones rea lizadas por las áreas d el Ministerio , coordinar con las diferentes á reas del Ministerio las acciones te ndientes a satisfacer la s demandas de los vecinos en lo relacion ado al Ambiente y Es pacio Publico Coordinar entre las distinta s Dirección Generales del Ministerio las accione s relativas a las tareas de mante nimiento preventivo y detección t emprana de fallas de lo s objetos d el Ambiente y Espacio Publico Comunicar al vecino y todo actor participante el estado de los recla mos realiza dos y los planes de obra y/o mantenimiento Verificar y asistir a las áreas del Ministerio en la administración de reclamos a tra vés de los sist emas informáticos utilizados en la órbita del Ministerio.

A los efecto s de cumplir su cometido, funcion an en el á mbito de la Dirección General de Control de Gestión las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa de Planificación*

En su accionar le corresponden entre otras funciones, la de asistir a la Dirección General en la elaboración del Pla n Anual de Gestión del Minister io y el co ntrol y análisis del cumplimiento de las metas física s a través de los siste mas operativos utilizad os por la s reparticiones dependientes del Mi nisterio; coo rdinar la i nteracción de las distintas áreas pertenecientes al Minist erio en rela ción a la planificación de los reclamos, georrefe rencialos y evaluarlos, de tal manera que permita la visualización de las metas físicas establecidas

- *Gerencia Operativa Control del Gasto.*

Es la encar gada de diseñar y confeccionar matrices de seguimient o sobre el gasto del Ministerio, r ealizar infor mes sobre la evolución del gasto y la ejecució n presupue staria en Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera, efectuar el control de gestión y eficiencia d e la ejecución del gasto del Ministerio. Asimismo, le corresponde brindar asesoramiento a las d istintas rep articiones e n la implementación de las herr amientas y sistemas utilizados en el Ministerio, en coordinación con la Gerencia Operativa Tecnología y procesos. I ntegra la Gerencia Operativa Co ntrol del Gasto la Su bgerencia Operativa Liquidaciones y Certificaciones.

- *Gerencia Operativa Tecnología y Procesos*

Entre las tareas atribuidas por el Decreto N° 495/GCABA/2014, le corresponde ejecutar todas las acciones para administrar y mejorar los procesos, las comunicaciones y el soporte de tecnolog ía del Ministerio. En su accio nar es asistid a por la Subgerencia Operativa Tecnología y la Subgerencia Operativa Mesa d e Ayuda, en cargada de dar soporte a todos los usuar ios de lo s distintos siste mas informát icos u tilizados en la órbita del Ministerio, actualizando la información en los mismos y colaborando con la implementación de estos en otros Ministerios.

- *Gerencia Operativa Atención de Reclamos*

Corresponde a esta Gerencia Operativa admin istrar lo s reclamos ingresados por los canales institucionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referidos a las competencias del Ministerio, articulando accion es con la S ecretaria de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, realizar el seguimiento y responder a las inquietud es de los ve cinos en referencia a las intervenciones realizadas por las áreas del Ministerio, y coordinar con las diferentes á reas del Ministerio las acciones te ndientes a satisfacer la s demandas de los vecinos en lo relaciona do al Ambi ente y Esp acio Público, como a sí también entre la s distintas Dirección Ge nerales de l Ministerio las accio nes relat ivas a las t areas de mantenimiento preventivo y detección temprana de fallas de los objetos del Amb iente y Espacio Pú blico. Tam bién debe verificar y asist ir a las áreas del Minister io en la administración de reclamos a tra vés de los sist emas informáticos utilizados en la órbita del Ministerio.

En el siguie nte organigrama se presenta la estr uctura jerárquica de la Dirección General de análisis.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

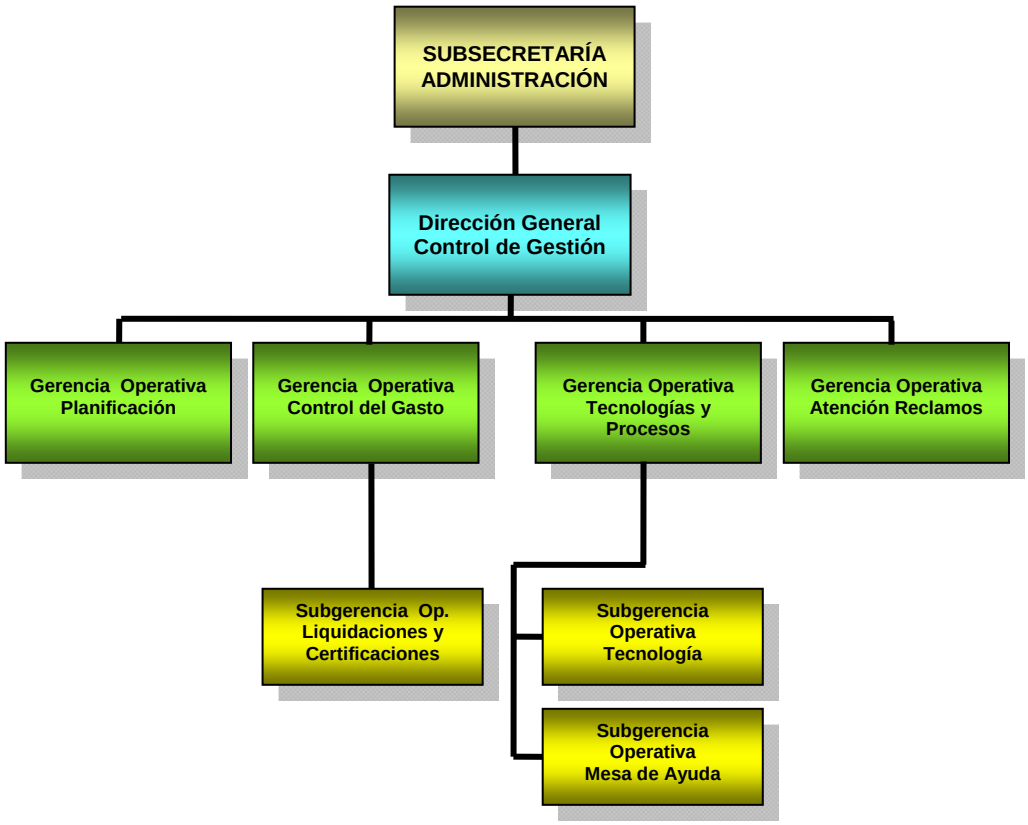

Dirección General Planificación y Presupuesto

Es responsable del a nálisis, ela boración, r egistración y control de la ejecu ción del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Minist erio y de todos los Organismos Fuera de Nivel que se encuentran bajo la órbita del Ministerio.

Le corresponde supervisar el diseñ o de la política presupu estaria, así como la elaboración del antepro yecto de su presupuest o anual de gastos y recursos; co ordinar las acciones vinculadas al proceso de redeterminación de precios; inter venir en las consultas e informes técnicos en relación a la planificación y ejecución pr esupuestaria que requieran la Subsecretaria de Administración y las distintas áreas del Ministerio; como así también conformar y gestionar las modifica ciones y adecuaciones presupuestarias según la Ley N° 70 y las normas anuales de ejecución.

En su cometido es asistida por las áreas que la integran, ellas son:

- *Gerencia Operativa de Gestión Sectorial (OGESE)*

Es la encargada del diseño de la política presupuestaria, la elaboración del anteproyecto de su presupu esto anual de gasto s y recursos y las gestiones de modificaciones y adecuaciones presup uestarias, y brindar asesoramiento sobr e los procedimientos presupuestarios y contables.. Debe llevar a cabo la ejecución del presupuesto del Ministerio, y efectuar el seguimient o y control de cumplimiento de su ejecución física y finan ciera, de conformidad con los lineamientos y metodologías de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto.

A fin de cumplir sus responsabilidades cuenta con la colaboración de la Sub gerencia Operativa Presupuesto y la Subgerencia Operativa de Planificación Financiera Estratégica.

- *Gerencia Operativa Contable*

Es responsable de la aplicación de la normativa contable, patrimonial y de administración de fondos según la normati va vigente, elaborar, controlar y ge nerar las rendiciones d e fondos de las unid ades ejecut oras a los efectos de su aprobación; administrar el inventario del Ministerio, y general l os informes de rendición de fondos de la Unidad Ejecu tora del Ministerio, la Subsecretaría de Administración y la Dirección General.

- *Gerencia Operativa Redeterminación de Precios.*

Es responsable del análisis de las presentaciones que por redeterminaciones de precios y/o readecuaciones de con tratos realicen las empr esas, aplicando la no rmativa vig ente, y verificar desde el punto de vista administrativo, el cumplimiento y avance de obra. Asimismo, debe verificar y elevar para su tratamiento en la Dirección General Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda las redeterminaciones de precios definitivas elaboradas. Le corresponde intervenir en las consultas e informes técnicos en relación a los índices de precios, variación de ref erencia y estructuras d e costos a establecerse en los Pliegos Licitatorios que requieran las distintas dependencias del Ministerio.

En el siguiente esquema se expone la estru ctura orgánico funcional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

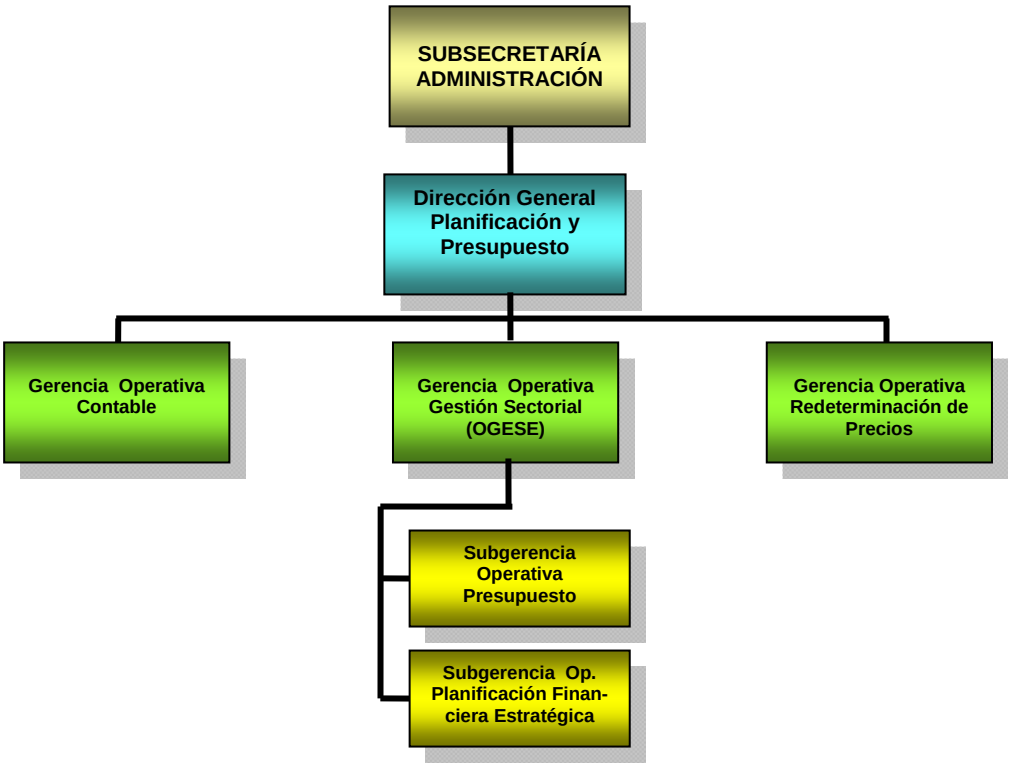

Subsecretaría Uso del Espacio Público

Es responsable de llevar la gestión política relacionada con el control, uso, ocupación , administración y mante nimiento del espacio público, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

En temas de su competencia, e stá facultad a para celebrar conven ios con organismos nacionales, provinciale s y municipales, en coordinación con el Ministerio de Gobierno; asimismo, en lo atinente al uso y ocupación del espacio público, coordinar su accionar con el Ministerio de Justicia y Seguridad.

A continuación se presenta a modo de esque ma gráfico las Direccio nes Generales qu e actualmente integran la Subsecretaría Uso del E spacio Público: En apart ados subsiguientes se describ en sus resp onsabilidades primarias y las instancias ad ministrativas que la s asisten.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

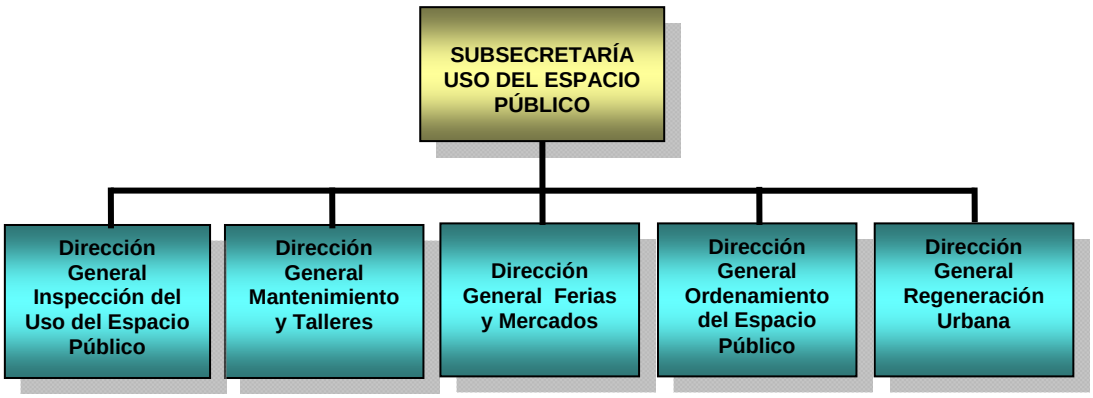

Dirección General de Regeneración Urbana

Dadas las mejoras que conlleva el proyecto de estudio en la zona de emplazamiento, tiene competencia la Dirección General de Regeneración Urbana, dado que conforme se establece en el Anexo del Decreto N° 495//GCABA/14, le ha sido asignada, entre otras responsabilidades primarias, la de planificar, dirigir y ejecutar las obras de regeneración urbana, e implementar un plan para la puesta en valor integral de distintas áreas de la Ciudad en coordinación con las áreas competentes del Gobierno de la CABA.

Asimismo, debe desarrollar acciones en forma conjunta con los organismos responsables en la materia, las actividades destinadas a mejorar la seguridad, el ordenamiento, el mantenimiento y manejo de los espacios públicos involucrados en las obras de regeneración urbana; y, confeccionar con la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana el mapa de obras de regeneración prioritarias, según criterios de accesibilidad, sustentabilidad, modernización y preservación del patrimonio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De la Dirección de Regeneración Urbana dependen las siguientes áreas:

- Subgerencia Operativa de Recuperación de Edificios, encargada de ejecutar obras a la recuperación de edificios que posean valor patrimonial, como así también del paisaje y elementos protegidos de la CABA.

- *Gerencia Operativa Microcentro.* Le corresponde proyectar e implementar y participar en la definición de acciones relativas a la puesta en valor integral del área Microcentro (polígono delimitado por Avenida Santa Fe, Avenida Leandro N. Alem, calle Rivadavia y calle Carlos Pellegrini), en coordinación con las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- *Gerencia Operativa de Proyectos.* Debe supervisar la realización de los anteproyectos, y/o proyectos ejecutivos de las obras públicas relacionadas con los edificios públicos, el espacio público, la restauración de la infraestructura urbana y de paisajismo; y, supervisar y definir las acciones destinadas al mejoramiento y control del sistema verde, del patrimonio paisajístico y el desarrollo de las especies locales. Se encuentra integrada por la Subgerencia Operativa Proyectos de Arquitectura y Paisajismo, instancia administrativa encargada de efectuar el seguimiento de los trabajos técnicos de arquitectura y de paisajismo.

- *Gerencia Operativa de Obras.* Debe programar, proyectar y controlar la ejecución de las obras relacionadas con el espacio público, edificios públicos, parquizaciones e infraestructura urbana, como así también Promover lineamientos inherentes a la ejecución de las obras públicas nuevas o de restauración, en coordinación con las distintas áreas competentes del Gobierno de la Ciudad. En su ámbito ejerce la supervisión de la Subgerencia Operativa de Obras de Arquitectura y Paisajismo

En el siguiente gráfico se presenta la estructura funcional de la Dirección de Regeneración Urbana

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

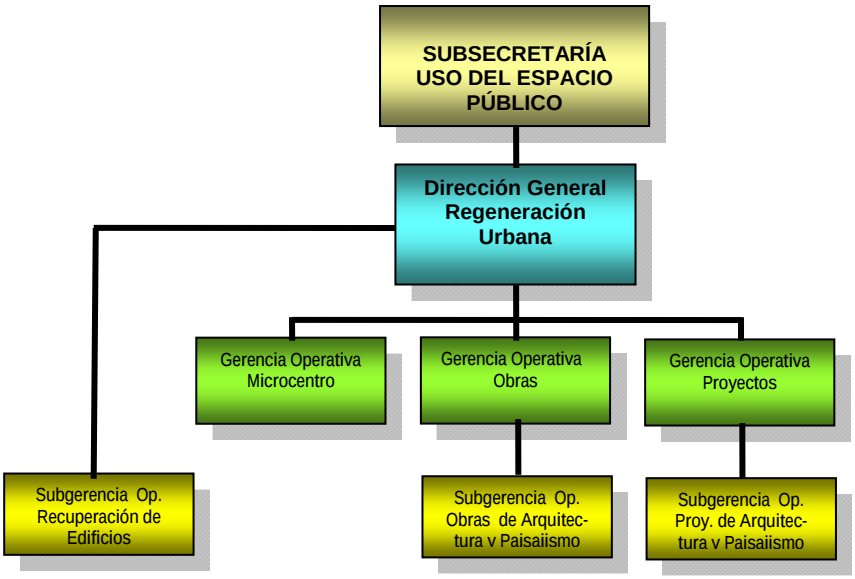

Dirección General Mantenimiento y Talleres

Tiene competencia para asesorar a los organismos de la CABA en la adopción de medidas de seguridad e higiene y la certificación ante los entes rectores en la materia, como así también a las dependencias del GCABA en los procesos logísticos de mudanzas e instalación de servicios.

Asimismo, le corresponde elaborar documentación técnica e intervenir en lo relativo a barreras arquitectónicas en el espacio público, y todo aquello que tenga injerencia en la accesibilidad física de personas con capacidades especiales.

De esta Dirección General dependen las siguientes áreas:

- *Subgerencia Operativa Talleres*. Encargada de coordina r y realizar los trabajo s solicitados por la Dirección General y las demás reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo concernie nte a las solicitudes de fabricación de mobiliario urbano, estructuras, y todo aquel elemento necesario pa ra la gestión de gobiern o, que se encuadre e n las capa cidades de trabajo de la Subgerencia..

- *Gerencia Operativa Asesoramiento Edilicio*. Responsable de relevar las necesidades y mejoras relativas al mantenimiento de los edificios de propiedad del GCABA.

- *Gerencia Operativa Obras*. A cargo de la supervisión y ejecución de ob ras nuevas y las relativas al mantenimiento y mejoras de lo s edificios de propieda d del GCBA. Formular los proyectos de obra sugeridos de los planes d e mantenimiento y obra para los ed ificios de pr opiedad y/o uso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con la Gerencia Operativa de Asesoramiento Edilicio.

- *Gerencia Operativa Trazado y Logística*. Super visa y coordina las necesidades d e cada jurisdicción para su normal funcionamiento.

- *Gerencia Operativa Conservación Edilicia.* Co ntrola el de bido cumplimiento de los planes de mantenimiento edilicio de cada jurisdicción.

A continuación se pre senta un grá fico de la e structura or gánico fun cional de la Dirección General Mantenimiento y Talleres y las áreas que la integran.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

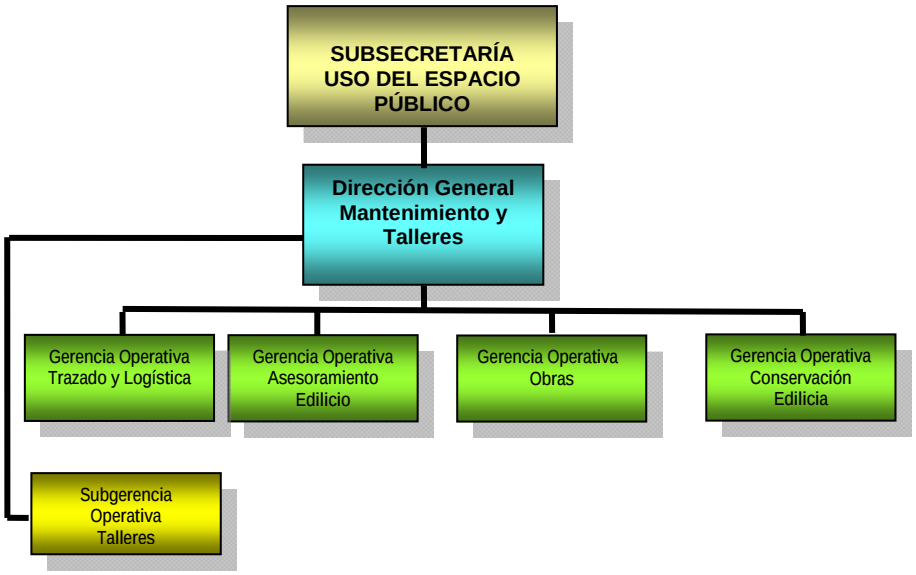

Dirección General Ferias y Mercados

Le corresponde a la Dirección General Ferias y Mercados: intervenir en la elaboración del Plan Operativo de Uso del Espacio Público, administrar el Registro Único de Permisionarios,

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Feriantes y Vendedores, de acuerdo a informes que le sean remitidos por las Gerencias Operativas Mercados, Ferias y Ferias de Artesanos respectivamente.

Ante las instancias administrativas que la integran deberán dirigirse pa ra la solicit udes de habilitación de instala ciones su jetas a la Le y N° 4121 y la Orde nanza N° 46.076/92, comprendidas en el pr oyecto de estudio, da da su competencia pa ra otorgar y revocar permisos de acuerdo a la normativa de referencia que rige la materia, como así también reubicar ferias bajo su competencia por razones de interés general.

En el supuesto que las obras que se realicen en el espacio público afecten el normal desenvolvimiento de fer ias y mercados de tal manera que impliquen su traslad o, dicha información deberá ser comprendida en el proyecto eje cutivo, a los e fectos que la autoridad competente arbitre los mecanismos conducentes respecto de las instalaciones de feriantes y vendedores legalmente habilitados, como así también aquéllos que se e ncuentren en forma irregular – vendedores ambulantes -, a fin de ev itar posteriores demandas civiles por parte de los titula res de d ichos emprendimientos po r haberse v ulnerado de rechos adq uiridos, como así ta mbién manifestaciones o reclamos; entre otras situaciones que obstaculicen las obras y consecuente mente impidan el cumplimiento de la s mismas en los pla zos establecidos en el contrato.

En el sigu iente gráfico se expone la organización de las á reas que int egran la Dir ección General Ferias y Mercados.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

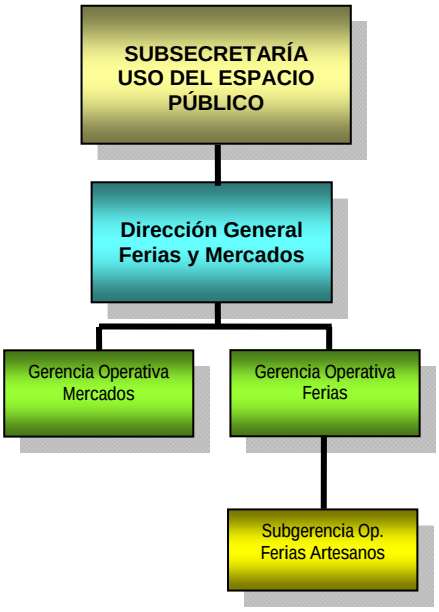

Dirección General Ordenamiento del Espacio Público

Como auto ridad de aplicación de la Ley N° 1.166 y su Decreto Reglame ntario N° 612/GCABA/2004, corresponde a la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público,

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

administrar el otorgamiento de permisos de uso y ocupación del espacio público, con la única exclusión de los referidos a ferias y mercados; elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación, y cualquier a spect o inhe rentes a los permisos referentes al ordenamiento del espacio públic o , como así también sobre las actividades reguladas p or la Ley N° 1166 y re mitirlos a la Dirección General Inspección del Uso del Espacio Público, para la planif icación de las tareas de inspección. Asimismo, debe entender en los trámit es relativos a la Ley N° 2.936, sus modificatorias y toda normativa qu e se dicte en consecu encia. Entr e las responsabilida des primarias asignad as por Decreto N° 495/GCABA/2014, corre sponde a la citada Dire cción Gener al articular con las áre as que corresponda accio nes de relevamiento del e spacio púb lico; entender en la s políticas y acciones d estinadas a la conservación, cuid ado y reno vación del mobiliario urbano; y, presidir la Comisión de Paisaje Urbano.

A fin de cumplir con sus responsab ilidades, la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público cuenta con dos áreas:

- *Gerencia Operativa Permiso de Venta de Alimentos en la Vía Pública.* Le corresponde coordinar y centralizar los pedidos de permiso de venta de alimentos en la vía pública regulad os por la Ley Nº 1166 y y normas reglamentarias y modificatorias, y, junto a la Dirección G eneral Inspección Uso del Espacio Público, coordinar el secuestro y/o decomiso de los puestos de venta de alimen tos en la ví a pública en caso de incumplimiento de la normativa vigente en la materia y/o de infracción a las condiciones del permiso otorgado.

- *Gerencia Operativa Permisos de Publicidad y de Usos.* Ejerce la facu ltad delegad a de coordina r y centralizar los p edidos de pub licidad y o tros uso s e n el e spacio público, a e xcepción de rubros alim enticios, ferias y mercados, y reco mendar a la Dirección General del Ordenamiento del Espacio Público la aprobación o denegación de los mismos. A su vez, en coordinación con las áreas competentes del GCABA, es responsable del retiro, y si correspondiere, el secuestro d e elementos publicitario s, mercadería, estructura s, y/o todo elemento instalado en infracción e n el espa cio público.

  En el supuesto que existan estructu ras de anuncios publicit arios que interfieran con la realiza ción de las ob ras, o con la seguridad de los ope rarios, en la etapa de proyecto ejecutivo deb erán ser id entificadas y plantear el retiro de las mismas; de surgir in convenientes d urante la e tapa de ejecución, e l co ntratista de berá dirigirse a la autoridad competente para que arbitre las medidas pe rtinentes, a los efe ctos de prevenir acciones civiles en el caso se vulneren derechos ad quiridos por los titulares de la publicidad. En igual sentid o, res pecto de comerciantes, arte sanos, y otros emprendimientos habilitados en la vía pública por la autoridad de aplicación.

  Es asist ida por la *Subgerencia Operativa de Usos,* instancia administra tiva encargada de coordinar y centralizar los pedid os de autorización para actividades en vía pública a realizarse en el ámbit o del espacio público de la Ciudad, analizar las solicitudes de autorización de actividades en vía pública a realizarse en el ámbito del espacio púb lico de la Ciudad, recomendar a la Gerencia Operativa la aprobación o denegación de las solicitudes tramitadas ante ella.

- *Gerencia Operativa Mobiliario Urbano.* Le corresponde implement ar políticas y acciones de stinadas a l a conservación, el cui dado y la renovación del mobiliario urbano de la CABA. Es responsable de elaborar, los contratos celebrados con terceros ref erentes al mobiliario urbano, en cuanto a su uso, con servación y renovación, y participar en la administración de los mismos.

En su co metido cuenta con la colaboración de la Subgerencia Operativa Verificaciones, encargada de: ejercer la verificación de la instalación y mantenimiento del mobiliario urbano, confeccion ar órdenes de verificación e in strumentarlas; también debe coordin ar operativos de verificación con la Dirección General Inspección del Uso del Espacio Público de la Subsecretaría Uso del e spacio Público y demás áreas del Ministerio.

Para el caso que existieran estruct uras o partes del mobiliario urbano que se vean afectadas p or las obras, las mismas deberán ser identifica das y manifestada dich a información en el proyecto ejecut ivo con el o bjeto que la autoridad de aplica ción arbitre las medidas pertinentes para su re sguardo, traslado o la que considere más conveniente a su criterio. Si en etapas posteriores d el proyecto, surgiera la posibilidad de afectació n o bien el daño inminente de partes del mobiliario urban o, dicha situación deberá ser plantead a ante la au toridad de aplicación, e interrumpirse las obras hasta el dictado del pertinente acto administrativo que resuelva la situación.

A continuación se presenta el organigrama d e la Dirección General Ordena miento del Espacio Público.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

Dirección General Inspección del Uso del Espacio Público

Es responsable de ejercer la fiscalización y co ntrol del cumplimiento de la normativa vigent e en materia de ocupació n de la vía pública, y or denamiento del espacio público de la CABA, coordinando su acciona r en los operativos de verificación y control d el uso del espacio público junto con otras áreas competentes del GCABA.

Está facult ada para elaborar órdenes de inspección , instrumentarlas y practicar las intimaciones necesar ias; como así también, disponer clau suras inmediatas y preventivas, verificar su cumplimiento y denunci ar las mismas ante la autoridad co mpetente y/o ante la

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Justicia Contravencional del GCABA; supervi sar la realización de secuestros, y todo operativo que corresponda para erradicar el comercio ilegal de la vía pública.

En su accio nar delega facultades e n la *Gerencia Operativa de Fiscalización del Espacio Público*, a q uien corresponde: ejecutar las so licitudes referentes a la fiscalización, control y sanción de f altas en el e spacio público en e l ámbito de la Ciudad de Bu enos Aires, en todo aquello rela cionado con el comercio ilegal de mercaderías y otros elementos; imp lementar clausuras inmediatas y pre ventivas, verificar su cumplimiento y el evar los inf ormes de violación de las mismas a la Dirección General; participar en los operativos de desocupación ordenados por la Dirección General, de ser ne cesario con el auxilio de la fuerza p ública, de los espacios del dominio público o p rivado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ocupados sin permiso y/o sin permiso vigente.

El ejercicio de la fisca lización en el espacio púbico y la verificación del estado de los permisos, es desempeñado por las Subgerencias Operativas: Equipo de Inspección Zona A, y Equipo de Inspección Zona B, de acuerdo a la zona determinada al efecto.

En el siguie nte organigr ama se identifican la s áreas que componen la Dirección General Inspección del Uso del Espacio Público.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público

(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

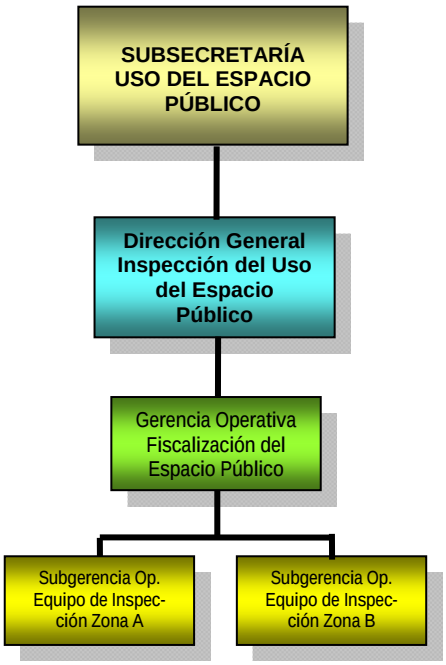

Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público

De acuerdo a lo establecido e n el Anexo II del Decreto Nº 495/GCABA/2014, la Subsecretaría es respo nsable del mantenimiento integral del espacio público en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

En virtud de las funciones asignadas, es competente en materia de: Pavimentación, Bacheo, Veredas, Puentes y Vi aductos, Arbolado Público Urbano, Alumbrado Público, y Espacios Verdes. Asimismo, en forma conjunta con el Mi nisterio de Gobierno, tiene competencia para responsabilidad para entender en la coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales respecto de políticas de espacio público.

Debe entender en las políticas inherentes a asunt os legislativos y a los sistemas de participación ciudadana relaciona dos con el uso del espacio público ; como así también, promover la participa ción de la sociedad civil en el cu idado de los e spacios púb licos en coordinación con la Unidad de Proyectos Especiales Co nstrucción Ciudadana y Ca mbio Cultural de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En cuanto a los aspecto s vinculados al arbolado público urbano de la Ci udad Autónoma de Buenos Aires, tiene competencia en relació n al diseñ o y planificación de políticas gubernamentales tendientes a su protección, conservación y cultivo.

Asimismo, mediante Decreto N° 495/GCABA/2014, Anexo II, le fue asignada la competencia en materia de saneamiento del sistema pluvial de la CABA.

En el siguiente gráfico se pre senta la e structura orgánica actua l d e la Subse cretaría Mantenimiento del Esp acio Público hasta el n ivel de Dirección General. A continu ación se exponen las responsabilidades primarias e inst ancias administrativas q ue funciona n en su ámbito.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

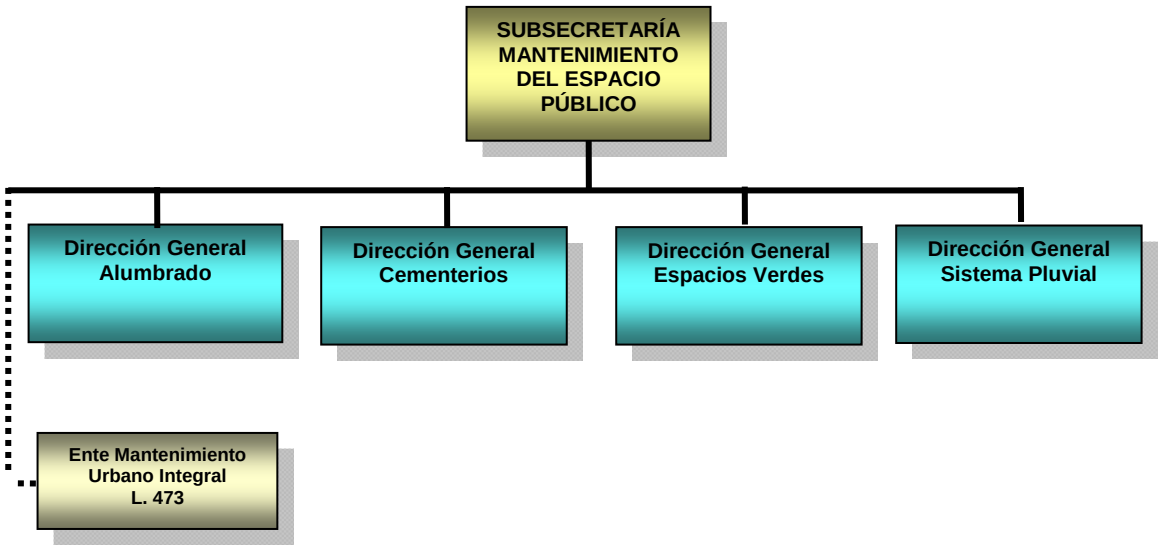

Ente de Mantenimiento Urbano Integral

La Subsecretaría de referencia se encuentra integrada por el Ente de Mantenimiento Urbano Integral - EMUI -, entidad descentralizada creada por Ley Nº 473 [17], norma que establece entre otras de sus funciones, al EMUI las de planificar y ejecutar planes de trabajo relacionados con el mantenimiento correctivo y preventivo de pavimentos, pluviales, alumbrado, aceras y todo otro servicio que tenga relación con el servicio de Mantenimiento Integral de la Vía Pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires; asimismo, es responsable de diagramar todos los Servicios Públicos y Obras a su cargo, y realizar tareas de control sobre las mismas.

Por Decreto Nº 792/GCABA/2010 [18], se encomienda al EMUI la fiscalización sobre las obras de apertura que se realicen en calzadas, así como la supervisión y contralor del cumplimiento de la aprobación por parte de la autoridad competente del plan de obra, de las

[17] Ley Nº 473, creación del EMUI. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 1022 del 07/09/2000. Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1394/GCABA/01. Publicación: 21/09/2001 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 1281.

[18] Cf. art. 5º, Decreto Nº 792/GCABA/10.Publicación: 20/10/2010 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3528.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

normas de seguridad implementadas, plazo de ejecución, perímetro, volumetría, ubicación y el correcto cierre de las mismas.

Debido a razones de índole operativo y funcional, por Decreto Nº 66/GCABA/2013[19] se suprime la Dirección General Vías Peatonales dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público, transfiriéndose el personal, presupuesto y patrimonio a la órbita del Ente de Mantenimiento Urbano Integral.

Dirección General de Alumbrado

Tiene a su cargo la responsabilidad de programar, ejecutar, inspeccionar y controlar las obras de remodelación, puesta en valor, y mantenimiento del alumbrado público e infraestructura eléctrica, así como la iluminación ornamental propiedad del GCABA.

Se integra por las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa Planificación y Obras.* Dentro de otras facultades delegadas, corresponde a esta Gerencia Operativa programar, proyectar y controlar la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones existentes del alumbrado público existentes y verificar la seguridad de las mismas; como así también debe intervenir, controlar y verificar los proyectos y planes generados por las distintas áreas del GCABA, que se encuentren relacionados o afecten, directa o indirectamente, el alumbrado público de la CABA o su infraestructura eléctrica. Asimismo, debe cumplimentar las solicitudes de traslado de instalaciones del alumbrado público.

  Dependen de la Gerencia Operativa de Planificación y Obras la *Subgerencia Operativa Estudios y Planificación,* a cargo de la confección de la planimetría de todas las obras de alumbrado requeridas en el ámbito de la CABA, mantener su archivo original y digitalizado; analizar, evaluar, asesorar y proponer el uso de nuevas tecnologías, mejoras en la seguridad a través del alumbrado público, tanto a la Dirección General Alumbrado, como a otras áreas del GCABA. Asimismo, es responsable en la determinación de la factibilidad de reubicación de los diferentes elementos de alumbrado. Por su parte, la *Subgerencia Operativa de Obras,* es la encargada de mantener actualizada toda la información referida a las obras realizadas en curso y proyectadas.

- *Gerencia Operativa Inspecciones y Certificación* Tiene a su cargo coordinar la certificación e inspección de las obras de alumbrado en el espacio público y las actividades de mantenimiento necesarias para el cuidado del espacio público a cargo de la Dirección General. De esta Gerencia Operativa dependen: la Subgerencia Operativa de Inspecciones, responsable de inspeccionar y controlar los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público concesionados a empresas privadas, y las obras nuevas o de remodelación de acuerdo a lo determinado por la Gerencia Operativa de Planificación y Obras; debe atender los pedidos y reclamos, derivando los mismos a las empresas contratistas y verificar su resolución, articulando sus acciones con la Gerencia Operativa Reclamos dependiente de la Dirección General Control de Gestión. También asiste a la Gerencia Operativa, la Subgerencia Operativa Certificaciones, responsable de controlar los certificados de avance de obra, y certificar las mediciones realizadas por la Subgerencia Operativa Inspecciones.

[19] Decreto Nº 66/ GCABA/2013. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 4097, del 2012-2013. Modifica estructura orgánica aprobada por el Decreto N° 660/GCABA/2011 y sus modificatorios Decretos Nº 339/12 y Nº 425/12

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- *Gerencia Operativa Actividad Tecnológica.* Tiene a su cargo la implementación y control de las tareas u obras del plan operativo de actualización tecnológica del alumbrado público, en consecuencia debe planificar el desarrollo tecnológico del alumbrado público y la infraestructura eléctrica de este en la ciudad. Asimismo, debe coordinar el funcionamiento y control del Sistema de la Telegestión del alumbrado público. De ella depende la Subgerencia Operativa Control del Alumbrado Púbico y Telegestión, encargada de la gestión del el Sistema de la Telegestión del Alumbrado Público, su fiscalización; y. la verificación del cumplimiento de las contratistas en la implementación del plan operativo de actualización tecnológica del alumbrado público a través del Sistema de Telegestión.

Se deberá interactuar con las instancias administrativas de la Dirección General Alumbrado en cuanto a la solicitud de la instalación de alumbrado a través del sistema de telegestión en el supuesto que las obras de remodelación del emprendimiento principal y sus proyectos accesorios lo ameriten, de acuerdo con el sistema de expediente electrónico establecido por Decreto N° 6/GCABA/ 2011 y reglamentado por Resolución N° 8/GCABA/MJ GGC/13, respecto de los trámites que se realicen ante la Dirección General Alumbrado relativos a: Proyecto Obras de Alumbrado; Actas de Recepción Provisoria o Definitiva Obras de Alumbrado, Certificado de Mantenimiento y/o Adicionales sobre Alumbrado[20].

Asimismo se deberían identificar estructuras de iluminación aéreas y subterráneas existentes que pudieran interferir con las actividades u obras que se desarrollen en el área de emplazamiento del proyecto, como así también los sitios o elementos que pudieran encontrarse contaminados por filtraciones de PCB´s, a los efectos de informar a la Autoridad de Aplicación del GCABA acerca de la gestión de residuos peligrosos, adoptar medidas de prevención en materia seguridad respecto de los vecinos de la zona, y los operarios involucrados en el proyecto, ante el posible daño ambiental de incidencia colectiva que pudiera generar[21].

A continuación se presenta el organigrama correspondiente a la Dirección General Alumbrado.

[20] Cf. Res. Nº 8/GCABA/MJGGC/13, art 2º (Publicación: 17/07/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4195).

[21] Cf. Res. Nº 8/GCABA/MJGGC/13, art 1º (Publicación: 17/07/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4195) establece la tramitación ante las dependencias de la APRA por expediente electrónico para la gestión de residuos peligrosos industriales, comerciales; residuos patogénicos; y, también la Recepción de Póliza de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva por parte de la Dirección General Seguros de la Secretaría Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

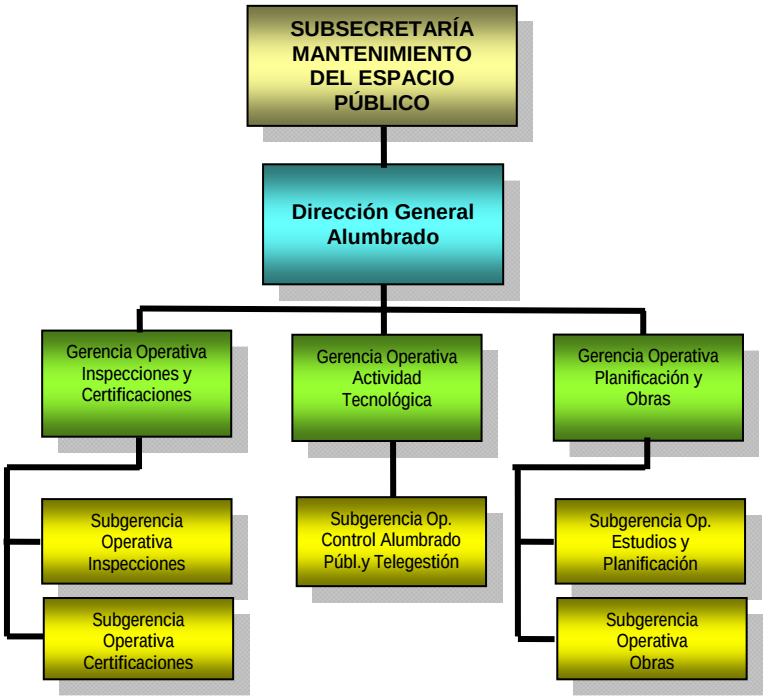

Dirección General de Espacios Verdes

Entre otras las atribuciones conferidas por Decreto N° 495/GCABA/2014, la Dirección General de Espacios Verdes, es competente para evaluar e intervenir en aquellos planes y proyectos urbanos de re-funcionalización, restauración, re-conversión y de extensión que desarrollen las distintas áreas de gobierno, en términos de impacto y valor paisajístico, en los espacios verdes existentes en la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución MAyEP N° 1002/2014 – publicada en el BOCBA N° 4419 del 17/06/14 -, se autoriza a la Dirección General de Regeneración Urbana, dependiente de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público, a prestar colaboración con la Dirección General de Espacios Verdes en las tareas de control y fiscalización de las Obras Públicas, en los términos de la Ley Nacional de Obras Públicas, Ley N° 13064, que se realicen en aquellos espacios verdes sobre los que la Dirección General de Espacios Verdes resulte competente.

La Dirección General de Espacios Verdes cuenta con la asistencia de las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa de Arbolado*. Conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 172/GCABA/2014, la Dirección General de Arbolado fue transferida al ámbito de la Dirección General de Espacios Verdes como Gerencia Operativa de Arbolado, a quien le corresponde en su accionar: analizar y definir las tareas de conservación del arbolado urbano de la Ciudad, indicando a las Comunas, a través de la Secretaría de

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Gestión Comunal y Atención Ciudadana, las medidas convenientes y necesarias para proteger las especies arbóreas existentes, así como también las que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía; a su vez, es la encargada de dirigir y coordinar las acciones relacionadas con a elaboración del Plan Maestro de Arbolado Público de la CABA, y supervisar su cumplimiento, intervenir en el cultivo y planificación de los programas de reforestación del arbolado urbano, y en la aplicación del sistema de compensación ambiental de la Ciudad.

La Gerencia Operativa de Arbolado, se encuentra integrada por:

- Subgerencia Operativa Árboles Históricos y Notables, encargada, entre otros de sus cometidos, de administrar los datos del Registro de Árboles Históricos y Notables de la CABA.

- Subgerencia Operativa de Reforestación y Sanidad Vegetal, responsable de participar en la elaboración de políticas de reforestación en las distintas zonas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinando la ubicación y tamaño de nuevas planteras para la plantación de nuevos árboles, y planificando la demanda de nuevos ejemplares.

- Subgerencia Operativa Proyectos y Seguimientos, quien en su accionar debe diseñar y gestionar las herramientas de planeamiento que posibiliten preservar, manejar, mejorar e incrementar el patrimonio arbóreo de la CABA; elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público e intervenir en su implementación, aplicación y actualización, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3.263; y, realizar el censo arbóreo de las especies existentes en la CABA, actualizando los mismos, conforme la información brindada por las Comunas, a través de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, en relación a las intervenciones efectuadas por estas.

También de acuerdo a la nueva estructura orgánica establecida por Decreto N° 172/GCABA/2014, modificatorio del Decreto N° 660/GCABA/2011 funcionan en la órbita de la Dirección General de Espacios Verdes, las siguientes áreas:

Subgerencia Operativa "Padrinazgos",

- *Gerencia Operativa Padrinazgos*. Es responsable de la elaboración y tramitación de los Convenios de Colaboración de Padrinazgos, conforme las previsiones de la Ordenanza Nº 43794[22] y normas modificatorias[23], en coordinación con la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

- *Gerencia Operativa Planificación y Proyectos*, responsable entre otras de sus atribuciones de planificar las obras y las actividades de mantenimiento necesarias para el cuidado del espacio público a cargo de la Dirección General, así como para la creación de espacios verdes. Para cumplir con su cometido cuenta con las siguientes instancias administrativas: Subgerencia Operativa Proyectos y la Subgerencia Operativa de Planificación, encargadas de elaborar proyectos de creación de los espacios verdes, quienes deben informar a la Sugerencia Operativa de Inspección los eventuales cambios en las obras.

[22] Ordenanza Nº 43794. Publicación: Boletín Municipal (BM) N° 18631 del 04/10/1989.

[23] Por Decreto Nº 214/GCABA/12. Se delegó a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana la suscripción de los Convenios de Colaboración a celebrarse en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 43.794, relacionados estrictamente a las plazoletas, boulevards y espacios verdes o plazas cuya superficie sea inferior a 10.000 m2. En tanto que corresponde al MAyEP la suscripción de todos aquellos Convenios de Colaboración relacionados con la Ordenanza N° 43794 son delegados a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana. Publicación: 08/05/2012 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3906.

- *Gerencia Operativa Administración de Parques*, responsable de coordinar la formulación de los proyectos y programas a desarrollarse en las Subgerencias que le dependen, a fin de mantener el equilibrio biológico de los parques, protegiendo la flora de los mismos; como así también las acciones culturales, educativas y recreativas para los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a desarrollarse dentro de las instalaciones de los parques, articulando sus acciones con las de más áreas competentes. La Gerencia Operativa Administración de Parques, se encuentra integrada por la Subgerencia Operativa Parque Centenario y la Subgerencia Operativa de Grandes Parques.

- *Gerencia Operativa Reserva Ecológica*. Encargada de administrar y monitorear los recursos existentes, coordinando los planes en vigencia de contingencias y prevención de siniestros.

- *Gerencia Operativa Parque Tres de Febrero*. Entre sus funciones, es responsable de desarrollar un Plan de Manejo del Parque Tres de Febrero, mantener y mejorar las distintas áreas que lo conforman, administrar y monitorear los recursos existentes, coordinando los planes de vigilancia, contingencias y prevención de siniestros.

- *Gerencia Operativa Mantenimiento y Obras*. Es responsable de la ejecución de los diseños de nuevos espacios verdes y proyectar obras de mantenimiento que permitan mejorar los espacios verdes existentes en la órbita de la Dirección General. Asimismo, le corresponde ejercer el control e inspeccionar la ejecución de las obras y el cumplimiento de las contrataciones efectuadas, a través de la Subgerencia Operativa Certificación, quien se encarga de coordinar la recepción y resolución de los pedidos y reclamos, derivando los mismos a las empresas contratistas, articulando sus acciones con la Gerencia Operativa Reclamos dependiente de la Dirección General Control de Gestión. A la Subgerencia Operativa de Inspección le corresponde controlar las obras y los trabajos realizados en los espacios verdes, y aplicar cuando correspondan, las penalidades a las empresas contratistas. Por su parte la Subgerencia Operativa de Monumentos, Obras de Arte y Fuentes a cargo de coordinar el mantenimiento de las mismas y los espejos de agua de la Dirección General de Espacios Verdes.

- *Gerencia Operativa Guardianes*. Es responsable, entre otras de las facultades delegadas, de relevar el estado de los espacios verdes con sistema de mantenimiento preventivo. De ella depende la Subgerencia Operativa Programa Guardianes, quien se encarga de informar de los relevamientos a la Gerencia Operativa; y, orientar y controlar el uso que los vecinos hacen de las instalaciones y los servicios ubicados en el espacio verde que se encuentra bajo su supervisión. Por su parte, la Subgerencia Operativa de los Intendentes de Plaza, relevan e informan al superior acerca del estado de los espacios verdes a su cargo.

A continuación se presenta un gráfico de la organización administrativa de la Dirección General Espacios Verdes dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (cf. Decreto Nº 495/GABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

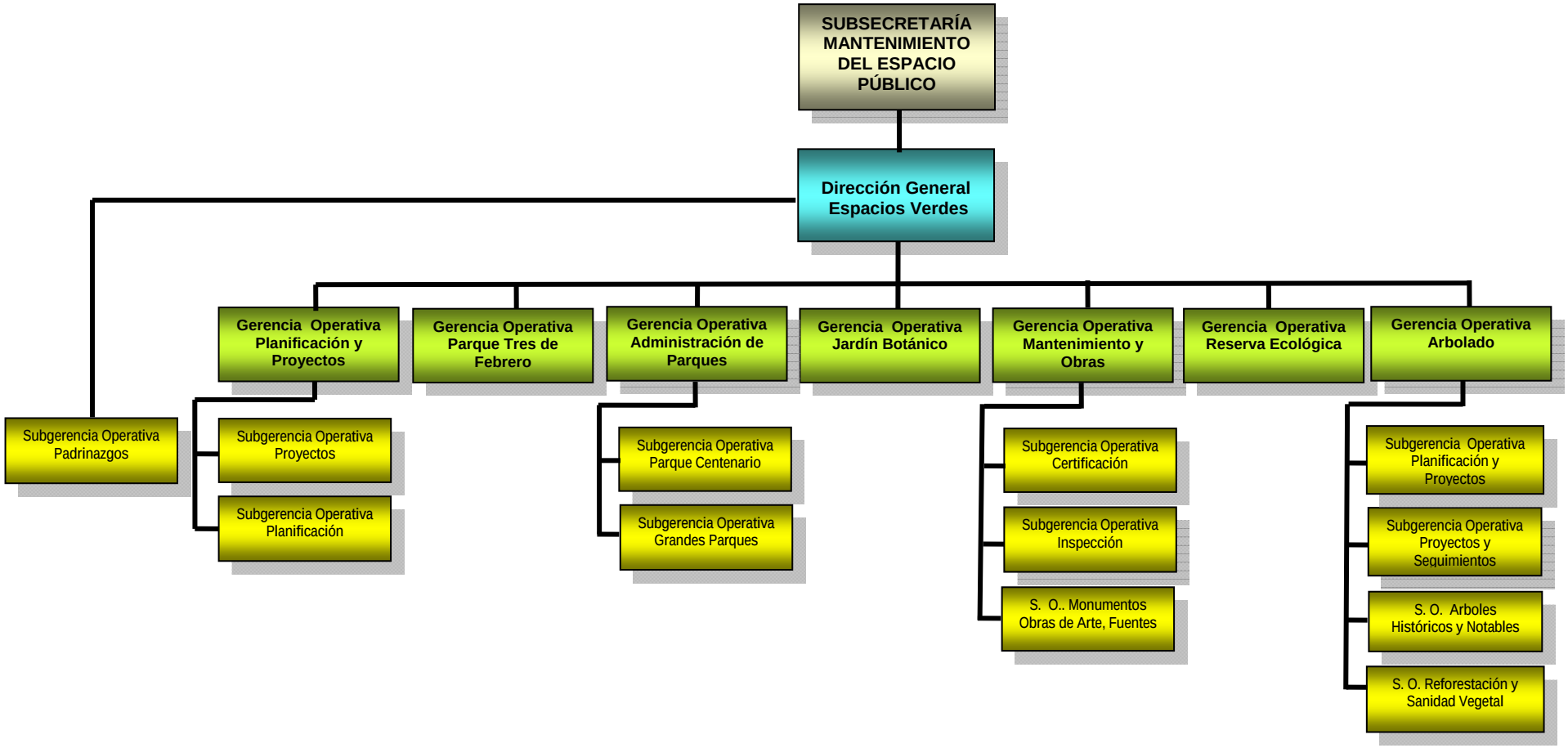

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Dirección General Sistema Pluvial

De acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 495/GCABA/2014, en la estructura orgánica y funcional de la Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, corresponde a la Dirección General Sistema Pluvial el ejercicio de las responsabilidades primarias descriptas en el Anexo II de la norma de referencia, a saber:

- Entender en el control, mantenimiento preventivo y correctivo y modificaciones al sistema pluvial, incluyendo el ejercicio del poder de fiscalización, control y sanción.

- Diseñar proyectos de regulación, mejoramiento y control del sistema pluvial e intervenir en tareas de saneamiento hídrico.

- Coordinar con las diferentes dependencias competentes, planes, programas y acciones dirigidas a la protección de la población y mitigación de riesgos que involucran al sistema pluvial.

- Planificar, proyectar y coordinar la ejecución de las obras necesarias que posibiliten el monitoreo del sistema pluvial.

- Administrar el Sistema de Alerta Temprana Pluvial con control permanente sobre el sistema pluvial.

De la Dirección General de marras dependen las instancias administrativas que a continuación se enuncian:

- *Gerencia Operativa Alerta Temprana.* Encargada de gestionar, controlar y monitorear el sistema de alerta temprana pluvial, coordinando su operación en todos los niveles responsables de la Dirección General y efectuando las mediciones, diagnósticos y estadísticas del comportamiento hidráulico del Sistema Pluvial, en colaboración con los organismos proveedores de datos meteorológicos que disponga la normativa vigente, coordinando acciones con las distintas Gerencias Operativas. Asimismo, debe instalar y controlar los elementos periféricos de detección de potenciales inundaciones y sus asociados necesarios para el mantenimiento del Sistema Pluvial.

- *Gerencia Operativa de Mantenimiento.* Debe controlar y verificar las tareas que desempeñan las empresas concesionarias del servicio de mantenimiento y limpieza del sistema de captación y conducción de la red pluvial, incluyendo los lagos de la Ciudad. Está a cargo de la organización de la metodología ante situaciones de alerta meteorológico para realizar las tareas preventivas en el sistema pluvial, en coordinación con la Gerencia Operativa Alerta Temprana. Fiscaliza las tareas de operación y verifica las tareas de mantenimiento sobre las estaciones de bombeo, viaductos (Bajo Nivel) y sistemas depresores de napa. Tiene la responsabilidad de efectuar las acciones de mantenimiento correctivo, referentes a los reclamos realizados sobre el funcionamiento del sistema pluvial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con la Gerencia Operativa Técnica.

- *Gerencia Operativa Técnica.* Tiene a su bajo su responsabilidad proyectar y aprobar las obras que requiera el sistema pluvial, asimismo debe supervisar la inspección y la emisión del dictamen técnico aprobatorio de todo tipo de obras que requiera el sistema pluvial para su mantenimiento correctivo y de modificaciones necesarias para su optimización, verificando las obras y tareas de mantenimiento realizadas sobre sistema pluvial, y fiscalizar su seguridad. Debe administrar el sistema de

IF-2019-07084115-APN-SECPTyMTR

reclamos y solucionar los mismos, disponiendo las verificaciones e inspecciones que permitan planificar su resolución, todo ello en coordinación con la Gerencia Operativa Atención de Reclamos dependiente de la Dirección General de Gestión de Control; como así también coordinar con otros organismos competentes su intervención ante la declaración de emergencias meteorológicas.

La Gerencia Operativa Técnica, cuenta con la asistencia de la *Subgerencia Operativa Proyectos y Obras,* área encargada de la evaluación sobre la factibilidad de los proyectos referidos al sistema pluvial presentados por las empresas, inspeccionar y emitir el dictamen técnico aprobatorio de todo tipo de obras que requiera el sistema pluvial para su mantenimiento correctivo y de modificaciones necesarias para su optimización; a su vez debe inspeccionar el servicio tercerizado de operación y mantenimiento preventivo de Estaciones de Bombeo de protección contra inundaciones fluviales y de Estaciones de Bombeo de Paso Bajo Nivel.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

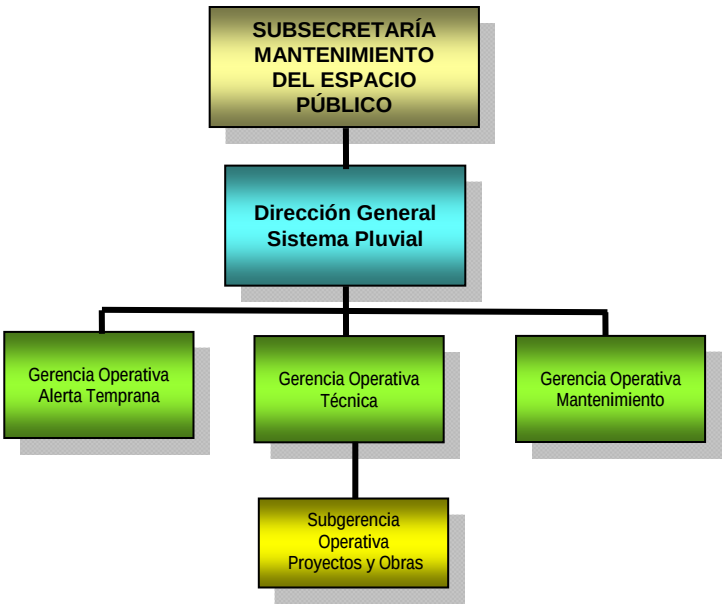

Subsecretaría de Higiene Urbana

La Subsecretaría de Higiene Urbana es competente en la implementación de las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público en lo concerniente a la correcta gestión integral de los residuos sólidos urbanos, y asistir al Ministro en la formulación de planes y ejecución de políticas de saneamiento e higiene en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en el desarrollo de las políticas de actualización, capacitación y mejora del Organismo Fuera de Nivel Ente de Higiene Urbana, según las acciones de mejora planificadas por el Ministerio de Modernización.

Entre otras responsabilidades primarias descriptas en el Anexo II del Decreto N° 495/GCABA/2014, le corresponde establecer sistemas de control sobre las denuncias o anomalías que se presenten en materia de higiene urbana y colaborar en la administración del contrato del servicio público de higiene urbana en las áreas concesionadas, especialmente en la otorgadas bajo Asociaciones Público-Privadas. Asistir al Ministro

Dirección General Limpieza

Conforme surge de las responsabilidades primarias asignadas, corresponde a esta Dirección General formular e implementar la planificación y control del saneamiento e higiene urbana de la CABA, comprendiendo las acciones inherentes al control de plagas, verificar la correcta ejecución del servicio, recolección de residuos sólidos urbanos húmedos y secos dispuestos en la vía pública y su transporte en las zonas concesionadas, excluyendo la zona bajo administración del Organismo Fuera de Nivel Ente de Higiene Urbana.

Se encuentra conformada a los efectos de cumplir con su cometido por las siguientes áreas:

- *Subgerencia Operativa Higiene Urbana en Cuencas Hídricas*. Encargada de controlar la correcta prestación de los servicios a su cargo procurando el cumplimiento de las Leyes Nº 1854[24] y Nº 4120[25]. En el ejercicio de sus funciones, debe: desarrollar e implementar mecanismos para generar obras sustentables en función de la limpieza y mantenimiento del espacio público; ejecutar la limpieza y recolección diferenciada de residuos en los bordes costeros del Riachuelo, del Río de la Plata, y en los tramos a cielo abierto de los arroyos que desembocan en los citados cursos de agua; le corresponde asesorar y colaborar con la Unidad de Proyectos Especiales Cuenca Matanza Riachuelo (CUMAR) del Ministerio de Gobierno, en todo lo relacionado con la limpieza, recolección diferenciada de residuos y mantenimiento del espacio público.

- *Gerencia Operativa de Planeamiento de Higiene Urbana*. Debe analizar, proponer, planificar y proyectar acciones, instrumentos, normativas y procedimientos vinculados al cumplimiento de las misiones y funciones de la Dirección General. Debe concurrir por instrucción del Director General y en representación de ésta, a toda reunión, debate y tratamiento de temas de incumbencia del organismo, con representantes de otras dependencias y organismos, asociaciones, fundaciones y todo tipo de entidades del sector sin fines de lucro, empresas prestatarias o proveedoras.

  A través de la Subgerencia Operativa Seguridad e Higiene Ambiental del Servicio, debe controlar e inspeccionar a las empresas prestatarias del servicio público de higiene urbana, en materia de medio ambiente, higiene y seguridad laboral e ingeniería, todo ello conforme lo dispuesto en la Ley 4.120; consecuentemente debe verificar y emitir informes técnicos sobre la infraestructura, equipamiento y flotas vehiculares comprometidas y afectadas al servicio público de higiene urbana, para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a requerimientos técnicos específicos, de medio ambiente, higiene y seguridad laboral.

- *Gerencia Operativa de Operaciones* Debe coordinar las operaciones de las empresas concesionarias y los requerimientos que la Ciudad genera en materia de Higiene Urbana en lo referido a limpieza; dar recepción y solución a los requerimientos y necesidades que la Ciudad genera por el proceso continuo de

[24] Ley Nº 1854, regula la gestión de residuos sólidos urbanos. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2357 del 12/01/2006.
[25] Ley Nº 4120, establece el marco regulatorio del servicio de higiene urbana. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3856 del 16/02/2012

higiene urbana, articulando las mismas con las distintas empresas concesionarias. A su vez, debe facilitar las condiciones operativas a las empresas de higiene urbana para el cumplimiento de los planes de trabajo implementados por éstas en los rubros recolección y limpieza.

Dependen de la Gerencia Operativa de Operaciones las Subgerencias Operativas Soporte Territorial:Región Norte, Región Centro y Región Oeste.

- Gerencia *Operativa Control de Calidad del Servicio.* Es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de prestación y calidad previstos en los contratos con las empresas concesionarias del servicio de higiene urbana, asistida por la Subgerencias Operativas: Verificación, Gestión de Reclamos, Sistema Operativos Medición y Control, y, Control del Tráfico.

- *Gerencia Operativa Zonas Vulnerables.* Deber arbitrar las medidas necesarias para que se ejecute la limpieza de espacios públicos en zonas vulnerables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- *Gerencia Operativa Saneamiento.* Es la encargada de ejercer la fiscalización y control en materia de higiene de terrenos e inmuebles, en lo relativo al control de plagas. A fin de cumplir su cometido cuenta con la asistencia de la Subgerencia Operativa Plagas en lo relacionado con el control de certificados de de sinfección y desratización en aquellos locales que la normativa lo exija

- *Gerencia Operativa de Higiene en la Vía Pública.* Debe coordinar la verificación de la existencia de acopio de materiales desechables en la vía pública o espacios públicos, y su higienización. Asimismo, en coordinación con la Gerencia Operativa de Control de Higiene Urbana de la Dirección General Fiscalización en la Vía Pública debe realizar la inspección y el labrado de actas cuando se detecten infracciones a la normativa vigente; como así también con la Dirección General Atención Vecinal la recepción de los reclamos y denuncias en la materia de su competencia. Se encuentra integrada por la Subgerencia Operativa Higienización del Espacio Público, y la Subgerencia Operativa de Estadística, Análisis y Planeamiento.

En el siguiente esquema se presenta la organización jerárquica de la Dirección General Limpieza y las áreas que la conforman.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014).

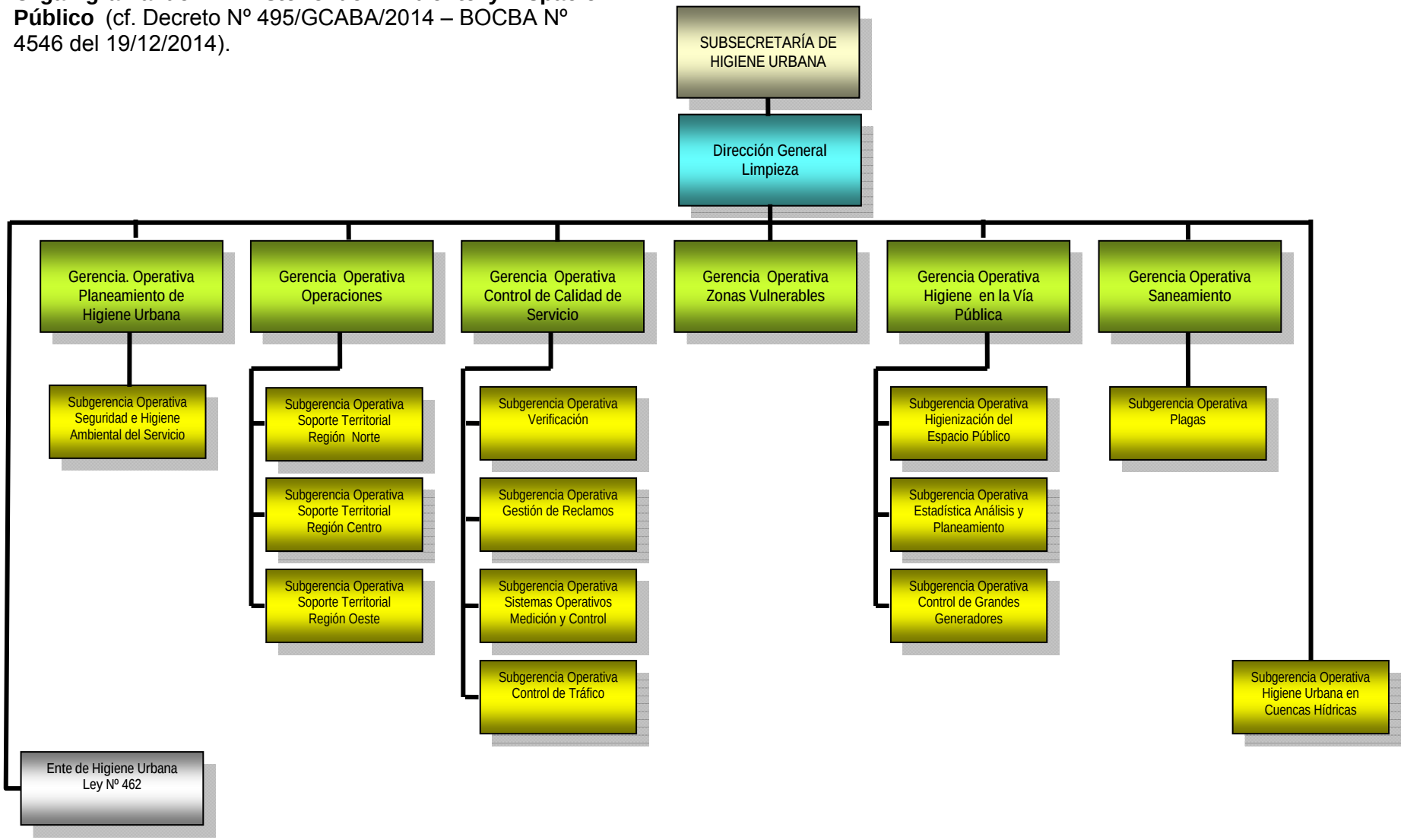

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Dirección General Tratamiento y Nuevas Tecnologías

Es competente para formular e implementar la planificación y el control del tratamiento de los residuos sólidos urbanos húmedos y secos, coordinando todas las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del objetivo de la Ley Nº 1854 de basura cero y sus normas reglamentarias.

En tal sentido también es responsable de verificar la correcta ejecución de la actividad en las plantas de tratamiento de residuos, como así también tiene a su cargo la construcción, contratación y/o licitación de nuevas plantas de tratamiento; mantener vínculos con el CEAMSE, participando en las mejoras del funcionamiento de la actividad.

Es responsable de verificar los reclamos, denuncias y/o anomalías que se presenten en el desarrollo del tratamiento de residuos por ruidos, polvos, vibraciones, contaminación, entre otros aspectos, en coordinación con la Gerencia Operativa Atención de Reclamos, dependiente de la Dirección General Control de Gestión.

Integran la Dirección General Tratamiento y Nuevas Tecnologías las siguientes áreas:

- *Gerencia Operativa de Plantas de Tratamiento*. Está a cargo de la supervisión e inspección del desarrollo de la actividad en las plantas de tratamiento de residuos pertenecientes a la CABA, de cuyas anomalías debe informar a la Dirección General; analizar y proponer mejoras en las plantas de tratamiento, como así también llamar a licitación para la construcción de nuevas plantas.

- *Gerencia Operativa de Residuos Sólidos Urbanos.* Le corresponde: administrar el Registro de Transportadores de materiales áridos y afines; fiscalizar los centros de transferencia; relevar nuevos predios para la construcción de una nueva planta de transferencia en el ámbito de la CABA. Asimismo, es responsable del desarrollo y revisión de un Plan de Contingencias.

- *Gerencia Operativa Nuevas Tecnologías.* Es competente para llevar a cabo la elaboración e investigación de nuevas tecnologías para el tratamiento de residuos urbanos en el ámbito de la CABA, evaluar la posibilidad de implementar sistemas de conversión de residuos en energía, analizar la viabilidad de proyectos vinculados a las distintas tecnologías existentes, en cuanto volumen a tratar, costo, ubicación, traslado, entre otros, en cumplimiento de la normativa vigente y los plazos a cumplir.

A continuación se expone el organigrama de la Dirección General Tratamiento y Nuevas Tecnologías de la Subsecretaría de Higiene Urbana.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

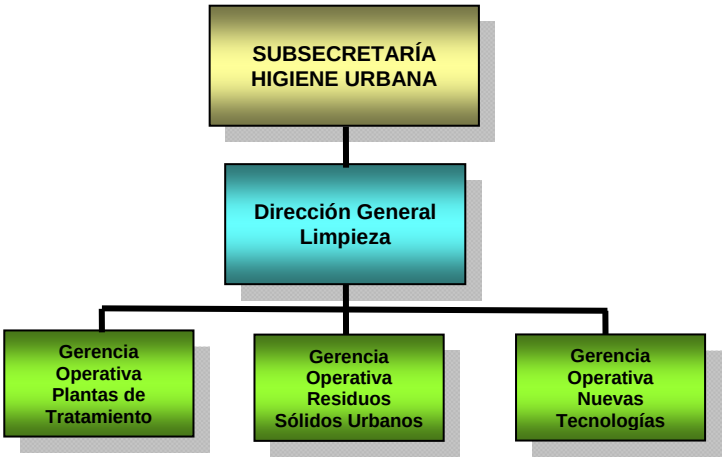

Dirección General Reciclado

Conforme lo establece el Anexo II del Decreto Nº Nº 495/GCABA/2014, la Dirección General Reciclado e s competente para planificar, realizar y desarrollar la ge stión integr al de los residuos só lidos urb anos se cos n o dispue stos en la vía pública a fin de pre servar los recursos a mbientales, considera ndo los generadores especiale s, de acu erdo a lo establecido en la Ley Basura Cero, Ley Nº 1854.

Asimismo, es respon sable de elaborar inst rumentos de promoción económica e integrar circuitos inf ormales, cooperativas y pequeñas empresas que operen en el merca do de la recuperación y reciclado al sistem a de provis ión de servicios del GCABA, y sup ervisar el Registro Único Obligatorio de Recuperadores Urbanos, y el Registro de Coopera tivas y Pequeñas y Medianas Empresas, y los Sub registros d el Registro de Opera dores de Residuos Sólidos Urbanos vinculados a residuos secos.

En el siguiente esquema gráfico se presentan las instancias administrativas que asisten a la Dirección General Reciclado.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(cf. Decreto Nº 495/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4546 del 19/12/2014)

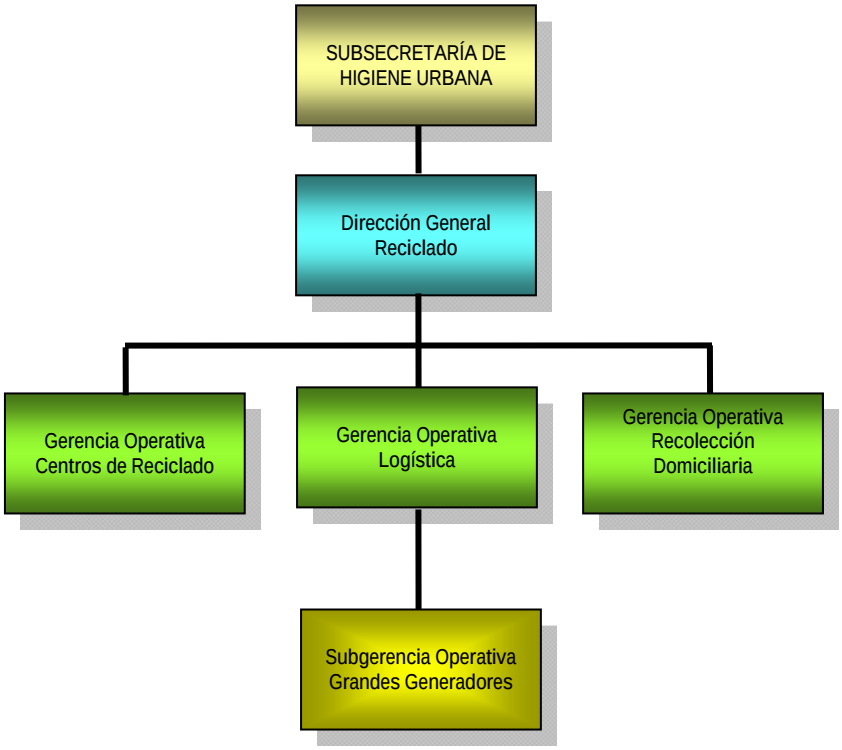

Agencia de Protección Ambiental

La Agencia de Protección Ambiental - APRA -, entidad autárquica creada por Ley Nº 2628[26] en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, ". ..tiene como objeto proteger la calidad ambiental a través de la planificaci ón, programación y ejecución de la s a cciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires"[27].

Por el Decreto N° 138/GCBA/08 se estableció que la Age ncia de Prot ección Ambiental, en su carácter de organismo con mayor compet encia ambiental del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, actúa como Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la ma teria de su competencia y las que en el futur o se sancionen en el ámbito de la Ciudad, todas vinculadas a cuestiones medioambientales.

[26]Creada por L. 2628. Publicación: BOCBA Nº 2852, el 17/01/2008.

[27] Cf. art. 2º de la Ley Nº 2628, reafirmado por art. 1º Decreto Nº 138/GCABA/08 – BOCBA N° 2879 del 27/02/2008 -.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

En virtud de las misiones y funciones asignadas por su Ley de creación, corresponde a la APRA a través de las unidades organizativas que la conforman[28] intervenir en las distintas etapas del proyecto ferroviario de estudio, a fin de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, prevenir y mitigar los impactos ambientales que generen las obras de infraestructura de análisis. Asimismo, la APRA deberá coordinar su accionar con otros organismos del GCABA y del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las funciones de superintendencia general y el control de legalidad que ejerce el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Con el objeto de lograr una exposición clara del marco institucional del proyecto, en apartados subsiguientes se presentan esquemas gráficos de la estructura orgánico funcional de la APRA[29], y se desarrolla una breve descripción de las responsabilidades primarias de las instancias administrativas que la conforman con competencia directa e indirecta en velar por el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ferroviario objeto de este informe.

Organigrama de la Agencia de Protección Ambiental

(cf. Resolución Nº 228/GCABA/APRA/2014, publicación BOCBA N° 4401 del 22/05/2014)

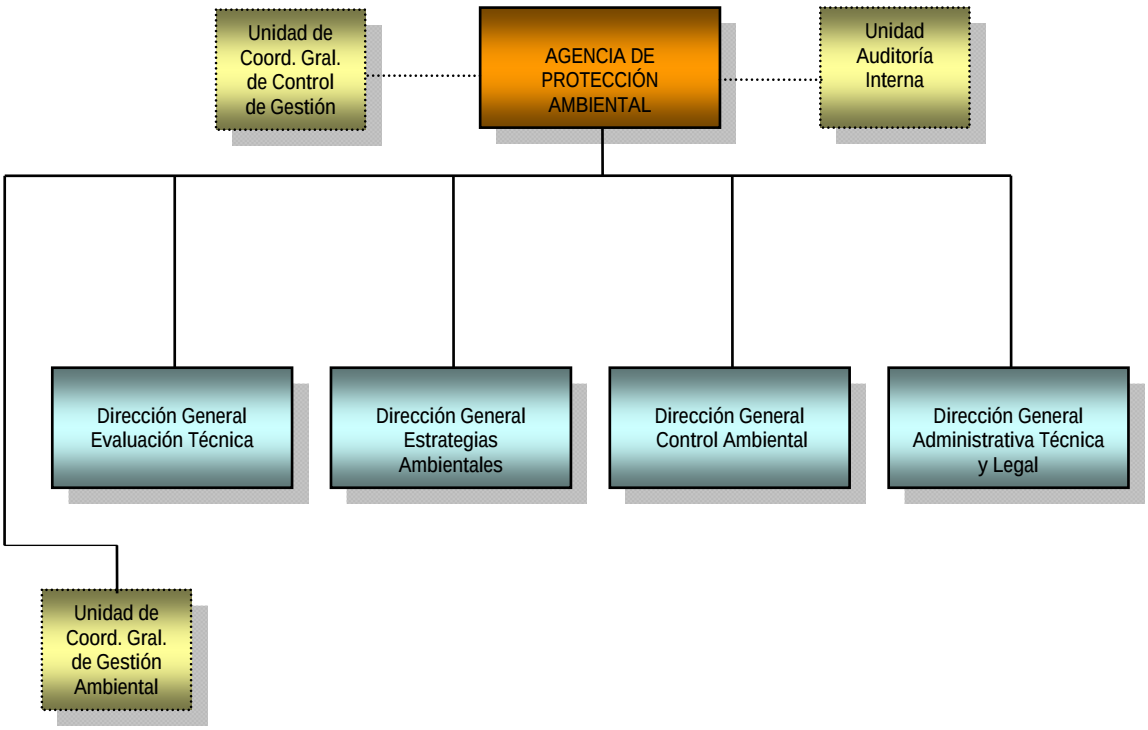

[28] La Ley N° 2.628 en su artículo 8°, inciso k) faculta a la Presidencia de la Agencia de Protección Ambiental a delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia

[29] El análisis del marco institucional se efectúa conforme la estructura organizativa y responsabilidades primarias de los núcleos administrativos que componen la Agencia de Protección Ambiental a la fecha de elaboración del presente informe, y que fueran aprobados como Anexos I y II mediante Resolución N° 228/GCABA/APRA/2014 – publicada en el BOCBA N° 4401 del 22/05/2014 -, confirmada bajo el dictado de la Resolución N° 235/GCABA/APRA/2014 – publicada BOCBA N° 4407, del 30/05/2014 -. Las normas referenciadas adhieren al Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagrado por el Decreto Nº 684/GCBA/09, en ellas se aprueban las estructuras inferiores a las Direcciones Generales, Gerencias Operativas, Subgerencias Operativas incluyendo a la Unidad de Auditoría Interna y las Unidades de Coordinación Generales de Control de Gestión y de Gestión Ambiental, quedando éstas últimas excluidas del Régimen Gerencial.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Organigrama Unidades de la Agencia de Protección Ambiental
(cf. Anexo I, Resolución Nº 228/GCBA/APRA/2014)

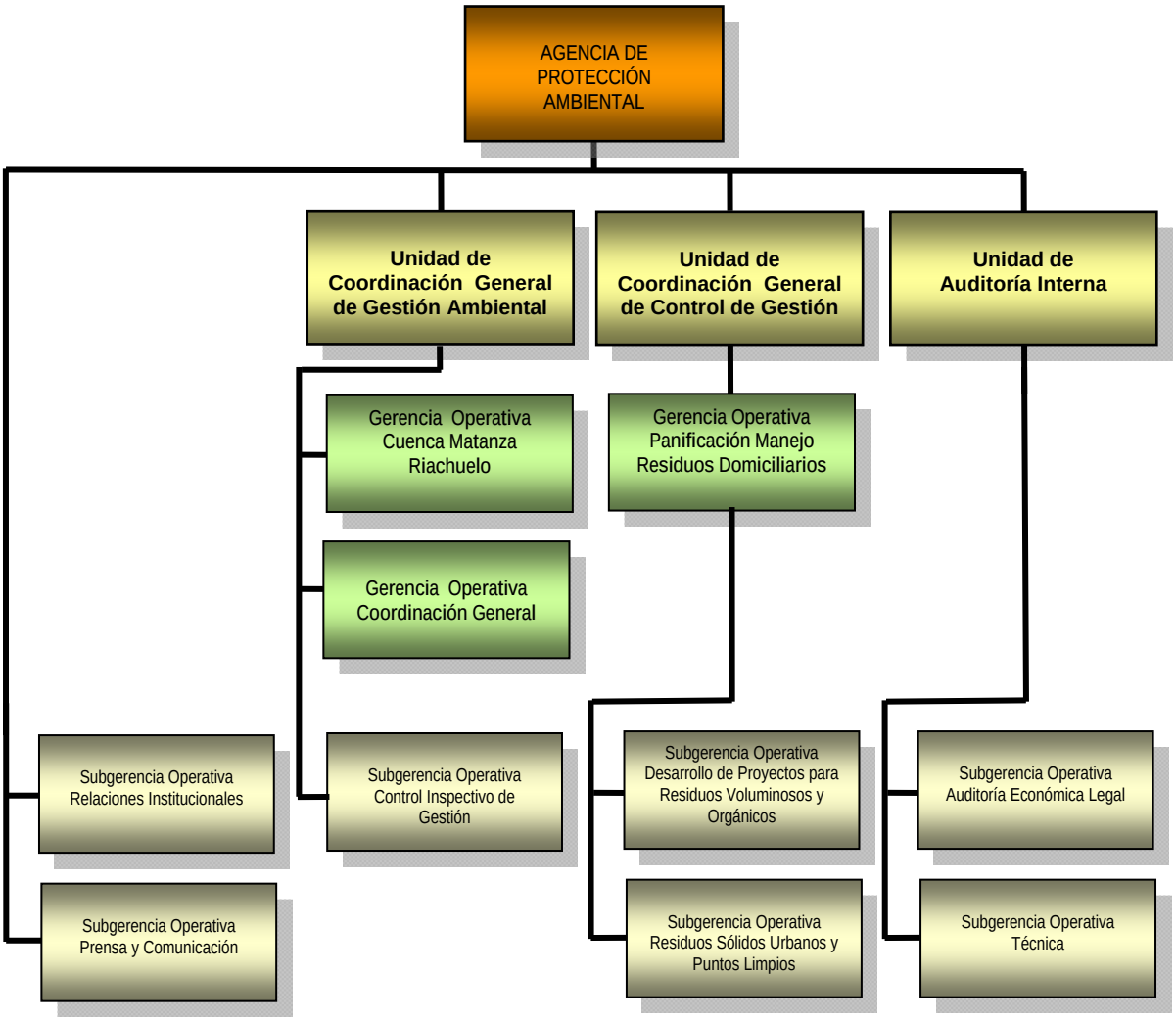

Dirección General de Evaluación Técnica

La Agencia de Protección Ambiental a través de la Dirección General de Evaluación Técnica y sus dependencias administrativas, es responsable de velar por el cumplimiento del procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con las exigencias de la Ley Nº 123, modificada por Ley Nº 452 [30] y Ley Nº 1733 [31], su reglamentación aprobada por Decreto Nº 222/GCABA/2012 [32], y Disposición Nº 117/APRA/2012[33].

La Dirección General de Evaluación Técnica de la APRA, en virtud de las responsabilidades primarias otorgadas por Resolución N° 495/GCABA/APRA/ 2014, tiene competencia directa en el proyecto ferroviario de estudio, dado que la obra principal y actividades conexas se encuentran comprendidas por el artículo 13° inciso k) de la Ley N° 123[34], que determina Con Relevante Efecto Ambiental "las obras relevantes de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos". En tal sentido, debe ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su construcción, a los efectos de obtener la Declaración de Impacto Ambiental favorable que otorgue el Certificado de Aptitud Ambiental.

Asimismo, la Dirección de Evaluación Técnica[35] tiene la responsabilidad de ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- Ley de Contaminación Atmosférica, Ley Nº 1.356 [36] (normas modificatorias y complementarias).
- Ley de Contaminación Acústica, Ley Nº 1.540[37] (normas modificatorias y complementarias).
- Ley de Residuos Peligrosos, Ley Nº 2.214 [38] (normas modificatorias y complementarias).
- Ley de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados, Ley Nº 3.166 [39] (normas modificatorias y complementarias)
- La normativa vigente en materia de gestión de desechos reciclables, Ley Nº 1854 [40] (normas reglamentarias y complementarias).
- Ley de Gestión Ambiental del Agua, Ley Nº 3.295 [41] (normas modificatorias y complementarias), como así también llevar adelante los procedimientos técnico -

30 Ley Nº 452. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 1025 del 12/09/2000.

31 Ley Nº 1733. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2251 del 10/08/2005.

32 Decreto Nº 222/2012. Publicación :Boletín Oficial (BOCBA) N° 3914 del 18/05/2012

33 Disposición Nº 117/APRA/2012. Publicada en Separata del BOCBA Nº 3934 del18/06/2012.

34 Ley Nº 123. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Publicada en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 622 del 01/02/1999.

35 Cf. Resolución N° 13/APRA/2012, Anexo II, modificada por Resolución Nº 429/APRA/2012. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 4063 del 27/12/2012.

36 Ley Nº 1356. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2000 del 10/08/2004

37Ley Nº 1540. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2111 del 18/01/2005.

38Ley Nº 2214. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2611 del 24/01/2007.

39Ley Nº 3166. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3269 del 30/09/2009

40Ley Nº 1854. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2357 del 12/01/2006.

ambientales de la Ley de Aguas y el otorgamiento de los per misos correspondientes, estableciendo los criterios técnico s de vertido y extracción de Aguas en el caso q ue fuere necesario.

Durante el Procedimiento Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental, al que se debe someter el proyecto, la APRA podrá analizar y aprobar los informes y/ o dictámenes de la s áreas que la integran, como así t ambién coordinar las Comisiones que funcionan en el marco del Consejo Asesor Perma nente[42], y analizar lo s inf ormes y/o d ictámenes e mitidos por el citado organismo.

Asimismo, es competente para el llevar adelante los proce dimientos ju rídicos, té cnicos y ambientales, así como el otorgamiento de los ac tos administrativos, certificados, registros, informes y/o inscripciones exigidas por de las leyes ambientales antes mencionadas.

Se encuentra facultada para solicit ar las fiscalizacione s y verificacion es pertinent es a l a Dirección General de Control Ambiental, y requerir info rmes y las fiscalizacio nes que correspondiere a otros organismos del GCABA; coordinar su accionar con la citada Dirección General para realizar intimaciones para la recomposición del ambiente dañado y su seguimiento. Asimismo, tiene competencia para apr obar los p lanes de re mediación elevados por la Gere ncia Operativa de Re siduos Pat ogénicos y Peligrosos, y en coordinación con organismos del GCABA actuar sobre ambientes que resulten p eligrosos desde el punto de vista ambiental para la salubridad de la población.

En su accionar, debe remitir a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal las actuaciones administrativas que propicien el d ictado de un acto admi nistrativo resolutivo; comunicar las acciones u omisiones de personas físicas o jurídicas, que pudieran dar lugar a promover a cciones de cualquier t ipo, con e l objeto que se efectúen las reparaciones del medio ambi ente, daños y perjuicios, medidas cautelares, d enuncias, sanciones en general, y, en particular, las relativas al Fondo de Compensación Ambiental[43]. A su vez debe remitir a la citada u nidad funcional las actuaciones y respuestas emitidas e n el marco de sus competencias, en la contestación de oficios judiciales, resoluciones y/o recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y pedidos de información de los órganos competentes.

Los informes y/o dictámenes técn icos emanados de organismos del GCABA [44] deberían ser vinculantes en la medida que aporten información al proye cto ejecutivo en beneficio de las

41 Ley Nº 3.295.Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3358 del 09/02/2010. Modificada por Ley N° 3579 – publicación BOCBA N° 3539, del 05/11/2010 -

42 Consejo Asesor Permanente, establecido por Ley N° 123 y creado por Resolución Nº 137/GCABA/APRA/2011. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3664 del 16/05/2011.

43 Cf. Le y N° 33 41 – publicació n en el BOCB A N° 3349 del 27/ 01/2010 – se establece la integración, composición , administración y destino del Fondo de Compensación Ambiental de la CABA en el marc o del artículo 34 de la Le y Nacional de presupuestos mínimos del protección del ambiente, Ley N° 25.675.

44 Cf. art. 11, Cap . IV, Anexo I, Disp. 117/2012. Considerando el impacto atmosférico de la obra, la Dirección General de Evaluación Técnica de la APRA deberá requerir a la Gerencia O perativa de Calidad Ambiental inf ormes de calida d de aire la zona afectada por el emprendimiento a partir de monitoreos efectuados por dependencias de la APRA; empresas inscriptas en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos pro venientes de Fu entes Fijas existentes en á reas aledañas al recorrido del futuro viaducto ferroviario, so licitar la colaboración del Consejo Asesor de la APRA en cuanto a la situación actual de contaminación atmosférica y sonora; recabar información a la Dirección Gener al de Control so bre antecedentes de predios contaminados en la traza por derrame de combustibles – en su caso antecedentes de operaciones de saneamiento realizadas - , de contaminación sonora existe nte en el área de emplazamiento de la obra como así también la g enerada por otros ramales ferroviarios vecinos, fuentes fijas y móviles de zo nas aledañas, establecimientos y/o actividades inscriptas en el Registro de actividades catalogadas como po tencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones; registro d e reclamos y d enuncias por ruidos molestos comprobada fe hacientemente p or el organismo de control, regi stro de infractor es a la Le y N° 1540 y su reglamentación. Asimismo, se debería solicitar Informes a la Dirección General de Espacios Verdes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público sobre espacios verdes af ectados, existencia de árboles históricos o de valor a se r transplantados, como así también a la Su bsecretaría d e Uso del Espacio Público, la reubicación de ferias y mercados en el área comp rendida por el proyecto, si correspondiere su des plazamiento. Requerir infor mación a la Direcc ión General Registro de Obr as y Catastro del Ministerio de Desarrollo Urbano acerca de la situación dominial de las propiedades afectadas, a fin de ser expropiadas o compensadas a sus propieta rios; como así también identific ar y pr eservar l os bienes inm uebles de valor histórico y /o

etapas subsiguientes a su aprobación, y sobre todo a fin de deslindar responsabilidades en cuanto al pasivo ambiental existente en las áreas comprendidas por el recorrido estipulado en el anteproyecto del viaducto ferroviario objeto de este estudio.

De la Dirección General de Evaluación técnica dependen las siguientes áreas:

- *Subgerencia Operativa de Desarrollo Técnico Intra e Interjurisdiccional.* Es la encargada de coordinar el desarrollo de informes, análisis y proyectos desde un punto de vista técnico y/o administrativo, a solicitud del Director General; realizar el presupuesto que fuere aprobado, y, la recopilación de la información de metas físicas, su procedimiento y carga en los sistemas correspondientes, informando a la OGESE de las novedades al respecto.

- *Subgerencia Operativa Certificación, Registros y Evaluación Técnica Legal*. Tiene a su cargo administrar el Registro Único de Certificación Ambiental – RUCA –, y mantener actualizado todo otro registro ambiental establecido en la normativa ambiental de su competencia, en los que consten documentación, certificados y/o inscripciones emitidos por la Dirección General de Evaluación Técnica y la Presidencia de la APRA, a fin de brindar información relacionada con los registros a los administrados y a las áreas del Gobierno de la Ciudad que la requieran.

- *Gerencia Operativa Prevención y Planificación.*

  Entre otras facultades delegadas por la Presidencia de la APRA y, conforme lo establece la Resolución N° 228/GCABA/APRA/2014, tiene la responsabilidad de evaluar los estudios de Impacto Ambiental de emprendimientos alcanzados por la Ley N° 123, proponiendo la categorización de las mismas; entender en las cuestiones técnicas y administrativas; y, prestar capacitación y asesoramiento sobre la temática relacionada con la Ley citada y demás normas referidas al impacto ambiental. Asimismo, le corresponde aprobar los Informes Técnicos elevados por los Subgerencia Operativas a su cargo, a saber: Subgerencia Operativa Actividades con Relevante Impacto Ambiental y Obras Públicas, encargada de evaluar los estudios de Impacto Ambiental presentados para las obras públicas de la CABA; Subgerencia Operativa Actividades Sujetas a Categorización; y la Subgerencia Operativa de Impacto Ambiental Acumulado y Actividades Especiales.

- *Gerencia Operativa Residuos Peligrosos, Patogénicos y Desechables.*

  Tiene la responsabilidad de intervenir en el proceso técnico administrativo en materia de residuos patogénicos y peligrosos de acuerdo con el marco legal vigente; asistir a la Dirección General en la aprobación de los planes de remediación ambiental, conforme lo establecido por Resolución N° 326/GCABA/APRA/2013[45]; y, en materia de gestión técnico – administrativa en la gestión de corrientes de residuos que presenten características de peligrosidad, toxicidad, nocividad o afectación ambiental. En el marco de sus competencias, tiene la responsabilidad de intervenir

arquitectónico existentes y cuyas estructuras se vean afectadas por los ruidos y vibraciones generados por la obra. En materia de interferencias, se deberá relevar información en el SIDIAU que lleva el MDU y aquella proveniente del MAyEP, a fin de identificar, evaluar y planificar posibles desplazamientos de instalaciones subterráneas preexistentes de otras empresas de servicios, coordinar el plan de aperturas y movimiento de suelos. La Subsecretaría de Transporte, debido a la competencia directa que le cabe en razón de la materia, deberá coordinar su accionar con la APRA en cuanto a la planificación ambientalmente sustentable del tránsito y la seguridad vial de pasajeros y carga de la CABA, asimismo, durante el procedimiento de EIA la APRA deberá requerir informes sobre los desvíos alternativos para la circulación vehicular y peatonal en la zona en general, y facilitar el acceso de camiones y vehículos relacionados con las obras, a sí como evaluar y habilitar redes de tránsito pesado.

[45] Resolución N° 326/GCABA/APRA/2013 – publicación BOCBA N° 4239 del 18/09/2013 -, aprueba los procedimientos para la evaluación de sitios contaminados por hidrocarburos y planes de recomposición ambiental, etc. Ver Resolución N° 565/GCABA/APRA/2014 – publicación BOCBA N° 4548 del 23/12/2014-.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

en la cont estación d e oficios judiciales, re soluciones y/o recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y pedidos de información de lo s órganos competentes, proponiendo al Directo r General las respuestas a dar y/o accione s a segu ir. Asimismo, está facu ltada para los Informes T écnicos ele vados por las insta ncias administrativas que la integran, a saber: Subgerencia Operativa Gestión de Residu os Peligrosos y Patogénicos, Subgerencia Operativa Sitios Contaminados.

- *Gerencia Operativa Calidad Ambiental*

  Le corresponde llevar a delante la planificación de la imple mentación de las po líticas de calidad de aire, ruid o y agua; intervenir en el seguimie nto del sist ema de datos ambientales, articu lando el intercambio de información, el d esarrollo, actualización y seguimiento de las Redes Ambientales de Aire, Ruido y Agua con las Direccione s Generales y áreas de la APRA con compet encia en la materia; analizar las tendencias de los resultados del monitoreo de aire con la colaboració n del Consejo Asesor de la Agencia de Protección Ambiental. Debe asesorar a la Dire cción General en materia de emisione s atmosféricas provenie ntes de fue ntes fijas y móviles y en materia de ruido y vibra ciones. Asimismo, deb e impulsar los procedimientos técnico administrativos de la Ley de Agua s (Ley N° 3.295 modificatorias y co mplementarias) proponiendo el otorgamiento de los permisos correspondie ntes, estableciendo los criterios té cnicos de ve rtido y extra cción de Ag uas en el caso que cor responda. L a Gerencia Operativa Calidad Ambiental e s asistida en sus fu nciones po r: la Subgerencia Operativa Contamina ción Acústica, Subgerencia Operativa Calidad d e Aire y Agua.

- *Gerencia Operativa Análisis y Procesamiento Inicial de Documentación.*

  Tiene la responsabilida d de coordinar la atención al administrado de acuerdo a lo normado en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asesora ndo a los contribuyentes y profesionales en cuanto a la tramitación de las actua ciones de la Dirección General de Evaluación Técnica; a su vez, debe analizar dich as actuacio nes y la documentació n contenida en ella, a los efectos de determinar la continu ación del t rámite administrativo . En su ámb ito funciona la Subgerencia Operativa Contacto con el A dministrado, quien deb e asesorar y desarrollar la atención de los administrados, suministrar los certificad os ambientales que correspondan.

Organigrama de la Dirección General de Evaluación Técnica de la APRA

A continuación se pre senta el organ igrama de la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental, de a cuerdo con la estructu ra orgánica funcional aprobada como Ane xo I de la Resolución N º 228/GCABA/APRA/2 014, confir mada por Resolución N° 235/GCABA/APRA/2014.

Organigrama Dirección General de Evaluación Técnica
(cf. Anexo I Res. Nº 228/GCABA/APRA/2014)

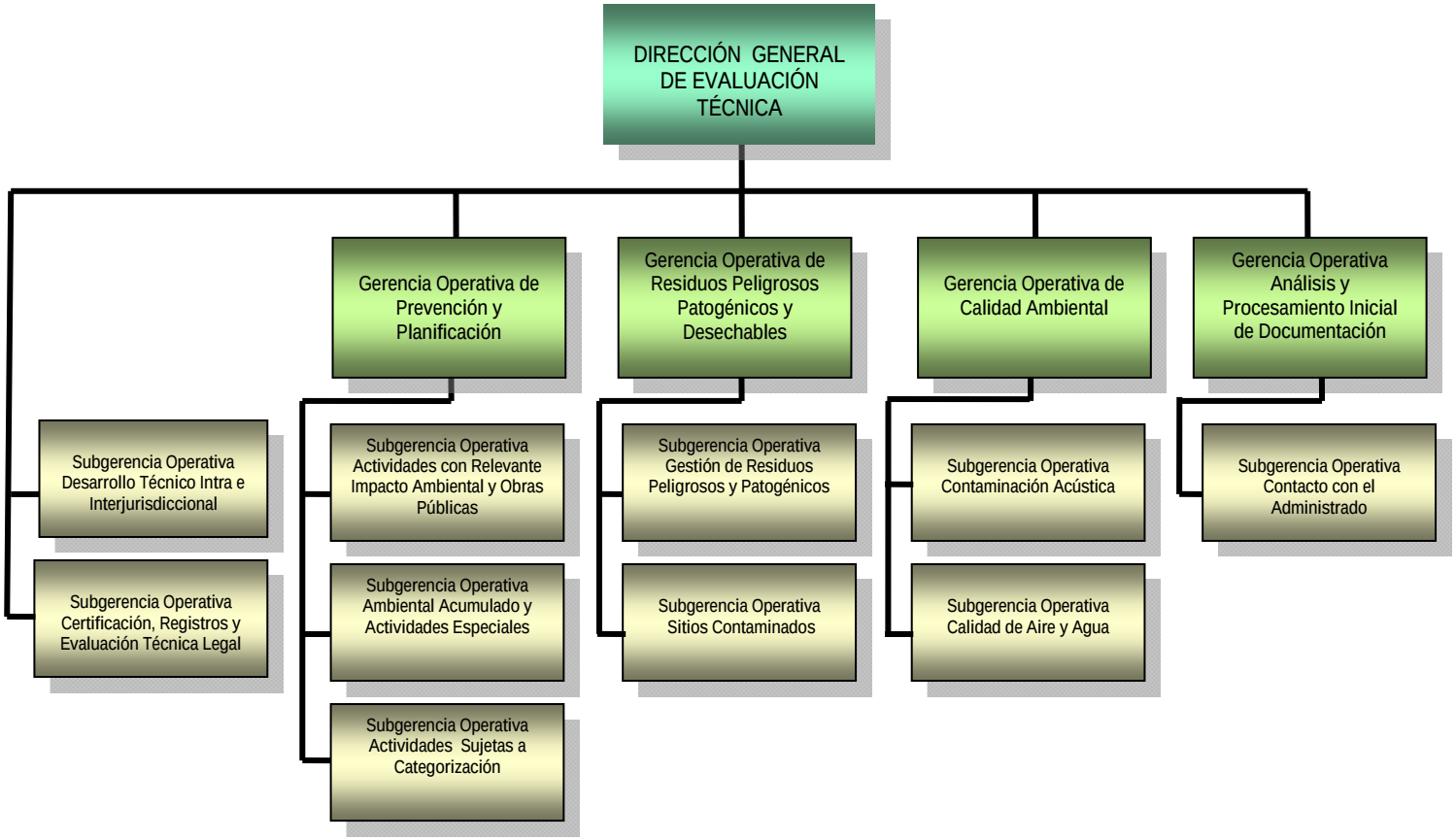

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Dirección General de Control Ambiental

Durante la construcció n y funcion amiento de las obras de estudio, estarán su jetas a la fiscalización que ejerza la APRA a través de la Dirección General d e Control Ambiental, encargada de velar por el cumplimi ento de la n ormativa ambiental aplicable en el á mbito de la Ciudad de Buenos Aires, junto con la Dirección General de Evaluación Técnica.

Conforme lo establece la reglament ación que aprueba la estructura orgánica de la APRA, corresponde a la Dirección General de Control Ambiental elaborar los planes táct icos de control de la calidad a mbiental de la Ciudad, y a partir de los mismos llevar a cabo la s tareas de monitoreo, fiscaliza ción y control, en función de las normas aplicables en materia de calidad ambiental y contaminación. Asimismo, debe ejercer el control de la gestión ambiental de las dif erentes co rrientes de residuos generados por los diferentes emprendimientos, esta blecimientos, obras, pro yectos y/o usos dentr o del ámbito de la CABA.

En su accionar, debe administrar el cuerpo de inspectores, verificadores y notificadores que de ella dependen, a través de lo s cuales p uede disponer clausur as, labrar actas de comprobación, practica r intimaciones y dictar todo acto administrativo que corresp onda de acuerdo a su competencia; así también debe propiciar la interacció n con las Unidades Administrativas de Faltas Especiales o con cu alquier orga nismo contravencional o judicial, de manera de poder de sarrollar el seguimiento de las acciones llevadas a cabo en el ámbito de las fiscalizaciones.

Debe comunicar a la Dirección General de Eval uación Técnica las acciones de remediación de los recursos conta minados la CABA que deban desarrollarse, y que haya tomad o conocimiento en el marco de su s competencias, como así también, a solicit ud de la Dirección General de Evaluación Técnica o por propia iniciativa, realizar verificaciones *in situ* necesarias para las registraciones que tramitan ante la APRA.

Tiene la fun ción de comunicar a la Dirección General Técnica Admin istrativa y Legal de la APRA, las acciones u omisiones que pudie ran dar lug ar a reparaciones o sanciones relativas al Fondo de Compensación Ambiental.

Es compete nte para intervenir en s ituaciones d e catástrofe s, siniestro s y emergen cias en materia de medioambiente en el ámbito de la CABA en concordancia con el Plan Director de Emergencias.

La Direcció n General de Control Ambiental se encuentr a integrada por las siguientes Gerencias Operativas, a saber:

- *Gerencia Operativa de Control Operativo*

  La Gerencia Operativa de Control Operativo, tiene a su cargo, ent re otras, la s responsabilidades de: proyectar un plan anual de insp ecciones; asignar a lo s inspectores las órdenes de inspección que se o riginan en lo s distintos Subgerencias Operativas y que se co rresponden con los Programas de I nspecciones; coordinar la actividad o perativa de las in stancias adminis trativas de la Direcció n General de Control para el desarrollo de las inspeccion es; llevar registro documentado de las órdenes de inspección que se impartan; planificar operativos propios y en conjunto con los otros departamentos y organismos. Asimismo, debe intervenir en actuaciones que hayan sido determinadas en situación crítica de contaminación ambiental.

  De la Gerencia Operativa de Control Operativo dependen:

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Recursos Hídricos y Cuenca Matanza Riachuelo*. Encargada de ejercer el poder de policía ambiental aplicando la normativa vigente en la materia, consecuentemente le corresponde fiscalizar la gestión ambiental de los predios y/o establecimientos radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo; los predios y/o establecimientos que pudieren afectar el recurso hídrico, detectando toda fuente de contaminación, os conductos pluviales que desembocan en las distintas cuencas hídricas a los fines de detectar conexiones clandestinas; y, realizar las tramitaciones administrativas correspondientes a su competencia, generando informes técnicos por establecimiento y señalando niveles de criticidad, para cumplir su cometido se encuentra facultada para requerir los servicios de laboratorio con el objeto de que realicen la toma de muestras en diferentes puntos seleccionados.

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Industrias y Establecimientos Especiales.* Tiene a su cargo programar y efectuar inspecciones sobre la gestión ambiental de tintorerías, lavanderías industriales, lavaderos, lavaderos de autos, lubricentros, talleres mecánicos, garages comerciales, depósitos, entre otros, en materia de residuos peligrosos, efluentes líquidos, calidad atmosférica, trascendencia de olor, calor y evaluación de impacto ambiental, y demás normativa aplicable.

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Fuentes Fijas.* Debe ejercer el control del cumplimiento de la normativa vigente en la materia - supervisar y ejercer el poder de policía, en cuanto al cumplimiento de la Ley Nº 1540[46], Ordenanza Nº 44.959, Ley 1799 [47] -, y fiscalizar las fuentes fijas ubicadas en los emprendimientos, establecimientos y/o predios que ocasionan contaminación acústica, visual, atmosférica y de emisiones no ionizantes; realizar las tramitaciones administrativas correspondientes a su competencia, generando informes técnicos por establecimiento y señalando niveles de criticidad, para lo cual está facultada para requerir los servicios de laboratorio con el objeto de que realicen los análisis y estudios que sean necesarios.

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Fuentes Móviles*. Debe supervisar en forma periódica operativos en vía pública a vehículos de carga en general, en cabeceras de líneas de colectivos, control de camiones recolectores de residuos y de camiones transportadores de caudales; como así también efectuar inspecciones por denuncias y por requerimiento de las diferentes áreas de la APRA.

- *Subgerencia Operativa Control Operativo de Estaciones de Servicios.* Debe fiscalizar los establecimientos expendedores de combustible en actividad, los acopiadores para consumo propio de combustibles, las instalaciones de inflamables en desuso, impulsando acciones de saneamiento en los casos de contaminación verificada hasta que el predio se encuentre en condiciones ambientales aptas para nuevos destinos o usos, coordinando según corresponda con la Dirección General de Evaluación Técnica. De lo actuado debe elaborar informes técnicos determinando tanto la situación actual así como propuestas de acción tendientes a monitorear la recomposición ambiental de los predios en análisis, priorizando la preservación de la salud de los habitantes de la Ciudad. Asimismo, en su accionar debe colaborar en

46Ley Nº 1540. Prevención y Control de la contaminación acústica. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2111 del 18/01/2005. Reglamentación aprobada por Decreto Nº 740/GCABA/2007. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2694, del 30/05/2007.

47Ley Nº 1799. Ley control antitabaco. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2313 del 08/11/2005.

conjunto con la Gerencia Operativa de Residuos y Desechos Reciclables en la actualiza ción de lo s datos de predios contaminados y en curso de remediación de la CABA

- o *Subgerencia Operativa de Verficaciones.* Le co rresponde constatar mediante relevamiento visual *in situ* a pedido de las reparticiones de la APRA, tan to las características física s del emprendimiento y/ o establecimiento, como la documentación e infor mación presentada po r los administrados p ara la obtención d e los Certificados, Constancias, Inscripciones y cualquier otro trámite ante la APRA.

- *Gerencia Operativa de Asuntos Legales y Clausuras.* En el ca mpo de sus competencias debe: intervenir en el procedim iento de clausuras e In timaciones y elaborar los informes re queridos por la APRA u otros organ ismos del GCBA como la Unidad Ad ministrativa de Contro l de Faltas; asimismo está facultada para la contestación de oficios judiciale s, resolu ciones y/o recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, y pedidos de información de lo s órganos competentes, proponiendo al Direct or General d e Control Ambiental las respue stas a dar y/o acciones a seguir; analizar y asesorar en los aspectos t écnicos y de gestión de proyectos de acto s administrativos dentro de la co mpetencia de la Dirección General, verificando su encuadre dentro de las normas legales y reglamentarias que aplica la A PRA; como así también, aprobar los informes técnicos, proyectos de disposición, pedidos de inspección, notas dirigida s a otras re particiones y contestaciones a pedidos de informes elevados por las Subgerencia Operativas a su cargo. Ellas son, a saber:

  - o *Subgerencia Operativa Legal de Control de Contaminación de Fuentes Fijas y Móviles*, a quien corresponde conf eccionar inf ormes técnicos legale s, proyectos de disposición, pedidos de inspección, notas dirigidas a otras reparticiones y contestaciones a pedidos de informes.

  - o *Subgerencia Operativa Legal de Control Industrias y Establecimientos Especiales*, encargada de analizar las actu aciones co ncernientes a dichos establecimientos y co nfeccionar informes té cnicos leg ales, proye ctos de disposición, pedidos de inspección, notas dirigidas a otras rep articiones, contestaciones a pedidos de info rmes relativos a efluen tes líquido s, residuos peligrosos y otras materias que so n competencia de la D irección Ge neral de Control Ambiental

  - o *Subgerencia Operativa Legal de Control de Estaciones de Servicio*. Debe analizar y tramitar actuacion es relacion adas a E staciones de Servicios y otros Establecimientos con e xpendio y/o almacenamiento de combustible, realizar e l análisis técnico-legal d e cursos de acción posibles par a el saneamiento de recursos afectados en predios con contaminación verificada, como así también, le compete la elaboració n y análisis de accio nes administrativas y/o judiciale s tendientes a lograr el saneamiento ambi ental, y su derivación a la Direcció n General Técnica Administrativa y Legal.

  - o *Subgerencia Operativa de Inscripción de Empresas*. Debe administrar el registro y contralor de empresas que prest an servicios de: limpieza de tanques de agua potable, sa neamiento, desratizació n, desinse ctación, y de los dist intos registros de su competencia, ma nteniendo a ctualizada la correspon diente base de datos. Está faculta da para realizar las intimaciones, notificacione s y clausur as de las Empresas registradas y tramitar la inscrip ción y reinscripción de las e mpresas, procesar lo s informes trimestrales y/o semestrales de las Empresas, y extende r Certificados de desratización, previa demolición

- *Subgerencia Operativa de Gestión de Actuaciones, Reclamos y Denuncias*. En su accionar debe atender, analizar y calificar los contactos, consultas, denuncias y/o reclamos de la ciudadanía, peticiones de otros organismos del GCABA, y entidades civiles que en representación de la ciudadanía, requieran la participación de la APRA, para verificar, controlar, fiscalizar o intervenir en situaciones vinculadas a su competencia. Asimismo, le corresponde determinar la prioridad de dichas manifestaciones y derivarlas para su gestión y tratamiento a las áreas técnicas de la Dirección General de Control Ambiental, y realizar su seguimiento.

  Debe mantener actualizada la base del Sistema Único de Atención Ciudadana – SUACI -, así como de las comunicaciones oficiales y extraoficiales, actuaciones oficiosas, denuncias y reclamos en general vinculados a distorsión de las condiciones medioambientales; debe llevar los expedientes, programar y ejecutar las notificaciones que demanden las distintas Áreas de la Dirección General, resguardando el archivo general de la repartición.

  En cuanto a los usuarios internos del Sistema Único de Administración de Documentos Electrónicos – SADE –, debe habilitarlos y prestarles asistencia técnica respecto de la informatización de documentación, asegurando la recepción, tramitación, salida y archivo de la documentación administrativa que ingresa y tramita ante la Dirección General.

- *Gerencia Operativa Determinaciones Ambientales y Laboratorio*. Tiene la responsabilidad primaria de efectuar las determinaciones analíticas de calidad ambiental y desarrollar el monitoreo de los recursos aire, agua y suelos en la CABA que, en virtud de la normativa aplicable, requiera la APRA a través de la Dirección General de Evaluación Técnica y de la Dirección General de Control Ambiental, en función de la programación de tareas vigente. Asimismo, le corresponde evaluar el funcionamiento de los Laboratorios de Determinaciones Ambientales – RELADA – y efectuar el registro de los mismos, en coordinación con la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental y el Subgerencia Operativa de Certificación y Registros, Evaluación Técnica y Legal.

  En el marco de sus competencias, se encuentra facultada para intervenir en la contestación de oficios judiciales, resoluciones y/o recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y pedidos de información de los órganos competentes, proponiendo al Director General las respuestas a dar y/o acciones a seguir.

  Asimismo, debe aprobar los Informes Técnicos elevados por las Subgerencia Operativas a su cargo, y son las siguientes:

  - *Subgerencia Operativa Análisis Físico Químico y Biológico.*

  - *Subgerencia Operativa Red Automática de Monitoreo Atmosférico*, quien debe colaborar en conjunto con la Gerencia Operativa de la Calidad Ambiental de la Dirección General de Evaluación Técnica, la Gerencia Operativa de Borde Costero y Riachuelo y la Gerencia Operativa de Cambio Climático y Energía Sustentable de la Dirección General de Estrategias Ambientales y la Gerencia Operativa de Control de Gestión de la Dirección General de Control Ambiental, en el desarrollo de las Redes Ambientales que incluyen Aire, Ruido y Agua; y elaborar informes de avance de la red en forma periódica que debe elevar a la Gerencia Operativa de Determinaciones Ambientales y Laboratorio.

- *Subgerencia Operativa de Analítica de Campo y Muestreo*. Su accionar consiste en diagramar, coordinar y supervisar la etapa preanalítica (percepción comunitaria, fuentes conexas) y toma de muestras significativas de contaminantes atmosféricos, realizar el control y monitoreo *in situ* con determinaciones físico químicas de la calidad de aguas de bebida, recreativas, ornamentales, lagos, lagunas, arroyos y Río de la Plata; desarrollar y planificar la detección de sitios contaminados en la CABA, con el objetivo de encontrar soluciones a problemas y dificultades relacionados con la salud ambiental, coordinando esfuerzos con otras áreas de gobierno con el fin de presentar propuestas para la preservación de la población de posibles ambientes contaminados.

- *Subgerencia Operativa de Emergencias Ambientales*. Tiene a su cargo la coordinación, planificación y supervisión de los operativos e intervenciones que ameriten situaciones de emergencia en materia de medio ambiente en el ámbito de la CABA, verificando el cumplimiento de protocolos, procedimientos y planes tácticos que correspondan según el tipo de suceso, como así también las operaciones posteriores al siniestro, coordinando su accionar con los organismos de respuesta del GCABA.

  Le corresponde actuar en el Plan Director de Emergencias del GCABA.

  Debe responder a los requerimientos de intervención emanados de autoridad judicial, organismo gubernamental u otras entidades oficiosas que la convoquen en razón de la existencia de un evento pasible de ser considerado como una emergencia ambiental, y realizar los informes técnicos que le fueren requeridos en razón de sus incumbencias que deben ser incorporados en la Base de datos única de la repartición.

Organigrama de la Dirección General de Control Ambiental de la APRA

En el siguiente gráfico se presenta la estructura orgánica de la Dirección General de Control Ambiental y las unidades funcionales que la integran, que fuera aprobada por Resolución N° 228/GCABA/APRA/2014, y confirmada por Resolución N° 235/GCABA/APRA/2014.

Organigrama de la Dirección General Control Ambiental de la APRA
(cf. Anexo I, Resolución Nº 228/GCBA/APRA/2014)

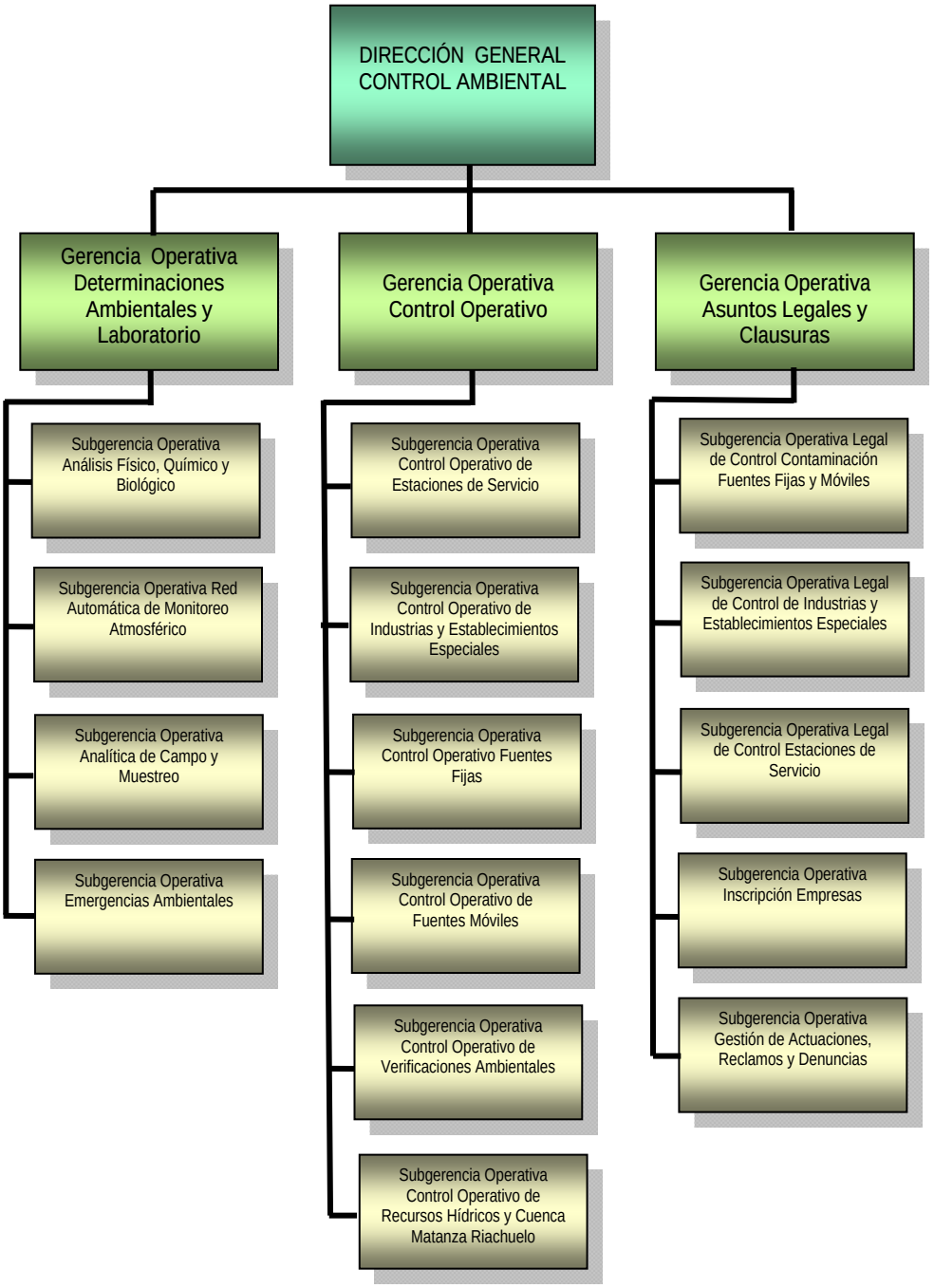

Dirección General de Estrategias Ambientales

Entre las responsabilid ades primarias asignad as a la Dirección General en el Anexo II aprobado por Resolución N° 228/GCABA/APRA/2014, figuran las relacionadas con el diseño de planes e stratégicos, programas y proyectos tendientes a preservar y mejorar la calidad ambiental de la CABA, que en particular se refieran a los siguientes aspectos:

- Plan de Acción sobre Cambio Climático para la CABA.

- Programa Buenos Aires Produce Más Limpio.

- Concientización, información y educación ambiental.

- Innovació n tecnológ ica y su implementac ión en materia de en ergías reno vables y movilidad sustentable aplicadas al medio urbano.

- Gestión adecuada de los recurso s hídricos – borde costero borde costero del Río de la Plata y del Riachuelo -.

- Consumo responsable, con el fin de reducir la contaminación y optimizar el uso de los recursos naturales.

- Fomentar la utiliza ción de la s herramientas económicas de pro moción al desarrollo sustentable.

- Protección y sanidad animal.

- Conservación y manejo sustentable de la biodiversidad existente en la CABA.

En el marco de sus competencias, la Dirección General de Estrategias Ambientales, en colaboración con las demás áreas que integran la APRA, está facultada para:

- Cooperar con la Nación, las provincias, los municipio s, in stituciones académicas, y otros organismos del Estado en sus diversos niveles, así como las organizaciones no gubernamentales, en r elación al d esarrollo e implementac ión de políticas y accio nes ambientales.

- Prestar asesoramiento y capacitación técnica ambiental a funcionario s del Poder Ejecutivo, Legislativo, y/o Judicial de la CABA.

- Desarrollar y mantener actualizada la base de datos de la normativa ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.

- Intervenir en el seguimiento del sistema de generación d e datos ambientales, su operación, control de la calidad de los mismos y publicación en la Web.

Asimismo, tiene la función de representar a requerimiento de la Presidencia, a la Agencia de Protección Ambiental en las comisiones del Consejo Federal d e Medio Ambiente. (COFEMA), como así también en el Consejo del Plan Urbano Ambiental (COPUA).

Organigrama de la Dirección General de Estrategias Ambientales de la APRA

La Dirección General d e Estrategias Ambientales se en cuentra integrada por las Gerencias y Subgeren cias Operativas que se exponen a continuación a modo de esquema gráfico, aprobado como Anexo I por la Resolución N° 228/GCABA/APRA/2014.

Organigrama de la Dirección General Estrategias Ambientales de la APRA
(cf. Anexo I, Resolución Nº 228/GCBA/APRA/2014)

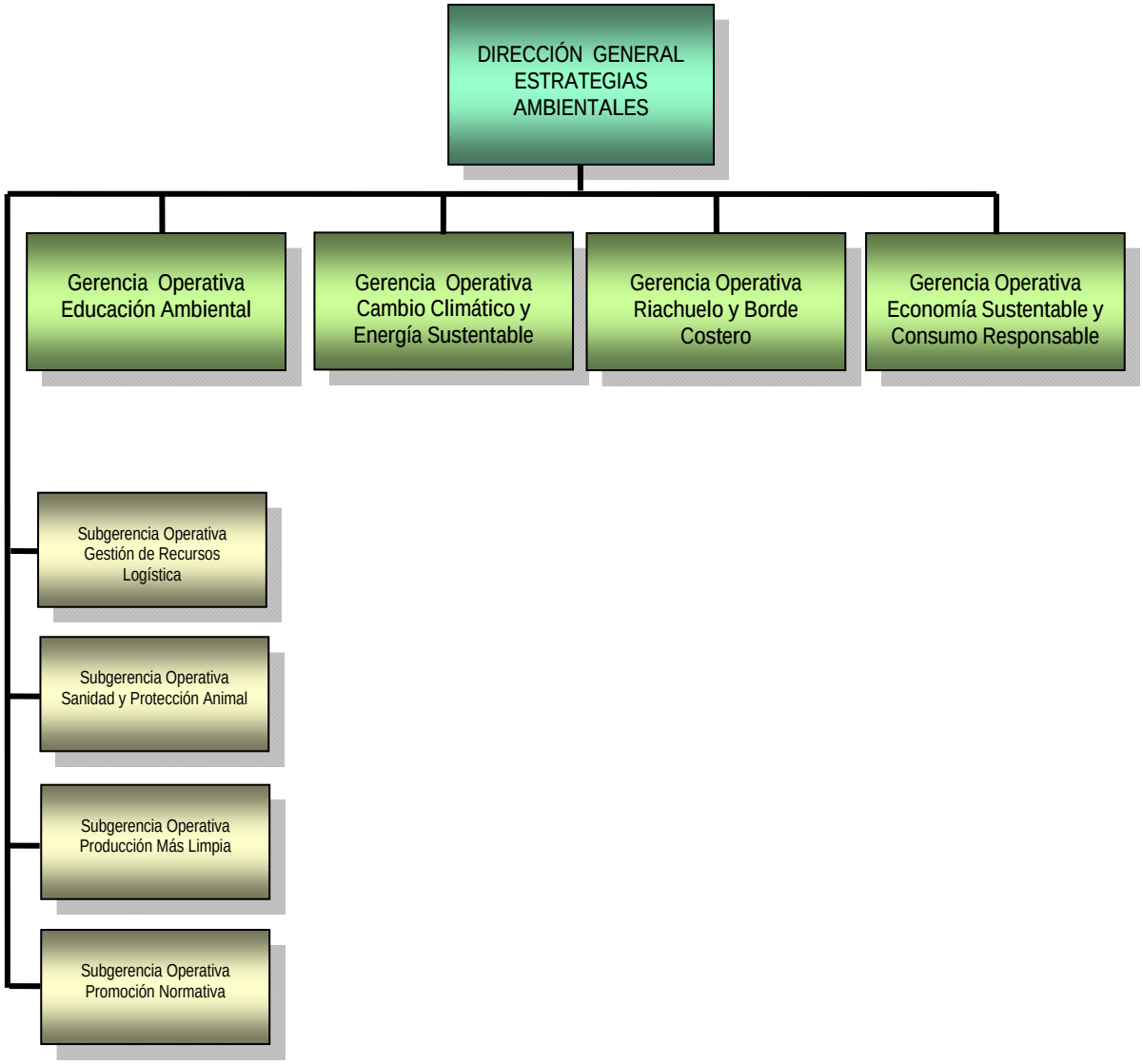

General Técnica Administrativa y Legal

Sus responsabilidades primarias se describen en la Resolución Nº 228/GCABA/APRA/2014, Anexo II, ellas son entre otras, las siguientes:

- Asistir al Presidente de la Agencia de Protección Ambiental en los aspectos técnicos, legales de gestión de anteproyectos y proyectos de actos administrativos, actos de alcance general, convenios y contratos asegurando su encuadre en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

- Actuar como enlace con la Procuración General y Secretaria Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- Gestionar la tramitación de sumarios.

- Brindar asesoramiento a los Directores Generales de la Agencia de Protección Ambiental en los aspectos técnicos-legales de gestión de anteproyectos y proyectos de actos administrativos y actos de alcance general.

- Coordinar la tramitación de los oficios judiciales, las actuaciones provenientes de la Legislatura, Defensoría del Pueblo, y de todo otro organismo de control de la Ciudad de Buenos Aires.

- Organizar, llevar el registro, certificar, clasificar y archivar los actos administrativos, actos de alcance general y convenios firmados por la Presidencia.

- Administrar la base de datos de la normativa ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, como así también intervenir en la elaboración de normas ambientales.

- Intervenir en el dictado de los actos de alcance particular y general de la Dirección General de Evaluación Técnica.

- Llevar el registro de todos los certificados que otorguen la Direcciones Generales de Evaluación Técnica y de Estrategias Ambientales.

Se encuentra integrada por las unidades funcionales: Subgerencia Operativa Mesa de Entradas, Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos[48], Gerencia Operativa Oficina de Gestión

48. Es la encargada de asesorar a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal sobre los aspectos procedimentales y legales relacionados con los proyectos de actos administrativos y actos de alcance general, Convenios, Contratos, a suscribir por el Presidente de la Agencia de Protección Ambiental, por el Director General Técnico Administrativo y Legal y por el Director General de Evaluación Técnica, verificando su encuadre en las normas legales y reglamentarias de aplicación al caso. Asimismo, le corresponde intervenir en los informes y Dictámenes emanados de las instancias administrativas que la conforman: Subgerencia Operativa de Acceso a la Información ambiental. Entre otras responsabilidades, coordina y administra la base de datos de la normativa ambiental de la Ciudad de Buenos Aires junto con la Gerencia Operativa de Sistemas, Infraestructura y Procesos; contestar los oficios y pedidos de información del Defensor y de todo otro organismo de control de la Ciudad de Buenos Aires. Departamento de Certificación, Registros y Evaluación Técnica Legal. Le corresponde llevar el Registro Único de Certificación Ambiental – RUCA – según las condiciones establecidas por Ley así como todo otro registro que se determine de las Direcciones Generales de Evaluación Técnica, Técnica Administrativa y Legal, y Estrategias Ambientales, y mantener actualizada la base de datos de los registros a su cargo, a los efectos de brindar toda la información relacionada con los registros a los administrados y a las áreas del Gobierno de la Ciudad que la requieran. Asimismo, es responsable de la emisión de los Informes y Dictámenes previos al dictado de los actos de la Dirección General de Evaluación Técnica y elevarlos a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos para su conformidad final, esto último en caso de corresponder; y, coordinar criterios y cursos de acción de los abogados que se desempeñen en las Gerencias Operativas y Departamentos dependientes de la Dirección General de Evaluación Técnica a fin de la correcta implementación de los criterios definidos por la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Sectorial[49], Gerencia Operativa de Recursos Humanos[50], Gerencia Operativa de Sistemas, Infraestructura y Procesos[51]

A continuación se expone el organigrama de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de acuerdo a la estructura orgánica funcional aprobada como Anexo I por Resolución Nº 228/GCABA/APRA/2014, confirmada por Resolución N° 235/GCABA/APRA/2014.

49 Le corresponde asesorar a las distintas áreas en consultas e informes técnicos de orden presupuestario. - Intervenir en la administración de los bienes y recursos de la Agencia de Protección Ambiental, y ejercer las facultades que surgen de la Ley Nº 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y control del Sector Público de la Ciudad y su Decreto reglamentario.. Funcionan en el ámbito de la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial las siguientes áreas: Subgerencia Operativa de Gestión Presupuestaria, Subgerencia Operativa Control de Gestión Presupuestaria, Subgerencia Operativa de Compras y Contrataciones, Subgerencia Operativa de Recaudaciones.

50 Tiene entre otras, la responsabilidad de proponer, ejecutar y controlar las políticas y administración de la oficina de Recursos Humanos de la Agencia de Protección Ambiental, así como efectuar y coordinar el planeamiento de actividades inherentes a la gestión y administración de la misma, acordes a las normas que regulan la carrera administrativa y su desarrollo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la competencia administrativa y jurídica de la Agencia de Protección Ambiental. En su ámbito funcionan la Subgerencia Operativa de Administración de Personal, la Subgerencia Operativa de Formación y Desarrollo del Personal.

51 Le corresponde la responsabilidad de asistir a la Presidencia y a las diferentes Áreas de la Agencia de Protección Ambiental, en los asuntos relativos a la gestión de la logística, operatividad, mantenimiento de la infraestructura edilicia existente, supervisando el mantenimiento de edificios, maquinarias, equipos e instalaciones, de acuerdo a las necesidades de seguridad e higiene de las diversas reparticiones de la APRA; administrar elaborar y supervisar las políticas de uso de las tecnologías informáticas mediante el desarrollo de sistemas de información y comunicaciones para ser aplicados en la gestión de la APRA. A fin de cumplir con su cometido, esta Gerencia Operativa se encuentra conformada por la Subgerencia Operativa de Logística y Mantenimiento, y la Subgerencia Operativa de Sistemas.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Organigrama de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la APRA
(CF. Anexo I, Resolución Nº 228/APRA/2014)

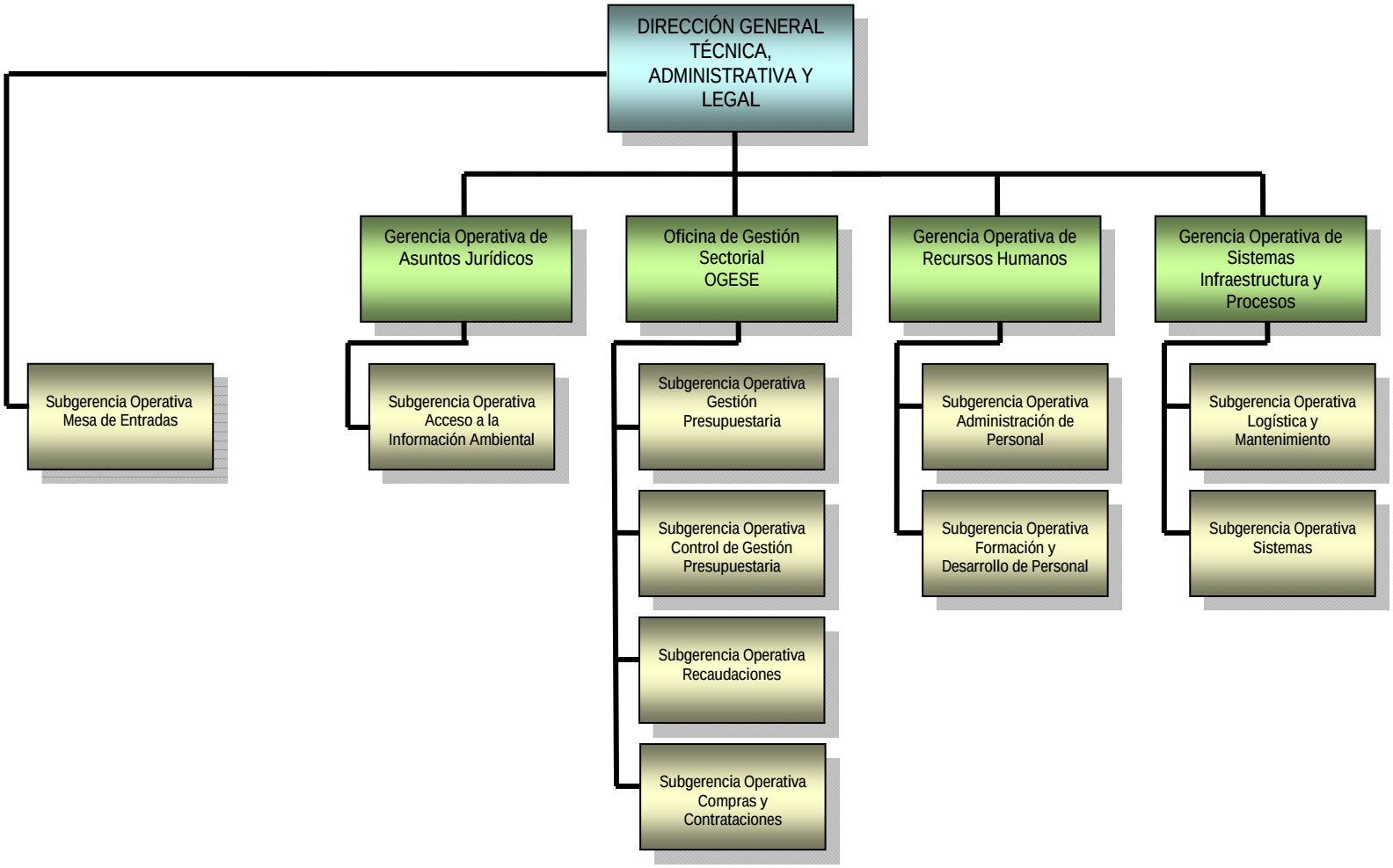

Marco Legal

A continuación se efectúa una exposición sumaria de la normativa aplicable en materia de protección del me dio ambiente, los recursos natur ales, prevención de la contaminación, entre o tros aspecto s que deben ser fiscalizados por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, y la Agencia de P rotección Ambiental durante las tar eas que demanden las obras, como así también el funcionamiento del proyecto urbanístico objeto del presente estudio.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Evaluación de Impacto Ambiental	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Agencia de Protección Ambiental*	*L. 2628*	*Establece la creación de la APRA. Define organización y competencias en lo atinente política ambiental de la CABA. Tiene entre otras responsabilidades, evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental; ejerce el contralor y fiscalización del cumplimiento de la normativa ambiental, con facultades de recurrir al auxilio de la fuerza pública. (cf. Art. 3, incs. 3, 16, 17, L. 2638).*
	Dirección General de Evaluación Técnica	*L. 123* *D.R. 222/12* *Y normas modificatorias*	*Marco regulatorio del procedimiento técnico-administrativo de EIA: L. 123, D.R. 222/12, modificada por L. 452 y L. 1733 y normas complementarias. Establece que todo emprendimiento y/o actividades que se ejecuten dentro de los límites territoriales de la CABA, y que sean susceptibles de producir un impacto con efectos ambientales relevantes - sean estos negativos o positivos -, "deben someterse a una EIA como requisito previo a su ejecución o desarrollo, y cuando correspondiera, previo a su certificado de uso conforme, habilitación, o autorización (conf. Art. 5°, L. 123).El proyecto de estudio se encuentra comprendido en el listado del Art. 13º de proyectos que se presumen de alto impacto ambiental (inc. k, obras de infraestructura). La L. 123 en su Art. 19 inc. a) establece que el EIA deberá contener la relación de los proyectos con el Cuadro de Usos del Código de Planeamiento Urbano. Deroga el Dec. N° 1.352/02, las Resoluciones N° 873/A.A. Ley N° 123/SSMAMB/04, N° 31/SSMAMB/05, N° 32/SSMAMB/05, N° 33/SSMAMB/05, N° 34/SSMAMB/05, N° 35/SSMAMB/05, N° 61/ A.A. Ley N° 123/SSMAMB/05, N° 104/ A.A. Ley N° 123/SSMA/05, N° 354/MMAGC/06, N° 421/MMAGC/06, N° 254/MMAGC/07, N° 433/MMAGC/07, y N° 434/MMAGC/07.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Evaluación de Impacto Ambiental *(continuación)*	*APRA* *Dirección General Evaluación Técnica*	*Res. 529/14*	*Establece que la Dirección General de Evaluación Técnica deberá comenzar a usar el módulo RLM para la administración del Registro de Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales creado por Ley 123 (cf. art. 1°). El art. 2°, dispone que la dependencia a cargo deberá digitalizar progresivamente los archivos papel correspondientes al mencionado registro.*
	Consejo Asesor Permanente	*Res. 173/14*	*Complementa reglamentación procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Incorpora Tabla de de Correlación para Distritos de Urbanización Determinada y Cuadro de Referencias" de actividades, proyectos, programas o emprendimientos; complementando procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental aprobado por Disp. 117/PARA/12.*
		Res. 212/11	*Aprueba en su Art. 1º, Anexo I, el "Procedimiento Impacto APRA 24", que regirá para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos encuadrados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE).*
		Res. 137/11	*Establece la creación del Consejo Asesor de la Agencia de Protección Ambiental del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, cuyo objeto principal es la conformación de un equipo interdisciplinario de asesoramiento científico y tecnológico para la Agencia de Protección Ambiental, con el fin de recomendar políticas y estrategias que impulsen la agenda ambiental del GCABA.*
		Res. 20/2011	*Res. 20/GCBA/APRA/11 reglamenta L. 3751 que establece el procedimiento de pago de los trámites que requieren abono de tarifa según Ley Tarifaria, modelo de formulario de pago de Ingresos no tributarios - montos a abonar por los servicios que presta la Agencia de Protección Ambiental.*
		Disp. 117/12	*Aprueba el procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Evaluación de Impacto Ambiental *(continuación)*	*APRA* *Dirección General Evaluación Técnica*	*Disp. 1813/2010*	*Aprueba el procedimiento administrativo especial para actuaciones tramitadas ante la Dirección General de Evaluación Técnica - Evaluación de Impacto Ambiental.*
	Consejo Asesor Permanente	*Disp. 20/02*	*Dictada por la ex Dirección General de Política y Evaluación Ambiental. Establece los requisitos para la presentación de planos que acompañen solicitudes de categorización de actividades, proyectos, programas y emprendimientos.*
		Disp. 1985/01	*Dictada por la ex Dirección de Obras y Catastro, establece el procedimiento para el registro de la documentación de obra nueva, modificación o ampliación. Dispone que se deberá exigir el cumplimiento de las prescripciones de las leyes Nº 123 y Nº 452 y su reglamentación.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Preservación del Agua	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*L. 3295*	*Regula la gestión ambiental del agua de dominio público de la CABA.. Modifica Art. 1.3.2., Cap. III, Sección I, Libro II, del Anexo I de la Ley 451, Código de Faltas. Deroga Secc. 4 "De los Efluentes Líquidos", Ord. 39025, modificada por Ord. 46.956. L. 3579 modifica Art. 24º L. 3295. Modifica L. 451, Código de Faltas y Contravenciones; y Ord. 39025 que aprueba el Código de Prevención de la Contaminación.*
Recursos Atmosféricos	*MAyEP* *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control* *Ministerio de Salud*	*L. 1925*	*Ratifica la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobada en 1992.*
		L. 1799 *D. R. 1501/06*	*Ley antitabaco. Regula los aspectos relativos al consumo, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Establece la prohibición de fumar en todos los espacios cerrados con acceso público del ámbito público y aquellos del ámbito privado determinados por la ley.*
		L. 1356 *D. R. 198/06*	*Establece el régimen aplicable en materia de preservación del recurso aire y la prevención y control de la contaminación atmosférica. Complementa L. 123 de Evaluación de Impacto Ambiental. Modifica Ord. 39025 que aprueba el Código de Prevención de la Contaminación ambiental.*
		Res. 4/08	*Establece la conformación de la Comisión Asesora de Expertos de Monitoreo de la Calidad del Aire en el marco de lo normado por Ley 1356.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Peligrosos	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*L. 2214* *D. R. 2020/07*	*Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Art. 5° de dicho cuerpo legal establece que: "…Toda actividad que involucre manipulación, tratamiento, transporte y/o disposición final de residuos peligrosos, debe cumplir con el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental según lo determina la Ley N° 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y toda otra normativa vigente";* *el Art. 12 prescribe que "Los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción registral, los requisitos indicados en la L. 2214; el Art. 16 de la L. 2.214 establece que el certificado de Gestión de Residuos Peligrosos es el instrumento que acredita en forma exclusiva, la aprobación de la gestión de residuos peligrosos.*
		L. 1820	*Prohibe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto, en sus variedades anfíboles o crisotilo.*
		L. 760 *D. R. 217/03*	*Prohibe la producción y comercialización de las sustancias denominadas bifenilospoliclorados, trifenilospoliclorados, bifenilospolibromurados y sus derivados, denominadas genéricamente PCBs, y productos o equipos que los contengan.*
		Dec. 138/08	*Establece que la Agencia de Protección Ambiental actuará como autoridad de aplicación de las leyes vigentes en materia ambiental, quedando incluídala Ley 2214 de gestión de residuos peligrosos*
Residuos Peligrosos	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*Res. 326/13*	*Aprueba en materia de evaluación y recomposición ambiental de sitios contaminados las siguientes reglamentaciones: Procedimiento de Evaluación de Sitios Potencialmente Contaminados con Hidrocarburos y de la Recomposición Ambiental, Anexo I, IF 4554973-APRA-2013; Procedimiento para la tramitación del Plan de Tareas de Manejo de Contingencias, Anexo II, IF 4555204-APRA-2013; Procedimiento para el retiro del sistema de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SASH, y para el retiro del sistema de almacenamiento aéreo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SAAH, Anexo III, IF 4555627-APRA-2013; asimismo, aprueba el contenido del Estudio de Información Ambiental y de los Niveles guía y pautas adicionales de evaluación, como Anexo IV, IF 4557048-APRA-2013; aprueba el contenido al que deberá ajustarse el Plan de Recomposición Ambiental (PRA), como Anexo V, IF 4557379-APRA-2013. Aprueba como Anexo VI -IF 4557434-APRA-2013-, Formulario de trámite de Sitio Potencialmente Contaminado, y como Anexo VII –IF 4557494-APRA-2013- Formulario de trámite de Recomposición Ambiental.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Peligrosos *(continuación)*	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control* *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*Res. 13/12*	*Aprueba estructura orgánica de la APRA. Establece la creación del Departamento de Sitios Contaminados dependiente de la Dirección General de Evaluación Técnica. Determina entre otras de sus funciones la de asistir a la Dirección General en la aprobación de planes de remediación ambiental en la CABA.*
		Disp. 1623/2011	*Dispone que en las actuaciones en las que tramite la inscripción de generadores de residuos peligrosos ante el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, no se requerirá la presentación del Certificado de Aptitud Ambiental establecido por la L. 123 de Evaluación de Impacto Ambiental como condición para la obtención del correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos. La norma no exime al generador de residuos peligrosos del cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la L. 123, en virtud de la actividad que desarrolle.*
		Disp. 119/10	*Establece en el Punto 3.2 del Anexo que los Manifiestos de Retiro y Certificado de Disposición Final de Residuos Peligrosos aprobados por Ley 2214, son documentación que acredita el estado del SASH.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Domiciliarios	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público*	*L. 3147*	*Tiene por objeto fomentar el desarrollo de la producción de bolsas biodegradables, la reducción progresiva y posterior prohibición en la entrega de bolsas no biodegradables por parte de los comercios así como la sustitución de sobres y bolsas no biodegradables por aquellos que sí lo son.*
	Subsecretaría de Higiene Urbana *Ente de Higiene Urbana* *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Gerencia Operativa de Residuos y de Desechos Reciclables*	*L. 1854* *D.R. 639/07*	*Establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, los seres vivos y los bienes.*
		L. 992 *D.R. 84/06*	*Determina como servicio público, los servicios de higiene urbana de la CABA. Incorpora a los recuperadores de residuos reciclables – cartoneros -, a la recolección diferenciada en el servicio de higiene urbana vigente.. Crea el Registro de Recuperadores, y de Cooperativas de Pequeñas y Medianas Empresas, reglamentado por Res. 71/06.. Deroga el Art. 6º de la Ord. 33.581, y el Art. 22 de la Ord. 39.874. D.R. 84/06 deroga D. 622/03 y D. 422/04, dispone la creación del Programa Buenos Aires Recicla (BAR) en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente –SsMA- de la ex Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable y designa como autoridad de aplicación de la L. 992 y del citado Programa a la SsMA.*
	Departamento de Gestión de Residuos Peligrosos y Patogénicos y de Desechos Reciclables.	*L. 662*	*Establece la frecuencia mínima y horario del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos en la vía pública.*
		L. 462	*Por L. 462, se crea el Ente de Higiene Urbana estableciéndose entre sus funciones primarias la planificación y ejecución de los servicios de recolección de residuos, barrido e higiene en la denominada Zona V.*
		Ord. 33581/77	*Contiene disposiciones aplicables en materia de higiene de la Ciudad.*
		D. 180/12	*Desígna como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.147 ala Agencia de Protección Ambiental del GCABA.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Domiciliarios	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público*	*D. 138/08*	*Establece que la APRA, en su carácter de organismo con mayor competencia ambiental en el ámbito de la CABA, actúa como Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su competencia y las que en el futuro se sancionen.*
	Subsecretaría de Higiene Urbana	*D. 179/99*	*Aprueba el servicio de disposición final de residuos domiciliarios, efectuado por la empresa Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E. (CEAMSE).*
	Ente de Higiene Urbana	*Res. 626/12*	*Aprueba como Anexo I el Reglamento interno de la Comisión de Asesoramiento Técnico de la Ley N° 1854.*
	Agencia de Protección Ambiental	*Res. 2/07*	*Aprueba el reglamento para la constatación de la disposición fuera de horario de residuos domiciliarios y los mecanismos de advertencia que utilizará el cuerpo de promotores ambientales.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Patogénicos	*Agencia de Protección Ambiental*	*L. 154* *D. R. 1886/01*	*Regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal.*
	Dirección General de Evaluación Técnica	*D. 1706/98*	*Establece normas para el tratamiento de los residuos y desechos peligrosos generados en establecimientos asistenciales.*
	Gerencia Operativa de Residuos y de Desechos Reciclables	*Res. 198/09*	*Aprueba la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos y la Agencia de Protección Ambiental para la fiscalización del movimiento interno de los residuos patogénicos en los hospitales y centros de salud.*
		Res. 112/02	*Establece la creación del Registro de Seguimiento Estadístico de la Gestión Integral de los Residuos Patogénicos en el marco de la L. 1540.*
		Disp. 3/2013	*Establece la conformación de la Comisión Técnica Asesora en el marco del régimen de evaluación de impacto ambiental prevista en el Art. 10 de la L. 154 de Residuos Patogénicos.* *Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Asesora.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Contamina-ción Acústica	*Agencia de Protección Ambiental*	*L. 4235*	*Establece medidas de concientización, prevención, difusión dirigidas a la población en general sobre lucha contra la contaminación auditiva.*
		L. 3012	*Modifica L. 1540. Establece medidas en materia de control de la contaminación acústica: dispositivo de señalización acústica del que deberán estar provistos los vehículos.*
		L. 1540 *D.R. 740/07*	*Tiene por objeto prevenir, controlar y corregir, la contaminación acústica. Regula las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito de competencia de la CABA. Complementa L. 123.. Modifica L. 451, Código de Faltas y Contravenciones, Ord. 39025 que aprueba el Código de prevención de contaminación ambiental.*
		Res. 25/09	*Establece tolerancias para las mediciones de emisión sonora realizadas a los vehículos afectados al transporte público de pasajeros. Determina los lugares de control, el instrumental de medición, límites máximos de emisión sonora para vehículos de transporte automotor de pasajeros en circulación fabricados con posterioridad al 01/01/07,*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Saneamiento Ambiental	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control Ambiental*	*L. 3947*	*Declara por el término de cinco (5) años la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la CABA (Delimitada por Comunas: 4, 7, 8 y 9). Establece cumplir con las medidas que fija el Plan Integral de Saneamiento Ambiental – PISA - , acordado en el ámbito de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo. Establece la misión del PE de la CABA de realizar estudios en el agua, suelo y aire con el objeto de determinar el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa vigente y tomar medidas preventivas y correctivas (inc. 10, Art. 4); Proponer, conforme los lineamientos de la Ley 2.930, Plan Urbano Ambiental y la Ley 449 o normativa urbanística que la reemplace, la formulación de planes y/o programas de recuperación y desarrollo urbano específicos para el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo tendientes a mejorar las condiciones urbano-ambientales Deroga L. 2057. Modifica Art. 1º L. 2217 que adhiere al Régimen de la L. 26.618.*
		Ord. 51.278	*Incorporó a la Ordenanza N° 33.581/MCBA/77 normas tendientes a mejorar el régimen informativo y dar una mayor participación a los vecinos.*
		Ord. 48.605	*Dispone reducir los plazos de publicación e intervención de la autoridad competente en los procedimientos de higienización, desratización y mantenimiento en buen estado de conservación de los terrenos baldíos.*
		Ord. 45.593	*Agua potable. Regula la limpieza de tanques de agua potable.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Saneamiento Ambiental *(continuación)*	*APRA*	*Ord. 37.044*	*Modifica el procedimiento establecido por Ord. 33.581, con el objeto de advertir a los propietarios de las fincas y predios sobre su estado de conservación.*
		Ord. 36352 *D.R.8.151/80*	*Control de Plagas. Establece normas para empresas encargadas de realizar tareas de desinfección.*
		Ord. 33.581 *D. R. 613/82*	*Establece las disposiciones a las que se debe ajustar la población para el cuidado del aseo de los terrenos baldíos, casas abandonadas, malezas, como así también el procedimiento en caso de incumplimiento por parte de los propietarios. Prohibe arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas. El rellenamiento de predios que se efectúe por parte de la Municipalidad, de oficio o a pedido de su propietario, será tarifado de acuerdo con las normas que rigen al respecto, pudiendo hacerse con tierra, ceniza o con productos del barrido, excluyéndose la utilización de basuras domiciliarias (cf. Art. 16, Ord. 33581) Boletín Municipal (BM) N° 15540 del 15/06/1977-.*
		D. 583/10	*Se encomienda a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y a la Subsecretaría de Higiene Urbana, la celebración de los acuerdos específicos necesarios para la ejecución a través de los F/N Centro de Gestión y Participación Comunal de las tareas tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente. Deroga D. 681/06 que delegaba dicha competencia en la Subsecretaría de Higiene Urbana y sus dependencias.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Saneamiento Ambiental *(continuación)*	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control* *Dirección General de Estrategias Ambientales* *Departamento de Sanidad y Protección Animal*	*Res. 134/09*	*Por Resolución N° 134/SSHU/09 se estableció el procedimiento de inspección en los terrenos que no cumplan con las debidas condiciones de higiene y salubridad, dando intervención al Ente de Higiene Urbana y a la Dirección General de Inspección.*
		Res. 326/13	*Aprueba en materia de evaluación y recomposición ambiental de sitios contaminados por hidrocarburos, las siguientes reglamentaciones: Procedimiento de Evaluación de Sitios Potencialmente Contaminados con Hidrocarburos y de la Recomposición Ambiental, Anexo I, IF 4554973-APRA-2013; Procedimiento para la tramitación del Plan de Tareas de Manejo de Contingencias, Anexo II, IF 4555204-APRA-2013; Procedimiento para el retiro del sistema de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SASH, y para el retiro del sistema de almacenamiento aéreo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SAAH, Anexo III, IF 4555627-APRA-2013; asimismo, aprueba el contenido del Estudio de Información Ambiental y de los Niveles guía y pautas adicionales de evaluación, como Anexo IV, IF 4557048-APRA-2013; aprueba el contenido al que deberá ajustarse el Plan de Recomposición Ambiental (PRA), como Anexo V, IF 4557379-APRA-2013. Aprueba como Anexo VI -IF 4557434-APRA-2013-, Formulario de trámite de Sitio Potencialmente Contaminado, y como Anexo VII –IF 4557494-APRA-2013- Formulario de trámite de Recomposición Ambiental.*
		L. 4351 *D. R. 231/13*	*Regula el control de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros. Regula la Campaña de Control de Demografía Animal, y la implementación del Programa de Esterilización Quirúrgica de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros (cf. Cap. II y IV, L. 4351).*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Información Ambiental	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Agencia de Protección Ambiental*	*L. 2628*	*Complementa L. 303. El artículo. 3.10 de la Ley 2628 establece como objetivo de la Agencia de Protección Ambiental, poner en funcionamiento el Sistema de Información Ambiental, asegurando el derecho de la comunidad a acceder a la misma.*
		L. 303 *D. R. 1325/06*	*Declara el derecho a la información pública. Regula el procedimiento de información ambiental.*
Educación Ambiental	*Ministerio de Educación*	*L. 1687*	*Promueve la concientización de la población y la adopción de procesos orientados a fomentar la participación y la responsabilidad de la comunidad respecto de la problemática ambiental.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma de la C.A.B.A.**	**Síntesis**
Arbolado Urbano	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *MAyEP* *Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público* *SsMEP* *Dirección General de Espacios Verdes* *DGEV*	*L. 3263*	*Regula los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos con el objeto de lograr su protección. Determina la obligación del GCABA de elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires. Fija los contenidos mínimos de dicho documento a fin de garantizar la biodiversidad. Establece la creación del Registro de Árboles Históricos y Notables. Capítulo VI establece el régimen aplicable a los infractores. Deroga L. 1.556 y L. 1982*
		L. 2930	*Aprueba el Plan Urbano Ambiental. dela Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas. El Art. 9 establece como uno de los objetivos del Plan el incremento, recuperación, mejoramiento de los espacios públicos (entre ellos parques, paseos y plazas), incrementar, promover y asegurar la reforestación, en especial en zonas anegadas.*
		L. 451	*Código de Faltas. En el Libro II, De las Faltas en Particular, Capítulo III relativo al Ambiente, arts. 1.3.7, 138 sanciona con pena de multa las siguientes infracciones: la poda, daño, destrucción de árboles o especies vegetales; como así también, la utilización de árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, como soporte de cables, carteles o elementos similares. El importe de multa será mayor cuando la acción sea cometida por una empresa que realiza actividades lucrativas.*
		D. 166/13	*En el Art. 1º se transfiere a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, c, e y f del Art. 3º; los arts 4,6 y 7; los incisos b, c y e del Art. 14; los incisos d, e y g del Art. 15; y los arts.16, 18, 19, 20 y 21 con excepción de las que serán ejercidas por el MAYEP. – En el art 2 se establecen las competencias del MAYEP y Comunas-. En el art 3º se determina la competencia exclusiva de las comunas- En el Art. 4 se transfieren las responsabilidades primarias de Mantenimiento Integral del Arbolado Público a las Comunas. En el Art. 5 se transfieren el patrimonio y presupuesto de la Dirección General Arbolado a la SGCyAC para su posterior descentralización a las Comunas- En el art 7 se transfiere a la SGCyAC los contratos actualmente vigentes, para la posterior transferencia a las Comunas-. En el art 8 se establece la intervención del Consejo de Coordinación Intercomunal.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Arbolado Urbano *(continuación)*	*MAyEP* *SsMEP* *DGEV*	*Res. 787/09*	*Aprueba el reglamento aplicable al procedimiento interno para la gestión de reclamos o demandas vecinales referidas al espacio público y cuyo tratamiento sea competencia de cualquiera de las áreas dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. En el Art. 1° de los Dec. N° 521/06 y N° 630/08 se establece el Sistema Único de Gestión de Reclamos como herramienta informática de uso obligatorio para todas las áreas que conforman el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos;*
		Res. 317/06	*Resolución conjunta dictada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Espacio Público, por la cual se establece la creación del programa educativo "Sembremos el Futuro", de aplicación obligatoria para todos los establecimientos integrantes del sistema de educación pública y privada de nivel primario. Programa destinado a promover el cuidado y conservación de ejemplares arbóreos.*
		Res. 68/02	*Modifica la Res. 292/"MAyDR/00, a fin de dinamizar la tramitación de las peticiones de los contribuyentes sobre la autorización de tareas de eliminación, poda y corte de ramas y raíces de árboles y arbustos en lugares de dominio público.*
		Res. 29/SMAyPU/02	*Autoriza a los propietarios frentistas a plantar, en las planteras vacías, árboles de determinadas especies y de acuerdo a las especificaciones técnicas reguladas en el Anexo I de la norma*
		Res. 979/SMAyDR/00	*Establece que las tareas de intervención del arbolado público, únicamente serán autorizadas por Disposición del Director General de Espacios Verdes y sólo cuando se reúnan los requisitos previstos en los arts. 6 y 8 de la Ord. 44779. Determina la aplicación a los infractores las sanciones previstas en el Libro II, Capítulo III del Régimen de Faltas de la CABA, Anexo I, L. 451*
		Res. 292/MAyDR/00	*Regula el procedimiento para la autorización de tareas de eliminación, poda y corte de ramas y raíces de árboles y arbustos en lugares de dominio público.*
		Res. Conj. 335/82	*Regula etapas del procedimiento administrativo a cumplir en la solicitud de retiro de árbol.*
		Disp. 13/03	*Dictada por la exSecretaría de Medio Ambiente y Planemiento Urbano, establece la creación del Plan Maestro de Arbolado Público de la CABA, y la conformación de la Comisión de creación y puesta en marcha del mismo.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Espacios Verdes	*MAyEP* *Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público* *Dirección General Espacios Verdes* *Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana*	*Dec. 1392/04*	*Declara de carácter urgente y prioritario la refacción, remodelación y acondicionamiento de los espacios verdes y zonas circundantes y adyacentes de la CABA. Establece el llamado a licitación y la creación de la Comisión Especial de Preadjudicaciones. Por D. 791/10 se modifica el Art. 8º del D. 1392/04, facultándose al Subsecretario de Mantenimiento del Espacio Público y al Director General Espacios Verdes a suscribir en forma conjunta las actas de recepción definitiva de las obras realizadas.*
		Dec. 371/13	*Transfiere a las Comunas de la CABA las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, oportunamente asignadas a la Dirección General de Espacios Verdes a través del Dec. 660/11, con excepción de aquellos espacios verdes detallados en el Anexo I. Asimismo, transfiere a la Secretaría de Gestión Comunal y Participación Ciudadana los contratos vigentes relacionados con el mantenimiento de los espacios verdes y demás servicios conexos en la CABA, que se realicen mediante servicios tercerizados, para la posterior transferencia del control de la ejecución, certificación y priorización de los mismos a las Comunas.*
		Dec. 214/12	*Deroga Dec. 2146/01. Delega en la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana la suscripción de Convenios de Colaboración, según lo establecido por Ord.43.794, relacionados estrictamente a las plazoletas, boulevards y espacios verdes o plazas cuya superficie sea inferior a 10.000 m2; faculta la celebración de dichos convenios con los órganos competentes de las Comunas (cf. arst. 1, 3, D. 214/12; L. 1777). Delega en el Ministerio de Ambiente y Espacio Público la suscripción de aquellos no comprendidos en el Art. 1º (cf. Art. 2).de todos aquellos Convenios de Colaboración relacionados con la Ordenanza N° 43.794 no incluidos en el artículo anterior.*
		Res. 1002/14	*Se autoriza a la D.G. de Regeneración Urbana, dependiente de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público, a prestar colaboración con la D.G. de Espacios Verdes en las tareas de control y fiscalización de las Obras Públicas, en los términos de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, que se realicen en aquellos espacios verdes sobre los que la Dirección General de Espacios Verdes resulte competente, quedando complementadas sus responsabilidades aprobadas por Decreto N° 172/GCABA/2014.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Obras en la Vía Pública	*Ministerio de Desarrollo Urbano*	*L. 2680*	*Modifica L. 1852, (arts. 1; 2; 3; 4; 5; 6; incorpora arts. 6 bis; 11 bis; 11 ter; Disposición Transitoria Primera y segunda) que establece la creación del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana (SIDIAU), consistente en una base de datos pública informática que almacenará y centralizará toda la información técnica referida a las instalaciones existentes y obras ejecutadas o en ejecución que afecten directa o indirectamente el espacio público de la CABA. Establece como autoridad de aplicación de la L. 1852 al Ministerio de Desarrollo Urbano. Modifica L. 451, Código de Faltas. Incorpora último párrafo al Art. 7º de la L. 2634.*
	Ministerio de Ambiente y Espacio Público *Subsecretaría Administración* *Dirección General Fiscalización de la Vía Pública* *Gerencia Operativa de de Aperturas en la Vía Pública*	*L. 2634* *D.R. 238/08*	*Establece el régimen de permisos de apertura y/o roturas en la vía pública. Dispone la creación del Registro de Empresas Autorizadas para las aperturas y/o rupturas; por D. R. 238/08 se aprueba como Anexo I su reglamentación, y cuestiones técnicas-operativas incorporadas como Anexos II, III, IV, IV-A, V, VI, VII, VIII y IX . Art. 3, se faculta al MAyEP a aprobar normas modificatorias y complementarias para su implementación. Se instruye a los Ministerios del GCABA a que adecuen la redacción de los pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas de las contrataciones de obra por las que se deban realizar aperturas en el espacio público a la reglamentación aprobada por D. R. 238/08. Deroga los Dec. Nº904/91, pto. III; Nº 1006/98, Nº 507/95; y las Res. Nº 231-SSA/05, Nº 283-SSA/05, Nº 285-SSA/05 y Nº 38-SSA/06.*
		L. 473	*Establece la creación del Ente de Mantenimiento Urbano Integral – EMUI -, ente descentralizado a cargo de la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Mantenimiento Urbano Integral en el ámbito de la CABA,*
		Res. 284/12	*Autorizase al EMUI a intervenir en los casos de detección de aperturas de servicios públicos no declaradas.*
		Ord. 45.892	*Establece normas para llevar a cabo tareas de aperturas o roturas de calzadas, veredas cordones o calles, y su reparación. Fija los requisitos que deben cumplir las presentaciones de solicitudes de permisos y su tramitación. Dispone que la persona física o jurídica, de derecho público o privado, que cuente con el respectivo permiso para realizar una o varias aperturas o roturas de calzadas, vereda, cordón o calle, debe ofrecer, con carácter previo, caución real o garantía suficiente, previa estimación del valor de dichos trabajos por parte de los correspondientes organismos técnicos.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Obras en la Vía Pública *(continuación)*	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Subsecretaría Administración* *Dirección General Fiscalización de la Vía Pública* *Gerencia Operativa de Aperturas en la Vía Pública*	*Dec. 239/08*	*Denuncia Convenio Nº 24/7 celebrado entre el GCABA y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos o EPSP, de acción coordinada para los trabajos en la vía pública.*
		Dec. 1095/04	*Faculta a la Dirección General de Contaduría para emitir la correspondiente Orden de Pago a los fines de transferir a la Cuenta N° 414/9 Ingresos Varios, del GCABA, abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz, los depósitos dados oportunamente en garantía en el marco de la Ordenanza N° 45.892 y desistidos expresamente por los otorgantes (cf. Art. 1º, D. 1095/04).*
		Res. 138/99	*Establece los requisitos que deberán cumplir las empresas de servicios públicos y los particulares para ejecutar trabajos que afecten aceras y calzadas.*
		Res. 371/97	*Exige para un área determinada de la CABA que cuando deben realizarse trabajos de infraestructura para instalación de servicios de toda índole, u obras en terrenos particulares que pudieran afectar la vía pública, acompañar la solicitud de permiso para realizar las tareas, con un estudio de suelos que evidencie el estado del mismo y las medidas a tomar que imponen las normas para encarar las obras. Ante el incumplimiento de tal requisito se negará el otorgamiento del permiso solicitado, hasta tanto se cumpla con dicho requerimiento.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Emergencias *(continuación)*	*Subsecretaría de Emergencias* *Dirección General Logística* *Dirección General Defensa Civil* *Dirección General Guardia Auxilio y Emergencias*	*D. 92/05*	*Establece la creación de la Subsecretaría de Emergencias (cf. Art. 2, D. 92/05); asimismo establece la creación de las Direcciones Generales de Defensa Civil y de Guardia de Auxilio y Emergencias (cf. Art. 7, D. 92/05), de Logística (cf. Art. 9, D. 92/05).*
		D. 8868/85	*Establece la intervención de todas las áreas del Departamento Ejecutivo ante un requerimiento de la Dirección General de Defensa Civil*
		D. 4869/74	*Establece los límites de los siete sectores de emergencia fijados por la Junta de Defensa Civil.*

Ministerio de Desarrollo Económico

La Ley de Ministerios Ley Nº 4013 establece los objetivos del Ministerio de Desarrollo Económico[52], entre los que cabe mencionar los siguientes:

- Entender en lo relativo a la política laboral en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

- Participar en la formulación e implementar políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral, ejerciendo el poder de policía.

- Entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Entender en lo relativo a las concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a la regularización y urbanización de las villas, núcleos habitacionales transitorios y asentamientos informales de la Ciudad.

De lo expuesto se determina la competencia del citado Ministerio en lo relativo a velar por el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad e higiene y riesgos del trabajo que deben ser observadas durante la ejecución y mantenimiento de las obras de infraestructura por el contratista y titulares del emprendimiento.

Estructura Orgánica

A los efectos de identificar las áreas que funcionan en la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico, a continuación se expone gráficamente el orden jerárquico dentro de la estructura orgánico funcional del Ministerio de referencia, asimismo en apartados siguientes se efectúa una breve descripción de l accionar de las áreas con competencia directa e indirecta en el proyecto, conforme las responsabilidades primarias establecidas en el Decreto Nº 660/GCABA/2011 [53] y sus normas modificatorias –entre las que cabe señalar los Decretos Nº 236/12 [54], Nº 505/12[55], y Decreto Nº 149/13[56]-.

52 Cf. Ley Nº 4013, Cap. IX, art. 24.
53 Decreto Nº 660/GCABA/2011 - Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3811 del 14/12/2011.
54 Decreto Nº 236/GCABA/2012. Publicación: 24/05/2012 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3918.
55 Decreto Nº 505/GCABA/2012. Publicación: 26/10/2012 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4023.
56 Decreto Nº 149/GCABA/2013. Publicación: 29/04/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4141.

Organigrama del Ministerio de Desarrollo Económico

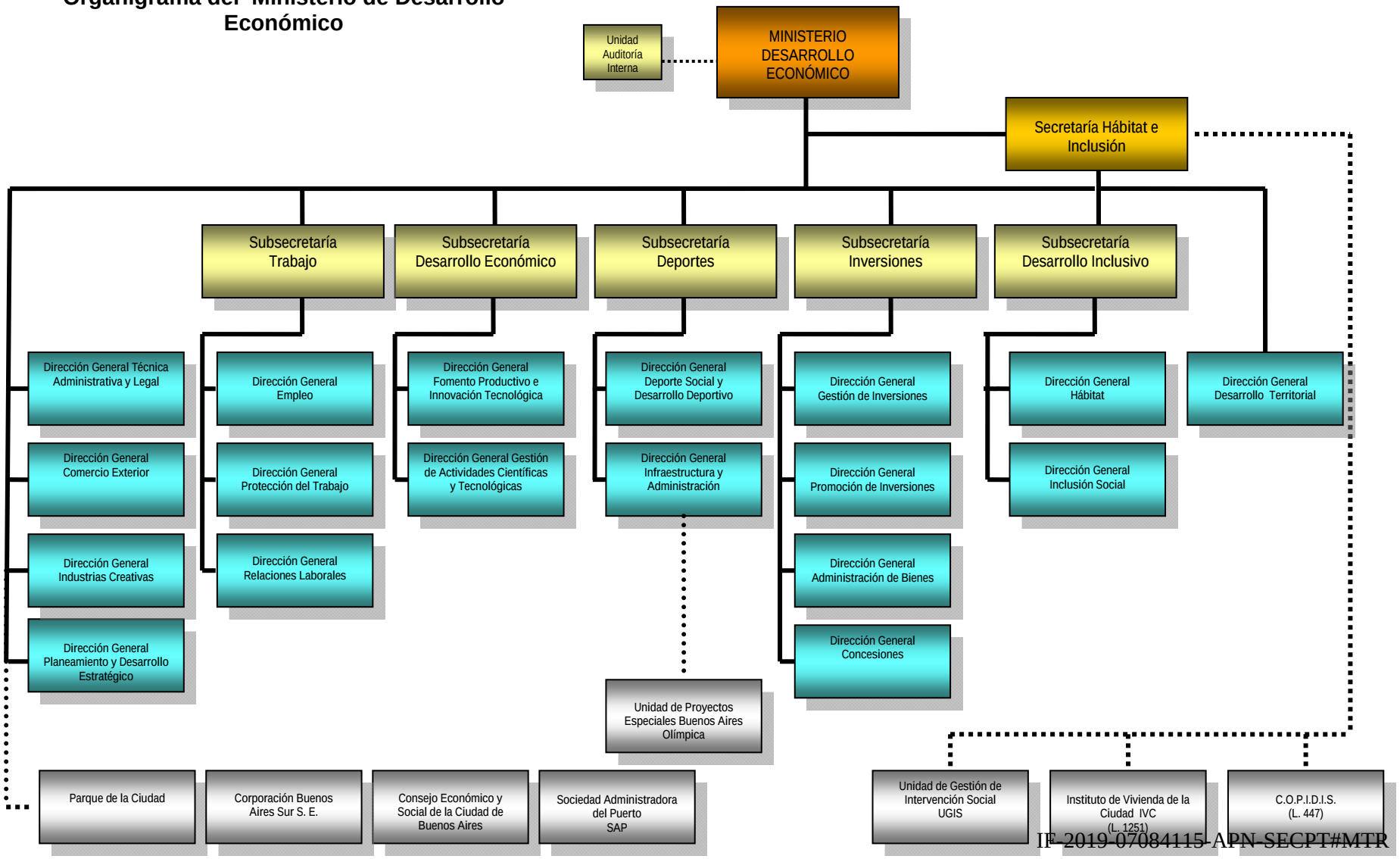

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Subsecretaría de Trabajo

Por Decreto Nº 799/GCABA/2008 [57], se establece que la Subsecretaría de Trabajo tiene la responsabilidad de cumplimentar las atribuciones conferidas en el artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 265 [58]. Detenta entre sus funciones la fiscalización, control y sanción por incumplimientos de las normas relativas al trabajo, la salud, higiene y seguridad en el trabajo, la seguridad social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo.

Entre las responsabilidades primarias que le fueran asignadas por la Ley de Ministerios, su reglamentación y normas modificatorias, cabe señalar las siguientes:

- Diseñar, establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos inherentes al poder de policía, registros, rúbricas, relaciones y condiciones de trabajo y de empleo en la CABA.

  En lo concerniente al ejercicio del poder de policía de la Subsecretaría del Trabajo, cabe señalar que, con el objeto de optimizar la organización administrativa, y evitar la superposición de competencias en las tareas de fiscalización, como así también en las funciones y actividades preliminares y preventivas al ejercicio del poder de policía, por Resolución Nº 1/GCABA/AGC-MDESsDT/2013[59] se dispuso la transferencia del Cuerpo de Inspectores del Trabajo y personal auxiliar de la Subsecretaría del Trabajo al ámbito de la Agencia Gubernamental de Control [60]

  Sin perjuicio de ello, la Subsecretaría de Trabajo, continúa ejerciendo el poder de policía, mediante el diseño, implementación y supervisión de las correspondientes políticas, planes, programas y proyectos en la materia de su competencia, así como la instrucción, resolución de los sumarios y aplicar las sanciones previstas en la Ley Nº 265, por infracciones detectadas y tramitadas por la Agencia Gubernamental de Control, de acuerdo con el procedimiento que establece la Resolución Nº 1/GCABA/ACG-Ss DT/2013[61]. La norma determina que, para el caso de resultar necesario un cambio en el procedimiento de referencia, el mismo deberá efectuarse mediante el dictado de actos administrativos en forma conjunta entre la Agencia Gubernamental de Control y la Subsecretaría de Trabajo[62].
- Intervenir en todo lo relativa al tratamiento de los conflictos individuales, plurindividuales y colectivos de trabajo, en las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo y cuando lo requiera el mantenimiento de la cohesión social, ejerciendo acciones de conciliación, mediación y arbitraje en todo el territorio de la CABA.

57 Decreto Nº 799/GCABA/2008. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2966 del 07/07/2008.
58 Ley Nº 265. Publicación: 30/12/1999 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 849. Art. 2, establece; La Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires tiene como objeto cumplir las siguientes funciones: inc. f) elaborar políticas tendientes a la capacitación y recalificación de los trabajadores, como así también programas de incentivos y promoción de empleo.

59 Cf. Resolución Nº 1/GCABA/AGCScDT/2013. Publicación: 08/08/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4211.

60 Ley Nº 2624 establece la creación de la Agencia Gubernamental de Control, organismo fuera de nivel del Ministerio de Justicia y Seguridad.
61 Cf. art. 6, Resolución Nº 1/AGC-SsDT/2013, se aprueba como Anexo I, el Instructivo identificado con el número IF.2013-03351924-AGC, el detalle de recursos que la Subsecretaría de Trabajo transfiere a la Agencia Gubernamental de Control, identificado con el número IF. 2013-03351896-AGC.
62 Cf. art. 7, Cf. art. 6, Resolución Nº 1/AGC-SsDT/2013.

- Coordinar pautas y a cciones co munes con otros org anismos d e orden provincial y nacional, en el ejercicio del poder d e policía del trabajo, empleo y seguridad social en el territorio de la CABA.

- Planificar, d iseñar y dirigir las cue stiones relativas a accid entes de tr abajo y enfermedades laborales.

- Coordinar vínculos, pa utas y acciones con otros organismos o instituciones locales, provinciales, nacionales, con empresas, universidades, organizaciones no gubernamentales, de empres arios y tra bajadores en su calidad de autoridad.

- Definir los criterios de acción de to das las áreas de su jurisdicción, p udiendo avocarse al tratamiento y resolución de dichos temas.
- Designar los integrante s del Cuerpo Especial de Mandata rios para el cobro judicial y extrajudicia l d e las deuda s originad as en las m ultas impue stas en virtud de la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley N° 2 65, y otorgar el poder correspondiente [63]. Por su part e, la Procuración General de la CABA, tien e a su car go la super intendencia procesal y la auditoria jurídica contable e impartirá a los manda tarios la s d irectivas jur ídicas que estime pertinentes[64].

- Planificar y administrar el patrocinio y asesoramiento letrado gratuito, a los trabajadores que se sometan a la instancia administrativa en forma vo luntaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º, inc. g) de la Ley Nº 265[65].

Agencia Gubernamental de Control

En el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCABA, fue cr eada por Ley N° 2624[66] la Ag encia Gube rnamental de Control, entidad au tárquica cuyas misión y funciones consisten en controlar, f iscalizar y regular, en el marco del ejercicio del

63 Cf. Decreto Nº 60/GCABA /2013, establece la cr eación y or ganización del Cu erpo Esp ecial d e Mandatarios. Publicación Boletín Oficial (BOCBA) Nº 4095 del 18/02/2013.
64 Cf. Ley Nº 1218; art. 7, Decreto Nº 60/GCABA/2013.

65 Cf. Le y Nº 2 65, estab lece: Art. 2° La Aut oridad A dministrativa d el T rabajo d e l a C iudad de Bu enos Aires tiene como objeto cumplir las siguientes funciones: … g) asesoramiento gratuito a los trabajadores en to do lo r elativo al tra bajo y l a S eguridad S ocial y otorgami ento de patrocinio l etrado gratu ito para aquellos trabajadores que se sometan a l a instancia administrativa prevista en el articulo 36, que d ispone el pr ocedimiento a s eguir cu ando l as p artes volu ntariamente se someta n a la instancia a dministrativa, establece l as facultades d e la a utoridad del T rabajo de co nciliación y arbitraje, determi na q ue la concurrencia de las partes a l a primera audiencia será obligatoria, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fu erza pú blica, com o tamb ién l a obligatoriedad de patr ocinio letra do del t rabajador en las actuaciones administrativas bajo pena de nulidad, entre otros requisitos.

66 Cf. Le y N° 26 24, artículo 4°, los organ ismos trans feridos a la Agenc ia Gubernamental de Contro l del Ministerio de J usticia y Seguridad son: a) D e la Subsecretaría de C ontrol Comunal. la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos con excepción de la D irección P ermisos en la Vía Púb lica, la que se tr ansfiere a l Mi nisterio de Esp acio Público y M edio Ambiente, la Dirección General de Fiscalización y Control, con las excepciones establecidas en el artículo 6°, inciso f), la Dirección General Adjunta de Eventos Masivos la cual se incorp ora como Dirección dentro de l a D irección Gener al de Fiscalización y Contro l, la Dirección Gen eral d e F iscalización de Obr as y Catastros y la Dirección de Registro Público de Lugares Bailables, la que queda integrada con nivel de Dirección dentro de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos. b) De la Subsecretaría de Justicia. la Unidad Administrativa de Control de Faltas Especiales dependiente de la Dirección General de Administración de Infracciones.

poder de policía, todo lo que respecta a las obras civiles, públicas y privadas, nuevas o remodelaciones, comprendidas por el Código de Edificación; por intermedio de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y Catastro, a quien corresponde llevar la organización, control y supervisión de distintos Re gistros relacionados con la ejecución de obras civiles.

La Dirección General d e Fiscalización y Control de Ob ras y Catastro ej erce el control, fiscalización, inspección y registro de las construcciones d e obras civiles, públicas y privadas, nu evas o remodeladas, a sí como de las in stalaciones eléctricas, sa nitarias, mecánicas, electromecánicas, de elevación vertical, tér micas e inflamables y de cualquier ot ro tipo que sean adosadas a una obra, incluyendo los sistemas de prevención de incendios, que se proyecten y ejecuten en el ámbito de la CABA.

Es responsabilidad de la Dirección General:

- Fiscalizar y llevar el c ontrol del catastro geográfico y jurídico de la CABA, entender en los regíme nes de la propiedad horizontal en la subdivisión de las edificaciones, y supervisar el estad o y control técnico y le gal del registro de mensuras y el estado parcelario.

- Controlar y supervisar el Registro de Profesionales Ve rificadores de Obra (PVO), el Registro d e Conservadores de Ascensore s, el Registro de Profesionales Verificadores de Ascensores y demás instalaciones de transporte vertical (PVA) y todo o tro sistema de peritos profesionale s en su ámbito de incumbencia que se creen en el futuro.

- Llevar el registro de profesionales habilitados y sancionados.

- Fiscalizar el cumplimiento de la Ley Nº 257 y toda otra normativa la boral d e seguridad para la industria de la con strucción, respecto de seguridad act iva y/o pasiva en obras nu evas y edificios exist entes de carácter re sidencial, comercial, industrial o de servicios.

- Entender en el estado y la aplicació n de norma s jurídicas, urbanísticas y de l a construcción.

A fin de cu mplir su co metido, las unidades fu ncionales q ue la asiste n en su accionar deben:

- Inspeccionar y ejercer el poder de policía en materia de obras civiles de arquitectura y las dada s en conce sión por la comuna en ejecución y en las finalizadas.

- Controlar y registrar la documentación referida al área de su competencia.

- Llevar el archivo actualizado de las normas urbanísticas y edilicias vigentes.

- Evaluar y registrar la documentación de o bras de arquitectura para la confección del permiso de su ejecución,

- Evaluar y registrar la documentación que se acompaña a la declaración juradas de finalización de obra para la entrega del correspondiente certificado,

- Realizar in specciones de obras de arquit ectura en ejecución mediante muestreo y programadas en las finalizadas,

- Administrar el archivo transitorio de legajos de obras en ejecución

A continuación se expone la actual organización jerárquica de la Agencia Gubernamental de Control, de acuerdo al Anexo I de la Resolución N° 496/GCABA/AGC/2013.

Organigrama Agencia Gubernamental de Control

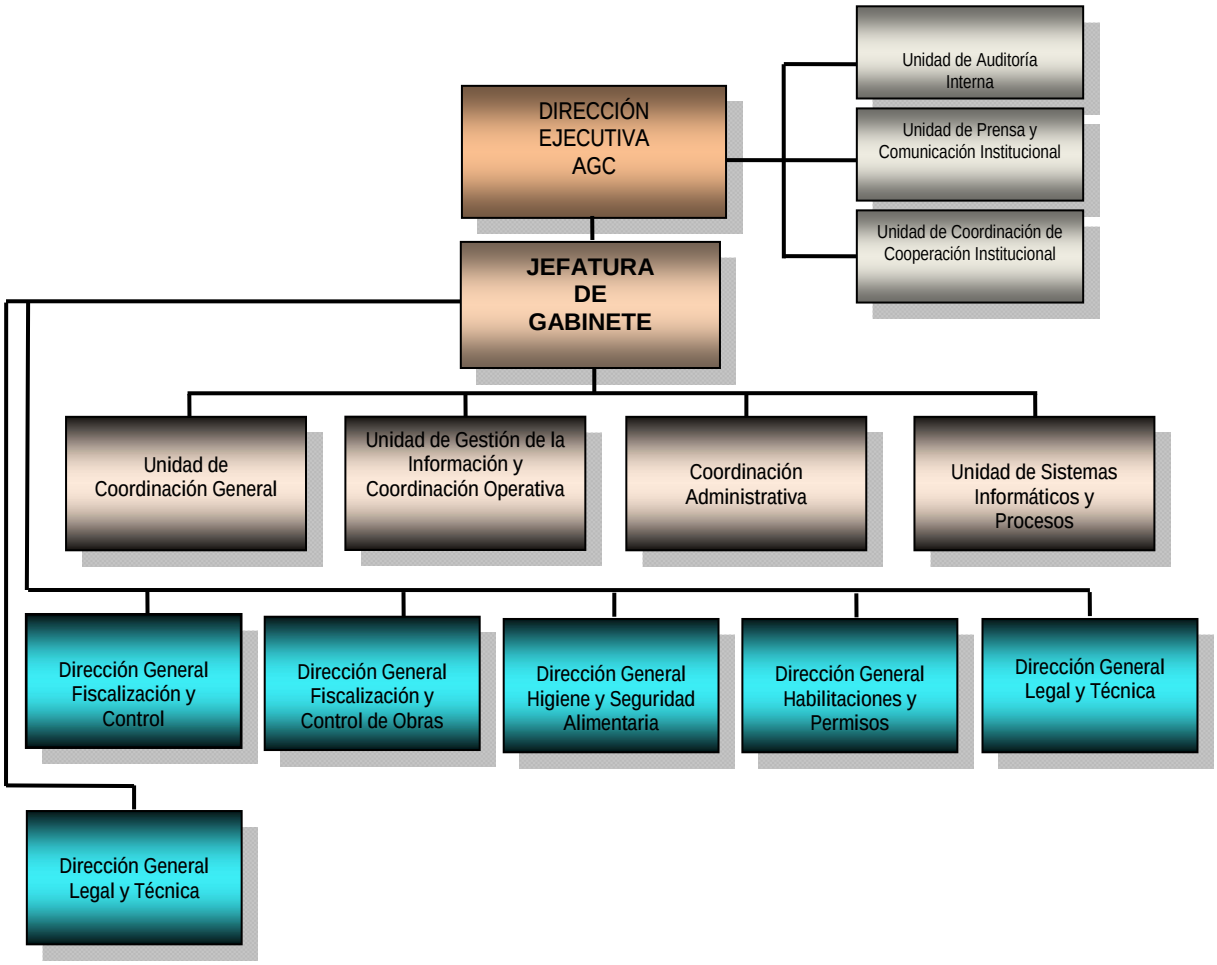

Marco Legal

En este ap artado se exponen sumariamente el contenido del mar co regulato rio aplicable e n materia laboral, cuya fiscalización cor responde a la Age ncia Gubernamental de Control, entre otras de sus competencias.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría del Trabajo Industria y Comercio* *Agencia Gubernamental de Control*	*L. 2624*	*Establece la creación de la Agencia Gubernamental de Control (AGC) como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad con facultades legales de del poder de policía en lo referente a las condiciones de habilitación, seguridad e higiene de establecimientos públicos y privados, las obras civiles de arquitectura y el control de salubridad de alimentos, seguridad e higiene laboral (cf. Res. 1/13).*
		L. 1033	*Ratifica Convenio Nº 44/2001 celebrado con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el GCABA. Se declara el cese de las funciones inspectivas del Ministerio asumiendo el GCABA "plenamente dichas funciones en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
		L. 937	*Regula la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil.*
		L. 471	*Constituye el régimen aplicable al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, entes descentralizados, sociedades estatales y el personal dependiente de las comunas.No es de aplicación a los trabajadores comprendidos en la presente ley el régimen de la Ley Nacional N° 20.744 (t.o. 1976).*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría del Trabajo Industria y Comercio*	*L. 265*	*Establece las funciones y atribuciones que deberá desarrollar la Autoridad Administrativa del Trabajo de la CABA, en ejercicio del poder de policía (cf. Art. CCABA), el Art. 2° determina entre otras, la función de fiscalización, control y sanción por incumplimientos de las normas relativas al trabajo, la salud, higiene y seguridad en el trabajo, la Seguridad Social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo. Prevé la resolución de conflictos en jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la CABA, con la intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.*
	Agencia Gubernamental de Control	*L. 120*	*Ley laboral. Establece que la CABA tiene como criterio principal de sus políticas sociales y económicas propender al pleno empleo de los trabajadores que la habitan, promover las más eficientes formas de empleo, promover la capacitación para el trabajo y fomentar la mejora de las condiciones laborales y del nivel de vida;*
		Dec. 78/2014	*Modifica denominación de la Subsecretaría de Trabajo por la de Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio* *Agencia Gubernamental de Control*	*D. 272/13*	*Establece la celebración de acuerdos específicos sobre la función inspectiva, entre la Agencia Gubernamental de Control que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, y la Subsecretaría del Trabajo – actual Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio - del Ministerio de Desarrollo Económico, a los efectos de no superponer el ejercicio de competencias del poder de policía en materia laboral y de seguridad social*
		D. 60/13	*Establece la creación del Cuerpo Especial de Mandatarios para el cobro judicial y extrajudicial de las deudas originadas en las multas impuestas en virtud de la aplicación de las disposiciones establecidas por la L. 265.*
		D. 660/11	*Reglamenta L. 4013, Ley de Ministerios, aprueba estructura orgánica y establece responsabilidades primarias de los órganos del GCABA hasta el nivel de Dirección General. Atribuye a la entonces Subsecretaría de Trabajo, actual Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio, competencia para la formación e instrucción de sumarios administrativos para el juzgamiento de infracciones a las normas vigentes de la CABA en materia laboral y de seguridad social.*
		D. 204/11	*Establece el mecanismo de pago en cuotas, en sede administrativa, para aquellas multas impagas impuestas en los términos del Art. 24 de la L. N° 265, por infracción a las infracciones a las normas vigentes relativas a salud, higiene y seguridad en el trabajo, seguridad social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo.*
		D. 393/02	*Aprueba el régimen de pago voluntario de las infracciones verificadas por la autoridad administrativa del trabajo. Reglamenta Tít. II, Caps. III y IV, L. 265.*
		Res. 995/13	*Establece en el Art. 1 que a partir del 1/6/2013, para todo trámite de Rúbrica de Documentación Laboral, dispuesto por Disp 263/DGPDT/03, se admitirán como únicos medios de pago, la Transferencia Electrónica Bancaria y el Pago por Ventanilla Bancaria, del Banco Ciudad.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio* *Agencia Gubernamental de Control*	*Res. 1/13*	*Complementa D. 272/13. Dispone la transferencia del Cuerpo de Inspectores del Trabajo y su personal auxiliar, dependiente de la entonces Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Agencia Gubernamental de Control. En el Art. 5 establece que la ex Subsecretaría de Trabajo actual Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio, continua siendo Autoridad de Aplicación de la formación e instrucción de los sumarios administrativos para el juzgamiento de las infracciones a las normas que regulan la prestación de Trabajo o de la Seguridad Social que se prescribe en el Cap. IV de la L 265.*
		Res. 211/11	*Por Res. 211/11 de la Agencia Gubernamental de Control, es aprobada la regulación aplicable a la implementación del programa de Auditorias Integrales Programadas (AIP).*
		Res. 1292/03	*Faculta a la Dirección General de Protección del Trabajo a designar Audiencias de Conciliación en los casos en que las asociaciones profesionales de trabajadores denuncien incumplimientos a la normativa laboral vigente.*
		Res. 217/01	*Establece el circuito administrativo a seguir por la autoridad administrativa del trabajo, en los expedientes cuya etapa sumarial ha sido concluida.Reglamenta Tít. II, Cap. IV, L. 265.*
		Disp. 2539/11	*Aprueba horarios y establece el Sector Denuncias destinado a procesar la recepción de los escritos de denuncias ingresados, en forma personal o vía telefónica, en la de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, dependiente de la Subsecretaría del Trabajo del Ministerio de Desarrollo Económico. Determina en el Art. 3 que se acepta por cada llamado un solo empleador denunciado, en relación con las denuncias reguladas por la L. 265*
		Disp. 263/03	*Establece requisitos y modalidades para la tramitación de solicitudes de rúbrica de libros y documentación laboral.*
		Disp. 81/03	*Establece la creación del área de Denuncias y Registro, en la órbita de la Dirección General de Protección del Trabajo, precisándose las relativas al Sector de Registro de Empleadores y Rúbrica de Documentación Laboral (cf. Anexo V);*

Ministerio de Hacienda

Subsecretaría de Finanzas

La Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda del GCABA es la encargada de planificar e instrumentar políticas tendientes a propiciar la captación de financiamiento de corto y largo plazo, nacional e internacional con organismos multilaterales de crédito y mercado de capital, y entender en la administración, seguimiento, control y amortización de los préstamos Internacionales destinados a financiar proyectos en el ámbito del GCABA; en el desarrollo de vínculos de carácter fiscal y financiero con el Gobierno Nacional y las Provincias, en forma conjunta con el Ministerio de Gobierno; y, en la política de seguros del GCABA.

De la Subsecretaría de Finanzas depende la Unidad de Financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, quien debe representar al Ministerio de Hacienda de la CABA en las misiones que se desarrollen ante los organismos nacionales e internacionales de financiamiento y/o asistencia económica, y ante las unidades o dependencias del Gobierno Nacional que administren, coordinen o ejecuten programas de subpréstamos y asistencia técnica no reembolsables de líneas de financiamiento multilateral en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

Asimismo, debe asistir al Ministro de Hacienda en la identificación, priorización, formulación y ejecución de líneas de financiamiento externo multilateral de los proyectos y demandas de las áreas del GCABA; y colaborar con las distintas áreas que componen el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad y que ejecuten programas, subprogramas y proyectos de líneas de financiamiento multilateral y asistencia técnica.

Es responsable de gestionar ante el Gobierno Nacional todas las garantías, no objeciones y autorizaciones requeridas por los Organismos Multilaterales de Crédito; realizar el monitoreo y la evaluación del desarrollo de los proyectos, programas o subprogramas existentes llevados a cabo a través de subpréstamos y/o asistencia técnica con financiamiento multilateral, efectuando los informes respectivos, coordinando tales acciones con la Dirección General de Crédito Público.

<u>Dirección General de Seguros</u>

Debe entender e intervenir en todas las contrataciones de seguros que deban efectuar los organismos que conforman el Poder Ejecutivo de la CABA; supervisar la administración del registro de las pólizas contratadas; controlar la elaboración de los pliegos técnicos para las contrataciones de las pólizas a renovar y/o contratar.

Asimismo, le corresponde entender e intervenir en la contratación de los servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo y coordinar con la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización, la supervisión y auditoría de las mismas, como así también las acciones previstas en los contratos que se celebren.

Es la encargada de determinar la necesidad de coberturas a fin de preservar el patrimonio humano y material del GCABA; coordinar y proyectar planes de acción a fin de instrumentar distintas coberturas de seguros en el ámbito del GCABA y verificar los servicios contratados. En el campo de sus competencias debe articular convenios de colaboración con organismos autárquicos a fin de centralizar la gestión de la

contratación de coberturas, y supervisar la administración del Registro Único De Pólizas Ambientales (R.U.P.A.).

De la Dirección General de Seguros dependen las siguientes unidades funcionales:

- *Subgerencia Operativa Gestión de Riesgos.*

  En relación con los riesgos del patrimonio humano y material en el ámbito del GCABA, tiene a su cargo ejecutar las tareas de relevamiento inherentes a la identificación de los mismos, el análisis de los déficits de cobertura y la evaluación de riesgos, debiendo confeccionar los correspondientes informes técnicos detallando el estado de situación, a los efectos de proponer, controlar y efectuar, el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas que propendan a su disminución. Asimismo, le corresponde administrar el registro de los siniestros acontecidos sobre las coberturas de los seguros contratados.

- *Gerencia Operativa Asuntos Legales de Seguros.*

  Es la encargada de asesorar y asistir a la Dirección General en las cuestiones de naturaleza legal concernientes al análisis de los aspectos técnicos y legales, de proyectos y anteproyectos, de actos administrativos y proyectos de ley, verificando su encuadre en las normas vigentes.

  A su vez, le corresponde intervenir en la formulación del presupuesto anual de coberturas de seguros, efectuando la evaluación económico-financiera de los planes; en la elaboración de los proyectos de actos administrativos que deban someterse a la firma de la Dirección General.

  Tiene a su cargo llevar adelante la administración del Registro Único De Pólizas Ambientales (R.U.P.A.).

  Asimismo, le corresponde efectuar el estudio, planificación, y confección de pliegos de las licitaciones relacionadas con la contratación de seguros en el ámbito del GCABA; administrar los seguros patrimoniales y de personas; diseñar Programas Plurianuales e integradores a fin de suprimir cualquier déficit en materia de seguros.

- *Gerencia Operativa Coordinación con Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.)*

  En su accionar debe realizar las tareas de supervisión, auditoría, y coordinación de las acciones emprendidas por las A.R.T. contratadas por el GCABA; centralizando las relaciones con las A.R.T., en el marco de la Ley Nacional Nº 24.557 y normas complementarias, y administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal perteneciente al GCABA, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo del Ministerio de Modernización.

A continuación se presenta a modo de gráfico la estructura organizativa de la Dirección General de Seguros, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda del GCABA.

Organigrama del Ministerio de Hacienda
(cf. Decreto Nº 44/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4329 del 30/01/2014)

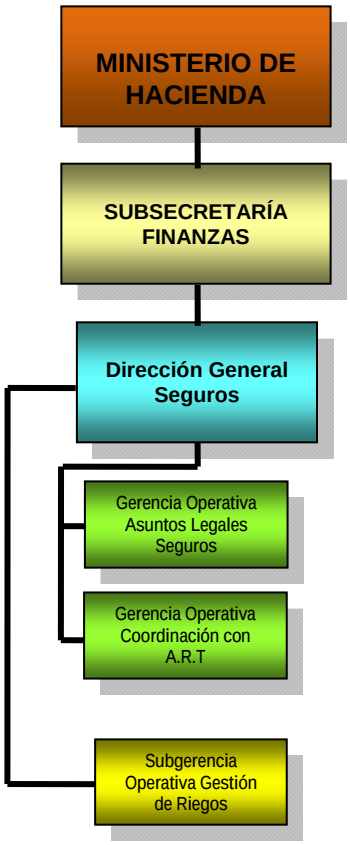

Marco Legal

En la siguiente tabla se expone la normativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de seguros ambientales.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Seguros Ambientales	*Agencia de Protección Ambiental* *Ministerio de Hacienda* *Subsecretaría de Finanzas* *Dirección General de Seguros* *Gerencia Operativa de Asuntos de Legales de Seguros*	*Res. 2521/10*	*Resolución Conjunta 2521/2010 dictada por el Subsecretario de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y la Agencia de Protección Ambiental, establece el requerimiento de contratación del Seguro Ambiental para obras con Relevante Impacto Ambiental, conforme L. 123.*
		Res. 2/09	*Resolución Conjunta N°2- APRA/SSGO/09 establece la creación de la Comisión Interorgánica de Seguros Ambientales, con el con el fin de efectuar el análisis, desarrollo e implementación de la normativa vigente en materia de seguros ambientales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - conformada por la Agencia de Protección Ambiental y la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda e integrada por profesionales de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda y por las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación Técnica y Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Protección Ambiental -; dicha Comisión determinó que la obligatoriedad de contratar el seguro ambiental previsto por el Art. 22 de la Ley Nacional N°25.675 corresponde a toda actividad, proyecto, obra o emprendimiento de impacto ambiental con relevante efecto que pretenda desarrollarse, o se encuentren en ejecución en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;*

Ministerio de Cultura

Conforme lo establece la Ley de Ministerios, Ley N° 4013, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias asignadas en función de los objetivos enunciados en el artículo 22° del citado texto legal, entre los cuales figura la implementación de políticas, normas, proyectos y obras que tengan por objeto el desarrollo y preservación del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de su infraestructura cultural.

En su ámbito funciona la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, encargada del diseño de las políticas destinadas a la preservación de las áreas de protección histórica dentro de la CABA; en el campo de sus competencias debe entender en las políticas de conservación del casco histórico de la Ciudad y su patrimonio arqueológico.

Entre las unidades funcionales que la integran, la Subsecretaría es asistida por la Dirección General de Museos, quien, entre otras de sus responsabilidades, tiene a su cargo planificar la incorporación y recuperación de piezas, obras y edificios históricos.

Por su parte, la Dirección General de Infraestructura y Mantenimiento Edilicio tiene entre otras responsabilidades, la de implementar y fiscalizar proyectos y obras que tengan por objeto el desarrollo y preservación del patrimonio arquitectónico de la CABA, así como de la infraestructura afectada al Ministerio, a excepción de las obras cuya ejecución ha sido transferida a la Dirección General de Obras de Arquitectura del Ministerio de Desarrollo Urbano. A simismo, en su accionar debe coordinar con otras áreas del GCABA, el apoyo necesario en lo relacionado con las intervenciones en los edificios de valor patrimonial.

A continuación se presenta a modo de gráfico, la estructura organizativa de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, dependiente del Ministerio de Cultura, conforme surge del Anexo I aprobado por Decreto N° 660/GCABA/2011, reglamentario de la Ley N° 4013, y sus normas modificatorias.

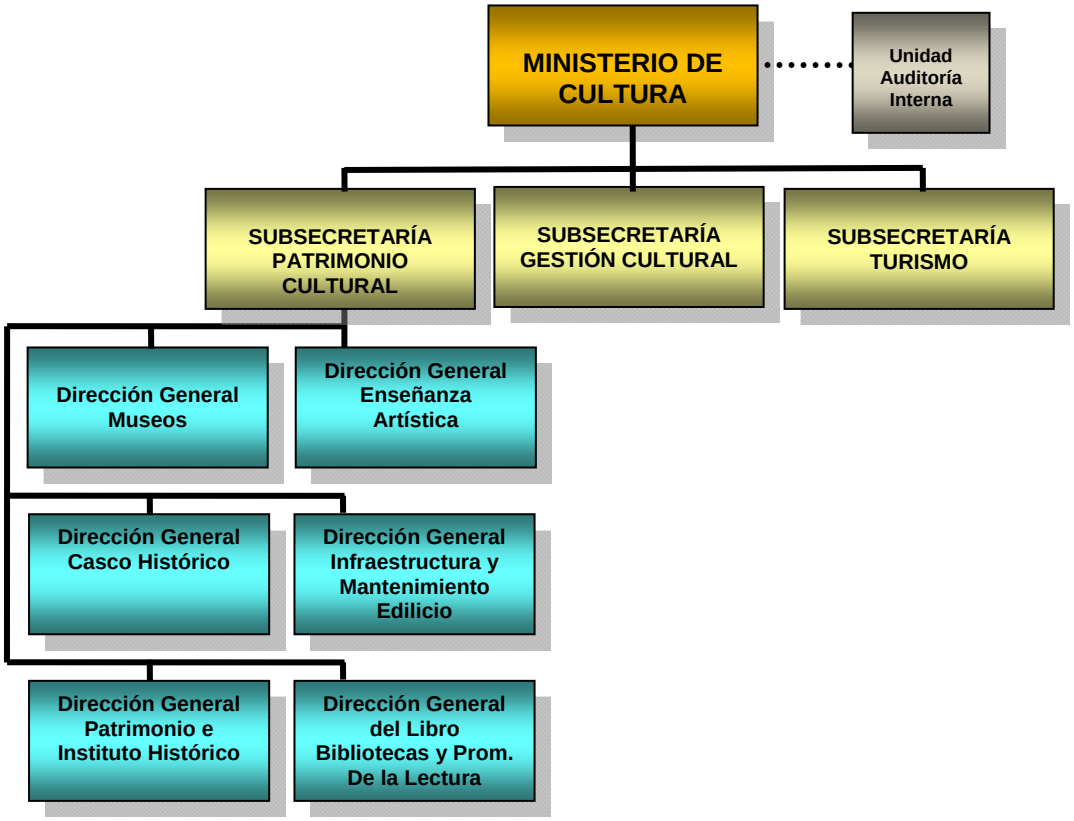
MINISTERIO DE CULTURA
Unidad Auditoría Interna
SUBSECRETARÍA PATRIMONIO CULTURAL
SUBSECRETARÍA GESTIÓN CULTURAL
SUBSECRETARÍA TURISMO
Dirección General Museos
Dirección General Enseñanza Artística
Dirección General Casco Histórico
Dirección General Infraestructura y Mantenimiento Edilicio
Dirección General Patrimonio e Instituto Histórico
Dirección General del Libro Bibliotecas y Prom. De la Lectura

Marco Legal

A continuación se exp onen sumariamente las normas que rigen a nivel local en materia de protección del patrimonio cultural de la Ciudad de Buenos Aires.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural	*Ministerio de Cultura* *Subsecretaría de Patrimonio Cultural* *Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico*	*L. 4830*	*Establece el Régimen de Penalidades para la protección del Patrimonio Cultural de la CABA de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. a) de la Ley 1227 y los protegidos por la Ley 449 - Sección 10. Incorpora al Anexo I del Libro II la Ley 451 "Régimen de Faltas" de la CABA, la Sección 12°, Art. 12.1.1.dispone que las personas físicas o jurídicas responsables de las faltas causadas en bienes integrantes del "patrimonio cultural" deberán proceder a la reparación de los daños causados o la reconstrucción de los bienes afectados de conformidad a los documentos existentes y con la intervención de los organismos competentes, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponérseles. El Art. 12.1.3.sanciona con multa de entre cien mil (100.000) y ciento sesenta mil(160.000) unidades fijas el/la que :a. Realice intervenciones no autorizadas sobre los bienes que forman parte del patrimonio cultural o sobre su entorno, b. Incumpla la obligación de comunicar los descubrimientos casuales de restos o bienes que formen parte del patrimonio arqueológico y/o paleontológico. c. Realice excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas no autorizadas. d. Traslade bienes integrantes del patrimonio cultural mediante información incompleta o no veraz respecto de la solicitud de autorización de traslado. e. Transfiera, enajene o adquiera a titulo oneroso o gratuito algún bien, o conjunto de bienes que formen parte del patrimonio cultural sin dar intervención a la autoridad competente. Cuando el responsable sea profesional o empresa, es sancionado con las multas previstas en el presente artículo e inhabilitación y/o suspensión en el uso de la firma.*
		L. 2541	*Establece la creación del Registro Patrimonial de Cúpulas y Coronamientos Notables de los edificios de la Ciudad de Buenos Aires. Se designa Autoridad de Aplicación al Ministerio de Cultura. Dispone normas sobre restauración y mantenimiento.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural *(continuación)*	*Ministerio de Cultura* *Subsecretaría de Patrimonio Cultural* *Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico*	*L. 1.227* *D. R. 312/06*	*Establece el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Art. 9, inc. c) del D. R. 132/06 faculta a la AA a celebrar acuerdos de colaboración interjurisdiccional con otras áreas del GCABA. Faculta a la A.A. - Ministerio de Cultura –a proponer la inclusión de bienes inmuebles en el catálogo urbanístico que prevé la Sección 10 "Protección Patrimonial" del Código de Planeamiento Urbano,, o su desafectación o cambio de nivel de protección de lo ya catalogado.*
		L. 1172	*Establece la creación del Programa para la identificación, señalización y cesión de fondos documentales privados históricos de la Ciudad, bajo la órbita del Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
		Ley 449	*Código de Planeamiento Urbano. Art. 10.1.2 establece la obligación de proteger los lugares, edificios u objetos considerados de valor histórico, arquitectónico, simbólico o ambiental. Obliga a todos los habitantes a ordenar sus conductas en función de su protección, como así también de aquellos elementos contextuales que contribuyen a su valoración. Los espacios y bienes sujetos a obligación de proteger serán declarados como tales dentro del catálogo respectivo (cf. Art. 10.1.6, L. 449), elaborado por la Secretaría, y aprobado por el Jefe de Gobierno.*
		D. 451/10	*Fondo Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias, tiene como objetivo el financiamiento total o parcial de proyectos, programas, actividades, e iniciativas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes, el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones y la infraestructura cultural.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural *(continuación)*	*Ministerio de Cultura* *Subsecretaría de Patrimonio Cultural* *Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico*	*D. 1398/07*	*Declara como Bienes de Interés Cultural de la CABA, a los objetos conocidos como Mobiliario Metalúrgico Urbano y Ornamental, en el marco de la Ley N° 1.227, dentro de la categoría Colecciones y Objetos artículo 4°, inc. h).*
		D. 1395/07	*Establece la creación del Programa de Tecnologías Informáticas Aplicadas a la Cultura (TIAC), proveyéndole una Unidad de Coordinación a los efectos organizativos y funcionales.*
		Res. 2165/13	*Designa como órgano de aplicación de las incumbencias de la Ley N° 1.227 y de su reglamentación, a la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico dependiente de la Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura. Deroga Res. 1371/ MC/06.*

Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana

Corresponde a la Secretaría de Gestión Comunal y Aten ción Ciudadana diseñar y ejecutar las acciones para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 1777 .

En virtud de las responsabilida des asigna das, debe presidir el Consejo de Coordinación Intercomunal, a requerimiento del Jefe de Gobie rno; intervenir, implementar y ejecutar las audiencias públicas que convoque el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también entender en los mecanismo s que fomenten la participación ciud adana, y en el diseño d e las políticas tendiente s a mantener el espacio pú blico p or ap licación de la Ley 1.777 ; coordinar el sistema de atención y reclamos de los ciudad anos e implementar el diseño e in strumentar las políticas qu e garantice n la defensa de los consumidores y usuario s de biene s y servicios.

Asimismo, es de su incumbencia coor dinar e implementar el proceso de descentralización segú n lo establecido por la Ley de Comunas; i ntervenir en el proceso de transferencia de compe tencias a la s Comunas; entender en el diseño e implementación de las políticas d e descentr alización y modelos de gestión qu e optimicen la calidad de los servicios a los ciudadanos.

En el gráfico que se expone a continuación se puede observar la conf ormación de l a Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana de acuerdo al organigrama que figura en e l Anexo I de l Decreto N º 590/GCABA/2012, modificatorio del Decreto Nº 660/GCABA/2011.

Organigrama de la Secretaría de Gestión Comunal y Control Ciudadano

(cf. Decreto Nº 590/GCABA/2012 – BOCBA Nº 4059 del 19/12/2012).

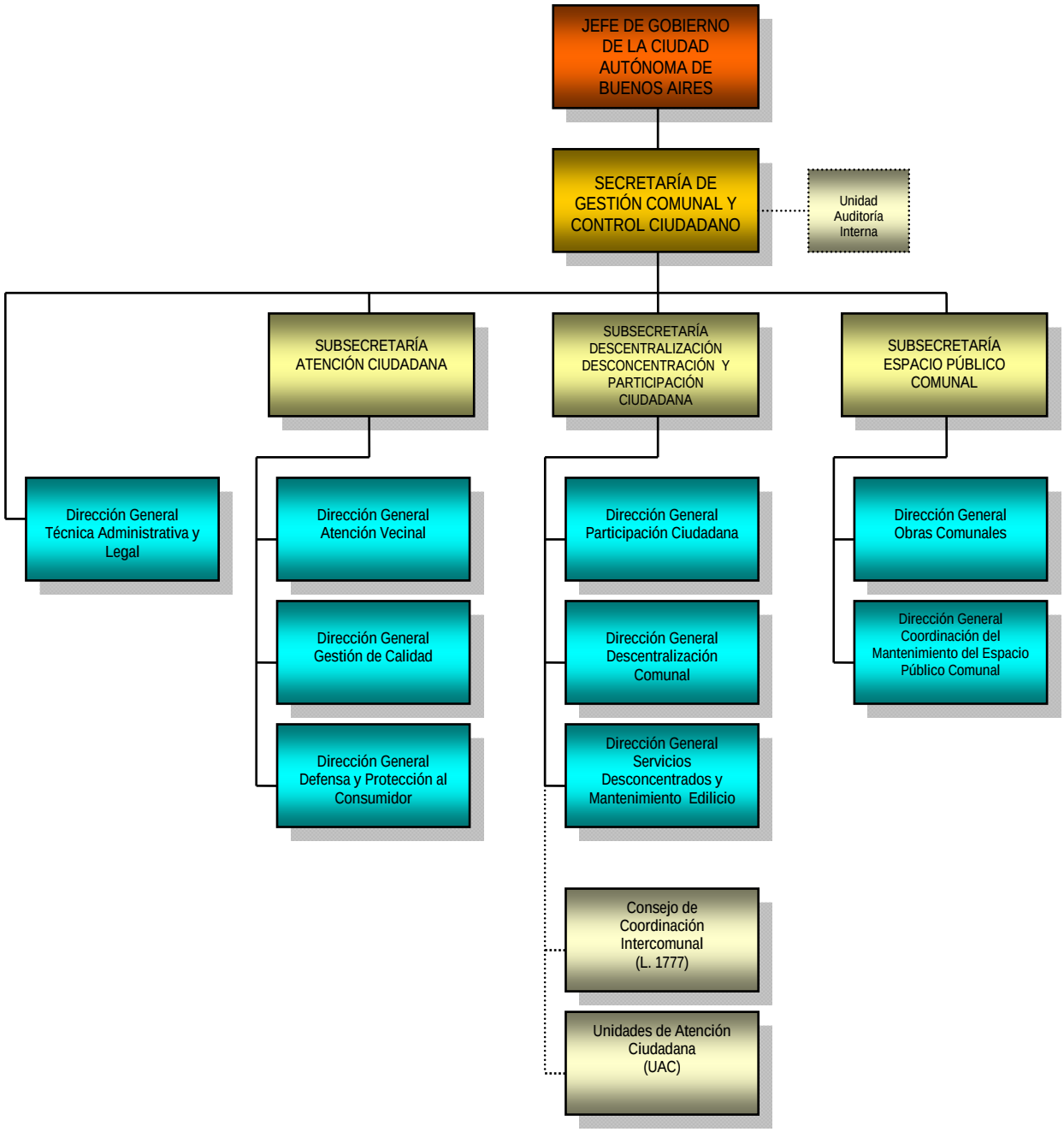

Marco Legal

A continuación se pre senta una exp osición bajo el sistema de tablas, de la normativa que regula la organización comunal, el derecho a la información pública y educació n ambiental.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas	*Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana* *Subsecretaría de Atención Ciudadana* *Subsecretaría de Descentralización, Desconcentración y Participación Ciudadana* *Dirección General de Participación Ciudadana* *Subsecretaría de Espacio Público Comunal* *Dirección General Coordinación del Mantenimiento del Espacio Público Comunal* *Consejo Consultivo Comunal* *Unidades de Atención Ciudadana*	*L. 4630*	*Modifica Art. 36, L. 1777 por el siguiente texto: "El Consejo Consultivo Comunal funciona descentralizadamente, debiendo rotar el lugar de reunión entre los distintos barrios que integren la respectiva Comuna. Podrá autoconvocarse de acuerdo a lo que establezcan las normas para su funcionamiento interno. Se reunirá al menos una vez al mes, en fecha, hora y lugar ampliamente difundidos en todo el territorio Comunal, y podrán votar en el, los mayores de 16 años."*
		L. 1777	*Ley de Comunas. Establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad.*
		L. 757	*Aprueba el procedimiento administrativo para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Por L. 2963, se crea el tribunal arbitral del consumo.*
		L. 310	*Establece la planificación estratégica de la administración pública local, determina la creación del Consejo de Planeamiento Estratégico, en su Art. 10 se establece entre las competencias exclusivas de las Comunas la elaboración participativa de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, su ejecución y la administración de su patrimonio.*
		L. 70	*Ley 70, en concordancia con lo establecido en los arts. 53 y 128 de la C.C.A.B.A., en su Art. 6 determina el carácter de jurisdicción de las Comunas y en su Art. 49, establece que "sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades, y con los ajustes que resulten necesarios introducir, la Oficina de Presupuesto prepara el Proyecto de Ley de Presupuesto General"*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas *(continuación)*	*SGC y AC* *SsAC* *SsDDyPC* *DGPC* *SsEPC* *DGCMEPC* *CCC* *UAC*	*L. 6*	*Aprueba el procedimiento de celebración de Audiencias Públicas. La Dirección General de Participación Ciudadana es responsable de organizar las audiencias públicas que convoque el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la L. 6.*
		D. 351/43	*Aprueba estructura organizativa de las Comunas de la CABA, Secretaria de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, instituye el régimen gerencial a través de las Gerencias Operativas Gestión Administrativa, Gestión Comercial, Subgerencia Operativa Participación y Atención Vecinal, Subgerencia Operativa de Control Comunal y Obras, esta última responsable de ejercer el control de la ejecución de los contratos de obra pública y servicios; y. colaborar en las contrataciones de servicios y de obra pública de la Comuna.*
		D. 371/13	*Transfiere a las Comunas de la CABA las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, oportunamente asignadas a la Dirección General de Espacios Verdes a través del Dec. 660/11, con excepción de aquellos espacios verdes detallados en el Anexo I. Asimismo, transfiere a la Secretaría de Gestión Comunal y Participación Ciudadana los contratos vigentes relacionados con el mantenimiento de los espacios verdes y demás servicios conexos en la CABA, que se realicen mediante servicios tercerizados, para la posterior transferencia del control de la ejecución, certificación y priorización de los mismos a las Comunas.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas *(continuación)*	*SGC y AC* *SsAC* *SsDDyPC* *DGPC* *SsEPC* *DGCMEPC* *CCC* *UAC*	*D. 166/13*	*En el Art. 1º se transfiere a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, c, e y f del Art. 3º; los arts 4,6 y 7; los incisos b, c y e del Art. 14; los incisos d, e y g del Art. 15; y los arts.16, 18, 19, 20 y 21 con excepción de las que serán ejercidas por el MAYEP. – En el art 2 se establecen las competencias del MAYEP y Comunas-. En el art 3º de determina la competencia exclusiva de las comunas- En el Art. 4 se transfieren las responsabilidades primarias de Mantenimiento Integral del Arbolado Público a las Comunas. En el Art. 5 se transfieren el patrimonio y presupuesto de la Dirección General Arbolado a la SGCyAC para su posterior descentralización a las Comunas- En el art 7 se transfiere a la SGCyAC los contratos actualmente vigentes, para la posterior transferencia a las Comunas-. En el art 8 se establece la intervención del Consejo de Coordinación Intercomunal.*
		D. 214/12	*Deroga Dec. 2146/01. Delega en la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana la suscripción de Convenios de Colaboración, según lo establecido por Ord.43.794, relacionados estrictamente a las plazoletas, boulevards y espacios verdes o plazas cuya superficie sea inferior a 10.000 m2; faculta la celebración de dichos convenios con los órganos competentes de las Comunas (cf. arst. 1, 3, D. 214/12; L. 1777). Delega en el Ministerio de Ambiente y Espacio Público la suscripción de aquellos no comprendidos en el Art. 1º (cf. Art. 2).de todos aquellos Convenios de Colaboración relacionados con la Ordenanza N° 43.794 no incluidos en el artículo anterior.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas *(continuación)*	*SGC y AC* *SsAC* *SsDDyPC* *DGPC* *SsEPC* *DGCMEPC* *CCC* *UAC*	*D. 12/11*	*Delega en la Dirección General de Atención Vecinal la aplicación del reglamento funcional del sistema único de gestión de reclamos y solicitudes - SUR – de la Subsecretaría de Atención Ciudadana. En tal sentido, es responsable de la atención telefónica de las manifestaciones de los requerimientos, consultas y/o denuncias que efectúen los vecinos sobre los servicios que les provee la Ciudad*
		Res. 33/13	*Dictada por el Consejo de Planeamiento Estratégico. Establece la creación del Programa de Formación en "Planificación Estratégica en la Administración Pública Local" destinado a las autoridades comunales, agentes de la administración que desarrollen sus tareas en contacto directo con los ciudadanos y miembros de organizaciones integrantes del Consejo de Planea miento Estratégico. Aprueba como Anexo I el Plan de Estudios.*
		Res. 2/12	*Implementa el libro de quejas agradecimientos y sugerencias on-line - inclusión en el SUAC.*
		Res. 1/12	*Establece, en conformidad con lo estipulado en el D. 12//11, al Sistema Único de Atención Ciudadana (SUACI) como plataforma de acceso y tratamiento obligatorio de los contactos realizados como Reclamos/solicitudes y Solicitudes en el marco del Sistema Único de Gestión de Reclamos/solicitudes (SUR).*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Información Ambiental	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Agencia de Protección Ambiental* *Secretaría de Gestión y Participación Ciudadana*	*L. 2628*	*Complementa L. 303. El artículo. 3.10 de la Ley 2628 establece como objetivo de la Agencia de Protección Ambiental, poner en funcionamiento el Sistema de Información Ambiental, asegurando el derecho de la comunidad a acceder a la misma.*
		L. 303 *D. R. 1325/06*	*Declara el derecho a la información pública. Regula el procedimiento de información ambiental.*
Educación Ambiental	*Ministerio de Educación*	*L. 1687*	*Promueve la concientización de la población y la adopción de procesos orientados a fomentar la participación y la responsabilidad de la comunidad respecto de la problemática ambiental.*

Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Mediante la sanción de la Ley N° 210 [67] se establece la creación del Ente Único Regulador de Servicios Públicos, en virtud del artículo 138 de la Constitución de la Ciudad e instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, como organismo fuera de nivel del Poder Ejecutivo de la CABA, dado su carácter entidad autárquica, con independencia funcional y legitimación procesal[68].

El citado organismo tiene como misión "ejercer el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2, el Ente en el marco de la Ley N° 210 tiene competencia para entender en materia de los servicios públicos que a continuación se enuncian:

- Transporte público de pasajeros.
- Alumbrado público y señalamiento luminoso.
- Higiene urbana, incluida la disposición final.
- Control de estacionamiento por concesión.
- Conservación y mantenimiento vial por peaje.
- Transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos patológicos y peligrosos.
- Televisión por cable o de transmisión de datos[69].
- Servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad cuya prestación exceda el territorio de la misma.
- Sistema de Verificación Fotográfica de Infracciones de Tránsito por concesión[70].
- Servicio de Transporte Escolar[71].

A los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental de las instalaciones de transporte local y las redes de distribución el transporte público interjurisdiccional, la función de control atribuida al Ente por su norma de creación, debe ser ejercida sin colisionar con la competencia atribuida a otros órganos del Gobierno de la Ciudad, a

67 Ley N° 210. Publicación BOCBA N° 752 del 10/08/1999.

68 El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos está conducido por un Directorio, conformado por cinco miembros designados por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, previa sustanciación en Audiencia Pública con los candidatos. El Presidente o Presidenta es propuesto por el Poder Ejecutivo y los vocales por la Legislatura, garantizando la pluralidad de la representación, debiendo ser uno de ellos miembro de organizaciones de usuarios y consumidores. Mediante Resolución N° 85/GCABA/EURSP/2003 – publicación BOCBA N° 1838 del 15/12/2003 -, fueron aprobados en sus Anexos I, II y III, la estructura orgánica y responsabilidades primarias de las unidades funcionales que la integran. Modificada por las siguientes normas: Resolución Nº 48/GCABA/EURSP/04 - publicación: BOCBA N° 2115 del 24/01/2005 -, deroga el Anexo II de la Resolución N° 85/GCABA/EURSP/03. Resolución N° 4/GCABA/ERSP/05 – publicación BOCBA N° 2126 del 10/02/2005. Resolución N° 11/GCABA/ERSP/06 – publicación BOCBA N° 2389 del 01/03/2006. Asimismo, a los efectos de cumplir con su cometido el Ente cuenta profesionales debidamente inscriptos en el Registro de Expertos del EURSP de la CABA que pueden ser requeridos para investigaciones o tareas de apoyo referidas a los servicios públicos bajo su jurisdicción – Cf. Resolución Nº 89/GCABA/ERSP/03, publicación BOCBA N° 1839, del 16/12/2003.

69 Cf. alcance previsto en el artículo 3º inciso m) de la Ley N° 210.

70 Cf. Ley N° 593. Publicación: BOCBA N° 1213.

71 Cf. Ley N° 1665, artículo 7°. Publicación BOCBA N° 2187.

los entes de otras jurisdicciones y a los Entes de la Nación, con los que se complementa, conforme lo normado por el artículo 3° Inc. m) de la citada Ley.

Esa supervisión debe ser ejercida en forma concurrente con las áreas del Gobierno de la Ciudad que tienen a su cargo el poder de policía sobre la seguridad y el resguardo ambiental de las redes de distribución de transporte interjurisdiccional[72].

Asimismo en el marco de competencias asignadas por su Ley de creación, el Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la CABA debe ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- Verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción.

- Controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescritos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios.

- Controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones.

- Recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador.

  Las denuncias que reciba el Organismo por parte de los usuarios referidas a seguridad y medio ambiente de la red de transporte público interjurisdiccional[73], deben remitirse a la Subsecretaría de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros del GCABA. El Ente debe de informar a los usuarios acerca de las actuaciones y supervisar, a través de las áreas que lo integran, la prosecución de esas actuaciones en la Subsecretaría de Transporte del GCABA[74].

- Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando los principios del debido proceso[75].

- Controlar el estado de las instalaciones de transporte local y redes de distribución en la vía pública tanto en el espacio aéreo como subterráneo

[72] Cabe mencionar el acuerdo de cooperación celebrado entre la Agencia de Protección Ambiental (APRA) y el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, con el objetivo de trabajar en conjunto en diversas actividades institucionales para intensificar los controles ambientales en la CABA. Además, ambos organismos se comprometieron a diseñar un plan de acciones conjuntas y coordinadas para la atención de los asuntos que resulten de competencia concurrente o en aquellos que, sin serlo, la intervención de las dos partes sea conveniente.

[73] Cf. Resolución Nº 27/GCABA/ERSP/03. Publicación: BOCBA N° 1696 del 22/05/2003. Aprueba el Manual de Atención al Usuario, el Formulario de Denuncias/Reclamos y el Formulario de Consultas.

[74] Cf. Resolución Nº 88/GCABA/ERSP/04. Publicación: BOCBA N° 2053 del 26/10/2004.

[75] Cf. Ley N° 2435 – publicación: BOCBA Nº 2784 del 08/10/2007 -, en su artículo 4° establece que las decisiones de naturaleza jurisdiccional del EURSP, y sus actos sancionatorios, son impugnables mediante recurso directo ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

respecto de los servicios públicos locales y supervisar los tendidos de los interjurisdiccionales, a los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental.

- Velar por la protección del ambiente, la seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos e instalaciones y vehículos de los servicios sometidos a su competencia, incluyendo el derecho de acceso a las mismas, ante cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia pública, sin que ello importe la interferencia en la continuidad y regularidad de los servicios. En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, el Ente está facultado para requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho.

- Requerir al Poder Ejecutivo la realización de Audiencias Públicas.

  La convocatoria y realización de Audiencia Pública es obligatoria antes del dictado de resoluciones, entre otras causas, cuando las obras a realizar por un prestador amenacen interferir o interfieran con la normal prestación de alguno de los servicios o afecten el ambiente (cf. Ley N° 210, inc. b., art. 13). El Poder Ejecutivo de la CABA, a requerimiento del Ente debe también convocar a audiencia pública no vinculante en los casos en que deba resolver cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en el ámbito de su competencia específica. La convocatoria y el procedimiento de la audiencia se llevarán a cabo según el trámite dispuesto por la Ley N° 6.

- Participar en las Audiencias Públicas locales y Nacionales en temas de su competencia.

- Requerir a los prestadores de servicios bajo su control, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, con el adecuado resguardo y reserva de la información que pueda corresponder[76].

- Asistir al Poder Ejecutivo a su requerimiento, mediante opinión fundada, en la elaboración de las política s de planificación, gestión, regulación y renegociación de los contratos de los servicios públicos[77].

[76] Mediante Resolución N° 42/GCABA/EURSP/02, se establece que en virtud de las facultades de control debe requerir a los prestadores de los servicios bajo la órbita de este organismo la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, quienes deberán presentar al EURSP la información pertinente que será incorporada al legajo de cada entidad y quedará consignada en la base de datos de prestadores del organismo; asimismo, se exige a los prestadores de servicios públicos anualmente deberán actualizar su legajo mediante la revalidación de los datos consignados en la declaración jurada anterior o la presentación de una nueva declaración jurada. El artículo 5° de la Resolución N° 42/GCABA/EURSP/02 prevé que la falta de presentación de la declaración jurada, el ocultamiento deliberado de información, como así también de registraciones incorrectas, serán considerados falta grave y se tendrá en cuenta en la graduación de la sanción que prevé la ley.

[77] Cf. Resolución Nº 6/GCABA/ERSP/03 – publicación: BOCBA N° 1619 del 29/01/2003 -, dirigida al Jefe del GCABA por la cual manifiesta que considera conveniente que el EURSP de la CABA participe en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones de la concesión de los servicios públicos incluidos en la Ley N° 210 (art. 1°). Asimismo, se le solicita se incorpore explícitamente al EURSP como órgano de control en todos los nuevos pliegos y contratos referidos a los servicios públicos de su competencia, con la finalidad del resguardo del rol de control que le otorga la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 210 (art. 2°); por último solicita se incorpore en los pliegos licitatorios y en los contratos de servicios públicos parámetros ciertos y cuantificables de medición de calidad de servicio con sus correspondientes sanciones en caso de incumplimiento a efectos de una mejor defensa y garantía de los derechos de los usuarios de los prestadores y del GCABA.

Del análisis de las atribuciones conferidas al Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la CABA, se puede concluir su competencia concurrente con organismos del GCABA y de la Nación en el proyecto de estudio en razón de la materia, como así también por la incidencia que las obras generen en el espacio público, la seguridad y el ambiente. Asimismo, debe recurrir ante el Ente en su calidad de usuario de los servicios públicos sobre los cuales ejerce el control de la prestación, en la medida que el incumplimiento de las empresas prestatarias afecten las obras y su funcionamiento.

Ministerio de Justicia y Seguridad

Conforme lo establece la Ley de Ministerios[78] del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad, asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

- Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control.

- Diseñar estrategias y políticas metropolitanas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

- Elaborar anualmente el Plan General de Seguridad Pública.

- Planificar, organizar y ejecutar la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad pública, a través del Instituto Superior de Seguridad Pública.

- Implementar un sistema coordinado y único de emergencias, catástrofes y siniestros.

- Entender en el control de la aplicación de las normas referidas al ordenamiento del espacio público en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

- Promover acciones vinculadas a la mediación comunitaria y métodos alternativos de resolución de conflictos.

- Ejercer el control de legalidad de la Agencia Gubernamental de Control.

Estructura Orgánica y Marco Legal

La estructura orgánica del citado Ministerio fue aprobada por Decreto Nº 660/GCABA/2011, y ha sido objeto de modificaciones parciales[79]. A continuación se describen brevemente las responsabilidades que les corresponden a las áreas competentes en materia de seguridad involucradas en el proyecto de estudio, y que deberán intervenir según lo amerite el correcto desarrollo de las obras en cumplimiento de la normativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se expone un sumario de la normativa aplicable en materia de seguridad pública y emergencias vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General Comunicación y Relaciones Institucionales

Mediante la sanción del Decreto Nº 102/GCABA/2013, se establece la creación de la Dirección General Comunicación y Relaciones Institucionales, con dependencia directa del Ministerio de Justicia y Seguridad.

[78] Ley Nº 4013, Tít. VIII, Cap. III, art. 18.
[79] Decreto N° 396/GCABA/2012. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº N° 3971 del 10/08/2012

Entre sus responsabilid ades primarias, corresp onde a la citada Dirección General diseñar los lineamientos estratégicos de la polít ica de comunicación de l Ministerio e n coordinación con la Se cretaría General y la Secretaría de Medios, pla nificar y eje cutar las políticas de comunicación directa con la ciudadanía, facilitando la accesibilidad a la información pública en materia de seguridad. Asimismo, es de su competencia dise ñar e implement ar la comunicación interna del Ministerio, como así también desarrollar y gestionar sus relaciones institucionales.

La Direcció n General de Comuni cación y Relaciones I nstitucionales, en virtud del régimen gerencial est ablecido e n el Decreto Nº 684/GCABA/09, se encue ntra integrada p or la Gerencia Operativa de Comu nicación - q uien brinda asisten cia al Director General en la planificación de la comunicación institucional en el marco de las estrategias definidas p or las Secr etarías de Medios y General del GCABA -, y la Gerencia Operativa de Relacione s Institucio nales - e s responsab le de asistir al superior jerárquico en lo relaciona do con el d esarrollo y la gestión del Ministerio, la coordinación y organización de eventos y actos del citado organismo -.

En el siguie nte esquema gráfico se expone la organizació n interna de la Dirección General Comunicación y Relaciones Institucionales.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

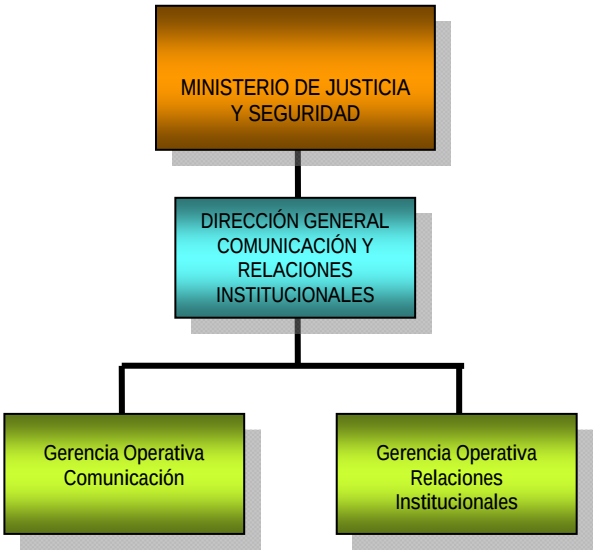

Subsecretaría Seguridad Ciudadana

Dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, es asistido por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana en el diseño e implementación de estrategias y políticas metropolitanas concernientes al Sistema Integral de Seguridad de acuerdo a lo establecido en la Constitución y a las leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

Entre sus responsabilidades primarias se le atribuyen: coordinar la elaboración del Plan General de Seguridad Pública; entender en las políticas de prevención del delito en grupos de riesgo, conjuntamente con la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relación con la Comunidad y coordinar acciones con la Policía Metropolitana; establecer, instrumentar y mantener las relaciones con las fuerzas policiales y de seguridad en todo lo relativo a la planificación, diseño y evaluación de políticas públicas en el marco de su competencia; participar en la formulación e implementar la política de vigilancia y custodia de los edificios de propiedad o uso del GCABA.

Dependen directamente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana las siguientes Gerencias y Subgerencias Operativas:

- *Gerencia Operativa de Políticas de Seguridad Ciudadana.* Encargada de asistir a la Subsecretaría en los siguientes temas que hacen a su competencia, a saber: el diseño de estrategias y políticas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad; la implementación de proyectos de desarrollo de políticas de Seguridad Pública y Prevención del Delito, en el marco del Consejo Metropolitano de Complementación para la Seguridad Interior, en coordinación con el Ministerio de Gobierno; coordinar la elaboración del Plan General de Seguridad Pública. A los efectos de cumplir con las responsabilidades señaladas, cuenta con la Subgerencia Operativa del Planeamiento Estratégico en Seguridad Ciudadana.

- *Gerencia Operativa de Asistencia Jurídica.* Tiene a su cargo, entre otras, la responsabilidad de prestar asistencia jurídica a los agentes de la Policía Metropolitana en las causas judiciales en los que se encuentren involucrados con motivo del ejercicio de sus funciones.

Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes del GCABA

Considerando que las obras de infraestructura hidráulico sanitarias objeto de este estudio, pertenecen a la Ciudad de Buenos Aires, debe velarse por su custodia y seguridad durante el desarrollo de las obras como así también con posterioridad. En tal sentido, estarían comprendidas dentro de la competencia que le corresponde a la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes del GCABA, quien en cumplimiento de sus responsabilidades primarias debe prevenir hechos delictivos que pudieran acontecer en la jurisdicción, y en tal sentido, intervenir en la fijación de condiciones técnicas a las que deberán ajustarse las contrataciones de los servicios de seguridad y custodia, brindar el asesoramiento correspondiente en forma previa a la adjudicación, y en la supervisión y contralor de su prestación.

Dependen de la Dirección General de Custodia y Seguridad de Bienes del GCABA, la Gerencia Operativa Vigilancia y Seguridad, quien debe adoptar las medidas de seguridad adecuadas a cada dependencia a ser vigilada y resguardada, y controlar la calidad de la prestación de los servicios por parte del personal asignado. Asimismo, integra la citada Dirección General la Gerencia Operativa de Control y Aprobación de

Servicios, encargada de participar en la comisión de asesoramiento técnico para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para la contratación de los servicios privados de vigilancia y seguridad contratados por el GCABA, supervisar, controlar y organizar la prestación de los servicios contratados, y asesorar en temas de seguridad a los organismos a los que se les brinda el servicio.

Organigrama Subsecretaría de Seguridad Ciudadana

En el siguiente esquema gráfico se expone la estructura orgánico funcional de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al Anexo I de l Decreto Nº 396/GCABA/2012.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

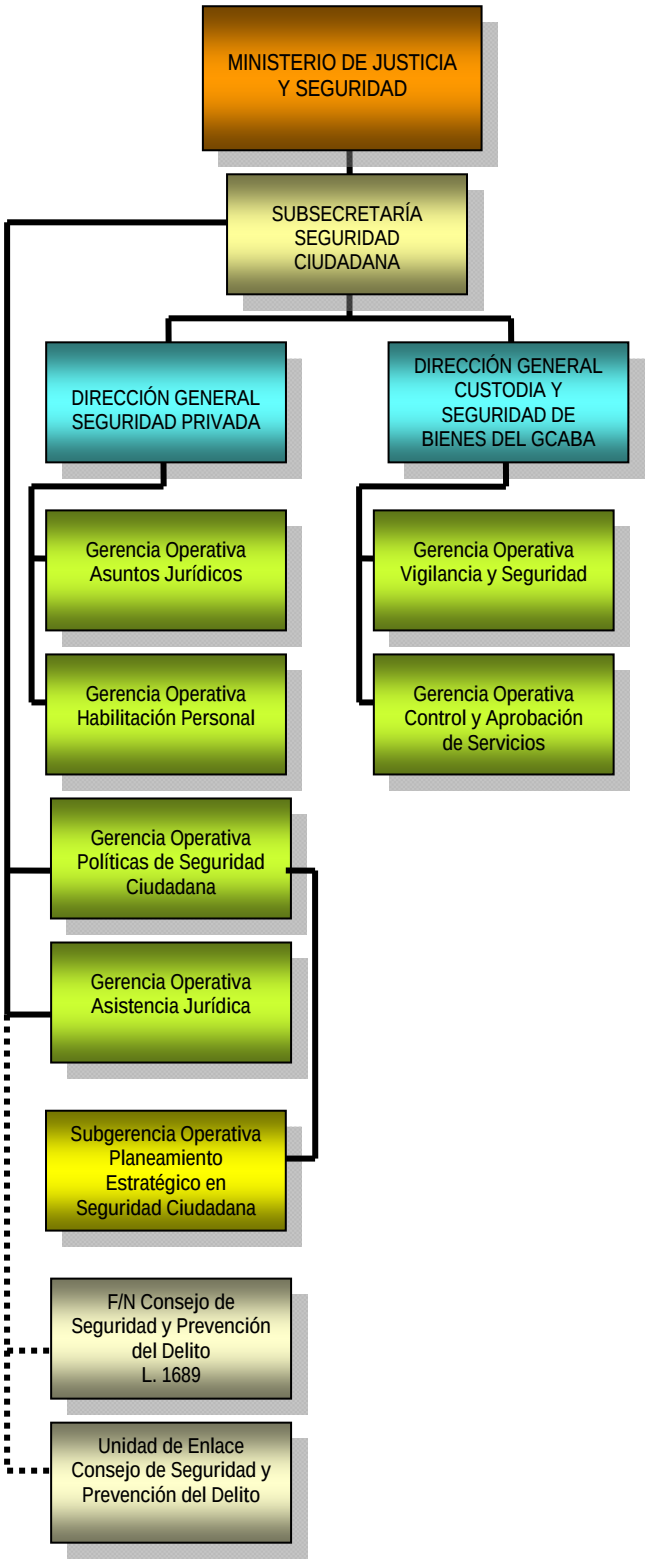

Marco Legal

A continuación se expone la normativa aplicable en materia de seguridad pública.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	*Autoridad de Aplicación*	*Norma de la C.A.B.A.*	*Síntesis*
Seguridad Pública	*Ministerio de Justicia y Seguridad* *Subsecretaría Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad*	*L. 4007* *D. R. 70/13*	*Por L. 4007 se aprueba la constitución y regulación de los Foros de Seguridad Pública (FOSEP); con el objeto de promover la efectiva participación comunitaria para la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad (cf. art. 3º).*
		L. 3253	*Establece la creación del Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública.*
		L. 2894	*Adhiere a la Ley Nac. N° 24.059, de Seguridad Interior, y D. 1.273/92, y participa e integra en todas las instancias creadas por la Ley Nac. N° 25.520 de Inteligencia Nacional. Ley de Seguridad Pública. Establece la creación de la Policía Metropolitana. Regula la competencia en materia de seguridad pública, cf. art. 9): inc. i) Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia. Inc. j) Garantizar la seguridad en el tránsito, a través de la prevención del riesgo vial y el control de la seguridad vial.*
		L. 2684	*Establece la creación de la Agencia Gubernamental de Control que funciona como organismo fuera de nivel del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCABA.*
		L. 1689	*Establece la creación, organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de la Constitución de la Ciudad Autónoma.*
		L. 1472	*Aprueba el Código Contravencional de la CABA. Texto ordenado por L. 451. Se derogan la L. 10, y sus normas modificatorias, B. O. N° 405; y, la L. 255, B.O. 793.*
		D. 396/12	*Establece la creación en la órbita de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad, el Organismo Fuera de Nivel Unidad de Enlace del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, con nivel y rango de Dirección General.*

Subsecretaría de Emergencias

Por Decreto Nº 92/GCABA/05 [80] fue creada en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Subsecretaría de Emergencias, a quien corresponde entender en los planes de respuesta ante emergencias dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su accionar, es responsable de la generación de un programa de mejora continua del sistema coordinado y único de emergencias, como así también, tiene a su cargo planificar, diseñar e implementar políticas, planes, procedimientos y metodologías de control y vigilancia de emergencia y comunicarlos a la ciudadanía.

Asimismo, en la atención de emergencias debe efectuar la coordinación permanente con reparticiones nacionales y provinciales, organizaciones de la sociedad civil y empresas de servicios públicos, para el establecimiento de procedimientos comunes, fiscalizar el desenvolvimiento de las áreas de su competencia, como así también, debe establecer sistemas de asistencia a la comunidad, coordinando el accionar del personal de profesionales de la salud en relación con las actividades vinculadas al Ministerio de Justicia y Seguridad.

Dependen directamente de la Subsecretaría de Emergencia las siguientes áreas:

- *Subgerencia Operativa de Registros y Subsidios.* Le corresponde llevar el control y verificación de las empresas prestadoras de servicios médicos de emergencias que desarrollen sus actividades en el ámbito de la CABA. Asimismo, es responsable de ejercer las competencias atribuidas en la Ley Nº 1575, en cuanto a las necesidades derivadas de los daños ocasionados por fenómenos meteorológicos extraordinarios que provoquen inundaciones y anegamientos en distintas zonas de la Ciudad a través del Fondo de Emergencia para Subsidios por inundaciones.

- *Gerencia Operativa Centro Único de Coordinación y Control.* Tiene a su cargo los servicios centralizados de atención telefónica dedicados a atender las emergencias públicas en el ámbito de la CABA y zonas adyacentes; asimismo, le corresponde establecer los lineamientos y protocolos para accionar en forma coordinada con las otras áreas de la Subsecretaría de Emergencias; mantener la infraestructura y verificar la disponibilidad del sistema de comunicación, brindar asesoramiento a la ciudadanía en materia de orientación ante una emergencia o riesgo; mantener comunicación con los organismos y empresas involucrados en la respuesta a emergencias, estén o no integradas al sistema de emergencias, a fin de acordar planes de mejora para los servicios que se integran en el centro, tendientes a lograr una respuesta única, coordinada y efectiva ante cualquier tipo de evento.

Forman parte de la Gerencia Operativa, las siguientes Subgerencias Operativas:

- *Subgerencia Operativa Coordinación y Control de Operaciones*, quien es responsable de coordinar y controlar el trabajo de los operadores y supervisores afectados a gestionar y administrar el trabajo en el Centro Único de Coordinación y Control, supervisando la prestación del servicio; en su

80 Decreto Nº 92/GCABA/2005. Establece la creación de la Subsecretaría de Emergencias (cf. art. 2), las Direcciones Generales de Defensa Civil y de Guardia de Auxilio y Emergencias (cf. art. 7), y la Dirección General de Logística (cf. art. 9). Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2116 del 25/01/2005

función de coordinador, debe asesorar y colaborar con los organismos integrados al sistema, coordinar las tareas de monitoreo, seguimiento y cierre de los casos registrados; como así también proponer a la Gerencia Operativa planes y proyectos para dar respuesta ante situaciones de riesgo en el ámbito de la CABA.

- *Subgerencia Operativa de Servicios Tecnológicos y Logísticos*. Tiene a su cargo la coordinación y supervisión de las tareas de mantenimiento y soporte técnico de las instalaciones del Centro Único de Coordinación y Control para su normal funcionamiento; asimismo, debe brindar apoyo a las áreas del servicio.

A continuación se expone el esquema de la organización administrativa de la Subsecretaría de Emergencias, y se enuncian las responsabilidades de las áreas que la integran, conforme lo establece los Anexos I y II del Decreto Nº 660/GCABA/2011, modificado por Decreto Nº 396/GCABA/2012[81], que aprueba la estructura correspondiente al Régimen Gerencial del Ministerio de Ministerio de Justicia y Seguridad en sus dos niveles, Gerencia y Subgerencia Operativa.

81 Decreto Nº 396/GCABA/2012. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3971 del 10/08/2012. .

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

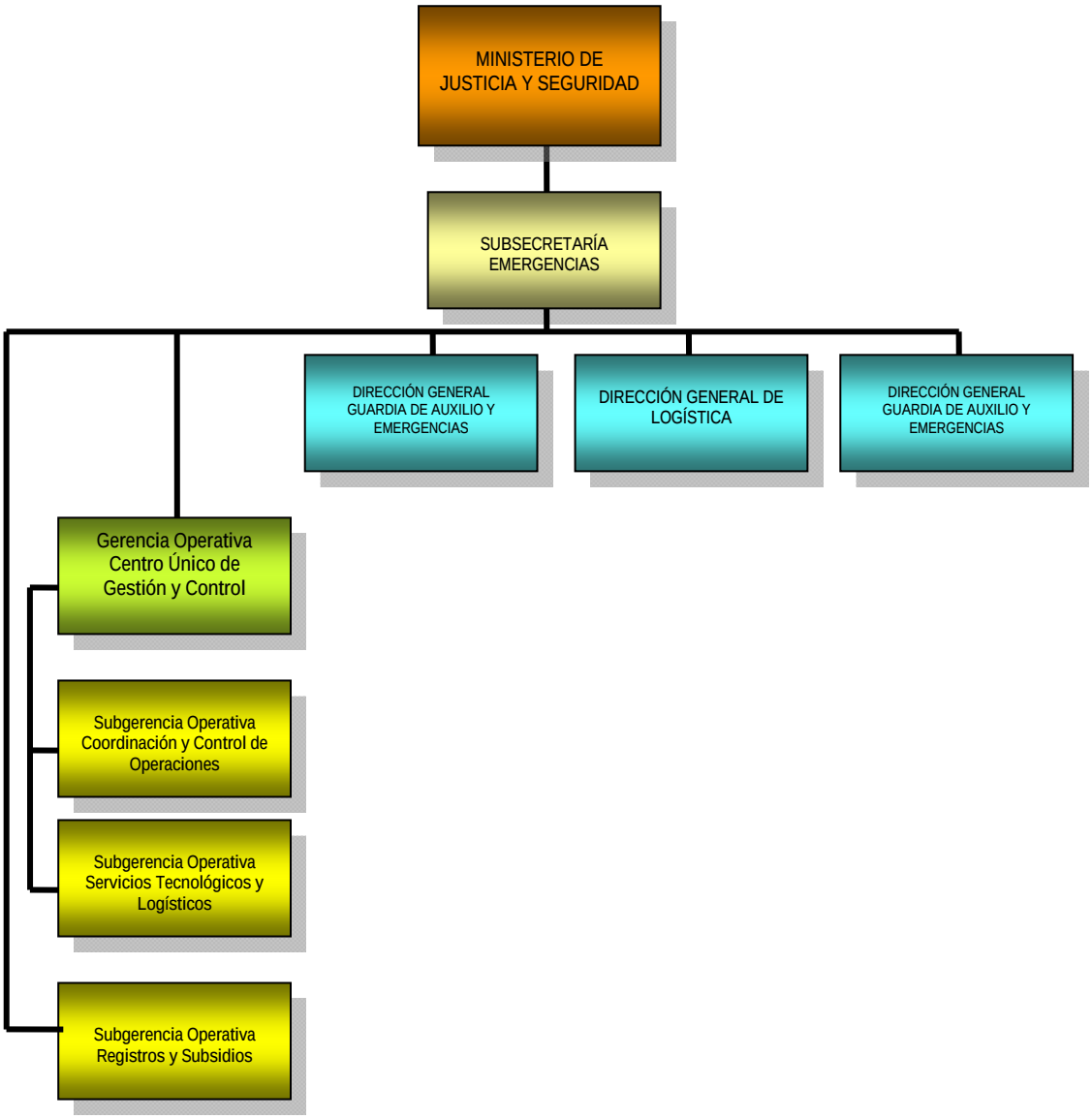

Dirección General de Logística

Le corresponde interve nir en toda urgencia y/ o emergenc ia que implique un riesgo para la ciu dadanía – referentes a cuestiones de electricidad, destap es, sanitarios, desagotes, desagües, entre otras situaciones de emergencia -, por ello para cumplir su cometido debe actuar en forma conjunta y coord inada de acuerdo a los lineamientos y protocolos que se establezcan en la Subsecretaría para el tratamiento de emergencias a través del Centro Úni co de Coordinación y Control (CUCC), para l as emergencias recibidas p or los canales de comunicación h abilitados; como así también, asistir técnicamente respecto del mantenimiento edilicio a aqu el que realiza la coordina ción de las tareas en situación de emergencias, en el marco de lo normado por el Plan Director de Emergencias de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, debe enten der en la s urgencias y emergencias en lo q ue referent e al mantenimiento y reparación del equipamiento de las instalaciones propias de los edificios del GCABA, y administrar el mantenimiento de los equipos y sistemas industriales.

Depende de la Dirección General de Logística las siguientes áreas operativas:

- *Subgerencia Operativa Emergencias Edilicias*. Es la encargada de asesorar técnicamente frente a las urg encias y emergencias en materia de mantenimiento y reparación del e quipamiento de las inst alaciones pr opias de los edificios del GCABA.

- *Subgerencia Operativa Infraestructura y Mantenimiento*. Es responsable de las condiciones de los ele mentos necesarios par a dar respu esta ante situaciones de emergencia, a reque rimiento esp ecifico de las distin tas áreas del GCABA; coordinar lo s servicios logístico s, re alizados por personal d e la Dirección, en coordinación con empresas privadas, Policía Metropolitana o Policía Federal.

- *Gerencia Operativa de Soporte Administrativo*. Ante una emergencia, debe coordinar con los cont actos con los diversos proveedores, gestion ando la inmediata in corporación de los re cursos que soliciten las áreas operativas que ejecutan las acciones d e respuesta; verificar en el lugar de los hechos que los recursos q ue se incorporan cumplan con los requerimientos solicitados, efectuando las medidas correctivas que resulten necesaria s para satisfacerla necesidad planteada. Asimismo, debe brindar los suministros que resulten necesarios en toda urg encia y emergencia que involucre un riesgo inminente y potencial a la ciudadanía.

- *Gerencia Operativa de Respuesta y Logística.* En su accio nar le corre sponde organizar y capacitar personal, es la encargada del inventario, mantenimiento y renovación de maquinarias y herramientas, co ordinar y ejecutar la re spuesta operativa, elaborar plan es y proyectar las act ividades nece sarias en caso de situaciones de riesgo, como así también dar respuesta a las solicit udes de intervención de otras áreas, obse rvar el uso de equipo s y elementos d e protección personal, d e acuerdo con las no rmas vigen tes de Higiene y seguridad e n el Trabajo. De esta Gerencia dependen las siguiente s áreas: Subgerencia Operativa Planifica ción de Operaciones, Sub gerencia Operativa de Servicios Especiale s, y la Subgerencia Operativa Gu ardia Permanente, quien es responsable de recibir y dar respuesta a los sucesos derivados por la Línea de Emergencias, en coordina ción con el Centro Único de Coordinación y

Control, asimismo debe coordinar las necesidades y solicitudes de asistencia a otros organismos.

En el siguiente esquema se expone la organización administrativa interna de la Dirección General de Logística de la Subsecretaría de Emergencias de acuerdo al Anexo I del Decreto Nº 396/GCABA/2012.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

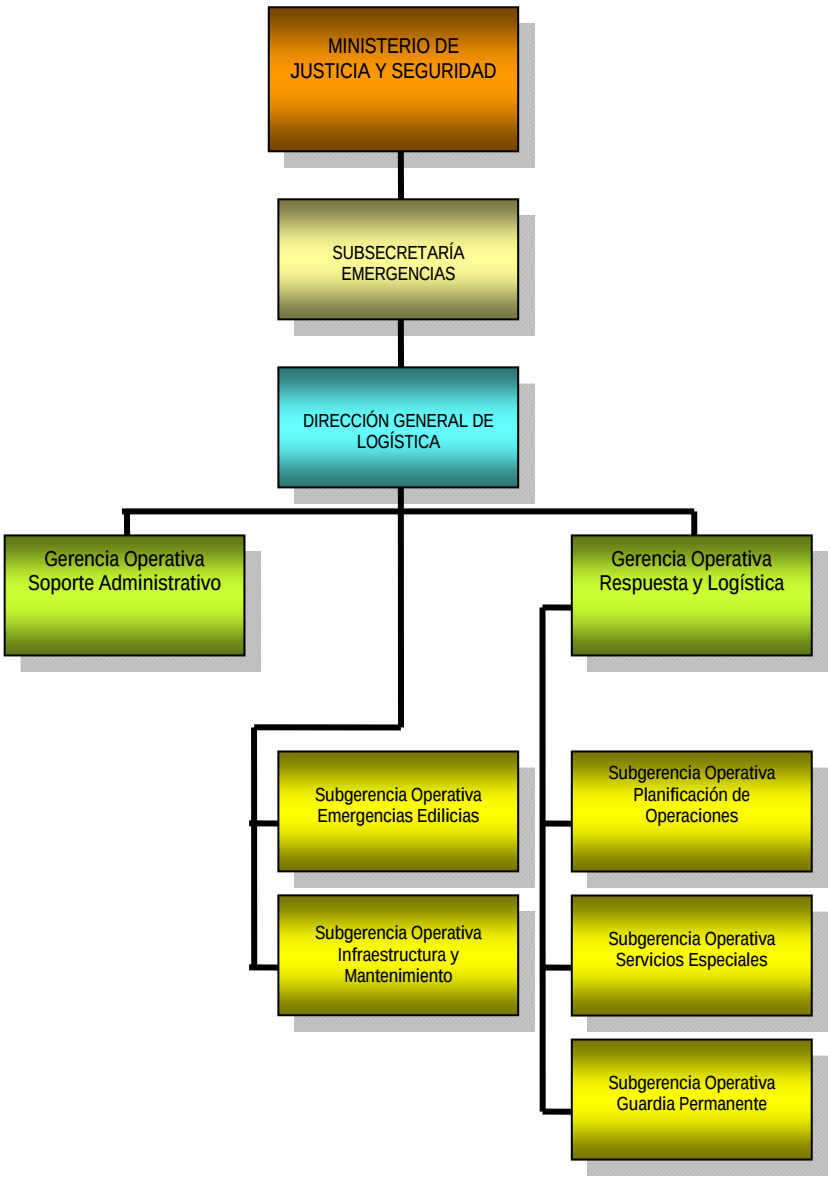

Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias

Es competencia de la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias administrar un servicio permanente destinado a emergencias con potencialidad de colapso edilicio, tanto de edificaciones privadas como públicas; en su accionar debe proceder en forma conjunta y coordinada de acuerdo a los lineamientos y prot ocolos que se establezcan en la Subsecretaría para el tratami ento de emergencias a través del Centro Único de Coordinación y Control (CUCC), para las emergencias re cibidas por los canale s d e comunicación habilitados.

Asimismo, es responsable de eje cutar las ta reas de ap untalamiento demolicio nes, remoción de escombros, desocup aciones, clausuras, y otr as medidas que se tor nen necesarias para preservar el bien público, y colaborar en lo s procedimientos del Poder Judicial, dentro de la materia de su competencia, tales como: realizar la s demoliciones ordenadas por la su perioridad de edificaciones en contrav ención; ret irar cruza-ca lles, pancartas en la vía pública, y estructuras portantes de cartele ras publicit arias instaladas en cont ravención ordenadas por las autoridad es competentes, consecuentemente debe llevar lo s relevamientos necesarios a los efectos de detectar las def iciencias e n la vía pública q ue por cua lquier índole configuren situaciones de peligrosidad y/o afecten la calidad de vida de la población, resolviéndolas en lo que este a su alcance y derivando aquellas en que se torne necesaria la in tervención de otras áreas del GCABA u organismos nacionales o privados competentes.

De la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencia dependen l as áreas qu e a continuación se mencionan.

- *Subgerencia Operativa Soporte Administrativo*. Tiene la responsabilidad de asesorar al Director Ge neral en todas las gestiones administrativas; desarrollar las tareas d e formulación presupuestaria; implementar acciones coor dinadas de apoyo p ara lograr efectividad en la gestión los recursos humanos de la Dirección General.

- *Gerencia Operativa Operaciones.* Debe prestar asistencia, auxilio y soporte a situaciones de emergen cia edilicia en el ámbit o de la Ciu dad Aut6noma de Buenos Aires, y a fin de cumplir su cometido debe ad ministrar los bienes, equipos, materiales y demás recursos pr ovistos por el GCABA, y supervisarlos juntamente con la Ger encia Operativa Soporte Administrativo. Se encuentra integrada por las Subgerencias Operativas Emergencias Turno Mañana, Tarde, Noche y Fin de Sema na y Feriados, quienes deben eje cutar las ta reas de emergencias urbanas que le solicite la Ge rencia Oper ativa, y resolver las tareas encomendadas dentro de su turno, todos los días hábiles.

- *Gerencia Operativa Logística y Servicios Especiales.* Le corresponde a esta Gerencia, disponer de los recursos y distribuirlos a los dist intos sectores de la repartición de la tota lidad de lo s insumos que se requieran; controlar el estado del equipa miento propio y tomar los re caudos para su mante nimiento preventivo y/o reparación, en co ordinación con la Gerencia Operativa d e Operaciones. En el ejercicio de sus funciones cuenta con la colaboración de las siguientes áreas: Subgerencia Operativa Gestión de Equipos y Patrimonio, y la Subgerencia Operativa Operadores Especiale s, quien debe organizar p ersonal y operar ve hículos y máquinas esp eciales, y a rbitrar las medidas necesarias para coordi nar la disponibilidad de los recursos humanos afect ados al cumplimiento de las tar eas a su ca rgo, en cua lquier mome nto de la s jornadas hábiles e inhábiles.

- *Gerencia Operativa Técnica*. Tiene a su cargo la coordinación de los distintos turnos de profesionales técnicos dependientes del área, a los efectos de asegurar la cobertura de las guardias, disponer de personal técnico para las intervenciones requeridas por el Poder Judicial; asesorar a la Dirección General en la resolución de tareas técnicas; mantener actualizada la documentación en sistema informático. Asimismo es de su competencia realizar el seguimiento y supervisión de las obras, disponer clausuras, demoliciones, desocupaciones en las emergencias que devengan bajo la órbita de su responsabilidad, intimar al responsable a reacondicionar aquello que presuma inseguridad futura y solicitar la colaboración de otras áreas y/o equipos especiales incluyendo el auxilio de la fuerza pública, cuando fuera menester.

- *Subgerencia Operativa Asuntos Legales*. Es la encargada de intervenir en todos los asuntos legales de la Dirección General, en coordinación con la Subgerencia Operativa Soporte Administrativo, asegurando el encuadre de las actuaciones bajo la normativa vigente, como asimismo le corresponde asesorar a la Gerencia Operativa en cuestiones referidas a allanamientos y desalojos requeridos por el Poder Judicial u otros órganos de Gobierno.

A continuación se presenta el organigrama de la Dirección General Guardia Auxilio y Emergencias de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad, conforme lo establece el Anexo I del Decreto Nº 396/GCABA/2012.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

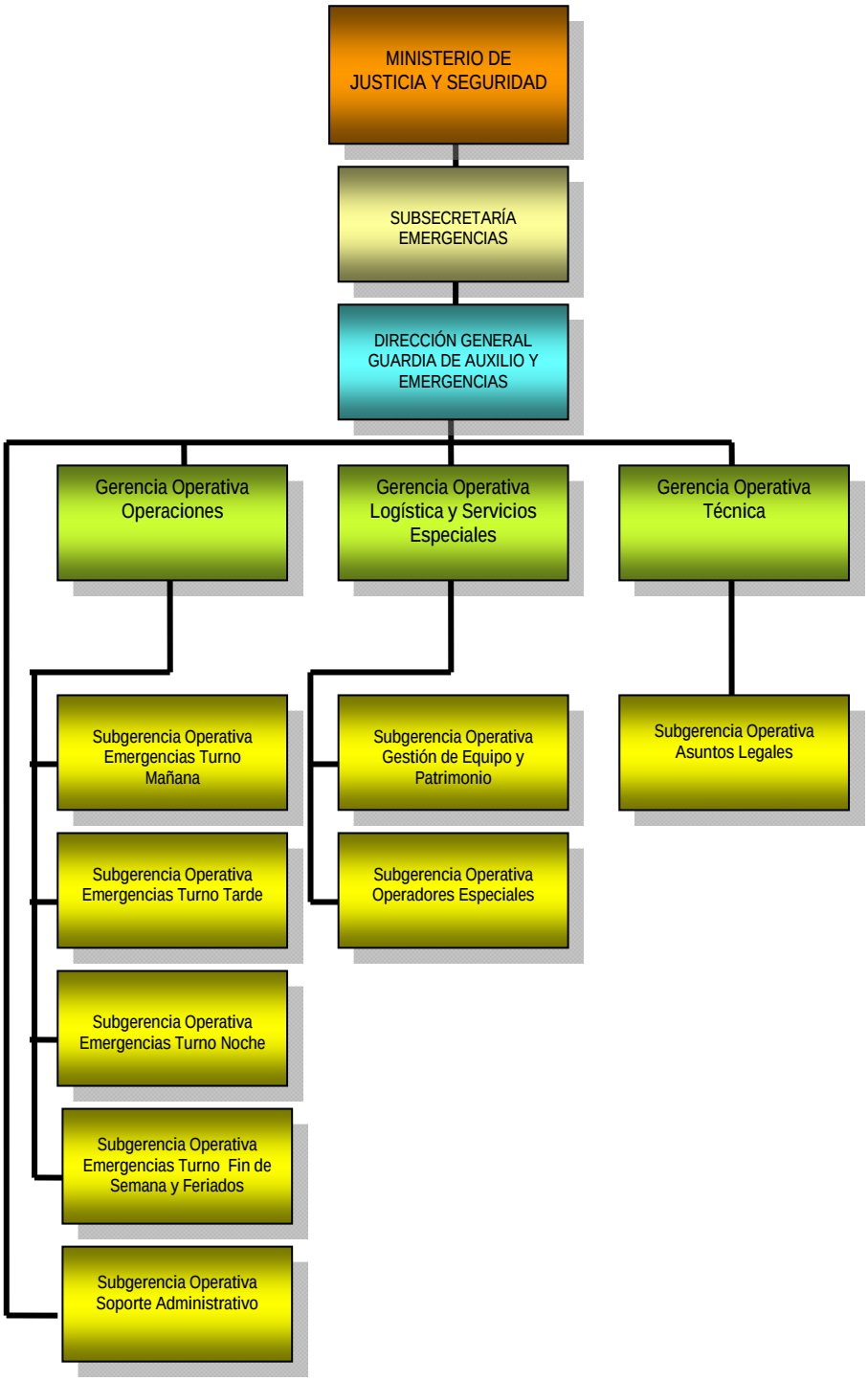

Dirección General Defensa Civil

La Dirección General de Defensa Civil es responsable del desarrollo y funcionamiento integral del sistema de atención de emergencias y desastres de la Ciudad, en virtud de los términos de la Ley N° 22.418[82], su decreto reglamentario, y el Plan Director de Emergencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su accionar debe proceder de acuerdo a los lineamientos y protocolos que se establezcan en la Subsecretaría a través del Centro Único de Coordinación y Control (CUCC), para el tratamiento las emergencias recibidas por los canales de comunicación habilitados a tal fin; asimismo debe planificar y programar los trabajos en los supuestos de situaciones de catástrofe, siniestros y otros; desarrollar hipótesis de emergencia para operar ante un riesgo potencial; como así también, entender en campañas de difusión y educativas sobre medidas preventivas y de autoprotección de la población.

En apartados subsiguientes se efectúa una breve descripción de las responsabilidades asignadas a las áreas que integran la Dirección General de Defensa Civil.

- *Subgerencia Operativa Soporte de Gestión.* Es responsable de asesorar a la Dirección General en todos los actos administrativos, asegurando su encuadre en las normas legales y reglamentarias, en tal sentido, le corresponde elaborar el Plan Anual de Compras de la Dirección General; recibir, diligenciar y distribuir las actuaciones de la repartición, realizar las estadísticas de la repartición sobre base de la información de trabajos suministradas por los distintos sectores; y entender y propender a la difusión del accionar de la Dirección General a través de los distintos órganos de prensa y en el Portal Web del GCABA.

- *Gerencia Operativa de Operaciones.* Entre otras de sus responsabilidades, corresponde a esta Gerencia Operativa asistir a la Dirección General en el diseño, formulación de políticas, planes en materia de prevención, mitigación, coordinación, rehabilitación y recuperación de situaciones de emergencias y desastres en el ámbito de la CABA; coordinar con otros organismos de respuestas de emergencias del GCABA, nacionales, no gubernamentales y de carácter privado -, el proceso de ejecución de acciones preventivas y la organización de actividades conducentes a la ejecución de las acciones operativas aplicables a desastres y emergencias – tales como la planificación con las áreas que la integran de los lineamientos necesarios para los controles de evaluación en materia de capacitación para el personal operativo, como así también preparar y gestionar simulacros de operativos en el marco del Plan Director de Emergencias de la CABA -.

- *Subgerencia Operativa Intervenciones*. Es el área encargada de coordinar los procedimientos para la ejecución de las acciones operativas, en materia de emergencias y desastres en el ámbito de la CABA; diagramar y organizar el sistema de guardias operativas en sus distintos turnos; controlar, mantener y gestionar los recursos destinados a la emergencia y su alistamiento permanente.

82 Ley Nº 22.418. Ley de Defensa Civil (Publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 11 de marzo de 1981). Reglamentada por Decreto Nº 1170/PEN/82 (Publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 18 de junio de 1982).

- *Subgerencia Operativa Equipamiento.* Le corresponde organizar la prestación de los servicios del parque automotor para la prevención y atención de emergencias, verificar el cumplimiento de las disposiciones para el servicio.

- *Gerencia Operativa de Riesgos.* Es responsable de la elaboración de los lineamientos y políticas en materia de mitigación de riesgos, identificar las áreas sectoriales prioritarias, implementar actividades de mitigación, y, definir estrategias y lineamientos para las actividades de mitigación por sector concordantes con las políticas de emergencias. Asimismo, le corresponde determinar las distintas hipótesis y mapas de riesgo de la CABA; elaborar los requisitos técnicos mínimos de las bases de datos correspondientes a las Subgerencias Operativas de Estudios y Políticas y Relaciones Institucionales.

Integran la Gerencia Operativa de Riesgos, las áreas de las que a continuación se efectúa una descripción de su accionar, a saber:

- *Subgerencia de Estudios y Políticas*, quien tiene a su cargo, entre otras, las responsabilidades de recabar la información necesaria para la elaboración de los mapas de riesgo, coordinar la actualización permanente del Sistema de Información Geográfica (S.I.G.) - a efectos de facilitar las tareas operativas y de prevención de la Dirección General con el soporte de la Agencia de Sistemas de Información -, y mantener actualizada la Base de Datos de las Empresas de Servicios, Servicios Públicos, Instituciones y Organismos. Asimismo, debe participar en la planificación de operativos de prevención con la identificación de objetivos y factores de riesgo que determinen los puntos estratégicos a cubrir, como así también participar en la elaboración de los lineamientos de políticas en materia de reducción de riesgos.

- *Subgerencia Operativa de Relaciones Institucionales y con la Comunidad*. En su accionar, le corresponde: elaborar programas de difusión masiva sobre medidas de prevención, en coordinación con la Secretaria de Medios y Comunicación Social; asistir, a requerimiento del Ministerio de Educación en la incorporación y actualización de contenidos sobre la prevención y la defensa civil en los programas de enseñanza; elaborar medidas de acercamiento con entidades voluntarias que permita fortalecer el sistema de Defensa Civil en situaciones de emergencia; desarrollar proyectos pilotos que permitan fundamentar planes de prevención y mitigación de emergencias y desastres.

- *Gerencia Operativa de Evaluación de Planes de Evacuación y Contingencia*. En su accionar debe asistir a la Dirección General de Defensa Civil en el diseño, formulación de políticas, planes, programas y proyectos, en materia de evacuación, contingencia y autoprotección aplicables a edificios en el ámbito de la CABA; preparar planes de protección civil y proyectos de normas y directrices de su competencia según la normativa legal vigente; controlar la preparación y gestión práctica de simulacros de planes de evacuación y autoprotección y de aquellos cuya competencia tuviera atribuida; efectuar la gestión administrativa necesaria para la aprobación de los planes de evacuación, de emergencia, autoprotección según le corresponde por la norma legal vigente.

La Subgerencia Operativa Supervisión Técnica, funciona en el ámbito de la Gerencia Operativa de Evaluación de Planes de Evacuación y Contingencia, tiene a su cargo, entre otros cometidos, establecer relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales y de la sociedad civil para la formulación de los planes de

evacuación; efectuar el seguimiento y la su pervisión técnica de los planes de evacuación; asesorar a profesionales y colegios de profesionales en la elaboración de planes de evacuación; mantener contacto permanente con otros organismos de fiscalización y control del GCABA en materias de su competencia.

Por su parte, la Subgerencia Operativa Legales, debe: asesorar a la Dirección General en el cumplimiento de la legislación vigente en la materia, respondiendo a consultas realizadas a la Dirección General; asimismo, le corresponde: contestar requerimientos solicitados por el Poder Judicial, resolver en el ámbito jurídico los recursos que los particulares administrados interpongan contra cualquier disposición que involucre el organismo, gestionar las notificaciones a los peticionantes, informando los resultados obtenidos en las actuaciones administrativas en las que hayan sido parte, y, asesorar en la confección de Disposiciones, relacionadas con las misiones y funciones de la Dirección General.

A fin de lograr una exposición clara de la organización funcional de la Dirección General de Defensa Civil, en el siguiente esquema se presenta el orden jerárquico de las áreas que la integran de acuerdo al organigrama aprobado por Decreto Nº 396/GCABA/2012, Anexo I.

Organigrama Ministerio de Justicia y Seguridad

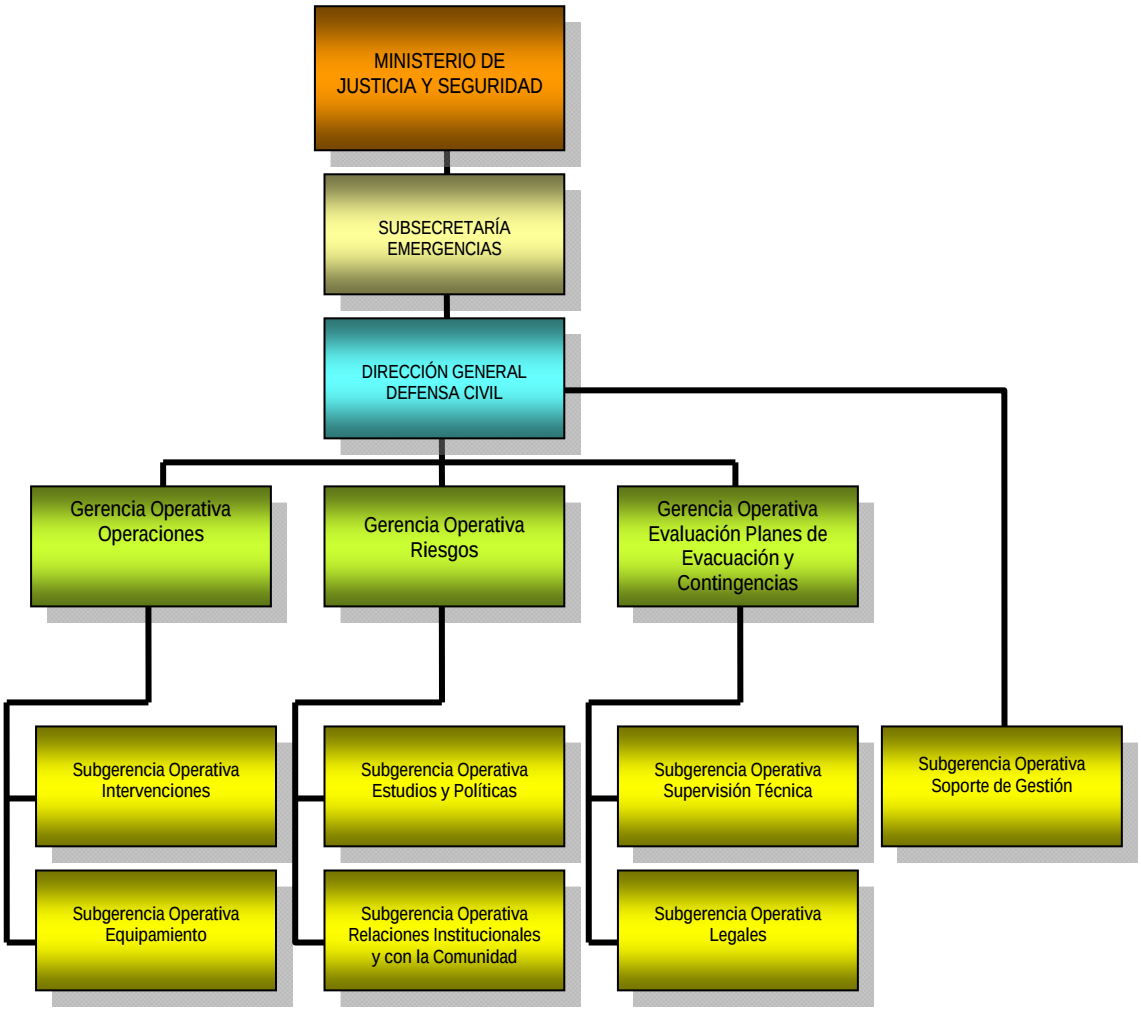

Marco Legal

En las tablas subsiguientes se presenta un sumario de la normativa aplicable en materia de emergencias.

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	*Autoridad de Aplicación*	*Norma de la C.A.B.A.*	*Síntesis*
Emergencias	*Subsecretaría de Emergencias* *Dirección General Logística* *Dirección General Defensa Civil* *Dirección General Guardia Auxilio y Emergencias*	*L. 1346*	*Régimen aplicable en materia de evacuación y simulacro en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión.*
		L. 1240	*Regula la organización y funcionamiento de las Entidades Bomberos Voluntarios.*
		Ord. 47693	*Regula el rol de evacuación para establecimientos hospitalarios y escolares.*
		Ord. 33915	*Aprueba Convenio de Ayuda Mutua entre la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires.*
		D. 695/09	*Aprueba el Plan Director de Emergencias de la CABA. Establece que las designadas como integrantes del mismo en las distintas amenazas, deberán desarrollar los planes correspondientes, de conformidad con los exponentes esenciales indicados en el Plan Director. Los Ministerios responsables de las Subsecretarías y Direcciones generales incluidas en dicho documento, deberán remitir sus planes respectivos a la Subsecretaría de Emergencias, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, a los efectos de su aprobación. Determina que Los planes operativos aprobados por la Subsecretaría, juntamente con el Plan Director de Emergencias de la CABA, conforman el Plan de Emergencias para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deroga D. 2.252/99, y D. 622/04, denominado "Plan Maestro Metropolitano de Defensa Civil".*
		D. 92/05	*Establece la creación de la Subsecretaría de Emergencias (cf. art. 2, D. 92/05); asimismo establece la creación de las Direcciones Generales de Defensa Civil y de Guardia de Auxilio y Emergencias (cf. art. 7, D. 92/05), de Logística (cf. art. 9, D. 92/05).*
		D. 8868/85	*Establece la intervención de todas las áreas del Departamento Ejecutivo ante un requerimiento de la Dirección General de Defensa Civil*
		D. 4869/74	*Establece los límites de los siete sectores de emergencia fijados por la Junta de Defensa Civil.*

1.3 POLITICAS DE SALVAGUARDAS DEL BANCO MUNDIAL

El conjunto de Políticas Operacionales [83] del Banco Mundial agrupadas en virtud de las temáticas involucradas bajo la denominación de Salvaguardas[84], conforman un mecanismo estructurado para analizar los asuntos ambientales y sociales de proyectos, que conllevan procesos de trabajo con los actores involucrados, permitiendo identificar problemas y atenderlos oportunamente.

Dichas políticas apuntan a prevenir y mitigar potenciales daños sobre las personas y su medio ambiente en el contexto de un proceso de desarrollo. Proporcionan directrices que deben ser consideradas en el marco de las operaciones, en las distintas etapas de identificación, preparación y ejecución de los proyectos, a fin de aumentar su eficacia, maximizar sus beneficios, asegurar el cumplimiento legal y minimizar los impactos socio-ambientales adversos que pudieran surgir de su implementación.

En relación al conjunto de Políticas Salvaguarda de aplicación al Conjunto de las Obras del Viaducto FCGBS, corresponde considerar, en el marco de los aspectos relativos a las operaciones de concesión de préstamos, aquellas que se vinculan a las características particulares de las obras proyectadas y contribuyen a asegurar que dichas obras y acciones concurrentes se efectúen en un contexto de protección y sustentabilidad socio-ambiental.

Las Políticas de Salvaguarda de aplicación para el Proyecto en estudio son:

- O.P 4.01 Evaluación Ambiental

Apunta a garantizar la adecuación ambiental y social y la sostenibilidad de los proyectos de inversión. Parra ello, cada proyecto debe contar con una evaluación ambiental que permita identificar los potenciales impactos y establecer una planificación de la aplicación de las correspondientes medidas de mitigación. La profundidad del análisis y por ende, las exigencias asociadas dependen del grado de riesgo ambiental y social. La Categoría asignada al Proyecto en su conjunto, exige desarrollar un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, siguiendo las directrices que al efecto brinda la política las cuales incluyen el cumplimiento del marco normativo aplicable de Evaluación de Impacto Ambiental.

- O.P 4.11 Bienes Culturales Físicos

Esta política procura contribuir a la protección y preservación de los bienes patrimoniales, o recursos culturales físicos, concepto que incluye bienes arqueológicos, paleontológicos, históricos, arquitectónicos, religiosos, culturales o de otro tipo, involucrados en las áreas de intervención del Proyecto en su conjunto, evitando su destrucción o daño, mediante la aplicación de las necesarias medidas de mitigación que comprenden, entre otros aspectos potencialmente requeridos, procedimientos a seguir en caso de hallazgos fortuitos.

- O.P 4.12 Reasentamiento Involuntario

Se orienta a la consideración de acciones que por su localización determinan la privación involuntaria de tierras, que origina el desplazamiento de población, la pérdida de activos o de los medios de subsistencia, del acceso a los activos, la perdida de las fuentes de ingreso, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no. Implica la adopción de

83 U OP según sus siglas en inglés, Operational Policies.

84 http://go.worldbank.org/WTA1ODE7T0. Esta página presenta las diez Políticas Operacionales del Banco Mundial agrupadas bajo la denominación de Salvaguardas Ambientales y Sociales.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

estrategias, planes, programas y proyectos concurrentes a mitigar los efectos señalados.[85] Con relación a otras Políticas de Salvaguarda se analizara su activación, se correspondiera, durante la preparación del proyecto en estudio, mientras estas políticas no se activan para el proyecto, se evalúan los potenciales impactos sobre áreas frágiles desde el punto de vista ambiental como parte del proceso de EIA.

85 Esta Política se ha activado específicamente en conexión con el sub-componente Ciudadela

Síntesis Marco Institucional

ETAPA	AUTORIDAD DE APLICACIÓN	COORDINACIÓN
Proyecto Ejecutivo	Ministerio de Desarrollo Urbano Subsecretaría de Proyectos Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura competente en la *planificación de los lineamientos* de las ejecución y supervisión de las obras públicas nuevas de arquitectura, ingeniería e infraestructura urbana, es asistida por: Dirección General Proyectos Urbanos y Arquitectura: a cargo de la *elaboración documentación técnica* correspondiente de los proyectos urbanos Dirección General de Ingeniería encargada de *planificar y presupuestar la ejecución de las obras viales* de competencia de la Subsecretaría de Proyectos Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura. Dirección General de Infraestructura, a cargo de la *elaboración de la documentación técnica de proyectos de infraestructura urbana.* Secretaría de Planeamiento con competencia directa en los aspectos relacionados con la *política aplicable en materia de transporte y movilidad en el marco del Plan Estratégico y el Plan Urbano Ambiental.* Dirección General de Registro de Obras y Catastro, supervisa el estado y control técnico y legal del registro de *mensuras y el estado parcelario.* Identificación de los bienes inmuebles afectados por las obras, como así también aquellos susceptibles de expropiación Dirección General de Interpretación Urbanística: entiende en la elaboración, interpretación y supervisión de normas de planeamiento urbano, usos del suelo y del tejido urbano. Dirección General de Planeamiento en coordinación con la Agencia de Protección Ambiental, formular planes y programas orientados a la integración de áreas postergadas dentro de la trama urbana.	Ministerio de Hacienda Subsecretaría de Finanzas Unidad de Financiamiento Organismos Multilaterales de Crédito Subsecretaría de Transporte de la Jefatura de Ministros, a cargo del planificación del ordenamiento y mejora del transporte de pasajeros y de carga en base al Plan Urbano Ambiental. Dirección General de Tránsito y Transporte Interviene en las obras civiles o complementarias de tipo vial Dirección General Planificación de la Movilidad participa en los proyectos interjurisdiccionales de planificación de la movilidad y en las instancias institucionales de coordinación interjurisdiccional; colabora en la planificación de los centros de trasbordo y mejoras en la conectividad urbana. D. G. Movilidad Saludable Ministerio de Cultura, protección patrimonio de la Ciudad Subsecretaría de Cultura Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico Identificar los sitios y/o inmuebles aledaños a los predios del ferrocarril cedidos por el Estado Nacional, que se encuentren comprendidos en la Sección 10 “Protección Patrimonial” del Código de Planeamiento Urbano, o bien en el artículo 4° de la Ley N° 1227. Agencia de Protección Ambiental

ETAPA	AUTORIDAD DE APLICACIÓN	COORDINACIÓN
Procedimiento Evaluación de Impacto Ambiental Proyecto Ejecutivo	Agencia de Protección Ambiental está facultada para requerir informes a distintos organismos del GCABA Dirección General de Evaluación Técnica Gerencia Operativa Análisis y Procesamiento Inicial de Documentación Gerencia Operativa de Prevención y Planificación Subgerencia Operativa Actividades con Relevante Impacto Ambiental y Obras Públicas Consejo Asesor Permanente Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental Comité de Coordinación y Planeamiento de Infraestructura	MAyEP- Ss. Mantenimiento del Espacio Público D. G. Espacios Verdes, G.O. Arbolado, Sg. O. Árboles Históricos y Notables. Identificación árboles comprendidos en dichas categorías en el área comprendida por el proyecto. D.G. Alumbrado, estado de mantenimiento del alumbrado público en el área comprendida por Estación de Trasbordo Si amerita la instalación de un centro de transformación. D.G. Sistema Pluvial informe sobre el estado de mantenimiento del sistema, factibilidad de relocalización del sistema pluvial del emprendimiento. D.G. Ferias y Mercados. Informe sobre instalaciones en el entorno al proyecto. Ss. Uso del Espacio Público. Informe sobre ocupación ilegal del espacio público existente en el entorno del área de emplazamiento de las obras a construir. MDU- D.G. Registro de Obras y Catastro informar estado de mantenimiento de los bienes inmuebles afectados, inmuebles existentes en el área de emplazamiento de las obras cuya construcción sea anterior al año 1941 protegidos por medida cautelar. M. Cultura D. G. Patrimonio e Instituto Histórico informe bienes de valor patrimonial existentes en el área de las obras, estado de mantenimiento estructural, sujetos a medidas cautelares, registro. Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Transporte, informe nivel de circulación vehicular en la zona, alternativas de desvíos impacto en la movilidad. Audiencias Públicas, en este ámbito deberán coordinar su participación con la APRA en relación a las materias de su competencia el MDU, MAyEP, SsT las siguientes áreas: del MDU .

ETAPA	AUTORIDAD DE APLICACIÓN	COORDINACIÓN
Ejecución de Obras	Ministerio de Desarrollo Urbano fiscaliza la ejecución de las obras a través de la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura, y las áreas que la asisten: Dirección General de Infraestructura, y la Dirección General de Obras de Ingeniería. En cuanto a las medidas no estructurales del proyecto, controla en coordinación con los organismos del GCABA competentes.	Ministerio de Ambiente y Espacio Público Fiscaliza el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de mantenimiento del espacio público, higiene urbana y ambiente (emisiones gaseosas, ruido, residuos, entre otros impactos que generen las obras). Subsecretaría de Administración interviene a través de la D.G. de Fiscalización de la Vía Pública en materia de: Aperturas y Roturas en la Vía pública: intervienen G.O. Control en Vía Pública, G.O. Permisos de Aperturas en coordinación con otras áreas del GCABA ejerce el control y verificación en materia de aperturas y/o roturas en la vía pública (EMUI, AGC). Higiene Urbana en la Vía Pública: G.O. Control de Higiene Urbana, Sg. O. Control Generadores de Residuos Especiales, Sg. Control de Residuos en la Vía Pública., Ordenamiento, contaminación visual y ocupación en el espacio público: G.O. Planificación y Gestión de la Información, asistida por las Sg. O. Planificación de Aperturas, Sg. Ordenamiento y Sg. Ocupación del Espacio Público Subsecretaría de Uso del Espacio Público: tiene el control del uso, ocupación y administración del espacio público. D.G. de Inspección de Uso del Espacio Público Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público D. G. Espacios Verdes, G. O. Arbolado; D.G. Alumbrado; D. G. Sistema Pluvial. Agencia de Protección Ambiental. D.G. de Fiscalización y Control de Obras Fiscaliza el cumplimiento de la normativa ambiental por parte del proyecto en su ciclo de vida. .Subsecretaría de Transporte. Controla las otras civiles o complementarias de las obras viales Dirección. G. Planificación de la Movilidad, controla en coordinación con otras áreas del GCBA – áreas del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, EMUI - las condiciones de tránsito que deben cumplir las aperturas en la vía pública; propone modificación sentido circulación de las calles y avenidas de la ciudad, autoriza estacionamientos eventuales. D.G. Seguridad Vial controla en cumplimiento normas tránsito en coordinación con las fuerzas policiales y de seguridad.

ETAPA	AUTORIDAD DE APLICACIÓN	COORDINACIÓN
Ejecución de Obras	Ministerio de Desarrollo Urbano fiscaliza la ejecución de las obras a través de la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura, y las áreas que la asisten: Dirección General de Infraestructura, y la Dirección General de Obras de Ingeniería. En cuanto a las medidas no estructurales del proyecto, controla en coordinación con los organismos del GCABA competentes.	Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Finanzas controla el presupuesto de las obras. Ministerio de Cultura, Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico fiscaliza cumplimiento normativa de protección del patrimonio de la Ciudad. Ministerio de Desarrollo Económico Subsecretaría de Trabajo D. G. Protección del Trabajo. Fiscaliza el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y medicina del trabajo, en coordinación con la Agencia Gubernamental de Control Agencia Gubernamental de Control controla la construcción y estado de obras civiles, públicas y privadas, nuevas o remodelaciones, comprendidas por el Código de Edificación. MDU - Secretaría de Planeamiento fiscaliza cumplimiento del Código de Planeamiento Urbano y del Código de Edificación a través de la D. G. Registro de Obras y Catastro, D.G. Planeamiento; D.G. Interpretación Urbanística
Fin de Obras Mantenimiento	Ministerio de Desarrollo Urbano Dirección General de Infraestructura Dirección General de Ingeniería Subsecretaría de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Ambiente y Espacio Público Agencia de Protección Ambiental	

1.4 PERMISOS AMBIENTALES

En este apartado se presenta una descripción de las normas que deberá cumplir la Contratista a fin de obtener los permisos ambientales y los permisos operacionales que deberán ser requeridos ante las distintas instancias administrativas del GCABA en prosecución de la viabilidad del anteproyecto objeto de análisis.

Certificado de Aptitud Ambiental

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

Las obras de infraestructura a realizarse, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 123, artículo 13, inciso k [1]), se presumen como de alto impacto ambiental, y por lo tanto sus titulares deben dar cumplimiento al régimen de la norma de referencia, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 222/GCABA/2012, y las normas modificatorias y complementarias que regulan el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental[2], con el objeto de obtener el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental favorable que permita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental por parte de Agencia de Protección Ambiental.

En este apartado, se efectúa en primer término una descripción de las distintas etapas del procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental que se deberá llevar ante las instancias administrativas de la Agencia de Protección Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el régimen que encabeza la Ley Nº 123; luego, se presenta a modo de conclusión, bajo el sistema de tablas la exposición del permiso requerido, en las columnas siguientes la normativa aplicable a nivel nacional y local, a continuación se enuncian las autoridades de aplicación, luego, sumariamente los requisitos exigidos y plazos correspondientes a cada etapa del procedimiento técnico administrativo de análisis, como así también aquellos que se deben cumplir para la convocatoria y con posterioridad a la celebración de la audiencia pública.

Etapa Previa a la Presentación de Solicitud de Categorización

Previo a solicitar el Certificado de Aptitud Ambiental se deberá contratar a un consultor o profesional para que efectúe la valoración ambiental[3].

El consultor debe encontrarse debidamente inscripto [4] en el Registro Único de Certificación Ambiental, Rubro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales [5],

1 Ley N° 123, artículo 13°, inciso k) expresamente categoriza de alto impacto ambiental las obras de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos. Asimismo, el marco regulatorio de referencia considera como de Mediano Impacto Ambiental las actividades de deforestación, y aquellas localizadas en áreas ambientalmente críticas conexas a la obra principal, conforme surge del listado del artículo 14º de la Ley Nº 123.

2 Cf. Ley Nº 123, art. 51, La ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires es de aplicación supletoria.

3 Cf. Anexo I, art. 5, Anexo IV, Disp. 117/DGTALAPRA/2012. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3934 - 18/6/2012.

4 Cf. Resolución N° 529/SECLYT/2014 – publicación BOCBA N ° 4513 del 31/10/2014 -, en su artículo 1° establece las áreas del Poder Ejecutivo del GCABA que a partir del 03/11/2014 deberán comenzar a utilizar el módulo Registro Legajo Multipropósito -RLM- del sistema de Administración de Documentos Electrónicos - SADE-, entre ellas, la Dirección General de Evaluación Técnica de la APRA, para la administración del Registro de Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales creado por Ley 123.

5Cf. requisitos establecidos en las siguientes normas: Ley Nº 123: Capítulo XX, arts. 43 y 44; Decreto Nº 222/GCABA/2012: Título II, Capítulo III; Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012: Anexo I, Título II: Del Trámite de los Registros, arts. 28, 29, 30 establecen la documentación que deberán presentar los interesados junto con Formularios de Inscripción que figuran en los Anexos X, XI y XII de la citada Disposición.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

que lleva la Subgerencia Operativa Certificación, Registros y Evaluación Técnica Legal de la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Agencia de Protección Ambiental[6].

Presentación de la Solicitud de Categorización

La solicitud del Certificado de Aptitud Ambiental debe efectuarse exclusivamente vía Internet a través de la página web oficial del GCABA, obteniéndose una constancia de inicio del trámite, la que el interesado deberá imprimir y presentar inmediatamente ante la Agencia de Protección Ambiental en soporte papel junto con la documentación a presentar, que dependerá del resultado de la valoración ambiental ponderada por el consultor o profesional actuante, todo lo cual formará parte del expediente administrativo que se iniciará y por el cual tramitará la solicitud hasta su conclusión[7], sin perjuicio de otra información y/o documentación que la APRA en su carácter de Autoridad de Aplicación considere necesario solicitar en virtud de la complejidad de la obra principal y actividades complementarias del emprendimiento.

Dictamen Técnico

Una vez caratulado el expediente, la Agencia de Protección Ambiental deberá cumplimentar dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días los siguientes pasos que fija el artículo 11º de la Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012, a saber:

a) Evaluación de la documentación presentada

b.) Dentro de los quince (15) días a contar desde que fue caratulado el expediente, la APRA puede solicitar modificaciones o propuestas alternativas del proyecto, formular observaciones, requerir correcciones, documentación complementaria, otorgar vistas, traslados, adoptar medidas de prueba y solicitar informes a otras dependencias del GCABA. En tales casos el plazo fijado quedará suspendido hasta que se tenga por cumplimentadas las diligencias requeridas.

c.) Para las actividades categorizadas como de alto impacto ambiental, la APRA debe requerir la intervención de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental[8], conforme lo establece el Decreto N° 220/07 [9]. Hasta tanto se expida la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental quedará suspendido el plazo establecido en el artículo 11 del Anexo I de la Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012[10].

d.) Elaborar el Dictamen Técnico[11]. El Dictamen Técnico será notificado al interesado, quien podrá formular las aclaraciones técnicas y observaciones correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. El interesado podrá pedir fundadamente la ampliación por otro plazo igual.

6 Cf. Resolución Nº 13/APRA/2012.

7 Cf. Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012, arts. 6, 10, Anexo I.

8 Cf. Ley Nº 123, arts. 46 y 47: La Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental está integrada por representantes de las reparticiones sectoriales del Gobierno de la Ciudad con incumbencias o funciones vinculadas al régimen de la Ley Nº 123. Tiene las siguientes funciones: a) Coordinar los criterios y procedimientos de habilitación, certificado de uso conforme y autorizaciones exigidas por las reparticiones del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad con el Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); b) Evitar la duplicación de trámites y la superposición en las tasas administrativas.

9Cf. Decreto Nº 220/GCABA/07, Anexo II, incs. g) y h), "para las actividades categorizadas como de impacto ambiental con relevante efecto, la APRA debe someter el proyecto a la consideración de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, la que en un plazo de diez (10) días con el dictámen técnico correspondiente lo eleva a la APRA para la posterior convocatoria a la Audiencia Pública. Asimismo, cuenta con un plazo de quince (15) días, desde la realización de la Audiencia Pública para la elevación del informe técnico definitivo a la APRA.

10 Cf. Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012, art. 12 Anexo I.

11 Cf. Ley Nº 123, art. 21; Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012, Anexo I, art. 13.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Efectuadas las aclaraciones técnicas y observaciones pertinentes, el área técnica competente de la Agencia de Protección Ambiental - dentro del plazo de diez (10) hábiles subsiguientes – deberá ratificar o modificar el Dictamen Técnico, el que tendrá el carácter de definitivo. Dicho plazo quedará suspendido hasta tanto se cumplan los pedidos de informes que se requieran[12].

Audiencia Pública

El Presidente de la APRA convocará en el plazo de diez (10) días hábiles a Audiencia Pública temática, de acuerdo al procedimiento y con los requisitos establecidos en las Leyes N° 6, N° 123 y sus modificatorias[13].

Concluido el procedimiento de Audiencia Pública, la Subsecretaría de Asuntos Públicos dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, remitirá las actuaciones a la APRA para el análisis de las ponencias expuestas por los participantes y para la intervención de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, en los casos que corresponda[14].

Declaración de Impacto Ambiental

La APRA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para producir la Declaración de Impacto Ambiental, que podrá extenderse hasta treinta (30) días más, en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 123[15].

Certificado de Aptitud Ambiental

El Certificado de Aptitud Ambiental emitido en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 123, se otorgará por el plazo de cuatro (4) años, a nombre del titular de la actividad, y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IX de la Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012[16].

Emprendimientos Preexistentes a la Ley Nº 123

Las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos preexistentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 123, categorizados como de impacto ambiental con relevante efecto (CRE) según su artículo 13º y/o en el "Cuadro de Categorización", deberán ajustar su actividad al Plan de Adecuación Ambiental de conformidad con lo regulado en el Anexo III f) de la Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012.

12 Cf. Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012, Anexo I, art. 14.

13 Cf. Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012, Anexo I, art. 15.

14 Cf. Disposición Nº 117/DGTALAPRA/2012, Anexo I, art. 16. Decreto Nº 220/GCABA/07; Decreto Nº 252/GCABA/2012.

15 Ley Nº 123, Art. 29 – "Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación puede extender el plazo para dictar la Declaración de Impacto Ambiental hasta treinta (30) días más".

16 Cf. Disposición Nº 117/DGTAL/2012, Anexo I, art. 19.

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Aptitud Ambiental	L. 25.675. Presupuestos mínimos gestión ambiental.	Ley 2628. Res. 13/APRA/12. Res.137/APRA/2011. Ley 123. D.R. 222/12, Disp. 117/12, normas modificatorias y complementarias. Ley 6. D. 1510/97. Ley 449	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Gerencia Operativa Análisis y Procesamiento Inicial de Documentación Gerencia Operativa de Prevención y Planificación Subgerencia Operativa Actividades con Relevante Impacto Ambiental y Obras Públicas Consejo Asesor Permanente Dirección General de Control Ambiental Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental Comité de Coordinación y Planeamiento de Infraestructura	Requisitos de cada etapa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental: 1. Categorización: a) Presentación Solicitud de Categorización. La solicitud tiene el carácter de declaración jurada, y en su caso Plan de Adecuación Ambiental (cf. Art. 10, L. 123; Art. 7, Art. 16, Cap. IV, Art. 18, Cap. V, D. R. 122/12; Disp. 117/12, Anexo I, Cap. IV, Art. 10, Anexos III d) y e) para emprendimientos sujetos a categorización CRE; Formulario Anexo III f), Plan de Adecuación). Registro de Evaluación Ambiental que lleva la Autoridad de Aplicación. Rubro General de Evaluación Ambiental. Deberán asentarse los siguientes documentos: Para el caso de emprendimientos sujetos a categorización con relevante efecto – CRE -: el Estudio Técnico de Impacto Ambiental, el Manifiesto de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental, el Certificado de Impacto Ambiental, y, las constancias que resulten de la celebración de la Audiencia Pública (cf. Art. 41, inc. a), Cap. XX, L. 123; Art. 27, inc. a), D. R. 122/12). Rubro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales. Inscripción Consultora Ambiental. Requisitos: Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Nación, inscripción individual de los profesionales que la integran, presentando títulos expedidos por instituciones de educación (cf. Cap. XX, L. 123; Tít. II, Cap. III, D. R. 122/12; Formularios inscripción, Anexos X, XI y XII, Disp. 117/2). b) Presentación Manifiesto de Impacto Ambiental – síntesis descriptiva del proyecto -, junto con Estudio Técnico de Impacto Ambiental – contenido según documentación requerida por Art. 19, L. 123 -; firmado por un profesional inscripto en el registro de Evaluación Ambiental en el rubro referido a los Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales, quien es responsable por la veracidad de lo expresado en dicho estudio. En los casos de Estudios Técnicos de Impacto Ambiental realizados con la participación de una empresa consultora, los mismos deben estar firmados por el responsable técnico y el responsable legal de ella, quienes asumen la responsabilidad prevista, dado que la documentación exigida reviste el carácter de declaración jurada (cf. Arts. 17, 20 y ccdtes. L. 123; Disp. 117/DGET/12, Anexos III d) y e)).	Categorización La autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la documentación procede a la categorización (cf. Arts. 11, 12 13, L. 123; Arts. 1, 2, Cap. IV, Anexo II, D. R. 122/12, L. 123). Cuando la AA solicite al interesado la presentación de documentación, los plazos quedan suspendidos hasta su efectivo cumplimiento (cf. Art. 12, D. R. 122/12, L. 123).	-

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Aptitud Ambiental	L. 25.675. Presupuestos mínimos gestión ambiental.	Ley 2628. Res. 13/APRA/12. Res.137/APRA/2011. Ley 123. D.R. 222/12, normas modificatorias y complementarias. Ley 6. D. 1510/97. Ley 449	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Gerencia Operativa de Prevención y Planificación Consejo Asesor Permanente Dirección General de Control Ambiental	2. Dictamen Técnico. Recibida la documentación la Autoridad de Aplicación procederá a su análisis. Está facultada - para en los casos que lo estime necesario- modificaciones o propuestas alternativas al proyecto por parte del titular. (cf. Art. 22, Cap. XI, L. 123) La APRA debe solicitar informes a otras dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tales casos el plazo fijado quedará suspendido hasta que se tenga por cumplimentadas las diligencias requeridas. En caso de corresponder, someter el proyecto a la intervención de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental (cf. L. 123; Disp. 117/12, Anexo I, Art. 11, 23; D. 220/07, Anexo II inc. g- y h-). Elaborado el Dictamen Técnico, el responsable del proyecto puede formular aclaraciones Técnicas y observaciones al mismo, (cf. Art. 25, L. 123).	Dictamen Técnico. La APRA tiene plazo de elaboración cuarenta y cinco (45) días. Presentado el Manifiesto de Impacto Ambiental, en los quince (15) días siguientes la Autoridad de Aplicación puede solicitar informes al particular y a otras áreas del GCABA (cf. Arts. 21, 22, L. 123; Art. 11, inc. b., Disp. 117/12; D. 220/07). El Dictamen Técnico será notificado al interesado, quien podrá formular las aclaraciones técnicas y observaciones correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. El interesado podrá pedir fundadamente la ampliación por otro plazo igual. Efectuadas las aclaraciones técnicas, la APRA, dentro del plazo de diez (10) hábiles subsiguientes – deberá ratificar o modificar el Dictamen Técnico, el que tendrá el carácter de definitivo. Dicho plazo quedará suspendido hasta tanto se de cumplimiento a los pedidos de informes que se requieran.	-

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Aptitud Ambiental	L. 25.675.Ley General del Ambiente	Ley 2628. Res. 13/APRA/12. Res.137/APRA/2011. Ley 123. D.R. 222/12, normas modificatorias y complementarias. Ley 6. D. 1510/97. Ley 449	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Gerencia Operativa de Prevención y Planificación Consejo Asesor Permanente Dirección General de Control Ambiental Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Asuntos Públicos	3. Audiencia Pública Finalizado el análisis de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos categorizados como de relevante efecto ambiental y elaborado el Dictamen Técnico por parte de la Autoridad de Aplicación, el Poder Ejecutivo convoca a Audiencia Pública Temática. El costo será a cargo de los responsables del proyecto (cf. Art. 26, Cap. XII, L. 123; L. 6).	Audiencia Pública: se convoca en el plazo de diez (10) días hábiles de concluido el análisis de la documentación (cf. Art. 26, L. 123).	Será convocada por la Autoridad de Aplicación en el plazo de diez (10) días hábiles luego de finalizado el análisis de la documentación presentada (cf. Art. 26, L. 123; Art. 17, D. R. 122/12; L. 6). En el caso de estar incluido el emprendimiento en el Plan de Adecuación, no se deberá convocar a Audiencia Pública (cf. Art. 19, Cap. V, D. R. 122/12; Art. 40, Cap. XIX, L. 123).

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Aptitud Ambiental	L. 25.675. Ley General del Ambiente	Ley 2628. Res. 13/APRA/12. Res.137/APRA/2011. Ley 123. D.R. 222/12, normas modificatorias y complementarias. Ley 6. D. 1510/97. Ley 449	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Gerencia Operativa de Prevención y Planificación Subgerencia Operativa Actividades con Relevante Impacto Ambiental y Obras Públicas Subgerencia Operativa Certificación, Registros y Evaluación Técnica Legal Consejo Asesor Permanente	4. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) En la resolución de la DIA, la Autoridad de Aplicación está facultada para: otorgar la autorización, denegarla, o bien otorgarla condicionada a su modificación a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales negativos. En tal caso, se señalarán los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento (cf. Art. 28, L. 123; Disp. 117/DGET/12). 5. Obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Una vez aprobado el proyecto, la Autoridad de Aplicación otorgará al interesado el Certificado de Aptitud Ambiental, que deberá contener los datos exigidos por el Art. 31 de la L. 123, y que acredita el cumplimiento de la normativa de evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Se le dará la misma difusión establecida para el Certificado de habilitación y/o autorización. El Certificado de Aptitud Ambiental deberá contar con el timbrado de Ley para su validez (cf. Art. 20, D. R. 122/12; Anexo IX, Disp. 117/DGET/12). Registro Único de Certificación Ambiental – RUCA –, El Certificado de Aptitud Ambiental debe figurar en él.	Declaración de Impacto Ambiental. Concluida la Audiencia Pública, la Autoridad de Aplicación dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para producir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación puede extender el plazo para dictar la Declaración de Impacto Ambiental hasta treinta (30) días más (cf. Arts. 27 y 29, L. 123). Certificado de Aptitud Ambiental La Autoridad de Aplicación debe extender el Certificado de Aptitud Ambiental a favor del interesado, dentro de los cinco (5) días, de aprobado el proyecto. El plazo de validez del Certificado de Aptitud Ambiental para los emprendimientos categorizados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto – SER – es de seis años, en tanto que para aquellos de Impacto Ambiental con Relevante Efecto - CRE – es de 4 años (cf. Arts. 24 y 25, Cap. VI, D. R. 122/12).	-

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos	L. 24.051. Ley de residuos peligrosos. D. 831/93 reglamenta L. 24.051. Anexo II fija Niveles guía de calidad de suelo y agua. L. 25.612. Presu-puestos mínimos gestión residuos industriales. L. 23.922. Regula movimiento transfronterizo de residuos pe-ligrosos. Norma IRAM 29590/12. Acciones Correctivas Basadas en Riesgo Normas de la Sociedad Americana para la Evaluación y Materiales (ASTM E 1527, ASTM E 1689, ASTM E 1739, ASTM E 1903, ASTM E 2081, ASTM E 2531).	L. 2628. Creación de la APRA. Res. 13/12 aprueba estructura orgánica. L. 2214. Gestión de Residuos Peligrosos. D. R.2020/07. L. 451. Código de Faltas. Res. 326/13. Sitios contaminados. Res.137/APRA/2011. Establece la creación del Consejo Asesor de la Agencia de Protección Ambiental.	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Gerencia Operativa de Residuos Peligrosos, Patogénicos y Desechables Subgerencia Operativa de Gestión de Residuos Peligrosos y Patogénicos Subgerencia Operativa Sitios Contaminados	Obtención del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos, instrumento que acredita la aprobación de la gestión de los residuos peligrosos del peticionante y en consecuencia habilita para desarrollar sus actividades (cf. Art. 16, L. 2214) 1- Generadores - Presentar solicitud de Inscripción de generadores de residuos peligrosos ante el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, la documentación que acompañe dicha presentación tendrá carácter de declaración jurada. Toda modificación que se produzca en la información presentada debe ser notificada a la Autoridad de Aplicación y acompañada de un informe ambiental si ella lo requiere (cf. Arts. 11, 23, 25, L. 2214, D. R. 2020/07; Disp. 1623/2011). - Autorización para la obtención del Manifiesto, documento en el que consta la información relativa a la naturaleza y cantidad de residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare (cf. Arts. 18 y ccdtes. L. 2214) - Notificación a la Autoridad de Aplicación en el supuesto que se produzca generación eventual de residuos[17], acompañada de informe sobre el hecho desencadenante de la generación no programada e informe final de sus consecuencias(cf. Arts. 29, 30, 31, Cap. XII, L. 2214). En el caso que la contaminación se produzca por hidrocarburos se deberán diligenciar los trámites pertinentes ante las dependencias de la APRA, mediante Formulario de trámite de Sitio Potencialmente Contaminado, y Formulario de trámite de Recomposición Ambiental, a los efectos de obtener, si corresponde, la Constancia de Conforme de Recomposición Ambiental emitida por la Dirección General de Evaluación Técnica de la APRA Res. 326/13, Arts. 8, 11). - Autorización para el supuesto de tratamiento de residuos en su propio predio, considerado como una actividad independiente de la principal que desarrolle el generador (cf. Cap. VII, L. 2214). - Presentación Plan de Cierre. En caso de cese provisorio/definitivo de una actividad, proceso, operación y/o servicio que genere residuos peligrosos, el titular deberá presenta: plan de cierre de la misma; informe ambiental de las condiciones ambientales del predio, y plan de remediación si correspondiere (cf. Art. 28, L. 2214).	Los datos incluidos en la declaración jurada de solicitud de inscripción en el Registro deben ser actualizados cada dos (2) años. Cualquier modificación en la documentación presentada debe ser notificada a la Autoridad de Aplicación en un plazo de treinta (30) días hábiles de haber ocurrido. Generación eventual de residuos debe ser notificada a al AA en un plazo de diez (10) días corridos de ocurrido el hecho. El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos será renovado cada dos (2) años y será otorgado o denegado por la autoridad de aplicación mediante el acto administrativo pertinente (cf. Art. 16, L. 2214). Plan de cierre. Debe ser presentado a la AA con antelación mínima de noventa (90) días (cf. Art. 28, L. 2214).	

[17] Cf. Res. Nº 16/GCABA/MJGGC/13, art 1º, establece el sistema de expediente electrónico ante la APRA, para los procedimientos de: Generador Eventual de Residuos Peligrosos; Generador Eventual de Residuos Peligrosos por PCB´S; Generador Eventual de Residuos Peligrosos por Asbestos; Generador Eventual de Residuos Peligrosos por Sitios Contaminados. Rige a partir del 15/09/2013. (Publicación: 12/09/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4235)

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos	L. 24.051. Ley de residuos peligrosos. D. 831/93 reglamenta L. 24.051. L. 25.612. Presupuestos mínimos gestión residuos industriales. L. 23.922. Regula movimiento transfronterizo de residuos pe-ligrosos.	L. 2628. Creación de la APRA. Res. 13/12 aprueba estructura orgánica. L. 2214. Gestión de Residuos Peligrosos. D. R. 2020/07. L. 451. Código de Faltas. Res.137/APRA/2011. Establece la creación del Consejo Asesor de la Agencia de Protección Ambiental. Código Informático de Habilitaciones y Permisos	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Gerencia Operativa de Residuos Peligrosos, Patogénicos y Desechables Subgerencia Operativa Gestión de Residuos Peligrosos y Patogénicos Subsecretaría de Transporte Dirección General Tránsito y Transporte Gerencia Operativa Regulación del Transporte Dirección General Licencias Gerencia Operativa Habilitaciones	Obtención del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos, instrumento que acredita la aprobación de la gestión de los residuos peligrosos del peticionante y en consecuencia habilita para desarrollar sus actividades (cf. Art. 16, L. 2214). 2 - Transportistas Presentar solicitud de Inscripción de transportistas de residuos peligrosos ante el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos. Para su inscripción en el Registro, no obstante el cumplimiento de la normativa vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas, deberán acreditar con carácter de declaración jurada la documentación requerida por el Art. 32 de la L. 2214. Recibir del generador, residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto (cf. Arts. 18, 19, 35, L. 2214). Cumplir los requisitos del Art. 33 de la L. 2214, atinentes a: - registro de operaciones; - capacitación del personal afectado a la conducción de unidades de transporte; - obtención por parte de los conductores de licencia especial; - portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos un manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o confinar un eventual derrame de residuos peligrosos; - habilitar un registro de accidentes rubricado por la autoridad de aplicación. Los vehículos destinados al transporte de residuos peligrosos deben cumplir como mínimo las condiciones señaladas en el Art. 34 de la L. 2214. Si los residuos peligrosos no pudiesen ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá comunicar inmediatamente dicha situación a la autoridad de aplicación y devolverlos al generador dentro de las veinticuatro (24) horas de acaecida la situación que impidiera la entrega (cf. Art. 37, L. 2214).	Los datos incluidos en la declaración jurada de solicitud de inscripción en el Registro deben ser actualizados cada dos (2) años. El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos será renovado cada dos (2) años y será otorgado o denegado por la autoridad de aplicación mediante el acto administrativo pertinente (cf. Art. 16, L. 2214). Dentro del plazo que determine la autoridad de aplicación, el transportista deberá fundamentar las razones que obstaculizaron la entrega (cf. Art. 37 *in fine*, L. 2214).	

Certificado de Uso Conforme

Para la realización de obras de infraestructura objeto de este informe, se deberán cumplir con todas las tramitaciones y disposiciones establecidas en el Código de Planeamiento Urbano – nuevo texto aprobado por Ley N° 449, en particular deberán acatarse las Normas Generales de Tejido Urbano contenidas en su Sección 4 -, el Código de Edificación[18] - aprobado por Ordenanza N° 34.421 y sus normas modificatorias -, así como con los estudios de evaluación de impacto ambiental exigidos por la Ley N° 123 y sus normas reglamentarias.

Será obligatorio requerir el Certificado de Uso Conforme para usar las parcelas, estructuras y otras instalaciones comprendidas por el proyecto de estudio que sean admitidas por el Código de Planeamiento Urbano.

Cabe señalar que las tramitaciones que se efectúen y documentación que se presente ante las dependencias de la Secretaría de Planeamiento, deberán realizarse en formato digital, conforme las especificaciones establecidas en la Resolución N° 5/GCABA/SECPLAN/15[19]. Asimismo, las Direcciones Generales de Registro de Obras y Catastro, de Interpretación Urbanística y de Planeamiento, deberán iniciar los procedimientos y adecuaciones necesarias, con el fin de que todos los trámites que se realicen ante sus dependencias, puedan llevarse a cabo bajo la modalidad del Sistema de Tramite a Distancia (TAD)[20].

Dicho instrumento deberá ser confeccionado y refrendado por un profesional habilitado de acuerdo a lo establecido en el Código de la Edificación.

El Certificado de Uso Conforme deberá ser adjuntado como requisito indispensable para la iniciación de todo expediente de obra, instalación o habilitación. En ningún caso se aceptará en estas tramitaciones el Certificado de Uso Conforme Condicional.

El plazo de vigencia del citado documento es de 180 (ciento ochenta) días, en tanto que el Certificado de Uso Conforme Condicional tendrá una validez de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En todos los casos se computan días corridos, contados a partir de la fecha del visado efectuado por la Autoridad de Aplicación.

El Certificado perderá validez en los siguientes casos:

- Si al vencimiento del plazo no hubiese presentado el expediente de obra y/o instalaciones y/o habilitaciones y/o solicitudes de categorización de las actividades para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental exigido por el marco normativo que encabeza la Ley N° 123.

[18] Cf. Res. Nº 12/GCABA/MJGCC/13, art 1º, establece el sistema de expediente electrónico ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ministerio de Desarrollo Económico del GCABA para los procedimientos de: MDU - Obra Nueva, Obras Recepción Provisoria de Obra, Obras Recepción Definitiva de Obra, Obras Ampliación De Plazo De Obra, Fijación Línea De Frente Interno· MDE-Permiso de Uso Precario y Oneroso de Predios Dominio Público de la Ciudad. Rige a partir del 01/08/2013. (Publicación: 19/07/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4197). Asimismo, mediante Cf. Res. Nº9/GCABA/MJGGC/13, art 1º, establece el sistema de expediente electrónico ante el Ministerio de Desarrollo Urbano para tramitar los procedimientos de solicitud de: Duplicado Certificado Final de Obra; Obras Adicionales de Obra. Rige a partir del 15/07/2013 (Publicación: 18/07/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4196).

[19] Resolución N° 5/GCABA/SECPLAN/15 – publicación BOCBA N° 4565 del 23/01/2015.

[20] Asimismo, Cf. Res. Nº 13/GCABA/MJGCC/13, art 1º, establece el sistema de expediente electrónico ante el Ministerio de Desarrollo Urbano para los procedimientos de: Solicitud de Ajuste Instalación; Demolición Total y Obra; Obras Ejecutadas sin Permiso Reglamentario o Antirreglamentario; Proyecto Instalación; Mensura; Obras Ampliación y Modificación; Ampliación y Modificación c/Demolición Parcial; Obras Compensación Línea de Frente Interno.. Rige a partir del 15/08/2013. (Publicación: 14/08/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4215).

IF-2019-07084115-APN-SECPLAN#MTR

- Cuando se hubiese pre sentado el legajo respe ctivo sin la t otalidad de los requisit os técnico/administrativos exigibles se gún el caso y los faltantes no fue ran cubierto s dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la fecha de inicio del expediente.

- Si habiéndose presenta do el legajo respectivo se le formul aran observaciones de cualquier na turaleza y las mismas no fueran corregidas d entro de lo s 60 (sesent a) días de su notificación.

Para la formulación de las observaciones la Autoridad de Aplicación deberá consid erar que el plazo de 60 (sesenta) días otorgado para realizar las correcciones está inclu ido en el plazo de validez del Certificado de Uso Conforme.

Los datos a consignar en el Certificado de Uso Conforme, s on los requeridos en el a partado 2.1.2 – confeccionado de acuerdo con el model o que figura en el Cuadro N° 2.1.2a) y b) -, y en él se especificará:

a) Nombre y apellido del usuario y datos del profesional competente.

b) Ubicación de la parcela.

c) Medidas y superficie de la parcela.

d) Superficie cubierta existente y proyectada.

e) Especificación de la actividad a desarrollar.

f) Categorización de la actividad: para los u sos que fu eran confor mes y de impacto ambiental de relevante efecto, la a utoridad de aplicación extenderá u n certificado de uso conforme condicional con un plazo de validez establecido en el Art. 2. 1.4, dentro del cua l deberá obtenerse el cer tificado de aptitud ambiental otorgad o por la aut oridad de a plicación de la Ley N° 123, normas modificatorias y reglamentarias.

g) Firma del usuario y del profesional competente.

h) Todo otr o dato que la Dirección considere n ecesario pa ra la evaluación del u so que se busca desarrollar. Las e mpresas prestatarias certificarán que la infrae structura instalada es suficiente p ara satisfacer el incre mento de la demanda que gener ará la obra nueva, sin deterioro de la calidad del servicio. La empresa prestataria de los servicios de provisión d e gas certifica rá las especifica ciones correspondientes a caudal de gas y presión de gas, establecidos en sus normas de servicio. La empresa prestataria de los servicios de provisión de electricid ad certificar á las especificaciones correspondientes a la calidad del producto técnico suministrado y n ivel de tensión estable cida en su s normas de servicio. La e mpresa prestataria de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales certificará las especificaciones corre spondientes a pres ión de agua, caudal d e agua, continuidad deservicio de abastecim iento de ag ua potable e inundacio nes por desbordes de d esagües cloacales establecidos en las normas de servicio.

En materia de responsa bilidad, el Código de Pl aneamiento Urbano, apartado 2.1.5 atribuye al profesion al firmante de un Certificado de Uso Conforme y al titular de la actividad o propietario de la obra, la responsa bilidad de q ue el mismo se ajuste estrictamente a las prescripciones del cita do cuerpo normativo, “haciéndose pasible por errores en su contenido, de la sanción específica dispuesta en aplicación de suspensión en el uso de la firma para tramitaciones ante el Gobierno de la Ciudad del Código de la Edificació n. Por su parte, el titular de la actividad o propietario del predio perderá todo derecho al dest ino de la obra para el uso solicit ado y a la ejecución d e la misma según el proyecto que hubiese acompañado al Certificado de Uso en oportun idad de la presentación del legajo de obra respectivo. Los Organismos de Aplicación tomarán como válidos lo s datos consignados, a

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

efectos de los trámites que corresp ondan efect uar, para lo s permisos de habilitación y/u obra. En virtud de esta disposición, la Dirección “no dará curso a los inst rumentos de que se trata que contengan enmiendas y/o raspaduras” (cf. apart. 2.1.5. *in fine*).

Permiso de Obra y Aviso de Obra

Con carácter previo al inicio de la s tareas, se deberá infor mar a la Di rección Gen eral de Fiscalización y Control de Obras la fecha de inicio, pre sentar ante la Mesa General de Entradas de la Agencia Gubername ntal del Contr ol, los formularios corre spondientes a cada etapa, aprobados por Disposición N° 17 0/GCABA/DGFyCO/2015[21], y cumplir el procedimiento que regula la Disposición N° 1227/GCABA/DGFyCO/2015[22] .

Para solicita r la inspe cción previa al inicio de lo s trabajos d e demolició n mayores a 50.00 m2, el peti cionante deberá presentar el Formulario D ante la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, con una antelación mínima de quince (15) días y hasta u n máximo de treinta (30) días de la fecha prop uesta para el inicio de los trabajo s. No se podrán iniciar tareas h asta que se lleve a cabo dicha inspección . En conjunto con e l formulario D se deberá presentar la siguiente documentación:

a. Presenta ción de Certificado d e Inscripció n de Demoledores y Excavadores (Formulario CI) sellad o por Dirección General de Registro de Obras y Catastro (registro de profesionales sancionados).

b. Copia de todos los planos registrados ante la DGROC.

c. Plan de trabajos y memoria descriptiva de la demolición.

d. Póliza y recibo de pago de la Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros, Linderos Y Vía Publica. Dicha Póliza deberá e star vigente dentro de los plazos de obra establecidos en la ejecución de los trabajos declarados.

e. Certificad o de desrat ización emitido por la Dirección G eneral de Control de la Calidad Ambiental, con fecha vigente.

f. Copia de los certificad os de corte de Luz y Gas (para las demolicion es mayores a 50,00 m2), emitido por las empresas prestadoras del servicio.

Finalizadas las tareas de demolición, al solicitarse la inspección final de deberá presentar el Fomulario D Final, en un lapso no mayor a diez (10) días de finalizada la misma, y habiendo cumplimentado lo est ipulado en el Código de la Edificació n. La misma dará inicio a la obra civil.

Cuando se dé comienzo a la obra civil, se deberá present ar el Formulario IO de I nicio de Obra declarando la fecha de inicio de los trabajos.

En conjunto con el formulario se deberá presentar la siguiente documentación:

a. Copia de todos los planos registrados ante la DGROC (arquitectura e instalaciones).

b. Plan de trabajos y memoria descriptiva de la obra.

c. Cálculo estructural, planos y planillas.

[21] Disposición N° 170/GCBA/DFyCO/2015. Publicada el 05/02/2015 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4574.
[22] Disposición N° 1227/GCABA/DGFyCO/2015. Publicada el 01/09/2015 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4712.

IF-2019-07084145-APN-SECPT#MTR

En caso que la obra se encontrara paralizada el Director de obra presentará el Formulario IO para dar reinicio de la obra, debiendo presentar la documentación requerida si se hubieran realizado modificaciones en la misma.

Cuando por la magnitud de las obras, se determine o necesite ejecutarse por etapas diferenciadas, el Director de Obra deberá presentar al momento de solicitar el Inicio de Obra (Formulario IO) una Memoria Descriptiva y Cronquis con las etapas constructivas de inicio y avance diferenciadas respecto a la ejecución y terminación de las mismas. Dicho planteo será el mismo para realizar el pedido del Aviso de Obra correspondiente en cada etapa individual.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de excavación, el Profesional responsable deberá presentar el Formulario E de Excavación para solicitar la inspección obligatoria al 10% y al 50% según corresponda. Las solicitudes se entregaran con una antelación mínima de 15 días y un máximo de 30 días de producirse el acontecimiento.

En la presentación también deberá acompañarse la siguiente documentación:

a. Plan de trabajos y memoria descriptiva de la excavación, sistema de submuración, pilotes de tracción (de corresponder), con el cálculo, planos y planillas, y estudio de suelos.

b. Póliza y recibo de pago de la Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil Contra Terceros Linderos y Vía Publica.

c. Plan de Trabajo donde se deberá indicar la forma en que se procederá a la extracción y evacuación del agua que se pueda acumular en los pozos en caso de inundación por lluvia u otro motivo y la depresión de napa de agua subterránea.

Se deberá informar la paralización de la obra cuando hayan transcurrido seis (6) meses o más en ese estado (no ejecución de trabajos constructivos y/o instalaciones) y que no haya sido intimada a paralizar las tareas o clausura por disposición, presentará el Formulario OP (Obra paralizada) en el que se realizará una descripción del estado de ejecución de la obra al momento de la paralización. Debiendo encontrarse en cumplimiento con la normativa vigente en cuanto a seguridad. La DGFYCO debe intimar al Profesional Director de Obra y propietario de toda obra paralizada que fuera detectada y que no se hubiere presentado dicho trámite.

De producirse alteraciones en el avance de obra propuesto para realizar las inspecciones especiales, se debe comunicar con tres días hábiles de antelación la modificación de la fecha de inspección solicitada vía email al correo electrónico

En las obras de demolición y excavación es obligatoria la presencia permanente del Representante Técnico del Demoledor y/o Excavador y/o Constructor, y/o Director de Obra, y del Responsable o Auxiliar del Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debidamente matriculados y habilitados para esa escala de obra, o de los Profesionales, con las mismas incumbencias, que los asistan en sus funciones, debidamente acreditados con anterioridad en el Expediente de obra, sin que ello implique liberarlos de sus responsabilidades.

El Representante Técnico de la Empresa Demoledora y/o Excavadora registrada, es responsable de supervisar y controlar los trabajos, y adoptar las medidas necesarias para evitar derrumbes, deslizamientos de tierra, daños a linderos y cualquier otro perjuicio que puedan producir dichas tareas, como así también las aplicables en materia de seguridad en para la industria de la construcción, conforme lo establece el Decreto N° 911/1996.

El Seguro de Responsabilidad Civil Contra Terceros que debe presentar el Director de Obra, debe

estar acompañado por un informe y evalua ción del Riesgo, emitido por la Compañía Aseguradora, de los Linderos y la complejidad de la Demolición, y/o de la Excavación/Submuración, para determinar el monto (pre mio) a cubrir por sobre el monto mínimo establecido.

La Compañía de Seguros contratada deberá tener solvencia patrimonial reconocida en plaza y estar inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación. La cobertura de la Póliza debe incluir daños a te rceros en su persona y en su s bie nes mueble s e inmuebles, y vía Pública.

La vigencia de la Póliza se extenderá desde la fecha de inicio de lo s trabajos d e cada etapa, hasta la total y efectiva finalización de los mismos.

Registros

Antes de in iciar la tramitación d e los permiso s de obra, los futuros r esponsables de la s tareas de demolición y/o e xcavación deben estar debidamente inscriptos y/ o reempadronados en e l Registro de Demoledores y Excavadores crea do por Resolución Nº 22/GCABA/SSCC/07[23], que funciona en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras (DGFYCO) de la Agencia Gubernamental de Con trol -, qu ien tiene la responsabilidad de "llevar la organización , control y supervisión del Reg istro de Demoledores y Excavadores"[24].

En efecto, expresamen te el artículo 3º de la Resolución Nº 120/GCABA/AGC/2 012, exige que previo a la pre sentación de Planos de Demolición y/o Excavación ante la Dirección General de Registro d e Obras y Catastro (DGROC), los demoledores y/o excavadores inscriptos d eberán solicitar a la Dirección Ge neral de Fiscalización y Control d e Obras (DGFYCO) el certificado que como Anexo 1 fo rma parte d e la Resolución de refe rencia. La norma espe cifica que " … este certificado será el único requisito nece sario para efectuar todas las tra mitaciones vinculadas con la demolición y exca vación en la parcela con signada ante los organismos del GCABA y las empresas prestadoras de servicios públicos".[25]

La información referida a las Empresas, Person as y sus Representante s Técnicos incluidos en el Registro de Demoledores y Excavado res, así co mo las obras a su ca rgo, será publicada y actualizada en el sitio web del GCABA correspondiente a la AGC, DGFYCO.

La Ley N° 4268, artícu lo 2.2.1.8.1, apartado a), exime de la pre sentación de empresa d e demolición registrada en el Registro Público de Demoled ores y Excavadores a aquellas demoliciones ejecutadas bajo parte cubierta, que no modifican superficie y a las parciales menores a los 50 m2 y que n o superen el 30% de la superficie existente, con las excepciones que estab lezca la Aut oridad de A plicación referidas a intervenciones sobre lo s elementos estructurales**.**

23 Resolución Nº 22/GCABA/SSCC/07. Publicación: 18/07/2007 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2727-

24Cf. Resolución Nº 120/GCABA/AGC/2012, art. 1º. Publicación: 29/03/2012 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3883.

[25] Cf. Res. Nº 13/GCABA/MJGCC/13, art 1º, establece el sistema de expediente electrónico ante organismos descentralizados del GCABA para el procedimiento de Solicitud Registro. Rige a partir del 15/08/2013. (Publicación: 14/08/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4215).

Anclajes

En cuando a la do cumentación a presentar para la re alización d e anclaje s, dada la relevancia de las recientes incorporaciones efectuadas al Código de Edificación[26] por Ley Nº 4580, cabe transcribir las disposiciones que rigen la materia, a saber:

a) Estudio de Suelos en el cual se contemple la determinación de los empujes y la capacidad portante del suelo.

b) Posteriormente a haberse registrado los planos, y como requisito previo al inicio de las tareas, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Fincas Linderas

1.1 Plano de relevamiento de linderos que incluya las características de los muros divisorios y de las fundaciones.

1.2 Estudios que acrediten la no interferencia con instalaciones y/o construcciones vecinas, públicas o privadas.

1.3 La Dirección de Registro de Obras y Catastro o quien en el futuro desempeñe sus funciones, entregará copia de la documentación estructural de las fincas linderas (en caso de poseerla en sus archivos) a la del solicitante, quien deberá contar con la copia certificada y/u original de su título de propiedad y la encomienda profesional expedida por el Consejo Profesional correspondiente.

2. Proyecto de Excavación.

2.1 Plano de replanteo de las estructuras de recalce y contención con indicación de la secuencia de ejecución.

2.2 Memoria de excavación.

2.3 Memoria de procedimientos a emplear en las tareas de excavación y recalce de muros.

2.4 Cálculo de las estructuras de contención:

2.4.1 Determinación de las sobrepresiones provenientes de fundaciones de linderos.

2.4.2 Determinación del empuje producido a causa de la existencia de napa freática.

2.4.3 Determinación de las cargas gravitatorias en los muros a recalzar.

2.4.4 Cálculo de elementos estructurales y sus correspondientes diagramas.

2.4.5 Dimensionamiento y verificación de los elementos estructurales.

26 Cf. Ley Nº 4580, modificatoria Código de Edificación, pto. 5.2.2.7.4 Documentación a presentar.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

2.4.6 Verificación de la tensión del suelo, en cada secuencia del proceso de construcción de muros.

2.5 Memoria de procedimientos a emplear para la excavación de fundaciones, aun cuando el proyecto no contemple la construcción de subsuelo.

a) La Autoridad de Aplicación establecerá la modalidad de presentación y registro de la documentación descripta los parágrafos a) y b).

b) La documentación requerida deberá ser conservada en obra, para ser exhibida ante las autoridades de control y/o fiscalización.

c) No se considera comienzo de trabajos de obra, a todas aquellas diligencias tendientes a investigar y evaluar construcciones y fundaciones linderas.

Cabe advertir que, de acuerdo a las modificaciones incorporadas al Código de Edificación[27], los datos que consten en la documentación que se presente tienen carácter de declaración jurada, "…y su incumplimiento y/o tergiversación, traerán aparejadas las sanciones previstas en el Código de Edificación, Capitulo 2.4 "De las Penalidades", artículo 2.4.3.3 "Aplicación de suspensión en el uso de la firma"[28].

Construcción Instalaciones Sanitarias

La Ley N° 292[29] dispone la entrada en vigencia de la Ley N° 160 [30] mediante la cual se incorpora el título 8.14 de las Instalaciones Sanitarias al Código de la Edificación, estableciendo normas de aplicación y tareas de contralor de esas instalaciones, incorporando los aspectos relacionados a la construcción, alteración, demolición, remoción e inspección de las instalaciones sanitarias internas.

En tal sentido para la realización de las instalaciones sanitarias internas nuevas, ampliaciones, o modificaciones de las existentes que se proyecten en el emprendimiento de estudio, deberán ser registradas ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previamente a su comienzo.

En tal sentido, el Contratista deberá observar las exigencias contenidas en el Decreto N° 718/GCABA/2001, reglamentario de la Ley N° 160, sus normas modificatorias y complementarias[31], que regula el procedimiento a seguir para tramitar el registro de las instalaciones citadas.

A continuación se presenta una descripción de los trámites administrativos a seguir, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las normas de referencia.

El Contratista deberá presentar el proyecto de las mismas ante la autoridad de aplicación [32], en oportunidad de solicitar se permiso de obra o permiso de instalaciones, según

27Cf. incorporaciones efectuadas por Ley Nº 4580. Publicación: 31/07/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4205.

28Cf. incorporación efectuada al Código de Edificación por Ley Nº 4580, pto. 5.2.2.7.2, inc. b).

29 Ley N° 292. Publicación BOCBA N° 878.

30 Ley N° 160. Publicación BOCBA N° 668 del 08/04/1999.

31 Decreto Nº 718/GCABA/01 – publicación BOCBA N° 1205 del 04/06/2001

32 Cf. Decreto N° 718/GCABA/2001, artículo 2° es competente la Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeamiento Urbano. De acuerdo a lo establecido por Decreto N° 271/GCABA/2014 – publicación BOCBA N° 4440 del 18/07/2014 -, corresponde a la Agencia Gubernamental de Control efectuar las verificaciones e inspecciones correspondientes, a través de agentes verificadores que revistan en ese organismo en función de las facultades otorgadas en la norma de referencia, modificatoria del Decreto N° 718/GCABA/2001.

IF-2019-07084119-APN-SECPTYMTR

corresponda. La documentación co ntará con la firma de los profesio nales, debidamente certificadas por el Consejo Profesional respectivo.

La Direcció n General F iscalización de Obras y Catastro de berá registrar el proyecto en un plazo no mayor a los diez (10) dí as hábiles, o producir las observaciones que e l mismo merezca, d ebiendo el profesional a cargo de las in stalaciones, realiz ar las modif icaciones y/o ajustes requeridos. Una vez incorporada la documentación corre gida, se re petirá el proceso hasta lograrse el registro. El registro del proyec to implica el otorgamiento del permiso de instalación.

El Contratista deberá presentar d os copia s d el plano de proyecto de arquitectu ra y un compromiso con caráct er de decla ración jurad a, suscript as por el Director de Obra, a los efectos de obtener el visado previo para los planos de instalaciones sanitarias[33] por parte de la autoridad competente a cargo de las instalaciones sanitarias.

Para poder iniciar e l trá mite de permiso de obra deberán adjuntarse a la documentación exigida para el caso un ejemplar del compro miso y la copia del plano visado devueltos al recurrente por la dependencia de la Dirección General Fiscaliza ción de Obras y Catastro a cargo de las instalaciones sanitarias.

Posteriormente, y dentro del plazo de sesenta (60) días co rridos desde la fecha de registro del expediente de obra, se deberá presentar el proyecto completo de instalaciones sanitarias para su registro, bajo apercibimient o en caso de incumplimiento, de la paralización de los trabajos de obra y la aplicación de las sancione s al Director de Obra por el incumplimiento observado.

La responsabilidad de informar la fecha de registro del expediente de o bra de edificación, a efecto del cómputo del plazo, recaerá sobre el Director de Obra. Para ello, la documentación de obra de edificación registrada sólo podrá retirarse contra la presentación del duplicado de un formulario de aviso dispuesto al efecto, con constancia de la recepción del original por el área de instalaciones sanitarias.

La no iniciación de la obra de edificación será la única cau sal aceptada para la so licitud de prórroga del plazo por otros sesenta (60) días corridos. En dicha circunstancia, el Director de Obra suscribirá un nue vo compro miso con carácter de declaración jurada de idénticas características al inicial.

En ningún caso el pla zo concedid o eximirá al Director de Obra de s u responsa bilidad d e obtener el r egistro del proyecto de instala ciones sanitar ias antes de iniciar la e jecución de éstas, aún cuando ello suceda antes de la culminación del plazo otorg ado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la paraliza ción de los tr abajos de o bra y la aplicación de las sanciones al Director de Obra por el incumplimiento observado.

A través d e la suscripción del compromiso con carácte r de declaración jurad a en e l momento d e tramitar el visado previo o al solicitar prórroga, el Director de Obra se comprometerá a presentar el proye cto completo de instala ciones san itarias dentro de los plazos mencionados.

Antes de proceder a tapar cualquie r parte de la s instalacione s sanitarias que deban quedar permanentemente soterradas, el In stalador o e l Represent ante Técnico de la Empresa de Instalación o el Director Técnico de la Inst alación, deberá dar aviso a la Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro, la que podrá ordenar una inspecció n dentro de un plazo máximo de diez (10) días corrido s, plazo du rante el cual se deberán mantene r dichos

33 Visado previo para los planos de los planos de instalaciones sanitarias, figura administrativa creada por artículo 4° del Decreto N° 718/GCABA/2001.

elementos a la vista. El formulario usado al efecto constituirá una declaración jurada de quien lo firme respecto de la obligación de mantener las instalaciones a soterrarse descubiertas por el plazo fijado[34].

Finalizada la obra, y en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles de concluida, el Instalador o el Representante Técnico de la Empresa de Instalación o el Director Técnico de la Instalación, deberá solicitar la inspección final de las instalaciones sanitarias internas, presentando para ello los planos conformes a obra según lo requerido en el Parágrafo 8.14.3.3 Planos para solicitar la conformidad final de las instalaciones sanitarias del Código de la Edificación. La inspección deberá ser realizada en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles[35].

De no detectarse diferencias con el proyecto registrado, ni observaciones respecto de la documentación conforme a obra presentada, se emitirá el Certificado Final de Instalación Sanitaria. Caso contrario, se deberán ajustar y/o adecuar las instalaciones de acuerdo a lo requerido, dentro del plazo que se le acuerde, momento en que se practicará una nueva inspección[36].

Cuando no se presente la solicitud de inspección final de las instalaciones sanitarias internas, se aplicarán las multas y penalidades del régimen vigente[37] al profesional a cargo de las instalaciones sanitarias y al propietario, y se dará intervención al Consejo Profesional correspondiente para que aplique las medidas que correspondan[38].

En cualquier inspección de las instalaciones sanitarias que se realice, se deberán verificar, como mínimo, los aspectos que la norma establece a modo enunciativo y que pueden ser incluidos otros por decisión de la autoridad de aplicación, ellos son:

1. Correspondencia entre las instalaciones sanitarias en ejecución y el proyecto de instalaciones registrado.

2. Aplicación de materiales aprobados que cumplan con las normas del IRAM.

3. Volumen, ubicación y mejoras de los tanques (bombeo, reserva e intermedios), en el caso de existir en el proyecto.

4. Carga hidráulica de los artefactos.

5. Existencia y ubicación de todas las subidas y bajadas de agua, caños de descarga y ventilación, caños de lluvia, ventilaciones (principales, subsidiarias y remates).

6. Existencia, ubicación y pendientes de todas las cañerías horizontales de desagüe cloacal (primarias y secundarias) y albañales.

7. Destino de los desagües cloacales y pluviales.

8. Existencia y ubicación de accesos a los sistemas de desagüe.

9. Existencia de ruptores de vacío.

---

34 *Cf. Decreto N° 718/GCABA/2001, artículo 5°.*

35 Cf. Decreto N° 718/GCABA/2001, artículo 6°.

36 Cf. Decreto N° 718/GCABA/2001, artículo 7°.

37 Para la aplicación de penalidades en relación con el registro, ejecución y fiscalización de instalaciones sanitarias, serán de aplicación todas las prescripciones del título 2.4 De las penalidades del Código de la Edificación (AD 630.16).

38 Cf. Decreto N° 718/GCABA/2001, artículo 8°.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

El Director de Obra y/o el Instalador y/o el Representante Técnico de la Empresa de Instalación y/o el Director Técnico de la Instalación, serán solidariamente responsables de adoptar todos los recaudos necesarios para permitir la realización de las inspecciones, facilitando el acceso a la obra, los elementos, el personal, y todo aquello que permita realizar sin inconvenientes la tarea de control.

Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Desagües Cloacales

En la materia deberán observarse las disposiciones establecidas en el Capítulo VII y Anexo D del Marco Regulatorio que le es aplicable al proyecto de estudio en su calidad de usuario de la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales.

El citado Marco regulatorio forma parte como Anexo de la Ley Nacional N° 26.221[39], por la cual fue aprobado el Convenio Tripartito celebrado entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya concesionaria es la Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima[40], siendo el órgano de control creado al efecto, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento, quien debe fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria y atender los reclamos de los usuarios atinentes al servicio, entre otras responsabilidades que le caben para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio

Respecto del vertido de efluentes industriales, son de aplicación las Normas de vertido fijadas por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 674/89 y demás Normativa complementaria y modificatoria o aquella que se dicte en el futuro.

En el Marco Regulatorio de referencia se prohíbe arrojar o verter residuos peligrosos, especiales y/o patogénicos así como también barros u otros residuos contaminantes en el sistema de desagües cloacales operados por la Concesionaria como método de disposición.

Cuando se detecten vertidos fuera de norma, la Concesionaria procederá a intimar al responsable para que adecue la calidad de los mismos en un plazo determinado y podrá facturar a los usuarios industriales el diferencial de tratamiento que requieran los efluentes cuya calidad exceda el límite del vuelco. La tarifa a aplicar la aprobará la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio[41].

Asimismo, procederá a efectuar las denuncias correspondientes ante la Agencia de Protección Ambiental quien detenta el poder de policía en materia de control de vertidos a colectora cloacal, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 3295 que regula la gestión ambiental del agua de dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de reincidencia en el vuelco de vertido fuera de norma, la Concesionaria podrá realizar el corte de la conexión cloacal, dando aviso a las autoridades del citado Marco Regulatorio.

39 Ley Nacional 26.221 Publicada en el Boletín Oficial N° 31107 del 02/03/2007.

40 Cf. Decreto N° 304/PEN/2006 – publicación Boletín Oficial N° 30871 del 22/03/2006, artículo 1°; establece la constitución de Agua y Saneamientos Argentinos S. A., ratificado por Ley N° 26.100 – publicación Boletín Oficial N° 30921 del 07/06/2008 -.

41 Cf. art. 20 las autoridades del Marco Regulatorio, son: a) El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que con intervención de la Secretaría de Obras Públicas, debe dictar las normas aclaratorias y complementarias, aprobar los planes de acción, presupuesto e intervenir en todos los actos previstos en el Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión. Asimismo, es el encargado de suscribir el Contrato de Concesión y dictar las normas necesarias para cumplir el Marco Regulatorio. b) Autoridad de Aplicación: ejercida por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el Estado Nacional impartiendo las políticas, planes y programas vinculados con el servicio, ejercer el poder de policía, regulación y control en materia de la prestación del servicio público. c) Agencia de Planificación. d) Ente Regulador de Agua y Saneamiento.

IF-2019-07084115-APN-SECPTYMTR

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Uso Conforme	L. 25.212. Pacto Federal del Trabajo. L. 24.557. ART L. 22.250. Estatuto de la Construcción. D.R. 1342/81. L. 19587. Seguridad e Higiene Laboral D.R. 351/79. D. 911/96. Seguridad e Higiene en la construcción Res.643/13. Homologa acuerdo salarial. Res. SRT 953/10 Res. SRT 103/05 Res. SRT 693/04 Res. 743/03 Res. 415/02. Cancerígenos Res. 896/99 Res. 577/91. Amianto	Código de Edificación Código de Planeamiento Urbano L. 449 L. 265 L. 120 Disp. 1227//15 Disp. 170/15	Ministerio de Desarrollo Urbano Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura Dirección General de Obras de Ingeniería Dirección General de Infraestructura Dirección General Registro de Obras y Catastro Agencia Gubernamental de Control Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y Catastro	Requisitos previos a iniciar las obras: Obtención Certificado de Uso Conforme. Datos a consignar en el Certificado de Uso Conforme (cf. CPU, apart. 2.1.2): a) Nombre y apellido del usuario y datos del profesional competente. b) Ubicación de la parcela. c) Medidas y superficie de la parcela. d) Superficie cubierta existente y proyectada. e) Especificación de la actividad a desarrollar. f) Categorización de la actividad: para los usos que fueran conformes y de impacto ambiental de relevante efecto, la autoridad de aplicación extenderá un certificado de uso conforme condicional con un plazo de validez establecido en el Art. 2.1.4, dentro del cual deberá obtenerse el certificado de aptitud ambiental otorgado por la autoridad de aplicación de la Ley N° 123, normas modificatorias y reglamentarias. g) Firma del usuario y del profesional competente. h) Todo otro dato que la Dirección considere necesario para la evaluación del uso que se busca desarrollar.	Previo a toda tramitación. Obtener Certificado de Uso Conforme, validez 180 días (cf. Sec. 2, C. Planeamiento Urbano).	-

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Permisos de Obras y Aviso de Obra	L. 25.212. Pacto Federal del Trabajo. L. 24.557. ART L. 22.250. Estatuto de la Construcción. D.R. 1342/81. L. 19587. Seguridad e Higiene Laboral D.R. 351/79. D. 911/96. Seguridad e Higiene en la construcción Res.643/13. Homologa acuerdo salarial. Res. SRT 953/10 Res. SRT 103/05 Res. SRT 693/04 Res. 743/03 Res. 415/02. Cancerígenos Res. 896/99 Res. 577/91. Amianto	Código de Edificación Código de Planeamiento Urbano L. 449 L. 265 L. 120	Ministerio de Desarrollo Urbano Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura Dirección General de Obras de Ingeniería Dirección General de Infraestructura Dirección General Registro de Obras y Catastro Agencia Gubernamental de Control Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y Catastro	Permiso de Obra (Cf. Cód. Edif. Apart. 2.1.1.1.). Documentación a presentar (cf Cód. Edif., apart. 2.1.2.1.) -La solicitud, con carácter de declaración jurada. -La Certificación de Nivel, solamente cuando el predio se encuentre en una zona de la Ciudad que no cuente con nivel definitivo. -Certificado de Uso Conforme de acuerdo a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano. -Certificado de encomienda de Tareas Profesionales, extendido por el Colegio Profesional respectivo. -Facsímil visado por el Consejo Profesional respectivo del "Letrero Reglamentario de Obra". -Cuando corresponda, "Volante de Ochava" debidamente diligenciado. -Certificación de nomenclatura parcelaria. -Certificado de Línea y Dimensiones de Manzana. -Cuatro copias del Plano Genera que incluyan demarcación de itinerarios de accesibilidad desde la vía pública y/o estacionamientos. -Tres copias de los planos de estructuras y de las memorias de cálculo. -Dos juegos del Plano detallado del proceso de excavación y de las submuraciones, con el detalle de la secuencia de los cortes y de los apuntalamientos previstos y Memoria. -Cuando corresponda, Plano de la Sala de Máquinas, de Ascensores, diligenciado. -Gráfico y cómputo de superficies cubiertas discriminadas por Clases y categorías de acuerdo a la Clasificación de la Ley Tarifaria vigente. -Conformidad prestada por la Comisión Nacional de Museos para la realización del proyecto de que se trate cuando la obra a realizar afecte a un predio o a un edificio declarado monumento nacional. -Estudio de suelos según lo establecido en "Exigencias del estudio de suelos", en original y dos copias. -En caso de obra nueva, constancia del número de expediente por el que se solicitó el permiso de demolición.		

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Permiso de Obras y Aviso de Obras	L. 25.212. Pacto Federal del Trabajo. L. 24.557. ART L. 22.250. Estatuto de la Construcción. D.R. 1342/81. L. 19587. Seguridad e Higiene Laboral D.R. 351/79. D. 911/96. Seguridad e Higiene en la construcción Res.643/13. Homologa acuerdo salarial. Res. SRT 953/10 Res. SRT 103/05 Res. SRT 693/04 Res. 743/03 Res. 415/02. Cancerígenos Res. 896/99 Res. 577/91. Amianto	Código de Edificación Código de Planeamiento Urbano L. 449 L. 265 L. 120	Ministerio de Desarrollo Urbano Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura Dirección General de Obras de Ingeniería Dirección General de Infraestructura Dirección General Registro de Obras y Catastro Agencia Gubernamental de Control Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y Catastro	Aviso de Obra (Cf. Cód. Edif. Apart. 2.1.1.2.). Documentación a presentar (cf Cód. Edif., aparts. 2.1.2.2., 2.1.2.8) -La solicitud, por duplicado, con detalle y valor de los trabajos a realizar. La misma tendrá carácter de declaración jurada. -La certificación de Nomenclatura Parcelaria. -El comprobante de pago efectivizado de los respectivos derechos, en formulario oficial, que también deberán llenar y presentar los interesados. Pago derechos de delineación y construcción correspondientes a la documentación relativa al permiso solicitado. Una vez abonados los derechos de delineación y construcción y aceptada la documentación relativa al permiso solicitado, se devolverán al interesado, en el mismo acto, respecto de las edificaciones, instalaciones y demoliciones, dos copias por juego e los planos presentados y memoria de cálculo; en cuanto al Aviso de Obra le será devuelto el duplicado de la solicitud. La entrega de los documentos de referencia al interesado, sellados y rubricados por el funcionario responsable, implica que el permiso de obra y/o trabajos queda concedido y autorizada la iniciación de los mismos, bajo la exclusiva responsabilidad del profesional interviniente.		

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Permisos de Obras de Excavación y Demolición	L. 25.212. Pacto Federal del Trabajo. L. 24.557. ART L. 22.250. Estatuto de la Construcción. D.R. 1342/81. L. 19587. Seguridad e Higiene Laboral D.R. 351/79. D. 911/96. Seguridad e Higiene en la construcción Res.643/13. Homologa acuerdo salarial. Res. SRT 953/10 Res. SRT 103/05 Res. SRT 693/04 Res. 743/03 Res. 415/02. Cancerígenos Res. 896/99 Res. 577/91. Amianto	Código de Edificación L. 4580. modif. Código de Edificación L. 4.268. Inspección obras. Res. 22/07. Registro De Excavadores y Demoledores. Res. 120/12 Res. 18/12 Ley 449 Disp. 170/DFyCO/15	Ministerio de Desarrollo Urbano Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura Dirección General de Obras de Ingeniería Dirección General de Infraestructura Dirección General Registro de Obras y Catastro Agencia Gubernamental de Control Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y Catastro	Requisitos previos a iniciar las tareas: Certificado de Inscripción en el Registro de Demoledores y Excavadores. Reempadronamiento inscriptos cf. Res. 22/07. Es "el único requisito necesario para efectuar toda tramitación vinculada con la demolición y/o excavación sólo en la parcela declarada, ante los organismos del GCABA y/o empresas prestadoras de servicios públicos" (cf. Res. 120/12, Anexo I). Representante Técnico debe suscribir declaración jurada contenida en el Certificado de Inscripción del RDyE, conocer la normativa vigente; y "que la maquinaria a utilizar es la adecuada para el tipo de trabajo a ejecutar" (cf. Res. 120/12, Anexo I). Documentación: a)Planos registrados en la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC) dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano, con detalle de demolición, submuración y apuntalamiento (cf. L: 4268, Art. 2.2.8.1.1). b) Certificado de cobertura correspondiente a la póliza de responsabilidad civil específica por los daños que la obra pudiera ocasionar a terceros extendido por Compañía Aseguradora debidamente regulada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. c) Plan de Trabajo en el que consten la secuencia de tareas, las fechas de las etapas de obra en las que corresponderá efectuar las inspecciones establecidas por ley. En todas las obras de excavación, en el Plan de Trabajo se deberá indicar la forma en que se procederá a la extracción y evacuación del agua que se pueda acumular en los pozos en caso de inundación (cf. Res. 18, Art. 1 *in fine*). Documentación complementaria: relevamiento fotográfico de predios linderos certificado por escribano (cf. DR. 620/11, Art.2). d) Estudio de Suelos en el cual se contemple la determinación de los empujes y la capacidad portante del suelo. Director de Obra debe informar al organismo de control, por medio del instrumento que establezca la Autoridad de aplicación, la fecha de inicio de los trabajos así como solicitar las verificaciones especiales posteriores (cf. L. 4268, Art. 4.2.1.8).	Previo a toda tramitación. Obtener Certificado de Inscripción en el Registro de Demoledores y Excavadores (cf. Res. 120/12, Anexo). La vigencia de la póliza se extenderá desde el inicio de cada etapa, demolición y/o excavación hasta su efectiva finalización.	-

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	j Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Permisos de Obras de Excavación y Demolición	L. 25.212. Pacto Federal del Trabajo. L. 24.557. ART L. 22.250. Estatuto de la Construcción. D.R. 1342/81. L. 19587. Seguridad e Higiene Laboral D.R. 351/79. D. 911/96. Seguridad e Higiene en la construcción Res.643/13. Homologa acuerdo salarial. Res. SRT 953/10 Res. SRT 103/05 Res. SRT 693/04 Res. 743/03 Res. 415/02. Cancerígenos Res. 896/99 Res. 577/91. Amianto	Código de Edificación L. 4580. modif. Código de Edificación L. 4.268. Inspección obras. Res. 22/07. Registro De Excavadores y Demoledores. Res. 120/12 Res. 18/12 Ley 449 Disp. 1227/15 Disp.170 /15	Ministerio de Desarrollo Urbano Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura Dirección General de Obras de Ingeniería Dirección General de Infraestructura Dirección General Registro de Obras y Catastro Agencia Gubernamental de Control Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y Catastro	En las excavaciones será obligatoria la presencia permanente en la obra del Representante Técnico del Excavador y/o Constructor y/o Director de Obra, debidamente matriculados y habilitados para esa escala de obra (cf. Art. 1, Res. 18/12). Documentación a presentar con posterioridad al registro de los planos y como requisito previo al inicio de las tareas: 1. Fincas Linderas - Plano de relevamiento de linderos que incluya las características de los muros divisorios y de las fundaciones. - Estudios que acrediten la no interferencia con instalaciones y/o construcciones vecinas, públicas o privadas. - La autoridad de aplicación deben entregar copia de la documentación estructural de las fincas linderas (en caso de poseerla en sus archivos). 2. Proyecto de Excavación. - Plano de replanteo de las estructuras de recalce y contención con indicación de la secuencia de ejecución. - Memoria de excavación. - Memoria de procedimientos a emplear en las tareas de excavación y recalce de muros. - Cálculo de las estructuras de contención: con las siguientes determinaciones: de las sobrepresiones provenientes de fundaciones de linderos, del empuje producido a causa de la existencia de napa freática; de las cargas gravitatorias en los muros a recalzar; del cálculo de elementos estructurales y sus correspondientes diagramas; del dimensionamiento y verificación de los elementos estructurales; y la verificación de la tensión del suelo, en cada secuencia del proceso de construcción de muros. - Memoria de procedimientos a emplear para la excavación de fundaciones, aun cuando el proyecto no contemple la construcción de subsuelo. La Autoridad de Aplicación establecerá la modalidad de presentación y registro de la documentación, que deberá ser conservada en obra, para ser exhibida ante las autoridades de control y/o fiscalización. No se considera comienzo de trabajos de obra, a todas aquellas diligencias tendientes a investigar y evaluar construcciones y fundaciones linderas (cf. L. 4580, modif.. Cód. Edif.. , pto. 5.2.2.7.4; Res 18/12, Art. 1).		

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Abastecimiento Agua Potable y Desagües Cloacales Permiso de Obra Instalaciones Sanitarias	Ley N° 26.221. D.R. 763/2007 Ley N° 26.100, ratifica Dec. N° 304/2006.	Ord. 34421. Aprueba Cód. de Edificación Ley N° 160. Modif. Cód. de Edificación. Ley N° 3295. Ley de Aguas. Modif. Por Ley 3579. L. 451. Código de Faltas. Dec. 718/01 Dec. 271/14 Res. 360/12	Agencia Gubernamental de Control Dirección General Fiscalización y Control de Obras Gerencia Operativa de Fiscalización y Control de Instalaciones Compelementarias	- .Solicitud conexión al servicio ante la Concesionaria. - Abonar los cargos que se le formulen en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados, así como aquellos otros derivados de servicios específicos diferenciados que haya recibido del mismo (cf. L. 26221, Anexo A, arts. 61, 65, Marco Regulatorio). - Abonar el cargo por construcción (cf. L. 26.221, Anexo E, Rég. Tarifario, art. 19) - Abonar la facturación por abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales (cf. L. 26.221, Anexo E, Rég. Tarifario, art. 21). Solicitud Permiso de Obra ante A.A. del GCABA. Presentación proyecto instalaciones sanitarias. La documentación debe ser firmada por profesionales, debidamente certificadas por el Consejo Profesional respectivo. Obtención del visado previo para los planos de instalaciones sanitarias. El registro del proyecto implica el otorgamiento del permiso de instalación, debe obtenerse antes de iniciar la ejecución de las instalaciones sanitarias. Antes de proceder a tapar cualquier parte de las instalaciones sanitarias que deban quedar permanentemente soterradas, se debe dar aviso a la A.A. para que proceda a su inspección. Finalizada la obra se debe solicitar la inspección final de las instalaciones sanitarias internas. De no detectarse diferencias con el proyecto registrado, ni observaciones respecto de la documentación conforme a obra presentada, se emitirá el Certificado Final de Instalación Sanitaria.	La A.A. deberá registrar el proyecto en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, o producir las observaciones que el mismo merezca, debiendo el profesional a cargo de las instalaciones, realizar las modificaciones y/o ajustes requeridos. Una vez incorporada la documentación corregida, se repetirá el proceso hasta lograrse el registro. Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha de registro del expediente de obra, se deberá presentar el proyecto completo de instalaciones sanitarias para su registro. La no iniciación de la obra de edificación será la única causal aceptada para la solicitud de prórroga del plazo por otros sesenta (60) días corridos. La A.A. podrá ordenar inspección dentro de un plazo máximo de diez (10) días corridos. En un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles de concluida, se deberá solicitar la inspección final de las instalaciones sanitarias. La inspección deberá ser realizada por la A. A. en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.	

Trabajos en el Espacio Público

Para la realización d e trabajos en la vía pública, se deberán acatar los requisitos establecidos en el marco regula torio que encabeza la Ley N° 2634, sus normas reglamentarias y modificatorias

A través de la Ley N° 2.634 se estableció un régimen para aquellas personas fí sicas o jurídicas, d e derecho público o privado, que por su actividad deban realizar aperturas o roturas en el espacio público, de signando co mo autoridad de aplica ción de la misma al Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

En el artícu lo 3° de la citada Ley se crea el Registro de Empresas Autorizadas para la Apertura en el Espacio Público, estableciéndose mediante el artículo 4° de la misma que los incumplimientos, infracciones y falta s cometidos por person as físicas y jurídicas aut orizadas por la mentada Ley deben anotarse en el Regist ro aludid o, siendo ca usal de exclusión del mismo, la comisión de cinco (5)in cumplimientos, infraccion es o falta s, con la consecuente inhabilitación para ejecutarlas obras de aperturas o roturas en el espacio público.

Por el Decreto N° 238/08 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2.634, instrumentándose el Registro de Autorizados para Aperturas en el Espacio P úblico (RAAEP), y los requisitos, procedimientos y plazo s para solicitar lo s pe rmisos pertinentes y re alizar las o bras d e apertura y cierre.

La autoridad competente para ejercer la fiscalización y cont rol en materia de aperturas en la vía pública, como así también coordinar operativ os de fiscalización y co ntrol junto con otras áreas del GCABA, es la Dirección General de Fiscalización en la Vía Pública, creada en el ámbito de la Subsecr etaría de Administración del Ministerio de Ambiente y Espacio Público[42].

Mediante la sanción de la Ley N° 2680 fue m odificada la Ley N° 26 34, incorpor ándose al artículo 7° el siguiente párrafo:

"Ninguna persona física o jurídica, de derecho público o privado, que en razón de su actividad deba realizar cualquier tipo de obra que afecte directa o indirectamente el subsuelo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obtendrá permiso para iniciar los trabajos en la vía pública sin contar con la información que provee el área de Instalaciones y Servicios Públicos Subterráneos del SIDIAU creado por Ley N° 1852[43]".

La norma transcripta im plica un der echo/deber de acceso a la información por p arte del Titular y el Contratista del proye cto, y una obligación por parte de las autoridades competentes del Gobie rno de la Ciudad de Bu enos Aires de suministr ar la inform ación en forma completa y fidedigna.

42 De acue rdo a las responsabilidades pr imarias atribuidas en el A nexo II, De creto N° 170/2013/GCABA/2013, que modifica parcialmente el Decreto N° 660/GCABA/2011 por el que fue aprobada la estructura orgánico funcional del Poder E jecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

43Cf. Artículo 1° Ley N° 1852, modificado por Ley N° 2680, establece que el Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana (SIDIAU), consiste en una base de datos pública informática que almacena y centraliza toda la información técnica referida a las instalacion es existentes y obras ejec utadas o en ejecución que afecten directa o indirectamente el espacio público de la CABA. Se incluyen en la definición de espacio público la vía pública (calzada, veredas, cordones, calles, plazas, paseos), el espacio aéreo, el subsuelo, el espacio privado afectado por servidumbres administrativas, y los edificios que dependan del GCABA. Se entiende, por ob ras de ingeniería y arquitectura urbana -en adelante, "obras"- las construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general, incluyendo trabajos, y sus respectivos estudios y proyectos previos, que se ejecuten en el territorio de la CABA, que afecten directa o indirectamente, actual o potencialmente, el espacio público.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Asimismo, corresponde a la autoridad de aplicación ejercer el contralor en el uso del espacio público, con la finalidad de reducir el impacto negativo en el ambiente, en edificaciones vecinas – en especial aquellas que forman parte del patrimonio cultural de la CABA -, en el tránsito vehicular y peatonal en la zona de espacio público afectada por el emprendimiento y sus actividades conexas.

A los efectos de lograr dicho objetivo, en la etapa previa y durante la ejecución de los trabajos que se desarrollen en la vía pública, las partes involucradas deberán velar por el cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley Nº 2680[44], modificatoria de la Ley Nº 1852[45], que establece la creación y funcionamiento del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana, y cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Urbano[46]; y la Ley Nº 2634[47], reglamentada por Decreto Nº 238/GCABA/2008[48], régimen aplicable en materia de ejecución de aperturas y obras en la vía pública, cuya fiscalización y mantenimiento está a cargo del Ministerio de Ambiente y Espacio Público[49] a través de la Dirección General de Fiscalización en la Vía Pública, y Ente de Mantenimiento Urbano Integral (EMUI)[50], respectivamente.

En este capítulo se expone un análisis de las normas mencionadas en el párrafo anterior, y sumariamente bajo el sistema de tablas, los permisos requeridos para la iniciación, ejecución y cierre de las obras que se realicen en la vía pública relacionadas con la obra principal que motiva el presente estudio.

Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana

El SIDIAU, consiste en una base de datos pública informática en la que se encuentra centralizada y almacenada toda la información técnica referida a las instalaciones existentes y obras ejecutadas o en ejecución, que afecten directa o indirectamente el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires.

La norma de referencia comprende en la definición de espacio público, los siguientes componentes, a saber: la vía pública -calzada, veredas, cordones, calles, plazas, paseos-, el espacio aéreo, el subsuelo, el espacio privado afectado por servidumbres administrativas, y los edificios que dependan del GCABA; asimismo, en la definición de espacio público la norma se aplica a las obras de ingeniería y arquitectura, entendiendo por tales las construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general, incluyendo trabajos, y sus respectivos estudios y proyectos previos, que se ejecuten en el territorio de la Ciudad y “que afecten directa o indirectamente, actual o potencialmente, el espacio público."

El funcionamiento del SIDIAU tiene como finalidad facilitar la gestión del GCABA en materia de planificación, coordinación y contralor en el uso del espacio público, minimizando los costos sociales y el impacto negativo que puedan generar las obras, de manera de reducir el impacto en el ambiente y en el tránsito vehicular y peatonal, ello amerita que la información almacenada y mapas informáticos contenidos en el SIDUAI se encuentre disponible y conectada en la red informática, para que la Subsecretaría de Transporte a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte, y la Dirección General de Seguridad Vial, pueda

44 Ley Nº 2680. Modifica Ley Nº 1852. Publicación en el Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2930 del 15/05/2008.

45 Ley Nº 1852. Creación del SIDIAU. Publicación en el Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2355 del 10/01/2006.

46Cf. Ley Nº 2680, art. 2, que modifica art. 2 de la Ley Nº 1852.

47Ley Nº 2634. Régimen de aperturas en la vía pública. Publicación en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2858 del 25/01/2008.

48 Decreto Nº 238/GCABA/2008. Publicación: 28/03/2008 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2898.

49 Cf. Ley Nº 2634, art. 2.

50Cf. Resolución Nº 284/GCABA/MAYEPGC/12. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3869 del 29/03/2012.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

planificar los cortes de tránsito y reordenamiento vehicular en coordinación con las obras que se ejecuten en el espacio público.

Asimismo, el SIDIAU garantiza el derecho de los ciudadanos al seguimiento y control de los actos públicos, conforme el derecho a la información consagrado en la Constitución de la Ciudad y que regula la Ley Nº 104[51].

Conforme lo establece el artículo 3º de la norma de análisis, están sujetas al régimen de marras:

a. Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que en razón de su actividad deba realizar una obra, de aperturas o roturas de calzada, veredas, cordones, áreas verdes, mantenimiento de instalaciones preexistentes, construcción de cámaras subterráneas o de superficie, instalaciones o conductos subterráneos, edificios públicos o cualquier emplazamiento que afecte directa o indirectamente el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires.

b. Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios públicos otorgados por concesión, licencia u otro mecanismo legal, las empresas de servicios de transmisión de datos y valor agregado y las empresas de transmisión de Televisión por cable u otros servicios similares, las empresas titulares o propietarias de antenas emisoras o receptoras de señales de radiofrecuencia y sus estructuras portantes.

El SIDIAU se encuentra dividido en las siguientes áreas: vía pública y espacio aéreo; instalaciones y servicios públicos subterráneos; y edificios públicos.

Respecto de la información contenida en la base de datos de análisis relacionada con la vía pública y el espacio aéreo, la misma comprende: todas las obras en la vía pública o que afecten el espacio aéreo, la ubicación de las antenas emisoras o receptoras de señales de radiofrecuencia y sus estructuras -portantes, así como la ubicación de cualquier tipo de tendido aéreo de cable. Dicha información se plasmará: en un "Mapa de Obras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" [52] para permitir un mejor ordenamiento, administración y coordinación, simplificando el procedimiento de registro, emisión, seguimiento y control de permisos de apertura en la vía pública, agilizando la búsqueda e intercambio de información. Asimismo contará con la siguiente información: 1) Empresas que ejecutan obras en la vía pública; 2) Representantes técnicos; 3) Antecedentes; 4) Sanciones y multas; 5) Permisos de aperturas de vía pública y documentación de obra.

En cuanto a las Instalaciones y servicios públicos subterráneos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, su contenido deberá ser detallado, con incorporación de planos de instalaciones y conductos subterráneos. Dicha información se mantendrá actualizada en forma permanente a través de un "Mapa Informático de Instalaciones Subterráneas de la Ciudad de Buenos Aires", que incluirá además las nuevas instalaciones subterráneas o sus remociones o modificaciones.

En el supuesto que el SIDIAU no cuente con la información necesaria para la ejecución de las obras de estudio, la norma prevé que se deberá solicitar la información sobre los planos de instalaciones y conductos subterráneos que identifique la ubicación, traza, escala, tipo de

51Ley Nº 104. Publicación en el Boletín Oficial (BOCBA) Nº 600 del 29/12/1998. Reafirma los derechos consagrados en la Constitución de la Ciudad, los artículo 2, inc. 2; art.53, y art. 105, inc. 1; establece en su artículo art. 3, el carácter público de las declaraciones del art. 56: Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales. Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.

52www.observatoriogobierno.buenosaires.gob.ar/Mapa/Mapa_Completo

cañería o ducto existente en el subsuelo de la Ciudad, a los titulares, responsables, administradores u operadores de las instalaciones o conductos subterráneos. Estos tendrán "la obligación de suministrar la información al peticionante en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al requerimiento; cuando se trate de obras de emergencias, el plazo se reducirá a tres (3) horas[53]."

Para el caso que la información requerida, no sea suministrada y se trate de obras de emergencia, la norma de referencia además de establecer la aplicación de sanciones a quien corresponda, expresamente faculta al titular de la obra a iniciar su ejecución "formulando una declaración jurada respecto de que ha solicitado la información y la misma no le ha sido provista. Debiendo, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de iniciada la obra, presentar juntamente con la demás documentación, los elementos que a crediten el cumplimiento de la presente norma[54]."

En materia de sanciones, la Ley Nº 2680, modifica el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado como Anexo I de la Ley Nº 451. En efecto, en el artículo 14 establece la incorporación a la Sección 2º, Capítulo I: "Seguridad y Prevención de Siniestros", de las siguientes faltas:

Artículo 2.1.24.:

"Las personas físicas o jurídicas que incumplan la obligación de suministrar información o suministren información no fidedigna sobre instalaciones existentes u obras subterráneas a ejecutar, identificando ubicación, traza, cotas, escala y tipo de cañería o ducto, serán sancionados con multa de 100.000 a 150.000 unidades fijas por cada requerimiento que se incumpla."

El pago de la multa no extingue la obligación y se aplicará una multa de 10.000 unidades fijas por cada día de mora hasta el efectivo cumplimiento de la obligación impuesta."

Artículo 2.1.25.:

Las personas físicas o jurídicas que incumplan la obligación de suministrar información o suministren información no fidedigna sobre instalaciones existentes u obras en la vía pública o que afecten directa o indirectamente el espacio aéreo, ubicación de las antenas emisoras o receptoras de señales de radiofrecuencia y sus estructuras portantes, así como la ubicación de cualquier tipo de tendido aéreo de cable, serán sancionados con multa de 100.000 a 150.000 unidades fijas por cada requerimiento que se incumpla."

"El pago de la multa no extingue la obligación y se aplicará una multa de 10.000 unidades fijas por cada día de mora hasta el efectivo cumplimiento de la obligación impuesta."

A su vez en el artículo 15, la Ley Nº 2680, modifica el artículo 2.1.15 de la Ley 451.Código de Faltas el que tendrá la siguiente redacción:

"Art. 2.1.15:

Zanjas y pozos en la vía pública. La empresa responsable de la apertura de pozos o zanjas en la vía pública que los efectúe sin permiso o con permiso vencido, o que omita colocar vallas de seguridad, defensas, anuncios, señales y dispositivos de seguridad reglamentarios, es sancionado/a con multa de 100.000 a 200.000 unidades fijas y/o inhabilitación."

53Cf. Ley Nº 2680, art. 10, modifica Ley Nº 1852, incorpora Disposición Transitoria Tercera.
54Cf. Ley Nº 2680, art. 11, modifica Ley Nº 1852, incorpora Disposición Transitoria Segunda.

Aperturas y Obras en el Espacio Público

La Ley Nº 2634 y su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 238/GCABA/2008, conforman el régimen al que están sujetos toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que en razón de su actividad deba realizar una o varias aperturas y/o roturas en el espacio público, las que deben estar debidamente inscriptas en el Registro de Empresas Autorizadas para la Apertura en el Espacio Público.

Por su parte, el Ministerio Ambiente y Espacio Público a través del EMUI, es responsable de las obras de cierre de las aperturas y roturas en el espacio público[55], y de la fiscalización y control de las mismas a través de la a través de la Dirección General de Fiscalización en la Vía Pública de la Subsecretaría Administración, quien por Decreto N° 495/GCABA/2014, se le atribuye la responsabilidad primaria de otorgar los permisos de aperturas en la vía pública, como así también administrar el Registro de Autorizados para Aperturas en el Espacio Público (RAAEP), el Registro Estadístico de Incumplimientos de Permisos de Apertura (REIPA).

En el texto de la norma de análisis, se establece los requisitos y trámites administrativos que deben cumplir los solicitantes de permisos de apertura en el espacio público, y son los que a continuación se describen.

Al momento de solicitar el permiso de la obra, el peticionante deberá efectivizar el pago anticipado conforme lo establecen el artículo 364 y concordantes del Código Fiscal vigente[56], como así también, constituir una garantía de cumplimiento[57], con anterioridad al inicio de la misma.

Junto con el comprobante de pago anticipado, el solicitante debe manifestar, con carácter de declaración jurada, la superficie y la volumetría del subsuelo que afectará a la obra, el plazo estimado, el motivo de la misma y presentar un croquis que indique la ubicación de su perímetro o espacio público afectado[58].

La autoridad de aplicación verificará que la solicitud presentada por el peticionante cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en la Ley Nº 2634 y su reglamentación, y otorgará el permiso de acuerdo a lo requerido, o en su caso, realizará las modificaciones en el plazo, el perímetro, la volumetría y/o la ubicación de la obra, a fin de privilegiar los

55 Cf. Ley Nº 2634, art. 5.

56 Cf. Ley Nº 2634, art. 6. Código Fiscal, texto ordenado aprobado por Decreto Nº 253/GCABA/2014 (Publicación en el Boletín Oficial (BOCBA) Nº 4431 del 04/ 07/2014), en el Tít. V establece los gravámenes sobre estructuras, soportes o portantes de antenas; en el Tit. VI especifica los gravámenes ambientales: Cap. 1, impuesto a la generación de residuos sólidos, urbanos, húmedos, no reciclables, Cap. 2 , impuesto a los residuos áridos y afines; Tít . VIII regula los gravámenes por el uso y la ocupación de la superficie, el espacio aéreo y el subsuelo de la vía pública, en el Cap. I, establece el gravamen para el uso de la superficie, el subsuelo y el espacio aéreo de la vía pública.: Art. 364:Vallas provisorias, estructuras tubulares de sostén para andamio y locales de venta. Art. 366: Volquetes: La ocupación de la vía pública con cajas metálicas denominadas volquetes, obliga al pago de un gravamen con la tarifa establecida en la Ley Tarifaria, sin perjuicio de lo establecido en la Ord. N° 38.940, (Publicación B.M. N° 17 .032 del 18/05/1983).Uso y ocupación de la superficie, espacio aéreo de dominio público o privado y subsuelo: Art. 367.- Por el uso y ocupación de la superficie, el subsuelo y el espacio aéreo con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo, sostenes para apoyo, cables, tensores, cámaras, cañerías, canalizaciones y/o cabinas, cualquiera fuere el uso a que estuvieran destinados se pagará trimestralmente un impuesto conforme a las prescripciones de la Ley Tarifaria. Solicitud de permisos para canalizaciones a cielo abierto en aceras y calzadas o la ocupación del subsuelo: Art. 368.- Las empresas que soliciten permisos para ocupar la vía pública con trabajos que impliquen la realización de canalizaciones a cielo abierto en aceras y calzadas o la ocupación del subsuelo mediante el uso de equipos de perforación dirigida deberán abonar la Tasa de Estudio, Revisión e Inspección de Obras en la Vía Pública y/o Espacios de Dominio Público con las condiciones y modalidades que fija la Ley Tarifaria. Ocupación de la vía pública con obradores: Art. 369.- La ocupación o uso de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores ya sean con fines públicos o privados, por cuenta del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de terceros, sin perjuicio de las cláusulas que surjan del convenio respectivo, obliga al pago de un gravamen con la tarifa y modalidades que establece la Ley Tarifaria, con carácter previo a la ocupación.

57 Cf. Ley Nº 2634, art. 8. Decreto Nº 238/GCABA/2008, Anexo I, art. 18.

58 Cf. Ley Nº 2634, art. 7, 2do. párr.

accesos y la circulación de vehículos y peatones limitando la ocupación de espacios según las tareas lo requieran.

Con el permiso de apertura, se impondrá al peticionante un plazo de ejecución de la obra autorizada en el espacio público[59].

Previo a que el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a través del EMUI, realice las obras de cierre, las empresas responsables de la apertura deben extender un certificado técnico de final de obra a su entero costo y conforme a la reglamentación técnica vigente para cada servicio.

Cabe señalar que el artículo 10º de la Ley Nº 2634 establece el deber de la Autoridad de Aplicación de notificar a las empresas inscriptas en el Registro Autorizados de Aperturas en el Espacio Público, el cronograma de los planes de obra de pavimentación y de veredas que realizará para que ellas puedan, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación, realizar todos los trabajos pendientes de ejecución.

En cuanto al régimen de sanciones aplicable a los infractores del marco normativo de análisis, el artículo 11º establece la modificación del Código de Faltas de la Ciudad, en la Sección 2, Capítulo I relativo a la Seguridad y Prevención de Siniestros, por el cual se incorporan las infracciones que a continuación se señalan.

Artículo 2.1.19:

Las personas físicas o jurídicas que incumplan el plazo, perímetro y/o profundidad de la apertura autorizada por la autoridad competente, para la reconstrucción o reparación técnica que correspondiere, serán sancionadas con multa de 2.000 a 100.000 unidades fijas.

Artículo 2.1.20:

Las personas físicas o jurídicas que incurran en falsedad de cualquiera de las manifestaciones efectuadas en la declaración jurada que deban presentar a la autoridad competente, al solicitar el permiso, serán sancionadas con multa de 100.000 a 150.000 unidades fijas.

Asimismo, en estos supuestos, la norma faculta a la autoridad de aplicación a remitir las actuaciones a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que correspondan.

Artículo 2.1.21:

Las personas físicas o jurídicas que incumplan las condiciones establecidas en el permiso de obra que les fuera otorgado serán sancionadas con multa de 2.000 a 100.000 unidades fijas.

Artículo 2.1.22:

Las personas físicas o jurídicas responsables de la ejecución de cualquier obra de apertura o rotura de espacios públicos que hayan denunciado emergencia, sin que se cumplan con los extremos que exige la normativa vigente respecto de dicha emergencia, serán sancionadas con 150.000 unidades fijas.

[59] Cf. Res. Nº 16/GCABA/MJGGC/13, art 1º, establece el sistema de expediente electrónico ante el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, para el procedimiento de Inspección en el Espacio Público. Rige a partir del 15/10/2013. (Publicación: 12/09/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4235).

Artículo 2.1.23:

Las personas físicas o jurídicas que incumplan las condiciones establecidas en el permiso de obra que les fuera otorgado serán sancionadas con multa de 2.000 a 100.000 unidades fijas.

Las sanciones transcriptas, son de aplicación en forma conjunta y solidaria a las empresas, los directores de obra, los contratistas de rubros, los contratistas externos y en itínere de obra en infracción, así como a sus representantes legales en forma personal en caso de que se trate de personas de existencia jurídica. Asimismo, los incumplimientos de referencia serán comunicados a los registros correspondientes.

Cabe señalar que por Resolución N° 284/GCABA/MAYEPGC/12[60], se autoriza al EMUI a intervenir en los casos de detección de aperturas de servicios públicos no declaradas.

60 Resolución Nº 284/GCABA/MAYEPGC/12, publicación BOCBA N° 3883 del 29/03/2012

Permisos	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Permiso de Apertura en el Espacio Público	L. 13.064. Régimen de Obras Públicas.	L. 2680. S.I.D.A.U. Modifica L. 1852. L. 2634. Obras en la vía pública. D.R. 238/08 L. 451. Régimen de faltas[61] D. 589/09. Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-. D. 196/11. Expediente Electrónico -EE -. Res. 15/13. Trámites por EE.	Ministerio de Ambiente y Espacio Público Subsecretaría Administración Dirección General Fiscalización en la Vía Pública Gerencia Operativa Permiso de Aperturas Gerencia Operativa Control de Higiene Urbana Subgerencia Operativa Fiscalización de Aperturas Gerencia Operativa Planificación y Gestión de la Información Subgerencia Operativa Planificación de Aperturas, Ordenamiento y Ocupación del Espacio Público Subgerencia Operativa Verificación Ente de Mantenimiento Urbano Integral	Inscripción en el Registro de Autorizados de Aperturas en el Espacio Público (cf. L. 2634, Art. 3; Art. 2, Anexos I, II, D. R. 238/08). Presentación Seguro por Responsabilidad Civil (cf. Art. 2. Anexo II, D. R. 238/08).	Actualización anual de la documentación presentada (cf. Art. 1.6, Anexo II, D. R. 238/08)	-
				Presentación de Solicitud de permiso de obra y Autorización por cada una de las aperturas programadas ordinarias y extraordinarias. La presentación de la solicitud debe ser acompañada por manifestación con carácter de declaración jurada en la que se consignaran: superficie y volumetría del suelo que afectará la obra; plazo de cierre y motivo de la obra; presentación de croquis del espacio público afectado, notificación del permisionario, entre otros datos. La presentación de solicitud no implica autorización para ejecutar los trabajos (cf. Arts. 3, 5, 11, 12, 17, Anexo I, Anexo III, D. R. 238/08). Presentación comprobante pago anticipado correspondiente al. Art. 358, Código Fiscal GCABA, y gastos administrativos (cf. L. 2634, Art. 6; Cód. Fiscal, Art. 348 y ccdtes.; D. R. 238/08, Anexo I, Art. 17, Anexos VI, VII, VII-A, VII-B y VII-C, D. R. 238/08). Pago de Tasa de Estudio, Revisión e Inspección de Obras en la Vía Pública y/o Espacios de Dominio Público (cf. Ley Tarifaria, Tít. VIII, Cap. I. Art. 368, D. 253/2014). Ocupación espacio público del Obrador, pago gravamen según Ley Tarifaria (Tít. VIII, Cap. I, Art. 369, D. 253/2014). Constituir una Garantía de Cumplimiento (cf. Art. 18, Anexo I, D. R. 238/08)	Presentación de solicitud de permiso de apertura programada ordinaria: con anticipación de diez (10) días a la fecha de apertura (cf. Art. 7, Anexo I, D. R. 238/08). Presentación de solicitud de permiso de apertura programada extraordinaria: con anticipación de diez (30) días a la fecha de apertura (cf. Art. 7, Anexo I, D. R. 238/08). Plazo de ejecución de las obras será establecido por la Autoridad de Aplicación al emitir el permiso (cf. Art. 12, Anexo I, D. R. 238/08).	-

61Ley Nº 2680, modifica Ley Nº 451 régimen de faltas en los siguientes artículos: Art. 14.- Incorpora a la Sección 2° Capítulo I "Seguridad y Prevención de Siniestros" del Régimen de Faltas, Ley 451, las siguientes faltas: "Art. 2.1.24 Las personas físicas o jurídicas que incumplan la obligación de su ministrar información o sumin istren información no fidedigna sobre in stalaciones existentes u obr as subterráneas a ejecutar, identificando ubicación, traza, cotas, escala y tipo de cañería o ducto, serán sancionados con multa de 100.000 a 150.000 unidades fijas por cada requerimiento que se incumpla. El pago de la multa no extingue la obligación y se aplicará una multa de 10.000 unidades fijas por cada día de mora hasta el efectivo cumplimiento de la obligación impuesta."
Art. 2.1.25.- Las personas físicas o jurídicas que incumplan la obligación de suministra r información o suministren información no fidedigna sobre instalac iones existentes u obras en la vía pública o q ue afecten directa o indirectamente el espacio aéreo, ubicación de las antenas emisoras o receptoras de señales de radiofrecuencia y sus estructuras portantes, así como la ubicación de cualquier tipo de tendido aéreo de cable, serán sancionados con multa de 100.000 a 150.000 unidades fijas por cada requerimiento que se incumpla."
El pago de la multa no extingue la obligación y se aplicará una multa de 10.000 unidades fijas por cada día de mora hasta el efectivo cumplimiento de la obligación impuesta."
Art. 15.- Modifica Art. 2.1.15 de la Le y 451, el que tendrá la siguiente redacción: "Art. 2.1.15: Zanjas y pozos en la vía pública. La empresa responsable de la apertura de pozos o zanjas en la vía pública que los efectúe sin permiso o co n permiso vencido, o qu e omita colocar vallas d e seguridad, defensas, anuncios, señales y dispositivos de seguridad reglame ntarios, es sancionado/a con multa de 100.000 a 200.000 unidades fijas y/o inhabilitación."
Art. 16.- Incorpora como último párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 2634 el siguiente:"Ninguna persona física o jurídica, de derecho público o privado, que en razón de su actividad deba realizar cualquier tipo de obra que afecte directa o indirectamente el subsuelo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obtendrá permiso para iniciar los trabajos en la vía pública sin contar con la información que provee el área de Instalaciones y Servicios Públicos Subterráneos del SIDIAU creado por Ley N° 1852. "

Permisos	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Permiso de Apertura en el Espacio Público	L. 13.064. Régimen de Obras Públicas.	L. 2680. S.I.D.A.U. Modifica L. 1852. L. 2634. Obras en la vía pública. D.R. 238/08 L. 451. Régimen de faltas. Ord. 45.892. Aperturas en la vía pública Dec. 239/08. Denuncia Convenio 24/7 Res. 284/12. Aperturas no declaradas Res. 371/97. Obras. Estudio de suelo.	Ministerio de Ambiente y Espacio Público Subsecretaría Administración Dirección General Fiscalización en la Vía Pública Ente de Mantenimiento Urbano Integral	Presentación de Denuncia de aperturas de emergencia (cf. Art. 6, Anexo I, D. R. 238/08). Presentación comprobante pago anticipado correspondiente al. Art. 358 de Rentas Diversas del Código Fiscal GCABA, y gastos administrativos (cf. L. 2634, Art. 6; Art. 17, Anexo I, Anexos VI, VII, VII-A, VII-B y VII-C, D. R. 238/08). Constituir una Garantía de Cumplimiento (cf. Art. 18, Anexo I, D. R. 238/08)	Denuncia de aperturas de emergencia: dentro de las 48 hs. siguientes de iniciada la obra. Las horas se computan en términos corridos. En el mismo momento en que se instala el vallado para comenzarla (cf. Art. 6 *in fine*, Anexo I, D. R. 238/08)	-
				Presentación de solicitud de prórroga en el plazo y ampliaciones de superficie. Sólo se podrá conceder una prórroga por cada permiso (cf. Art. 8, 18, 19, Anexo I, D. R. 238/08).	Prórroga: anticipación no menor 48 hs. de la fecha de cierre indicada en el permiso.	

Permisos	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Permiso de Apertura en la Vía Pública	L. 13.064. Régimen de Obras Públicas.	L. 2634. Obras en la vía pública. D.R. 238/08 L. 473. Creación EMUI L. 451. Régimen de faltas. Ord. 45.892. Aperturas en la vía pública Dec. 239/08. Denuncia Convenio 24/7 Res. 284/12. Aperturas no declaradas Res. 371/97. Obras. Estudio de suelo.	Ministerio de Ambiente y Espacio Público Subsecretaría Administración Dirección General Fiscalización en la Vía Pública Ente de Mantenimiento Urbano Integral	Medidas de Seguridad y Señalamiento. Los elementos destinados a la seguridad serán retirados por la Autoridad de Aplicación una vez autorizado el cierre de la obra. (cf. Anexos III, IV y IV-A, D. R. 238/08). Instalación de Vallado del perímetro denunciado en la Declaración Jurada anexa a la solicitud de permiso de apertura (cf. Art. 13, Anexo I, Anexos IV, IV-A, D. R. 238/08).	Previo a la realización de obras hasta el cierre de apertura realizado por la autoridad de aplicación (cf. Art. 13, Anexo I, D. R. 238/08).	- - -
				Cronograma de los Planes. La Autoridad de Aplicación notificará una vez por año a los solicitantes el cronograma de obras de pavimentación y veredas el que será actualizado cada cuatro (4) meses, para que aquéllas dentro de los tres (3) meses posteriores a esa notificación, realicen los trabajos pendientes de ejecución. Ese perímetro sólo podrá abrirse nuevamente a partir del cumplimiento de los doce (12) meses desde que se ejecutó el último cierre en la superficie que se pretende abrir, o cuando se denunciare una emergencia debidamente justificada para lo cual se requerirá la constatación de la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público (cf. Art. 15, Anexo I, D. R. 238/08).	Cronograma de Planes, debe ser actualizado cada cuatro (4) meses por la AA.	
				Presentación Certificado Técnico Final de Obra por cada apertura programada y /o de emergencia. (cf. L. 2634, Art. 6 *in fine*, arts. 11, 16, Anexo I, Anexo V, D. R. 238/08).	Plazo de cierre: fecha de presentación del Certificado Técnico Final de Obra por parte del autorizado (cf. L. 2634, Art. 6 *in*fineart. 11 *in fine*, Art. 16, Anexo I, D. R. 238/08).	

Trabajos en la Vía Pública. Cortes y Desvíos del Tránsito Vehicular

Autoridad de Aplicación

Las condiciones para el ordenamiento del tránsito durante la realización de obras en la vía pública, deben ser estipuladas por la Subsecretaría de Transporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien en su calidad de autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Trasporte[62], está facultada para autorizar cortes de calles y avenidas, y desvío del tránsito vehicular.

Además, por Decreto N° 498/GCABA/2008, tiene la facultad de "definir y aplicar las políticas, promover la suscripción de convenios, requerir la colaboración y entender en la coordinación de las acciones de regulación y control del tránsito y transporte con otras áreas, organismos descentralizados y de control del Gobierno de la Ciudad y de jurisdicción nacional, provincial y municipal, así como con los entes interjurisdiccionales involucrados en la materia de su competencia"[63].

A los efectos de cumplir con su cometido, la Subsecretaría es asistida por la Dirección General Planificación de la Movilidad, en cuyo ámbito funciona la Gerencia Operativa Planeamiento y Ordenamiento del Tránsito, responsable de definir y coordinar con las áreas competentes del GCABA, las condiciones de tránsito que deben cumplir las aperturas en la vía pública y las actividades que afecten al tránsito, estableciendo los requisitos correspondientes. Asimismo, es la encargada de otorgar permisos sobre estacionamiento eventual y entender en solicitudes de excepción a las normas que rigen los mismos, como así también expedirse respecto de solicitudes de circulación de cargas excepcionales, evaluando las mismas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes emitiendo el permiso respectivo o el informe negativo pertinente.

La Dirección de Seguridad Vial tiene competencia en la fiscalización del cumplimiento de las normas viales, en coordinación con las reparticiones coincidentes en ese objetivo, por su parte corresponde a la Dirección General de Tránsito y Transporte asistir a la Subsecretaría en el control operativo y técnico de transporte de pasajeros y de carga.

Cabe señalar que, dada la intervención de otras áreas del GCABA con competencia directa en el proyecto de estudio, la Subsecretaría de Transporte y las instancias que la asisten, deberán actuar en forma coordinada con Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura del Ministerio de Desarrollo Urbano [64], como así también deberá articular su accionar con el Ministerio de Ambiente y Espacio Público [65]; y, si correspondiere, recurrir a la colaboración de las fuerzas policiales y de seguridad que actúan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[66].

---

62 Cf. Ley Nº 2148 que aprueba el Código de Tránsito y Transporte (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2615 del 30/01/2007). Por Decreto Nº 498/GCABA/2008, se designa a la Subsecretaría de Transporte autoridad de aplicación del citado cuerpo normativo (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2926 del 09/05/2008).

63Cf. Decreto N° 498/GCABA/2008, artículo 3°.

64 Corresponde a la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura, efectuar el seguimiento de las obras de infraestructura, asistida por la Dirección General de Obras de Ingeniería de la citada Subsecretaría, (cf. Decreto Nº 660/GCABA/2011).

65 Corresponde al Ministerio de Ambiente y Espacio Público la fiscalización de las obras que se realicen en el espacio público, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 2634 y su reglamentación, asistido por la Subsecretaría de Administración, en cuyo ámbito corresponde a la Dirección General de Fiscalización en la Vía Pública ejercer la fiscalización y control de aperturas en la vía pública, coordinando su accionar con otras áreas del GCABA. En tanto que por Resolución Nº 284/GCABA/MAyEP/2012, se faculta al Ente de Mantenimiento Urbano Integral a proceder al cierre de de aperturas, roturas en la vía pública, efectuar el mantenimiento correctivo y preventivo de pavimentos, calzadas, calles.

66 Cf. Ley Nº 2894, art. 33, inc. h) establece que la Policía Metropolitana deberá auxiliar a la autoridad de aplicación de la Ley 2148 en el control de la seguridad vial (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3063 del 24/11/2008).

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Código de Tránsito

En materia de trabajos que obstaculicen la vía pública, el Código de Tránsito [67], en su artículo 1.2.1, asigna a la Subsecretaría de Transporte las siguientes facultades:

- Disponer las medidas provisionales que considere necesarias para encauzar las corrientes de tránsito afectadas por trabajos que obstaculicen la vía pública con estricta vigencia mientras duren dichos impedimentos, incluidos cambios de recorrido de las líneas de transporte público de pasajeros; asimismo, cuando tales restricciones temporarias puedan preverse, deben anunciarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas en los medios masivos de comunicación y publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

- Otorgar autorizaciones especiales para circular en las zonas en las que haya dispuesto restricciones temporarias, en caso de reconocida necesidad debidamente justificada.

En el Título Segundo -De la Vía Pública-, del Código de análisis se regulan las obligaciones de la autoridad de aplicación para proceder a la eliminación de obstáculos que comprometan la seguridad o fluidez de la circulación, y, si correspondiera, coordinar su accionar con las demás dependencias u organismos competentes, a efectos de garantizar la seguridad y normalizar el tránsito.

Prescribe que las obras inconclusas en calzadas y aceras deben ser reparadas por el organismo responsable de la estructura vial, con cargo a aquellos que debían realizarla.

Establece como requisitos previos para la realización de obras en la vía pública, contar con la autorización de la autoridad competente, y colocar los dispositivos de advertencia; cuando por razones de urgencia en la reparación del servicio no pueda efectuarse el pedido de autorización correspondiente, el Código habilita a la realización de las obras previa instalación de los dispositivos indicados en la norma IRAM 3962, conforme la naturaleza de la obra que se ejecute.

La norma de referencia establece la aplicación de sanciones en los casos que el señalamiento necesario y los desvíos no hayan sido efectuados en los plazos convenidos por los responsables, y serán realizados por el organismo responsable de la estructura vial con cargo a aquellos; como así también, en los lugares de circulación interrumpida o peligrosa, o en cualquier situación de riesgo, el organismo responsable debe señalizar el sitio sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para eliminar o atenuar el peligro.

Respecto del cierre de la vía pública por obra, el Código de Tránsito dispone en su artículo 2.1.8, que durante la ejecución de obras en la vía pública debe preverse paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas y no presente perjuicio o riesgo, y se deberá asegurar el pasaje hacia los lugares sólo accesibles por la zona en obra.

En cuanto al uso de volquetes utilizados para transportar materiales y desechos de obras o para depositarlos momentáneamente en la vía pública, debe ajustarse a lo establecido en el artículo 5.14.4 del Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, la Subsecretaría de Transporte y sus instancias administrativas en ejercicio de su competencia, deben prever que se cumplan los requisitos que se exigen en la materia.

La responsabilidad de colocar elementos de señalización y advertencia de las obras que se realicen en la vía pública corresponde al organismo que las ejecute o a las empresas

67Ley Nº 2148, aprueba el Código de Tránsito. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2615 del 30/01/2007.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

adjudicatarias de las mismas. En tanto que los usuarios de la vía pública, están obligados a seguir las indicaciones del personal dedicado a dirigir el tránsito en la zona de dichas obras[68].

En el caso de obras que dificulten la circulación vial, el citado cuerpo normativo establece que deben señalizarse suficientemente e iluminarse en horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan mediante balizas provistas por el constructor de la obra[69].

Solicitud de Corte de Tránsito. Trámite

En la actualidad las tramitaciones de solicitud de corte de tránsito, deberán realizarse por Expediente Electrónico [70], utilizando el Módulo "EE" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 196/GCABA/11. Durante el procedimiento intervienen las instancias administrativas de la Subsecretaría de Transporte, la Dirección General de Tránsito y Transporte, y la Dirección General Seguridad Vial, quienes deberán evaluar la solicitud del permiso requerido, elaborando el informe correspondiente que será elevado a la Subsecretaría a los efectos del dictado del acto administrativo que apruebe o desestime la viabilidad del corte de tránsito. Estará a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros el dictado del acto administrativo que ordene el corte de tránsito.

Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Nº 2634, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 238/GCABA/ 2008, y las especificaciones y lineamientos técnicos aplicables a las aperturas y cierres definitivos en las calzadas, que exige la Resolución Nº 22/GCABA/SSA/04[71].

En el supuesto que por razones constructivas debidamente justificadas fuere necesario desviar el tránsito, el Código de Tránsito obliga expresamente al constructor de la obra a instalar un señalamiento adecuado con una antelación mínima de trescientos metros (300 m), con las características que por reglamentación establezca la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de encausar ordenadamente la circulación y de minimizar su impacto[72].

Si por razones de fuerza mayor fuera necesario desviar el tránsito, la Autoridad de Aplicación, mediante la intervención de la Dirección General Seguridad Vial, procederá a encauzar la circulación procurando minimizar su impacto con todos los elementos a su alcance, requiriendo la colaboración de las fuerzas policiales y/o agentes de control de tránsito y con el auxilio de los organismos del Poder Ejecutivo competentes.

Finalizadas las obras se deberán presentar planos conforme a obra, para que el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, quien a través del Ente de Mantenimiento Urbano Integral proceda al cierre de las mismas.

---

[68] Cf. Res. Nº 15/GCABA/SELYT/13, art 1º, establece el sistema de expediente electrónico para el procedimiento de Solicitud de Seguridad Vial en la Vía Pública; Demarcación Horizontal/Señalización Vertical, Solicitud de Instalación de Señalización Luminosa; Alta/Baja/ Modificación de Mantenimiento de Instalación de Señalización Luminosa.. Rige a partir del 02/09/2013. (Publicación: 30/08/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4226).

69 Cf. Código de Tránsito, art. 2.3.10.

70 Cf. Resolución Nº 16/GCABA/MJGGC/13, art 1º, el sistema de expediente electrónico para la tramitación de solicitud de permisos de corte de tránsito rige a partir del 15/09/2013. (Publicación: 12/09/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4235)

71 Resolución Nº 22/GCABA/SSA/04. Publicación: 27/02/2004 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 1889.

72 Resolución Nº 22/GCABA/SSA/04. Publicación: 27/02/2004 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 1889.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Cumplido el plazo de obra otorgado, correspondiente a cada permiso, la vía pública deberá quedar expedita al tránsito vehicular y peatonal de manera que no existan inconvenientes de ninguna especie. Para ello los cierres de los solados deberán ser perfectamente ejecutados respetando las características preexistentes y reponiendo sus componentes originales.

Transporte de Operarios. Transporte de Carga. Circulación Tránsito Pesado

En este apartado se exponen las normas que regulan la circulación de camiones destinados a la carga de insumos y materiales que demande la ejecución de las obras, el transporte de operarios, el traslado de los volúmenes de tierra y escombros provenientes de las excavaciones que se realicen, con la finalidad de minimizar la repercusión de complicaciones adicionales al tránsito habitual en el área afectada, y, en su caso, prevenir el agravamiento del riesgo edilicio y/o bienes existentes en la zona, si lo hubiere.

En efecto, para la realización de tales actividades necesarias para el desarrollo de las obras, las unidades destinadas a la carga de insumos y materiales de obra, como así también las que se utilicen para el traslado de operarios, deberán cumplir las disposiciones del Código de Tránsito contenidas en el Título Noveno, "Del Transporte colectivo de Pasajeros y de Carga".

Asimismo, se deberán cumplimentar los requisitos que señala la normativa de aplicación federal, a saber: la Ley Nº 24.653 y su Decreto Reglamentario Nº 105/98, que regula el sistema transporte automotor de cargas, y el marco regulatorio aplicable en materia de tránsito y seguridad vial Ley Nº 24.449 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 779/PEN/1995.

Respecto del transporte de insumos que sean considerados sustancias y/o mercancías peligrosas, se deberá cumplir el Reglamento General de Transporte de Materiales Peligrosos por Carretera, aprobado como Anexo "S" por el Decreto Nº 779/PEN/1995, que contiene normas funcionales que deben ser actualizadas periódicamente. En tal sentido, se deben observar las actualizaciones aprobadas como Anexo I por Resolución Nº 195/97 [73], Normas Técnicas para Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas, en las que se compatibilizan el marco regulatorio de tránsito y seguridad vial, los criterios técnicos con las normas de carácter internacional[74], a la vez que dispone los aspectos que garantizan su aplicación.

Respecto de las unidades destinadas al transporte y abastecimiento de combustibles, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Nº 404/SsC/1994, y normas técnicas establecidas en la Disposición Nº 76/SsC/97.

En el supuesto de traslado de residuos peligrosos se deberán observar las disposiciones de la Ley Nº 2214[75], y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 2020/ GCABA/2007[76]. Para el transporte interjurisdiccional se contempla la validación de los Certificados Ambientales Anuales emitidos por la autoridad ambiental nacional.

73 Publicada en el Boletín Oficial del Nación del 29/07/1997, Nº 28697

74 Dada la tendencia internacional a la uniformidad legislativa de las normas que regulan el transporte de mercancías peligrosas, la norma de referencia tiene como antecedentes, el proyecto de resolución elaborado por la Comisión " AD-HOC" sobre Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas, en el Ambito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el programa conceptual general definido por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, (Publicación ST/SG/AC. 10/1 /Rev.7); los convenios internacionales, como así también los correspondientes a las versiones del Acuerdo Europeo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (A.D.R.) y del Reglamento Internacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (R.I.D.).

75 Ley Nº 2214. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2611 del 24/01/2007.

76 Decreto Nº 2020/GCABA/2007. Publicación 13/12/2007 en el Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2891.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

En cuanto a la circula ción de vehículos de carga, junto con el Código de Tránsito y Transporte es de aplica ción en la Ciudad de Bu enos Aires la Ley Nº 216 que regula la Red de Tránsito Pesado, prohibiéndose la circula ción de camiones y a coplados cuyo peso individual sea igual o mayor a do ce (12) toneladas vaya n o no cargados, por las calles y avenidas de la Ciudad de Buenos Aires con excepción de las integrantes de dicha Red.

Respecto de la tramitación de la habilitación de calles para la circulación de tránsito pesado, la misma d eberá efectuarse Expe diente Electrónico, utilizando el Mó dulo "EE" d el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-, de conformidad con lo est ablecido en el Decreto N° 196/GCABA/2011[77].

En cuanto a la habilit ación de sentidos de circula ción y estacion amiento que fueran necesarios para la ejecución de las obras, el Código de Tránsito faculta en el artículo 1.2.2 a la Subsecre taría de Tra nsporte a disponer medi das de car ácter transit orio o exper imental que conte mplen situaciones esp eciales qu e se refiera n sólo a los siguien tes temas: estacionamiento, velocidades, sentidos de circulación, car ga y descarga, y aprob ación de remodelaciones que no signifiquen cambio de uso de vía; con las limit aciones establecidas en el artículo 1.2.3, a saber:

- Contendrán explícitamente el pla zo durante el cua l se adoptan y deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires dentro d e los diez (10) días hábiles de haber sido dispuestas.

- No deberán adoptarse por un plazo mayor a n oventa (90) días corrido s y podrán ser prorrogadas por única vez por el mismo lapso.

- Si de acuer do a la natu raleza de la medida ad optada fuer a necesar ia una prórro ga mayor a la autorizada en el inciso p recedente, deberán enviarse a la Legislatura los antecedentes técnicos que justifiquen el pedido y las evaluaciones realizadas hasta la fecha a fin de autorizar el plazo solicitado.

- Si la Legislatura no re suelve acer ca del p lazo solicitado en un término de se senta (60) días h ábiles d e su ingreso a l Cuerpo, e l mismo quedará auto máticamente autorizado.

- Durante el tiempo q ue el exp ediente qu e solicita la prórroga tenga e stado parlamentario, la medida transitoria dispuesta mantiene su vigencia.

- De ser de vuelto el e xpediente al Poder Ejecutivo par a alguna información o aclaración n ecesaria, el plazo de sesenta (60) días hábiles volverá a correr a partir de su reingreso a la Legislatura.

- Si de acuer do a las evaluaciones r ealizadas el Poder Ejecutivo desea dar carácte r permanente a la norma, debe enviar el correspondiente Proyecto de Ley a la Legislatura dentro del plazo acordado para el mantenimiento de la medida dispuesta. En este caso, la medida mantiene su vigencia durante el tiempo que el Proyecto de Ley tenga estado parlamentario.

- Si el Proyecto de Ley e s archivado por Resolución del Cu erpo, dicha circunstancia debe ser notificada al Poder Ejecutivo para proceder al inmediato retiro, por parte del organismo correspondiente, de la señaliza ción horizon tal, vertical o luminosa instalada.

[77] Cf. Res. Nº 15/GCABA/SELYT/13, art 1º, establece el sistema de expediente electrónico para el procedimiento de Solicitud de Circulación Tránsito Pesado. Rige a partir del 02/09/2013. (Publicación: 30/08/2013 en el Boletín Oficial (BOGCBA) Nº 4226)

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

- Si el Proyecto de Ley es archivado por producir se su caducidad, dicha circunstancia debe ser notificada al Poder Ejecutivo, el que dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles para ratificar su voluntad con el envío de un nuevo Proyecto. Si así no lo hiciere deberá proceder al inmediato retiro, por parte del organismo correspondiente, de la señalización horizontal, vertical o luminosa instalada.

El incumplimiento de los plazos establecidos del artículo 1.2.3, implica la automática derogación de la norma de carácter transitorio o experimental dispuesta y el inmediato retiro por parte del organismo correspondiente del Ejecutivo de la señalización horizontal, vertical o luminosa instalada.

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Permiso de Transporte de Sustancias Peligrosas	L. 24.653. D. R. 105/98. Trans-porte de Cargas. L. 24.449. Ley de Tránsito y Seguri-dad Vial. D. R. 779/95. Anexo "S". Res. 195/97. Transporte sustancias peligrosas. Normas modificatorias: Res. 100/97, Res. 223/98, Res. 208/99, Res. 75/2002. Res. 720/87.	L. 2148. Código de Tránsito. L. 216. Red Tránsito Pesado y Normas Modificatorias Res. 15/13	Subsecretaría de Transporte Dirección General Tránsito y Transporte Dirección General Seguridad Vial	Inscripción en el Registro Único del Transporte Automotor (cf. L. 24.653, Art. 6) Revisión Técnica Obligatoria Periódica (cf. L. 24.449, Art. 34) Contrato de Transporte Seguros Obligatorios: Responsabilidad civil hacia terceros; sobre la carga (L. 24.653, Art. 10) Solicitud de autorizaciones especiales para circular en las zonas en las que haya dispuesto restricciones temporarias, en caso de reconocida necesidad debidamente justificada (cf. L. 2148, Código de Tránsito, Arbs. 1.2.2 y ccdtes..; Res. 15/13).		
Permiso Transporte Combustibles	Res. 404/94. Auditoría Instalaciones Alacenamiento Combustibles. Disp. 76/97. Camiones Cisterna.	L. 2148. Código de Tránsito.	Subsecretaría de Transporte Dirección General de Transporte Dirección General de Seguridad Vial	Inscripción en el Registro Único del Transporte Automotor (cf. L. 24.653, Art. 6) Certificación otorgada por empresa auditora autorizada que acredite la condición de APTO del o los tanques cisterna incorporados a los vehículos automotores que los transportan (cf. Res. 404/SsC/94). Revisión Técnica Obligatoria Periódica (cf. L. 24.449, Art. 34) Seguros Obligatorios: Responsabilidad civil hacia terceros; sobre la carga (L. 24.653, Art. 10). Solicitud de autorizaciones especiales para circular en las zonas en las que haya dispuesto restricciones temporarias, en caso de reconocida necesidad debidamente justificada (cf. L. 2148, Código de Tránsito, Arts. 1.2.2 y ccdtes.; Res. 15/13).		

Permisos	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Autorización de Cortes y Desvío del Tránsito	L. 24.449. Tránsito y Seguridad Via. D. R. 779/95	L. 2148. Código de Tránsito.	Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Transporte Dirección General de Tránsito y Transporte Dirección General Planificación de la Movilidad Gerencia Operativa Planeamiento y Ordenamiento del Tránsito Dirección General Seguridad Vial	Presentación solicitud de autorización de cortes de calles y avenidas totales o parciales por expediente electrónico (cf. Res. 16/13, Art. 2; Ley de Procedimientos Administrativos de la C.A.B.A., art 36). La Resolución que aprueba el pedido de cortes y desvíos contendrá explícitamente el motivo, plazo que dure la restricción y arterias y calles afectadas. No deberán adoptarse por un plazo mayor a noventa (90) días corridos y podrán ser prorrogadas por única vez por el mismo lapso. La SsT puede otorgar autorizaciones especiales para circular en las zonas en las que haya dispuesto restricciones temporarias, en caso de reconocida necesidad debidamente justificada. (cf. L. 2148, Cód. Tránsito, Art. 1.2.1). Señalización a cargo del constructor (cf. L. 2148, Art. 2.3.10).	Anunciar en medios masivos con antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Publicación en el BOCBA con antelación de diez (10) días hábiles a la fecha en la que se pretende afectar la calzada.	-

Permisos	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Solicitud de Autorización de Corte Vial a la Legislatura	L. 24.449. Tránsito y Seguridad Via. D. R. 779/95	L. 2148. Código de	Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Transporte	Si de acuerdo a la naturaleza de la medida adoptada fuera necesaria una prórroga mayor a la autorizada de noventa (90) días, deberán enviarse a la Legislatura los antecedentes técnicos que justifiquen el pedido y las evaluaciones realizadas hasta la fecha a fin de autorizar el plazo solicitado. Si la Legislatura no resuelve acerca del plazo solicitado en un término de sesenta (60) días hábiles de su ingreso al Cuerpo, el mismo quedará automáticamente autorizado. Durante el tiempo que el expediente que solicita la prórroga tenga estado parlamentario, la medida transitoria dispuesta mantiene su vigencia. De ser devuelto el expediente al Poder Ejecutivo para alguna información o aclaración necesaria, el plazo de sesenta (60) días hábiles volverá a correr a partir de su reingreso a la Legislatura. Si de acuerdo a las evaluaciones realizadas el Poder Ejecutivo desea dar carácter permanente a la norma, debe enviar el correspondiente Proyecto de Ley a la Legislatura dentro del plazo acordado para el mantenimiento de la medida dispuesta. En este caso, la medida mantiene su vigencia durante el tiempo que el Proyecto de Ley tenga estado parlamentario. Si el Proyecto de Ley es archivado por Resolución del Cuerpo, dicha circunstancia debe ser notificada al Poder Ejecutivo para proceder al inmediato retiro, por parte del organismo correspondiente, de la señalización horizontal, vertical o luminosa instalada. Si el Proyecto de Ley es archivado por producirse su caducidad, dicha circunstancia debe ser notificada al Poder Ejecutivo, el que dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles para ratificar su voluntad con el envío de un nuevo Proyecto. Si así no lo hiciere deberá proceder al inmediato retiro, por parte del organismo correspondiente, de la señalización horizontal, vertical o luminosa instalada. El incumplimiento de los plazos establecidos del artículo 1.2.3, implica la automática derogación de la norma de carácter transitorio o experimental dispuesta y el inmediato retiro por parte del organismo correspondiente del Ejecutivo de la señalización horizontal, vertical o luminosa instalada.	Prórroga mayor a la autorizada de noventa (90) días, se remite a la Legislatura. Si la Legislatura no se expide en el plazo de sesenta (60) días se tiene por autorizado el corte. Plazo de sesenta (60) días a favor del Poder Ejecutivo para remitir informes a la Legislatura. Plazo de sesenta (60) días a favor del Poder Ejecutivo para enviar Proyecto de Ley a la Legislatura. Archivo por parte del Legislatura: Retiro inmediato de señalización. Plazo de sesenta (60) días para presentar un nuevo proyecto por parte del Poder Ejecutivo a la Legislatura.	

Permisos de Intervención en Espacios Verdes y Arbolado Público

Certificado de Aptitud Ambiental

En el supuesto que para la ejecución de las obras de infraestructura de estudio sea necesaria la intervención en espacios verdes y el arbolado urbano, actividades calificadas como de mediano impacto ambiental, deberá observarse el régimen establecido en la Ley Nº 123[78], su reglamentación aprobada por Decreto Nº 222/GCABA/2012, y las normas modificatorias y complementarias que regulan el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental[79], con el objeto de obtener el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental favorable que permita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental por parte de Agencia de Protección Ambiental[80].

Autoridad de Aplicación

En todo proyecto urbano en que esté involucrado el patrimonio arbóreo y los espacios verdes de la Ciudad de Buenos Aires, tienen competencia directa la Dirección General de Espacios Verdes y la Gerencia Operativa de Arbolado, que funcionan en la órbita de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, quien en virtud de las responsabilidades asignadas por la Ley de Ministerios y el Decreto N° 172/GCABA/2014, deberán evaluar y presentar los informes técnicos pertinentes que requiera la APRA durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, acerca de las actividades de deforestación que traea parejada la obra, como así también en las etapas subsiguientes da da su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley Nº 3263 y normas complementarias que regulan la protección del arbolado urbano.

En particular cabe mencionar la responsabilidad que en materia de mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad les corresponde a las Comunas a partir de la sanción del Decreto Nº 371/GCABA/13[81] y del Decreto Nº 166/GCABA/2013[82], asimismo, por Decreto Nº

78 Cf. Ley Nº 123, art. 14.

79 Cf. Ley Nº 123, art. 51, La ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires es de aplicación supletoria.

80 Cf. Res. Nº 7/GCABA/MJGGC/13, art 1º, establece que deberán tramitar por Expediente Electrónico, utilizando el Módulo "EE" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-, la solicitud de: Certificado de Aptitud Ambiental y Categorización, en conformidad con lo establecido en el Decreto N° 196/11 (Publicación: 27/06/2013 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 4182).

81Decreto Nº 371/GCABA/2013. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 4234 del 11/09/2013. Transfiere a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención los contratos actualmente vigentes relacionados con el mantenimiento de los espacios verdes y demás servicios conexos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se realizan mediante servicios tercerizados, para la posterior transferencia del control de la ejecución, certificación y priorización de los mismos a las Comunas, conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 1.777, Ley de Comunas (Publicación: 07/10/2005 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 2292).

82 Decreto Nº 166/GCABA/2013 (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº N° 4148 del 09/05/2013). En el art. 1º se transfiere a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley Nº 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, c, e y f del art. 3º; los arts 4,6 y 7; los incisos b, c y e del art. 14; los incisos d, e y g del art. 15; y los arts.16, 18, 19, 20 y 21 con excepción de las que serán ejercidas por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público. En el art 2 se establecen las competencias del MAYEP y Comunas-. En el art 3º de determina la competencia exclusiva de las comunas- En el art. 4 se transfieren las responsabilidades primarias de Mantenimiento Integral del Arbolado Público a las Comunas. En el art. 5 se transfieren el patrimonio y presupuesto de la Dirección General Arbolado a la SGCyAC para su posterior descentralización a las Comunas- En el art 7 se transfiere a la SGCyAC los contratos actualmente vigentes, para la posterior transferencia a las Comunas-. En el art 8 se establece la intervención del Consejo de Coordinación Intercomunal.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

214/GCABA/2012[83], se delega en la citada Secretaría la suscripción de Convenios de Colaboración[84].

Intervenciones en el Arbolado Urbano. Requisitos.

Conforme lo establece la Ley Nº 123 y la Ley Nº 3263, con carácter previo a la intervención del arbolado urbano o espacios verdes con motivo de la ejecución de las obras de infraestructura de estudio, se deberá cumplir con el procedimiento de impacto ambiental descripto en capítulos anteriores, y de cuyas etapas y requisitos se efectúa al final de este apartado una exposición bajo el sistema de tablas.

Asimismo, la Ley Nº 3263 exige previo a cada intervención en el arbolado público, la realización de una evaluación técnica de los ejemplares a afectar a cargo de la Autoridad de Aplicación, quien habilitará el personal destinado a las tareas de plantación, poda, trasplante o tala, o cualquier otra intervención sobre el arbolado público; y además, instrumentará las medidas a fin de certificar la capacidad del personal para la evaluación técnica de los árboles.

En el caso de procederse al trasplante de árboles que impidan la realización de las obras de estudio, se trasladarán, con los gastos que demanden las tareas de trasplante, a cargo del solicitante, como así también, deberá abonar un monto por cada ejemplar a ser extraído, que será integrado al Fondo de Compensación Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires. El importe será calculado según la norma de valoración económico-ambiental adoptada por la Autoridad de Aplicación, la que deberá considerar edad, calidad, tamaño, emplazamiento e importancia en el paisaje de la o las especies afectadas[85].

Siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente[86].

83Decreto Nº 214/GCABA/2012 (Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3906 del 08/05/2012). La suscripción de los Convenios de Colaboración relacionados estrictamente a las plazoletas, boulevards y espacios verdes o plazas cuya superficie sea inferior a 10.000 m2; delega en el Ministerio de Ambiente y Espacio Público la suscripción de aquéllos no comprendidos en el art. 1 del Decreto Nº 214/GCABA/2012.

84Cf. Ordenanza Nº 43.794 (Publicación: Boletín Municipal (BM) N° 18631 del 04/10/1989).

85 Cf. Ley Nº 3263, art. 16.

86 Cf. Ley Nº 3263, art. 15, in fine.

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Aptitud Ambiental Intervención Espacios Verdes y Arbolado Urbano	L. 25.675. Presupuestos mínimos gestión ambiental. L. 24.375. Tratado Diversidad Biológica. L. 22.351. Parques Nacionales L. 21.836. Tratado protección patrimonio natural L. 13.273. Defensa Riqueza Forestal.	L. 4527. Árboles históricos L. 3263. Arbolado urbano. Ley 2628. Res. 13/APRA/12. Res.137/APRA/2011. Ley 123. D.R. 222/12, Disp. 117/12, normas modificatorias y complementarias. Ley 6. D. 1510/97. Ley 449 D. 166/13 Disp. 95/2010	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Ministerio de Ambiente y Espacio Público Dirección General de Espacios Verdes Gerencia Operativa de Arbolado Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana	Requisitos de cada etapa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental: 1. Categorización: a) Presentación Solicitud de Categorización. La solicitud tiene el carácter de declaración jurada, y en su caso Plan de Adecuación Ambiental (cf. Art. 10, L. 123; Art. 7, Art. 16, Cap. IV, Art. 18, Cap. V, D. R. 122/12; Disp. 117/12, Anexo I, Cap. IV, Art. 10, Anexos III d) y e) para emprendimientos sujetos a categorización CRE; Formulario Anexo III f), Plan de Adecuación). Registro de Evaluación Ambiental que lleva la Autoridad de Aplicación. Rubro General de Evaluación Ambiental. Deberán asentarse los siguientes documentos: Para el caso de emprendimientos sujetos a categorización con relevante efecto – CRE -: el Estudio Técnico de Impacto Ambiental, el Manifiesto de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental, el Certificado de Impacto Ambiental, y, las constancias que resulten de la celebración de la Audiencia Pública (cf. Art. 41, inc. a), Cap. XX, L. 123; Art. 27, inc. a), D. R. 122/12). Rubro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales. Inscripción Consultora Ambiental. Requisitos: Inscripción en la Inspección General de Justicia de la Nación, inscripción individual de los profesionales que la integran, presentando títulos expedidos por instituciones de educación (cf. Cap. XX, L. 123; Tít. II, Cap. III, D. R. 122/12; Formularios inscripción, Anexos X, XI y XII, Disp. 117/2). b) Presentación Manifiesto de Impacto Ambiental – síntesis descriptiva del proyecto -, junto con Estudio Técnico de Impacto Ambiental – contenido según documentación requerida por Art. 19, L. 123 -; firmado por un profesional inscripto en el registro de Evaluación Ambiental en el rubro referido a los Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales, quien es responsable por la veracidad de lo expresado en dicho estudio. En los casos de Estudios Técnicos de Impacto Ambiental realizados con la participación de una empresa consultora, los mismos deben estar firmados por el responsable técnico y el responsable legal de ella, quienes asumen la responsabilidad prevista, dado que la documentación exigida reviste el carácter de declaración jurada (cf. Arts. 17, 20 y ccdtes. L. 123; Disp. 117/DGET/12, Anexos III d) y e)).	Categorización La autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la documentación procede a la categorización (cf. Arts. 11, 12 13, L. 123; Arts. 1, 2, Cap. IV, Anexo II, D. R. 122/12, L. 123). Cuando la AA solicite al interesado la presentación de documentación, los plazos quedan suspendidos hasta su efectivo cumplimiento (cf. Art. 12, D. R. 122/12, L. 123).	-

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Aptitud Ambiental Intervención Espacios Verdes y Arbolado Urbano	L. 25.675. Ley General del Ambiente L. 24.375. Tratado Diversidad Biológica. L. 22.351. Parques Nacionales L. 21.836. Tratado protección patrimonio natural L. 13.273. Defensa Riqueza Forestal.	L. 4527. Árboles históricos L. 3263. Arbolado urbano. Ley 2628. Res. 13/APRA/12. Res.137/APRA/2011. Ley 123. D.R. 222/12, Disp. 117/12, normas modificatorias y complementarias. Ley 6. D. 1510/97. Ley 449 D. 166/13 Disp. 95/2010	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Ministerio de Ambiente y Espacio Público Dirección General de Espacios Verdes Gerencia Operativa Arbolado Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana	2 Dictamen Técnico. Recibida la documentación la Autoridad de Aplicación procederá a su análisis. Está facultada - para en los casos que lo estime necesario- modificaciones o propuestas alternativas al proyecto por parte del titular. (cf. Art. 22, Cap. XI, L. 123) La APRA debe solicitar informes a otras dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tales casos el plazo fijado quedará suspendido hasta que se tenga por cumplimentadas las diligencias requeridas. En caso de corresponder, someter el proyecto a la intervención de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental (cf. L. 123; Disp. 117/12, Anexo I, Art. 11, 23; D. 220/07, Anexo II inc. g- y h-). Elaborado el Dictamen Técnico, el responsable del proyecto puede formular aclaraciones Técnicas y observaciones al mismo, (cf. Art. 25, L. 123).	Dictamen Técnico. La APRA tiene plazo de elaboración cuarenta y cinco (45) días. Presentado el Manifiesto de Impacto Ambiental, en los quince (15) días siguientes la Autoridad de Aplicación puede solicitar informes al particular y a otras áreas del GCABA (cf. Arts. 21, 22, L. 123; Art. 11, inc. b., Disp. 117/12; D. 220/07). El Dictamen Técnico será notificado al interesado, quien podrá formular las aclaraciones técnicas y observaciones correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. El interesado podrá pedir fundadamente la ampliación por otro plazo igual. Efectuadas las aclaraciones técnicas, la APRA, dentro del plazo de diez (10) hábiles subsiguientes – deberá ratificar o modificar el Dictamen Técnico, el que tendrá el carácter de definitivo. Dicho plazo quedará suspendido hasta tanto se de cumplimiento a los pedidos de informes que se requieran.	-

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Aptitud Ambiental Intervención Espacios Verdes y Arbolado Urbano	L. 25.675. Ley General del Ambiente. L. 24.375. Tratado Diversidad Biológica. L. 22.351. Parques Nacionales L. 21.836. Tratado protección patrimonio natural L. 13.273. Defensa Riqueza Forestal.	L. 4527. Árboles históricos L. 3263. Arbolado urbano. Ley 2628. Res. 13/APRA/12. Res.137/APRA/2011. Ley 123. D.R. 222/12, Disp. 117/12, normas modificatorias y complementarias. Ley 6. D. 1510/97. Ley 449 D. 166/13 Disp. 95/2010	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Ministerio de Ambiente y Espacio Público Dirección General de Espacios Verdes Gerencia Operativa Arbolado Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana	3. Audiencia Pública Finalizado el análisis de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos categorizados como de relevante efecto ambiental y elaborado el Dictamen Técnico por parte de la Autoridad de Aplicación, el Poder Ejecutivo convoca a Audiencia Pública Temática. El costo será a cargo de los responsables del proyecto (cf. Art. 26, Cap. XII, L. 123; L. 6).	Audiencia Pública: se convoca en el plazo de diez (10) días hábiles de concluido el análisis de la documentación (cf. Art. 26, L. 123).	Será convocada por la Autoridad de Aplicación en el plazo de diez (10) días hábiles luego de finalizado el análisis de la documentación presentada (cf. Art. 26, L. 123; Art. 17, D. R. 122/12; L. 6). En el caso de estar incluido el emprendimiento en el Plan de Adecuación, no se deberá convo-car a Audiencia Pública (cf. Art. 19, Cap. V, D. R. 122/12; Art. 40, Cap. XIX, L. 123).

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Aptitud Ambiental Intervención Espacios Verdes y Arbolado Urbano	L. 25.675. Ley General del Ambiente L. 24.375. Tratado Diversidad Biológica. L. 22.351. Parques Nacionales L. 21.836. Tratado protección patrimonio natural L. 13.273. Defensa Riqueza Forestal.	L. 4527. Árboles históricos L. 3263. Arbolado urbano. Ley 2628. Res. 13/APRA/12. Res.137/APRA/2011. Ley 123. D.R. 222/12, Disp. 117/12, normas modificatorias y complementarias. Ley 6. D. 1510/97. Ley 449 D. 166/13 Disp. 95/2010	Agencia de Protección Ambiental Dirección General de Evaluación Técnica Ministerio de Ambiente y Espacio Público Dirección General de Espacios Verdes Gerencia Operativa Arbolado Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana	4. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) En la resolución de la DIA, la Autoridad de Aplicación está facultada para: otorgar la autorización, denegarla, o bien otorgarla condicionada a su modificación a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales negativos. En tal caso, se señalarán los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento (cf. Art. 28, L. 123; Disp. 117/DGET/12). 5. Obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Una vez aprobado el proyecto, la Autoridad de Aplicación otorgará al interesado el Certificado de Aptitud Ambiental, que deberá contener los datos exigidos por el Art. 31 de la L. 123, y que acredita el cumplimiento de la normativa de evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Se le dará la misma difusión establecida para el Certificado de habilitación y/o autorización. El Certificado de Aptitud Ambiental deberá contar con el timbrado de Ley para su validez (cf. Art. 20, D. R. 122/12; Anexo IX, Disp. 117/DGET/12).	Declaración de Impacto Am-biental. Concluida la Audiencia Pública, la Autoridad de Aplicación dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para producir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación puede extender el plazo para dictar la Declaración de Impacto Ambiental hasta treinta (30) días más (cf. Arts. 27 y 29, L. 123). Certificado de Aptitud Am-biental La Autoridad de Aplicación debe extender el Certificado de Aptitud Ambiental a favor del interesado, dentro de los cinco (5) días, de aprobado el proyecto. El plazo de validez del Certificado de Aptitud Ambiental para los emprendimientos categorizados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto – SER – es de seis años, en tanto que para aquellos de Impacto Ambiental con Relevante Efecto - CRE – es de 4 años (cf. Arts. 24 y 25, Cap. VI, D. R. 122/12).	-

Permiso	Normativa Nacional	Normativa CABA	Autoridad de Aplicación CABA	Requisitos	Plazos	Audiencias Públicas
Certificado de Seguridad Anual para Depósito de Combustibles	L. 13.660. Almacena-miento de Combustibles. D.R. 10.877/60 Dec. 2407/83. Expendio de combustibles Res. Nº 404/94, Nº 419/93. Auditorías de Seguridad, Disp. 14/98	Ley N° 123 de Evaluación de Impacto Ambiental. Ord. N° 34.421 Código de Habilitaciones y Verificaciones. Res. Nº 334/GCABA/SJ y SU /04. Dispos. Nº 631/GCABA/DGCCA/04 L. 2214. Gestión de Residuos Peligrosos. D. R. 2020/07. L. 451. Código de Faltas. Código Informático de Habilitaciones y Permisos,	Agencia de Protección Ambiental Dirección General Evaluación Técnica Gerencia Operativa Estaciones de Servicio Dirección General Control Ambiental Gerencia Operativa de Control Operativo Subgerencia Operativa de Control Operativo de Estaciones de Servicio Agencia Gubernamental de Control Dirección General Fiscalización y Control de Obras Gerencia Operativa de Fiscalización y Control de Instalaciones Compelementarias Dirección General Habilitaciones y Permisos	- Obtención Certificado de Aptitud Ambiental, previo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental - Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos. - Certificado de Seguridad Anual. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la Ley 13.660, D.R. 10877/60, para instalaciones de almacenamiento de combustibles Obtener la aprobación por parte del organismo competente de los planos y especificaciones técnicas establecidas por el DR. 10.877/60. - Obtener la aprobación para la habilitación de dichas instalaciones por parte del organismo competente (conf. art. 1602, D.R. 10.877; Ord. 34.421). - Contratar empresa debidamente habilitada para la elaboración del informe correspondiente a la Auditoría de Seguridad Anual (conf. D. Nº 1212/89, Res. 404/94, Disp. 14/98). En todas aquellas instalaciones que por sus características constructivas, volúmenes disponibles de almacenamiento, riesgos potenciales que generen u otras causas operativas, se deberá cumplir con los requerimientos de equipamiento y elementos de protección con los que deberán contar dichas instalaciones.		

Habilitación Instalaciones Destinadas al Almacenamiento y Transporte de Combustibles.

Autoridad de Aplicación

Corresponde a la Dire cción Gene ral de Cont rol Ambiental de la Agencia de Pr otección Ambiental, a través de la Subgerencia Operativa de Contro l de Estaciones de Servicio que funciona en la órbita de la Gerencia Operativ a de Control Operativo, h abilitar la instalación de tanques destinados al almacenamiento de combustibles emplazados en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Bu enos Aires, y que serán utilizados p ara consumo propio con motivo de las obras de infraestructura de estudio. Asimismo, le corresponde fiscalizar el cumplimiento de la nor mativa nacional y en ejecutar tarea s de control sobre los e quipos y procedimientos utilizado s para llevar a cabo las tareas d e remediación de lo s r ecursos afectados como consecuencia de la existencia del sistema de almacenamiento subterráneo de hidrocar buros, coor dinando seg ún corresponda con la Dirección General de Evaluación Técnica.

El organismo competente a nivel na cional para velar por el cumplimiento de las normas de prevención de sinie stros y seguridad a plicables a instala ciones destin adas al almacenamiento de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos, es la Secretaría de Energía[87], quien a su vez se encuentra facultada para introducir la s modificaciones, ampliaciones y/o inco rporaciones de carácter técnico y de se guridad qu e estime procedentes a la s a ctuales condiciones estab lecidas en e l Decreto N ° 10.877/PEN/60 [88], mediante normativas que contemplen los requerimientos a exigir.

Marco Legal

Las instalaciones destinadas al almacenamiento de combustibles deberán ajustarse, en todo el territorio de la Nación, al régime n establecid o por la Ley Nº 13.660 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 10.877/60, y normas complementarias emanadas de la Secretaría de Energía.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1702, el citado marco normativo rige para:

"… acumula ciones supe riores a tres mil metros cúbicos (3.0 00 m3) para fuel oil, gas oil o diesel oil; mil quinientos metros cúbicos (1.500 m3) para líquidos inflamables o combustibles líquidos livianos; mil(1.000) unidades de cuarenta y cinco kilogramos (45 kgs) de gas licuado y mil toneladas (1.000 tn) de carbón mineral".

Respecto de aquellos almacenamientos de hidrocarburos cualquiera sea su modalidad y sus instalaciones asociadas que se encuentran por debajo de las cifras señaladas en el párrafo precedente, "… se regirán por las reglamentaciones que al respecto dicte el Organismo Competente, sin per juicio de la s dispo siciones de seguridad q ue determinen las Municipalidades locales, en cuanto no se opongan a la normativa que resulte de aplicar la s especificaciones técnicas y de seguridad, que el Organismo Competente determine respecto del cumplimiento y aplicación del Decreto Reglamentario Nº 10.877/60"[89].

87 Cf. Decreto Nº 401/PEN/2005, art. 2. Publicada en el Boletín Oficial Nº 30646 del 04/05/2005.

88 Decreto Nº 10.877/PEN/1960. Publicada en el B oletín Oficial Nº 19335 del 16/09/1960. Reglamentación de la Le y Nacional Nº 13660, relativa a la segurid ad de las instalaciones de elab oración, transfo rmación y alma cenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos y gaseosos. Publicada en el Boletín Oficial Nº 16487 del 04/11/1949.

89Cf. modificación introducida por Decreto Nº 401/05 al artículo 1702 del Decreto Reglamentario Nº 10.877/60.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Dentro de las normas reglamentarias que complementan las disposiciones del Decreto de análisis, emanadas de la Secretaría de Energía de la Nación, cabe enunciar las siguientes:

- Decreto Nº 2407/PEN/83[90]. Aprueba como anexo I, las normas de seguridad aplicables al suministro o expendio de combustibles por surtidor.

- Resolución SE N° 2429/2010 [91]. Autoriza la utilización de tanques flexibles en caso de derrames de cualquier tipo de hidrocarburos, para el almacenamiento del producto recuperado. Determina que el tanque y sus componentes deberán tener una vida útil de servicio de cinco (5) años, y una sobrecapacidad mínima del diez por ciento (10%), que le permita no sufrir roturas o evidencias de áreas debilitadas, ni presentar pérdidas o filtraciones del combustible al alcanzar la capacidad nominal. Se exige, asimismo que los tanques posean certificación de construcción por parte del fabricante.

- Resolución SE N° 1296/2008[92]. Establece las condiciones mínimas que deben cumplir las Plantas de Elaboración, Almacenamiento y Mezcla de Biocombustibles en relación a su seguridad en caso de incendio, para de prevenir su aparición, limitar su propagación y posibilitar su extinción, con el fin de anular o reducir los daños o pérdidas que se puedan producir sobre personas o bienes.

- Resolución MPIPyS Nº 266/08 [93]. Establece el Registro de Universidades Nacionales para la realización de auditorías técnicas, ambientales y de seguridad en áreas de almacenaje, bocas de expendio, plantas de procesamiento, de fraccionamiento y almacenamiento, refinerías, tanques de almacenaje subterráneos y no subterráneos, cisternas para transporte de hidrocarburos y sus derivados.

- Resolución SE Nº 785/05[94]. Establece la creación del Programa Nacional de Control de Pérdidas de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus Derivados. Aprueba como Anexo I, el Reglamento del Programa Nacional de Control de Pérdidas de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus Derivados.

- Resolución SE Nº 1102/04[95]. Establece normativa específica con relación al sistema de almacenaje subterráneo de hidrocarburos, definiendo por tal al conjunto de tanques y sus cañerías asociadas que tengan como finalidad almacenar productos combustibles y cuyo volumen esté, por lo menos, en un diez por ciento (10%) por debajo de la superficie de la tierra, cualquiera sea su capacidad, destinados a instalaciones sujetas a control de la Secretaría de Energía de la Nación.

- Resolución SE Nº 655/03[96], autoriza la instalación en empresas de transportes y de obras y/o servicios, de tanques para almacenamiento de gas oil para consumo propio, dentro del predio y al aire libre, con las consideraciones sobre capacidad,

90 Decreto Nº 2407/PEN/83. Publicada en el Boletín Oficial Nº 25261 del 20/09/1983.

91 Resolución SE N° 2429/2011. Publicada en el Boletín Oficial N° 32066 del 10/01/2011

92 Resolución SE N° 1296/2008. Publicada en el Boletín Oficial N° 31534 del 18/11/2008.

93 Resolución MPIPyS Nº 266/08. Publicada en el Boletín Oficial Nº 31384 del 15/04/2008.

94 Resolución SE Nº 785/05. Publicada en el Boletín Oficial Nº 30680 del 23/06/05.

95 Resolución SE Nº 1102/04. Publicada en el Boletín Oficial Nº 30563 del 05/01/05.

96 Resolución SE Nº 655/03. Publicada en el Boletín Oficial Nº 30257 del 17/10/2003.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

material y construcció n contenida s en el artí culo 1, Reso lución SE Nº. 76/02. Modifica Resolución Nº 76/02, complementa requisitos técnicos de seguridad.

- Resolución SE Nº 76/02[97]. Establece lineamientos técnicos para tanques aéreos construidos con polietileno de alta y media den sidad, destinado al almacenamiento de g as oil para actividade s agropecu arias, son válidas y aplicables para otros emplazamientos destinados al consumo propio.

- Resolución SE Nº 404/94 [98]. Modifica Resolución SE Nº 419 /93[99]. Establece la obligación p ara las refin erías de pet róleo, bocas de expendio de combustibles y plantas fraccionadoras de gas licu ado de petróleo, de co ntratar una auditoria certificante según las condiciones y los alcances establecidos en dicha norma.

- Disposición Nº 76/97 [100]. Establece como requisito indispensable p ara lo s propietarios de cister nas destin adas al transporte por la vía pública d e combustibles líquidos y gases licuados derivados del petróleo cont ar con la identificación que acr edite haber realizado las verifica ciones det erminadas Disposición Nº 76/97, aplicable a todo tanqu e cisterna de capacid ad igual o superior a cuatrocientos cincue nta (450) litros, deberá someterse a la inspección periódica d e sus elem entos const itutivos y componentes, con la periodicidad y conforme a las especificaciones técnicas que se detallan e n el anexo d e la citada norma, sin lo cual la s e mpresas proveedoras de combustibles están impedidas de abastecer a dichos transportistas.

Habilitación Instalaciones de Almacenamiento de Combustibles

A nivel local, para obtener las habilitacio nes de la s instala ciones destin adas al almacenamiento de combustibles, se deberán cumplir las exigencias de las normas que a continuación se señalan.

- *Certificado de Aptitud Ambiental.*

En principio las instalaciones de an álisis están sujetas a las disposiciones de la L ey Nº 123 de evaluación de impa cto ambiental, analizad a en apartados preced entes, ya que estarían categorizadas como de relevante e fecto, en tal sentido de berán obten er el Certificado de Aptitud Ambiental.

- *Habilitación*

A su vez, deben ser ha bilitadas conforme los lineamientos establecidos en la Ordenanza Nº 34.421[101], que aprueba el Código de Habilitaciones y Verificaciones.

De acuerdo a la t ipología de habilit aciones e stablecida en el artícu lo 3.1.4. del C ódigo de Habilitaciones y Verificaciones, co rresponde a las e staciones de servicio el T ipo IV, por analogía se podría aplicar igual criterio a los t anques de almacenamiento de combustibles con que cu ente el obra dor para co nsumo propio, en virtud de las med idas de seguridad y fiscalización que demandan dichas instalaciones.

97 Resolución SE Nº 76/02. Publicada en el Boletín Oficial Nº 29992 del 26/09/2002.

98 Resolución SE Nº 404/94. Publicada en el Boletín Oficial Nº 28049 del 29/12/94.

99 Resolución SE Nº 419/93. Publicada en el Boletín Oficial Nº 27788 del 17/12/93.

100 Disposición SsC Nº 76/97. Publicada en el Boletín Oficial Nº 28664 del 12/05/97.

101 Ordenanza Nº 34.421. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) Nº 15852 del 07/09/78.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

En general, en el supue sto de estar comprendido en las exigencias que se establecen para las habilita ciones Tipo IV, el profesional a ca rgo deberá confeccion ar la documentación técnica perti nente, y pre sentar la so licitud de H abilitación a nte la Autoridad de Aplicación, conforme lo dispone e l artículo 3 .2.1.7 del C ódigo de H abilitaciones y Verificaciones, acompañada por los documentos técnicos ref rendados por el profesional interviniente, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento técnico administ rativo de evaluación de impacto ambiental, la autorizac ión de localización de la actividad cuando el Código de Planeamiento Urbano a sí lo establezca, la docu mentación notarial exigida por el artículo 3.2.1.5.4., y la constancia de pago de las tasas requeridas por la Ley Tarifaria.

En el artículo 3.2.1.8. se establece que una vez presentada la documentación, es re visada y se procede a la in spección del lug ar. En t odos los tipo s de habilitación la Administración debe entregar al solicit ante el testimonio notarial original r efrendado por la Autoridad de Aplicación.

Las actividades habilitadas están sujetas al cumplimiento del mantenimiento y conservación de las cond iciones de f uncionamiento exigidas desde el inicio hasta la cancela ción de la actividad (cf. Art. 3.3.1.1, Cód. Habilitaciones y Verificaciones).

A fin de g arantizar la seguridad de las actividades que se desarrollan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los titulares de las habilitaciones de ben presentar una Declaración Jurada con firma conjunta del prof esional técnico con in cumbencia en la que se manifieste el mantenimiento de las “Cond iciones Originales” qu e dieron lugar a la habilitación. Esta Decla ración Jura da debe pr esentarse a nualmente en las Habi litaciones Tipo IV (cf. Art. 3.3.1.3, Cód. de Habilitaciones y Verificaciones).

En particular, el Código de Habilita ciones y Ve rificaciones se refiere e n el Capítul o 7 a las Estaciones de Expendio de Combustibles Líquidos y Gas Natural Comprimido.

En cuanto a las condiciones de e mplazamiento, edificación y ambientales se re mite a las que determina para el rubro el Cuadro de Usos 5.2.1 del Código de Planeamiento Urbano; Código de Edificación ; y, la Ley Nº 123 y normas comple mentarias en materia a mbiental, respectivamente.

Respecto d e la documentación a presentar, a grega, además de la enunciada en párrafos precedentes, la siguiente:

a) Informe Técnico firmado por profe sional idóneo que certifique la herm eticidad del sistema de almacenamiento subterráneo de combustibles líquido s y asegure la reservación y sanidad del suelo de las subcuencas hídricas, los acuíferos y el medio ambiente.

En el caso de prever el emplazamiento de bocas de expendio de gas natural co mprimido (G.N.C.) pa ra automotores, se de be incor porar en el e xpediente la acredita ción de la aprobación previa del organismo oficial competente, con el plano visado por dicho ente.

En los ca sos de amplia ciones y/o r eformas y de reinicio de la act ividad sobre predios cuyo uso inmediatamente anterior haya s ido Estación de Servicio habilitada, se debe agregar al expediente un estudio del suelo previamente controlado y visado por la Dirección de Control Ambiental y el comprobante de habilitación otorgado con anterioridad.

b) Plano conforme a obra de las siguientes instalaciones:

I. Inflamables.

II. Prevención contra incendios.

III. Sanitarias.

IV. Eléctricas.

V. Gas, cuando corresponda.

VI. Mecánicas y/o electromecánicas de los surtidores y compresores de corresponder.

VII. Compresores.

c) Plano Conforme a Obra del edificio y sus instalaciones.

d) Certificado de Aptitud Ambiental.

e) Plan y plano de Evacuación.

Para su habilitación y funcionamiento el Código de marras exige el cumplimiento de la normativa vigente en materia de higiene, seguridad industrial y seguridad para el suministro o expendio de combustibles por surtidor.

- *Auditorías*

De acuerdo a lo establecido por Resolución Nº 334/GCABA/SJ y SU /04[102], y las exigencias de la Disposición Nº 631/GCABA/DGCCA/04[103], deben ser auditadas, en cumplimiento de la Resolución SE Nº 404/94, por Empresas Auditoras, profesionales independientes y/o universidades debidamente inscriptas en el Registro de Profesionales Independientes y Empresas Auditoras de Seguridad que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 334/SJYSU/04 (B.O. N° 1964), deberán presentar, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de producidos una copia íntegra de los Informes Técnicos que elaboren sobre las bocas de expendio y depósitos de combustibles emplazadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Control Ambiental deberán presentar, una copia íntegra de la totalidad de los Informes Técnicos que elaboren sobre las bocas de expendio y depósitos de combustibles emplazadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la Dirección General Control Ambiental de la APRA.

Las presentaciones que se efectúen deberán ser realizadas en forma individual por cada boca de expendio y/o depósito de combustibles auditada por los Profesionales Independientes y/o Empresas Auditoras de Seguridad.

Asimismo, en las presentaciones se deben adjuntar los informes técnicos y certificados correspondientes y contener, como mínimo, las siguientes referencias: a) Nombre de la Empresa o Establecimiento auditado, b) Dirección, c) Bandera, d) Fecha de Auditoria y e) Número/s de Certificado/s que se adjunte.

La documentación recibida por el Área Mesa de Entradas dará origen a la pertinente actuación administrativa cumpliendo con los correspondientes requisitos de identificación y demás recaudos establecidos por la normativa vigente.

102 Resolución Nº 334/GCABA/SJySU/04. Publicación: 17/06/2004 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 1964.

103 Disposición Nº 631/GCABA/DGCCA/04 Publicación: 13/07/2004 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 1980.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

El incumplimiento por parte de los Profesionales Inde pendientes y de las Empresas Auditoras de Segurid ad a lo e stablecido en el artí culo 1° de la Resolu ción Nº 334/GCABA/SJySU/04 y la Disposición Nº 631/GCABA/DGCCA/04, será notificado a la Secretaría de Energía de la Nación, a fin de solicitar el in icio de las act uaciones sumariales pertinentes y, de corre sponder, la aplicación de las sanciones establecidas conf orme la gravedad del incumplimiento.

En el sup uesto que durante las obras de excavación se en contraran tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, el hallazgo deb erá ser d enunciado inmediatamente a la Dirección General de Control Ambiental, quien lleva adelante el Plan de Gestión para el Control y Seguimiento de Establecimient os Inactivo s de Expendio de Combustibles, aprobado por Disposición Nº 119/GCABA/DGCONT/10[104].

Seguros Ambientales

Previo al análisis de la normativa de la Ciudad de Buenos Aires aplicable en la materia, cabe señalar que en la actualidad está suspendida la aplicación de las normas reglamentarias del artículo 22 de la Ley Nº 25.675 referidas a la contratación de seguros de caución y responsabilidad civil por daño ambiental de in cidencia colectiva, a partir de la confirmación por parte de la Sala II de la Cámara Nacional en lo Conte ncioso Administrativo Federal, de la medida cautelar dict ada por el Juez a cargo del Ju zgado Nacional en lo Cont encioso Administrativo Federal Nº 9 en lo s autos "Fund ación Medio Ambiente c/ Estado Na cional – P.E.N. Decreto Nº 1638/12 – SSN Resolución Nº 37160 s/ Medida Cautelar Autónoma."

El Juez haciendo lugar a la medida, dictó la suspensión de la norma y ordenó:

"… a la Superintendencia de Seguros de la Nación que adopte los procedimientos necesarios para requerir, previo a la emisión o comercialización de pólizas – en los términos del artículo 22 de la Ley General del Ambiente – la conformidad ambiental otorgada por la SAyDS, y que se haya acreditado la capacidad técnica para remediar, mediante contratos suscriptos con operadores debidamente habilitados, conforme lo establecido en el régimen vigente, hasta le dictado del Decreto cuya suspensión se resuelve (fs. 66)".

Autoridad de Aplicación

El Ministerio de Hacie nda en su accionar a través de la Subsecret aría de Fin anzas es responsable de entender en mate ria de política de segu ros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicha competencia se encu entra deleg ada en la Dirección General de Seguros, creada por Decreto N° 424/GCABA/08[105].

En efecto, la norma ref erenciada d efine como misión de la Dirección General de Seguros, centralizar la contratación, información total y a dministración de la oper atoria de la totalidad de los seguros que operen en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, por Decreto N° 590/GCABA/08 [106] y Decreto Nº 241/GCABA/10 se ampliaron los términos del Decreto N° 424/GCABA/08 e n lo refer ente a la descripción de las responsabilidades primarias.

104 Disposición Nº 119/GCABA/DGCONT/2019. Publicación: 05/03/2010 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3374.

105Decreto Nº 424/GCABA/2008. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2918 del 28/04/2008.

106Decreto Nº 590/GCABA/2008. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 2944 del 04/06/2008

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

En la actualidad, de acuerdo a lo establecido por Decreto Nº 44/GCABA/2014[107], le corresponde a la Dirección General de Seguros, a través de la Gerencia Operativa de Asuntos Legales de Seguros, supervisar la administración del registro de las pólizas contratadas por el GCABA, en especial el Registro Único de Pólizas Ambientales (R.U.P.A.), dada la necesidad de llevar un control de las pólizas de seguro presentadas, en función de sus aspectos formales, como así también los alcances de cobertura de las mismas.

Cabe señalar que con respecto a la toma de seguros de caución y responsabilidad civil ante daños ambientales de incidencia colectiva, corresponde a cada dependencia del GCABA tomar las medidas necesarias para amparar el riesgo en las actividades, programas, proyectos y/o emprendimientos que se desarrollen dentro de su ámbito y que sean categorizadas como "Con Relevante Efecto Ambiental", en los términos de la Ley de la Ciudad N° 123 y sus normas modificatorias[108].

En lo relativo a obras y servicios de impacto ambiental con relevante efecto contratados a través de terceros, corresponde implementar para las diversas contrataciones la exigencia de la cobertura del seguro ambiental en todos los pliegos de Bases y Condiciones utilizados, como un recaudo a cumplimentar por todos los oferentes.

Marco Legal

En virtud de las competencias propias de la Agencia de Protección Ambiental y de la Dirección General de Seguros dependiente de la entonces Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, actual Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Conjunta N° 2/APRA/SSGO/09[109] se estableció la creación de la Comisión Interorgánica de Seguros Ambientales, con el fin de establecer un ámbito de trabajo conjunto de carácter técnico para efectuar el análisis, desarrollo e implementación de la normativa vigente en materia de seguros ambientales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como resultado de las evaluaciones efectuadas por la Comisión Interorgánica de Seguros Ambientales, fue el dictado de la Resolución Conjunta Nº 2521/GCABA/SSGEYAF/2010[110] del ex - Subsecretario de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y la Agencia de Protección Ambiental, en la que se establece:

- La obligatoriedad de acreditar la contratación del seguro ambiental previsto por el artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675 y sus normas reglamentarias, para todas las actividades, proyectos, obras o emprendimientos que se categoricen como de Impacto ambiental con relevante efecto en los casos que corresponda en los términos del Título IX de la Ley de la Ciudad N° 123 y normativa complementaria, que lleven a cabo personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y que pretendan desarrollarse o se encuentren en ejecución en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[111].

- A fin de obtener o mantener vigentes las respectivas habilitaciones, permisos e inscripciones que otorga la Agencia de Protección Ambiental, los titulares de las

[107] Decreto Nº 44/GCABA/2014 – BOCBA Nº 4329 del 30/01/2014

108Resolución Nº 2521/GCABA/SSGyAF/2010. Publicación: Boletín Oficial (BOCBA) N° 3563 del 14/12/2010.

109 Resolución Conjunta N° 2/APRA/SSGO/09. Publicación: 09/03/2009 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3131. establece en su artículo 1 la creación de la Comisión Interorgánica de Seguros Ambientales, conformada por la Agencia de Protección Ambiental y la ex Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, e integrada por profesionales de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda y por las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación Técnica y Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Protección Ambiental (cf. art. 2, Res. Conj. Nº 2/APRA/SSGO/09).

110 Resolución Conjunta Nº 2521/GCABA/SSGEYAF/2010. Publicación: 14/12/2010 en el Boletín Oficial (BOCBA) N° 3563.

111Cf. Resolución Conjunta Nº 2521/10, artículo 1.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

actividades, proyectos, obras o emprendimientos que se presuman como de Impacto ambiental con relevante efecto, deb erán acredit ar en lo s casos que corresponda la contratación de un seguro con cobertura de entidad suficient e para garantizar el f inanciamiento de la recomposición de l daño ambiental que su actividad pudiera producir, en observancia a lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675 y las normas reglamentarias[112].

- El incumplimiento de lo establecid o en esta Resolución será consid erado una infracción a la Ley de la Ciudad N° 123 y normativa complementaria[113].

- El único instrumento qu e se admitirá en el ámbito de la Ciudad Autónoma d e Buenos Aires para acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 22 de la Ley N acional N° 25.675, será n las póliza s de Seguro por Daño Ambiental emitidas por Compañías de Seguro que hayan sido aproba das por la Superintendencia de Se guros de la Nación con la previa Conformidad Ambiental de la Secret aría de Ambiente y Desarrollo Sust entable de la Nación y que hayan acreditado su capacid ad técnica p ara llevar adelante tare as de reco mposición ambiental a través de operadores legalmente habilitados[114]

112Cf. Resolución Conjunta Nº 2521/10, artículo 2.
113Cf. Resolución Conjunta Nº 2521/10, artículo 3.
114Cf. Resolución Conjunta Nº 2521/10, artículo 4.

ANEXO 3.2
MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL
TABLAS SINTESIS

TABLA Nº 1

NORMATIVA INTERNACIONAL

En la esta Tabla Nº 1 q ue integra el Marco Leg al, se exponen los tratados internacionales y normas por las cuales fueron ratificados por la República Argentina.

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	***Tratado Internacional***	***Norma Nacional***	***Autoridad de Aplicación***	***Síntesis***
Diversidad Biológica	*Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Consservación de la Diversidad Biológica*	*Ley 24.375*	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*La República Argentina se compromete a adoptar las medidas necesarias conducentes a conservar la biodiversidad, entre ellas: posibilitar el usos sostenible de sus componentes, distribuir equitativamente sus beneficios, establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de proyectos que puedan tener efectos adversos para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.*
Patrimonio Cultural y Natural	*Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*	*Ley 21.836*	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión celebrada en la ciudad de París en 16 de noviembre de 1972, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural fue ratificada por la Argentina mediante Ley 21.836, asume el compromiso de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.*

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	***Tratado Internacional***	***Norma Nacional***	***Autoridad de Aplicación***	***Síntesis***
Bienes Arqueoló-gicos	*Convención de San Salvador*	*L. 25.568*	*Secretaría de Cultura*	*Aprueba la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas – Convención de San Salvador -, adoptada en Washington, Estados Unidos de América, el 16/06/76.*
Fauna	*Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*	*Ley 22.344*	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*La Convención (CITES) tiene por objeto fomentar la cooperación internacional para lograr la protección de ciertas especies contra el tráfico excesivo, con el fin de asegurar su supervivencia. A los efectos de establecer la protección que requieren distintas especies, se elaboraron tres Apéndices, que contienen listas donde figuran los animales y plantas, de acuerdo con el grado de amenaza que sufre cada uno de ellos.* *La Convención CITES tuvo una enmienda, adoptada en la Segunda Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes, celebrada en Gaborone, Bostwana, el 30 de Abril de 1983, la que fue ratificada por la República Argentina por Ley Nº23.815.*
	Convención sobre Conservación de Especies Migratorias	*Ley 23.918*	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Ratifica Convención sobre Conservación de Especies Migratorias. Obliga a los Estados Parte a adoptar medidas y celebrar Acuerdos conducentes a la preservación de las especies migratorias y sus hábitats en general, en particular recomienda a los Estados Parte la prevención, reducción, o control y limitación de las in de sustancias nocivas para las especies migratoria s en cuestión en el hábitat de dicha especie.*

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	**Tratado Internacional**	**Norma Nacional**	**Autoridad de Aplicación**	**Síntesis**
Protección de la Atmósfera	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático	Ley 24.295	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	La República Argentina al ratificar la Convención Marco sobre Cambio Climático por Ley Nº 24.295/93, asumió entre otros compromisos enunciados en sus cláusulas, el de volver a los niveles de 1990 las e antropógenas de Dióxido de Carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal (cont. Inc. a., 2da. parte, Art. 4º).
	Protocolo de Kyoto	Ley 25.438	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	La República Argentina con la ratificación del Protocolo de Kyoto por Ley 25.438, asume el compromiso de limitar sus e antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las e consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus e de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.
	Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	Ley 23.724	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	La República Argentina asume el compromiso de arbitrar los mecanismos legales, administrativos y técnicos conducentes a proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
	Protocolo de Montreal	Ley 23.778	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	La República Argentina asume el compromiso de adoptar medidas de control sobre aquellos factores que incrementan el agotamiento de la capa de ozono, entre los que cabe mencionar: la producción de sustancias controladas, el consumo de las mismas, su racionalización industrial. Con posterioridad se introdujeron enmiendas al Protocolo de Montreal, ratificadas mediante las siguientes leyes nacionales: L.. 24.167, aprobó enmienda, adoptada en Londres, el 29/06/90; L. 24.418, aprobó enmienda al Protocolo de Montreal, adoptada en Copenhague (Reino de Dinamarca), el 25/11/92; L. 25.389, Se aprobaron las enmiendas al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptadas en Montreal – Canadá-, el 17/09/97.

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	***Tratado Internacional***	***Norma Nacional***	***Autoridad de Aplicación***	***Síntesis***
Residuos Peligrosos	*Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos*	*Ley 23.922*	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Regula el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y su eliminación. A partir de su ratificación la República Argentina asume el compromiso de adoptar las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivoss que puedan derivarse de tales desechos.*
Agroquí-micos	*Convenio de Rótterdam*	*Ley 25.278*	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Mediante el Convenio de Rotterdam fueron aprobadas a nivel internacional las disposiciones sobre el procedimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. El Convenio fue adoptado el 10 de Septiembre de 1998, y aprobado por la República Argentina a través de la sanción de la Ley Nº25.278.*
Contaminan-tes Orgánicos Persistentes	*Convenio de Estocolmo*	*Ley 26.011*	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*El Convenio de Estocolmo fue adoptado el 22 de mayo de 2001, y aprobado por la República Argentina por Ley Nº26.011. El objetivo del Convenio se funda en el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y consiste en proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.*
Medio Ambiente Laboral	*Convenio sobre la Prevención y el Control de los Riesgos Profesionales causados por las Sustancias o Agentes Cancerígenos*	*Ley 21.663*	*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social* *Superintendencia de Riesgos del Trabajo*	*Ley 21.663, ratifica el Convenio 139 de la O.I.T. por el cual se establecen normas de seguridad y prevención de enfermedades profesionales provenientes de actividades relacionadas con el uso y manejo de sustancias cancerígenas.*
Suelo	*Convención de las Naciones Unidas sobre Lucha contra la Desertificación*	*Ley 24.071*	*Ministerio de Economía* *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*	*Mediante Ley 24.071 se aprueba la Convención por la cual la República Argentina se compromete, entre las prescripciones del texto legal internacional, a adoptar medidas técnicas y legales, en las que se consideren los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía, a fin de amortiguar sus efectos en el suelo del territorio nacional.*

TABLA Nº 2

NORMATIVA REGIONAL

Tratados ambientales celebrados en el ámbito del MERCOSUR.

TRATADOS REGIONALES (MERCOSUR)

TRATADOS REGIONALES (MERCOSUR)				
Sector	***Acuerdo Regional***	***Norma Nacional***	***Autoridad de Aplicación***	***Síntesis***
Medio Ambiente	*Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente* *MERCOSUR/CMC/Dec. 02/01*	*Ley 25.841*	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Los países signatarios se comprometen a ccumplir con los principios enunciados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio ambiente y Desarrollo de 1992, como así también analizar la posibilidad de aplicar dichos principios que no hayan sido objeto de tratados internacionales (conf. arts. 1º y 2º). Incentivar políticas e instrumentos nacionales en materia ambiental, buscando optimizar la gestión del medio ambiente.* *Complementan el Acuerdo precedente las siguientes normas aprobadas en el ámbito del MERCOSUR:* *- Resolución MERCOSUR/GMC Nº10/94. Aprueba las "Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental".* *- Resolución MERCOSUR/GMC Nº7/98. Incluye el tema "Emergencias Ambientales" en el Programa de Trabajo del Subgrupo de Trabajo Nº6 a fin de proponer al Grupo Mercado Común "las prioridades, los mecanismos de coordinación y las directrices generales para la implementación de la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR* *- Decisión MERCOSUR/CMC Nº10/00. Aprueba la Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la seguridad regional entre los Estados Parte del MERCOSUR en materia de ilícitos ambientales, tales como contaminación del medio ambiente, depredaciones de la biodiversidad, tráfico ilegal de flora, fauna y sustancias y productos peligrosos, entre otros, excepto los radioactivos.* *MERCOSUR/CMC/Dec. 2/04. Aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente en materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscripto en Puerto Iguazú el 7 de julio de 2004.*

TRATADOS REGIONALES (MERCOSUR)				
Sector	***Acuerdo Regional***	***Norma Nacional***	***Autoridad de Aplicación***	***Síntesis***
Gestión Residuos	*Res. MERCOSUR/GCM Nº53/07*	*Res. 53/07*	*Ministerio de Salud*	*Aprueba las directrices para el manejo sanitario de residuos sólidos en puertos, aeropuertos, terminales internacionales de cargas y pasajeros y pasos fronterizos terrestres en el MERCOSUR", de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).*
	Res. MERCOSUR/GCM Nº52/07	*Res. 52/007*	*Ministerio de Salud*	*Considerando la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005), deroga Res. MERCOSUR 30/02.*
Residuos Peligrosos	*MERCOSUR/CMC/Dec. 2/94*	*Res. (ST) 195/97*	*Secretaría de Transporte*	*Aprueba el Acuerdo y su Anexo sobre transporte de mercancías peligrosas, cuyas normas son de aplicación conjuntamente con las disposiciones particulares de cada Estado Parte (conf. Art. 5) y las recomendaciones de las Naciones Unidas (conf. inc. a) Art. 6).*
Solución de Controver-sias	*Protocolo de Olivos*	Ley N° 26.405	-	*Aprobación del Protocolo modificatorio del El Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, suscripto en Río de Janeiro —República Federativa del Brasil— el 19 de enero de 2007 por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.*

TABLA Nº 3

Exposición Sistemática de la Normativa Ambiental y Sectorial vigente

a Nivel Nacional

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Obras Públicas	*MIyT* *ST* *SsTF*	*Ley N° 13.064*	*la Ley Nacional de Obras Públicas, Art. 4°, Ley Nº 13.064, establece que "antes de sacar una obra pública a licitación o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario".*
Normas Ferroviarias	*Ministerio del Interior y Transporte -MIyT-* *Secretaría de Transporte -ST-* *Subsecretaría de Transporte Ferroviario -SsTF-*	*Ley Nº 26.352*	*Ley de reordenamiento de la actividad ferroviaria. Establece la creación de la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado, con competencia para la confección y aprobación de proyectos de infraestructuras ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria, su construcción, rehabilitación y mantenimiento; el control e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre y de la circulación ferroviaria que se produzca en la misma, entre otras. En su art. 7° dispone la creación de la Sociedad Operadora Ferroviaria S. E. a cargo de cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante.*
	Comisión Nacional de Regulación del Transporte -CNRT-	*Dec. 752/08*	*Reglamenta Ley N° 26352. Aprueba los Estatutos de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E., y de la Operadora Ferroviaria S.E.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Normas Ferroviarias *(continuación)*	*Ministerio del Interior y Transporte -MIyT-* *Secretaría de Transporte -ST-* *Subsecretaría de Transporte Ferroviario -SsTF-* *Comisión Nacional de Regulación del Transporte -CNRT-*	*Ley Nº 2873*	*Ley General de Ferrocarriles. La Ley Nº. 2.873 y sus normas modificatorias, conforman el plexo normativo aplicable en materia de construcción y explotación de ferrocarriles. En el Cap. III, la norma establece el régimen de servidumbres administrativas: respecto de terrenos linderos, prohibiciones, y distancias mínimas respecto de instalaciones y construcciones laterales al ferrocarril, entre otros aspectos. La Ley Nº 22.647, sustituye los arts. 5º y 17º de la Ley 2873, modificados por las Leyes Nº 17.883 y Nº 18.374.*
		Dec. Nº 1141/91	*A fin de proceder a la privatización del servicio, por D. 1141/91 se establece la inaplicabilidad o modificación de disposiciones contenidas en :a) la Ley Nº 2.873 que establece el régimen de los ferrocarriles nacionales, modificado por el Decreto-Ley Nº 8.302/57, el Decreto-Ley Nº 6.205/63, la Ley Nº 17.172 y la Ley Nº 22.647; b) la Ley Nº 5.315, sobre el régimen de concesiones ferroviarias; c) la Ley Nº 12.346 sobre coordinación de los transportes, d) la Ley Nº 19.076 reglamentada por el Decreto Nº 1.693/71, para la construcción de silos y elevadores en terrenos del área ferroviaria y e) el Reglamento General de Ferrocarriles aprobado por el Decreto Nº 90.325/36.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Normas Ferroviarias *(continuación)*	*Ministerio del Interior y Transporte* *-MIyT-*	*Dec. Nº 1140/91*	*Actualiza Reglamento General de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Nº 90.325/36. Entre otros aspectos: medidas de seguridad y comunicación en caso de accidentes y obstrucción de vías; señalización -señales enanas colocadas cerca de los cambios o trampas en desvíos, o utilizados para maniobra-; requisitos para el transporte de carga a granel (Art. 219).*
	Secretaría de Transporte *-ST-* *Subsecretaría de Transporte Ferroviario* *-SsTF-*	*Res. Nº 375/91*	*Modifica Res. SETOP 7/81, deja sin efecto lo exigido en el punto 8.6.10 de las "Normas para los cruces entre caminos y vías férreas". Establece que la exigencia mínima, necesaria y suficiente para el cierre de pasos a nivel protegidos mediante barreras de accionamiento automático son los brazos colocados para impedir los sentidos normales de circulación, dejando la posibilidad del cierre total para casos excepcionales, bajo acuerdo del ferrocarril y de la autoridad vial involucrados, en un determinado contexto tecnológico y con autorización de la Autoridad de Aplicación (conf. Art. 2º).*
		Res, Nº 7/81.	*Aprueba las normas que rigen para todos los cruces entre caminos y vías férreas existentes. Tiene por objeto la seguridad de tránsito de los cruces ferroviales.*
		Res. Nº 887/66	*Aprueba las normas técnicas para la reconstrucción y renovación de vías. Modificada de acuerdo a G.V.O.V. 5434 del 24/08 y 5/11/81.*
		Res. Nº 764/66	*Aprueba normas técnicas sobre trabajos de reacondicionamiento de vía.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Medio Ambiente	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Ley Nº 25.675*	*Ley de presupuestos mínimos aplicable en materia de protección ambiental. Entre otros temas la L. 25675 regula lo relativo a: ordenamiento ambiental; evaluación de impacto ambiental; educación e información; participación ciudadana, audiencias públicas. Define el daño ambiental, establece el régimen de responsabilidades y define las competencias administrativas y judiciales. Dispone sobre seguro ambiental y fondo de restauración. Mediante D. 2413/02 son observadas las disposiciones contenidas en los arts. 3, 19, 29 y 32 y promulgada la Ley Nº 25.675.*
		Ley Nº 16.986 *D.R. 929/67*	*Establece el régimen procesal aplicable en materia de acción de amparo.*
		Dec. Nº 481/03	*Establece la designación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.675, Ley del Ambiente.*
		Res. Nº 456/00	*COFEMA. Pone en conocimiento de los respectivos representantes ante el COFEMA sobre políticas ambientales que involucren a una o varias jurisdicciones.*
Información Pública	*Poder Ejecutivo Nacional*	*Ley Nº 25.831*	*Ley de presupuestos mínimos aplicable al ejercicio de derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.*
		Dec. Nº 1172/03	*Aprueba los reglamentos generales de audiencias públicas para el poder ejecutivo nacional, para la publicidad de la gestión de intereses en el ámbito del poder ejecutivo nacional, para la elaboración participativa de normas, del acceso a la información pública para el poder ejecutivo nacional y de reuniones abiertas de los entes reguladores de los servicios públicos, formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas. Establece el acceso libre y gratuito vía internet la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Responsabi-lidad Estatal		*Ley N° 26.944*	*Rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas.*
Seguro Ambiental	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Ley N° 25.675*	*Incorporado a nuestro régimen legal mediante Art. 22, Ley General del Ambiente Nº 25.675 con el fin de contar con un instrumento legal destinado a garantizar la cobertura de financiamiento de las acciones destinadas a lograr la recomposición del daño ambiental.* *En prosecución de dicho objetivo, fue reglamentado por un conjunto de disposiciones emanadas de diversas autoridades con competencia en la materia, a los efectos de establecer un marco normativo de carácter administrativo que hiciera efectiva la vigencia del citado instrumento, como así también dar respuesta a los mandatos promovidos en diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que exigían la necesidad de contar con Seguros Ambientales de las actividades que pudiesen generar riesgos para el ambiente.* *La reglamentación del mentado instrumento no ha tenido por cierto un desarrollo pacífico en tanto surgieron normas que luego fueron suspendidas por la intervención de la justicia. Asimismo, los instrumentos seleccionados para avanzar en los mecanismos de cobertura recibieron fuertes críticas provenientes de diversos sectores, por entender que los que se encuentran en vigencia generaban fuertes distorsiones en las actividades que buscaban resguardar y no cumplían con la finalidad de protección y prevención buscada por la Ley General del Ambiente.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Ordenamien-to Territorial	*SAyDS*	*Res. Nº 685/05*	*Establece la conformación del Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio cuya coordinación se encomienda a la Subsecretaría de Planificación, Ordenamiento y Calidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Entre otras funciones, el Programa deberá "...articular con otros organismos nacionales, los planes, programas y proyectos vinculados con el Desarrollo Territorial, en especial con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (conf. Art. 4, inc. b), Res. 685/05); como así también "...promover la incorporación de la EIA desde las primeras etapas de planificación de grandes obras de infraestructura, dado el carácter vertebrador de las mismas en el ordenamiento del territorio" (conf. Art. 4, inc. f), Res. 685/05).*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Expropiación	*-*	*Ley Nº 21.499*	*Régimen de expropiación. El artículo 1º de la Ley Nº 21.499 establece que la calificación de utilidad pública, comprende "todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual".* *Dentro de los objetos expropiables, la Ley de referencia prevé en su artículo 5º que "los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar".* *Respecto de la expropiación de bienes inmuebles en particular, la Ley exige que se determinen las distintas zonas, "de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresa declaración" (cfr. Art. 5º, in fine, L. 21.499).*
Catastro		*Ley 26.209*	*Ley Federal de Catastro. Establece un criterio unívoco en la determinación de la unidad esencial del territorio, a los efectos de verificar la subsistencia de su estado parcelario y acreditarlo frente a la constitución, transmisión, declaración o modificación de derechos reales sobre inmuebles. Bajo ese marco legal ajustarán su cometido los respectivos organismos de las distintas jurisdicciones, evitándose así que cada una de éstas fije parámetros diversos, en detrimento de la determinación precisa del objeto inmueble sobre el que recae el derecho. confiere al Consejo Federal del Catastro un protagonismo relevante en la coordinación de las metodologías valuatorias, ello así con el propósito de que se alcance un único criterio y que del mismo se le participe a los organismos de recaudación tributaria de todo el país.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural	*Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación* *-SC-* *Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano* *INAyPL* *Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia* *MACNBR*	*Ley Nº 25.743* *D. R. 1022/04*	*Deroga L. 9080. Establece el régimen legal aplicable en materia de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Nación. Entre otros temas, regula lo atinente a la distribución de competencias de las autoridades de aplicación; el dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Fija las condiciones y requisitos para la inscripción en el Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Regula lo atinente a las Concesiones. Limitaciones a la propiedad particular. Establece el régimen de Infracciones y sanciones. Traslado de objetos. Protección especial de los materiales tipo paleontológico. Entre los deberes que fija la norma cabe señalar los siguientes: Toda persona física o jurídica que practicase excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento de yacimientos y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos (cf. Art. 13)*
		Ley Nº 25.568	*Aprueba la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las naciones Americanas — Convención de San Salvador — adoptado en Washington el 16 de junio de 1976.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural *(continuación)*	*Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación* *-SC-* *Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano* *INAyPL* *Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia* *MACNBR*	*Ley Nº 25.197*	*Regula la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, a partir de la identificación e inscripción en el Registro Nacional de Bienes Culturales. Designa como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Cultura de la Nación.*
		Ley Nº 24.252	*Modifica L. 12.665. Otorga a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la atribución de designar a los expertos para realizar la evaluación de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del monumento o lugar indicado.*
		Ley Nº 12.665 *D.R. 84.005/41*	*Declara que los inmuebles históricos no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados o enajenados sin aprobación o intervención de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (cfr. Art. 4, L. 12.665). El artículo 3 bis, de la Ley 12.665, incorporado por artículo 6° de la Ley N° 27.103 - B.O. 23/1/2015 -, establece que "Ante iniciativa presentada en el Congreso de la Nación para declarar como protegido en los términos del artículo 4° de la presente ley un bien ubicado en cualquier jurisdicción de la República Argentina, corresponde la consulta previa a la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, la cual emitirá su dictamen de carácter no vinculante, señalando la clasificación que en su opinión corresponde otorgar y todo otro alcance de la declaratoria".*
		Res. Nº 2272/04	*Establece los requisitos que deben reunir, en los casos permitidos por la L. 25.743, las solicitudes de exportaciones temporarias, definitivas y de devolución de bienes arqueológicos.*
		Res. Nº 184/03	*Se designan al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, como autoridad competente en la aplicación y control del cumplimiento de la Ley Nº25.743.*
		Disp. Nº 18/03	*Establece la creación en el ámbito del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Residuos Peligrosos	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Ley Nº 25.612*	*Ley de presupuestos mínimos aplicable a la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Sancionada: Julio 3 de 2002, promulgada parcialmente el 25 de julio de 2002..*
		Ley Nº 25.018	*Establece el régimen de gestión de residuos radioactivos.*
		Ley Nº 24.051 *D. R. 831/93*	*La Ley 24.051, su D.R. 831/93, normas modificatorias y complementarias, establecen el régimen legal aplicable en materia de generación, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos.*
		Res. 475/05	*Reglamenta el procedimiento sumarial mediante el cual la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable investigará la comisión de presuntas infracciones contra los regímenes legales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación, determinará el o los responsables y aplicará las sanciones previstas en la normativa de residuos peligrosos (cf. Art. 1º).*
		Res. 296/05	*Resolución 926/2005 (Publicada en el Boletín Oficial del 17/09/05) la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable establece en el artículo 3 el procedimiento que debe observarse para calcular el valor de la tasa de evaluación y fiscalización.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Residuos Sólidos Domiciliarios	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Ley Nº 25.916*	*Esta ley establece los presupuestos mínimos para la gestión integral de residuos domiciliarios, a los cuales deberán ajustarse toda la legislación existente en materia de residuos domiciliarios ya existentes a nivel nacional, provincial y/o municipal. Regula la gestión de residuos domiciliarios abarcando todo el proceso comprendido entre la generación y su disposición final, pasando por la disposición inicial, general o selectiva, la recolección, transferencia y transporte y su procesamiento o tratamiento. Establece que las autoridades de aplicación de la presente ley son aquellas correspondientes a cada una de las jurisdicciones locales. A nivel nacional, establece un sistema de coordinación interjurisdiccional, cuyo coordinador es el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), el cual tiene a su cargo lograr los objetivos de la ley en todo el territorio nacional.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma Nacional**	**Síntesis**
PCB´s	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*	*Ley Nº 25.670* *D. R. 853/07*	*Establece el régimen legal aplicable sobre presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCB´s. Complementan las disposiciones de la Ley N° 25.670, las siguientes normas: Res. 362/91, sobre uso, manipuleo y disposición de PCB´s y sus desechos; a los efectos de establecer los procedimientos básicos y las medidas de protección personal y colectiva respecto de las operaciones que se realicen con dichas sustancias, el transporte, almacenamiento y disposición de desechos; Res. Conj. (MS) 437/01 y Res. (MEyFRH) 209/01, prohíbe en todo el territorio del país, la producción, importación y comercialización de PCB´s y productos y/o equipos que los contengan; Res. (SRT) 415/02, establece el funcionamiento del Reg. De Sustancias y Agentes Cancerígenos en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; Res. (SRT) 497/03, regula la prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos, de acuerdo con el Convenio N° 139/74 de la OIT.*
		Res. Nº 1677/05	*Establece que el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs habilitado mediante Res. 313/05, operará sólo a efectos registrales, reunirá, respetando las autonomías de las jurisdicciones locales, a los Registros existentes hasta la fecha, incorporará los que en el futuro se creen y promoverá la implementación de los mismos en aquellas jurisdicciones en que éstos no estén creados, brindando asistencia técnica al efecto.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma Nacional**	**Síntesis**
Atmósfera	SAyDS	Ley Nº 20.284	Tiene como objetivo estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional que involucre todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica.
		Res. Nº 953/04	En virtud de los convenios ratificados por la República Argentina mediante Ley Nº 23.724 y 23.778 -Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono -,y las Leyes Nros. 24.167, 24.418 y 25.389 – que aprueban las enmiendas de Londres, Copenhague, y Montreal al Protocolo de Montreal, respectivamente-. Por Resolución Nº953/04, se establece la definición de sustancias controladas, controladas recuperadas, controladas recicladas, controladas regeneradas. Se crea el Registro histórico de importaciones. Se determina el cupo de importación, cuota de importación/exportación. Se define la calidad de importador nuevo o eventual. Se habilita un Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO).
		Res. Nº 528/01	Fija normas en materia de extracción de muestras de gases y medición de su concentración en el aire ambiente.
	Secretaría de Transporte -ST-	Res. Conj. 96/94 y 58/94	Aprueba valores límites de emisión de humo, gases, contaminantes y material particulado producida por la combustión de motores diesel nacionales y extranjeros. Obliga a su observancia por parte de la industria automotriz local a los fines de preservar el medio ambiente, como así también facilitar su integración al comercio internacional.

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Diversidad Biológica	*Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable* *SAyDS*	*Ley Nº 24.375*	*La República Argentina se compromete a adoptar las medidas necesarias conducentes a conservar la biodiversidad, posibilitar el usos sostenible de sus componentes, distribuir equitativamente sus beneficios, establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de proyectos que puedan tener efectos adversos para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.*
		Dec. Nº 1.347/97	*Por D. 1347/97 se designa como Autoridad de Aplicación de la L. 24.375 - que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable -, actualmente SAyDS - y se crea la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica. En el inc. D del Art. 4° del D. 1347/97, establece entre las funciones de la Comisión, elaborar y proponer a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, la Estrategia Nacional sobre la diversidad biológica.* *Por Res. 904/02, Anexo IV, se crea en el ámbito de la Dirección Nacional de Recursos Naturales y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS a la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad y se establece, entre sus responsabilidades, la de proponer a la mencionada Dirección Nacional, la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.*
		Res. Nº 260/03	*Establece el Reglamento de la CONADIBIO.*
		Res. Nº 91/03	*Establece la Estrategia Nacional sobre Conservación Biológica.*
Recursos Hídricos	*SAyDS*	*Ley Nº 25.688*	*Establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Suelo	*Ministerio de Economía* *-ME-* *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos* *–SAGPyA-*	*Ley Nº 22.428* *D.R. 681/81*	*Regula la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos, como así también prevenir, controlar la degradación de las tierras, provocada por la acción del hombre. Establece la competencia de la Autoridad de Aplicación Nacional promover la investigación en los aspectos relacionados con la conservación del suelo, así como difundir las normas conservacionistas que corresponda a toda la población. Asimismo, faculta a las Provincias a velar por la aplicación de normas conservacionistas en el planeamiento y ejecución de obras a realizarse en su jurisdicción, como así también a emplazar a los responsables, a hacer cesar las prácticas o manejos en contravención o contratar a costa del incumplidor la ejecución de los trabajos que corresponda realizar, en caso de incumplimiento de los planes y programas aprobados o en situaciones de emergencia (conf. Art. 6, L. 22.428).*
	SAyDS	*Res. Nº 250/03*	*Aprueba el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía y su Documento Base.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Fauna	*SAyDS*	*Ley Nº 22.421* *D.. 666/97*	*Régimen sobre protección de la fauna silvestre. Establece la competencia de la Autoridad de Aplicación para coordinar con los organismos oficiales nacionales y locales, la prevención de la contaminación o degradación ambiental, en grado nocivo para la vida silvestre, mediante medidas preventivas, la realización de estudios de factibilidad y proyectos de obras (desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones del cauce de los ríos, construcción de diques y embalses), que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre, (conf. Art. 13, Cap. IV, L. 22.241). Asimismo, se prevé que antes de autorizar el uso de productos venenosos o tóxicos que contengan sustancias residuales nocivas, en especial los empleados para la destrucción de aquellos invertebrados o plantas que son el alimento natural de determinadas especies, deberán ser previamente consultadas las Autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna silvestre (conf. Art. 14, Cap. IV, L. 22.241).*
		Ley Nº 23.582	*Aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña suscripto en la ciudad de Lima, Perú, en el año 1979.*
		Ley Nº 22.344	*Aprueba la Convención CITES. D. 522/97, reglamenta L. 22.344. Res. 1379/99 designa autoridades CITES, sus objetivos y funciones. Res. 381/03, modifica apéndices de la CITES.*
		Ley Nº 19.282	*La República Argentina adhirió al Convenio para la Conservación de la Vicuña, suscripto en la ciudad de La Paz, Bolivia, en el año 1969, suscripto entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo	*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social* *-MTEySS-* *Superintendencia de Riesgos del Trabajo* *-SRT-*	*Ley Nº 19.587* *D.R. 351/79*	*Ley Nº 19.587, D.R. 351/79, normas modificatorias y complementarias regulan medidas tendientes a la preservación de la integridad psico-física de los trabajadores, a fin de reducir los accidentes y enfermedades laborales, como así también los riesgos provenientes de diferentes factores de la actividad laboral.*
Seguridad e Higiene para la Construc-ción	*MTEySS* *SRT*	*Dec. Nº 911/96*	*Establece el régimen aplicable en materia de medidas de seguridad e higiene para la industria de la construcción.*
		Res. 960/15	*Establece que cuando se ejecuten trabajos que requieran la utilización de Vehículos Autoelevadores, el empleador deberá adoptar las condiciones de seguridad para la operación de autoelevadores, que se aprueba como Anexo.*
		Res. 801/15	*Aprueba la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS) en el ámbito laboral. Establece que Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados deberán incluir todas las acciones preventivas relacionadas con la implementación del SGA/GHS en la programación anual.*
		Res. 3068/14	*Condiciones de Higiene y Seguridad del Sector Eléctrico. Establece la adopción del "Reglamento para la Ejecución de Trabajos con Tensión en Instalaciones Eléctricas con tensión menor o igual a un kilovoltio (1 kV)", de acuerdo al documento Nº 95.705 —edición 01 de junio de 2013— elaborado por el Comité de Estudios Nº 53 de la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.)*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Seguridad e Higiene para la Construcción *(Continuación)*	*MTEySS* *SRT*	*Res. 3068/14*	*Aprueba como Anexo las Acciones Preventivas Generales para Excavaciones a Cielo Abierto que superen el 1,20 mts. De profundidad. Modifica Res. SRT N° 550/11 y Disp. SRT N° 1/11.*
		Res. 550/11	*Instaura un mecanismo de intervención más eficiente para las etapas de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones, con el objeto de mejorar las medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control en las obras en construcción.*
		Res. 295/03	*Modifica D. R. 351/79. Deroga Res. 444/91. Aprueba como Anexo I las Aprobar especificaciones técnicas sobre ergonomía, levantamiento manual de cargas y sobre radiaciones*
		Res. Nº 319/99	*Dispone que las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes o contratistas principales en las actividades de construcción comprendidas en el D. 911/96, deberán implementar servicio de higiene y seguridad.*
		Res. Nº 35/98	*Prevé que el empleador de la construcción que actúe en carácter de contratista principal o el comitente coordinará un Programa de Seguridad Unico para toda la obra, en dicho instrumento se deberán contemplar todas las tareas que fueren a realizarse, tanto por parte de su personal como también del de las empresas subcontratistas.*
		Res. Nº 51/97	*Obliga a los empleadores de la construcción a comunicar a su ART con cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha de inicio de las obras. Asimismo, el Art. 2 los obliga a contar con Programa de Seguridad, en cada obra que inicien, relacionada con tareas sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con media o alta tensión conforme Reglamento del ENRE (R. SRT 231/96).*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma Nacional**	**Síntesis**
Riesgos del Trabajo	TEySS SRT	Ley Nº 24.557 D.R. 170/96	Ley Nº 24.557, D.R. 170/96, normas modificatorias y complementarias, conforman el marco regulatorio que establece el nuevo sistema integral de prevención de riesgos del trabajo (SIPRIT), y el régimen legal de las aseguradoras de riesgos de trabajo (ART).
		Res. 900/15	Aprueba como Anexo el Protocolo para la Medición del valor de puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas en el Ambiente Laboral. Establece que cuando las mediciones arrojaren valores que no cumplan con la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.) para la ejecución de las instalaciones eléctricas en inmuebles y/o cuando se verifique falta de vinculación con tierra de alguna de las masas (falta de continuidad del circuito de tierra de las masas) se debe realizar un plan de acción para lograr adecuar el ambiente de trabajo.
		Res. 861/15	Aprueba como Anexo el Protocolo para Medición de Contaminantes Químicos en el Aire de un ambiente de trabajo. Instrumento de uso obligatorio para todos aquéllos que deban medir el nivel de contaminantes químicos conforme las previsiones de la Ley N° 19.587 y normas reglamentarias.
		Res. Nº 525/15	Aprueba como Anexo el Procedimiento Administrativo para la Denuncia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Deroga los arts 2, 3, 4, 7 y los Anexos I, II y III de la Res 840/05, y la Res. 1389/2010.
		Res. Nº 3327/14	Establece el procedimiento para las denuncias de enfermedades profesionales.
		Res. Nº 3326/14	Establece la creación del Registro Nacional de Accidentes Laborales.
		Res. Nº 743/07	Dispone el funcionamiento del Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Mayores. En la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Establece la actualización del listado de sustancias químicas del Anexo I de la Disp. D.N.S.S.T. Nº 8/95.
		Disp. Nº 8/95	Establece la creación en el ámbito de la Dirección Nacional de Salud Seguridad en el Trabajo, el Registro Nacional para la prevención de Accidentes Industriales Mayores.

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma Nacional**	**Síntesis**
Almacena-miento de Combusti-bles	*Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios* *-MPDIPyS-* *Secretaría de Energía* *-SE-* *Subsecretaría de Combustibles* *-SsC-*	*Ley Nº 13.660* *D. R. 10.877/60*	*Régimen legal aplicable en materia de seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos, minerales, líquidos y gaseosos (D. 401/05 modif. D.R. 10.877/60).*
		Dec. Nº 20/05	*Deroga D. 1324/66. Autoriza a la Dirección Nacional de Vías Navegables, a aplicar derechos arancelarios en tramitaciones de declaratorias para todo tipo de obra e instalaciones mecánicas ubicadas en las costas del mar, en los cauces o riberas de los ríos navegables o vinculados a ellos, relacionada con plantas de almacenaje y depósito o elaboración de inflamables.*
		Res. Nº 1102/04	*Establece la creación del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural comprimido. Fija los requisitos para la Inscripción. Prevé en materia de incumplimientos y aplicación de penalidades. Regula en lo atinente a establecimientos con tanques de almacenaje subterráneo y no subterráneo. Establece normas aplicables a empresas auditoras de seguridad, valores de referencia y régimen jurídico para la aplicación de sanciones. Deroga la R. 79/99, y R. 167/04.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma Nacional**	**Síntesis**
Almacena-miento de Combusti-bles *(continuación)*	*Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios* *-MPDIPyS-* *Secretaría de Energía* *-SE-* *Subsecretaría de Combustibles* *-SsC-*	*Res. Nº 76/02*	*Autoriza la instalación, exclusivamente en establecimientos agropecuarios, de tanques para almacenamiento de gas oil para consumo propio, al aire libre, confeccionados con polietileno de media o alta densidad. Modif. por R. 655/03.*
		Res. Nº 16/97	*Aprueba las normas técnicas referidas a los Tanques Cisternas para el Transporte por la vía pública de combustibles líquidos, y gases licuados derivados del petróleo. Modif. R. (SE) Nº 404/94.*
		Res. Nº 404/94	*Regula la creación del Registro de Profesionales Independientes y Empresas Auditoras de Seguridad. Establece el procedimiento y alcances de las auditorías de seguridad a efectuarse en plantas de producción, refinación, almacenamiento y bocas de expendio de hidrocarburos y sus derivados, asimismo regula aspectos atinentes a contingencias.*
		Disp. Nº 14/98	*Establece los alcances e interpretación de determinados aspectos de la Resolución (SE) Nº 404/94 relativos al almacenamiento de combustibles.*
		Disp. Nº 76/97	*Aprueba las normas técnicas referidas a los Tanques Cisternas para el Transporte por la vía pública de combustibles líquidos, y gases licuados derivados del petróleo. Modifica Res. (SE) Nº 404/94.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Tránsito y Seguridad Vial	*Ministerio del Interior y Transporte* *Secretaría de Transporte*	*Ley Nº 25.407*	*Aprueba el Protocolo de San Luis en materia de responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la fe de erratas al Protocolo de Responsabilidad Civil emergente de Accidentes de Tránsito de los Estados Parte del MERCOSUR.*
		Ley Nº 24.653	*Establece el régimen del transporte automotor de cargas. Modifica L. 12.346. Deroga los D. Nº 1494/92 y D. 1495/94.*
		Ley Nº 24.449 *D.R. 779/95*	*Régimen legal aplicable al uso de la vía pública, circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren por causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Deroga las leyes 13.893 y 14.224.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Tránsito y Seguridad Vial *(continuación)*	*Ministerio del Interior y Transporte* *Secretaría de Transporte*	*Dec. Nº 516/07*	*Tránsito y seguridad vial. Por D. 516 del 15/05/07, se asignan a la Gendarmería Nacional las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en las rutas nacionales y espacios públicos de dominio público nacional.*
		Res. Nº 75/02	*Suprime de los listados de mercancías peligrosas la denominación aceite de petróleo, por haber determinado el Comité de Expertos de las Naciones Unidas, que no reúne las características de riesgo previstas para dicha clasificación.*
		Res. Nº 37/01	*Establece que los vehículos de transporte de carga, pertenecientes a determinadas categorías, que hayan superado las antigüedades máximas, podrán continuar prestando servicios, siempre que aprueben dos revisiones técnicas obligatorias por año.*
		Res. Nº 65/00	*Establece el curso de capacitación básico para conductores de vehículos empleados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.*
		Res. Nº 195/97	*Aprueba normas técnicas sobre transporte terrestre de mercancías peligrosas: clasificación y definición, disposiciones generales y particulares para cada clase de mercancía peligrosa; listado de mercancías peligrosas, elementos identificatorios de riesgos, embalajes, entre otras. Deroga Res. ST 233/86, aplica supletoriamente Res. ST 720/87. Modifica D. 779/95. Por Res. 208/99 se incorporan al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, el régimen de infracciones y sanciones del acuerdo para la facilitación del transporte del transporte de mercancías peligrosas en el MERCOSUR.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Minería	*Secretaría de Minería* *-SM-* *Dirección Nacional de Minería* *-DNM-*	*Ley Nº 24.585*	*Modifica el Código de Minería, incorpora el Título Complementario: protección ambiental en la actividad minera. EIA.*
		Ley Nº 24.466	*Establece la creación del Banco Nacional de Información Geológica bajo dependencia orgánica y funcional de la Secretaría de Minería de la Nación.*
		Ley Nº 24.224	*Dispone la ejecución del carteo geológico regular y sistemático del territorio continental, insular, plataforma submarina y territorio antártico de la República Argentina.*
		Ley Nº 24.196 *D. R. 2686/93*	*Instituye el régimen de inversiones para la actividad minera. D. R. 2686/93 modificado por D. 111/01, D. 1403/97 que a su vez deroga D. 245/95.*
		Ley Nº 1.919	*Aprueba el Código de Minería (texto ordenado por Dec. Nº 456/97).*
		Dec. Nº 816/92	*Establece la creación del Banco Ünico de Datos Geológico-Minero.*
		Declaración 6/95	*COFEMA. Sobre el Código de Minería. Incorpora el titulo sobre protección ambiental.*

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma Nacional***	***Síntesis***
Energía Eléctrica	*Secretaría de Energía* *ENRE*	*Ley 24.065*	*Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, define las condiciones según las cuales se considerarán los aspectos ambientales en el nuevo esquema de funcionamiento. Art. 17 establece que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados, y deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro.* *El inc. b) del Art. 56º atribuye al ENRE la facultad de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos.*
		Rres. 555/01	*Deroga Res. 32/94. Aprueba como Anexo la Guía de Contenidos Mínimos de las Planificaciones Ambientales Obliga a los agentes del MEM a elaborar e implantar un Sistema de Gestión Ambiental documentado, "cuyo Manual incluya como mínimo la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los Recursos para desarrollar, implementar, revisar y mantener la política ambiental de esos agentes".*
		Res. Nº 1725/98	*Establece el informe ambiental en los proyectos incluidos en el régimen del sistema de transporte y distribución de energía eléctrica.*
		Res. Nº 1724/98	*Aprueba el procedimiento de medición de campos eléctricos y magnéticos.*
		Res. 171/95	*Aprueba la Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución referida a Cerramientos en Centros de Transformación Media Tensión / Baja Tensión y de Trabajos en la Vía Pública que se realicen con el objeto de instalar, operar y mantener las Instalaciones Eléctricas Subterráneas de Distribución de Alta, Media y Baja Tensión.*

TABLA Nº 4

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Obras Públicas	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura* *Dirección General de Obras de Ingeniería* *Dirección General de Infraestructura*	*L. 4013* *D. R. 660/2011*	*Fija entre los objetivos del Ministerio de Desarrollo Urbano: Diseñar e instrumentar los planes, programas y proyectos necesarios para la ejecución y fiscalización de obras públicas.*
		L. 2680	*Modifica L. 1852, (arts. 1; 2; 3; 4; 5; 6; incorpora arts. 6 bis; 11 bis; 11 ter; Disposición Transitoria Primera y segunda) que establece la creación del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana (SIDIAU), consistente en una base de datos pública informática que almacenará y centralizará toda la información técnica referida a las instalaciones existentes y obras ejecutadas o en ejecución que afecten directa o indirectamente el espacio público de la CABA. Establece como autoridad de aplicación de la L. 1852 al Ministerio de Desarrollo Urbano. Modifica L. 451, Código de Faltas. Incorpora último párrafo al Art. 7º de la L. 2634.*
		L. 1852	*Establece la creación del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana – SiDIAU -.*
		Dec. 2186/04	*Basado en la Ley Nacional 13.064, vigente en el ámbito de la CABA, establece procedimientos para la ejecución de: Licitaciones Públicas y Privadas; Pliego de Condiciones Generales para Obra Mayor; Adjudicación de Obras Públicas; Certificado expedido por el Registro Nacional de Constructores de obras Públicas de la Nación o el que se cree oportunamente en el GCABA.*
		Res. 779/08	*Establece la creación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Urbano una página web específica para la administración y publicidad de las licitaciones de obras públicas, conforme lo establecido en la Ley N° 104 de acceso a la información.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Evaluación de Impacto Ambiental	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica*	*L. 2628*	*Establece la creación de la APRA. Define organización y competencias en lo atinente política ambiental de la CABA. Tiene entre otras responsabilidades, evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental; ejerce el contralor y fiscalización del cumplimiento de la normativa ambiental, con facultades de recurrir al auxilio de la fuerza pública. (cf. Art. 3, incs. 3, 16, 17, L. 2638).*
		L. 123 *D.R. 222/12* *Y normas modificatorias*	*Marco regulatorio del procedimiento técnico-administrativo de EIA: L. 123, D.R. 222/12, modificada por L. 452 y L. 1733 y normas complementarias. Establece que todo emprendimiento y/o actividades que se ejecuten dentro de los límites territoriales de la CABA, y que sean susceptibles de producir un impacto con efectos ambientales relevantes - sean estos negativos o positivos -, "deben someterse a una EIA como requisito previo a su ejecución o desarrollo, y cuando correspondiera, previo a su certificado de uso conforme, habilitación, o autorización (conf. Art. 5°, L. 123).El proyecto de estudio se encuentra comprendido en el listado del Art. 13º de proyectos que se presumen de alto impacto ambiental (inc. k, obras de infraestructura). La L. 123 en su Art. 19 inc. a) establece que el EIA deberá contener la relación de los proyectos con el Cuadro de Usos del Código de Planeamiento Urbano. Deroga el Dec. N° 1.352/02, las Resoluciones N° 873/A.A. Ley N° 123/SSMAMB/04, N° 31/SSMAMB/05, N° 32/SSMAMB/05, N° 33/SSMAMB/05, N° 34/SSMAMB/05, N° 35/SSMAMB/05, N° 61/ A.A. Ley N° 123/SSMAMB/05, N° 104/ A.A. Ley N° 123/SSMA/05, N° 354/MMAGC/06, N° 421/MMAGC/06, N° 254/MMAGC/07, N° 433/MMAGC/07, y N° 434/MMAGC/07.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Evaluación de Impacto Ambiental *(continuación)*	*APRA* *Dirección General Evaluación Técnica*	*Res. 529/14*	*Establece que la Dirección General de Evaluación Técnica deberá comenzar a usar el módulo RLM para la administración del Registro de Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales creado por Ley 123 (cf. art. 1°). El art. 2°, dispone que la dependencia a cargo deberá digitalizar progresivamente los archivos papel correspondientes al mencionado registro.*
	Consejo Asesor Permanente	*Res. 173/14*	*Complementa reglamentación procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Incorpora Tabla de de Correlación para Distritos de Urbanización Determinada y Cuadro de Referencias" de actividades, proyectos, programas o emprendimientos; complementando procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental aprobado por Disp. 117/PARA/12.*
		Res. 212/11	*Aprueba en su Art. 1º, Anexo I, el "Procedimiento Impacto APRA 24", que regirá para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos encuadrados como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto (SRE).*
		Res. 137/11	*Establece la creación del Consejo Asesor de la Agencia de Protección Ambiental del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, cuyo objeto principal es la conformación de un equipo interdisciplinario de asesoramiento científico y tecnológico para la Agencia de Protección Ambiental, con el fin de recomendar políticas y estrategias que impulsen la agenda ambiental del GCABA.*
		Res. 20/2011	*Res. 20/GCBA/APRA/11 reglamenta L. 3751 que establece el procedimiento de pago de los trámites que requieren abono de tarifa según Ley Tarifaria, modelo de formulario de pago de Ingresos no tributarios - montos a abonar por los servicios que presta la Agencia de Protección Ambiental.*
		Disp. 117/12	*Aprueba el procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Evaluación de Impacto Ambiental *(continuación)*	*APRA* *Dirección General Evaluación Técnica* *Consejo Asesor Permanente*	*Disp. 1813/2010*	*Aprueba el procedimiento administrativo especial para actuaciones tramitadas ante la Dirección General de Evaluación Técnica - Evaluación de Impacto Ambiental.*
		Disp. 20/02	*Dictada por la ex Dirección General de Política y Evaluación Ambiental. Establece los requisitos para la presentación de planos que acompañen solicitudes de categorización de actividades, proyectos, programas y emprendimientos.*
		Disp. 1985/01	*Dictada por la ex Dirección de Obras y Catastro, establece el procedimiento para el registro de la documentación de obra nueva, modificación o ampliación. Dispone que se deberá exigir el cumplimiento de las prescripciones de las leyes Nº 123 y Nº 452 y su reglamentación.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Planeamiento Urbano	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Subsecretaría de Planeamiento* *Consejo del Plan Urbano Ambiental*	*Ley 3947*	*Declara por el término de cinco (5) años la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la CABA, delimitada al ámbito geográfico establecido por el Anexo I de la Ley 1.777 para las Comunas 4, 7, 8 y 9. Establece el deber del Poder Ejecutivo de proponer, conforme los lineamientos de la Ley 2.930, Plan Urbano Ambiental y la Ley 449 o normativa urbanística que la reemplace, la formulación de planes y/o programas de recuperación y desarrollo urbano específicos para el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo tendientes a mejorar las condiciones urbano-ambientales (cf. Inc. 13, Art. 4); arbitrar las medidas necesarias para garantizar la recolección de los residuos domiciliarios de acuerdo con lo normado en la Ley 1854 (cf. Inc. 11, Art. 4). Deroga Ley 2057.*
		Ley 2930	*Por Ley Nº 2930, (BOCBA Nº 3091 - 08/01/2009), se aprobó el Diagnóstico de la Ciudad que diera origen al Plan Urbano Ambiental, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas.* *Reglamenta el Tit. II, Cap. IV, art 29, Constitución de la CABA. Normas complementarias: Leyes Nº 71/98, N° 449/00 y N° 2992/08; y, la Resolución Nº 121/09.* *El Plan Urbano Ambiental apunta, entre otros propósitos, a promover un sistema de transporte sustentableque potencie la expansión del uso de los medios públicos, establece como lineamiento la utilización intensiva del transporte ferroviario, para ello estipula, entre otras acciones, analizar la viabilidad física y económico-financiera del enlace ferroviarioRetiro-Once-Constitución (carga y pasajeros); e impulsar gestiones ante el Estado Nacional, entes reguladores y empresas concesionaria para Redefinir la Terminal del FFCC Belgrano Sur.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Planeamiento Urbano *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Subsecretaría de Planeamiento* *Consejo del Plan Urbano Ambiental*	*Ley 449*	*Aprueba el nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano, régimen aplicable en materia de uso del suelo, de los edificios, estructuras e instalaciones, la apertura y ensanche de vías públicas, sistema vial (Sección 6, Sistema Vial, apart. 6.4, Vías Férreas), la subdivisión y englobamiento de parcelas, los volúmenes edificables, el tejido urbano, la preservación de los ámbitos históricos (Sección 10 Protección Patrimonial), arquitectónicos, ambientales y paisajísticos y con todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento urbanístico del territorio de la Ciudad. Complementada por Ley N° 4830 que establece el régimen de penalidades para la protección del patrimonio cultural de la CABA, respecto de los inmuebles catalogados de conformidad con la Sección 10, hasta tanto se dicte un régimen de penalidades para dicho código.*
		Ley 71	*Fija los objetivos y criterios rectores para la elaboración del Plan Urbano Ambiental. Establece la creación del Consejo del Plan Urbano Ambiental, organismo encargado de la formulación y actualización de dicho documento.*
		Dec. 1181/07	*Aprueba texto ordenado del Código de Planeamiento Urbano.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Edificación	*Ministerio de Desarrollo Urbano* *Dirección General de Interpretación Urbanística* *Dirección General Registro de Obras y Catastro* *Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales*	*Ley 3056*	*Establece el procedimiento relacionado con los permisos de obra y o aviso de obra de acuerdo al Art. 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del Código de la Edificación, T.O. aprobado por Ord. 34421. Dispone que toda solicitud de demolición yo intervención en fachadas yo en espacios de uso común presentada para los inmuebles, iniciará el proceso de catalogación, según lo prescripto por la Sección 10 del CPU- TO Dec. 1181/07. Modifica L. 2548. Deroga L. 2968.*
		Ley 2548	*Se instrumenta el procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP);*
		Ord. 34.421	*Aprueba Código de Edificación.*
		Disp. 1022/09	*Reglamenta L. 3056. Determina el deber de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro de consultar en primera instancia la base de datos en aquellos casos que requiera la intervención de la DG de Interpretación Urbanística y del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales en el marco de la Ley 3.056. Establece el procedimiento de la consulta.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Preservación del Agua	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*L. 3295*	*Regula la gestión ambiental del agua de dominio público de la CABA.. Modifica Art. 1.3.2., Cap. III, Sección I, Libro II, del Anexo I de la Ley 451, Código de Faltas. Deroga Secc. 4 "De los Efluentes Líquidos", Ord. 39025, modificada por Ord. 46.956. L. 3579 modifica Art. 24º L. 3295. Modifica L. 451, Código de Faltas y Contravenciones; y Ord. 39025 que aprueba el Código de Prevención de la Contaminación.*
Recursos Atmosféricos	*MAyEP* *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control* *Ministerio de Salud*	*L. 1925*	*Ratifica la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobada en 1992.*
		L. 1799 *D. R. 1501/06*	*Ley antitabaco. Regula los aspectos relativos al consumo, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Establece la prohibición de fumar en todos los espacios cerrados con acceso público del ámbito público y aquellos del ámbito privado determinados por la ley.*
		L. 1356 *D. R. 198/06*	*Establece el régimen aplicable en materia de preservación del recurso aire y la prevención y control de la contaminación atmosférica. Complementa L. 123 de Evaluación de Impacto Ambiental. Modifica Ord. 39025 que aprueba el Código de Prevención de la Contaminación ambiental.*
		Res. 4/08	*Establece la conformación de la Comisión Asesora de Expertos de Monitoreo de la Calidad del Aire en el marco de lo normado por Ley 1356.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Peligrosos	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*L. 2214* *D. R. 2020/07*	*Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Art. 5° de dicho cuerpo legal establece que: "…Toda actividad que involucre manipulación, tratamiento, transporte y/o disposición final de residuos peligrosos, debe cumplir con el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental según lo determina la Ley N° 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y toda otra normativa vigente";* *el Art. 12 prescribe que "Los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción registral, los requisitos indicados en la L. 2214; el Art. 16 de la L. 2.214 establece que el certificado de Gestión de Residuos Peligrosos es el instrumento que acredita en forma exclusiva, la aprobación de la gestión de residuos peligrosos.*
		L. 1820	*Prohibe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto, en sus variedades anfíboles o crisotilo.*
		L. 760 *D. R. 217/03*	*Prohibe la producción y comercialización de las sustancias denominadas bifenilospoliclorados, trifenilospoliclorados, bifenilospolibromurados y sus derivados, denominadas genéricamente PCBs, y productos o equipos que los contengan.*
		Dec. 138/08	*Establece que la Agencia de Protección Ambiental actuará como autoridad de aplicación de las leyes vigentes en materia ambiental, quedando incluídala Ley 2214 de gestión de residuos peligrosos*
		Res. 326/13	*Aprueba en materia de evaluación y recomposición ambiental de sitios contaminados las siguientes reglamentaciones: Procedimiento de Evaluación de Sitios Potencialmente Contaminados con Hidrocarburos y de la Recomposición Ambiental, Anexo I, IF 4554973-APRA-2013; Procedimiento para la tramitación del Plan de Tareas de Manejo de Contingencias, Anexo II, IF 4555204-APRA-2013; Procedimiento para el retiro del sistema de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SASH, y para el retiro del sistema de almacenamiento aéreo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SAAH, Anexo III, IF 4555627-APRA-2013; asimismo, aprueba el contenido del Estudio de Información Ambiental y de los Niveles guía y pautas adicionales de evaluación, como Anexo IV, IF 4557048-APRA-2013; aprueba el contenido al que deberá ajustarse el Plan de Recomposición Ambiental (PRA), como Anexo V, IF 4557379-APRA-2013. Aprueba como Anexo VI -IF 4557434-APRA-2013-, Formulario de trámite de Sitio Potencialmente Contaminado, y como Anexo VII –IF 4557494-APRA-2013- Formulario de trámite de Recomposición Ambiental.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Peligrosos	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica*	*Res. 13/12*	*Aprueba estructura orgánica de la APRA. Establece la creación del Departamento de Sitios Contaminados dependiente de la Dirección General de Evaluación Técnica. Determina entre otras de sus funciones la de asistir a la Dirección General en la aprobación de planes de remediación ambiental en la CABA.*
	Dirección General de Control *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control*	*Disp. 1623/2011*	*Dispone que en las actuaciones en las que tramite la inscripción de generadores de residuos peligrosos ante el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, no se requerirá la presentación del Certificado de Aptitud Ambiental establecido por la L. 123 de Evaluación de Impacto Ambiental como condición para la obtención del correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos. La norma no exime al generador de residuos peligrosos del cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la L. 123, en virtud de la actividad que desarrolle.*
		Disp. 119/10	*Establece en el Punto 3.2 del Anexo que los Manifiestos de Retiro y Certificado de Disposición Final de Residuos Peligrosos aprobados por Ley 2214, son documentación que acredita el estado del SASH.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Domiciliarios	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público*	*L. 3147*	*Tiene por objeto fomentar el desarrollo de la producción de bolsas biodegradables, la reducción progresiva y posterior prohibición en la entrega de bolsas no biodegradables por parte de los comercios así como la sustitución de sobres y bolsas no biodegradables por aquellos que sí lo son.*
	Subsecretaría de Higiene Urbana *Ente de Higiene Urbana* *Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Gerencia Operativa de Residuos y de Desechos Reciclables*	*L. 1854* *D.R. 639/07*	*Establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, los seres vivos y los bienes.*
		L. 992 *D.R. 84/06*	*Determina como servicio público, los servicios de higiene urbana de la CABA. Incorpora a los recuperadores de residuos reciclables – cartoneros -, a la recolección diferenciada en el servicio de higiene urbana vigente.. Crea el Registro de Recuperadores, y de Cooperativas de Pequeñas y Medianas Empresas, reglamentado por Res. 71/06.. Deroga el Art. 6º de la Ord. 33.581, y el Art. 22 de la Ord. 39.874. D.R. 84/06 deroga D. 622/03 y D. 422/04, dispone la creación del Programa Buenos Aires Recicla (BAR) en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente –SsMA- de la ex Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable y designa como autoridad de aplicación de la L. 992 y del citado Programa a la SsMA.*
	Departamento de Gestión de Residuos Peligrosos y Patogénicos y de Desechos Reciclables.	*L. 662*	*Establece la frecuencia mínima y horario del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos en la vía pública.*
		L. 462	*Por L. 462, se crea el Ente de Higiene Urbana estableciéndose entre sus funciones primarias la planificación y ejecución de los servicios de recolección de residuos, barrido e higiene en la denominada Zona V.*
		Ord. 33581/77	*Contiene disposiciones aplicables en materia de higiene de la Ciudad.*
		D. 180/12	*Desígna como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.147 ala Agencia de Protección Ambiental del GCABA.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Domiciliarios	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público*	*D. 138/08*	*Establece que la APRA, en su carácter de organismo con mayor competencia ambiental en el ámbito de la CABA, actúa como Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su competencia y las que en el futuro se sancionen.*
	Subsecretaría de Higiene Urbana	*D. 179/99*	*Aprueba el servicio de disposición final de residuos domiciliarios, efectuado por la empresa Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E. (CEAMSE).*
	Ente de Higiene Urbana	*Res. 626/12*	*Aprueba como Anexo I el Reglamento interno de la Comisión de Asesoramiento Técnico de la Ley N° 1854.*
	Agencia de Protección Ambiental	*Res. 2/07*	*Aprueba el reglamento para la constatación de la disposición fuera de horario de residuos domiciliarios y los mecanismos de advertencia que utilizará el cuerpo de promotores ambientales.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Residuos Patogénicos	*Agencia de Protección Ambiental*	*L. 154* *D. R. 1886/01*	*Regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal.*
	Dirección General de Evaluación Técnica	*D. 1706/98*	*Establece normas para el tratamiento de los residuos y desechos peligrosos generados en establecimientos asistenciales.*
	Gerencia Operativa de Residuos y de Desechos Reciclables	*Res. 198/09*	*Aprueba la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos y la Agencia de Protección Ambiental para la fiscalización del movimiento interno de los residuos patogénicos en los hospitales y centros de salud.*
		Res. 112/02	*Establece la creación del Registro de Seguimiento Estadístico de la Gestión Integral de los Residuos Patogénicos en el marco de la L. 1540.*
		Disp. 3/2013	*Establece la conformación de la Comisión Técnica Asesora en el marco del régimen de evaluación de impacto ambiental prevista en el Art. 10 de la L. 154 de Residuos Patogénicos.* *Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Asesora.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Contamina-ción Acústica	*Agencia de Protección Ambiental*	*L. 4235*	*Establece medidas de concientización, prevención, difusión dirigidas a la población en general sobre lucha contra la contaminación auditiva.*
		L. 3012	*Modifica L. 1540. Establece medidas en materia de control de la contaminación acústica: dispositivo de señalización acústica del que deberán estar provistos los vehículos.*
		L. 1540 *D.R. 740/07*	*Tiene por objeto prevenir, controlar y corregir, la contaminación acústica. Regula las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito de competencia de la CABA. Complementa L. 123.. Modifica L. 451, Código de Faltas y Contravenciones, Ord. 39025 que aprueba el Código de prevención de contaminación ambiental.*
		Res. 25/09	*Establece tolerancias para las mediciones de emisión sonora realizadas a los vehículos afectados al transporte público de pasajeros. Determina los lugares de control, el instrumental de medición, límites máximos de emisión sonora para vehículos de transporte automotor de pasajeros en circulación fabricados con posterioridad al 01/01/07,*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Saneamiento Ambiental	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control Ambiental*	*L. 3947*	*Declara por el término de cinco (5) años la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la CABA (Delimitada por Comunas: 4, 7, 8 y 9). Establece cumplir con las medidas que fija el Plan Integral de Saneamiento Ambiental – PISA - , acordado en el ámbito de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo. Establece la misión del PE de la CABA de realizar estudios en el agua, suelo y aire con el objeto de determinar el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa vigente y tomar medidas preventivas y correctivas (inc. 10, Art. 4); Proponer, conforme los lineamientos de la Ley 2.930, Plan Urbano Ambiental y la Ley 449 o normativa urbanística que la reemplace, la formulación de planes y/o programas de recuperación y desarrollo urbano específicos para el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo tendientes a mejorar las condiciones urbano-ambientales Deroga L. 2057. Modifica Art. 1º L. 2217 que adhiere al Régimen de la L. 26.618.*
		Ord. 51.278	*Incorporó a la Ordenanza N° 33.581/MCBA/77 normas tendientes a mejorar el régimen informativo y dar una mayor participación a los vecinos.*
		Ord. 48.605	*Dispone reducir los plazos de publicación e intervención de la autoridad competente en los procedimientos de higienización, desratización y mantenimiento en buen estado de conservación de los terrenos baldíos.*
		Ord. 45.593	*Agua potable. Regula la limpieza de tanques de agua potable.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Saneamiento Ambiental *(continuación)*	*APRA*	*Ord. 37.044*	*Modifica el procedimiento establecido por Ord. 33.581, con el objeto de advertir a los propietarios de las fincas y predios sobre su estado de conservación.*
		Ord. 36352 *D.R.8.151/80*	*Control de Plagas. Establece normas para empresas encargadas de realizar tareas de desinfección.*
		Ord. 33.581 *D. R. 613/82*	*Establece las disposiciones a las que se debe ajustar la población para el cuidado del aseo de los terrenos baldíos, casas abandonadas, malezas, como así también el procedimiento en caso de incumplimiento por parte de los propietarios. Prohibe arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas. El rellenamiento de predios que se efectúe por parte de la Municipalidad, de oficio o a pedido de su propietario, será tarifado de acuerdo con las normas que rigen al respecto, pudiendo hacerse con tierra, ceniza o con productos del barrido, excluyéndose la utilización de basuras domiciliarias (cf. Art. 16, Ord. 33581) Boletín Municipal (BM) N° 15540 del 15/06/1977-.*
		D. 583/10	*Se encomienda a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y a la Subsecretaría de Higiene Urbana, la celebración de los acuerdos específicos necesarios para la ejecución a través de los F/N Centro de Gestión y Participación Comunal de las tareas tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente. Deroga D. 681/06 que delegaba dicha competencia en la Subsecretaría de Higiene Urbana y sus dependencias.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Saneamiento Ambiental *(continuación)*	*Agencia de Protección Ambiental* *Dirección General de Evaluación Técnica* *Dirección General de Control* *Dirección General de Estrategias Ambientales* *Departamento de Sanidad y Protección Animal*	*Res. 134/09*	*Por Resolución N° 134/SSHU/09 se estableció el procedimiento de inspección en los terrenos que no cumplan con las debidas condiciones de higiene y salubridad, dando intervención al Ente de Higiene Urbana y a la Dirección General de Inspección.*
		Res. 326/13	*Aprueba en materia de evaluación y recomposición ambiental de sitios contaminados por hidrocarburos, las siguientes reglamentaciones: Procedimiento de Evaluación de Sitios Potencialmente Contaminados con Hidrocarburos y de la Recomposición Ambiental, Anexo I, IF 4554973-APRA-2013; Procedimiento para la tramitación del Plan de Tareas de Manejo de Contingencias, Anexo II, IF 4555204-APRA-2013; Procedimiento para el retiro del sistema de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SASH, y para el retiro del sistema de almacenamiento aéreo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SAAH, Anexo III, IF 4555627-APRA-2013; asimismo, aprueba el contenido del Estudio de Información Ambiental y de los Niveles guía y pautas adicionales de evaluación, como Anexo IV, IF 4557048-APRA-2013; aprueba el contenido al que deberá ajustarse el Plan de Recomposición Ambiental (PRA), como Anexo V, IF 4557379-APRA-2013. Aprueba como Anexo VI -IF 4557434-APRA-2013-, Formulario de trámite de Sitio Potencialmente Contaminado, y como Anexo VII –IF 4557494-APRA-2013- Formulario de trámite de Recomposición Ambiental.*
		L. 4351 *D. R. 231/13*	*Regula el control de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros. Regula la Campaña de Control de Demografía Animal, y la implementación del Programa de Esterilización Quirúrgica de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros (cf. Cap. II y IV, L. 4351).*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Seguros Ambientales	*Agencia de Protección Ambiental* *Ministerio de Hacienda* *Subsecretaría de Finanzas* *Dirección General de Seguros* *Gerencia Operativa de Asuntos de Legales de Seguros*	*Res. 2521/10*	*Resolución Conjunta 2521/2010 dictada por el Subsecretario de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y la Agencia de Protección Ambiental, establece el requerimiento de contratación del Seguro Ambiental para obras con Relevante Impacto Ambiental, conforme L. 123.*
		Res. 2/09	*Resolución Conjunta N°2- APRA/SSGO/09 establece la creación de la Comisión Interorgánica de Seguros Ambientales, con el con el fin de efectuar el análisis, desarrollo e implementación de la normativa vigente en materia de seguros ambientales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - conformada por la Agencia de Protección Ambiental y la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda e integrada por profesionales de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda y por las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación Técnica y Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Protección Ambiental -; dicha Comisión determinó que la obligatoriedad de contratar el seguro ambiental previsto por el Art. 22 de la Ley Nacional N°25.675 corresponde a toda actividad, proyecto, obra o emprendimiento de impacto ambiental con relevante efecto que pretenda desarrollarse, o se encuentren en ejecución en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Información Ambiental	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Agencia de Protección Ambiental*	*L. 2628*	*Complementa L. 303. El artículo. 3.10 de la Ley 2628 establece como objetivo de la Agencia de Protección Ambiental, poner en funcionamiento el Sistema de Información Ambiental, asegurando el derecho de la comunidad a acceder a la misma.*
		L. 303 *D. R. 1325/06*	*Declara el derecho a la información pública. Regula el procedimiento de información ambiental.*
Educación Ambiental	*Ministerio de Educación*	*L. 1687*	*Promueve la concientización de la población y la adopción de procesos orientados a fomentar la participación y la responsabilidad de la comunidad respecto de la problemática ambiental.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural	*Ministerio de Cultura* *Subsecretaría de Patrimonio Cultural* *Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico*	*L. 4830*	*Establece el Régimen de Penalidades para la protección del Patrimonio Cultural de la CABA de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. a) de la Ley 1227 y los protegidos por la Ley 449 - Sección 10. Incorpora al Anexo I del Libro II la Ley 451 "Régimen de Faltas" de la CABA, la Sección 12°, Art. 12.1.1.dispone que las personas físicas o jurídicas responsables de las faltas causadas en bienes integrantes del "patrimonio cultural" deberán proceder a la reparación de los daños causados o la reconstrucción de los bienes afectados de conformidad a los documentos existentes y con la intervención de los organismos competentes, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponérseles. El Art. 12.1.3.sanciona con multa de entre cien mil (100.000) y ciento sesenta mil(160.000) unidades fijas el/la que :a. Realice intervenciones no autorizadas sobre los bienes que forman parte del patrimonio cultural o sobre su entorno, b. Incumpla la obligación de comunicar los descubrimientos casuales de restos o bienes que formen parte del patrimonio arqueológico y/o paleontológico. c. Realice excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas no autorizadas. d. Traslade bienes integrantes del patrimonio cultural mediante información incompleta o no veraz respecto de la solicitud de autorización de traslado. e. Transfiera, enajene o adquiera a titulo oneroso o gratuito algún bien, o conjunto de bienes que formen parte del patrimonio cultural sin dar intervención a la autoridad competente. Cuando el responsable sea profesional o empresa, es sancionado con las multas previstas en el presente artículo e inhabilitación y/o suspensión en el uso de la firma.*
		L. 2541	*Establece la creación del Registro Patrimonial de Cúpulas y Coronamientos Notables de los edificios de la Ciudad de Buenos Aires. Se designa Autoridad de Aplicación al Ministerio de Cultura. Dispone normas sobre restauración y mantenimiento.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Patrimonio Cultural *(continuación)*	*Ministerio de Cultura* *Subsecretaría de Patrimonio Cultural*	*L. 1.227* *D. R. 312/06*	*Establece el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Art. 9, inc. c) del D. R. 132/06 faculta a la AA a celebrar acuerdos de colaboración interjurisdiccional con otras áreas del GCABA*
	Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico	*L. 1172*	*Establece la creación del Programa para la identificación, señalización y cesión de fondos documentales privados históricos de la Ciudad, bajo la órbita del Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
		Ley 449	*Código de Planeamiento Urbano. Art. 10.1.2 establece la obligación de proteger los lugares, edificios u objetos considerados de valor histórico, arquitectónico, simbólico o ambiental. Obliga a todos los habitantes a ordenar sus conductas en función de su protección, como así también de aquellos elementos contextuales que contribuyen a su valoración. Los espacios y bienes sujetos a obligación de proteger serán declarados como tales dentro del catálogo respectivo (cf. Art. 10.1.6, L. 449), elaborado por la Secretaría, y aprobado por el Jefe de Gobierno.*
		D. 451/10	*Fondo Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias, tiene como objetivo el financiamiento total o parcial de proyectos, programas, actividades, e iniciativas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes, el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones y la infraestructura cultural.*
		D. 1398/07	*Declara como Bienes de Interés Cultural de la CABA, a los objetos conocidos como Mobiliario Metalúrgico Urbano y Ornamental, en el marco de la Ley N° 1.227, dentro de la categoría Colecciones y Objetos artículo 4°, inc. h).*
		D. 1395/07	*Establece la creación del Programa de Tecnologías Informáticas Aplicadas a la Cultura (TIAC), proveyéndole una Unidad de Coordinación a los efectos organizativos y funcionales.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
		Res. 2165/13	*Designa como órgano de aplicación de las incumbencias de la Ley N° 1.227 y de su reglamentación, a la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico dependiente de la Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura. Deroga Res. 1371/ MC/06.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	**Autoridad de Aplicación**	**Norma de la C.A.B.A.**	**Síntesis**
Arbolado Urbano	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *MAyEP* *Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público* *SsMEP* *Dirección General de Espacios Verdes* *DGEV*	*L. 3263*	*Regula los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos con el objeto de lograr su protección. Determina la obligación del GCABA de elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires. Fija los contenidos mínimos de dicho documento a fin de garantizar la biodiversidad. Establece la creación del Registro de Árboles Históricos y Notables. Capítulo VI establece el régimen aplicable a los infractores. Deroga L. 1.556 y L. 1982*
		L. 2930	*Aprueba el Plan Urbano Ambiental. dela Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas. El Art. 9 establece como uno de los objetivos del Plan el incremento, recuperación, mejoramiento de los espacios públicos (entre ellos parques, paseos y plazas), incrementar, promover y asegurar la reforestación, en especial en zonas anegadas.*
		L. 451	*Código de Faltas. En el Libro II, De las Faltas en Particular, Capítulo III relativo al Ambiente, arts. 1.3.7, 138 sanciona con pena de multa las siguientes infracciones: la poda, daño, destrucción de árboles o especies vegetales; como así también, la utilización de árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, como soporte de cables, carteles o elementos similares. El importe de multa será mayor cuando la acción sea cometida por una empresa que realiza actividades lucrativas.*
		D. 166/13	*En el Art. 1º se transfiere a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, c, e y f del Art. 3º; los arts 4,6 y 7; los incisos b, c y e del Art. 14; los incisos d, e y g del Art. 15; y los arts.16, 18, 19, 20 y 21 con excepción de las que serán ejercidas por el MAYEP. – En el art 2 se establecen las competencias del MAYEP y Comunas-. En el art 3º se determina la competencia exclusiva de las comunas- En el Art. 4 se transfieren las responsabilidades primarias de Mantenimiento Integral del Arbolado Público a las Comunas. En el Art. 5 se transfieren el patrimonio y presupuesto de la Dirección General Arbolado a la SGCyAC para su posterior descentralización a las Comunas- En el art 7 se transfiere a la SGCyAC los contratos actualmente vigentes, para la posterior transferencia a las Comunas-. En el art 8 se establece la intervención del Consejo de Coordinación Intercomunal.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Arbolado Urbano *(continuación)*	*MAyEP* *SsMEP* *DGEV*	*Res. 787/09*	*Aprueba el reglamento aplicable al procedimiento interno para la gestión de reclamos o demandas vecinales referidas al espacio público y cuyo tratamiento sea competencia de cualquiera de las áreas dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. En el Art. 1° de los Dec. N° 521/06 y N° 630/08 se establece el Sistema Único de Gestión de Reclamos como herramienta informática de uso obligatorio para todas las áreas que conforman el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos;*
		Res. 317/06	*Resolución conjunta dictada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Espacio Público, por la cual se establece la creación del programa educativo "Sembremos el Futuro", de aplicación obligatoria para todos los establecimientos integrantes del sistema de educación pública y privada de nivel primario. Programa destinado a promover el cuidado y conservación de ejemplares arbóreos.*
		Res. 68/02	*Modifica la Res. 292/"MAyDR/00, a fin de dinamizar la tramitación de las peticiones de los contribuyentes sobre la autorización de tareas de eliminación, poda y corte de ramas y raíces de árboles y arbustos en lugares de dominio público.*
		Res. 29/SMAyPU/02	*Autoriza a los propietarios frentistas a plantar, en las planteras vacías, árboles de determinadas especies y de acuerdo a las especificaciones técnicas reguladas en el Anexo I de la norma*
		Res. 979/SMAyDR/00	*Establece que las tareas de intervención del arbolado público, únicamente serán autorizadas por Disposición del Director General de Espacios Verdes y sólo cuando se reúnan los requisitos previstos en los arts. 6 y 8 de la Ord. 44779. Determina la aplicación a los infractores las sanciones previstas en el Libro II, Capítulo III del Régimen de Faltas de la CABA, Anexo I, L. 451*
		Res. 292/MAyDR/00	*Regula el procedimiento para la autorización de tareas de eliminación, poda y corte de ramas y raíces de árboles y arbustos en lugares de dominio público.*
		Res. Conj. 335/82	*Regula etapas del procedimiento administrativo a cumplir en la solicitud de retiro de árbol.*
		Disp. 13/03	*Dictada por la exSecretaría de Medio Ambiente y Planemiento Urbano, establece la creación del Plan Maestro de Arbolado Público de la CABA, y la conformación de la Comisión de creación y puesta en marcha del mismo.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Espacios Verdes	*MAyEP* *Subsecretaría Mantenimiento del Espacio Público* *Dirección General Espacios Verdes* *Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana*	*Dec. 1392/04*	*Declara de carácter urgente y prioritario la refacción, remodelación y acondicionamiento de los espacios verdes y zonas circundantes y adyacentes de la CABA. Establece el llamado a licitación y la creación de la Comisión Especial de Preadjudicaciones. Por D. 791/10 se modifica el Art. 8º del D. 1392/04, facultándose al Subsecretario de Mantenimiento del Espacio Público y al Director General Espacios Verdes a suscribir en forma conjunta las actas de recepción definitiva de las obras realizadas.*
		Dec. 371/13	*Transfiere a las Comunas de la CABA las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, oportunamente asignadas a la Dirección General de Espacios Verdes a través del Dec. 660/11, con excepción de aquellos espacios verdes detallados en el Anexo I. Asimismo, transfiere a la Secretaría de Gestión Comunal y Participación Ciudadana los contratos vigentes relacionados con el mantenimiento de los espacios verdes y demás servicios conexos en la CABA, que se realicen mediante servicios tercerizados, para la posterior transferencia del control de la ejecución, certificación y priorización de los mismos a las Comunas.*
		Dec. 214/12	*Deroga Dec. 2146/01. Delega en la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana la suscripción de Convenios de Colaboración, según lo establecido por Ord.43.794, relacionados estrictamente a las plazoletas, boulevards y espacios verdes o plazas cuya superficie sea inferior a 10.000 m2; faculta la celebración de dichos convenios con los órganos competentes de las Comunas (cf. arst. 1, 3, D. 214/12; L. 1777). Delega en el Ministerio de Ambiente y Espacio Público la suscripción de aquellos no comprendidos en el Art. 1º (cf. Art. 2).de todos aquellos Convenios de Colaboración relacionados con la Ordenanza N° 43.794 no incluidos en el artículo anterior.*
		Res. 1002/14	*Se autoriza a la D.G. de Regeneración Urbana, dependiente de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público, a prestar colaboración con la D.G. de Espacios Verdes en las tareas de control y fiscalización de las Obras Públicas, en los términos de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, que se realicen en aquellos espacios verdes sobre los que la Dirección General de Espacios Verdes resulte competente, quedando complementadas sus responsabilidades aprobadas por Decreto N° 172/GCABA/2014.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Obras en la Vía Pública	*Ministerio de Desarrollo Urbano*	*L. 2680*	*Modifica L. 1852, (arts. 1; 2; 3; 4; 5; 6; incorpora arts. 6 bis; 11 bis; 11 ter; Disposición Transitoria Primera y segunda) que establece la creación del Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana (SIDIAU), consistente en una base de datos pública informática que almacenará y centralizará toda la información técnica referida a las instalaciones existentes y obras ejecutadas o en ejecución que afecten directa o indirectamente el espacio público de la CABA. Establece como autoridad de aplicación de la L. 1852 al Ministerio de Desarrollo Urbano. Modifica L. 451, Código de Faltas. Incorpora último párrafo al Art. 7º de la L. 2634.*
	Ministerio de Ambiente y Espacio Público *Subsecretaría Administración* *Dirección General Fiscalización de la Vía Pública* *Gerencia Operativa de de Aperturas en la Vía Pública*	*L. 2634* *D.R. 238/08*	*Establece el régimen de permisos de apertura y/o roturas en la vía pública. Dispone la creación del Registro de Empresas Autorizadas para las aperturas y/o rupturas; por D. R. 238/08 se aprueba como Anexo I su reglamentación, y cuestiones técnicas-operativas incorporadas como Anexos II, III, IV, IV-A, V, VI, VII, VIII y IX . Art. 3, se faculta al MAyEP a aprobar normas modificatorias y complementarias para su implementación. Se instruye a los Ministerios del GCABA a que adecuen la redacción de los pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas de las contrataciones de obra por las que se deban realizar aperturas en el espacio público a la reglamentación aprobada por D. R. 238/08. Deroga los Dec. Nº904/91, pto. III; Nº 1006/98, Nº 507/95; y las Res. Nº 231-SSA/05, Nº 283-SSA/05, Nº 285-SSA/05 y Nº 38-SSA/06.*
		L. 473	*Establece la creación del Ente de Mantenimiento Urbano Integral – EMUI -, ente descentralizado a cargo de la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Mantenimiento Urbano Integral en el ámbito de la CABA,*
		Res. 284/12	*Autorizase al EMUI a intervenir en los casos de detección de aperturas de servicios públicos no declaradas.*
		Ord. 45.892	*Establece normas para llevar a cabo tareas de aperturas o roturas de calzadas, veredas cordones o calles, y su reparación. Fija los requisitos que deben cumplir las presentaciones de solicitudes de permisos y su tramitación. Dispone que la persona física o jurídica, de derecho público o privado, que cuente con el respectivo permiso para realizar una o varias aperturas o roturas de calzadas, vereda, cordón o calle, debe ofrecer, con carácter previo, caución real o garantía suficiente, previa estimación del valor de dichos trabajos por parte de los correspondientes organismos técnicos.*

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Obras en la Vía Pública *(continuación)*	*Ministerio de Ambiente y Espacio Público* *Subsecretaría Administración* *Dirección General Fiscalización de la Vía Pública* *Gerencia Operativa de Aperturas en la Vía Pública*	*Dec. 239/08*	*Denuncia Convenio Nº 24/7 celebrado entre el GCABA y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos o EPSP, de acción coordinada para los trabajos en la vía pública.*
		Dec. 1095/04	*Faculta a la Dirección General de Contaduría para emitir la correspondiente Orden de Pago a los fines de transferir a la Cuenta N° 414/9 Ingresos Varios, del GCABA, abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz, los depósitos dados oportunamente en garantía en el marco de la Ordenanza N° 45.892 y desistidos expresamente por los otorgantes (cf. Art. 1º, D. 1095/04).*
		Res. 138/99	*Establece los requisitos que deberán cumplir las empresas de servicios públicos y los particulares para ejecutar trabajos que afecten aceras y calzadas.*
		Res. 371/97	*Exige para un área determinada de la CABA que cuando deben realizarse trabajos de infraestructura para instalación de servicios de toda índole, u obras en terrenos particulares que pudieran afectar la vía pública, acompañar la solicitud de permiso para realizar las tareas, con un estudio de suelos que evidencie el estado del mismo y las medidas a tomar que imponen las normas para encarar las obras. Ante el incumplimiento de tal requisito se negará el otorgamiento del permiso solicitado, hasta tanto se cumpla con dicho requerimiento.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Tránsito y Seguridad Vial	*Jefatura de Gabinete de Ministros* *Subsecretaría de Transporte* *Dirección General de Tránsito y Transporte*	*L. 4339*	*Modifica Código de Tránsito y Transporte. Incorpora la definición de Plan de Contingencia Vial a las Definiciones Generales contenidas en el Código de Tránsito y Transporte; Art. 2° sustituye el texto del artículo 2.3.11, y Art. 3° incorpora como artículo 2.3.17 al mencionado Código, el Plan de Contingencia Vial.*
		L. 3304	*Estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del GCBA a fin de encarar un proceso de modernización administrativa. En el Cap. III, Tít. II del Anexo de la L. 3304, denominado "Del Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación", se dispuso entre sus actividades "... desarrollar la arquitectura tecnológica para la implementación del expediente electrónico". Por Dec. N° 196/11 se ordenó la implementación del "Expediente Electrónico". Ley de Ministerios N° 4.013, establece que le corresponde a la Jefatura de Gabinete diseñar, coordinar y verificar la implementación de las políticas de gobierno electrónico y tecnologías de la información para el Poder Ejecutivo del GCABA. Res. 15/SECLYT/13 Establece que deberán tramitar por Expediente Electrónico, a partir del 26/09/13, utilizando el Módulo "EE" del Sistema de Administración de* *Documentos Electrónicos -SADE-, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 196/11, los procedimientos de: Circulación de Tránsito Pesado, Seguridad Vial Fiscalización Vía Pública (cf. Art. 2º, incs. 26, 31, Res. 15/13).*
		L. 3568	*Establece que toda prolongación, cambio, supresión o nuevo recorrido de cualquier línea de autotransporte colectivo de pasajeros que se opere dentro del territorio de la CABA, debe contar como requisito para su efectiva entrada en vigencia con la aprobación por resolución de la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la CABA.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Tránsito y Seguridad Vial *(continuación)*	*Jefatura de Gabinete de Ministros*	*L. 2652* *D. R. 1453/08*	*Establece la creación del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.*
	Subsecretaría de Transporte	*L. 2265*	*Establece que los vehículos deben cumplir con la normativa establecida en el Código de Tránsito y Transporte de la CABA sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 24.449. Prescribe la verificación técnica vehicular obligatoria para todos los vehículos y motovehículos que circulen por la CABA. Normas complementarias: L. 1540, L. 1356, L. 451*
	Dirección General de Tránsito y Transporte	*L. 2164*	*Aprueba el Código de Tránsito y Transporte. Declara en el Art. 2 la plena integración y participación de la CABA en el Sistema Nacional de Seguridad Vial aprobado en el Decreto Nacional N° 779/95 (B.O. N° 28.281) , reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 (B.O. N° 28.080). El Código regula en el Tít. II, "De la vía pública", el ordenamiento del tránsito y el transporte.*
		L. 2148	*Prescribe que los vehículos deben cumplir con la normativa establecida en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires.*
		L. 2045	*Establece la obligatoriedad de circular por la red de tránsito pesado vigente, vehículos destinados al transporte de inflamables o combustibles líquidos a granel. Modifica L. 216.*
		L. 525	*Establece reservas de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos para casos de excepción.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntess***
Tránsito y Seguridad Vial *(continuación)*	*Jefatura de Gabinete de Ministros* *Subsecretaría de Transporte* *Dirección General de Tránsito y Transporte*	*Ord. 25.884*	*Ordenanza N° 25.884 (B.M. N° 14.115, AD 800.32se autoriza a la ex Dirección General de Tránsito y Obras Viales, actual Dirección General de Tránsito a ...tomar las medidas provisionales consistentes en (...) la fijación, ad referéndum de la ex Dirección Nacional de Transportes, actual Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) de itinerarios provisionales para las líneas de autotransporte de pasajeros y toda otra medida que considere necesaria para encauzar las diversas corrientes de tránsito afectadas por trabajos o eventos que obstaculicen la vía pública, y mientras duren dichos impedimentos;*
		Res. 514/12	*Prohibe el estacionamiento general de vehículos en aceras y calzadas con contenedores de residuos..*
		Res. 306/12	*Regula el tránsito pesado respecto de vehículos de transporte de carga de más de 3.500 kilos de peso bruto.*
		Res. 226/11	*Establece el procedimiento para la colocación de los contenedores de residuos sólidos urbanos previstos por Art. 20 de la Ley 1854.*
		Res. 168/10	*Fija la oligatoriedad de cumplir con la Verificación Técnica Vehicular en le marco de los artículos 6° inc a) y 13 de la Ley 2265, para, vehículos de transporte de carga, pasajeros, de uso privado y comercial, etc. Determina plazos, sanciones. Exceptúa a automóviles particulares hasta la implementación de establecimientos específicos.*
		Res. 558/06	*Aprueba el circuito administrativo para la tramitación y programación de las solicitudes de corte de calles y avenidas en la CABA.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Emergencias	*Subsecretaría de Emergencias*	*L. 1346*	*Régimen aplicable en materia de evacuación y simulacro en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión.*
	Dirección General Logística	*L. 1240*	*Regula la organización y funcionamiento de las Entidades Bomberos Voluntarios.*
	Dirección General Defensa Civil	*Ord. 47693*	*Regula el rol de evacuación para establecimientos hospitalarios y escolares.*
		Ord. 33915	*Aprueba Convenio de Ayuda Mutua entre la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires.*
	Dirección General Guardia Auxilio y Emergencias	*D. 695/09*	*Aprueba el Plan Director de Emergencias de la CABA. Establece que las designadas como integrantes del mismo en las distintas amenazas, deberán desarrollar los planes correspondientes, de conformidad con los exponentes esenciales indicados en el Plan Director. Los Ministerios responsables de las Subsecretarías y Direcciones generales incluidas en dicho documento, deberán remitir sus planes respectivos a la Subsecretaría de Emergencias, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, a los efectos de su aprobación. Determina que Los planes operativos aprobados por la Subsecretaría, juntamente con el Plan Director de Emergencias de la CABA, conforman el Plan de Emergencias para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deroga D. 2.252/99, y D. 622/04, denominado "Plan Maestro Metropolitano de Defensa Civil".*
		D. 92/05	*Establece la creación de la Subsecretaría de Emergencias (cf. Art. 2, D. 92/05); asimismo establece la creación de las Direcciones Generales de Defensa Civil y de Guardia de Auxilio y Emergencias (cf. Art. 7, D. 92/05), de Logística (cf. Art. 9, D. 92/05).*
		D. 8868/85	*Establece la intervención de todas las áreas del Departamento Ejecutivo ante un requerimiento de la Dirección General de Defensa Civil*
		D. 4869/74	*Establece los límites de los siete sectores de emergencia fijados por la Junta de Defensa Civil.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Seguridad Pública	*Ministerio de Justicia y Seguridad* *Subsecretaría Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad*	*L. 4007* *D. R. 70/13*	*Por L. 4007 se aprueba la constitución y regulación de los Foros de Seguridad Pública (FOSEP); con el objeto de promover la efectiva participación comunitaria para la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad (cf. Art. 3º).*
		L. 3253	*Establece la creación del Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública.*
		L. 2894	*Adhiere a la Ley Nac. N° 24.059, de Seguridad Interior, y D. 1.273/92, y participa e integra en todas las instancias creadas por la Ley Nac. N° 25.520 de Inteligencia Nacional. Ley de Seguridad Pública. Establece la creación de la Policía Metropolitana. Regula la competencia en materia de seguridad pública, cf. Art. 9): inc. i) Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia. Inc. j) Garantizar la seguridad en el tránsito, a través de la prevención del riesgo vial y el control de la seguridad vial.*
		L. 2684	*Establece la creación de la Agencia Gubernamental de Control que funciona como organismo fuera de nivel del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCABA.*
		L. 1689	*Establece la creación, organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito de acuerdo con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la Ciudad Autónoma.*
		L. 1472	*Aprueba el Código Contravencional de la CABA. Texto ordenado por L. 451. Se derogan la L. 10, y sus normas modificatorias, B. O. N° 405; y, la L. 255, B.O. 793.*
		D. 396/12	*Establece la creación en la órbita de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad, el Organismo Fuera de Nivel Unidad de Enlace del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, con nivel y rango de Dirección General.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría del Trabajo Industria y Comercio* *Agencia Gubernamental de Control*	*L. 2624*	*Establece la creación de la Agencia Gubernamental de Control (AGC) como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad con facultades legales de del poder de policía en lo referente a las condiciones de habilitación, seguridad e higiene de establecimientos públicos y privados, las obras civiles de arquitectura y el control de salubridad de alimentos, seguridad e higiene laboral (cf. Res. 1/13).*
		L. 1033	*Ratifica Convenio Nº 44/2001 celebrado con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el GCABA. Se declara el cese de las funciones inspectivas del Ministerio asumiendo el GCABA "plenamente dichas funciones en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
		L. 937	*Regula la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil.*
		L. 471	*Constituye el régimen aplicable al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, entes descentralizados, sociedades estatales y el personal dependiente de las comunas.No es de aplicación a los trabajadores comprendidos en la presente ley el régimen de la Ley Nacional N° 20.744 (t.o. 1976).*
		L. 265	*Establece las funciones y atribuciones que deberá desarrollar la Autoridad Administrativa del Trabajo de la CABA, en ejercicio del poder de policía (cf. Art. CCABA), el Art. 2° determina entre otras, la función de fiscalización, control y sanción por incumplimientos de las normas relativas al trabajo, la salud, higiene y seguridad en el trabajo, la Seguridad Social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo. Prevé la resolución de conflictos en jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la CABA, con la intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.*
		L. 120	*Ley laboral. Establece que la CABA tiene como criterio principal de sus políticas sociales y económicas propender al pleno empleo de los trabajadores que la habitan, promover las más eficientes formas de empleo, promover la capacitación para el trabajo y fomentar la mejora de las condiciones laborales y del nivel de vida;*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
		Dec. 78/2014	*Modifica denominación de la Subsecretaría de Trabajo por la de Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio* *Agencia Gubernamental de Control*	*D. 272/13*	*Establece la celebración de acuerdos específicos sobre la función inspectiva, entre la Agencia Gubernamental de Control que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, y la Subsecretaría del Trabajo – actual Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio - del Ministerio de Desarrollo Económico, a los efectos de no superponer el ejercicio de competencias del poder de policía en materia laboral y de seguridad social*
		D. 60/13	*Establece la creación del Cuerpo Especial de Mandatarios para el cobro judicial y extrajudicial de las deudas originadas en las multas impuestas en virtud de la aplicación de las disposiciones establecidas por la L. 265.*
		D. 660/11	*Reglamenta L. 4013, Ley de Ministerios, aprueba estructura orgánica y establece responsabilidades primarias de los órganos del GCABA hasta el nivel de Dirección General. Atribuye a la entonces Subsecretaría de Trabajo, actual Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio, competencia para la formación e instrucción de sumarios administrativos para el juzgamiento de infracciones a las normas vigentes de la CABA en materia laboral y de seguridad social.*
		D. 204/11	*Establece el mecanismo de pago en cuotas, en sede administrativa, para aquellas multas impagas impuestas en los términos del Art. 24 de la L. N° 265, por infracción a las infracciones a las normas vigentes relativas a salud, higiene y seguridad en el trabajo, seguridad social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo.*
		D. 393/02	*Aprueba el régimen de pago voluntario de las infracciones verificadas por la autoridad administrativa del trabajo. Reglamenta Tít. II, Caps. III y IV, L. 265.*
		Res. 995/13	*Establece en el Art. 1 que a partir del 1/6/2013, para todo trámite de Rúbrica de Documentación Laboral, dispuesto por Disp 263/DGPDT/03, se admitirán como únicos medios de pago, la Transferencia Electrónica Bancaria y el Pago por Ventanilla Bancaria, del Banco Ciudad.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Trabajo Seguridad Higiene y Medicina Laboral *(continuación)*	*Ministerio de Desarrollo Económico* *Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio*	*Res. 1/13*	*Complementa D. 272/13. Dispone la transferencia del Cuerpo de Inspectores del Trabajo y su personal auxiliar, dependiente de la entonces Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Agencia Gubernamental de Control. En el Art. 5 establece que la ex Subsecretaría de Trabajo actual Subsecretaría de Trabajo Industria y Comercio, continua siendo Autoridad de Aplicación de la formación e instrucción de los sumarios administrativos para el juzgamiento de las infracciones a las normas que regulan la prestación de Trabajo o de la Seguridad Social que se prescribe en el Cap. IV de la L 265.*
	Agencia Gubernamental de Control	*Res. 211/11*	*Por Res. 211/11 de la Agencia Gubernamental de Control, es aprobada la regulación aplicable a la implementación del programa de Auditorias Integrales Programadas (AIP).*
		Res. 1292/03	*Faculta a la Dirección General de Protección del Trabajo a designar Audiencias de Conciliación en los casos en que las asociaciones profesionales de trabajadores denuncien incumplimientos a la normativa laboral vigente.*
		Res. 217/01	*Establece el circuito administrativo a seguir por la autoridad administrativa del trabajo, en los expedientes cuya etapa sumarial ha sido concluida.Reglamenta Tít. II, Cap. IV, L. 265.*
		Disp. 2539/11	*Aprueba horarios y establece el Sector Denuncias destinado a procesar la recepción de los escritos de denuncias ingresados, en forma personal o vía telefónica, en la de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, dependiente de la Subsecretaría del Trabajo del Ministerio de Desarrollo Económico. Determina en el Art. 3 que se acepta por cada llamado un solo empleador denunciado, en relación con las denuncias reguladas por la L. 265*
		Disp. 263/03	*Establece requisitos y modalidades para la tramitación de solicitudes de rúbrica de libros y documentación laboral.*
		Disp. 81/03	*Establece la creación del área de Denuncias y Registro, en la órbita de la Dirección General de Protección del Trabajo, precisándose las relativas al Sector de Registro de Empleadores y Rúbrica de Documentación Laboral (cf. Anexo V);*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas	*Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana* *Subsecretaría de Atención Ciudadana* *Subsecretaría de Descentralización, Desconcentración y Participación Ciudadana* *Dirección General de Participación Ciudadana* *Subsecretaría de Espacio Público Comunal* *Dirección General Coordinación del Mantenimiento del Espacio Público Comunal* *Consejo Consultivo Comunal* *Unidades de Atención Ciudadana*	*L. 4630*	*Modifica Art. 36, L. 1777 por el siguientes texto: "El Consejo Consultivo Comunal funciona descentralizadamente, debiendo rotar el lugar de reunión entre los distintos barrios que integren la respectiva Comuna. Podrá autoconvocarse de acuerdo a lo que establezcan las normas para su funcionamiento interno. Se reunirá al menos una vez al mes, en fecha, hora y lugar ampliamente difundidos en todo el territorio Comunal, y podrán votar en el, los mayores de 16 años."*
		L. 1777	*Ley de Comunas. Establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad.*
		L. 757	*Aprueba el procedimiento administrativo para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Por L. 2963, se crea el tribunal arbitral del consumo.*
		L. 310	*Establece la planificación estratégica de la administración pública local, determina la creación del Consejo de Planeamiento Estratégico, en su Art. 10 se establece entre las competencias exclusivas de las Comunas la elaboración participativa de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, su ejecución y la administración de su patrimonio.*
		L. 70	*Ley 70, en concordancia con lo establecido en los arts. 53 y 128 de la C.C.A.B.A., en su Art. 6 determina el carácter de jurisdicción de las Comunas y en su Art. 49, establece que "sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades, y con los ajustes que resulten necesarios introducir, la Oficina de Presupuesto prepara el Proyecto de Ley de Presupuesto General"*
		L. 6	*Aprueba el procedimiento de celebración de Audiencias Públicas. La Dirección General de Participación Ciudadana es responsable de organizar las audiencias públicas que convoque el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la L. 6.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas *(continuación)*	*SGC y AC* *SsAC* *SsDDyPC* *DGPC* *SsEPC* *DGCMEPC* *CCC* *UAC*	*D. 351/43*	*Aprueba estructura organizativa de las Comunas de la CABA, Secretaria de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, instituye el régimen gerencial a través de las Gerencias Operativas Gestión Administrativa, Gestión Comercial, Subgerencia Operativa Participación y Atención Vecinal, Subgerencia Operativa de Control Comunal y Obras, esta última responsable de ejercer el control de la ejecución de los contratos de obra pública y servicios; y. colaborar en las contrataciones de servicios y de obra pública de la Comuna.*
		D. 371/13	*Transfiere a las Comunas de la CABA las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, oportunamente asignadas a la Dirección General de Espacios Verdes a través del Dec. 660/11, con excepción de aquellos espacios verdes detallados en el Anexo I. Asimismo, transfiere a la Secretaría de Gestión Comunal y Participación Ciudadana los contratos vigentes relacionados con el mantenimiento de los espacios verdes y demás servicios conexos en la CABA, que se realicen mediante servicios tercerizados, para la posterior transferencia del control de la ejecución, certificación y priorización de los mismos a las Comunas.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas *(continuación)*	*SGC y AC* *SsAC* *SsDDyPC* *DGPC* *SsEPC* *DGCMEPC* *CCC* *UAC*	*D. 166/13*	*En el Art. 1º se transfiere a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, c, e y f del Art. 3º; los arts 4,6 y 7; los incisos b, c y e del Art. 14; los incisos d, e y g del Art. 15; y los arts.16, 18, 19, 20 y 21 con excepción de las que serán ejercidas por el MAYEP. – En el art 2 se establecen las competencias del MAYEP y Comunas-. En el art 3º de determina la competencia exclusiva de las comunas- En el Art. 4 se transfieren las responsabilidades primarias de Mantenimiento Integral del Arbolado Público a las Comunas. En el Art. 5 se transfieren el patrimonio y presupuesto de la Dirección General Arbolado a la SGCyAC para su posterior descentralización a las Comunas- En el art 7 se transfiere a la SGCyAC los contratos actualmente vigentes, para la posterior transferencia a las Comunas-. En el art 8 se establece la intervención del Consejo de Coordinación Intercomunal.*
		D. 214/12	*Deroga Dec. 2146/01. Delega en la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana la suscripción de Convenios de Colaboración, según lo establecido por Ord.43.794, relacionados estrictamente a las plazoletas, boulevards y espacios verdes o plazas cuya superficie sea inferior a 10.000 m2; faculta la celebración de dichos convenios con los órganos competentes de las Comunas (cf. arst. 1, 3, D. 214/12; L. 1777). Delega en el Ministerio de Ambiente y Espacio Público la suscripción de aquellos no comprendidos en el Art. 1º (cf. Art. 2).de todos aquellos Convenios de Colaboración relacionados con la Ordenanza N° 43.794 no incluidos en el artículo anterior.*

NORMATIVA APLICABLE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
Sector	***Autoridad de Aplicación***	***Norma de la C.A.B.A.***	***Síntesis***
Comunas *(continuación)*	*SGC y AC* *SsAC* *SsDDyPC* *DGPC* *SsEPC* *DGCMEPC* *CCC* *UAC*	*D. 12/11*	*Delega en la Dirección General de Atención Vecinal la aplicación del reglamento funcional del sistema único de gestión de reclamos y solicitudes - SUR – de la Subsecretaría de Atención Ciudadana. En tal sentido, es responsable de la atención telefónica de las manifestaciones de los requerimientos, consultas y/o denuncias que efectúen los vecinos sobre los servicios que les provee la Ciudad*
		Res. 33/13	*Dictada por el Consejo de Planeamiento Estratégico. Establece la creación del Programa de Formación en "Planificación Estratégica en la Administración Pública Local" destinado a las autoridades comunales, agentes de la administración que desarrollen sus tareas en contacto directo con los ciudadanos y miembros de organizaciones integrantes del Consejo de Planea miento Estratégico. Aprueba como Anexo I el Plan de Estudios.*
		Res. 2/12	*Implementa el libro de quejas agradecimientos y sugerencias on-line - inclusión en el SUAC.*
		Res. 1/12	*Establece, en conformidad con lo estipulado en el D. 12//11, al Sistema Único de Atención Ciudadana (SUACI) como plataforma de acceso y tratamiento obligatorio de los contactos realizados como Reclamos/solicitudes y Solicitudes en el marco del Sistema Único de Gestión de Reclamos/solicitudes (SUR).*

ANEXO 5.1

Evaluación de Impacto Acústico

EVALUACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO
ETAPA PRE-OPERACIONAL Y OPERACIONAL

EVALUACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO 1

ETAPA PRE-OPERACIONAL Y OPERACIONAL 1

1. GENERALIDADES 5

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DEL ESTUDIO 5

3. MARCO CONCEPTUAL 7

3.1 Evaluación de las fuentes 8

3.2 Consideraciones generales sobre el control del ruido ambiental 8
3.2.1 Pantallas acústicas 9

4. ÁREA DE ESTUDIO E INTERVENCIÓN 9

4.1 Criterios para la selección de puntos de monitoreo 10

5. MEDICIONES REALIZADAS – LÍNEA DE BASE 12

5.1 Datos del decibelímetro 12

5.2 Datos del calibrador primario 12

5.3 Datos meteorológicos medición diurna 12

5.4 Datos meteorológicos medición Nocturna 13

5.5 Personal afectado a las tareas 13

5.6 Fotografías de las mediciones 13

5.7 Resultados de las mediciones 13

6. EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RUIDO ETAPA PREOPERATIVA - PROCEDIMIENTO SEGÚN ANEXO IV DEL DEC. 740/07 14

6.1 Desarrollo metodológico – Determinación de niveles sonoros 14

6.2 Análisis de los resultados DE LA ETAPA operativa 16
6.2.1 Generación de ruido por parte del FC Belgrano Sur 16
6.2.2 Evaluación del ruido del sector entre las Av. Tilcara y Saenz – Proyecto Estación Sáenz 16
6.2.3 Evaluación del ruido del sector entre las Av. Sáenz y Amancio Alcorta 17
6.2.4 Evaluación del ruido del sector entre las avenidas Amancio Alcorta y Pinedo 19
6.2.5 Evaluación del ruido del sector entre las avenidas Pinedo y Caseros 20

7. MODELIZACIÓN DE NIVELES ACÚSTICOS ACTUALES 22

7.1 Proceso de modelización de resultados 22
7.1.1 Metodología de cálculo de propagación del ruido según Normativa ISO 9613-2:1996 25
7.1.2 Elaboración de mapa de Ruido: 26

8. CONCLUSIONES ETAPA PREOPERATIVA 30

9. EVALUACION ETAPA OPERATIVA 31

9.1 OBJETIVO 31

9.2 PROCESO 31

9.3 MODELO DE CÁLCULO ADOPTADO 31

9.4 NORMATIVA Y LEGISLACIÓN 31

9.5 SOFTWARE 31

9.5.1 Datos de entrada al modelo (software) 31

9.6 VALIDACIÓN DEL SOFTWARE 33

9.7 MAPAS DE NIVELES SONOROS 34

9.8 LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO – ADOPTADO 34

9.9 UBICACIÓN DE LOS RECEPTORES VIRTUALES 34

9.10 DIURNO - NIVELES DE EMISIÓN CALCULADOS - LAeq 37

9.11 Nocturno - NIVELES DE EMISIÓN CALCULADOS - LAeq 39

9.12 Mapas de ruido - NIVELES DE EMISIÓN CALCULADOS 40

10. EVALUACIÓN NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO ETAPA OPERACIONAL 42

10.1 NIVELES DE RUIDO DIURNO - L_{Aeq} 42

10.2 NIVELES DE RUIDO NOCTURNO - L_{Aeq} 44

11. CONCLUSIÓN ETAPA OPERATIVA 45

12. OBSERVACIONES: 45

12.1 Futuras estaciones de ferrocarril 45

12.2 Diseño de la estructura 45

13. PERSONAL INVOLUCRADO EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME 46

ANEXO 1: PLANO DE UBICACIÓN 47

ANEXO 2: CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN 48

ANEXO 3: REGISTRO FOTOGRÁFICO 49

ANEXO 4: REGISTROS DE MEDICIÓN 50

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

ANEXO 5: MODELIZACIÓN SITUACIÓN ACTUAL 51

ANEXO 6: MODELIZACIÓN SITUACIÓN FUTURA 52

ANEXO 7: GLOSARIO 53

ANEXO 8: CERTIFICADOS DEL PERSONAL RESPONSABLE 54

1. GENERALIDADES

El presento documento pretende evaluar los niveles de ruido en las etapas pre-operacional y operacional en la zona que se verá afectada por la obra de elevación de la estación Sáenz del Ferrocarril Belgrano Sur, teniendo como antecedente las mediciones y análisis hechos en el marco del Anteproyecto para la elevación y prolongación del mismo Ferrocarril en el ámbito de la CABA.

Dichas mediciones y estudios analíticos se realizaron a efectos de determinar la contaminación acústica generada por las actividades existentes (entre ellas, el Ferrocarril Belgrano Sur), de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº1540 CABA y el decreto que la reglamenta Nº740/07.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DEL ESTUDIO

El proyecto de elevación del FC. Belgrano Sur se inscribe en la zona sur de la CABA, más precisamente en l a C omuna 4. P articularmente, el P royecto E jecutivo E stación S áenz Elevada se desarrolla en el barrio de Nueva Pompeya (Ver “Capítulo 6: Memoria Descriptiva del Proyecto”, Evaluación de Impacto Ambiental)

2-1 Ubicación del proyecto

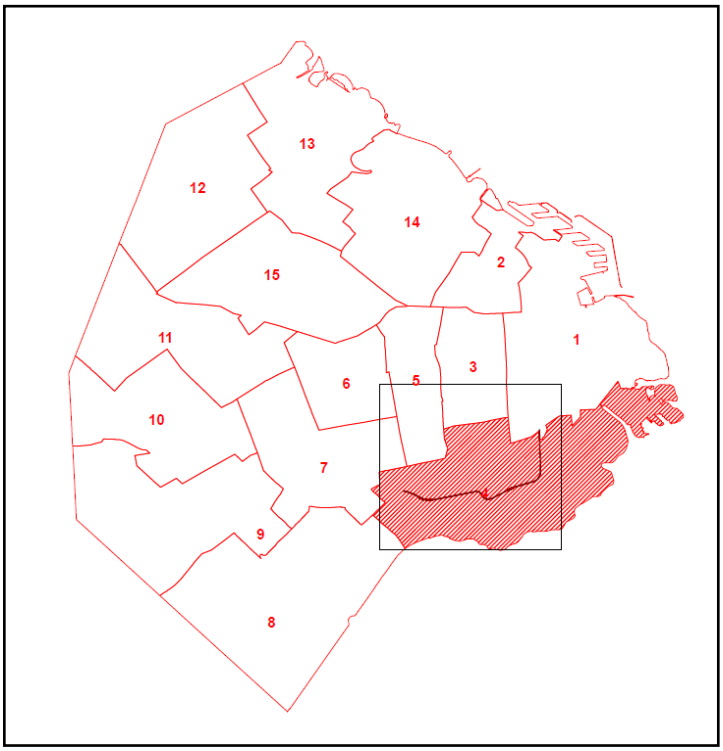

Fuente: Elaboración propia

La act ual traza del Fer rocarril G eneral B elgrano S ur en tre l as Estaciones Villa S oldati y Sáenz, am bas en l a C iudad de B uenos Aires, se encu entra co nstruida en al to ni vel, cruzando de esa manera las Avenidas Perito Moreno, Centenera y Tilcara. Luego de este último cruce elevado, las vías descienden hasta alcanzar la Avenida Sáenz, a la que cruza a nivel para entrar en la actual estación Sáenz.

La **propuesta básica del anteproyecto del Viaducto del Belgrano Sur** consiste en continuar las vías en un v iaducto elevado sobre l a act ual t raza del f errocarril, has ta aproximadamente 500 m antes de la actual estación Buenos Aires (luego del cruce sobre la calle Zavaleta). De esta forma la Avenida Sáenz se cruza en alto nivel, como así también los

IF-2019-07084915-APN-SECPT#MTR

cruces ferroviales hasta la calle Zavaleta. En correspondencia con el eje del cruce de la avenida Sáenz, se ubica la nueva estación Sáenz elevada, conformando parte de un centro de transbordo multimodal con la futura estación de subterráneos de la Línea H y cabeceras de servicios de líneas de APP paradas de colectivos, ubicadas ambas en el terreno hacia el oeste de la avenida.

Luego de la calle Zavaleta la vía deja el actual trazado, desviándose hacia el lado de la calle Olavarría, por donde se encuentra ubicado el Club Barracas Central, y luego por terrenos del ramal ferroviario de cargas de trocha ancha, de FERROSUR ROCA S.A., que vincula a las estaciones de Km. 5 con la Estación Sola.

Próximo al cruce con la Avenida Vélez Sarsfield, se ubica la nueva estación Buenos Aires, también en alto nivel. Luego del cruce por sobre esta avenida, el viaducto elevado se ubica en los terrenos de la playa de cargas de la Estación Sola, donde se levantarán dos de las cuatro vías entre galpones, que se encuentran desafectadas del servicio. Hacia el final de la antigua estación Sola, el viaducto describe una amplia curva hacia el Norte, y pasando por sobre uno de los galpones sale hacia la calle Pinedo, cruzándola hasta ubicarse paralelamente a la vía Nº 4 del servicio electrificado del Ferrocarril General Roca.

En forma paralela a dicha vía, y sin interferir con la misma, el viaducto continúa en dirección a Constitución, cruzando en alto nivel la Avenida Suárez y luego ocupando una franja paralela a la calle Ramón Carrillo. El trazado continúa en viaducto hasta la calle Brandsen, que es cruzada en forma elevada, entrando las vías en terrenos del ferrocarril General Roca, con un trazado ubicado sobre el lateral de la zona ferroviaria próxima a la calle Paracas. El proyecto concluye en una estación para dos vías con andén central, que tiene su extremo norte aproximadamente a la altura de la calle Paracas y Caseros, próximo al edificio de servicios de la Línea Roca.

El **proyecto Ejecutivo de la Estación Sáenz** comprende las obras de elevación de la traza desde la calle Tilcara, aprox. 500 metros antes de la avenida Sáenz, hasta 500 metros después de la misma avenida.

En la siguiente imagen puede observarse el trazado descripto. Adicionalmente, en el **Anexo 1** se encuentran los planos elaborados para la Evaluación de Impacto Ambiental:

- **Plano EIA-VBS-5.2.1-RUIDO: Área de Influencia del proyecto y puntos de medición**
- **Plano EIA-VBS-5.3.2.2-CPU: Usos del suelo - Código de Planeamiento Urbano en el área de influencia**

2-2 Trazado del viaducto y puntos de medición

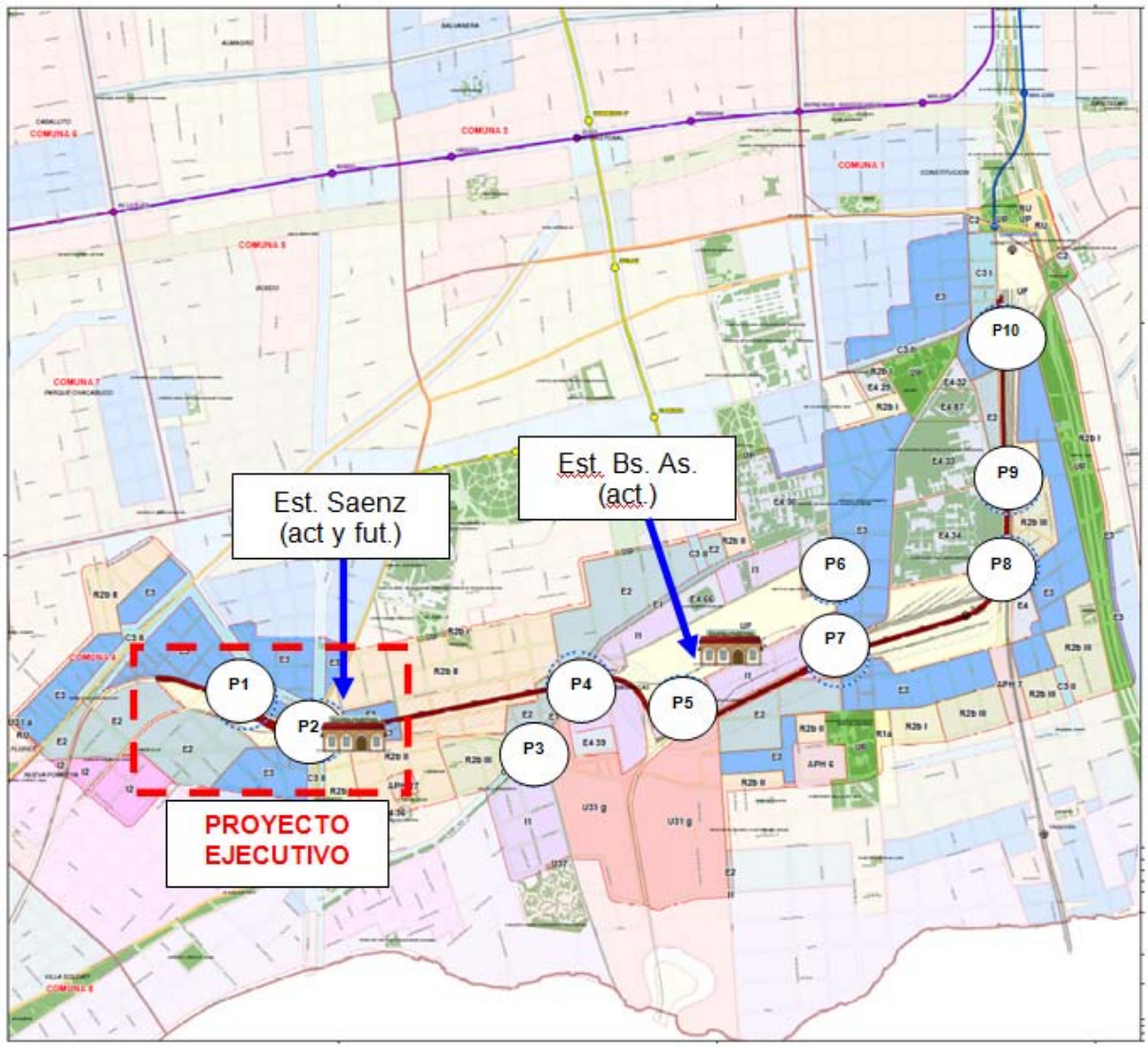

Fuente: Elaboración propia

La traza del VBS se encuentra indicada sobre el plano de zonificación establecido por el CPU (Ley 449) del área que se verá afectada. Gran parte de la misma se corresponde con sectores de Equipamiento (E) e Industriales (I), aunque la zona comprendida por las avenidas Sáenz y Amancio Alcorta es casi en su totalidad del tipo residencial (R2bII). Adicionalmente, los predios que figuran como U41 y U42 (Distrito U41 - Estación Buenos Aires y Distrito U42 - Estación Sáenz) se encuentran en proceso de transformación, ya que se desarrollarán complejos de vivienda del plan PROCREAR.

3. MARCO CONCEPTUAL

El incremento considerable en los niveles de contaminación sonora en todas las grandes ciudades es un factor generalizado en todas las sociedades modernas. En mayor o menor cuantía, todos nos encontramos expuestos al ruido.

El ruido ambiental, definido como un "sonido no deseado por el receptor", o bien como una "sensación auditiva desagradable o molesta", forma parte de una de las mayores fuentes sonoras con la que convivimos a diario. El carácter impreciso de las definiciones mencionadas tiene su origen en la subjetividad con que juiciamos determinadas características de un sonido en un determinado momento y contexto.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

En la actualidad, los principales objetos sonoros que constituyen el medio acústico en las zonas urbanas están relacionados con los medios de transporte, en particular, el tráfico rodado constituido por: los diferentes tipos de automóviles, autobuses, camiones y trenes. Esta afirmación se fundamenta en:

- los resultados arrojados por mediciones de niveles sonoros,
- las simulaciones efectuadas por software,
- el análisis y la evaluación de las fuentes.

El estudio de contaminación acústica producido por el tráfico ferroviario debe ser llevado a cabo desde dos puntos de vista diferente. El primer punto de vista se centra en los vehículos aislados como fuentes individuales y singulares de ruido, analizando en detalle sus características especificas en relación con la emisión de ruido que produce su funcionamiento normal. El segundo punto de vista contempla de una forma global a los vehículos que constituyen un determinado flujo de tráfico y, en consecuencia se centra en las características de ese tráfico como un todo.

3.1 EVALUACIÓN DE LAS FUENTES

Cuando estudiamos el ruido producido por un vehículo aislado se debe tener en cuenta, en primer lugar que, sin importar su clase o modelo, un vehículo no constituye una fuente única de ruido, sino que representa varias de ellas. Entre estas fuentes se distinguen, el motor del vehículo, el ruido de los rieles, el ruido de las ruedas, el ruido aerodinámico y el ruido del pantógrafo (elemento de toma de energía del vehículo), además de considerar el tipo de montaje de vía, tipo de durmientes y sistema de frenos (a disco o a zapatas)

En general, para velocidades bajas, el ruido producido por la mecánica de los trenes es predominante. Esta situación corresponde a las zonas comprendidas por accesos a estaciones y curvas. En cambio, para velocidades altas predominan las emisiones sonoras por efectos dinámicos.

A los efectos del presente informe, contemplaremos de forma global a los vehículos (fuentes sonoras)

Finalmente, en relación con el ambiente sonoro que caracteriza a las zonas urbanas, es importante indicar también que, si empre percibimos un nivel sonoro producido por la cantidad de actividades simultáneas de la comunidad urbana en la que nos encontramos y que solemos denominar “ruido de fondo”, cuyo conocimiento es importante a la hora de establecer cualquier estudio de impacto acústico.

3.2 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DEL RUIDO AMBIENTAL

Bajo las condiciones mencionadas anteriormente, el impacto sonoro sobre las personas que residen en un radio próximo a lugares emisores de altos niveles sonoros, puede que obligue a tomar medidas de control, como la utilización de pantallas acústicas en aquellos lugares en los que esta iniciativa resulte factible y eficaz.

3.2.1 Pantallas acústicas

Al proyectar la construcción de barreras acústicas con el fin de apantallar determinada zona crítica o sensible, no solo será necesario evaluar su costo, sino también su nivel de aceptación por los residentes afectados, tal como impacto visual, evaluación estética, etc., y sus posibles efectos sobre la seguridad del correspondiente tráfico rodado.

Definimos pantalla acústica como, un obstáculo con forma de muro, vertical o con un leve grado de inclinación total o parcial en su superficie, que cumple con requisitos básicos siguientes:

- Debe poseer una masa suficiente para atenuar adecuadamente el sonido incidente sobre la superficie que la compone, es necesario una densidad superficial mínima de 10 Kg/m2.
- Debe estar prácticamente exenta de mantenimiento una vez instalada.
- No debe suponer un aumento de los riesgos de accidentes.
- Debe poseer una materialidad adecuada en cuanto a su relación costo rendimiento, y a su aspecto visual o estético.

Bajo las condiciones de entorno actuales, donde se observa claramente la existencia de edificios a muy pocos metros de la superficie de la traza y siendo edificaciones de baja altura, la construcción de barreras acústicas bien diseñadas podría ser una alternativa en caso de requerirse.

4. ÁREA DE ESTUDIO E INTERVENCIÓN

El área de estudio para la evaluación del impacto acústico se corresponde con la identificada y determinada en el presente ETIA, en el Capítulo 4: "Ámbito de Intervención y Escalas de Análisis", particularmente en los Ítem 4.2 "Identificación de Áreas de análisis" y en el Ítem 4.3 "Definición de escalas". En este contexto, para los análisis y evaluaciones del Impacto Acústico, partiendo de las áreas ya definidas, se procedió a la identificación y selección de los puntos de monitoreo considerando los ejes determinantes para tales fines:

- La normativa vigente Ley 1540 y decreto 740/07 reglamentario
- Las características urbanoambientales del ámbito de intervención
- El anteproyecto del Viaducto ferroviario sobrelevado del FC Belgrano Sur (VBS).

La configuración del espacio urbano del área de impacto del VBS, sus obras complementarias y conexas, condicionará en gran medida las conclusiones a extraer de la evaluación de ruido objeto de este informe, y a que los estándares de calidad varían dependiendo del uso del suelo. El decreto 740/07 determina las correlaciones entre los Distritos de Zonificación del CPU y las Áreas de Sensibilidad Acústica, además de establecer los límites de emisión de ruido para cada una de estas áreas (Ver extractos del mismo a continuación).

4-1 Correlación entre Zonificación y Áreas de Sensibilidad acústica

ANEXO II

A.- CORRELACIONES

Se establecen las siguientes correlaciones entre las Áreas de Sensibilidad Acústica en el ambiente exterior, clasificadas en el art. 11º de la Ley 1.540, y los Distritos de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano, al solo efecto de la delimitación de las ASAE.

1. **ASAE del Tipo I**
   Será de aplicación en Distrito **ARE** (Reserva Ecológica)
2. **ASAE del Tipo II**
   Será de aplicación en Distritos **R1a, R1b, R1bI, R1bII, R2aI, R2aII, R2bI, R2bII y R2bIII**
3. **ASAE del Tipo III**
   Será de aplicación en Distritos **C1, C2, C3, E1, E2 y E3**
4. **ASAE del Tipo IV**
   Será de aplicación en Distritos **I1 e I2**

C.- RED VIAL PRIMARIA

Las vías pertenecientes a la Red Vial Primaria, incluyendo las Avs. Dellepiane, Cantilo y Lugones, se consideran como **ASAE del Tipo V**, estableciéndose zonas de transición de acuerdo con la siguiente delimitación:

Fuente: Decreto 740/07 CABA

4-2 Límites máximos de emisión de ruido de fuentes fijas al exterior

Ambiente exterior		
Área de sensibilidad acústica	Leq dB(A) Período diurno	Leq dB(A) Período nocturno
Tipo I	60	50
Tipo II	65	50
Tipo III	70	60
Tipo IV	75	70
Tipo V	80	75

Leq dB(A): Nivel sonoro continuo equivalente en la escala de ponderación A.

Fuente: Decreto 740/07 CABA

4.1 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PUNTOS DE MONITOREO

Tomando como estrategia para la selección de puntos de monitoreo los ejes directrices antes señalados, se determinaron los siguientes criterios para la selección de los puntos que configuraron una red básica de registro y evaluación del Impacto Acústico. Las variables consideradas son:

- Tejido urbano y densidad de ocupación del suelo
- Uso del suelo según CPU / Ley 449
- Trama vial y tipo de tránsito
- Áreas de estudio, análisis e intervenciones definidas como: Área operativa; Áreas de influencia directa e indirecta (Ver Capítulo 4 del ETIA)
- Componentes, características del conjunto de obras del VBS, particularmente tramos y nodos, tipología de obras (terraplén, viaducto, puentes especiales, puentes

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

convencionales, apertura de calles, pasos bajo nivel, estaciones, obras bajo viaductos). Ver Capítulo 7 “Evaluación de Impacto Ambiental”, Ítem 7.1.1 “Caracterización del Viaducto Belgrano Sur”.

- Perfil urbano ambiental del área de intervención
- Envolvente paisajística

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se eligieron diez puntos cercanos a la traza del futuro viaducto, de forma de poder realizar la evaluación del estado pre-operacional, así como tener registros para evaluar la futura etapa de Operación. A continuación se indica las ubicaciones de los mismos, la ASAE correspondiente y los límites máximos permitidos según la normativa vigente.

4-3 Ubicación de las mediciones y Límites de emisiones correspondientes

Punto	Ubicación	ASAE	LMP (Leq dbA) DIURNO	LMP (Leq dbA) NOCTURNO
1	Calles Jose Pio Mujica y Tabaré	TIPO III	70	60
2	Paso nivel de la Av. Sáenz e/ Av. La Plata y Av. Perito Moreno	TIPO V*	80	75
3	Av. Isidoro Lorea y Av. Amancio Alcorta	TIPO III	70	60
4	Paso nivel de la Av. Amancio Alcorta e/ calle Ancaste y calle Zavaleta	TIPO V*	80	75
5	Calles Luna y Olavarría (Club Atlético Barracas Central)	TIPO IV	75	70
6	Av. Vélez Sarsfield e/ Suarez y Mirave (Instituto Bact. Dr. Malbran)	TIPO IV	75	70
7	Paso nivel de la Av. Vélez Sarsfield y calle Gral. Gregorio Araoz de Lamadrid	TIPO III	70	70
8	Paso bajo nivel de la Av. Pinedo y calle Suarez	TIPO V*	80	75
9	Paso bajo nivel de la calle Brandsen e/ calle Lanin y Dr. Ramón Carrillo	TIPO III	70	60
10	Intersección entre las calles Paracas y Dr. Enrique Finochietto (frente a estación Constitución)	TIPO III	70	60

Fuente: Elaboración propia

- Los puntos 1, 2, 4 y 5 se corresponden con zonas adyacentes a la traza actual que se elevaría con el proyecto. El punto 2 se corresponde con el actual PAN de la calle Saenz, adyacente a la estación del ferrocarril homónima.
- Los puntos 1 y 2 se identifican con el área de Intervención del **Proyecto Estación Sáenz.**
- El punto 3 se encuentra a aproximadamente 200m al sur de la traza actual y futura del viaducto.
- El punto 6 se encuentra en PAN actual de la línea de carga que entra a la estación Sola (futuro PBN del viaducto), mientras que el punto 7 se halla a 300m al norte del mismo.
- En cambio las posiciones 8, 9 y 10 se ubicaron paralela a la actual traza del Ferrocarril Roca (futura traza del viaducto en ese sector).

5. MEDICIONES REALIZADAS – LÍNEA DE BASE

Para el estudio del NSCE (Nivel Sonoro Continuo Equivalente), se realizó por lectura directa del instrumental, utilizando un medidor de nivel sonoro en escala de compensación “A” y en respuesta lenta.

Las mediciones realizadas se llevaron a cabo a una distancia de 2 m respecto a la línea municipal de las fachadas en los puntos 1, 6, 9 y 10, mientras que los puntos restantes se realizaron en lugares abiertos sin la influencia de construcciones cercanas. Todos los registros se efectuaron a una altura de 1, 50 m del nivel de suelo en horario diurno y nocturno.

Las condiciones del tránsito se consideraron normales para cada período de medición.

Se efectuaron seis registros para cada punto y para cada franja horaria, tres de las cuales permitieron determinar el ruido de fondo (tránsito principalmente) y tres que incluyen el sonido del paso del tren por el sector analizado.

Todas las tareas estuvieron a cargo de la empresa ECISA, que posee los equipos y el personal capacitado para tal fin.

5.1 DATOS DEL DECIBELÍMETRO

- Marca: QUEST MODEL 2900
- Serie: Nº: CD7110024
- Calibrado: 25/07/2014

En el **Anexo 2** se encuentran los certificados de calibración correspondientes.

5.2 DATOS DEL CALIBRADOR PRIMARIO

- Marca: QUEST MODEL CA-12B
- Serie: Nº: U905018
- Calibrado: 03/10/2014

En el **Anexo 2** se encuentran los certificados de calibración correspondientes.

5.3 DATOS METEOROLÓGICOS MEDICIÓN DIURNA

- Fecha: 03/11/2014
- Hora: Entre las 9:30 hs y las 13:00 hs
- Temperatura: 17º C.
- Humedad relativa ambiente: 93%.
- Presión atmosférica: 101,10 KPa.
- Velocidad del viento: 22 Km/h.
- Dirección del viento: Este.
- Precipitaciones: Ausente.

NOTA: Los datos meteorológicos volcados se obtuvieron de ACCUWEATHER.COM donde la información brindada representa al área metropolitana. El equipo posee pantalla de protección antiviento, gracias al cual la velocidad del viento incidente en el equipo no supera los 3 m/s, limite enmarcado por la normativa.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

5.4 DATOS METEOROLÓGICOS MEDICIÓN NOCTURNA

- Fecha: 19/11/2014
- Hora: Entre las 22:05 hs y las 0:45 hs
- Temperatura: 18º C.
- Humedad relativa ambiente: 78 %.
- Presión atmosférica: 988 KPa.
- Velocidad del viento: 16 Km/h.
- Dirección del viento: Noroeste.
- Precipitaciones: Ausente.

NOTA: Los datos meteorológicos volcados se obtuvieron de ACCUWEATHER.COM donde la información brindada representa al área metropolitana. El equipo posee pantalla de protección antiviento, gracias al cual la velocidad del viento incidente en el equipo no supera los 3 m/s, limite enmarcado por la normativa.

5.5 PERSONAL AFECTADO A LAS TAREAS

Urribarri, Guillermo Fabián

- Licenciado en Ciencias del Ambiente
- Magister en Gestión Ambiental
- Inscripto en el registro de profesionales y consultoras de Evaluación de Impacto Ambiental y Acústico - Certificado 971

Decastelli, Adrian

- Técnico Superior en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Industrial

5.6 FOTOGRAFÍAS DE LAS MEDICIONES

En el **Anexo 3** se encuentra el registro fotográfico de las mediciones realizadas.

5.7 RESULTADOS DE LAS MEDICIONES

A continuación se exponen los resultados de los estudios de campo realizados, determinando para los períodos diurno y nocturno los valores:

- LM: Nivel sonoro correspondiente al paso del ferrocarril
- LF: Nivel de ruido de fondo.

5-1 Resultados de las mediciones en período diurno

	Fuente de ruido		Lugar de medición		Fuente on dBA			LM	Fuente off dBA			LF
	Marcar con X		Marcar con X		L1	L2	L3		L4	L5	L6	
Mediciones externas Período Diurno	FCBS	X	Punto 1	X	75.8	76.3	75.4	75.8	71.9	69.4	69.3	70.2
	FCBS	X	Punto 2	X	81.9	82.8	84.5	83.1	72.5	70.0	69.9	70.8
	FCBS	X	Punto 3	X	71.1	68.8	68.4	69.4	69.0	66.5	66.4	67.3
	FCBS	X	Punto 4	X	77.5	79.2	80.5	79.1	76.8	74.3	74.2	75.1
	FCBS	X	Punto 5	X	73.3	72.3	74.4	73.3	70.3	67.8	67.8	68.6
	FCBS	X	Punto 6	X	69.6	71.2	70.5	70.4	69.9	67.4	67.3	68.2
	FCBS	X	Punto 7	X	68.5	70.2	69.5	69.4	67.4	64.9	64.8	65.7
	FCGR	X	Punto 8	X	79.2	78.9	79.7	79.3	74.6	72.1	72.0	72.9
	FCGR	X	Punto 9	X	67.3	66.9	66.7	67.0	67.5	65.0	64.9	65.8
	FCGR	X	Punto 10	X	69.2	68.3	69.7	69.1	66.0	63.5	63.4	64.3

Fuente: Elaboración propia

5-2 Resultados de las mediciones en período nocturno

	Fuente de ruido		Lugar de medición		Fuente on dBA			LM	Fuente off dBA			LF
	Marcar con X		Marcar con X		L1	L2	L3		L4	L5	L6	
Mediciones externas Período Nocturno	FCBS	X	Punto 1	X	59.8	59.3	61.1	60.1	59.7	57.2	57.1	58.0
	FCBS	X	Punto 2	X	81.3	83.2	80.7	81.7	71.8	69.3	69.2	70.1
	FCBS	X	Punto 3	X	73.1	73.4	73.2	73.2	69.2	66.7	66.6	67.5
	FCBS	X	Punto 4	X	74.1	74.6	74.0	74.2	72.5	70.0	69.9	70.8
	FCBS	X	Punto 5	X	66.9	66.5	68.7	67.4	66.9	64.4	64.3	65.2
	FCBS	X	Punto 6	X	67.7	67.3	67.1	67.4	65.6	63.1	63.0	63.9
	FCBS	X	Punto 7	X	62.8	63.5	63.5	63.3	63.3	60.8	60.7	61.6
	FCGR	X	Punto 8	X	73.9	74.1	75.3	74.4	72.8	70.3	70.2	71.1
	FCGR	X	Punto 9	X	60.9	59.6	62.2	60.9	59.6	57.1	57.0	57.9
	FCGR	X	Punto 10	X	58.9	59.0	59.3	59.1	59.4	56.9	56.8	57.7

Fuente: Elaboración propia

En el **Anexo 4** se encuentran los registros generados por el instrumental de las mediciones realizadas.

Por otra parte, en dicho anexo se encuentra el desglose por frecuencias del ruido obtenido. Los valores representados son coicidentes con las caracteristicas de la fuente sonora destacandose las frecuencias de ruido de rango entre 1000 y 4000 hertz.

6. EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RUIDO ETAPA PREOPERATIVA - PROCEDIMIENTO SEGÚN ANEXO IV DEL DEC. 740/07

6.1 DESARROLLO METODOLÓGICO – DETERMINACIÓN DE NIVELES SONOROS

Una vez determinado el nivel sonoro continuo equivalente (LM), correspondiente al paso del ferrocarril, y el nivel de ruido de fondo (LF) se procede de la siguiente manera para obtener el nivel de ruido a evaluar (LE)

a) Si 3dBA < LM-LF < 10dBA, se determina el nivel sonoro atribuible exclusivamente a las fuentes fijas a evaluar, mediante la siguiente fórmula:

$$LE = 10 * log * \left(10^{\frac{Lm}{10}} - 10^{\frac{LE}{10}}\right) = LM - \Delta$$

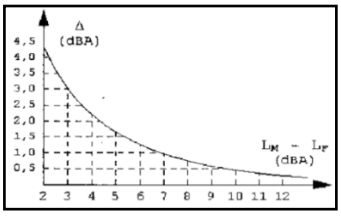

b) Si LM-LF < 3dBA no corresponde realizar evaluación del ruido medido
c) Si 10dBA < LM-LF no se realiza corrección alguna y el nivel de evaluación LE es LM

Obtenido el LE de ruido, se lo comparó con el estándar según el ASAE descripto anteriormente y se determinó si la situación actual se ajusta a los requerimientos de la ley.

En los cuadros siguientes se desarrolla para los diez puntos de medición el procedimiento descripto anteriormente, utilizando de base el Protocolo correspondiente del Anexo VI del Decreto 740/07.

6-1 Evaluación de las mediciones en período diurno

	PROTOCOLO DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE NIVELES SONOROS																
	Ley 1540/04, Dec. 740/07, Anexo VI																
	Fuente de ruido		Lugar de medición		Fuente on dBA			LM	Fuente off dBA			LF	LM-LF	Δ	LE=LM-Δ	LMP	
	Marcar con X		Marcar con X		L1	L2	L3		L4	L5	L6			(gráfico		(valor Ley)	
Mediciones externas Período Diurno	FCBS	X	Punto 1	X	75.8	76.3	75.4	75.8	71.9	69.4	69.3	70.2	5.6	1.4	74.4	70.0	
	FCBS	X	Punto 2	X	81.9	82.8	84.5	83.1	72.5	70.0	69.9	70.8	12.3	SIN REDUCC.	83.1	80.0	
	FCBS	X	Punto 3	X	71.1	68.8	68.4	69.4	69.0	66.5	66.4	67.3	2.1	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	70.0	
	FCBS	X	Punto 4	X	77.5	79.2	80.5	79.1	76.8	74.3	74.2	75.1	4.0	2.2	76.8	80.0	
	FCBS	X	Punto 5	X	73.3	72.3	74.4	73.3	70.3	67.8	67.8	68.6	4.7	1.8	71.5	75.0	
	FCBS	X	Punto 6	X	69.6	71.2	70.5	70.4	69.9	67.4	67.3	68.2	2.2	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	75.0	
	FCBS	X	Punto 7	X	68.5	70.2	69.5	69.4	67.4	64.9	64.8	65.7	3.7	2.4	67.0	70.0	
	FCGR	X	Punto 8	X	79.2	78.9	79.7	79.3	74.6	72.1	72.0	72.9	6.4	1.1	78.1	80.0	
	FCGR	X	Punto 9	X	67.3	66.9	66.7	67.0	67.5	65.0	64.9	65.8	1.2	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	70.0	
	FCGR	X	Punto 10	X	69.2	68.3	69.7	69.1	66.0	63.5	63.4	64.3	4.8	1.8	67.3	70.0	
					x (L1, L2, L3) - Min (L1, L 2, L3) < LM = (L1 + L2 + L3)/3				x (L4, L5, L6) - Min (L4, L 5, L6) < LF = (L4 + L5 + L6)/3				3 dBA < LM-LF < 10dBA				

Fuente: Elaboración propia

6-2 Evaluación de las mediciones en período nocturno

	PROTOCOLO DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE NIVELES SONOROS																
	Ley 1540/04, Dec. 740/07, Anexo VI																
	Fuente de ruido		Lugar de medición		Fuente on dBA			LM	Fuente off dBA			LF	LM-LF	Δ	LE=LM-Δ	LMP	
	Marcar con X		Marcar con X		L1	L2	L3		L4	L5	L6			(gráfico		(valor Ley)	
Mediciones externas Período Nocturno	FCBS	X	Punto 1	X	59.8	59.3	61.1	60.1	59.7	57.2	57.1	58.0	2.1	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	60.0	
	FCBS	X	Punto 2	X	81.3	83.2	80.7	81.7	71.8	69.3	69.2	70.1	11.6	0.0	81.7	75.0	
	FCBS	X	Punto 3	X	73.1	73.4	73.2	73.2	69.2	66.7	66.6	67.5	5.7	1.3	71.9	60.0	
	FCBS	X	Punto 4	X	74.1	74.6	74.0	74.2	72.5	70.0	69.9	70.8	3.4	2.6	71.6	75.0	
	FCBS	X	Punto 5	X	66.9	66.5	68.7	67.4	66.9	64.4	64.3	65.2	2.2	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	70.0	
	FCBS	X	Punto 6	X	67.7	67.3	67.1	67.4	65.6	63.1	63.0	63.9	3.5	2.6	64.8	70.0	
	FCBS	X	Punto 7	X	62.8	63.5	63.5	63.3	63.3	60.8	60.7	61.6	1.7	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	70.0	
	FCGR	X	Punto 8	X	73.9	74.1	75.3	74.4	72.8	70.3	70.2	71.1	3.3	2.7	71.7	75.0	
	FCGR	X	Punto 9	X	60.9	59.6	62.2	60.9	59.6	57.1	57.0	57.9	3.0	3.0	57.9	60.0	
	FCGR	X	Punto 10	X	58.9	59.0	59.3	59.1	59.4	56.9	56.8	57.7	1.4	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	60.0	
					x (L1, L2, L3) - Min (L1, L 2, L3) <				x (L4, L5, L6) - Min (L4, L 5, L6) <				3 dBA < LM-LF				
					LM = (L1 + L2 + L3)/3				LF = (L4 + L5 + L6)/3				LM-LF < 10dBA				

Fuente: Elaboración propia

6.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA PRE-OPERATIVA

6.2.1 Generación de ruido por parte del FC Belgrano Sur

El ruido generado por la actual operatoria del FC Belgrano Sur se encuentra medido por la toma de datos de los puntos 1, 2 y 4, que se encontraban adyacentes a la traza.

Los valores mínimos en período diurno (74.4 y 76.8 dBA), se corresponden con sectores donde el FC se desarrolla sin construcciones a ambos lados de la traza (puntos 1 y 4) permitiendo una mayor dispersión del sonido. En cambio, el registro número 2 (Av. Saenz) es considerablemente mayor (83.1 dBA), ya que la zona de vías se encuentra limitada por construcciones a ambos lados.

Los valores nocturnos, aunque son levemente menores a los diurnos, muestran el mismo comportamiento general.

6.2.2 Evaluación del ruido del sector entre las Av. Tilcara y Saenz – Proyecto Estación Sáenz

Entre las avenidas Tilcara y Saenz el ferrocarril actualmente circula sobre un terraplén que se encuentra elevado respecto al nivel de calle, sin que existan construcciones adyacentes a la zona de vía.

6-3 Situación típica entre las Av. Tilcara y Saenz

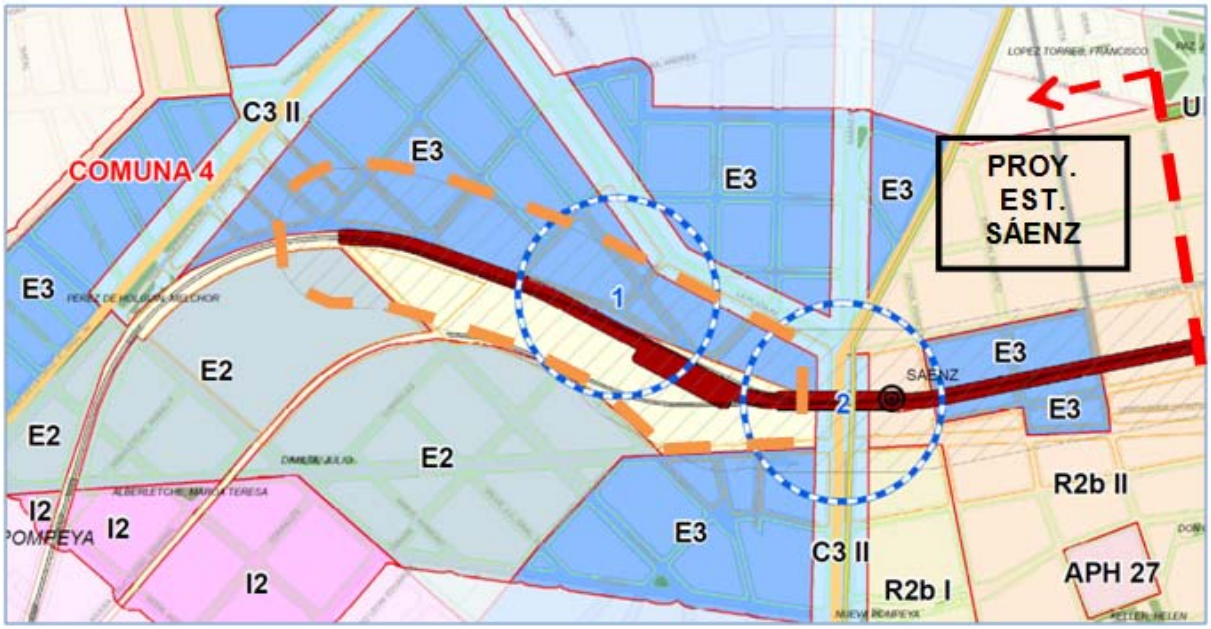

6-4 Sector entre las Av. Tilcara y Saenz

El punto de medición 1 es representativo de la zona correspondiente al tramo 1 en estudio. Realizando el análisis que exige la reglamentación vigente se puede concluir que los valores de ruido generados por el FC en período diurno son mayores a los estándares exigidos para un área de ASAE tipo III. El ruido de la fuente en horario nocturno no supera en más de 3 dBA el ruido de fondo, por lo que se encuentra en el rango que la ley prevee que no debe efectuarse el análisis.

6.2.3 Evaluación del ruido del sector entre las Av. Sáenz y Amancio Alcorta

Entre las avenidas Sáenz y Amancio Alcorta el ferrocarril circula actualmente al mismo nivel de las calles. En esta tipología se inscribe la intervención correspondiente al Proyecto Estación Sáenz (entre la avenida Sáenz y Taborda). La zona ferroviaria se encuentra "encajonada", ya que limita con muros a ambos lados.

6-5 Situación típica entre las Av. Sáenz y Amancio Alcorta

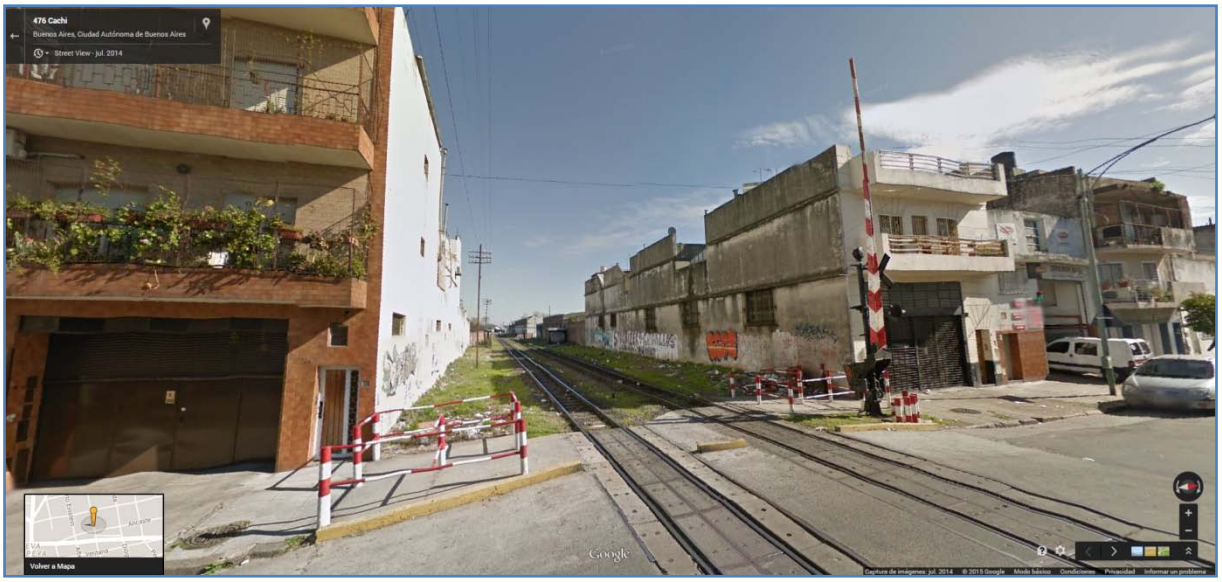

Fuente: Google Maps

6-6 Sector entre las Av. Sáenz y Amancio Alcorta

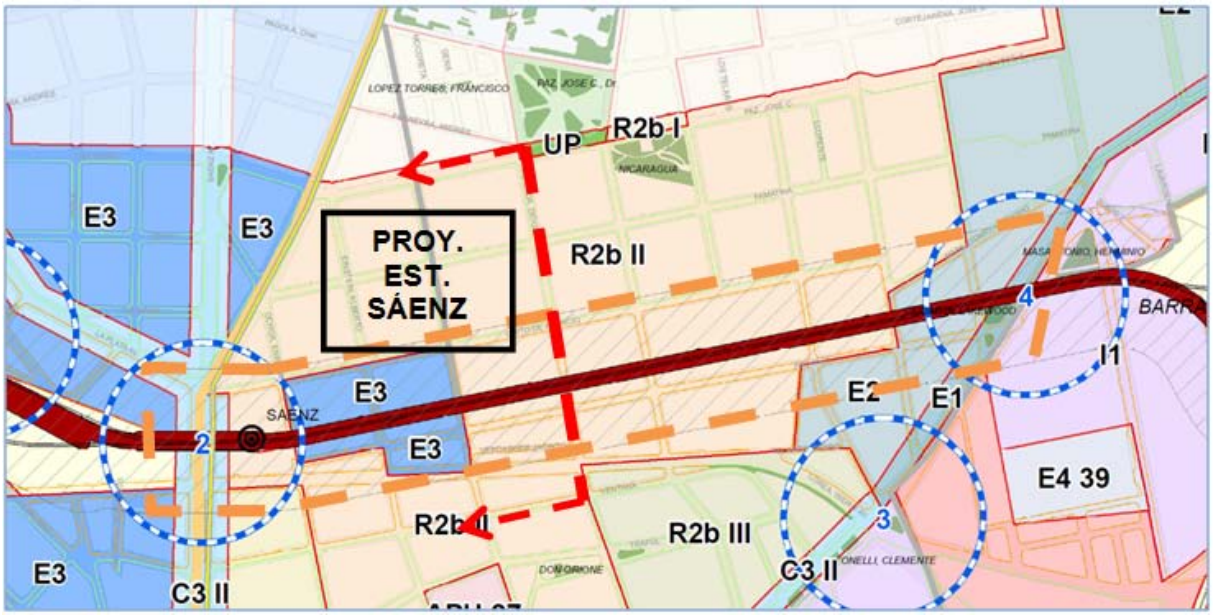

Fuente: Elaboración propia

Los puntos 2 y 4, ubicados a ambos extremos del sector permiten caracterizar el ruido que genera el tren en ese sector. En horario diurno, las parcelas adyacentes a la traza soportan entre 76,8 y 83,1 dBA mientras que por la noche los valores disminuyen levemente para ubicarse entre los 71.6 y 81,7 dBA.

Realizando el análisis que exige la reglamentación vigente se verifican situaciones diversas, según las distintas ASAE:

- En el sector cercano a **la Avenida Sáenz (Punto 2),** a pesar de tener los límites más elevados por ser un ASAE V (Red Vial Primaria), los valores registrados los superan tanto en horario diurno como nocturno.
- Similar conclusión se llega para la zona central del área de análisis, ya que los valores expuestos superan ampliamente los límites establecidos para el ASAE II (R2bII) y para ASAE III (E2 y E3).
- En cambio, en las cercanías de la avenida Amancio Alcorta (Punto 3) se cumple con las exigencias de ruido de un ASAE V (Red Vial Primaria).

6.2.4 Evaluación del ruido del sector entre las avenidas Amancio Alcorta y Pinedo

Entre las avenidas Amancio Alcorta y Pinedo, el nuevo trazado ferroviario circulará por playones ferroviarios de carga que poseen una baja actividad y grandes espacios abiertos. La traza actual del FC culmina aproximadamente 100 metros antes de la Av. Velez Sarfield.

6-7 Situación típica entre las Av. Amancio Alcorta y Pinedo

Fuente: Google Maps

6-8 Sector entre las Av. Amancio Alcorta y Pinedo

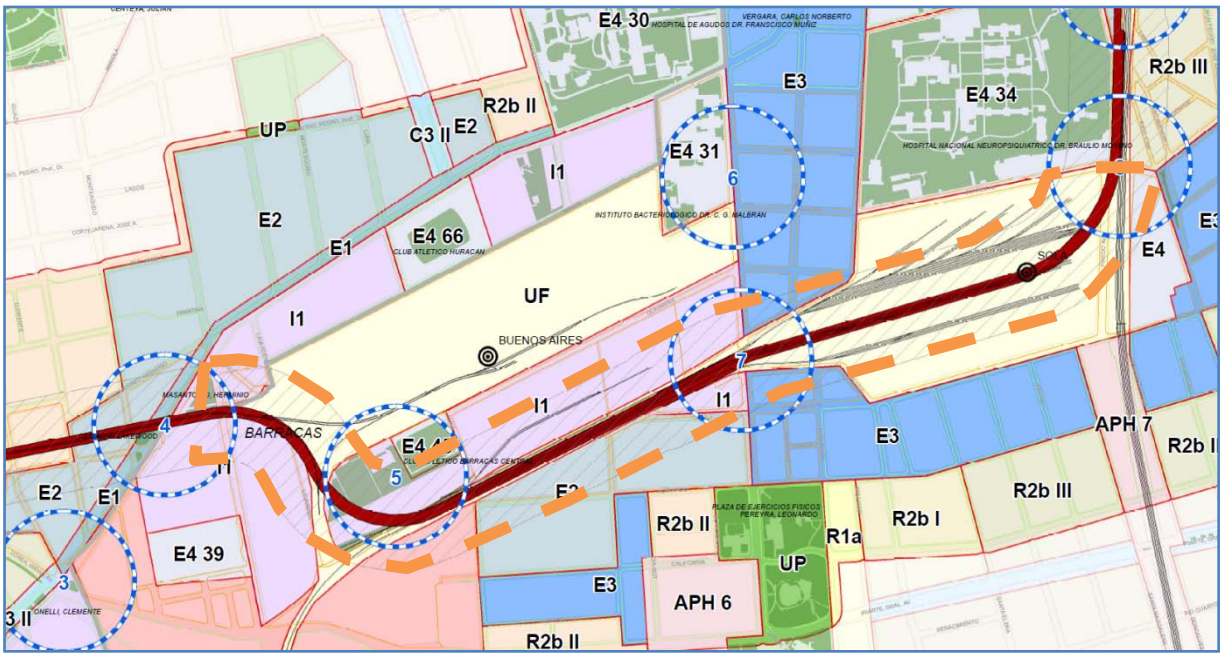

Fuente: Elaboración propia

Los puntos 5, 6 y 7 son representativos de esta zona de análisis. En los tres casos, los valores registrados cumplen con los límites establecidos por la normativa para las zonificaciones establecidas en el CPU: E2-E3 (ASAE III) e I1 (ASAE IV).

Sin embargo, el sector adyacente donde se encuentra asentado un sector de la Villa 21-24, que posee una zonificación U31g, según el decreto 740/07 es asimilable a R2bIII (ASAE II), por lo que los niveles de emisión son superiores a los admisibles.

6.2.5 Evaluación del ruido del sector entre las avenidas Pinedo y Caseros

Entre las avenidas Pinedo y Caseros la futura traza se dispondrá paralela y al mismo nivel que la actual línea Roca (que se encuentra elevada respecto del nivel de calle hasta el PBN de la calle Brandsen y luego se ubica bajo el nivel del terreno).

6-9 Situación típica entre la Av. Pinedo y la calle Brandsen

Fuente: Google Maps

6-10 Situación típica entre la calle Brandsen y la Av. Caseros

Fuente: Google Maps

6-11 Sector entre la Av. Pinedo y la Av. Caseros

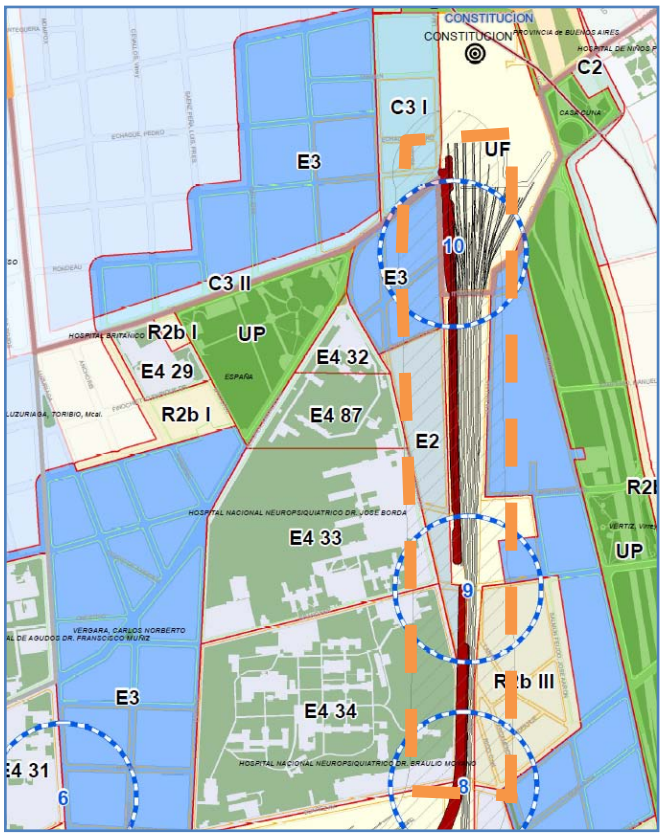

Fuente: Elaboración propia

Los puntos 8, 9 y 10, representativos de este sector cumplen con los valores límites impuestos por la normativa para las ASAE III (zonificación E2 y E3) y ASAE V (Red Vial Primaria).

7. MODELIZACIÓN DE NIVELES ACÚSTICOS ACTUALES

A partir de los datos de las mediciones hechas, se efectuó una modelización de los niveles acústicos actuales. La descripción del proceso de modelado y los mapas de ruidos obtenidos se presentan a continuación, al igual que la figura que ejemplifica el material obtenido a través de dicho análisis.

7.1 PROCESO DE MODELIZACIÓN DE RESULTADOS

Se realizó una modelización que responde a las situaciones esperables de la propagación del ruido en la situación actual (línea de base). Esta modelización fue realizada mediante la utilización de una combinación de herramientas SIG tipo ráster y vectoriales. Estas herramientas permiten una georreferenciación de los datos obtenidos, la interpolación de los datos en el territorio representado dentro de un sistema de coordenadas planas y la posibilidad de un posterior análisis espacial del fenómeno trabajado.

Para ello se utilizó la base de mediciones tomadas in situ y los valores calculados por la empresa ECISA siguiendo las recomendaciones de la Norma ISO 9613-2:1996. Todo esto se realizó teniendo en cuenta las características urbanas de la zona de estudio (tejido urbano), de la fuente emisora (Ferrocarril) y del ruido de fondo (tránsito).

Además de estos puntos, y para contar con puntos de control obtenidos de fuentes oficiales, al momento de la interpolación se agregaron dos puntos correspondientes a las TMI (Torres de Monitoreo Inteligente) del GCBA.

7-1: Mapa con los puntos FUENTE de toma y PROPAGACIÓN de ruido propuestos y la localización de las TMI seleccionadas para la utilización del Modelo.

Fuente: Elaboración propia en base al INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO y TMI en CABA - http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/informacion-meteorologica/resource/acfaa218-9a10-4248-8edd-c3cc67680489.

De las dieciséis TMI registradas en la web del GCBA, sólo dos de ellas se encuentran cercanas al AI (Área de Influencia) del Proyecto. (Ver Tabla 1). Las TMI utilizadas para este trabajo fueron la 1286 (a 150 mts. aproximadamente por fuera del límite del AI) y la 1291 (a 600 mts. aproximadamente por fuera del límite del AI).

7-2: Listado de TMI en CABA y TMI seleccionadas en amarillo para la utilización del modelo.

TMI	BARRIO	DIRECCION
1282	Mataderos	Av. Eva Perón 5251
1283	Liniers	Lisandro de la Torre 39
1284	Vélez Sarsfield	Av. Segurola 726
1286	Nueva Pompeya	Quilmes 436
1289	Belgrano	Av. Juramento 2427
1291	Parque Patricios	Av. Caseros 2526
1292	Parque Avellaneda	Remedios 3761
1296	Villa Devoto	Av. Francisco Beiró 3994
1295	Villa Urquiza	Congreso 4364
1305	Almagro	Av. Rivadavia 3883
1304	Balvanera	Corrientes 2937
1313	Palermo	Av. Santa Fe 3259
1314	Recoleta	Av. Santa Fe 1748
1315	Caballito	Av. José María Moreno 121
1316	Flores	Av. San Pedrito 60
1318	San Nicolás	Viamonte 808

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla obtenida en http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/informacion-meteorologica/resource/acfaa218-9a10-4248-8edd-c3cc67680489

Los datos del monitoreo de ruido de las TMI que se encuentran en la página web disponibles a la fecha corresponden al período enero 2011 a julio 2013. La información se encuentra disponible en forma de tablas donde cada registro corresponde al promedio energético de una hora en DB. (Ver Tabla 2).

7-3: Promedio energético registrado por hora en DB correspondiente a la toma de datos obtenidas por las TMI.

tmi	promedio_energetico_hora	Fecha
1286	55	13/05/2013 0:00
1286	61	13/05/2013 1:00
1286	53	13/05/2013 2:00
1286	51	13/05/2013 3:00
1286	55	13/05/2013 4:00
1286	60	13/05/2013 5:00
1286	59	13/05/2013 6:00
1286	64	13/05/2013 7:00
1286	65	13/05/2013 8:00
1286	63	13/05/2013 9:00
1286	62	13/05/2013 10:00
1286	61	13/05/2013 11:00

tmi	promedio_energetico_hora	Fecha
1286	61	13/05/2013 12:00
1286	61	13/05/2013 13:00
1286	58	13/05/2013 14:00
1286	60	13/05/2013 15:00
1286	62	13/05/2013 16:00
1286	61	13/05/2013 17:00
1286	62	13/05/2013 18:00
1286	61	13/05/2013 19:00
1286	60	13/05/2013 20:00
1286	59	13/05/2013 21:00
1286	59	13/05/2013 22:00
1286	66	13/05/2013 23:00

Fuente: http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/contaminacion-sonora

Con esta información disponible, se decidió seleccionar y calcular el promedio de una muestra representativa por cada TMI. Se eligió aleatoriamente los datos correspondientes a un día de semana tipo del año 2013, lunes 13 de mayo, y se tomaron promedios tanto diurnos como nocturnos. Cabe mencionar que, en términos generales, las TMI seleccionados presentan promedios regulares a lo largo de todo el año.

7.1.1 Metodología de cálculo de propagación del ruido según Normativa ISO 9613-2:1996

Se efectuó el cálculo de la propagación del ruido a partir de las mediciones realizadas cercanas a las fuentes sonoras siguiendo las recomendaciones del Capítulo 6 de la Parte 2 de la Normativa ISO 9613:1996. A continuación se transcriben las fórmulas más relevantes y se remite a la Normativa para ampliar los detalles de la misma.

El nivel de presión sonora continuo equivalente por bandas de octava downwind, L_{fT} (D_W), debe ser calculado para cada fuente puntual y sus fuentes imagen, y por cada banda de octava con la frecuencia central nominal desde 63Hz y hasta 8kHz a partir de la ecuación (*):

$$L_{fT}(D_W) = L_w + D_c - A \text{ (*)}$$

donde:

- *L_w es el nivel de potencia sonora por bandas de octava, en decibeles, producido por la fuente sonora puntual relativo a una potencia sonora de referencia de 1 picowatt (1pW);*
- *D_c es la corrección por directividad, en decibeles, esto describe la extensión por la cual el nivel de presión sonora continuo equivalente a partir de una fuente puntual desvía en una dirección específica a partir del nivel de una fuente sonora puntual omnidireccional produciendo un nivel de potencia sonora L_w, D_c es igual al índice de directividad D_i de una fuente puntual más un índice DO acorde con la propagación de sonido en ángulos sólidos menores que 4p estereoradianes; para una fuente puntual omnidireccional radiando en el espacio libre, D_c = 0 dB;*
- *A es la atenuación por bandas de octava, en decibeles, esta ocurre durante la propagación desde una fuente sonora puntual hasta el receptor.*

IF-2019-07084115-APN-SECPTP#MTR

El termino de atenuación A en la ecuación (*) esta dado por la ecuación (**):

$$A = Adiv + Aatm + Agr + Abar + Amisc \quad (**)$$

donde

- *Adiv atenuación debido a la divergencia geométrica (ver capítulo 7.1);*
- *Aatm atenuación debido a la absorción atmosférica (ver capítulo 7.2);*
- *Agr atenuación por efecto del suelo (ver capítulo 7.3);*
- *Abar atenuación por efecto de barreras (ver capítulo 7.4);*
- *Amisc atenuación por otros efectos similares (ver anexo A).*

El método general para calcular los primeros cuatro términos en la ecuación (**) son especificados en la segunda parte de la ISO 9613. Información de tres tipos contribuciones al último término, Amisc (la atenuación debido a la propagación a través de bosque, sitios industriales y áreas habitacionales), está dada en el anexo A de la misma normativa.

7.1.2 Elaboración de mapa de Ruido:

Con el conjunto de estos datos se procedió a realizar una extrapolación de los puntos de ruido en función de ciertos parámetros. Entre estos se puede destacar que:

- Los puntos originales de las tomas se mantuvieron invariables.
- Los datos obtenidos sobre el ferrocarril se replicaron a lo largo del trazado de la vía teniendo en cuenta el paso del tren con fuente principal generadora de sonido.
- Se utilizaron las dos TMI mencionadas con datos representativos explicados anteriormente.
- Se replicaron los puntos de la toma, propagación y TMI teniendo en cuenta las calles menos ruidosas, los cruces de calles menos ruidosos, las avenidas, los cruces de calles y avenidas, los cruces de avenidas, el ferrocarril, los cruces del ferrocarril con avenidas como parámetros de duplicación del dato.
- Se replicaron los puntos dentro y fuera del AI (Área de Influencia) para que la superficie generada tenga la mayor cobertura posible en el Área de análisis.

7-4: Mapa con los puntos FUENTE de toma y PROPAGACIÓN de ruido propuestos por ECISA y con las TMI. Todos ellos reubicados según criterio mencionado para la producción del Modelo.

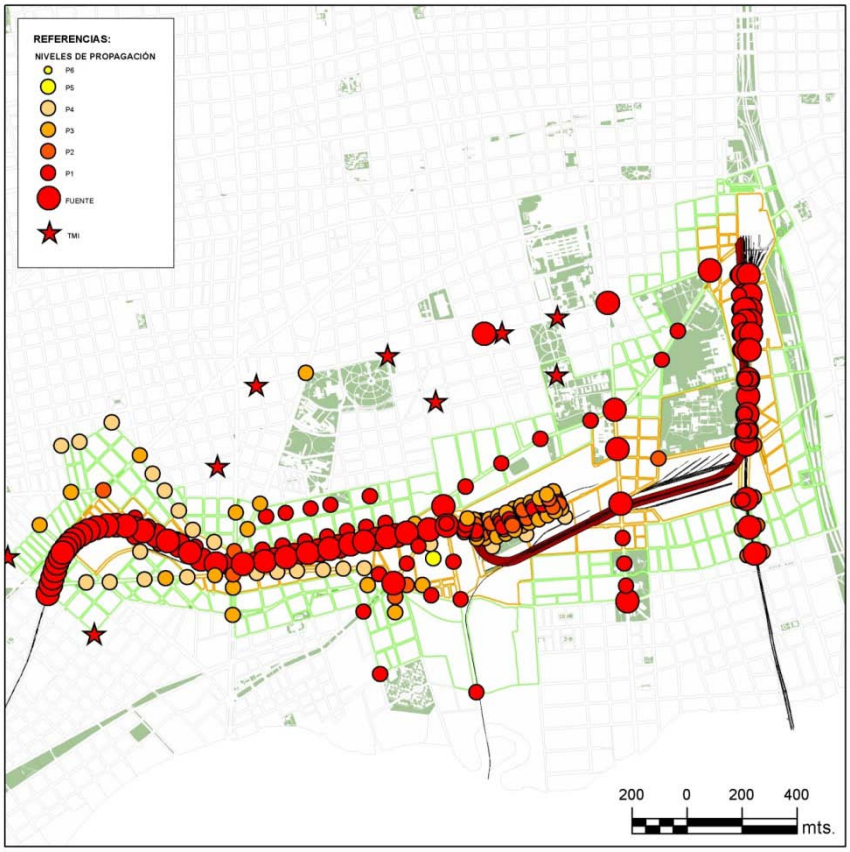

Fuente: Elaboración propia en base al INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO y TMI en CABA - http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/informacion-meteorologica/resource/acfaa218-9a10-4248-8edd-c3cc67680489.

Una vez realizada la ubicación en el mapa de los puntos mencionados anteriormente se procedió a realizar la modelización de la superficie teniendo en cuenta el método de interpolación del vecino natural (Natural Neighbor Interpolation Method)[1] de la herramienta

1 El algoritmo utilizado por la herramienta de interpolación de Vecino natural halla el subconjunto de muestras de entrada más cercano a un punto de consulta y aplica ponderaciones sobre éstas basándose en áreas proporcionales para interpolar un valor (Sibson, 1981). También se conoce como interpolación de Sibson o de "robo de área". Sus propiedades básicas son que es local, utiliza solo un subconjunto de muestras que circundan a un punto de consulta y asegura que las alturas interpoladas estarán dentro del rango de las muestras utilizadas. No infiere tendencias ni produce picos, depresiones, crestas o valles que no estén ya representados por las muestras de entrada. La superficie pasa por las muestras de entrada y es suave en todas partes, excepto en las ubicaciones de las muestras de entrada.

Los vecinos naturales de un punto son aquellos que están asociados con los polígonos de Voronoi (Thiessen) adyacentes. Al principio, se construye un diagrama de Voronoi de todos los puntos dados, representados por los polígonos de color verde oliva. Después se crea un nuevo polígono de Voronoi, en color beige, alrededor del punto de interpolación (estrella roja). La proporción de superposición entre este polígono nuevo y los polígonos iniciales se utiliza como ponderaciones.

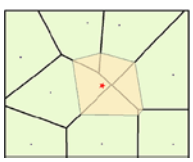

Ejemplo de polígono de Voronoi creado alrededor del punto de interpolación

Por comparación, una herramienta de interpolación basada en la distancia como IDW (Distancia inversa ponderada) asignaría ponderaciones similares a ambos puntos que se encuentra más al norte y al que se encuentra más al noreste, basándose en su distancia similar desde el punto de interpolación. La interpolación de vecino natural, no

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

de análisis espacial (Spatial Analyst). La herramienta permite la transformación de una capa vectorial puntual a una capa ráster. Esta y otras herramientas de interpolación y análisis espacial se encuentran disponibles en el software GIS como por ejemplo el QGIS de distribución gratuita o el ARCGIS con licencia paga.

7-5: Superficie Raster generada a partir de la modelización de los datos reubicados para las mediciones diurnas.

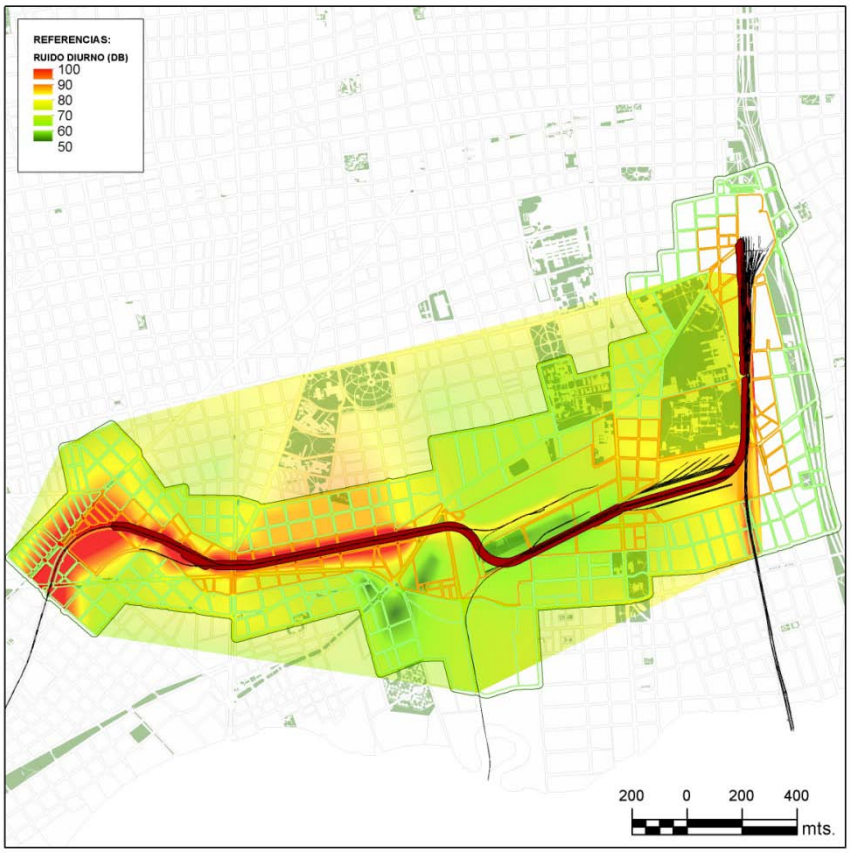

Fuente: Elaboración propia

Esta función permite la transformación de datos vectoriales discontinuos en datos rasterizados continuos sobre una superficie determinada en un sistema de coordenadas planas[2]. Mediante otra herramienta GIS de trazado de Curvas de nivel[3] se obtiene nuevamente un producto vectorial, en este caso y a no puntual sino de tipo lineal. La superficie continua producida con la posterior utilización de la herramienta de Curvas de Nivel permite el trazado de isolíneas de ruido. Todo este proceso se ejecutó tanto para los valores diurnos como los nocturnos.

obstante, asigna ponderaciones de 19,12% y 0,38%, respectivamente, que están basadas en el porcentaje de superposición. Fuente: http://resources.arcgis.com/es/help/main/10.1/index.html#/na/009z00000077000000/

2 El sistema de Coordenadas utilizado es "GAUSS KRUGGER BUENOS AIRES" - DATUM: CAMPO INCHAUSPE ESFEROIDE: INTERNATIONAL 1924 PROYECCION: TRANSVERSE_MERCATOR FALSO ESTE: 100000 FALSO NORTE: 100000 MERIDIANO CENTRAL: -58.4627 FACTOR DE ESCALA: 0.999998 LATITUD DE ORIGEN: -34.6297166 UNIDAD: METROS. Fuente: https://recursos-data.buenosaires.gob.ar/ckan2/proyecciones-gkba.pdf

3 Las curvas de nivel no se extienden más allá de la extensión espacial del ráster y no se generan en áreas de NoData; por lo tanto, las entradas de las curvas de nivel adyacentes primero deberían ajustar sus bordes en un dataset de entidades continuo. Como alternativa del ajuste de bordes, puede fusionar los rásteres adyacentes antes de computar las curvas de nivel. Fuente: http://resources.arcgis.com/es/help/main/10.1/index.html#//009z000000ts000000

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

7-6: Isolíneas de igual ruido producidas a partir de la superficie continua de ruido

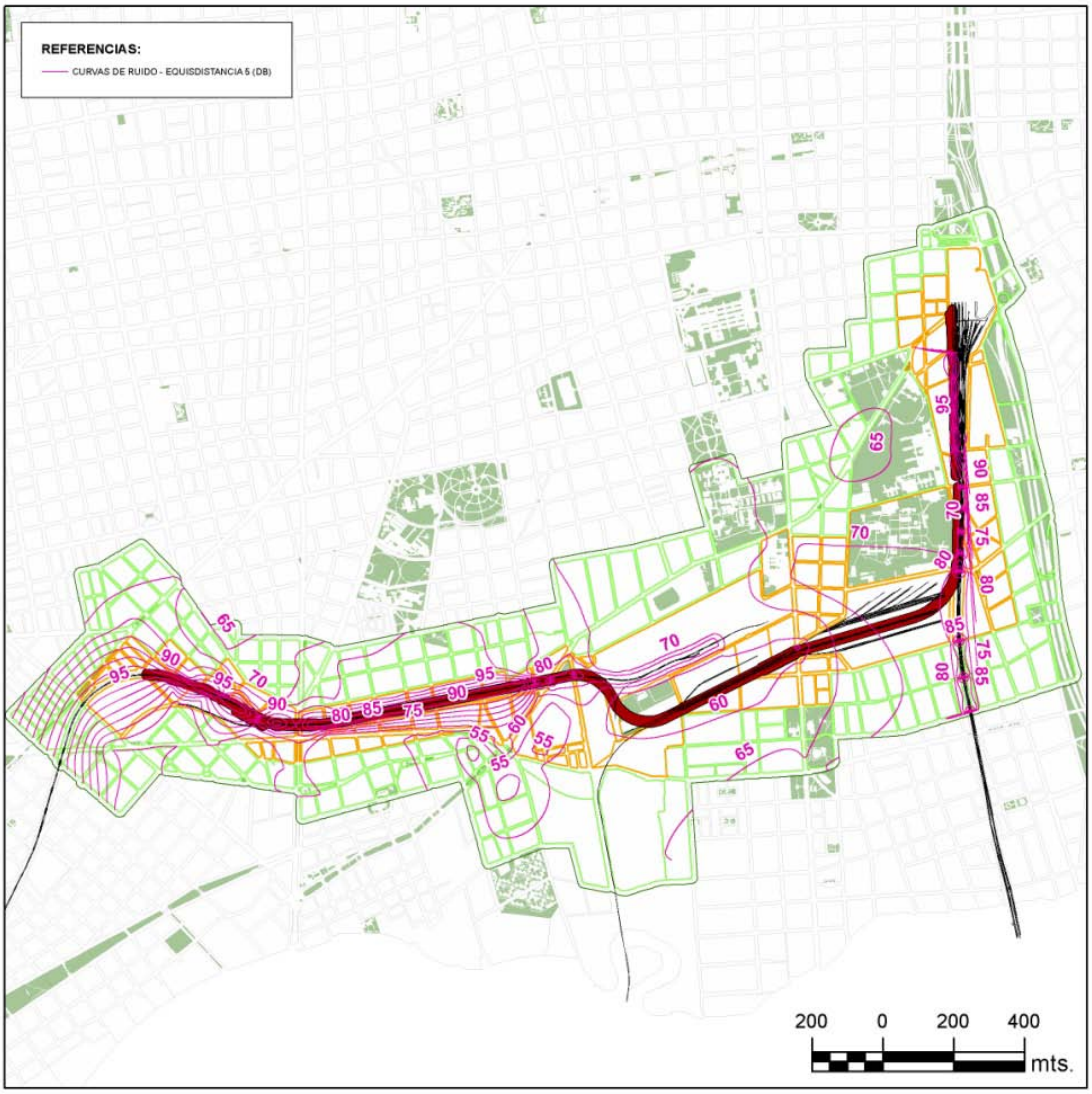

Fuente: Elaboración propia

Por último, con los productos obtenidos se realizaron salidas gráficas que permiten ver en forma más clara las áreas con distintas intensidades de ruido.

7-7 Gráfico obtenido mediante la superposición de una imagen satelital, la cobertura ráster y las isolíneas de ruido. – Av. Sáenz y FC Belgrano Sur

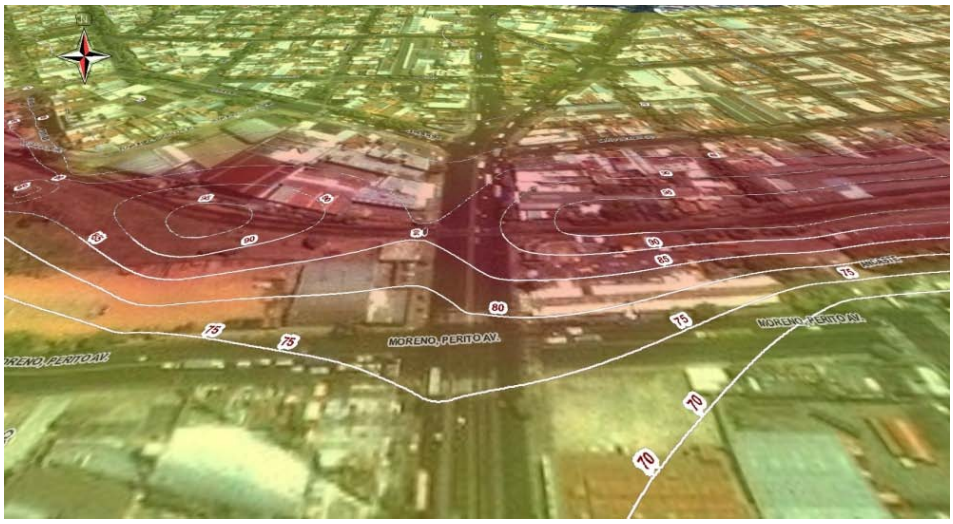

Fuente: Elaboración propia

8. CONCLUSIONES ETAPA PRE-OPERATIVA

Analizados los resultados obtenidos aplicando la metodología prevista por la Ley Nº1540 CABA y el decreto que la reglamenta Nº740/07 y graficada mediante la modelización, se puede concluir que:

- En el sector donde actualmente circula el FCGB se encuentran superados los valores establecidos por la normativa de emisión de ruido. Esto es especialmente importante en la zona residencial R2bII que se encuentra entre las **avenidas Sáenz** y Amancio Alcorta, el FC circula "encajonado" entre parcelas construídas.
- Cabe decir que en ambas avenidas el ruido de fondo, producto del tránsito automotor es considerable (superando los 70dBA).
- **Adicionalmente, la actual operatoria del ferrocarril es considerablemente más ruidosa que la proyectada**, ya que se proyecta reemplazar el material rodante por coches motores diesel-eléctricos (de menores emisiones que las actuales locomotoras y coches remolcados) y mejorar la superestructura de vía (empleo de Riel Largo Soldado, manta para eliminar la transmisión de vibraciones y ruidos producidos por la interface rueda riel).
- En el sector de las playas ferroviarias, se cumplen los límites impuestos para áreas de equipamiento e industriales pero no para áreas asimilables al ASAE II.
- Finalmente, para el trayecto que el futuro viaducto será paralelo a la Línea General Roca, actualmente la operatoria de la misma no genera ruidos superiores a los admisibles.

9. EVALUACION ETAPA OPERATIVA

9.1 OBJETIVO

El objetivo del presente capítulo es determinar los niveles de presión sonora en fachadas del futuro Viaducto elevado en las vías del Ferrocarril Belgrano Sur desde estación Constitución hasta la calle Corrales y verificar si los mismos superan o no los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido adoptados de la Ley Control de la Contaminación Acústica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1540/DR740

9.2 PROCESO

Elaboración de mapas de niveles sonoros mediante técnicas de simulación por software a partir de los datos de las formaciones de trenes que operarán en el futuro recorrido.

Se individualizan las viviendas o edificaciones más sensibles y potencialmente afectadas por la futura actividad. Por tal motivo, en el presente informe se calculan y evalúan los niveles de ruido en fachadas indicadas, adoptando la Ley 1540 C.A.B.A.

9.3 MODELO DE CÁLCULO ADOPTADO

La maqueta acústica, también llamada modelo acústico, permite mediante el ingreso de datos determinar la emisión, propagación y recepción de sonidos mediante algoritmos de cálculo.

9.4 NORMATIVA Y LEGISLACIÓN

- Ley 1540 “Control de la contaminación acústica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.
- Norma ISO 9613-2:1996, “Acoustics -- Attenuation of sound during propagation outdoors -- Part 2: General method of calculation”
- Método nacional de cálculo de los Países Bajos, publicado en "Reken - en Meetvoorschrift Railverkeerslawaai '96, Ministerie Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer, 20 November 1996".

9.5 SOFTWARE

El software adoptado por su reconocimiento internacional y trayectoria es el SoundPLAN 7.3 (de origen alemán), que entre sus características cuenta con:

- Interacción con Google Maps.
- Interacción con archivos GIS.
- Elaboración de mapas de conflicto.
- Trabajar con 100 computadoras en red, transformando éstas en una mega computadora.
- Permite trabajar en áreas sin límites de tamaño, entre otras.

Para más detalles del software consultar el **Anexo 6**.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

9.5.1 Datos de entrada al modelo (software)

9.5.1.1 Respecto a la fuente sonora:

i. *Modelo de locomotor. Eléctrica Diesel – General Electric*
ii. *Densidad de tráfico:*
   - *Diurna: 60 formaciones dirección Provincia y 60 formaciones dirección a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
   - *Nocturna: 12 formaciones dirección Provincia y 12 formaciones dirección a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*
iii. *Velocidad media de las formaciones: 50 Km/h*
iv. *Velocidad máxima de las formaciones: 70 Km/h*
v. *Longitud de las formaciones: 135 metros*
vi. *Características del las vías actuales: Riel, unidos con eclisas, con durmientes apoyados sobre balasto*
vii. *Características del las vías futuras: Riel Largo Soldado con durmientes apoyados sobre balasto*

9.5.1.2 Respecto a la propagación de sonidos:

i. *Recorrido férreo.*
ii. *Características acústicas del suelo: Durmientes sobre balasto y HºAº*
iii. *Trazado tridimensional de las edificaciones.*
iv. *Localización de elementos que pueden alterar la propagación de sonidos.*
v. *Orden de reflexiones: 3*
vi. *Distancia de reflexión máxima al receptor: 200 m*
vii. *Distancia de reflexión máxima a la fuente: 50 m*
viii. *Radio de búsqueda: 5000 m*
ix. *Ponderación: dB(A)*
x. *Terreno: coeficiente de absorción cero.*
xi. *Edificios: reflectivos (sin absorción).*

9.5.1.3 Respecto al receptor:

i. *Fachadas. Altura y posicionamiento: 4 metros.*
ii. *Altura adoptada: 4 metros.*
iii. *Para el modelo se consideran 31 puntos de medición y 1 punto para la validación del software.*

9.5.1.4 Datos topográficos

La topografía del terreno fue suministrada por la empresa ATASA, en formato digital (archivos DWG - AutoCAD). Se adoptó una altura uniforme de 7 metros en la totalidad de las manzanas y se ubicaron los receptores (sonómetros virtuales) a una altura de 4 metros.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

9.6 VALIDACIÓN DEL SOFTWARE

La diferencia entre las mediciones de emisión sonora (“Medido”) y las mediciones calculadas (“Calculado”), nos permite verificar el correcto funcionamiento del software utilizado. Los niveles obtenidos (in situ) en los puntos/puestos de medición y su diferencia con el calculado, se consignan en la siguiente tabla:

9-1 Niveles LAeq obtenidos en el punto de validación “B1S”

Niveles obtenidos		*Medido*	*Calculado*	*Diferencia entre medido y calculado*
ubicación del decibelímetro	*En funcionamiento*	L_{Aeq}	(dBA)	
Punto B1S Sobre Av. Sáenz 34º 38´ 57.13” S 58º 24´ 59.37” O	Sí	**83,1**	**83,0**	0,1

Fuente: Elaboración propia

9-2 Ubicación del punto de validación del Software

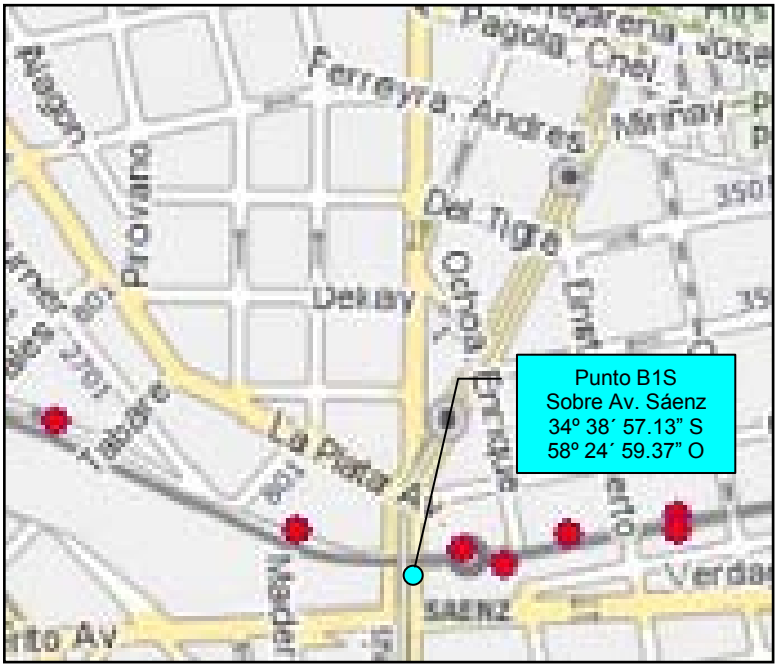

Fuente: Elaboración propia

9.7 MAPAS DE NIVELES SONOROS

Estos mapas se modelaron en horario diurno y nocturno.
La altura de los mismos es de 4,00 metros sobre el nivel del suelo.

9.8 LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO – ADOPTADO

Se adopta para su comparación el Límite Máximo Permisible de Emisión de Ruido de Fuentes Fijas al Ambiente Exterior - Anexo III – DR740 – Ley 1540 CABA

Área de Sensibilidad Acústica	Leq (dBA) Periodo Diurno	Leq (dBA) Periodo Nocturno
Tipo III*	**70**	**60**

(*) Tipo III. Aplicación a Distrito “C” y “E”

9.9 UBICACIÓN DE LOS RECEPTORES VIRTUALES

9-3 Ubicación de los receptores de la modelización

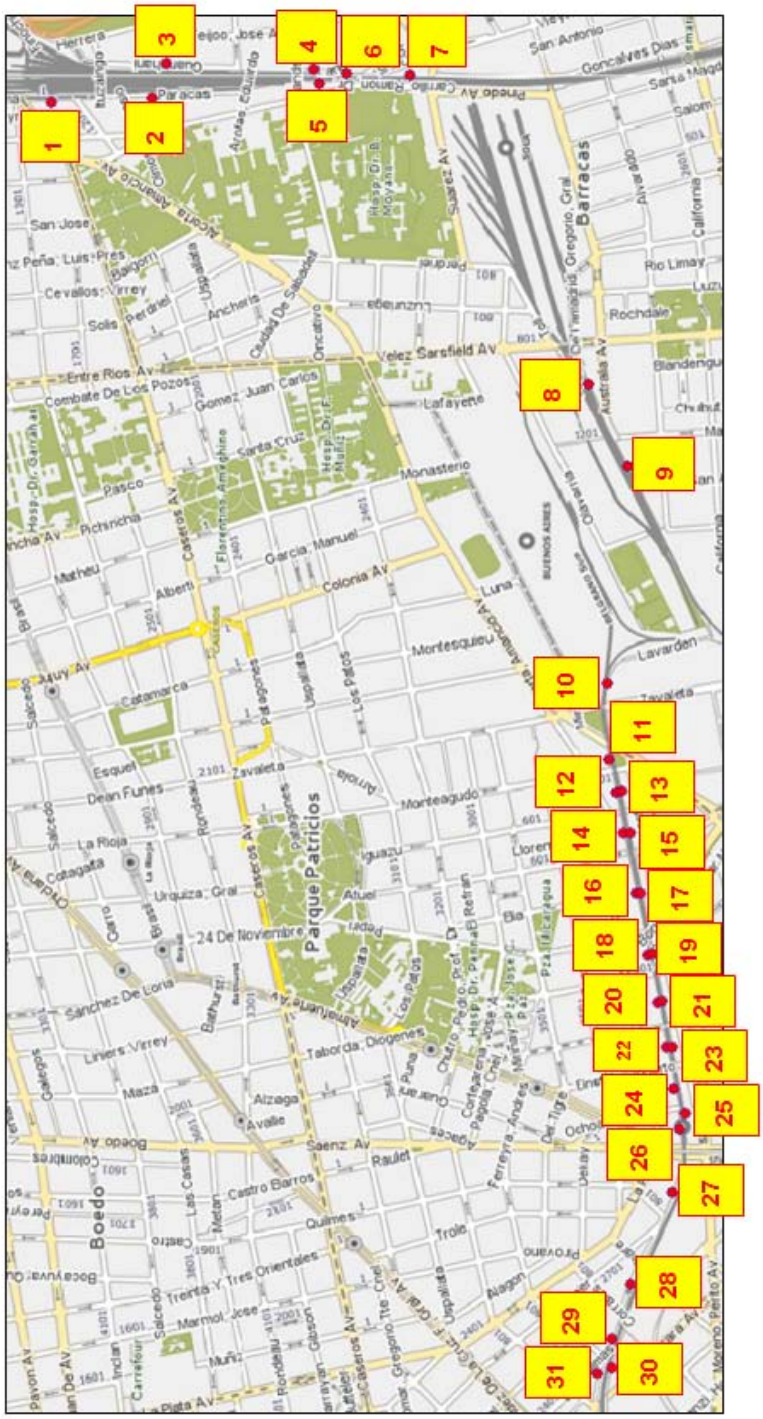

Fuente: Elaboración propia

Punto / Puesto	Calle de referencia
1	PARACAS 1-100
2	PARACAS 200-400
3	GUANAHANI 200-600
4	LANIN 1-100
5	CARRILLO AL 500
6	LANIN 1-100 contrafrente
7	RICO AL 700 contrafrente
8	AUSTRALIA AL 3000 contrafrente
9	ALVARADO AL 3200 contrafrente
10	ZAVALETA AL 700
11	MONTEAGUDO AL 800
12	MASANTONIO AL 3000
13	ANCASTE AL 3000 contrafrente
14	GRITO DE ASENCIO AL 3100 contrafrente
15	ANCASTE AL 3100 contrafrente
16	GRITO DE ASENCIO AL 3200 contrafrente
17	ANCASTE AL 3200 contrafrente
18	GRITO DE ASENCIO AL 3400 contrafrente
19	ANCASTE AL 3400 contrafrente
20	GRITO DE ASENCIO AL 3500 contrafrente

Punto / Puesto	Calle de referencia
21	ANCASTE AL 3500 contrafrente
22	GRITO DE ASENCIO AL 3600 contrafrente
23	ANCASTE AL 3600 contrafrente
24	GRITO DE ASENCIO AL 3700 contrafrente
25	PERITO MORENO AL 600 contrafrente
26	GRITO DE ASENCIO AL 3800 contrafrente
27	LA PLATA AL 2900 contrafrente
28	MUJICA AL 2700
29	MUJICA AL 2600
30	TILCARA AL 2600 contrafrente
31	MUJICA AL 2500

9.10 DIURNO - NIVELES DE EMISIÓN CALCULADOS - LAEQ

Los niveles calculados en dichos Puntos / Puestos se consignan en las tablas adjuntas:

niveles calculados				L_{Aeq} Calculado dB(A)
Punto / Puesto	*Calle de referencia*	*Referencia en planos*	*Condición*	
1	PARACAS 1-100	P1	Diurna	**39,9**
2	PARACAS 200-400	P2	Diurna	**41,7**
3	GUANAHANI 200-600	P3	Diurna	**33,5**
4	LANIN 1-100	P4	Diurna	**39,8**
5	CARRILLO AL 500	P5	Diurna	**46,4**
6	LANIN 1-100 contrafrente	P6	Diurna	**42,5**

niveles calculados				L_{Aeq} Calculado dB(A)
Punto / Puesto	*Calle de referencia*	*Referencia en planos*	*Condición*	
7	RICO AL 700 contrafrente	P7	Diurna	**45,5**
8	AUSTRALIA AL 3000 contrafrente	P8	Diurna	**55,1**
9	ALVARADO AL 3200 contrafrente	P9	Diurna	**56,0**
10	ZAVALETA AL 700	P10	Diurna	**56,5**
11	MONTEAGUDO AL 800	P11	Diurna	**56,8**
12	MASANTONIO AL 3000	P12	Diurna	**58,5**
13	ANCASTE AL 3000 contrafrente	P13	Diurna	**54,7**
14	GRITO DE ASENCIO AL 3100 contrafrente	P14	Diurna	**58,4**
15	ANCASTE AL 3100 contrafrente	P15	Diurna	**54,5**
16	GRITO DE ASENCIO AL 3200 contrafrente	P16	Diurna	**57,5**
17	ANCASTE AL 3200 contrafrente	P17	Diurna	**57,4**
18	GRITO DE ASENCIO AL 3400 contrafrente	P18	Diurna	**56,4**
19	ANCASTE AL 3400 contrafrente	P19	Diurna	**59,7**
20	GRITO DE ASENCIO AL 3500 contrafrente	P20	Diurna	**56,4**
21	ANCASTE AL 3500 contrafrente	P21	Diurna	**57,1**
22	GRITO DE ASENCIO AL 3600 contrafrente	P22	Diurna	**56,0**
23	ANCASTE AL 3600 contrafrente	P23	Diurna	**56,3**
24	GRITO DE ASENCIO AL 3700 contrafrente	P24	Diurna	**54,8**
25	PERITO MORENO AL 600 contrafrente	P25	Diurna	**56,3**
26	GRITO DE ASENCIO AL 3800 contrafrente	P26	Diurna	**54,9**
27	LA PLATA AL 2900 contrafrente	P27	Diurna	**52,6**
28	MUJICA AL 2700	P28	Diurna	**52,3**
29	MUJICA AL 2600	P29	Diurna	**54,5**
30	TILCARA AL 2600 contrafrente	P30	Diurna	**53,3**
31	MUJICA AL 2500	P31	Diurna	**50,2**

9.11 NOCTURNO - NIVELES DE EMISIÓN CALCULADOS - LAEQ

niveles calculados				L_{Aeq} calculado dB(A)
Punto / Puesto	*Calle de referencia*	*Referencia en planos*	*Condición*	
1	PARACAS 1-100	P1	Nocturno	**36,3**
2	PARACAS 200-400	P2	Nocturno	**38,0**
3	GUANAHANI 200-600	P3	Nocturno	**29,9**
4	LANIN 1-100	P4	Nocturno	**36,2**
5	CARRILLO AL 500	P5	Nocturno	**42,8**
6	LANIN 1-100 contrafrente	P6	Nocturno	**38,9**
7	RICO AL 700 contrafrente	P7	Nocturno	**41,9**
8	AUSTRALIA AL 3000 contrafrente	P8	Nocturno	**51,4**
9	ALVARADO AL 3200 contrafrente	P9	Nocturno	**52,4**
10	ZAVALETA AL 700	P10	Nocturno	**52,8**
11	MONTEAGUDO AL 800	P11	Nocturno	**53,2**
12	MASANTONIO AL 3000	P12	Nocturno	**54,9**
13	ANCASTE AL 3000 contrafrente	P13	Nocturno	**51,1**
14	GRITO DE ASENCIO AL 3100 contrafrente	P14	Nocturno	**54,7**
15	ANCASTE AL 3100 contrafrente	P15	Nocturno	**50,8**
16	GRITO DE ASENCIO AL 3200 contrafrente	P16	Nocturno	**53,9**
17	ANCASTE AL 3200 contrafrente	P17	Nocturno	**53,8**
18	GRITO DE ASENCIO AL 3400 contrafrente	P18	Nocturno	**52,8**
19	ANCASTE AL 3400 contrafrente	P19	Nocturno	**56,1**
20	GRITO DE ASENCIO AL 3500 contrafrente	P20	Nocturno	**52,7**
21	ANCASTE AL 3500 contrafrente	P21	Nocturno	**53,5**
22	GRITO DE ASENCIO AL 3600 contrafrente	P22	Nocturno	**52,4**
23	ANCASTE AL 3600 contrafrente	P23	Nocturno	**52,6**
24	GRITO DE ASENCIO AL 3700 contrafrente	P24	Nocturno	**51,2**
25	PERITO MORENO AL 600 contrafrente	P25	Nocturno	**52,6**
26	GRITO DE ASENCIO AL 3800 contrafrente	P26	Nocturno	**51,2**

niveles calculados				L_{Aeq} calculado dB(A)
Punto / Puesto	*Calle de referencia*	*Referencia en planos*	*Condición*	
27	LA PLATA AL 2900 contrafrente	P27	Nocturno	**49,0**
28	MUJICA AL 2700	P28	Nocturno	**48,7**
29	MUJICA AL 2600	P29	Nocturno	**50,9**
30	TILCARA AL 2600 contrafrente	P30	Nocturno	**49,6**
31	MUJICA AL 2500	P31	Nocturno	**46,6**

9.12 MAPAS DE RUIDO - NIVELES DE EMISIÓN CALCULADOS

A continuación se exponen los mapas de ruidos generados por el modelo. Pueden consultarse en detalle en el **Anexo 6**.

9-4 Mapa de ruido generado por el modelo – Horario Diurno

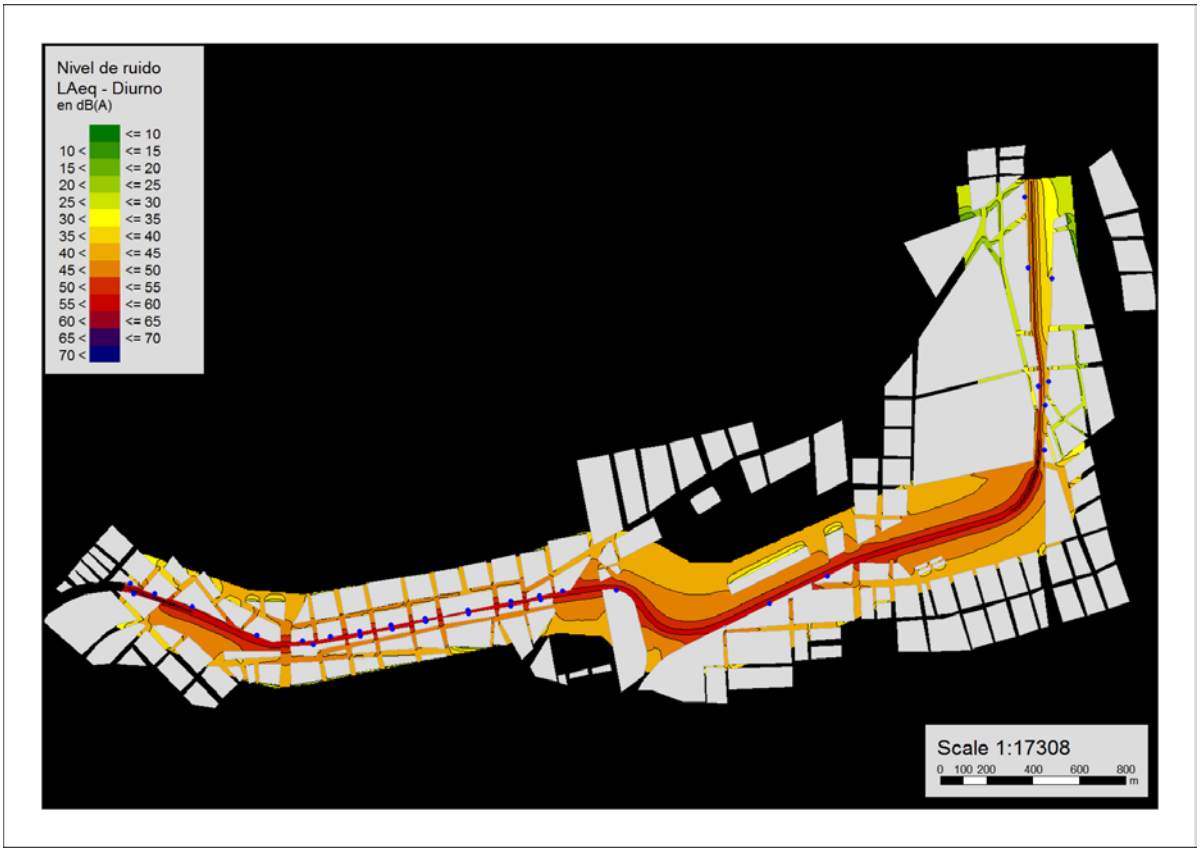

Fuente: Elaboración propia

9-5 Mapa de ruido generado por el modelo – Horario Nocturno

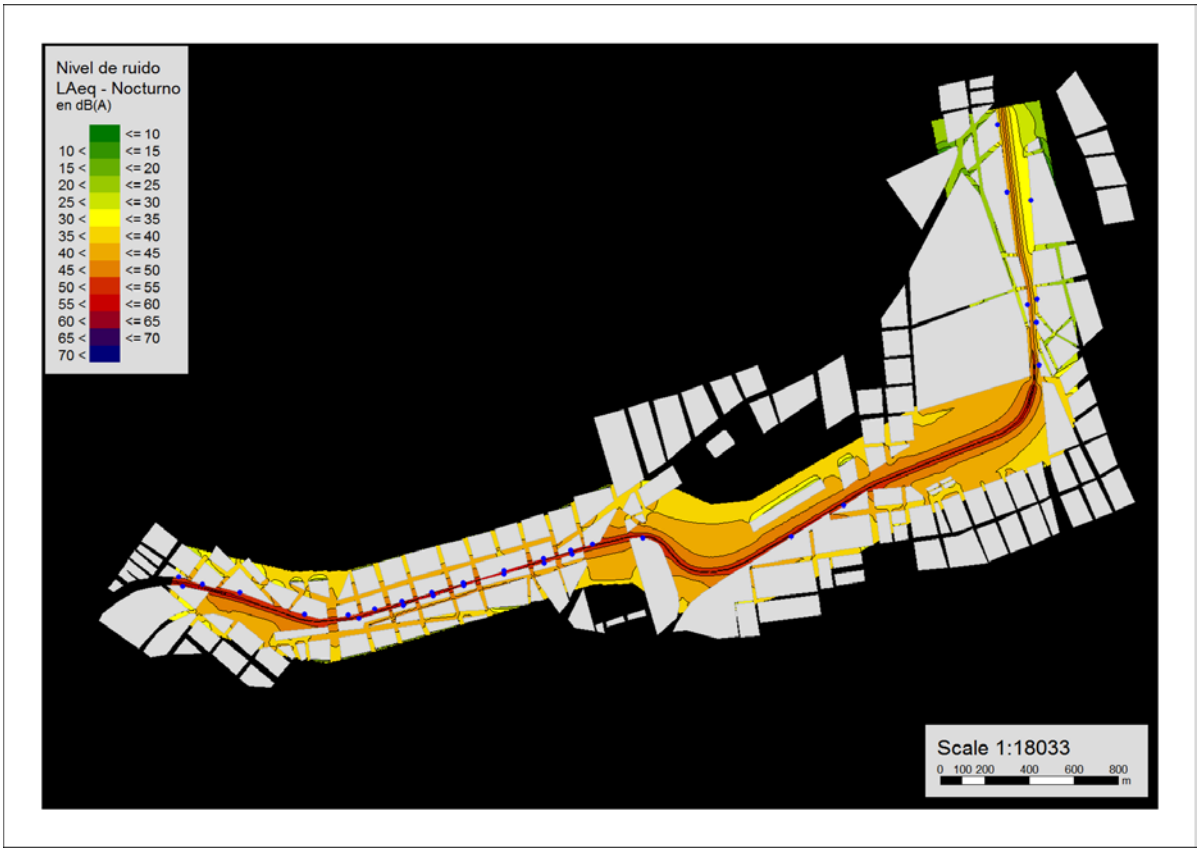

Fuente: Elaboración propia

10. EVALUACIÓN NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO ETAPA OPERACIONAL

10.1 NIVELES DE RUIDO DIURNO - L_{AEQ}

Niveles calculados por software				
Punto / Puesto	Período	NIVELES		CONDICIÓN
		Límite máximo permisible (LMP) al ambiente exterior **DIURNO** (dBA)	Niveles de emisión **Calculados** DIURNO (dBA)	
1	Diurno	70	39,9	**No Supera**
2	Diurno	70	41,7	**No Supera**
3	Diurno	70	33,5	**No Supera**
4	Diurno	70	39,8	**No Supera**
5	Diurno	70	46,4	**No Supera**
6	Diurno	70	42,5	**No Supera**
7	Diurno	70	45,5	**No Supera**
8	Diurno	70	55,1	**No Supera**
9	Diurno	70	56,0	**No Supera**
10	Diurno	70	56,5	**No Supera**
11	Diurno	70	56,8	**No Supera**
12	Diurno	70	58,5	**No Supera**
13	Diurno	70	54,7	**No Supera**
14	Diurno	70	58,4	**No Supera**
15	Diurno	70	54,5	**No Supera**

Niveles calculados por software				
Punto / Puesto	Período	NIVELES		CONDICIÓN
		Límite máximo permisible (LMP) al ambiente exterior **DIURNO** (dBA)	Niveles de emisión **Calculados** DIURNO (dBA)	
16	Diurno	70	57,5	**No Supera**
17	Diurno	70	57,4	**No Supera**
18	Diurno	70	56,4	**No Supera**
19	Diurno	70	59,7	**No Supera**
20	Diurno	70	56,4	**No Supera**
21	Diurno	70	57,1	**No Supera**
22	Diurno	70	56,0	**No Supera**
23	Diurno	70	56,3	**No Supera**
24	Diurno	70	54,8	**No Supera**
25	Diurno	70	56,3	**No Supera**
26	Diurno	70	54,9	**No Supera**
27	Diurno	70	52,6	**No Supera**
28	Diurno	70	52,3	**No Supera**
29	Diurno	70	54,5	**No Supera**
30	Diurno	70	53,3	**No Supera**
31	Diurno	70	50,2	**No Supera**

10.2 NIVELES DE RUIDO NOCTURNO - L_{AEQ}

Niveles calculados por software				
Punto / Puesto	Período	NIVELES		CONDICIÓN
		Límite máximo permisible (LMP) al ambiente exterior **NOCTURNO** (dBA)	Niveles de emisión **Calculados** NOCTURNO (dBA)	
1	Nocturno	**60**	36,3	**No Supera**
2	Nocturno	**60**	38,0	**No Supera**
3	Nocturno	**60**	29,9	**No Supera**
4	Nocturno	**60**	36,2	**No Supera**
5	Nocturno	**60**	42,8	**No Supera**
6	Nocturno	**60**	38,9	**No Supera**
7	Nocturno	**60**	41,9	**No Supera**
8	Nocturno	**60**	51,4	**No Supera**
9	Nocturno	**60**	52,4	**No Supera**
10	Nocturno	**60**	52,8	**No Supera**
11	Nocturno	**60**	53,2	**No Supera**
12	Nocturno	**60**	54,9	**No Supera**
13	Nocturno	**60**	51,1	**No Supera**
14	Nocturno	**60**	54,7	**No Supera**
15	Nocturno	**60**	50,8	**No Supera**
16	Nocturno	**60**	53,9	**No Supera**
17	Nocturno	**60**	53,8	**No Supera**
18	Nocturno	**60**	52,8	**No Supera**
19	Nocturno	**60**	56,1	**No Supera**
20	Nocturno	**60**	52,7	**No Supera**
21	Nocturno	**60**	53,5	**No Supera**
22	Nocturno	**60**	52,4	**No Supera**
23	Nocturno	**60**	52,6	**No Supera**
24	Nocturno	**60**	51,2	**No Supera**
25	Nocturno	**60**	52,6	**No Supera**

Niveles calculados por software				
Punto / Puesto	Período	NIVELES		CONDICIÓN
		Límite máximo permisible (LMP) al ambiente exterior **NOCTURNO** (dBA)	Niveles de emisión **Calculados** NOCTURNO (dBA)	
26	Nocturno	**60**	51,2	**No Supera**
27	Nocturno	**60**	49,0	**No Supera**
28	Nocturno	**60**	48,7	**No Supera**
29	Nocturno	**60**	50,9	**No Supera**
30	Nocturno	**60**	49,6	**No Supera**
31	Nocturno	**60**	46,6	**No Supera**

11. CONCLUSIÓN ETAPA OPERATIVA

No se superan los valores adoptados de la Ley 1540, por consiguiente no requiere la traza la instalación de pantallas acústicas.

12. OBSERVACIONES:

12.1 FUTURAS ESTACIONES DE FERROCARRIL

Al no requerirse pantallas acústicas para mitigar el ruido emitido por funcionamiento del futuro ferrocarril, no es necesario tampoco realizar construcciones especiales en las estaciones del ferrocarril que pudieran servir como pantallas.

12.2 DISEÑO DE LA ESTRUCTURA

La forma estructural del futuro viaducto actúa como pantallas acústicas, muy efectivas dada la proximidad a las fuentes. La forma de los bordes externos del viaducto posee una superficie horizontal que produce el efecto de una pantalla acústica de borde superior ancha, aumentando la altura efectiva de dicha pantalla.

La viga central del viaducto es también ancha y de la misma altura el borde externo; actúa también como pantalla acústica hacia el otro lado del viaducto.

12-1 Efecto pantalla de la estructura del viaducto

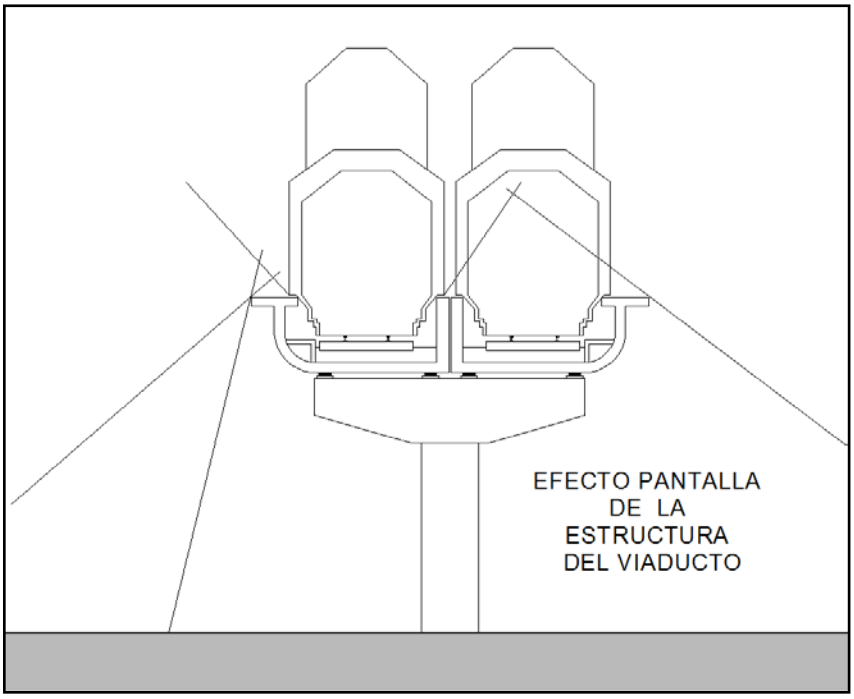

Fuente: Elaboración propia

13. PERSONAL INVOLUCRADO EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME

- Arq. Marta Balderiote
- Ing. Alberto Haedo
- Ing. Rodolfo Gareis
- Lic. Guillermo Urribarri
- Ing. Cristian Moleres
- Tec. Javier Roldán
- Tec. Adrián De Castelli

Los certificados de inscripción de los profesionales responsables en los registros respectivos del APRA se encuentran en el **Anexo 8**.

ANEXO 1: PLANO DE UBICACIÓN

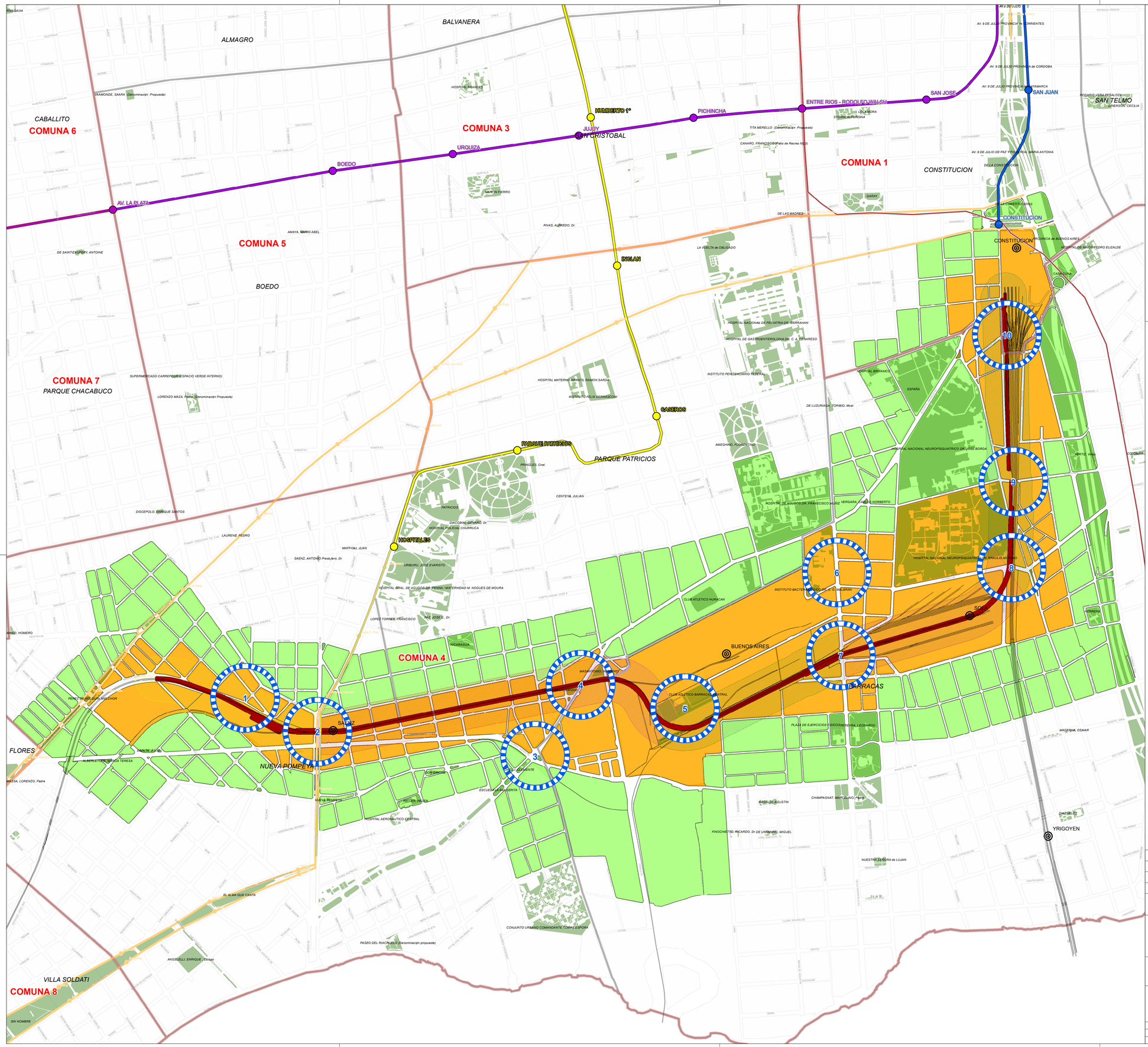

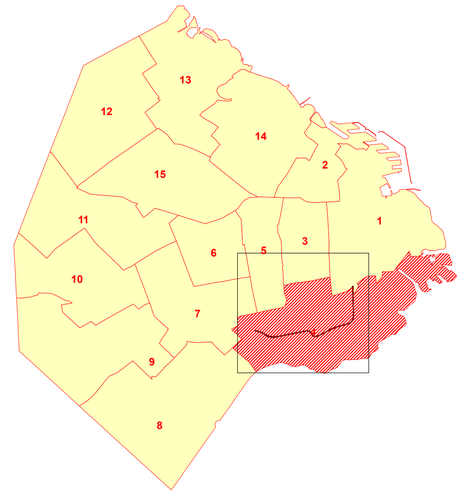

REFERENCIAS

- NODOS DE RUIDO
- ESTACIONES DE FFCC
- ESTACIONES DE METROBUS
- TRAZA - VIADUCTO
- LÍNEAS DE FFCC
- METROBUS
- ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
- ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA
- ESPACIOS VERDES
- BARRIOS
- COMUNAS

TRAMOS

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

LÍNEAS DE SUBTE

- LINEA C
- LINEA E
- LINEA H

SUBTE PROYECTADO

- FUTURA LÍNEA F
- EXTENSIÓN LÍNEA H

NODOS DE MONITOREO DE RUIDO PROPUESTOS:

Id	NOMBRE
1	RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA-BAJA
2	ENTORNO SAENZ Y FERROCARRIL ESTACIÓN
3	RED DE TP - AMANCIO ALCORTA Y PERITO MORENO
4	AMANCIO ALCORTA Y FERROCARRIL
5	ENTORNO CLUB BARRACAS CENTRAL
6	ENTORNO HOSPITAL MALBRÁN
7	VÉLEZ SARSFIELD Y FERROCARRIL
8	SUÁREZ - PINEDO - FERROCARRIL
9	BRANDSEN Y FERROCARRIL
10	ESTACIÓN CONSTITUCION

TRAMOS:

Id	NOMBRE
1	EN TERRAPLEN: F. RIVERA / SAENZ
2	ZONA INDUSTRIAL: AV. SAENZ / AMANCIO ALCORTA
3	ZONA DEPORTIVA: AV. AMANCIO ALCORTA Y ZAVALETA / LUNA
4	ZONA ESTACION BUENOS AIRES: LUNA / AV. VELEZ SARSFIELD
5	PLAYA DE CARGAS SOLA: AV. VELEZ SARSFIELD / AV. PINEDO
6	TRAZA FFCC GRAL. ROCA: AV. PINEDO / ESTACIÓN CONSTITUCIÓN

N

200 0 200 400 mts.

Sistema de Proyección Geográfico de la Ciudad de Buenos Aires
Proyección: Transversal Mercator
Elipsoide: Internacional Hayford
Datum: Campo Inchauspe
Esferoide: Internacional 1924
Fuente: USIG

(1) ESCALA NUMÉRICA VÁLIDA PARA IMPRESIONES TAMAÑO ISO EXTENDIDO A1.

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	PREP. POR	REV. POR	APROB. POR

VIADUCTO FC BELGRANO SUR

MONITOREO DE RUIDO

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

PROY.			
ELAB.		ESCALAS: **1:8.500 (1)**	FECHA: **MAR-2015**
APROB.			**EIA - VBS - 5.2.1**

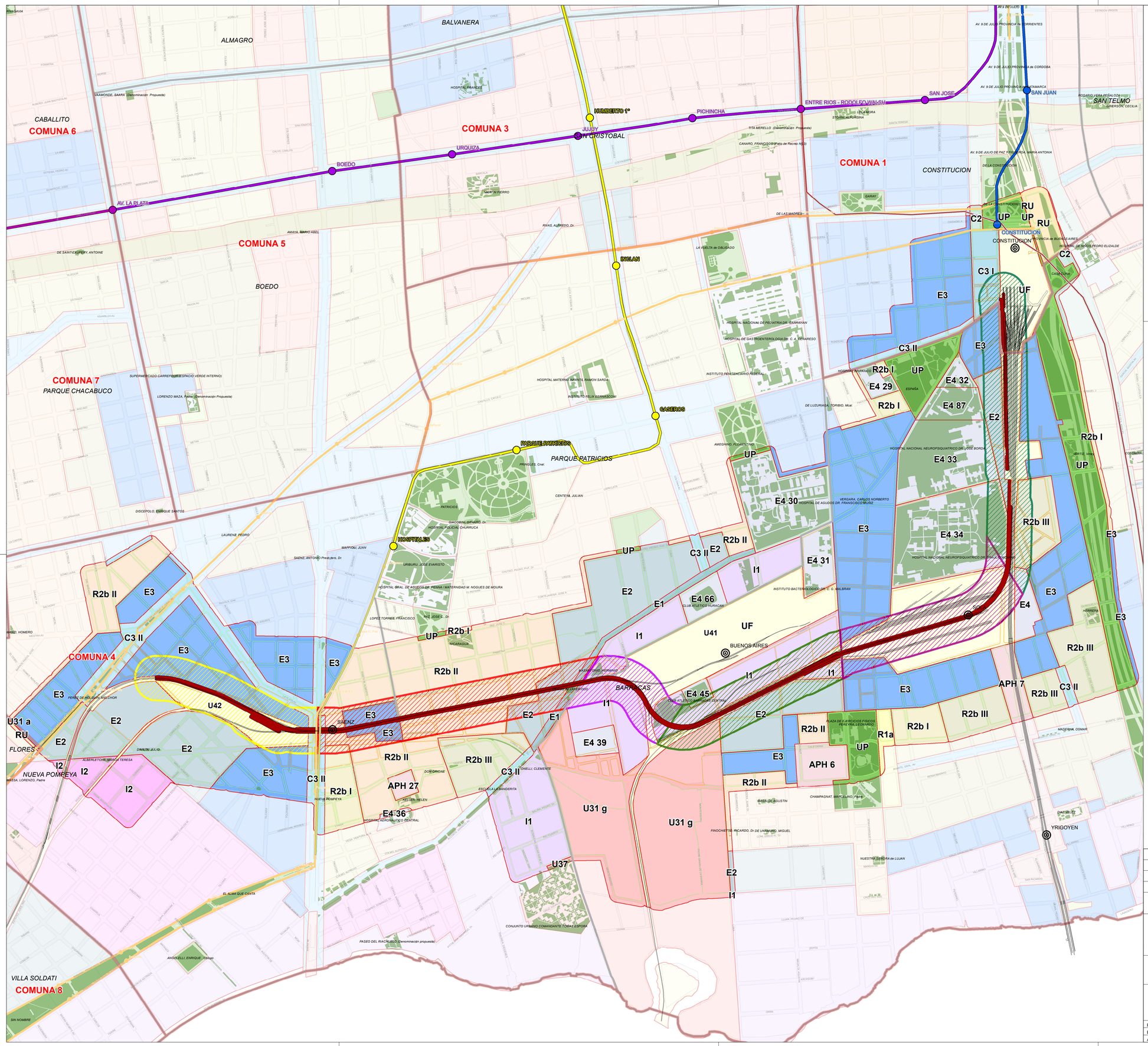

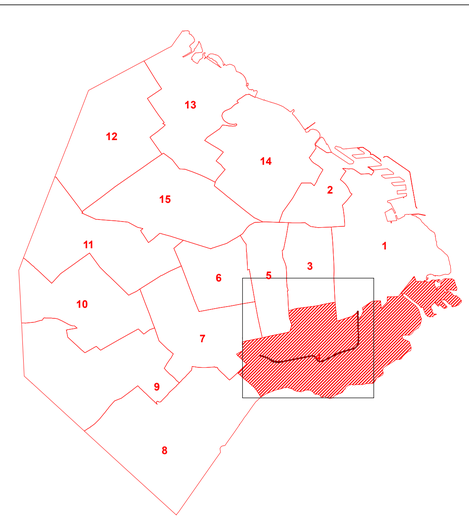

REFERENCIAS

- ESTACIONES DE FFCC
- TRAZA - VIADUCTO
- METROBUS
- LÍNEAS DE FFCC
- ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
- ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA
- ESPACIOS VERDES
- BARRIOS
- COMUNAS

LÍNEAS DE SUBTE

- LINEA C
- LINEA E
- LINEA H

SUBTE PROYECTADO

- FUTURA LÍNEA F
- EXTENSIÓN LÍNEA H

TRAMOS

1 2 3 4 5 6

DISTRITO - CPU

APH 27, APH 6, APH 7, C2, C3 I, C3 II, E1, E2, E3, E4, E4 18, E4 29, E4 30, E4 31, E4 32, E4 33, E4 34, E4 36, E4 39, E4 45, E4 66, E4 87, I1, I2, R1a, R2b I, R2b II, R2b III, RU, U31 a, U31 g, U37, UF, UP

TRAMOS:

Id	NOMBRE
1	EN TERRAPLEN: F. RIVERA / SAENZ
2	ZONA INDUSTRIAL: AV. SAENZ / AMANCIO ALCORTA
3	ZONA DEPORTIVA: AV. AMANCIO ALCORTA Y ZAVALETA / LUNA
4	ZONA ESTACION BUENOS AIRES: LUNA / AV. VELEZ SARSFIELD
5	PLAYA DE CARGAS SOLA: AV. VELEZ SARSFIELD / AV. PINEDO
6	TRAZA FFCC GRAL. ROCA: AV. PINEDO / ESTACIÓN CONSTITUCIÓN

Sistema de Proyección Geográfico de la Ciudad de Buenos Aires
Proyección: Transversal Mercator
Sistema de Coordenadas: Planas
Datum: Campo Inchauspe
Elipsoide: Internacional 1924
Fuentes:
- IGN
- CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO (ABRIL 2013)

N

200 0 200 400 600 800 1.000 mts.

(1) ESCALA NUMÉRICA VÁLIDA PARA IMPRESIONES TAMAÑO ISO EXTENDIDO A1.

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	PREP. POR	REV. POR	APROB. POR

VIADUCTO FC BELGRANO SUR

USOS DEL SUELO - CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA

PROY.			
ELAB.	ESCALAS: 1:8.500 (1)	FECHA: MAR-2015	EIA - VBS - 5.3.2.2
APROB.			

ANEXO 2: CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN

Integral Instrument

De Martín Miguel Almar

Certificado de Calibración

Fecha: *25 de Julio de 2014*

Nº certificado: *C07251401*

Equipo: *Decibelímetro*

Marca: *Quest Technologies*

Modelo: *2900*

Nº de serie: *CD7110024*

Condiciones del decibelímetro en el ingreso al laboratorio:
El decibelímetro se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento.

Tareas realizadas en el decibelímetro:
Se reprogramó la memoria principal, se realizaron tareas de chequeo y control del micrófono, también se realizaron pruebas a distintas intensidades de dB, obteniendo en todos los casos buenos resultados. A continuación se detallan los valores obtenidos en el chequeo del instrumento antes y después del ajuste realizado en el mismo.

El siguiente instrumental ha sido calibrado con material y procedimientos acorde a las recomendaciones originales del fabricante

Valor Nominal (dB)	Valor del equipo sin ajustar	Valor del equipo calibrado	Dif. En dB
94 dB a 1KHz	94.3 dB	94.2 dB	**+0.2 dB**
94 dB a 250Hz	94.6 dB	94.5 dB	**+0.5 dB**
114 dB a 1KHz	114.1 dB	114.0 dB	**0.0 dB**
114 dB a 250Hz	114.4 dB	114.3 dB	**+0.3 dB**

Diferencia máxima aceptable es de +/- **0.5** dB

Conclusión: Las características técnicas verificadas en decibelímetro se hallan dentro de las tolerancias establecidas por el fabricante.

Domicilio del Laboratorio: Av. Pavón 1577 (CP: 1870)– Avellaneda – Bs. As.
Domicilio Legal - Río de Janeiro 1813 Lanus Oeste (CP: 1824) Pcia. de Buenos Aires - Argentina
Tel: 15-5017-9931 Tel./Fax: 4218-5675 / 4208-2010
e-mail: integralinstrument@ciudad.com.ar

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Patrones Utilizados:

Nº certificado: *C07251401*

Calibrador Acústico:

Marca: *Quest Technologies*

Modelo: *QC-20*

Nº de serie: *QF6100016N*

Próxima calibración recomendada: *25 de Julio de 2015*

Temperatura: *20/25 ºC*

Humedad: *45/65 %*

Técnico que realizó el chequeo:

Martín Miguel Almar

Domicilio del Laboratorio: Av. Pavón 1577 (CP: 1870)– Avellaneda – Bs. As.
Domicilio Legal - Río de Janeiro 1813 Lanus Oeste (CP: 1824) Pcia. de Buenos Aires - Argentina
Tel: 15-5017-9931 Tel./Fax: 4218-5675 / 4208-2010
e-mail: integralinstrument@ciudad.com.ar

Certificado de Calibración

Fecha: *13 de Marzo de 2014*

Nº certificado: *C03131402*

Equipo: *Filtro de bandas de octava*

Marca: *Quest Technologies*

Modelo: *OB-100*

Nº de serie: *HW7110007*

Condiciones del filtro de bandas en el ingreso al laboratorio:
El filtro de bandas se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento.

Tareas realizadas en el filtro de Bandas:
Se realizaron tareas de chequeo y control del Filtro, también se realizaron pruebas de intensidad de dB, obteniendo en todos los casos buenos resultados. A continuación se detallan los valores obtenidos en el chequeo del instrumento:

El siguiente instrumental ha sido calibrado con material y procedimientos acorde a las recomendaciones originales del fabricante

Valor Nominal (dB)	Valor del equipo calibrado	Valores con filtro de octavas	Dif. En dB Sin Filtro
94 dB a 1KHz	94.0 dB	94.0 dB	**0.0 dB**
94 dB a 250 Hz	94.3 dB	94.5 dB	**+0.2 dB**
114 dB a 1KHz	114.0 dB	114.0 dB	**0.0 dB**
114 dB a 250 Hz	114.2 dB	114.4 dB	**+0.2 dB**

Diferencia máxima aceptable es de +/- **0.5** dB

Conclusión: Las características técnicas verificadas en filtro de bandas de octava se hallan dentro de las tolerancias establecidas por el fabricante.

Domicilio del Laboratorio: Av. Pavón 1577 (CP: 1870)– Avellaneda – Bs. As.
Domicilio Legal - Río de Janeiro 1813 Lanus Oeste (CP: 1824) Pcia. de Buenos Aires - Argentina
Tel: 15-5017-9931 Tel./Fax: 4218-5675 / 4208-2010
e-mail: integralinstrument@ciudad.com.ar.Hoja 1 de 2

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Patrones Utilizados

Nº certificado: *C03131402*

Calibrador Acústico:

Marca: *Quest Technologies*

Modelo: *QC-20*

Nº de serie: *QF6100016N*

Próxima calibración recomendada: *13 de Marzo de 2015*

Temperatura: *20/25 ºC* **Humedad:** *45/65 %*

Técnico que realizó el chequeo:

Martín Miguel Almar

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Certificado de Calibración
Ingeniería Fernández Pacchialat

Fecha: *03 de Octubre de 2014*

Nº certificado: *C10031404*

Equipo: *Calibrador Acústico*

Marca: *Quest Technologies*

Modelo: *CA-12B*

Nº de serie: *U905018*

Condiciones del calibrador acústico en el ingreso al laboratorio:
El calibrador acústico se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento.

Tareas realizadas en el calibrador acústico:
Se realizaron tareas de chequeo y control del generador de audio, obteniendo buenos resultados.
A continuación se detallan los valores obtenidos en el chequeo del instrumento antes y después del ajuste realizado en el mismo.

El siguiente instrumental ha sido calibrado con material y procedimientos acorde a las recomendaciones originales del fabricante

Valor Nominal (dB)	Valor del equipo chequeado	Valor del equipo ajustado	Dif. En dB
110 dB a 1KHz	112.5 dB	110.0 dB	0.0 dB

Diferencia máxima aceptable es de +/- **0.3** dB

Conclusión: Las características técnicas verificadas en calibrador acústico se hallan dentro de las tolerancias establecidas por el fabricante.

Domicilio del Laboratorio: Av. Pavón 1577 (CP: 1870)– Avellaneda – Bs. As.
Domicilio Legal - Río de Janeiro 1813 Lanus Oeste (CP: 1824) Pcia. de Buenos Aires - Argentina
Tel: 15-5017-9931 Tel./Fax: 4218-5675 / 4208-2010
e-mail: integralinstrument@ciudad.com.ar.

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Patrones Utilizados

Nº certificado: *C10031404*

Calibrador Acústico:

Marca: *Quest Technologies*

Modelo: *QC-20*

Nº de serie: *QF6100016N*

Próxima calibración recomendada: *03 de Octubre de 2015*

Temperatura: *20/25 ºC* **Humedad:** *45/65 %*

Técnico que realizó el chequeo:

Juan José Navarro

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

Instituto Nacional
de Tecnología Industrial

INTI

Certificado de calibración / medición

OT N° FM-102-16699.
N° de páginas del certificado: 7

Objeto

Un calibrador de nivel sonoro, marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo QC-20, número de serie QF6100016N.

Un medidor de nivel sonoro, marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo 2900, número de serie CD9070008, provisto con un micrófono marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo QE-7052, número de serie 20064.

Un juego de filtros por banda de octavas y tercios de octavas marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo OB-300, numero de serie HV9070026.

Determinaciones requeridas

Calibración.

Fecha de calibración / medición

17 al 25 de Marzo de 2014.

Solicitante

SI CONSULTORES.
Av. PAVON N° 1577.
1870 –Avellaneda, Buenos Aires.

COPIA CONTROLADA

Buenos Aires, 31 de Marzo de 2014.

Téc. FEDERICO SERRANO
U.T. ACÚSTICA
INTI - FÍSICA y METROLOGÍA

Ing. JORGE RIGANTI
U.T ACUSTICA
INTI-FISICA Y METROLOGIA

ING. LUCIA TAIBO
COORDINADORA
ACUSTICA
INTI - FISICA Y METROLOGIA

Este certificado documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, los cuales representan a las unidades de medida en concordancia con el Sistema Internacional de Unidades (SI).
Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente sin la autorización del INTI. Los resultados [illegible] INTI declina toda responsabilidad por el uso indebido o incorrecto que se hiciera de este certificado.
Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren a las condiciones en que se realizaron las mediciones.
El usuario es responsable de la calibración a intervalos apropiados.

Metodología empleada

Calibración mediante procedimiento PEA01: normas IRAM 4074-1 (IEC 60651), IEC 60804; procedimiento PEA07: norma IRAM 4123 (IEC 60942) y procedimiento PEA11; norma IRAM 4081 (IEC 60225), respectivamente.

Condiciones de medición

Para la aplicación de las tensiones al medidor de nivel sonoro, se empleo un adaptador Bruel & Kjaer modelo WA0302 de valor nominal 15pF.

Condiciones ambientales

Temperatura ambiente: entre 21,2 °C y 23,2 °C.
Presión atmosférica: entre 1010 y 1021 hPa.
Humedad relativa: entre 44 % y 47 %.

Resultados

1.- Calibrador de nivel sonoro, marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo QC-20, número de serie QF6100016N.

1.A. Nivel de presión sonora generado: 94,0dB.
1.B. Frecuencia 997,3 Hz.
1.C. Distorsión armónica total 0,3%.

2.- Medidor de nivel sonoro, marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo 2900, número de serie CD9070008, provisto con un micrófono marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo QE-7052, número de serie 20064.

2.A Sección de nivel sonoro.

2.A.1.- Rango de medición de referencia: 120 dB de deflexión a plena escala.

2.A.2.- Atenuador (a 1 kHz; curva de ponderación "A").

Para el rango de indicación primaria y, para pasos consecutivos y no consecutivos, entre 130 dB y 28 dB se verificaron desviaciones que se hallan dentro de las tolerancias admitidas para equipos **Tipo 2**.

COPIA CONTROLADA

«La reproducción y difusión del presente informe se halla sujeta a las cláusulas obrantes en la primer foja, anverso y reverso»

2.A.3.- Respuesta en frecuencia.

Frecuencia (Hz)	Curva "A" (dB)	Curva "C" (dB)	Curva "Lin" (dB)
32	55,2	91,5	94,5
63	68,0	93,4	94,3
125	77,9	93,9	94,2
250	85,3	94,0	94,0
500	90,6	93,9	93,9
1 000	93,9	93,9	94,0
2 000	94,8	93,4	93,7
4 000	93,8	92,0	92,8
8 000	89,5	87,6	90,7
12 500	84,7	82,8	89,2

2.A.4.- Sistema Detector - Indicador

2.A.4.1.- Prueba de la detección cuadrática.

Tipo de señal y factor de cresta	Valor nominal (dB)		
	100,0	80,0	70,0
Pulso +3	99,8	80,0	70,0
Pulso -3	99,9	79,9	69,9
Pulso +5	99,6	80,1	70,1
Pulso -5	99,8	80,0	70,0
Tren de pulsos 3	100,2	80,3	70,4
Tren de pulsos 5	100,2	80,5	70,6

2.A.4.2.- Respuesta a un pulso único.

Característica del detector e indicador	Valor nominal (dB)	Valor medido (dB)
F	115,0	115,0
F	95,0	95,0
F	75,0	75,0
S	111,9	111,7
S	91,9	91,9
S	71,9	72,0

COPIA CONTROLADA

«La reproducción y difusión del presente informe se halla sujeta a las cláusulas obrantes en la primer foja, anverso y reverso»

2.A.4.3.- Característica de ponderación temporal "P".

Se verificó una diferencia entre las indicaciones de – 0,8 dB, para señales cuya duración fue de 10 ms y 100 µs.

2.A.4.4.- Característica de ponderación temporal "I".

2.A.4.4.1.- Respuesta a un pulso único.

Duración T (ms)	Valor nominal (dB)	Valor Medido (dB)
20	116,4	116,2
20	96,4	96,5
20	76,4	76,6
5	111,2	110,6
5	91,2	91,4
5	71,2	71,7

2.A.4.4.2.- Respuesta a una secuencia continua de pulsos.

Frecuencia de Repetición (Hz)	Valor nominal (dB)	Valor Medido (dB)
100	117,3	117,3
100	97,3	97,4
100	77,3	77,5
20	112,4	112,2
20	92,4	92,6
20	72,4	72,8
2	111,2	110,7
2	91,2	91,4
2	71,2	71,7

2.B. Sección integrador de nivel sonoro

2.B.1. Rango de linealidad

Se verifico un rango de 77 dB con un apartamiento inferior a 0,7 dB.

2.B.2.Promediación temporal

Ciclo de Actividad	Tiempo de integración (s)	Valor Nominal (dB)	Valor Medido (dB)
1/10	1800	74,0	73,9
1/100	10	74,0	73,9
1/1000	10	74,0	73,7

«La reproducción y difusión del presente informe se halla sujeta a las cláusulas obrantes en la primer foja, anverso y reverso»

2.B.3. Nivel sonoro continuo equivalente con curva de ponderación "A" y característica temporal "I"

Duración (ms)	Valor Nominal (dB)	Valor Medido (dB)
1000	116,7	116,5
1000	96,7	96,9
1000	76,7	76,8
20	111,0	110,8
20	91,0	91,2
20	71,0	71,1
1	99,1	98,3
1	79,1	79,0
1	69,1	68,0

3.- Juegos de filtros de octavas y tercios de octavas marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo OB-300, numero de serie HV9070026.

3.1.- Juego de filtros por bandas de octavas.

Frecuencia normalizada	Pérdida por Transmisión (dB)		
fm	0,1	a	-0,4
0,707 fm	-2,8	a	-4,3
1,414 fm	-3,1	a	-4,0
0,500 fm	-20,3	a	-21,9
2,000 fm	-20,0	a	-21,8
0,125 fm	-44,7	a	-46,0
4,000 fm	-40,0	a	-45,6

3.2.- Juego de filtros por bandas de tercios de octavas.

Frecuencia Normalizada	Pérdida por Transmisión (dB)		
Fm	0,1	a	-0,4
0,891 fm	-1,6	a	-5,2
1,126 fm	-3,0	a	-5,5
0,794 fm	-18,5	a	-21,0
1,260 fm	-19,3	a	-21,3
0,125 fm	> -50	a	> -50
4,000 fm	> -50	a	> -50

«La reproducción y difusión del presente informe se halla sujeta a las cláusulas obrantes en la primer foja, anverso y reverso»

Incertidumbre de medición

Nivel sonoro (acoplador cerrado):	± 0,3 dB.
Nivel sonoro:	± 0,5 dB, hasta 8 kHz.
	± 1,0 dB, hasta 12,5 kHz.
Características dinámicas:	± 0,7 dB.
Frecuencia:	± 1 %.
Distorsión armónica:	± 0,1%.
Presión atmosférica:	± 1 hPa.
Temperatura ambiente:	± 1°C.
Humedad relativa:	± 6 %.

Observaciones

1.- Las características técnicas verificadas en el calibrador de nivel sonoro, marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo QC-20, número de serie QF6100016N, se hallan dentro de las tolerancias establecidas por la norma IRAM 4123 (IEC 60942) para equipos **Tipo 2.**

2.- Las características técnicas verificadas en el medidor de nivel sonoro, marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo 2900, número de serie CD9070008, provisto con un micrófono marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo QE-7052, número de serie 20064, se hallan dentro de las tolerancias establecidas por las normas IRAM 4074-1 (IEC 60651) e IEC 60804 para equipos **Tipo 2**.

3.- Las características técnicas verificadas del filtro por banda de octavas marca QUEST TECHNOLOGIES, modelo OB-300, numero de serie HV9070026, se halla dentro de las tolerancias establecidas por la norma IRAM 4081 (IEC 60225) para equipos **Tipo 2**.

4.- Todos los valores en dB se hallan referidos a 20 µPa.

5.- La incertidumbre de medición expandida informada fue calculada multiplicando la incertidumbre estándar combinada por un factor de cubrimiento k = 2, lo cual corresponde a un nivel aproximado de confianza del 95% bajo distribución normal.

COPIA CONTROLADA

«La reproducción y difusión del presente informe se halla sujeta a las cláusulas obrantes en la primera foja, anverso y reverso»

El INTI es el máximo órgano técnico de la República Argentina en el campo de la Metrología. Es función legal del INTI la realización y mantenimiento de los patrones de las unidades de medida, conforme al Sistema Internacional de Unidades (SI), así como su diseminación en los ámbitos de la metrología científica, industrial y legal, constituyendo la cúspide de la pirámide de trazabilidad metrológica en la República Argentina. Los Certificados de Calibración/Medición emitidos por el INTI y por los Institutos Designados por el INTI en las magnitudes no cubiertas por éste, garantizan que el elemento calibrado posee trazabilidad a los patrones nacionales realizados y mantenidos por el propio INTI y los Institutos Designados por el INTI.

Con el fin de asegurar la validez, coherencia y equivalencia internacional de sus mediciones, el INTI, como miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM), participa junto con otros Institutos Nacionales de Metrología en comparaciones interlaboratorios organizadas por las diferentes Organizaciones Metrológicas Regionales (OMR) o por el propio Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), a través de sus Comités Consultivos.

El INTI es asimismo firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Patrones Nacionales de Medida y Certificados de Calibración y de Medición emitidos por los Institutos Nacionales de Metrología (CIPM-MRA), redactado por el Comité Internacional de Pesas y Medidas, por el que todos los Institutos participantes reconocen entre sí la validez de sus Certificados de Calibración y de Medición para las magnitudes, campos e incertidumbres especificados en el Apéndice C del Acuerdo, el cual refleja las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) aceptadas a nivel internacional, soportadas por comparaciones internacionales y realizadas bajo un sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO/IEC 17025. Este Acuerdo constituye la respuesta a la creciente necesidad de un esquema abierto, amplio y transparente para brindar a los usuarios información cuantitativa confiable sobre la comparabilidad de los servicios nacionales de metrología, proporcionando la base técnica para acuerdos más amplios en el comercio internacional y en los ámbitos reglamentados.

Las CMCs declaradas por cada participante del CIPM-MRA son aceptadas por los demás mediante un complejo procedimiento de evaluaciones, que en cada caso puede demandar varios años de actividad, hasta llegar a ser incorporadas en el Apéndice C de la base de datos que mantiene la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (Bureau Internacional des Poids et Mesures - BIPM) en el sitio web http://www.bipm.org. Desde la firma del Acuerdo en 1999 hasta la fecha, el INTI ya ha presentado sus CMCs más relevantes en todas las magnitudes y continúa ampliando sus declaraciones.

Fin del Certificado

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

- En Buenos Aires
  fisicaymetrologia@inti.gov.ar · electronicaeinformatica@inti.gov.ar · mecanica@inti.gov.ar
  Colectora de Av. Gral. Paz 5445, e/ Albarellos y Av. de los Constituyentes - CC 157 (B1650WAB) - San Martín, Prov. de Buenos Aires, Argentina.
  Tel. 54 011 4724-6200 / 6300 / 6400.
- En Córdoba
  cba@inti.gov.ar
  Av. Vélez Sársfield 1561 - CC 884 (X5000JKC) Córdoba, Prov. de Córdoba, Argentina. Tel.: 54 0351 469-8304 / 684835. Fax: 54 0351 4699459.
- En Rafaela
  raf@inti.gov.ar
  Ruta Nacional 34 km 227,6 - (S2300WAC) Rafaela, Prov. de Santa Fe, Argentina. Telefax: 54 03492 440471.
- En Rosario
  ros@inti.gov.ar
  Edificio INTI Esmeralda y Ocampo (S2000FHQ) Rosario - Prov. de Santa Fe, Argentina. Telefax: 54 0341 481-5976 / 482-3283 / 482-1030.
- En Mar del Plata
  mdq@inti.gov.ar
  Marcelo T. de Alvear 1168 - C.C. B7603AAX - Mar del Plata - Buenos Aires - Argentina. Teléfono (54 223) 480 2801.
- En cualquier otro lugar del país: consultar sin cargo al 0800-444-4004, a consultas@inti.gov.ar o en www.inti.gov.ar.

«La reproducción y difusión del presente informe se halla sujeta a las cláusulas obrantes en la primer f

ANEXO 3: REGISTRO FOTOGRÁFICO

REGISTROS FOTOGRAFICOS

Punto de Medición Nº 1

Punto de Medición Nº 2

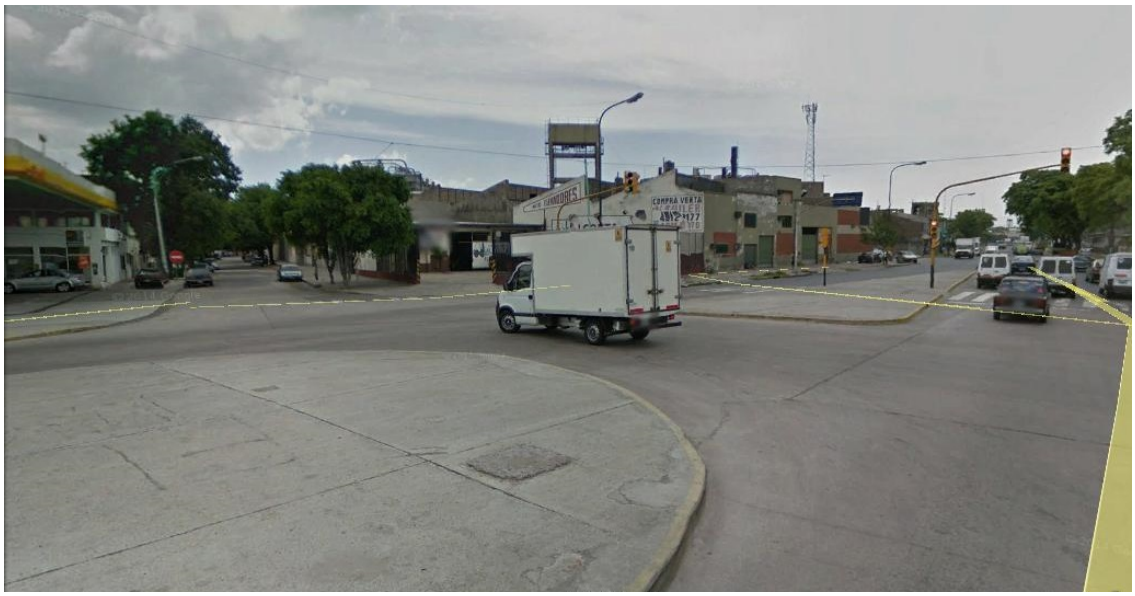

Punto de Medición Nº 3

Punto de Medición Nº 4

Punto de Medición Nº 5

Punto de Medición Nº 6

Punto de Medición Nº 7

Punto de Medición Nº 8

Punto de Medición Nº 9

Punto de Medición Nº 10

ANEXO 4: REGISTROS DE MEDICIÓN

1) IDENTIFICACION DEL TECNICO O EMPRESA QUE REALIZA EL INFORME	
a) Nombre y Apellido	Guillermo Urribarri
b) Domicilio	Chile S/N Barrio Las Araucarias - Lote 4 (1629) La Lonja, Pilar - Buenos Aires
c) Telefono de contacto	(011) (15) 5402-4278
d) Correo electrónico	guillermo .urribarri@ecisa.com.ar

2) ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
a) Descripción del tipo de actividad	Transporte Publico Linea Ferroviaria
b) Horario de funcionamiento	24 horas
c) Área de Sensibilidad Acústica (Ley 1540)	ZONA I ☐ ZONA II ☐ ZONA III ☑ ZONA IV ☑ ZONA V ☑

CODIGO EN PLANTA	3) DESCRIPCION DEL EQUIPO/MAQUINA	Nivel de presion Sonoro Maximo / Potencia Maxima (provisto por el fabricante)
1	Tren rodante diesel	

Firma del Titular de la Actividad

Aclaracion

PUNTOS DE MEDICIÓN DE RUIDO Y LÍMITES DE EMISIÓN SEGÚN DEC. 740/07

Punto	Ubicación	ASAE	LMP (Leq dbA) DIURNO	LMP (Leq dbA) NOCTURNO
1	Calles Jose Pio Mujica y Tabaré	TIPO III	70	60
2	Paso nivel de la Av. Sáenz e/ Av. La Plata y Av. Perito Moreno	TIPO V*	80	75
3	Av. Isidoro Lorea y Av. Amancio Alcorta	TIPO III	70	60
4	Paso nivel de la Av. Amancio Alcorta e/ calle Ancaste y calle Zavaleta	TIPO V*	80	75
5	Calles Luna y Olavarría (Club Atlético Barracas Central)	TIPO IV	75	70
6	Av. Vélez Sarsfield e/ Suarez y Mirave (Instituto Bact. Dr. Malbran)	TIPO IV	75	70
7	Paso nivel de la Av. Vélez Sarsfield y calle Gral. Gregorio Araoz de Lamadrid	TIPO III	70	70
8	Paso bajo nivel de la Av. Pinedo y calle Suarez	TIPO V*	80	75
9	Paso bajo nivel de la calle Brandsen e/ calle Lanin y Dr. Ramón Carrillo	TIPO III	70	60
10	Intersección entre las calles Paracas y Dr. Enrique Finochietto (frente a estación Constitución)	TIPO III	70	60

PROTOCOLO DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE NIVELES SONOROS
Ley 1540/04, Dec. 740/07, Anexo VI

	Fuente de ruido		Lugar de medición		Fuente on dBA			LM	Fuente off dBA			LF	LM-LF	Δ	LE=LM-Δ	LMP
	Marcar con X		Marcar con X		L1	L2	L3		L4	L5	L6			(gráfico		(valor Ley)
Mediciones externas Período Diurno	FCBS	X	Punto 1	X	75.8	76.3	75.4	75.8	71.9	69.4	69.3	70.2	5.6	1.4	74.4	70.0
	FCBS	X	Punto 2	X	81.9	82.8	84.5	83.1	72.5	70.0	69.9	70.8	12.3	SIN REDUCC.	83.1	80.0
	FCBS	X	Punto 3	X	71.1	68.8	68.4	69.4	69.0	66.5	66.4	67.3	2.1	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	70.0
	FCBS	X	Punto 4	X	77.5	79.2	80.5	79.1	76.8	74.3	74.2	75.1	4.0	2.2	76.8	80.0
	FCBS	X	Punto 5	X	73.3	72.3	74.4	73.3	70.3	67.8	67.8	68.6	4.7	1.8	71.5	75.0
	FCBS	X	Punto 6	X	69.6	71.2	70.5	70.4	69.9	67.4	67.3	68.2	2.2	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	75.0
	FCBS	X	Punto 7	X	68.5	70.2	69.5	69.4	67.4	64.9	64.8	65.7	3.7	2.4	67.0	70.0
	FCGR	X	Punto 8	X	79.2	78.9	79.7	79.3	74.6	72.1	72.0	72.9	6.4	1.1	78.1	80.0
	FCGR	X	Punto 9	X	67.3	66.9	66.7	67.0	67.5	65.0	64.9	65.8	1.2	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	70.0
	FCGR	X	Punto 10	X	69.2	68.3	69.7	69.1	66.0	63.5	63.4	64.3	4.8	1.8	67.3	70.0
					Max (L1, L2, L3) - Min (L1, L 2, L3) < 2				Max (L4, L5, L6) - Min (L4, L 5, L6) < 2 d				3 dBA < LM-LF			
					LM = (L1 + L2 + L3)/3				LF = (L4 + L5 + L6)/3				LM-LF < 10dBA			

PROTOCOLO DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE NIVELES SONOROS
Ley 1540/04, Dec. 740/07, Anexo VI

	Fuente de ruido		Lugar de medición		Fuente on dBA			LM	Fuente off dBA			LF	LM-LF	Δ	LE=LM-Δ	LMP
	Marcar con X		Marcar con X		L1	L2	L3		L4	L5	L6			(gráfico		(valor Ley)
Mediciones externas Período Nocturno	FCBS	X	Punto 1	X	59.8	59.3	61.1	60.1	59.7	57.2	57.1	58.0	2.1	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	60.0
	FCBS	X	Punto 2	X	81.3	83.2	80.7	81.7	71.8	69.3	69.2	70.1	11.6	0.0	81.7	75.0
	FCBS	X	Punto 3	X	73.1	73.4	73.2	73.2	69.2	66.7	66.6	67.5	5.7	1.3	71.9	60.0
	FCBS	X	Punto 4	X	74.1	74.6	74.0	74.2	72.5	70.0	69.9	70.8	3.4	2.6	71.6	75.0
	FCBS	X	Punto 5	X	66.9	66.5	68.7	67.4	66.9	64.4	64.3	65.2	2.2	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	70.0
	FCBS	X	Punto 6	X	67.7	67.3	67.1	67.4	65.6	63.1	63.0	63.9	3.5	2.6	64.8	70.0
	FCBS	X	Punto 7	X	62.8	63.5	63.5	63.3	63.3	60.8	60.7	61.6	1.7	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	70.0
	FCGR	X	Punto 8	X	73.9	74.1	75.3	74.4	72.8	70.3	70.2	71.1	3.3	2.7	71.7	75.0
	FCGR	X	Punto 9	X	60.9	59.6	62.2	60.9	59.6	57.1	57.0	57.9	3.0	3.0	57.9	60.0
	FCGR	X	Punto 10	X	58.9	59.0	59.3	59.1	59.4	56.9	56.8	57.7	1.4	ENMASCARA	SIN EVALUACIÓN	60.0
					Max (L1, L2, L3) - Min (L1, L 2, L3) < 2				Max (L4, L5, L6) - Min (L4, L 5, L6) < 2 d				3 dBA < LM-LF			
					LM = (L1 + L2 + L3)/3				LF = (L4 + L5 + L6)/3				LM-LF < 10dBA			

ESTUDIO DE FRECUENCIAS DE LOS PUNTOS MEDIDOS

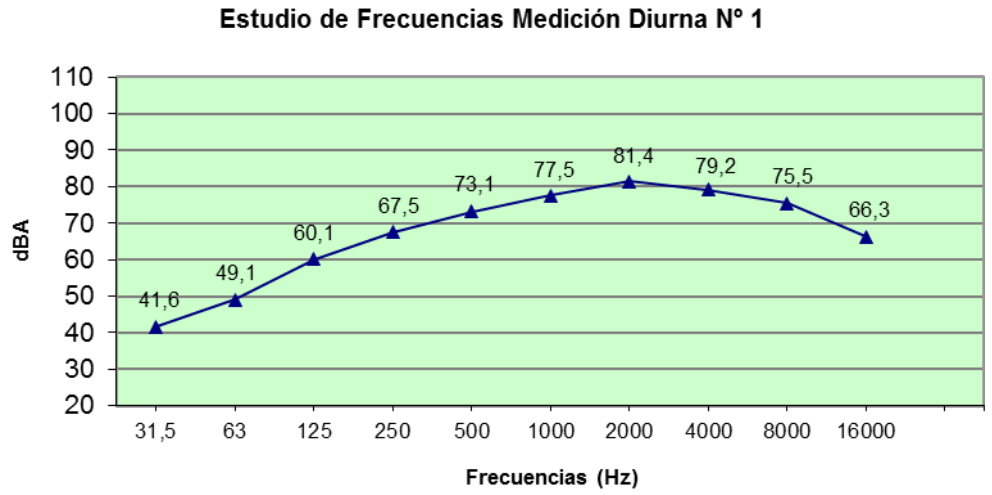

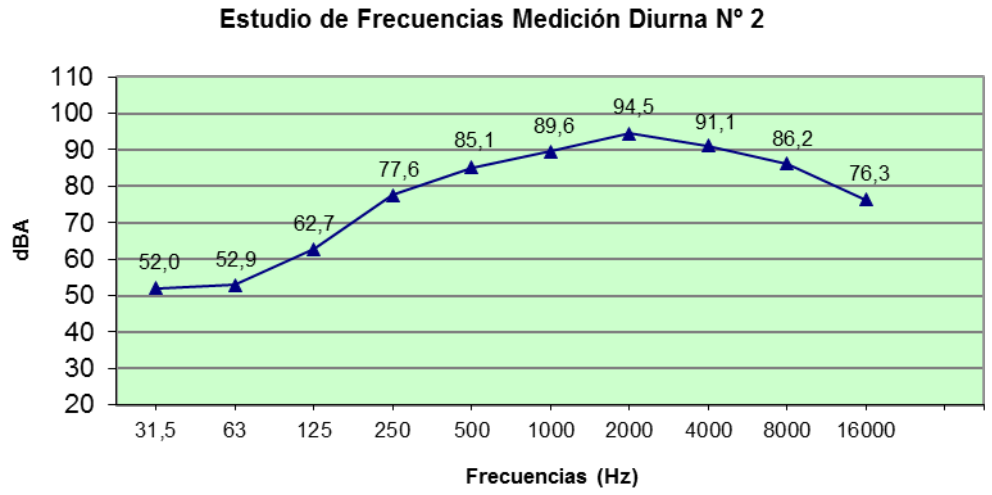

Estudio de Frecuencias Medición Diurna N° 3

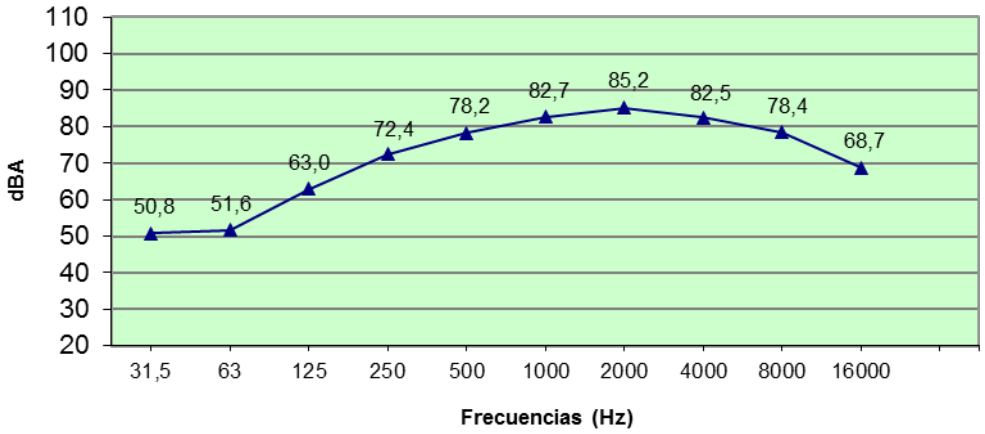

Estudio de Frecuencias Medición Diurna N° 4

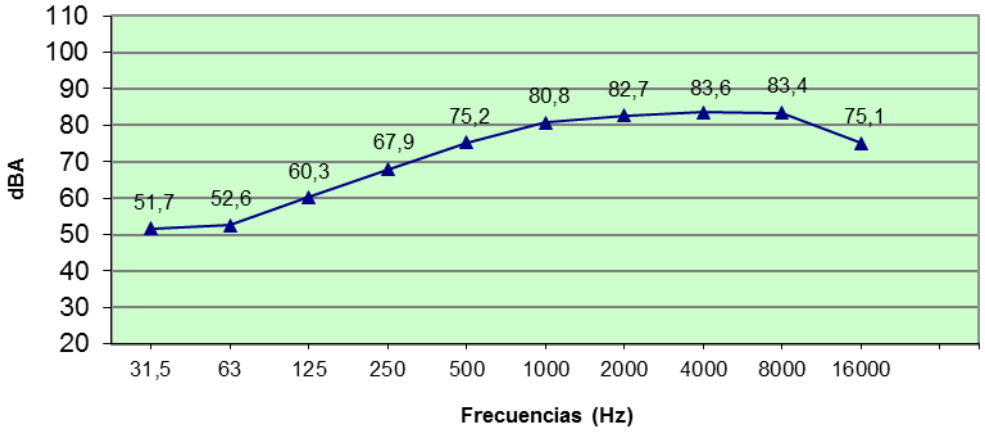

Estudio de Frecuencias Medición Diurna N° 5

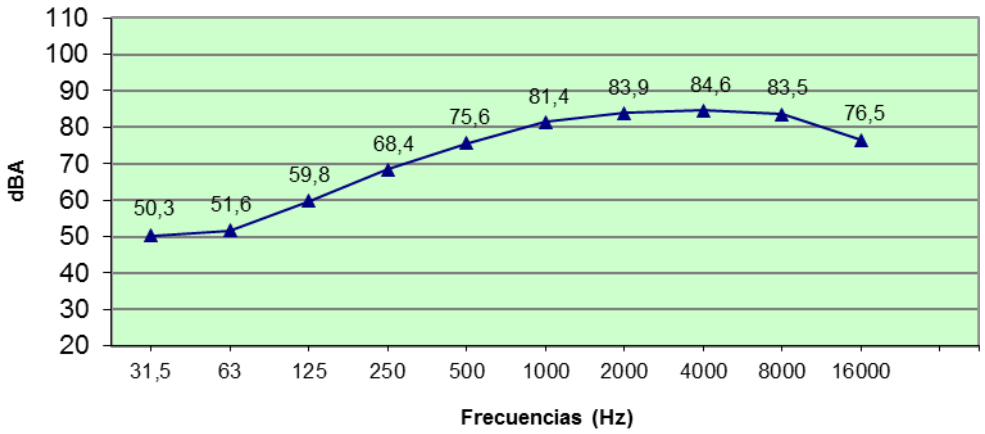

Estudio de Frecuencias Medición Diurna Nº 6

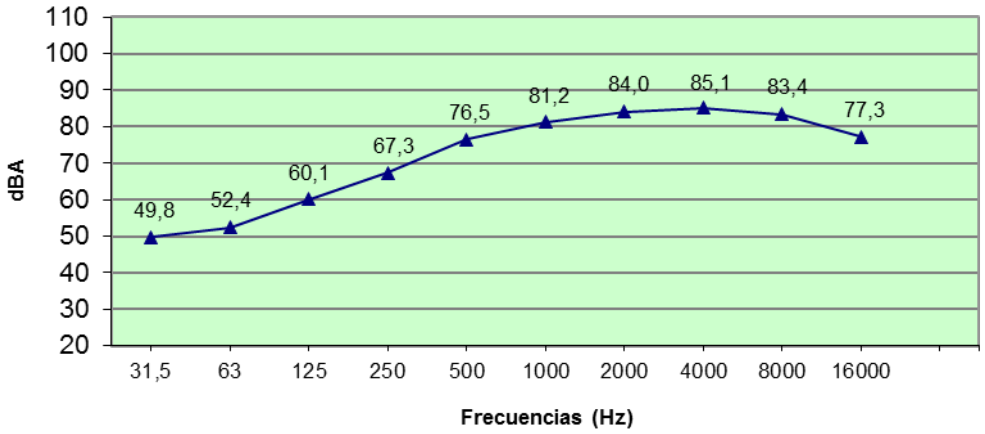

Estudio de Frecuencias Medición Diurna Nº 7

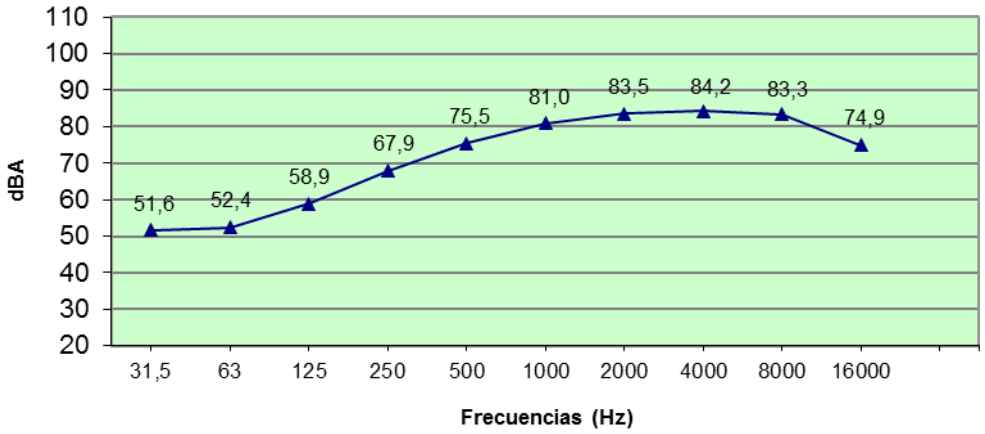

Estudio de Frecuencias Medición Diurna Nº 8

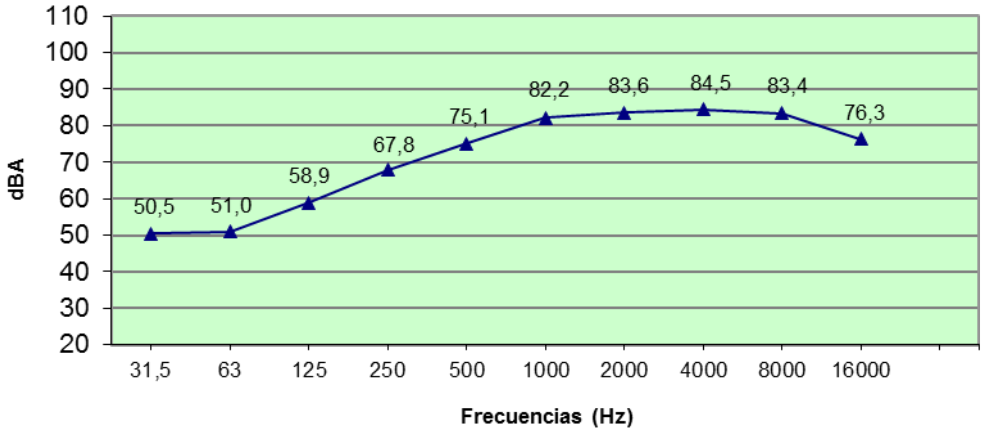

Estudio de Frecuencias Medición Diurna Nº 9

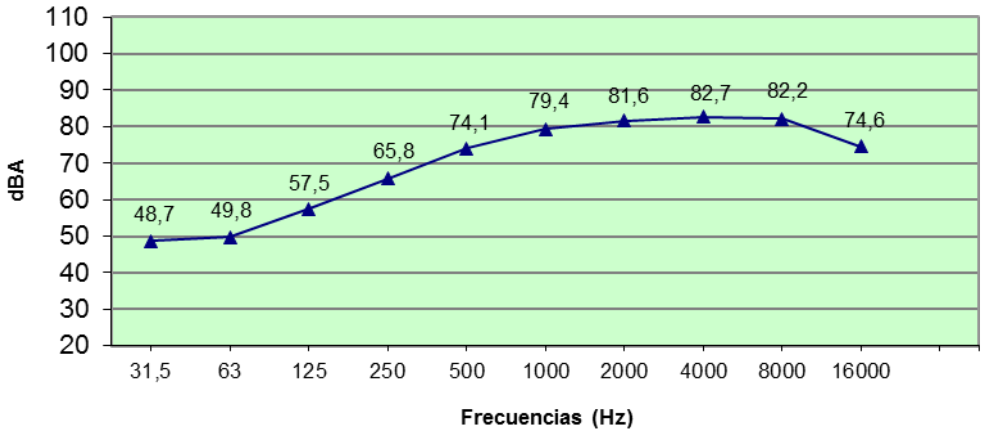

Estudio de Frecuencias Medición Diurna Nº 10

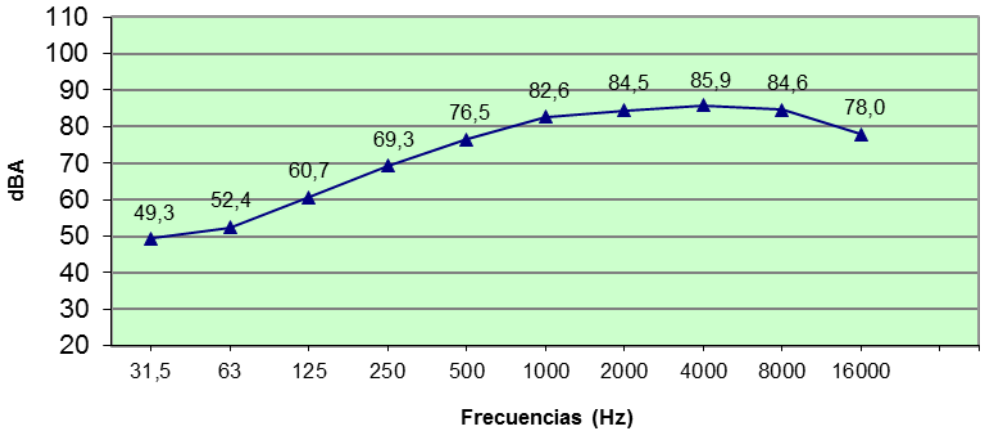

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna Nº 1

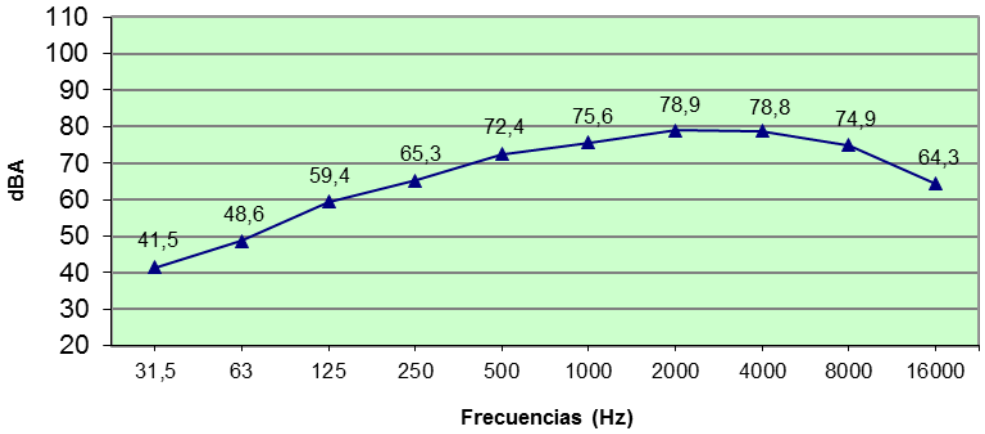

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna N° 2

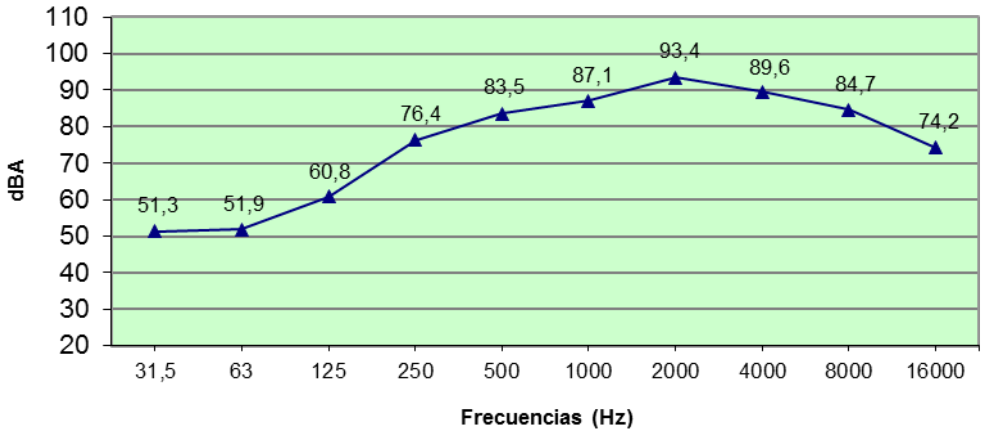

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna N° 3

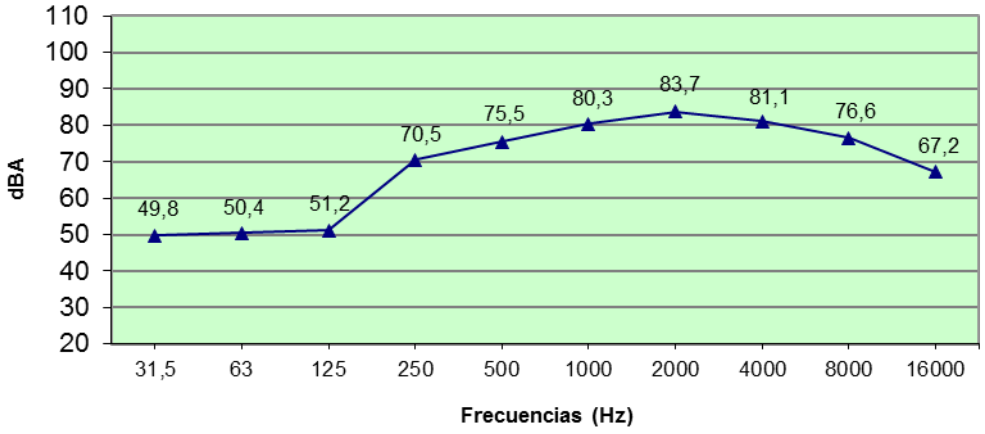

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna N° 4

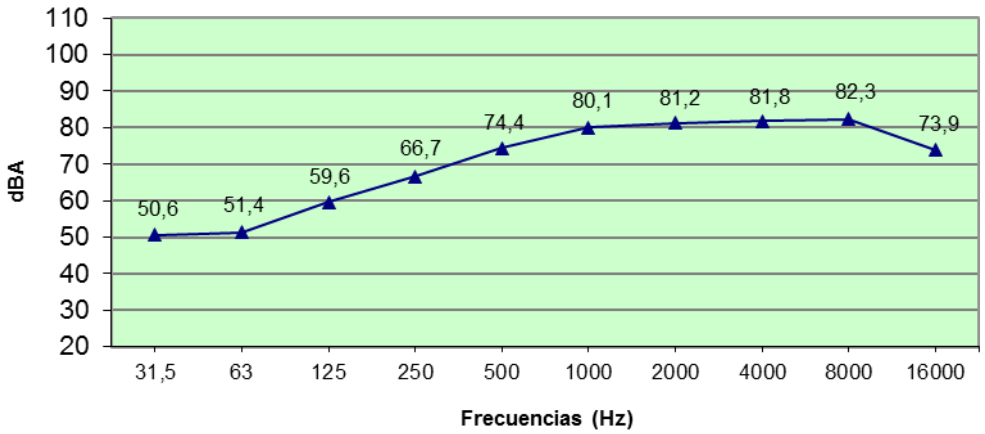

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna N° 5

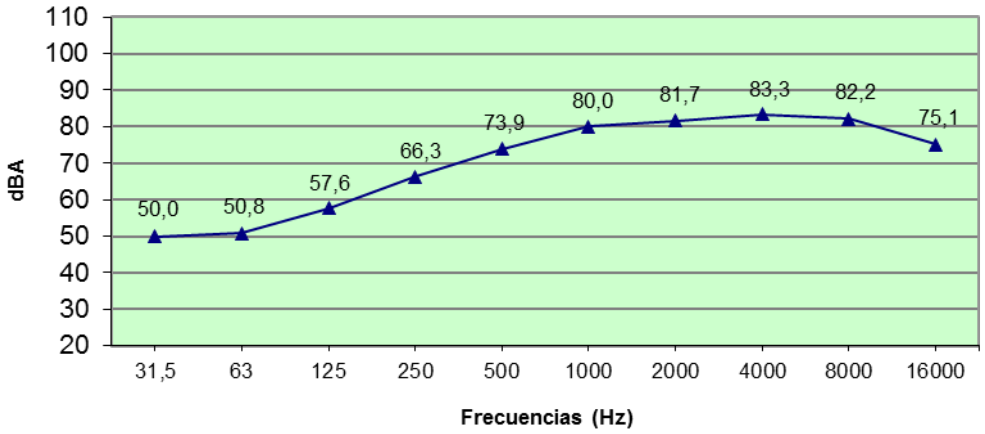

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna N° 6

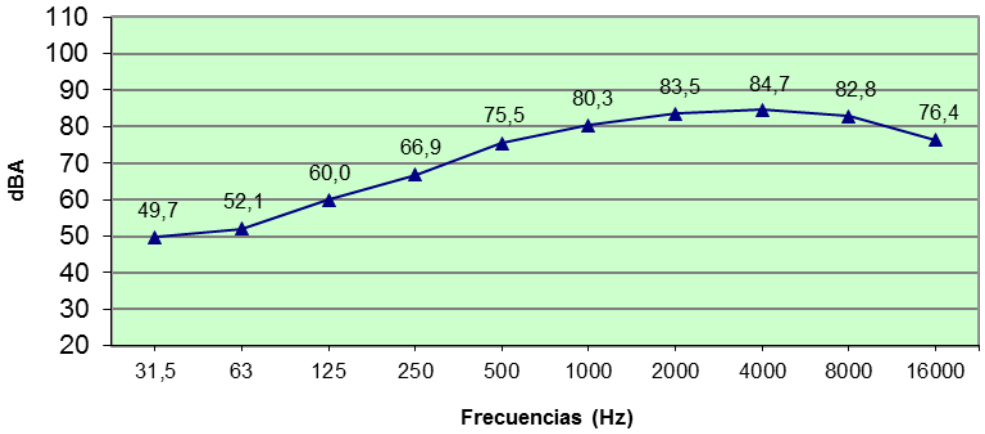

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna N° 7

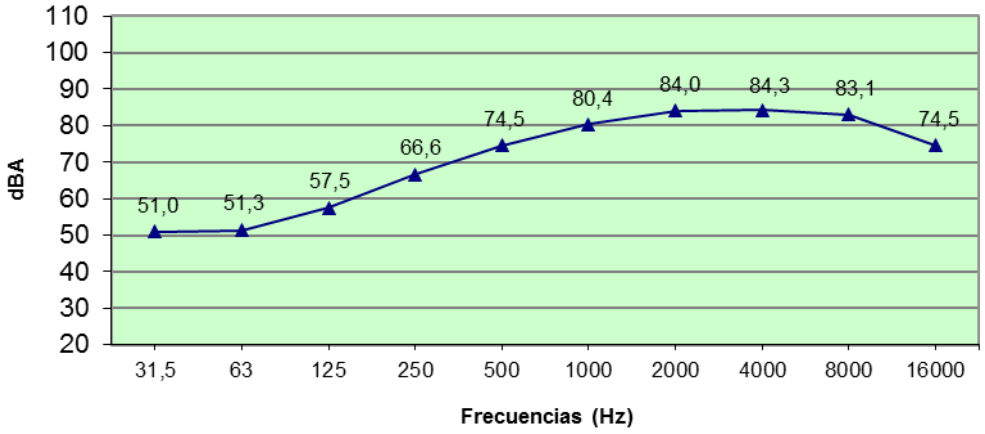

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna N° 8

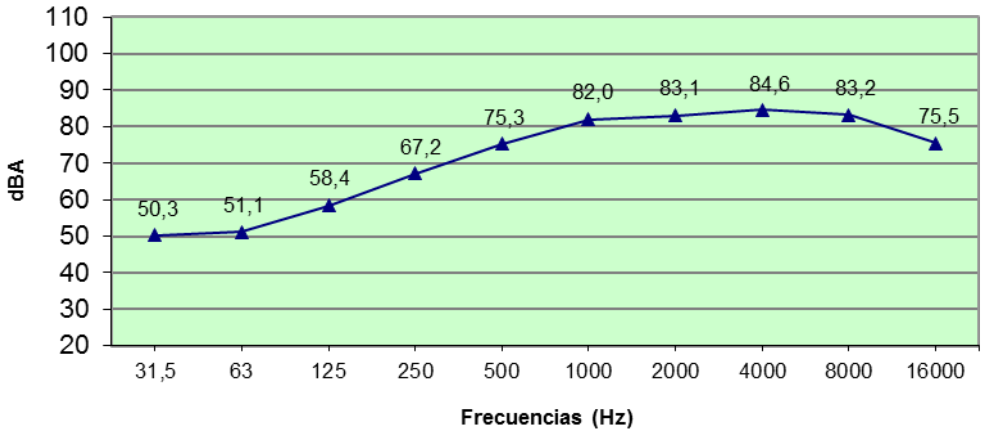

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna N° 9

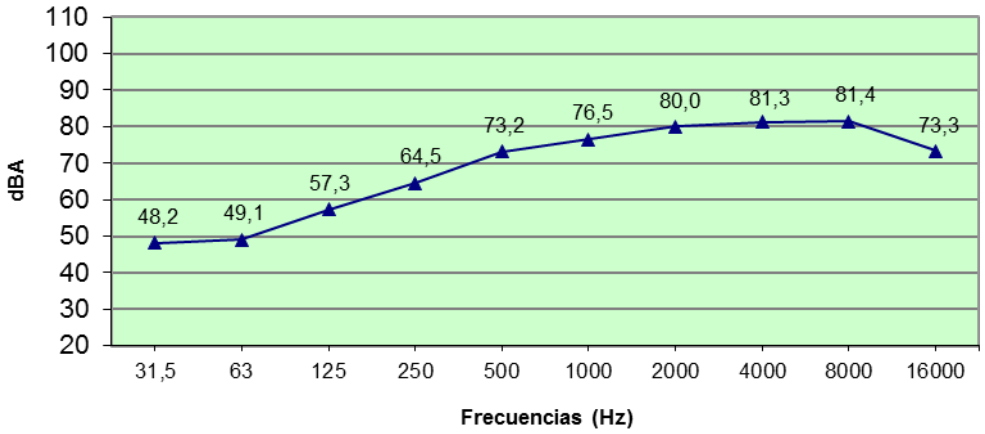

Estudio de Frecuencias Medición Nocturna N° 10

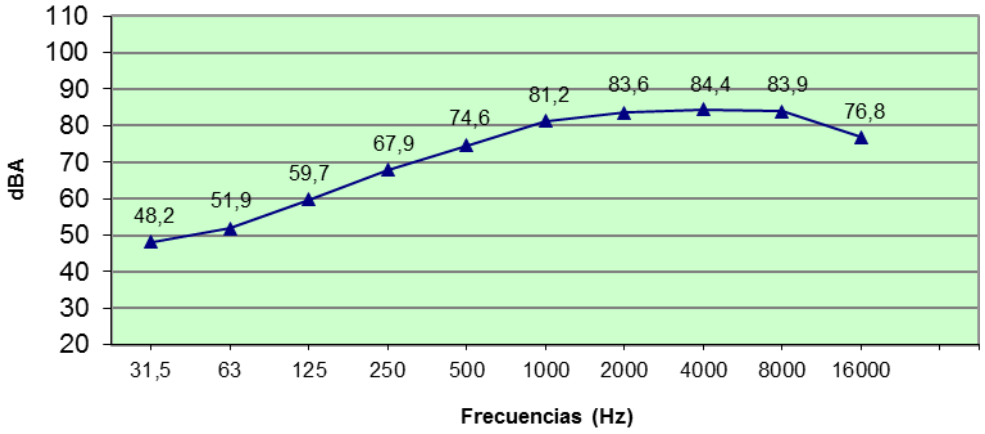

BASE DE DATOS DEL INSTRUMENTAL DE MEDICION UTILIZADO

MEDICIONES DIURNAS

QUEST TECHNOLOGIES
2900 INTEGRATING/LOGGING SOUND LEVEL METER

Unit Version Number: 02.2 Serial Number: CD7110024

Meter Calibration: 114.0dB 25-JUL-14 @ 09:40:45

PUNTO Nº1

Measuring Parameters:

Range	40-100dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 09:41:55	03-NOV-14 @ 09:42:57	0:01:01
Peak Level 111.2dB	03-NOV-14 @ 09:42:19	
Max Level 82.7dB	03-NOV-14 @ 09:42:18	
Min Level 68.7dB	03-NOV-14 @ 09:42:40	
Overload 0.94%		

LEQ	75.8dB	SEL(3)	93.7dB	TWA	49.1dB	TAKM3	77.0dB
LDN	75.8dB	CNEL	75.8dB	Pa2Sec	0.9		
L5	81.0dB	L10	80.1dB	L50	73.0dB	L90	69.9dB

PUNTO Nº2

Measuring Parameters:

Range	40-100dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 10:13:01	03-NOV-14 @ 10:14:03	0:01:01
Peak Level 107.6dB	03-NOV-14 @ 10:13:24	
Max Level 89.4dB	03-NOV-14 @ 10:13:16	
Min Level 72.9dB	03-NOV-14 @ 10:13:59	
Overload 0.05%		

LEQ	83.1dB	SEL(3)	101.0dB	TWA	56.4dB	TAKM3	84.3dB
LDN	83.1dB	CNEL	83.1dB	Pa2Sec	5.0		
L5	85.6dB	L10	85.1dB	L50	83.2dB	L90	78.5dB

PUNTO Nº3

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 11:07:49	03-NOV-14 @ 11:08:50	0:01:01
Peak Level 100.2dB	03-NOV-14 @ 11:08:15	
Max Level 75.1dB	03-NOV-14 @ 11:08:15	
Min Level 64.0dB	03-NOV-14 @ 11:08:31	
Overload 0.00%		

LEQ	69.4dB	SEL(3)	87.2dB	TWA	42.7dB	TAKM3	70.8dB
LDN	69.4dB	CNEL	69.4dB	Pa2Sec	0.2		
L5	74.0dB	L10	72.3dB	L50	67.6dB	L90	64.7dB

PUNTO Nº 4

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 11:37:45	03-NOV-14 @ 11:38:17	0:01:31
Peak Level 100.7dB	03-NOV-14 @ 11:37:54	
Max Level 84.4dB	03-NOV-14 @ 11:38:59	
Min Level 73.1dB	03-NOV-14 @ 11:38:26	
Overload 0.00%		

LEQ	79.1dB	SEL(3)	104.7dB	TWA	60.1dB	TAKM3	79.8dB
LDN	79.1dB	CNEL	84.4dB	Pa2Sec	11.9		
L5	80.2dB	L10	79.9dB	L50	79.4dB	L90	79.1dB

PUNTO Nº5

Measuring Parameters:

Range	40-100dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 12:02:05	03-NOV-14 @ 12:03:07	0:01:01
Peak Level 113.3dB	03-NOV-14 @ 12:02:47	
Max Level 80.1dB	03-NOV-14 @ 12:02:46	
Min Level 66.9dB	03-NOV-14 @ 12:02:09	
Overload 16.92%		

LEQ	73.3dB	SEL(3)	91.2dB	TWA	46.6dB	TAKM3	75.3dB
LDN	73.3dB	CNEL	73.3dB	Pa2Sec	0.5		
L5	77.3dB	L10	75.6dB	L50	72.7dB	L90	68.6dB

PUNTO Nº6

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 12:22:48	03-NOV-14 @ 12:25:54	0:03:05
Peak Level 104.2dB	03-NOV-14 @ 12:25:05	
Max Level 82.9dB	03-NOV-14 @ 12:25:02	
Min Level 60.8dB	03-NOV-14 @ 12:25:53	
Overload 0.00%		

LEQ	70.4dB	SEL(3)	93.1dB	TWA	48.5dB	TAKM3	72.3dB
LDN	70.4dB	CNEL	70.4dB	Pa2Sec	0.8		
L5	75.3dB	L10	73.8dB	L50	66.6dB	L90	62.6dB

PUNTO Nº7

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 13:17:49	03-NOV-14 @ 13:18:50	0:01:01
Peak Level 100.2dB	03-NOV-14 @ 13:18:15	
Max Level 75.1dB	03-NOV-14 @ 13:18:15	
Min Level 64.0dB	03-NOV-14 @ 13:18:31	
Overload 0.00%		

LEQ	69.4dB	SEL(3)	87.2dB	TWA	42.7dB	TAKM3	70.8dB
LDN	69.4dB	CNEL	69.4dB	Pa2Sec	0.2		
L5	74.0dB	L10	72.3dB	L50	67.6dB	L90	64.7dB

PUNTO Nº8

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 13:39:13	03-NOV-14 @ 13:40:30	0:01:17
Peak Level 107.8dB	03-NOV-14 @ 13:40:16	
Max Level 83.0dB	03-NOV-14 @ 13:39:14	
Min Level 76.1dB	03-NOV-14 @ 13:40:24	
Overload 0.00%		

LEQ	79.3dB	SEL(3)	91.4dB	TWA	46.8dB	TAKM3	80.5dB
LDN	79.3dB	CNEL	79.3dB	Pa2Sec	0.5		
L5	82.5dB	L10	81.6dB	L50	78.6dB	L90	76.7dB

PUNTO Nº 9

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 13:46:53	03-NOV-14 @ 13:47:54	0:01:01
Peak Level 99.5dB	03-NOV-14 @ 13:47:11	
Max Level 73.0dB	03-NOV-14 @ 13:47:12	
Min Level 59.8dB	03-NOV-14 @ 13:47:46	
Overload 0.00%		

LEQ	67.0dB	SEL(3)	85.2dB	TWA	40.6dB	TAKM3	68.2dB
LDN	77.4dB	CNEL	77.4dB	Pa2Sec	0.1		
L5	71.8dB	L10	70.6dB	L50	66.7dB	L90	53.2dB

PUNTO Nº10

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 14:04:13	03-NOV-14 @ 14:05:15	0:01:01
Peak Level 114.9dB	03-NOV-14 @ 14:05:00	
Max Level 87.8dB	03-NOV-14 @ 14:04:44	
Min Level 59.1dB	03-NOV-14 @ 14:05:03	
Overload 0.02%		

LEQ	69.1dB	SEL(3)	97.6dB	TWA	53.0dB	TAKM3	72.6dB
LDN	69.1dB	CNEL	69.1dB	Pa2Sec	2.3		
L5	75.4dB	L10	72.3dB	L50	65.4dB	L90	61.5dB

MEDICIONES NOCTURNAS

PUNTO Nº1

Measuring Parameters:

Range	40-100dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 22:03:07	19-NOV-14 @ 22:04:09	0:01:01
Peak Level 94.3dB	19-NOV-14 @ 22:03:51	
Max Level 70.8dB	19-NOV-14 @ 22:03:58	
Min Level 52.8dB	19-NOV-14 @ 22:03:16	
Overload 0.00%		

LEQ	59.9dB	SEL(3)	87.7dB	TWA	43.1dB	TAKM3	61.6dB
LDN	59.9dB	CNEL	59.9dB	Pa2Sec	0.2		
L5	63.7dB	L10	62.6dB	L50	58.8dB	L90	56.0dB

PUNTO Nº2

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 22:19:26	19-NOV-14 @ 22:20:27	0:01:01
Peak Level 106.0dB	19-NOV-14 @ 22:19:26	
Max Level 88.4dB	19-NOV-14 @ 22:19:41	
Min Level 72.4dB	19-NOV-14 @ 22:20:24	
Overload 0.00%		

LEQ	81.7dB	SEL(3)	99.6dB	TWA	55.0dB	TAKM3	82.9dB
LDN	91.7dB	CNEL	91.7dB	Pa2Sec	3.6		
L5	83.7dB	L10	83.3dB	L50	81.4dB	L90	79.0dB

PUNTO Nº3

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 22:40:53	19-NOV-14 @ 22:41:55	0:01:01
Peak Level 111.1dB	19-NOV-14 @ 22:41:21	
Max Level 87.8dB	19-NOV-14 @ 22:41:21	
Min Level 59.1dB	19-NOV-14 @ 22:41:12	
Overload 0.00%		

LEQ	73.2dB	SEL(3)	100.0dB	TWA	55.5dB	TAKM3	75.2dB
LDN	73.2dB	CNEL	78.2dB	Pa2Sec	4.0		
L5	77.8dB	L10	76.1dB	L50	70.8dB	L90	64.0dB

PUNTO Nº4

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 23:04:51	19-NOV-14 @ 23:05:52	0:01:01
Peak Level 105.7dB	19-NOV-14 @ 23:05:50	
Max Level 84.9dB	19-NOV-14 @ 23:29:13	
Min Level 59.1dB	19-NOV-14 @ 23:04:55	
Overload 0.00%		

LEQ	74.2dB	SEL(3)	101.0dB	TWA	56.4dB	TAKM3	76.3dB
LDN	74.2dB	CNEL	79.2dB	Pa2Sec	5.1		
L5	79.4dB	L10	78.1dB	L50	72.1dB	L90	64.3dB

PUNTO Nº5

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 23:34:53	19-NOV-14 @ 23:35:54	0:01:01
Peak Level 99.5dB	19-NOV-14 @ 23:35:11	
Max Level 72.4dB	19-NOV-14 @ 23:35:12	
Min Level 52.2dB	19-NOV-14 @ 23:35:46	
Overload 0.00%		

LEQ	67.4dB	SEL(3)	85.2dB	TWA	40.6dB	TAKM3	68.2dB
LDN	77.4dB	CNEL	77.4dB	Pa2Sec	0.1		
L5	71.8dB	L10	70.6dB	L50	66.7dB	L90	53.2dB

PUNTO Nº6

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 23:53:22	19-NOV-14 @ 23:55:24	0:02:01
Peak Level 99.8dB	19-NOV-14 @ 23:05:05	
Max Level 86.8dB	19-NOV-14 @ 23:05:04	
Min Level 51.2dB	19-NOV-14 @ 23:06:19	
Overload 0.05%		

LEQ	68.0dB	SEL(3)	99.8dB	TWA	57.3dB	TAKM3	84.5dB
LDN	81.0dB	CNEL	91.0dB	Pa2Sec	6.2		
L5	79.8dB	L10	70.6dB	L50	61.9dB	L90	52.8dB

PUNTO Nº7

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
20-NOV-14 @ 00:14:56	20-NOV-14 @ 00:16:10	0:01:14
Peak Level 91.7dB	20-NOV-14 @ 00:15:28	
Max Level 74.6dB	20-NOV-14 @ 00:15:53	
Min Level 60.3dB	20-NOV-14 @ 00:15:36	
Overload 0.00%		

LEQ	63.3dB	SEL(3)	88.2dB	TWA	43.6dB	TAKM3	64.6dB
LDN	63.3dB	CNEL	68.3dB	Pa2Sec	0.2		
L5	66.0dB	L10	64.8dB	L50	62.5dB	L90	60.9dB

PUNTO Nº8

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
20-NOV-14 @ 00:25:47	20-NOV-14 @ 00:26:49	0:01:02
Peak Level 112.2dB	20-NOV-14 @ 00:26:48	
Max Level 85.9dB	20-NOV-14 @ 00:26:48	
Min Level 73.8dB	20-NOV-14 @ 00:25:54	
Overload 0.00%		

LEQ	74.4dB	SEL(3)	94.4dB	TWA	49.8dB	TAKM3	78.1dB
LDN	86.4dB	CNEL	86.4dB	Pa2Sec	1.1		
L5	80.6dB	L10	79.2dB	L50	74.6dB	L90	74.0dB

PUNTO Nº9

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
20-NOV-14 @ 00:30:45	20-NOV-14 @ 00:31:17	0:01:31
Peak Level 100.1dB	20-NOV-14 @ 00:31:04	
Max Level 73.9dB	20-NOV-14 @ 00:31:25	
Min Level 57.7dB	20-NOV-14 @ 00:30:53	
Overload 0.00%		

LEQ	60.9dB	SEL(3)	89.0dB	TWA	44.4dB	TAKM3	63.2dB
LDN	60.9dB	CNEL	66.9dB	Pa2Sec	0.3		
L5	66.0dB	L10	63.9dB	L50	60.0dB	L90	58.5dB

PUNTO Nº10

Measuring Parameters:

Range	20- 80dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
20-NOV-14 @ 00:42:00	20-NOV-14 @ 00:43:05	0:01:05
Peak Level 84.8dB	20-NOV-14 @ 00:42:04	
Max Level 67.6dB	20-NOV-14 @ 00:43:03	
Min Level 51.6dB	20-NOV-14 @ 00:42:59	
Overload 0.00%		

LEQ	56.3dB	SEL(3)	77.3dB	TWA	32.7dB	TAKM3	57.6dB
LDN	56.3dB	CNEL	56.3dB	Pa2Sec	0.0		
L5	61.4dB	L10	59.2dB	L50	54.0dB	L90	52.5dB

MEDICIONES RUIDO DE FONDO DIURNAS

PUNTO Nº1

Measuring Parameters:

Range	40-100dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 09:38:43	03-NOV-14 @ 09:40:45	0:02:01
Peak Level 102.4dB	03-NOV-14 @ 09:38:27	
Max Level 77.8dB	03-NOV-14 @ 09:39:58	
Min Level 71.3dB	03-NOV-14 @ 09:40:40	
Overload 0.00%		

LEQ	70.2dB	SEL(3)	91.5dB	TWA	47.3dB	TAKM3	72.0dB
LDN	69.5dB	CNEL	70.2dB	Pa2Sec	0.9		
L5	80.4dB	L10	80.3dB	L50	71.0dB	L90	67.1dB

PUNTO Nº2

Measuring Parameters:

Range	40-100dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 10:11:01	03-NOV-14 @ 10:12:03	0:01:01
Peak Level 97.5dB	03-NOV-14 @ 10:11:24	
Max Level 90.4dB	03-NOV-14 @ 10:11:16	
Min Level 71.4dB	03-NOV-14 @ 10:11:59	
Overload 0.05%		

LEQ	70.8dB	SEL(3)	90.1dB	TWA	56.4dB	TAKM3	84.3dB
LDN	70.8dB	CNEL	70.8dB	Pa2Sec	5.0		
L5	67.3dB	L10	84.1dB	L50	80.2dB	L90	78.5dB

PUNTO Nº3

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 11:05:14	03-NOV-14 @ 11:06:14	0:01:01
Peak Level 92.7dB	03-NOV-14 @ 11:05:25	
Max Level 73.0dB	03-NOV-14 @ 11:06:25	
Min Level 61.5dB	03-NOV-14 @ 11:05:31	
Overload 0.00%		

LEQ	67.3dB	SEL(3)	85.1dB	TWA	42.7dB	TAKM3	69.7dB
LDN	67.3dB	CNEL	66.7dB	Pa2Sec	0.2		
L5	74.0dB	L10	70.9dB	L50	63.6dB	L90	63.5dB

PUNTO Nº4

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 11:35:24	03-NOV-14 @ 11:36:24	0:01:01
Peak Level 95.4dB	03-NOV-14 @ 11:35:54	
Max Level 79.6dB	03-NOV-14 @ 11:35:59	
Min Level 71.8dB	03-NOV-14 @ 11:35:26	
Overload 0.00%		

LEQ	75.1dB	SEL(3)	97.4dB	TWA	60.1dB	TAKM3	76.2dB
LDN	75.1dB	CNEL	81.1dB	Pa2Sec	10.8		
L5	76.3dB	L10	76.8dB	L50	75.2dB	L90	75.1dB

PUNTO Nº5

Measuring Parameters:

Range	40-100dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 12:00:03	03-NOV-14 @ 12:01:05	0:01:01
Peak Level 107.1dB	03-NOV-14 @ 12:00:47	
Max Level 75.3dB	03-NOV-14 @ 12:00:46	
Min Level 60.0dB	03-NOV-14 @ 12:00:09	
Overload 13.78%		

LEQ	68.6dB	SEL(3)	85.2dB	TWA	44.8dB	TAKM3	72.4dB
LDN	68.6dB	CNEL	68.6dB	Pa2Sec	0.5		
L5	76.1dB	L10	73.1dB	L50	70.7dB	L90	66.8dB

PUNTO Nº6

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 12:20:05	03-NOV-14 @ 12:21:05	0:01:01
Peak Level 98.9dB	03-NOV-14 @ 12:20:55	
Max Level 80.7dB	03-NOV-14 @ 12:21:02	
Min Level 59.2dB	03-NOV-14 @ 12:20:53	
Overload 0.00%		

LEQ	68.2dB	SEL(3)	90.7dB	TWA	45.6dB	TAKM3	70.0dB
LDN	68.2dB	CNEL	69.1dB	Pa2Sec	0.7		
L5	71.8dB	L10	72.3dB	L50	64.5dB	L90	62.3dB

PUNTO Nº7

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 13:19:14	03-NOV-14 @ 13:20:14	0:01:01
Peak Level 95.3dB	03-NOV-14 @ 13:19:25	
Max Level 71.5dB	03-NOV-14 @ 13:19:47	
Min Level 62.3dB	03-NOV-14 @ 13:19:31	
Overload 0.00%		

LEQ	65.7dB	SEL(3)	82.4dB	TWA	40.3dB	TAKM3	69.5dB
LDN	65.7dB	CNEL	65.7dB	Pa2Sec	0.2		
L5	70.0dB	L10	68.7dB	L50	64.8dB	L90	61.9dB

PUNTO Nº8

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 13:42:57	03-NOV-14 @ 13:43:57	0:01:01
Peak Level 99.5dB	03-NOV-14 @ 13:43:34	
Max Level 74.3dB	03-NOV-14 @ 13:43:27	
Min Level 69.7dB	03-NOV-14 @ 13:42:02	
Overload 0.00%		

LEQ	72.9dB	SEL(3)	84.6dB	TWA	43.9dB	TAKM3	77.7dB
LDN	72.9dB	CNEL	75.4dB	Pa2Sec	0.5		
L5	75.8dB	L10	78.1dB	L50	71.3dB	L90	70.5dB

PUNTO Nº9

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 13:48:59	03-NOV-14 @ 13:49:59	0:01:01
Peak Level 97.3dB	03-NOV-14 @ 13:48:04	
Max Level 70.6dB	03-NOV-14 @ 13:48:15	
Min Level 58.5dB	03-NOV-14 @ 13:48:53	
Overload 0.00%		

LEQ	65.8dB	SEL(3)	83.8dB	TWA	40.2dB	TAKM3	67.1dB
LDN	68.7dB	CNEL	75.6dB	Pa2Sec	0.1		
L5	70.2dB	L10	69.1dB	L50	64.4dB	L90	51.1dB

PUNTO Nº10

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
03-NOV-14 @ 14:06:08	03-NOV-14 @ 14:07:08	0:01:01
Peak Level 108.1dB	03-NOV-14 @ 14:07:01	
Max Level 82.6dB	03-NOV-14 @ 14:06:29	
Min Level 57.4dB	03-NOV-14 @ 14:06:43	
Overload 0.02%		

LEQ	64.3dB	SEL(3)	96.5dB	TWA	53.3dB	TAKM3	71.0dB
LDN	64.3dB	CNEL	67.8dB	Pa2Sec	1.9		
L5	72.9dB	L10	71.2dB	L50	64.5dB	L90	60.7dB

MEDICIONES RUIDO DE FONDO NOCTURNAS

PUNTO Nº1

Measuring Parameters:

Range	40-100dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 22:01:23	19-NOV-14 @ 22:02:23	0:01:01
Peak Level 92.2dB	19-NOV-14 @ 22:01:59	
Max Level 68.5dB	19-NOV-14 @ 22:02:14	
Min Level 50.1dB	19-NOV-14 @ 22:01:42	
Overload 0.00%		

LEQ	58.0dB	SEL(3)	85.4dB	TWA	41.3dB	TAKM3	59.6dB
LDN	58.0dB	CNEL	57.5dB	Pa2Sec	0.2		
L5	61.5dB	L10	60.8dB	L50	56.5dB	L90	54.1Db

PUNTO Nº2

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 22:21:10	19-NOV-14 @ 22:22:10	0:01:01
Peak Level 95.1dB	19-NOV-14 @ 22:21:39	
Max Level 79.2dB	19-NOV-14 @ 22:21:40	
Min Level 65.7dB	19-NOV-14 @ 22:22:15	
Overload 0.00%		

LEQ	70.1dB	SEL(3)	97.8dB	TWA	49.3dB	TAKM3	78.0dB
LDN	78.4dB	CNEL	85.4dB	Pa2Sec	2.8		
L5	80.9dB	L10	72.2dB	L50	76.7dB	L90	72.6dB

PUNTO Nº3

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 22:39:05	19-NOV-14 @ 22:40:05	0:01:01
Peak Level 100.4dB	19-NOV-14 @ 22:40:01	
Max Level 80.0dB	19-NOV-14 @ 22:39:53	
Min Level 57.8dB	19-NOV-14 @ 22:39:22	
Overload 0.00%		

LEQ	67.5dB	SEL(3)	91.0dB	TWA	52.8dB	TAKM3	71.4dB
LDN	67.5dB	CNEL	74.1dB	Pa2Sec	3.0		
L5	70.3dB	L10	72.3dB	L50	68.1dB	L90	60.7dB

PUNTO Nº4

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 23:06:13	19-NOV-14 @ 23:07:13	0:01:01
Peak Level 99.4dB	19-NOV-14 @ 23:06:58	
Max Level 83.7dB	19-NOV-14 @ 23:06:18	
Min Level 57.6dB	19-NOV-14 @ 23:06:35	
Overload 0.00%		

LEQ	70.8dB	SEL(3)	101.0dB	TWA	52.9dB	TAKM3	74.5dB
LDN	70.8dB	CNEL	76.7dB	Pa2Sec	4.3		
L5	75.1dB	L10	73.5dB	L50	69.2dB	L90	63.5dB

PUNTO Nº5

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 23:36:48	19-NOV-14 @ 23:37:48	0:01:01
Peak Level 95.7dB	19-NOV-14 @ 23:37:08	
Max Level 72.1dB	19-NOV-14 @ 23:36:55	
Min Level 51.4dB	19-NOV-14 @ 23:36:49	
Overload 0.00%		

LEQ	65.2dB	SEL(3)	83.5dB	TWA	40.2dB	TAKM3	67.1dB
LDN	73.6dB	CNEL	75.3dB	Pa2Sec	0.0		
L5	71.2dB	L10	69.8dB	L50	65.4dB	L90	53.0dB

PUNTO Nº6

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
19-NOV-14 @ 23:51:25	19-NOV-14 @ 23:52:25	0:01:01
Peak Level 91.5dB	19-NOV-14 @ 23:05:05	
Max Level 84.2dB	19-NOV-14 @ 23:05:04	
Min Level 50.0dB	19-NOV-14 @ 23:06:19	
Overload 0.00%		

LEQ	63.9dB	SEL(3)	97.4dB	TWA	55.8dB	TAKM3	83.1dB
LDN	78.5dB	CNEL	90.2dB	Pa2Sec	5.3		
L5	75.0dB	L10	68.5dB	L50	60.6dB	L90	50.8dB

PUNTO Nº7

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
20-NOV-14 @ 00:16:38	20-NOV-14 @ 00:17:38	0:01:01
Peak Level 91.7dB	20-NOV-14 @ 00:16:41	
Max Level 73.2dB	20-NOV-14 @ 00:17:11	
Min Level 58.6dB	20-NOV-14 @ 00:17:36	
Overload 0.00%		

LEQ	61.6dB	SEL(3)	87.0dB	TWA	42.8dB	TAKM3	63.9dB
LDN	61.6dB	CNEL	66.2dB	Pa2Sec	0.1		
L5	63.5dB	L10	64.3dB	L50	61.8dB	L90	60.0dB

PUNTO Nº8

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
20-NOV-14 @ 00:27:19	20-NOV-14 @ 00:28:19	0:01:01
Peak Level 105.9dB	20-NOV-14 @ 00:28:36	
Max Level 82.7dB	20-NOV-14 @ 00:28:36	
Min Level 72.1dB	20-NOV-14 @ 00:27:42	
Overload 0.00%		

LEQ	71.1dB	SEL(3)	91.9dB	TWA	47.6dB	TAKM3	76.5dB
LDN	82.3dB	CNEL	84.2dB	Pa2Sec	0.8		
L5	79.5dB	L10	78.0dB	L50	72.6dB	L90	72.7dB

PUNTO Nº9

Measuring Parameters:

Range	50-110dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
20-NOV-14 @ 00:32:21	20-NOV-14 @ 00:33:21	0:01:01
Peak Level 100.1dB	20-NOV-14 @ 00:32:38	
Max Level 73.9dB	20-NOV-14 @ 00:33:02	
Min Level 57.7dB	20-NOV-14 @ 00:33:19	
Overload 0.00%		

LEQ	57.9dB	SEL(3)	87.1dB	TWA	43.7dB	TAKM3	62.6dB
LDN	57.9dB	CNEL	64.6dB	Pa2Sec	0.2		
L5	62.5dB	L10	61.8dB	L50	61.1dB	L90	55.4dB

PUNTO Nº10

Measuring Parameters:

Range	20- 80dB	Weighting	A	Time Constant	SLOW
Threshold	OFF	Exchange Rate	3dB	Peak Weighting	C

Session Started	Session Stopped	Run Time
20-NOV-14 @ 00:44:36	20-NOV-14 @ 00:45:36	0:01:01
Peak Level 82.1dB	20-NOV-14 @ 00:45:36	
Max Level 66.8dB	20-NOV-14 @ 00:45:27	
Min Level 53.1dB	20-NOV-14 @ 00:44:45	
Overload 0.00%		

LEQ	57.7dB	SEL(3)	76.7dB	TWA	34.0dB	TAKM3	58.3dB
LDN	57.7dB	CNEL	56.9dB	Pa2Sec	0.0		
L5	63.8dB	L10	60.3dB	L50	55.5dB	L90	54.1dB

ANEXO 5: MODELIZACIÓN SITUACIÓN ACTUAL

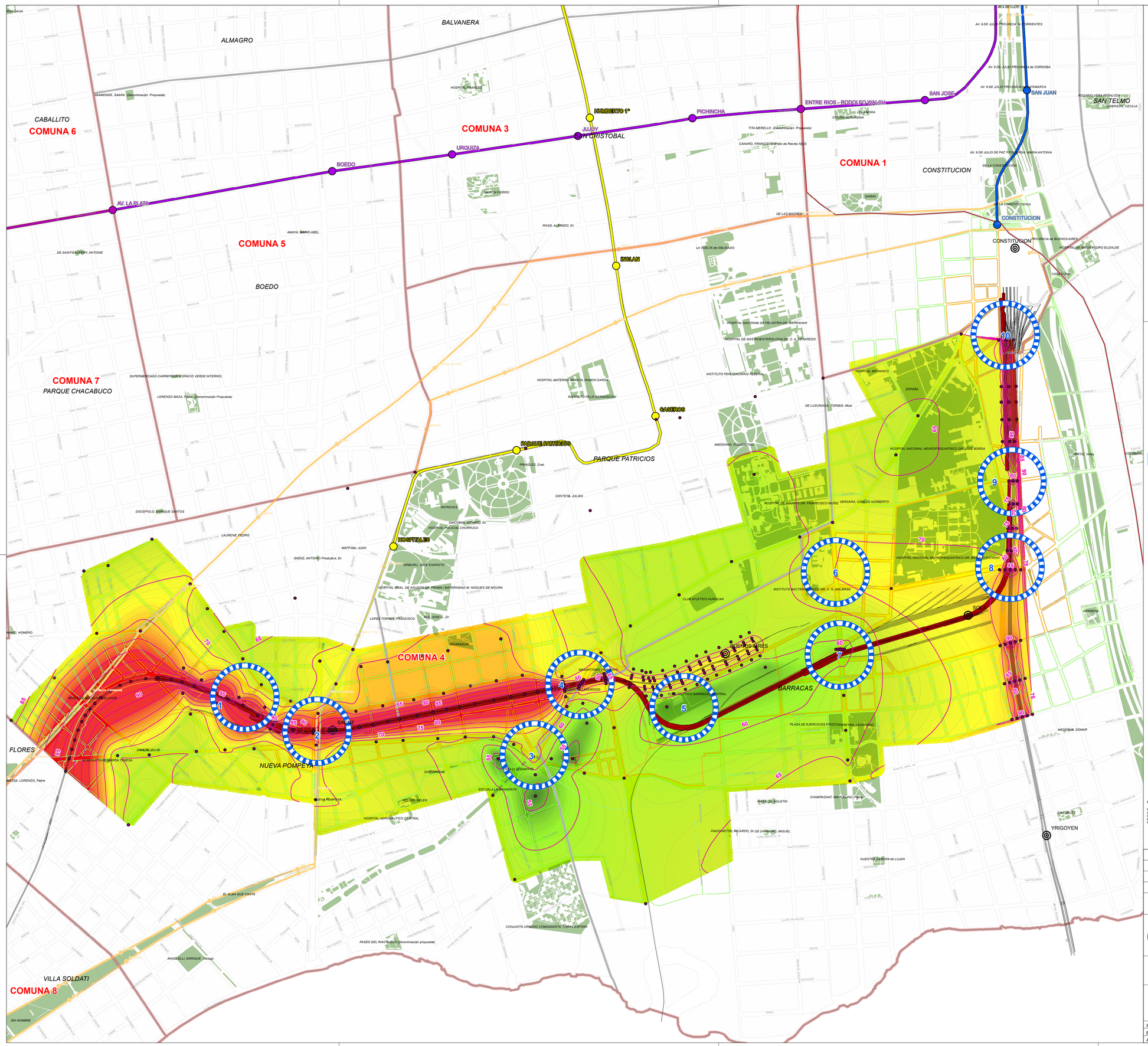

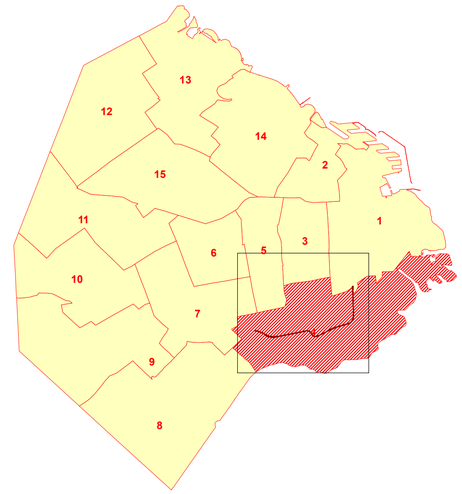

REFERENCIAS

RUIDO DIURNO (DB)

100
90
80
70
60
50

- CURVAS DE RUIDO (DB)*
- NODOS DE RUIDO
- ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
- ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA
- ESPACIOS VERDES
- BARRIOS
- COMUNAS

- TRAZA - VIADUCTO
- ESTACIONES DE FFCC
- ESTACIONES DE METROBUS
- LÍNEAS DE FFCC
- METROBUS

LÍNEAS DE SUBTE

- LINEA C
- LINEA E
- LINEA H

SUBTE PROYECTADO

- FUTURA LÍNEA F
- EXTENSIÓN LÍNEA H

NODOS DE RUIDO:

Id	NOMBRE
1	RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA-BAJA
2	ENTORNO SAENZ Y FERROCARRIL ESTACIÓN
3	RED DE TP - AMANCIO ALCORTA Y PERITO MORENO
4	AMANCIO ALCORTA Y FERROCARRIL
5	ENTORNO CLUB BARRACAS CENTRAL
6	ENTORNO HOSPITAL MALBRÁN
7	VÉLEZ SARSFIELD Y FERROCARRIL
8	SUÁREZ - PINEDO - FERROCARRIL
9	BRANDSEN Y FERROCARRIL
10	ESTACIÓN CONSTITUCION

200 0 200 400 mts.

N

Sistema de Proyección Geográfico de la Ciudad de Buenos Aires
Proyección: Transversal Mercator
Sistema de Coordenadas: Planas
Datum: Campo Inchauspe
Elipsoide: Internacional 1924
Fuente: "Mapas base: USIG
"Elaboración propia en base a la Evaluación de Impacto Acústico.

(1) ESCALA NUMÉRICA VÁLIDA PARA IMPRESIONES TAMAÑO ISO EXTENDIDO A1.

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	PREP. POR	REV. POR	APROB. POR

ANTEPROYECTO

VIADUCTO FC BELGRANO SUR

TRAMO CALLE CORRALES - ESTACIÓN CONSTITUCIÓN

PROPAGACIÓN DEL RUIDO DURANTE EL DÍA
SITUACIÓN ACTUAL

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

PROY.		ESCALAS: 1:8.500 (1)	FECHA: 09/02/2015	EIA - VBS - 5.2.2
ELAB.				
APROB.				

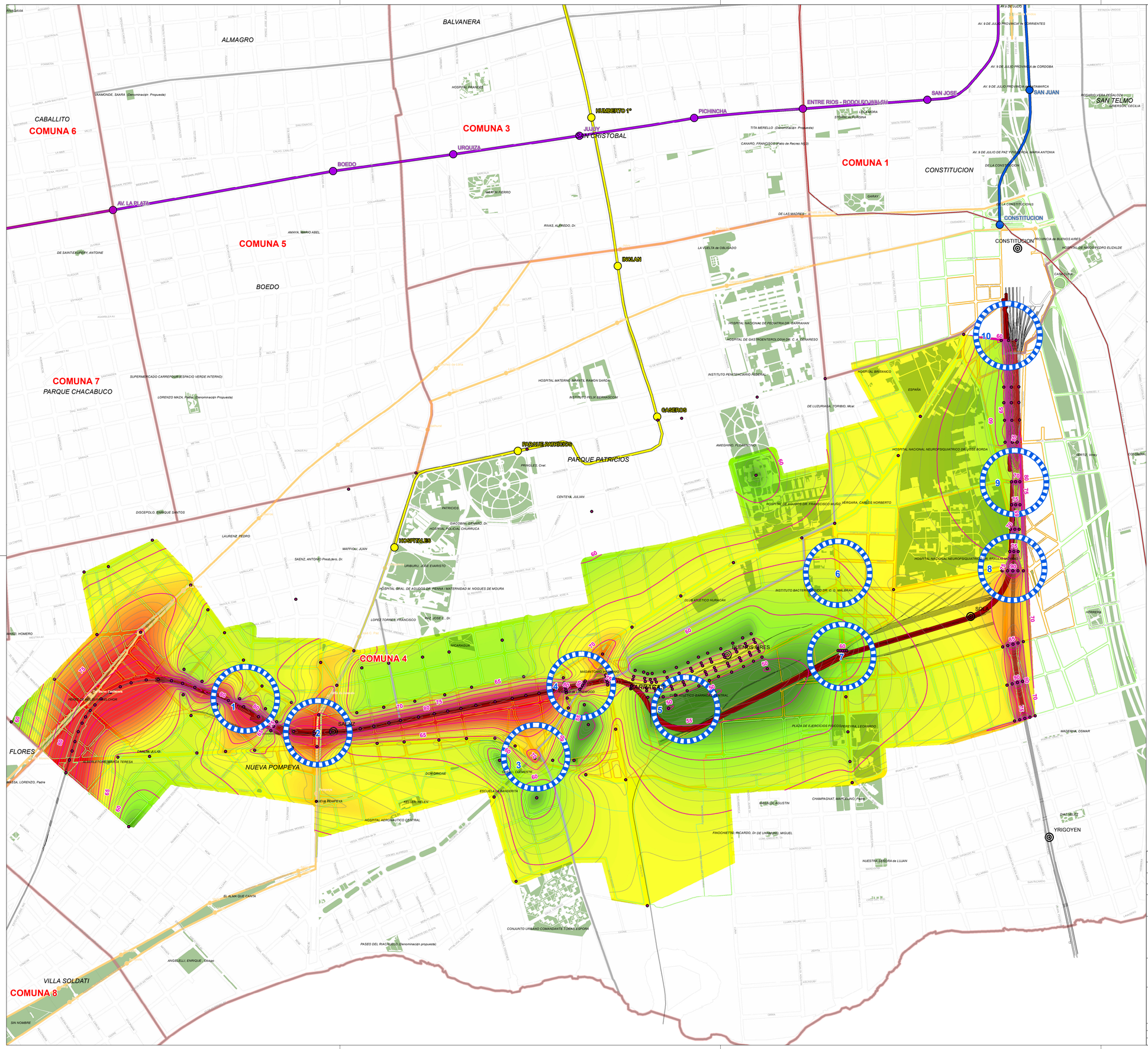
BALVANERA
ALMAGRO
CABALLITO
COMUNA 6
COMUNA 3
COMUNA 5
BOEDO
COMUNA 7
PARQUE CHACABUCO
COMUNA 1
CONSTITUCION
COMUNA 4
FLORES
NUEVA POMPEYA
COMUNA 8
VILLA SOLDATI
PARQUE PATRICIOS
BARRACAS
BUENOS AIRES
SAN TELMO
HUMBERTO 1°
JUJUY
SAN CRISTOBAL
URQUIZA
BOEDO
PICHINCHA
ENTRE RIOS - RODOLFO WALSH
SAN JOSE
SAN JUAN
AV. LA PLATA
INCLAN
CASEROS
HOSPITALES
SAENZ
CONSTITUCION
YRIGOYEN
AV. 9 DE JULIO
AV. 9 DE JULIO PROVINCIA de CORRIENTES
AV. 9 DE JULIO PROVINCIA de CORDOBA
AV. 9 DE JULIO PROVINCIA de TAMARCA
AV. 9 DE JULIO DE PAZ Y FIGUEROA, maría ANTONIA
DE LA CONSTITUCION
PROVINCIA de BUENOS AIRES
DE LAS MADRES
RIVAS, ALBERDO, Dr.
AMAYA, MARIO ABEL
DE SAINT-EXUPERY, ANTOINE
SUPERMERCADO CARREFOUR (ESPACIO VERDE INTERNO)
LORENZO MAZA, Padre (Denominación Propuesta)
DISCEPOLO, ENRIQUE SANTOS
LAURENZ, PEDRO
MAFFIODI, JUAN
SAENZ, ANTONIO Presbítero, Dr.
URIBURU, JOSE EVARISTO
HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS DR. PENNA / MATERNIDAD M. NOGUES DE MOURA
LOPEZ TORRES, FRANCISCO
PAZ, JOSE C., Dr.
NICARAGUA
MANZI, HOMERO
DE LA TORRE CASTAÑARES, FRANCISCO DEL SAGRADO CORAZON
MASSA, LORENZO, Padre
GABRIELETTE, MARIA TERESA
DAMETA, JULIO
DON ORIONE
ESCUELA LA BANDERITA
HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL
EL ALMA QUE CANTA
ANGELELLI, ENRIQUE, Obispo
PASEO DEL RIACHUELO (Denominación propuesta)
CONJUNTO URBANO COMANDANTE TOMAS ESPORA
SIN NOMBRE
HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA DR. GARRAHAN
HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. C. A. GENARESO
INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL
HOSPITAL MATERNO INFANTIL RAMON SARDA
INSTITUTO FELIX BERNASCONI
HOSPITAL BRITANICO
ESPAÑA
DE LUZURIAGA, TORIBIO, Mcal.
AMEGHINO, FLORENTINO
HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE JOSE BORDA
HOSPITAL DE AGUDOS DR. FRANCISCO MUÑIZ
VERGARA, CARLOS NORBERTO
CENTENA, JULIAN
PRINGLES, Cnel.
INSTITUTO BACTERIOLOGICO DR. C. G. MALBRAN
CLUB ATLETICO HURACAN
HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DR. BRAULIO MOYANO
SOLIS
CLUB ATLETICO BARRACAS CENTRAL
PLAZA DE EJERCICIOS FISICOS SARMIENTO, LEONARDO
MASANTONO, ALEJANDRO
MADERNA, OSMAR
CHAMPAGNAT, MARCELINO, Padre
ELADA, DE AGUSTIN
FINOCHIETTO, RICARDO, Dr. DE LAVALLEJO, MIGUEL
NUESTRA SEÑORA de LUJAN
DIAZ VELEZ
O'BRIEN, Irony
TITA MERELLO (Denominación Propuesta)
CANARO, FRANCISCO (Pasaje de Recreo N°2)
GARAY
MARTIN FIERRO
LA VUELTA de OBLIGADO
CASA ROSADA
HOSPITAL DE NIÑOS PEDRO ELIZALDE
ROSARIO VERA PEÑALOZA (PLAZA)
JEREMIAS CECILIA
ESTADOS UNIDOS
HOSPITAL FRANCES
ALVAREZ, JUAN BAUTISTA AV.
SUAREZ, ALMIRANTE
SAAVEDRA, CNEL.
SOLIS, JUAN DIAZ
ALSINA, ADOLFO
MEXICO
CHILE
PERU
BOLIVAR
DEFENSA
BALCARCE
PIEDRAS
TACUARI
VIAMONTE
CORRIENTES
SARMIENTO
TUCUMAN
LAVALLE
CUYO
CHARCAS
SANTA FE
CALLAO
CERRITO
RIVADAVIA
CORDOBA
CONGRESO
CALLE ANCHORENA
PARAGUAY
MONTEVIDEO
URUGUAY
JUNCAL
ARENALES
PUEYRREDON
AGUERO
GUEMES
AZCUENAGA
LAPRIDA
ARROYO
TALCAHUANO
SUIPACHA
ESMERALDA
MARCELO T. DE ALVEAR
RODRIGUEZ PEÑA
LA PAMPA
LIBERTADOR
CERVIÑO
BULNES
SALGUERO
GUARDIA VIEJA
RAMON CARRILLO
CASTRO BARROS
PIEDRAS
PERU
SAN JOSE
SANTIAGO DEL ESTERO
SAN LUIS
SAN MARTIN
RECONQUISTA
FLORIDA
MAIPU
LAVALLE
CORRIENTES
SARMIENTO
TUCUMAN
CUYO
CHARCAS
SANTA FE
CALLAO
CERRITO
RIVADAVIA
CORDOBA
CONGRESO

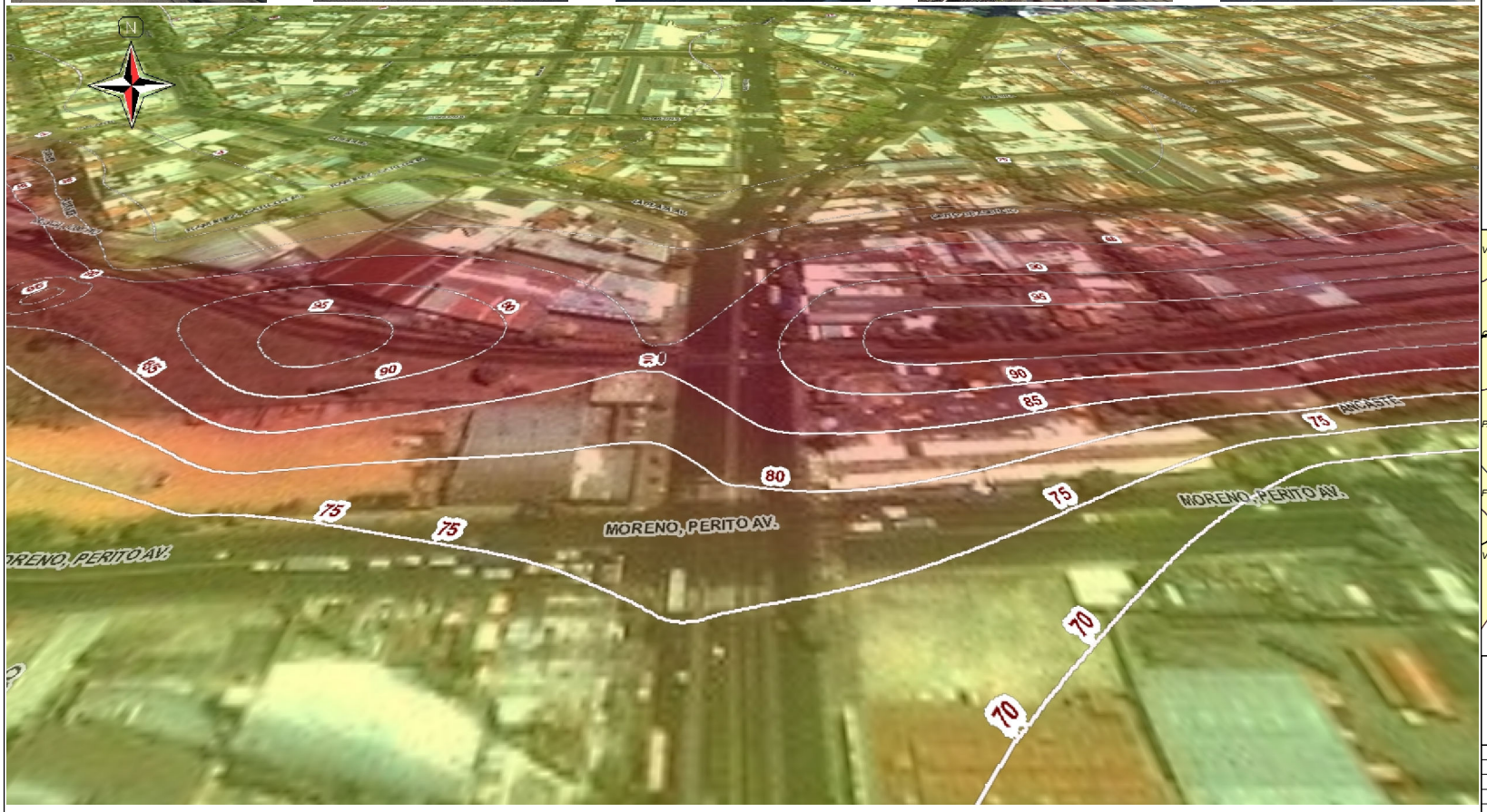

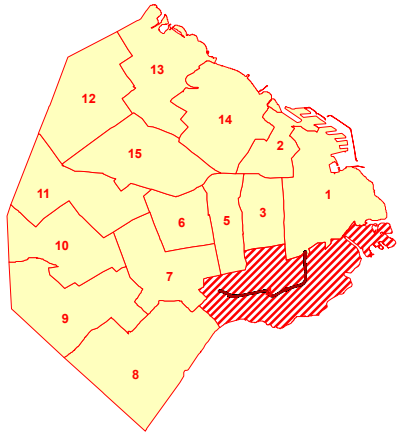

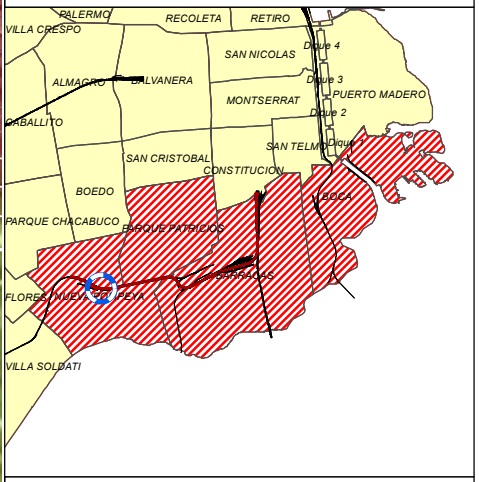

Fuente: *Fotos obtinadas durante la visita al sitio 27/08/2014.
*Elaboración propia en base a la Evaluación de Impacto Acústico.

N

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	PREP. POR	REV. POR	APR. POR

ANTEPROYECTO

VIADUCTO FC BELGRANO SUR

TRAMO SALIDA CORRIENTES - ESTACIÓN CONSTITUCIÓN

PROPAGACIÓN DEL RUIDO - SITUACIÓN DIURNA
NODO SAENZ Y VÍAS DEL FFCC BELGRANO SUR

PROY.		ESCALAS: **NO APLICA**	FECHA: **09/02/2015**	**EIA - VBS - 5.2.4**
ELAB.				
APROB.				

IF-2019-07084115-APN-SECT#MTR

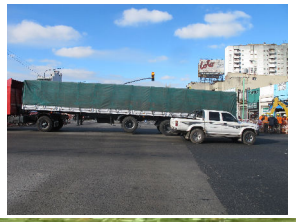

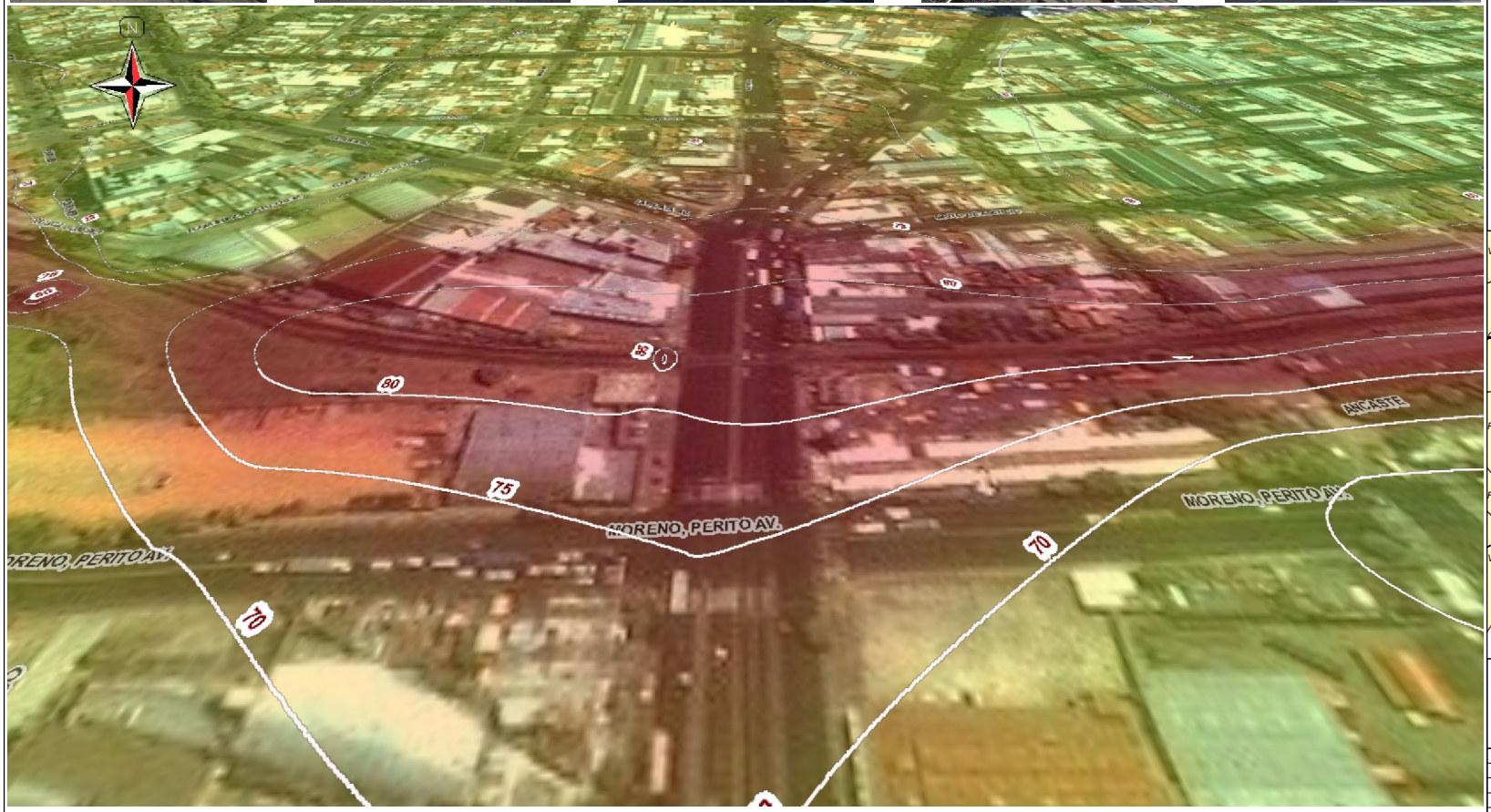

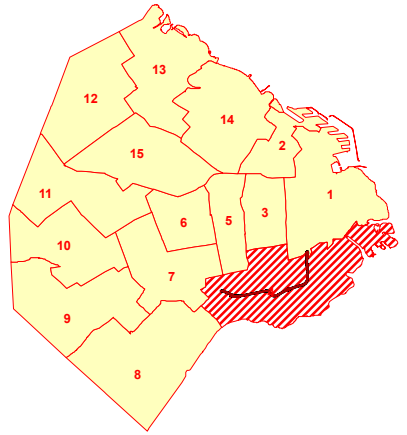

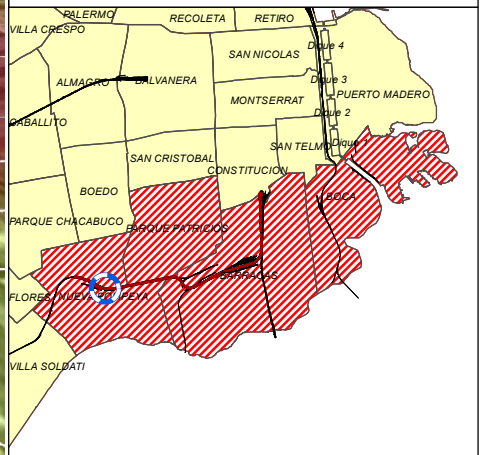

Fuente: *Fotos obtinadas durante la visita al sitio 27/08/2014.
*Elaboración propia en base a la Evaluación de Impacto Acústico.

N

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	PREP. POR	REV. POR	APR. POR

ANTEPROYECTO

VIADUCTO FC BELGRANO SUR

TRAMO SALES CORRIENTES - ESTACIÓN CONSTITUCIÓN

PROPAGACIÓN DEL RUIDO - SITUACIÓN NOCTURNA
NODO SAENZ Y VÍAS DEL FFCC BELGRANO SUR

PROY. / ELAB. / APROB.	ESCALAS: **NO APLICA**	FECHA: **09/02/2015**	**EIA - VBS - 5.2.5**

IF-2019-07084110-AAN-SEC#MTR

PROCESO DE MODELIZACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO:

Se realizó una modelización que responde a las situaciones esperables de la propagación del ruido en la situación actual (línea de base). Esta modelización fue realizada mediante la utilización de una combinación de herramientas SIG tipo ráster y vectoriales. Estas herramientas permiten una georreferenciación de los datos obtenidos, la interpolación de los datos en el territorio representado dentro de un sistema de coordenadas planas y la posibilidad de un posterior análisis espacial del fenómeno trabajado.

Para ello se utilizó la base de mediciones tomadas in situ y los valores calculados por la empresa ECISA empleando fórmulas de propagación del ruido para fuentes puntuales y lineales. Todo esto se realizó teniendo en cuenta las características urbanas de la zona de estudio (tejido urbano), de la fuente emisora (Ferrocarril) y del ruido de fondo (tránsito).

Además de estos puntos, y para contar con puntos de control obtenidos de fuentes oficiales, al momento de la interpolación se agregaron dos puntos correspondientes a las TMI (Torres de Monitoreo Inteligente) del GCBA. (Ver Figura 1).

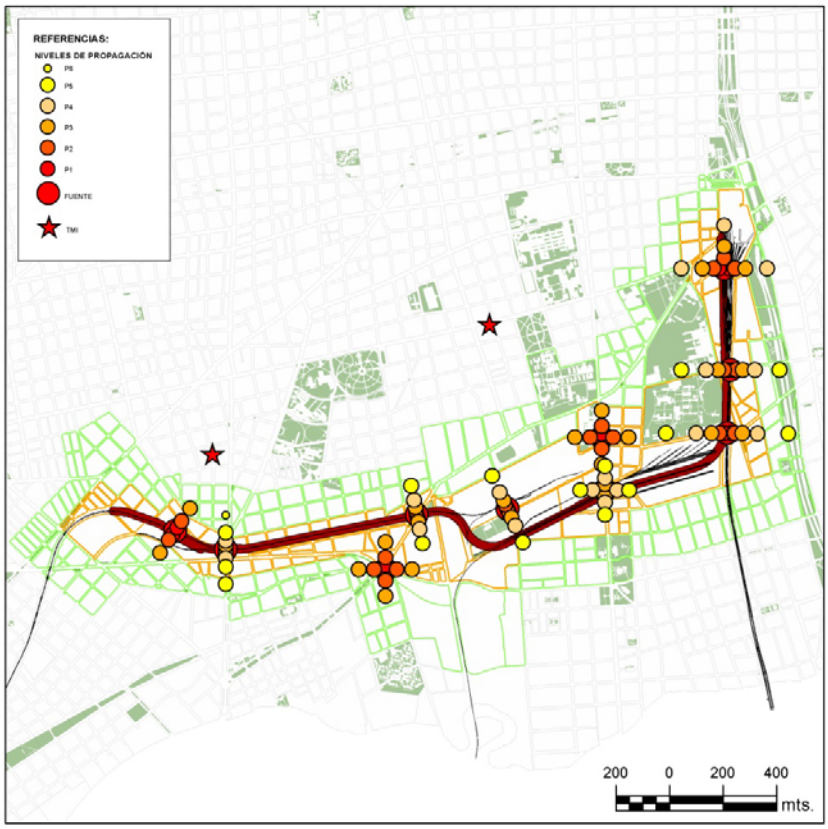

Figura 1: Mapa con los puntos FUENTE de toma y PROPAGACIÓN de ruido propuestos según los criterios definidos en el Item 2.2 de la Evaluación del impacto acústico (pre-operacional) y la localización de las TMI seleccionadas para la utilización del Modelo. FUENTE: Elaboración propia en base al INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO y TMI en CABA - http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/informacion-meteorologica/resource/acfaa218-9a10-4248-8edd-c3cc67680489.

De las dieciséis TMI registradas en la web del GCBA, sólo dos de ellas se encuentran cercanas al AI (Área de Influencia) del Proyecto. (Ver Tabla 1). Las TMI utilizadas para este trabajo fueron la 1286 (a 150 mts. aproximadamente por fuera del límite del AI) y la 1291 (a 600 mts. aproximadamente por fuera del límite del AI).

TMI	BARRIO	DIRECCION
1282	Mataderos	Av. Eva Perón 5251
1283	Liniers	Lisandro de la Torre 39
1284	Vélez Sarsfield	Av. Segurola 726
1286	Nueva Pompeya	Quilmes 436
1289	Belgrano	Av. Juramento 2427
1291	Parque Patricios	Av. Caseros 2526
1292	Parque Avellaneda	Remedios 3761
1296	Villa Devoto	Av. Francisco Beiró 3994
1295	Villa Urquiza	Congreso 4364
1305	Almagro	Av. Rivadavia 3883
1304	Balvanera	Corrientes 2937
1313	Palermo	Av. Santa Fe 3259
1314	Recoleta	Av. Santa Fe 1748
1315	Caballito	Av. José María Moreno 121
1316	Flores	Av. San Pedrito 60
1318	San Nicolás	Viamonte 808

Tabla 1: Listado de TMI en CABA y TMI seleccionadas en amarillo para la utilización del modelo. Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla obtenida en http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/informacion-meteorologica/resource/acfaa218-9a10-4248-8edd-c3cc67680489

Los datos del monitoreo de ruido de las TMI que se encuentran en la página web disponibles a la fecha corresponden al período enero 2011 a julio 2013. La información se encuentra disponible en forma de tablas donde cada registro corresponde al promedio energético de una hora en DB. (Ver Tabla 2).

tmi	promedio_energetico_hora	Fecha
1286	55	13/05/2013 0:00
1286	61	13/05/2013 1:00
1286	53	13/05/2013 2:00
1286	51	13/05/2013 3:00
1286	55	13/05/2013 4:00
1286	60	13/05/2013 5:00
1286	59	13/05/2013 6:00
1286	64	13/05/2013 7:00
1286	65	13/05/2013 8:00
1286	63	13/05/2013 9:00
1286	62	13/05/2013 10:00
1286	61	13/05/2013 11:00

tmi	promedio_energetico_hora	Fecha
1286	61	13/05/2013 12:00
1286	61	13/05/2013 13:00
1286	58	13/05/2013 14:00
1286	60	13/05/2013 15:00
1286	62	13/05/2013 16:00
1286	61	13/05/2013 17:00
1286	62	13/05/2013 18:00
1286	61	13/05/2013 19:00
1286	60	13/05/2013 20:00
1286	59	13/05/2013 21:00
1286	59	13/05/2013 22:00
1286	66	13/05/2013 23:00

Tabla 2: Promedio energético registrado por hora en DB correspondiente a la toma de datos obtenidas por las TMI. Fuente: http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/contaminacion-sonora

Con esta información disponible, se decidió seleccionar y calcular el promedio de una muestra representativa por cada TMI. Se eligió aleatoriamente los datos correspondientes a un día de semana tipo del año 2013, lunes 13 de mayo, y se tomaron promedios tanto diurnos como nocturnos. Cabe mencionar que, en términos generales, las TMI seleccionados presentan promedios regulares a lo largo de todo el año.

Con el conjunto de estos datos se procedió a realizar una extrapolación de los puntos de ruido en función de ciertos parámetros. Entre estos se puede destacar que:

- Los puntos originales de las tomas se mantuvieron invariables.
- Los datos obtenidos sobre el ferrocarril se replicaron a lo largo del trazado de la vía teniendo en cuenta el paso del tren con fuente principal generadora de sonido.
- Se utilizaron las dos TMI mencionadas con datos representativos explicados anteriormente.
- Se replicaron los puntos de la toma, propagación y TMI teniendo en cuenta las calles menos ruidosas, los cruces de calles menos ruidosos, las avenidas, los cruces de calles y avenidas, los cruces de avenidas, el ferrocarril, los cruces del ferrocarril con avenidas como parámetros de duplicación del dato.
- Se replicaron los puntos dentro y fuera del AI (Área de Influencia) para que la superficie generada tenga la mayor cobertura posible en el Área de análisis.

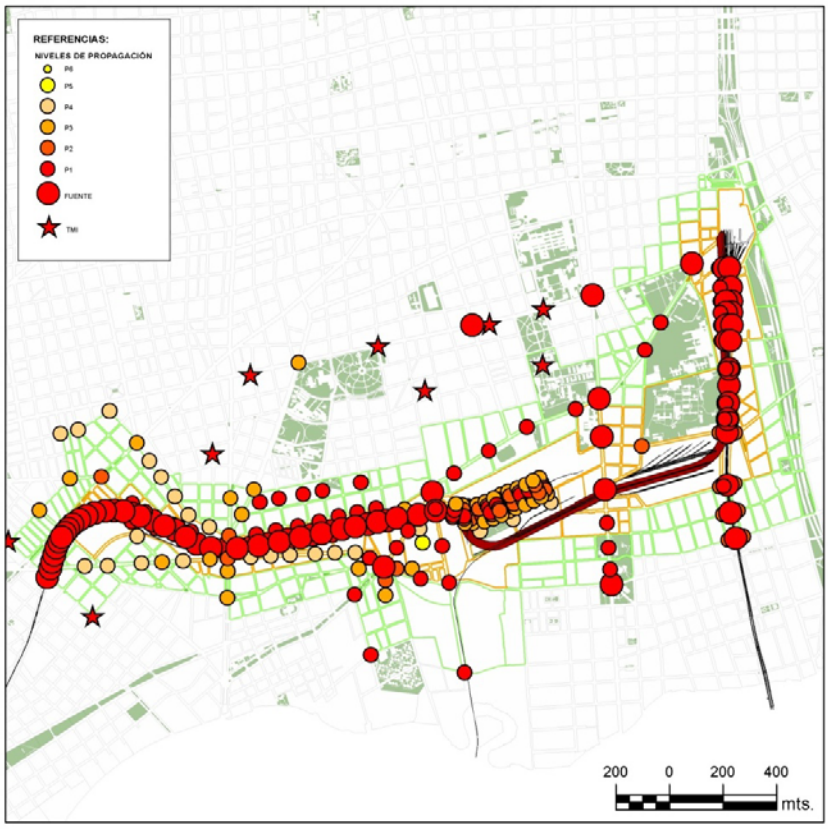

Figura 2: Mapa con los puntos FUENTE de toma y PROPAGACIÓN de ruido propuestos por ECISA y con las TMI. Todos ellos reubicados según criterio mencionado para la producción del Modelo. FUENTE: Elaboración propia en b ase al INFORME DE EVALUACIÓN DE IMP ACTO ACÚSTICO y TMI en C ABA - http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/informacion-meteorologica/resource/acfaa218-9a10-4248-8edd-c3cc67680489.

Una vez realizada la ubicación en el mapa de los puntos mencionados anteriormente se procedió a realizar la modelización de la superficie teniendo en cuenta el método de interpolación del vecino natural (Natural Neighbor Interpolation Method)[1] de la herramienta de análisis espacial

[1] El algoritmo utilizado por la herramienta de interpolación de Vecino natural halla el subconjunto de muestras de entrada más cercano a un punto de consulta y aplica ponderaciones sobre éstas basándose en áreas proporcionales para interpolar un valor (Sibson, 1981). También se conoce como interpolación de Sibson o de "robo de área". Sus propiedades básicas son que es local, utiliza solo un subconjunto de muestras que circundan a un punto de consulta y asegura que las alturas interpoladas estarán dentro del rango de las muestras utilizadas. No infiere tendencias ni produce picos, depresiones, crestas o valles que no estén ya representados por las muestras de entrada. La superficie pasa por las muestras de entrada y es suave en todas partes, excepto en las ubicaciones de las muestras de entrada.

Los vecinos naturales de un punto son aquellos que están asociados con los polígonos de Voronoi (Thiessen) adyacentes. Al principio, se construye un diagrama de Voronoi de todos los puntos dados, representados por los polígonos de color verde oliva. Después se crea un nuevo polígono de Voronoi, en color beige, alrededor del punto de interpolación (estrella roja). La proporción de superposición entre este polígono nuevo y los polígonos iniciales se utiliza como ponderaciones.

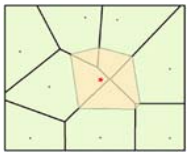

Ejemplo de polígono de Voronoi creado alrededor del punto de interpolación

Por comparación, una herramienta de interpolación basada en la distancia como IDW (Distancia inversa ponderada) asignaría ponderaciones similares al punto que se encuentra más al norte y al que se encuentra más al noreste, basándose en su distancia similar desde el punto de interpolación. La interpolación de vecino natural, no obstante, asigna

(Spatial Analyst). La herramienta permite la transformación de una capa vectorial puntual a una capa ráster. (Ver Figura 3). Esta y otras herramientas de interpolación y análisis espacial se encuentran disponibles en el software GIS como por ejemplo el QGIS de distribución gratuita o el ARCGIS con licencia paga.

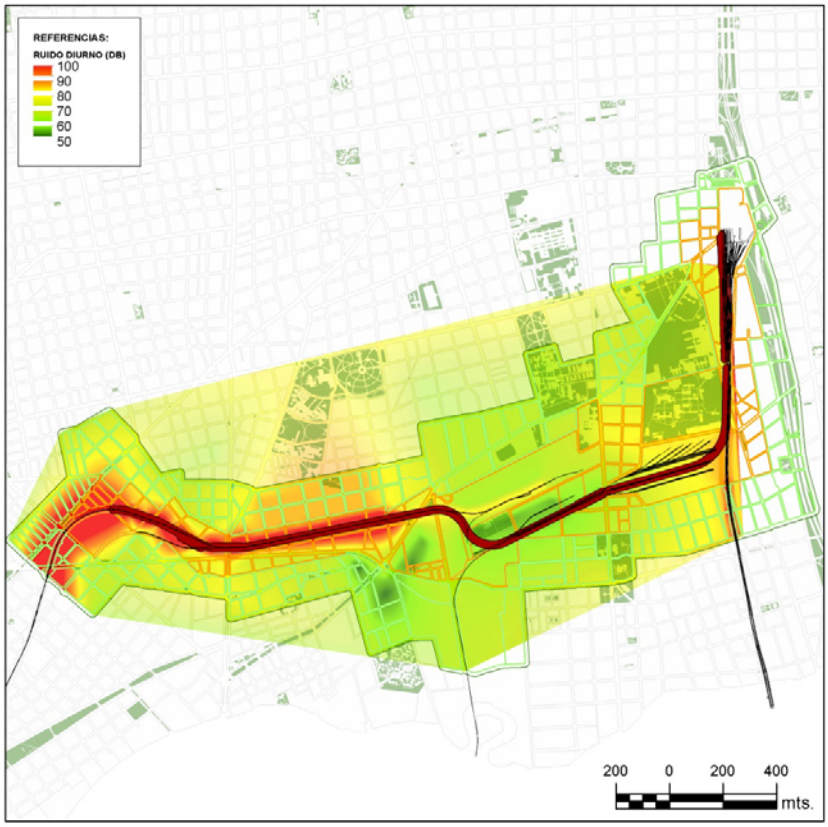

Figura 3: Superficie Raster generada a partir de la modelización de los datos reubicados para las mediciones diurnas. Fuente: Elaboración propia.

Esta función permite la transformación de datos vectoriales discontinuos en datos rasterizados continuos sobre una superficie determinada en un sistema de coordenadas planas[2]. Mediante otra herramienta GIS de trazado de Curvas de nivel[3] se obtiene nuevamente un producto vectorial, en este caso ya no puntual sino de tipo lineal. (Ver Figura 4). La superficie continua producida con la posterior utilización de la herramienta de Curvas de Nivel permite el trazado de isolíneas de ruido. Todo este proceso se ejecutó tanto para los valores diurnos como los nocturnos.

ponderaciones de 19 ,12% y 0 ,38%, respectivamente, que están basadas en el porcentaje de superposición. Fuente: http://resources.arcgis.com/es/help/main/10.1/index.html#/na/009z00000077000000/

2 El sistema de Coordenadas utilizado es "GAUSS KRUGGER BUENOS AIRES" - DATUM: CAMPO INCHAUSPE ESFEROIDE: INTERNATIONAL 1924 PROYECCION: TRANSVERSE_MERCATOR FALSO ESTE: 100000 FALSO NORTE: 100000 MERIDIANO CENTRAL: -58.4627 FACTOR DE ESCALA: 0.999998 LATITUD DE ORIGEN: -34.6297166 UNIDAD: METROS. Fuente: https://recursos-data.buenosaires.gob.ar/ckan2/proyecciones-gkba.pdf

3 Las curvas de nivel no se extienden más allá de la extensión espacial del ráster y no se generan en áreas de NoData; por lo tanto, las entradas de las curvas de nivel adyacentes primero deberían ajustar sus bordes en un dataset de entidades continuo. Como alternativa del ajuste de bordes, puede fusionar los rásteres adyacentes antes de computar las curvas de nivel. Fuente: http://resources.arcgis.com/es/help/main/10.1/index.html#//009z000000ts000000

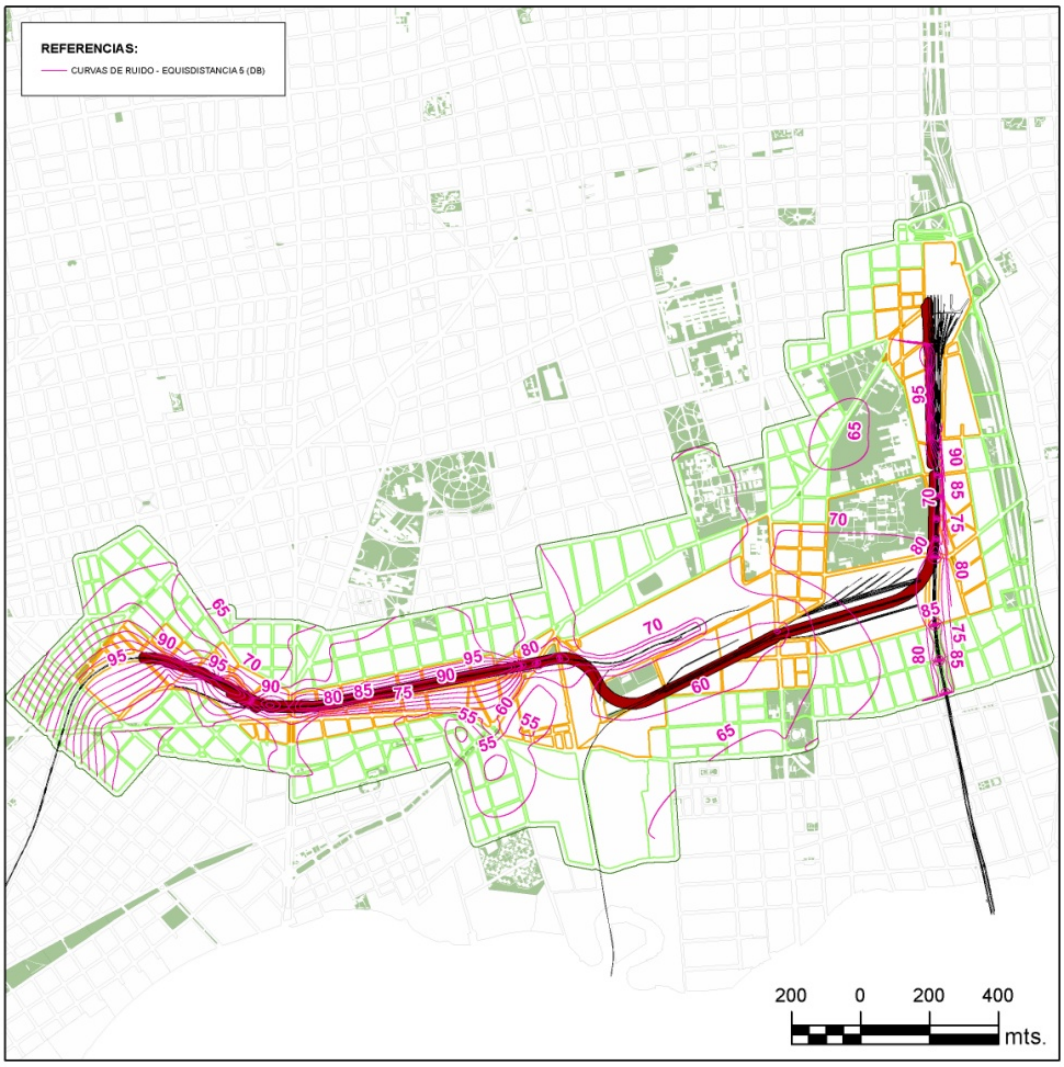

Figura 4: Isolíneas de igual ruido producidas a partir de la superficie continua de ruido de la Figura 3. Fuente: Elaboración propia.

Por último, con los productos obtenidos se realizaron salidas gráficas que permiten ver en forma más clara las áreas con distintas intensidades de ruido.

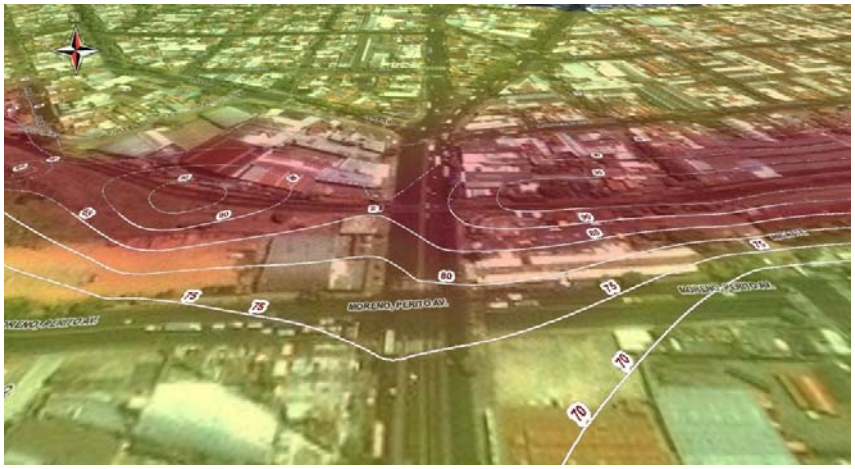

Figura 5: Gráfico obtenido mediante la superposición de una imagen satelital, la cobertura ráster y las isolíneas de ruido. Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 6: MODELIZACIÓN SITUACIÓN FUTURA

1. R ESEÑA SOUNDPLAN

SoundPLAN es el líder mundial en programas informáticos para la caracterización de ruido ambiental. Este software se emplea para el cálculo de niveles de ruido provenientes de tráfico vial (calles y carreteras), ferrocarriles, industria (interior y exterior), aeropuertos. Así como la obtención de niveles de diversos contaminantes atmosféricos con sus módulos de aire.

El programa permite combinar y crear tantos escenarios diferentes como el operador desee permitiendo estudiar diferentes alternativas, soluciones, como así también comparación de resultados.

1.1 INGRESO DE DATOS PARA EL PROYECTO

En la ventana principal se introduce la geometría de todos los objetos relacionados con la investigación. Además de las coordenadas, las elevaciones de objetos sobre el nivel del mar y la elevación del terreno, a los objetos se les asignan diferentes atributos descriptivos. Según el tipo de objeto puede variar tanto la cantidad como la naturaleza de la información descriptiva entre diferentes objetos.

La introducción de datos se ejecuta a través de la digitalización en pantalla sobre un mapa escaneado o mediante la importación de datos digitales desde fuentes externas.

La arquitectura del programa permite estructurar los datos en las Situaciones deseadas.

1.1.1 Estructura de cada proyecto

SoundPLAN permite trabajar en Situaciones que constan de uno o múltiples archivos, denominados Geo. Cada archivo Geo es la unidad mínima de almacenamiento y puede contener un único objeto (por ejemplo, una carretera), múltiples objetos del mismo tipo (por ejemplo, todas las líneas de elevación del área sujeta a investigación) o múltiples objetos de tipos diferentes (por ejemplo, toda la geometría del análisis de ruido).

Los archivos Geo se reúnen en el Administrador de Situaciones. Las Situaciones y los archivos Geo se utilizan en el núcleo de cálculo para calcular la propagación del ruido y en el modulo Gráficos para presentar la geometría. Un archivo Geo puede pertenecer a múltiples Situaciones, dando gran versatilidad de cálculo y representación grafica.

1.1.2 Estructuras de datos en segundo plano

Los archivos Geo contienen la información sobre coordenadas, elevaciones y todos los atributos de los objetos. Las Situaciones son una lista de todos los archivos Geo incluidos en cada Situación.

1.2 E JECUCIÓN Y CÁLCULOS

Cada proyecto tiene un archivo de ejecución. Cada línea del archivo de ejecución define un cálculo individual, y cada cálculo tendrá receptores múltiples que deben calcularse. En la definición del cálculo se seleccionan los datos básicos que deben calcularse, la función que debe ejecutarse, los parámetros adicionales del cálculo y solicitud de tipo, así como la cantidad y ubicación de los resultados del cálculo.

1.3 GR ÁFICOS

El módulo Gráficos de SoundPLAN combina los datos de geometría y los resultados de cálculo con elementos complementarios como por ejemplo barra de escala y escalas de color para generar mapas y proyectos dinámicos, imprimirlos con impresoras, plotters o guardarlos en disco para su utilización en otras formas de documentación. Los elementos individuales se guardan como hojas SoundPLAN para que pueda activarlos y editarlos en pantalla en cualquier momento.

2. MAPAS DE RUIDO GENERADOS

MODELO ACÚSTICO - DÍA

PLANTA

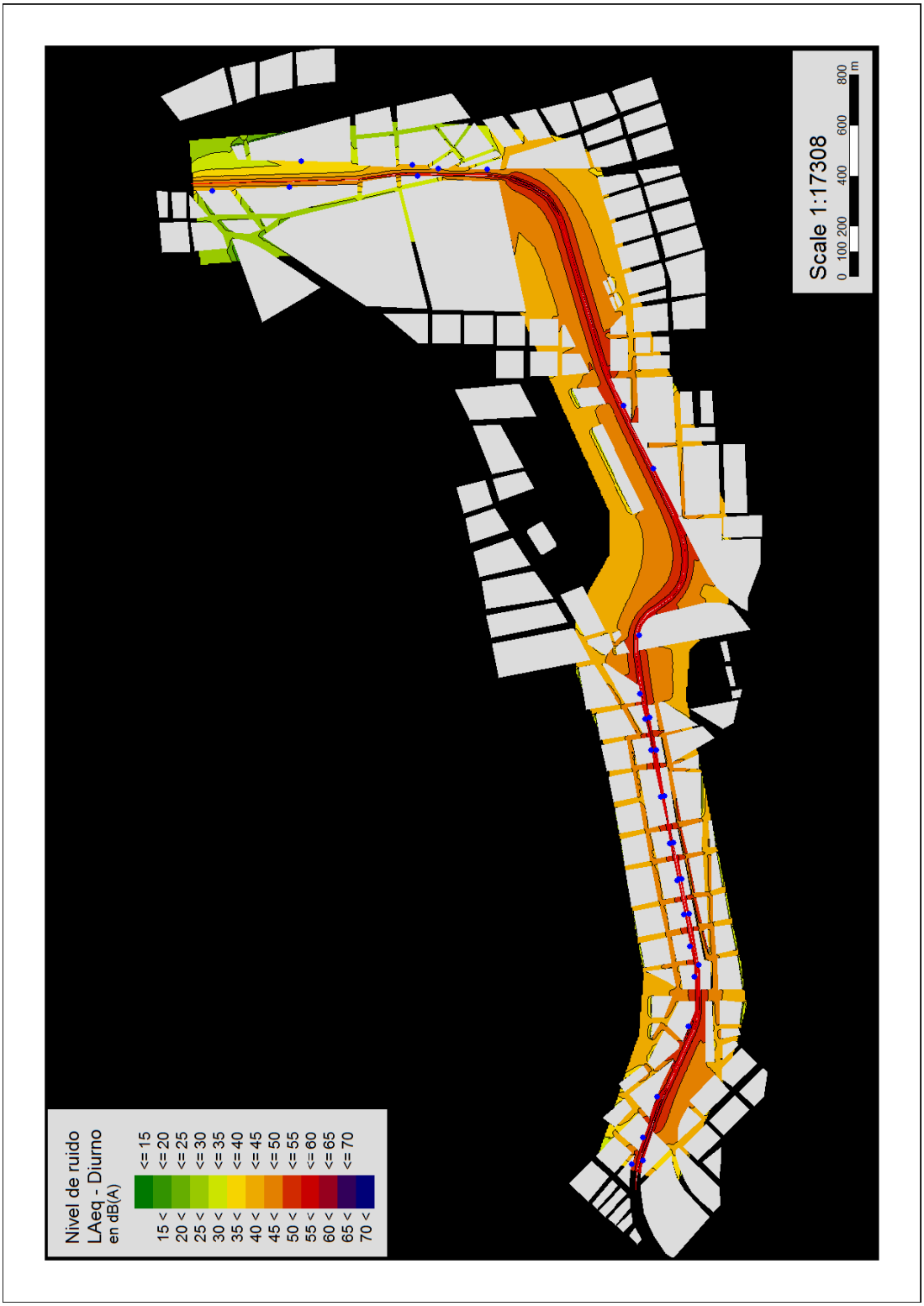
Scale 1:17308
0 100 200 400 600 800 m
Nivel de ruido
LAeq - Diurno
en dB(A)
<= 15
<= 20
<= 25
<= 30
<= 35
<= 40
<= 45
<= 50
<= 55
<= 60
<= 65
<= 70
15 <
20 <
25 <
30 <
35 <
40 <
45 <
50 <
55 <
60 <
65 <
70 <

MODELO ACÚSTICO - NOCHE

PLANTA

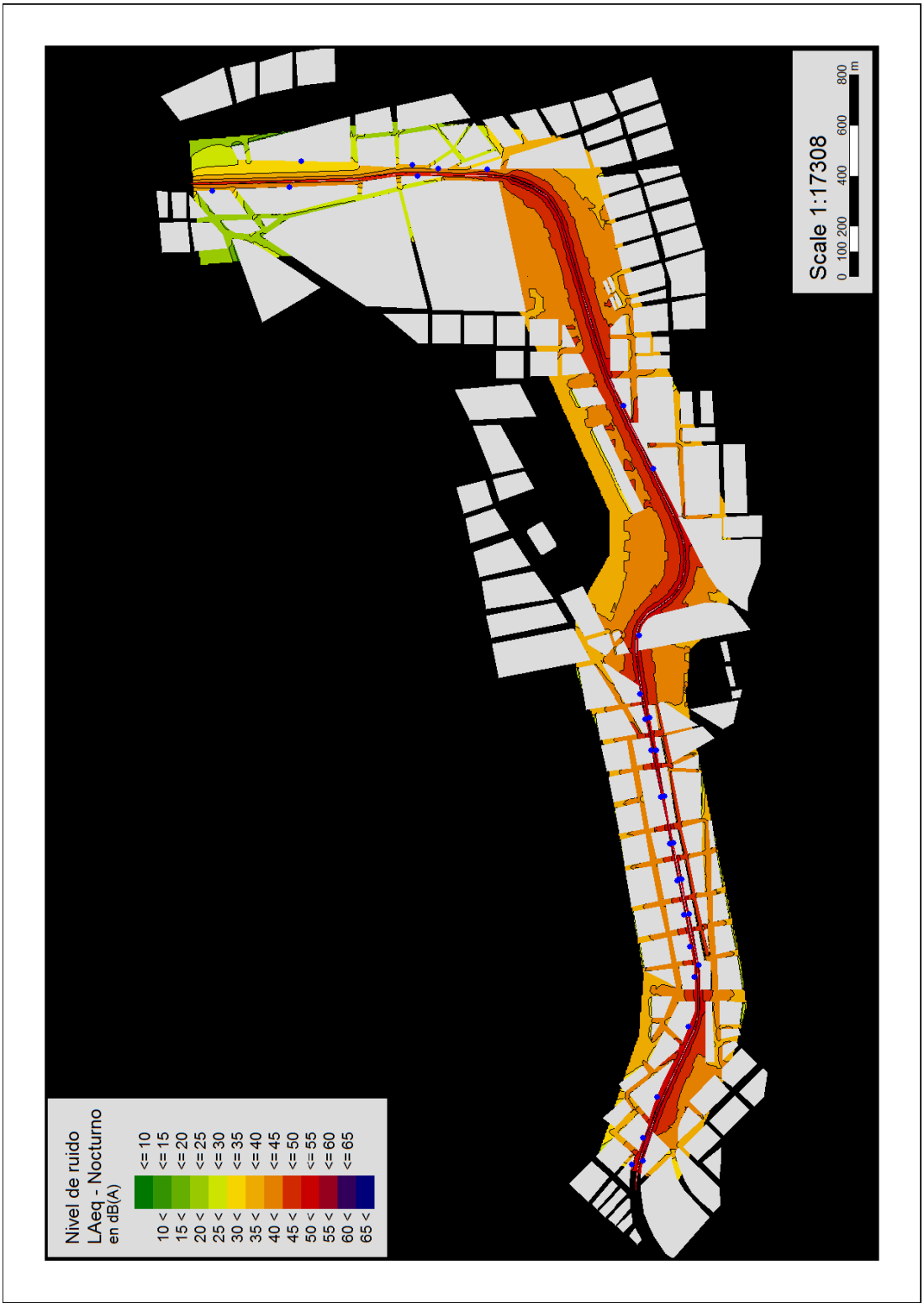

MODELO ACÚSTICO - DÍA

VISTA 3D-A

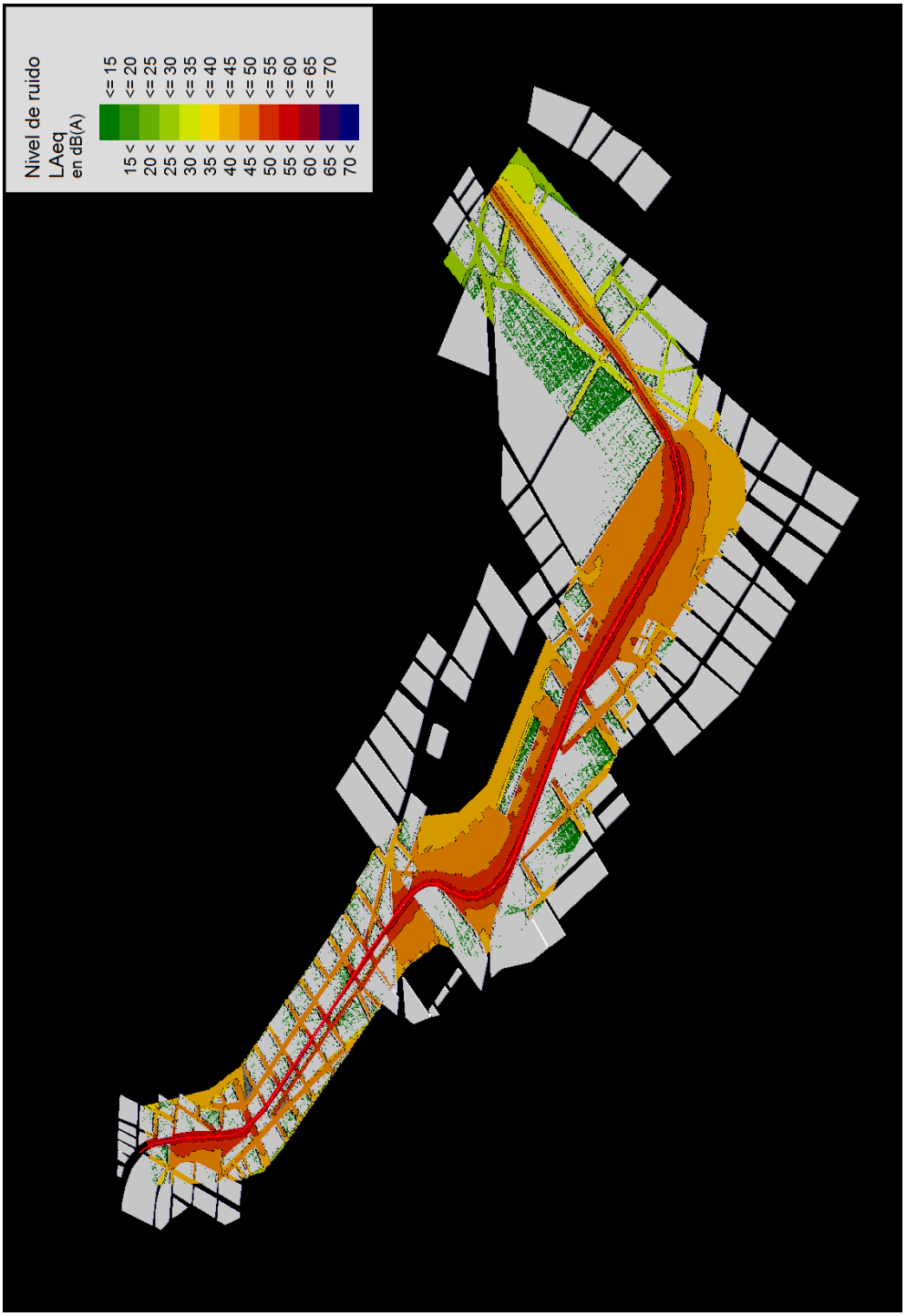

MODELO ACÚSTICO - NOCHE

VISTA 3D-A

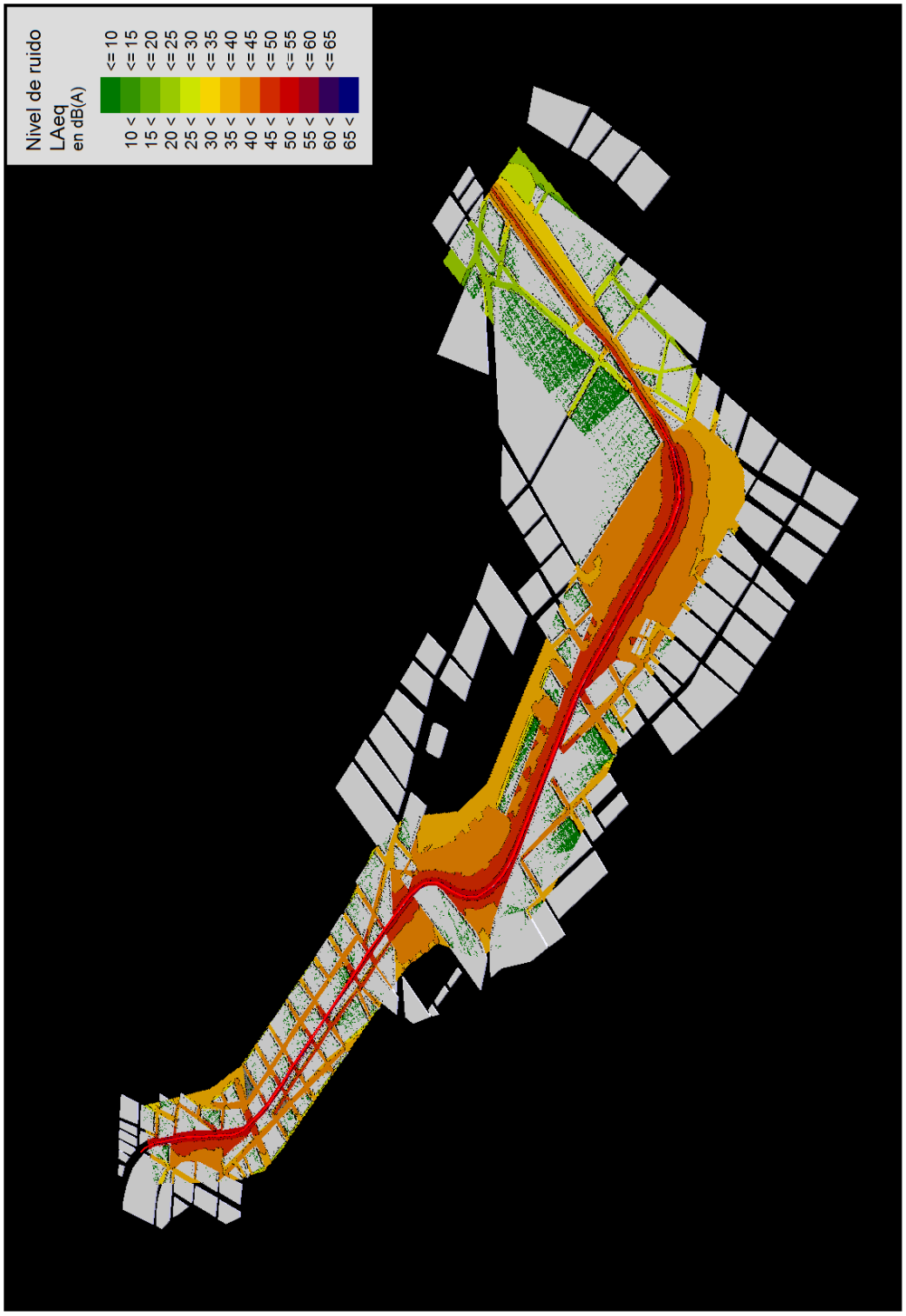

MODELO ACÚSTICO - DÍA

VISTA 3D-B

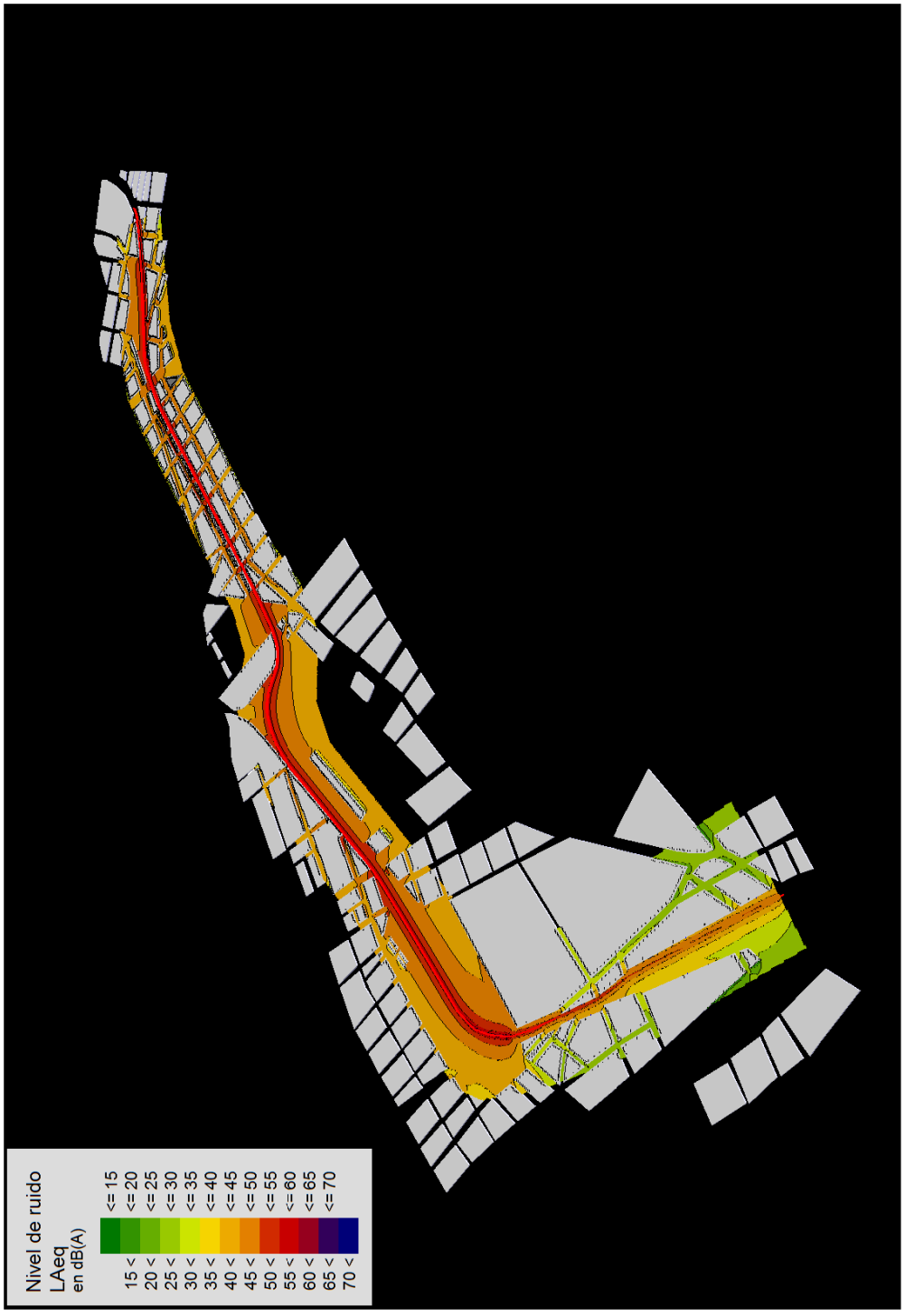

MODELO ACÚSTICO - NOCHE

VISTA 3D-B

MODELO ACÚSTICO - DÍA

VISTA 3D-C

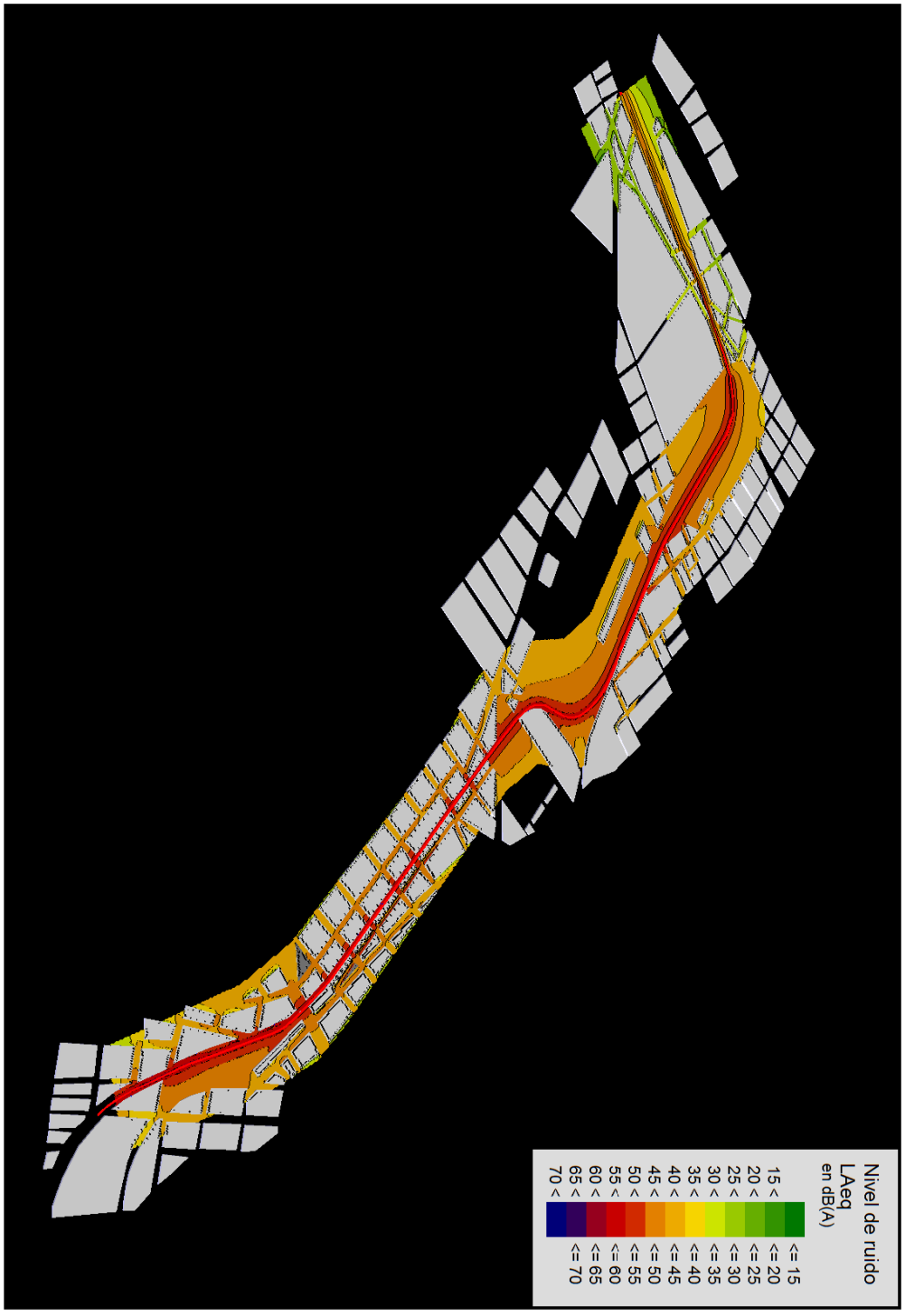

MODELO ACÚSTICO - NOCHE

VISTA 3D-C

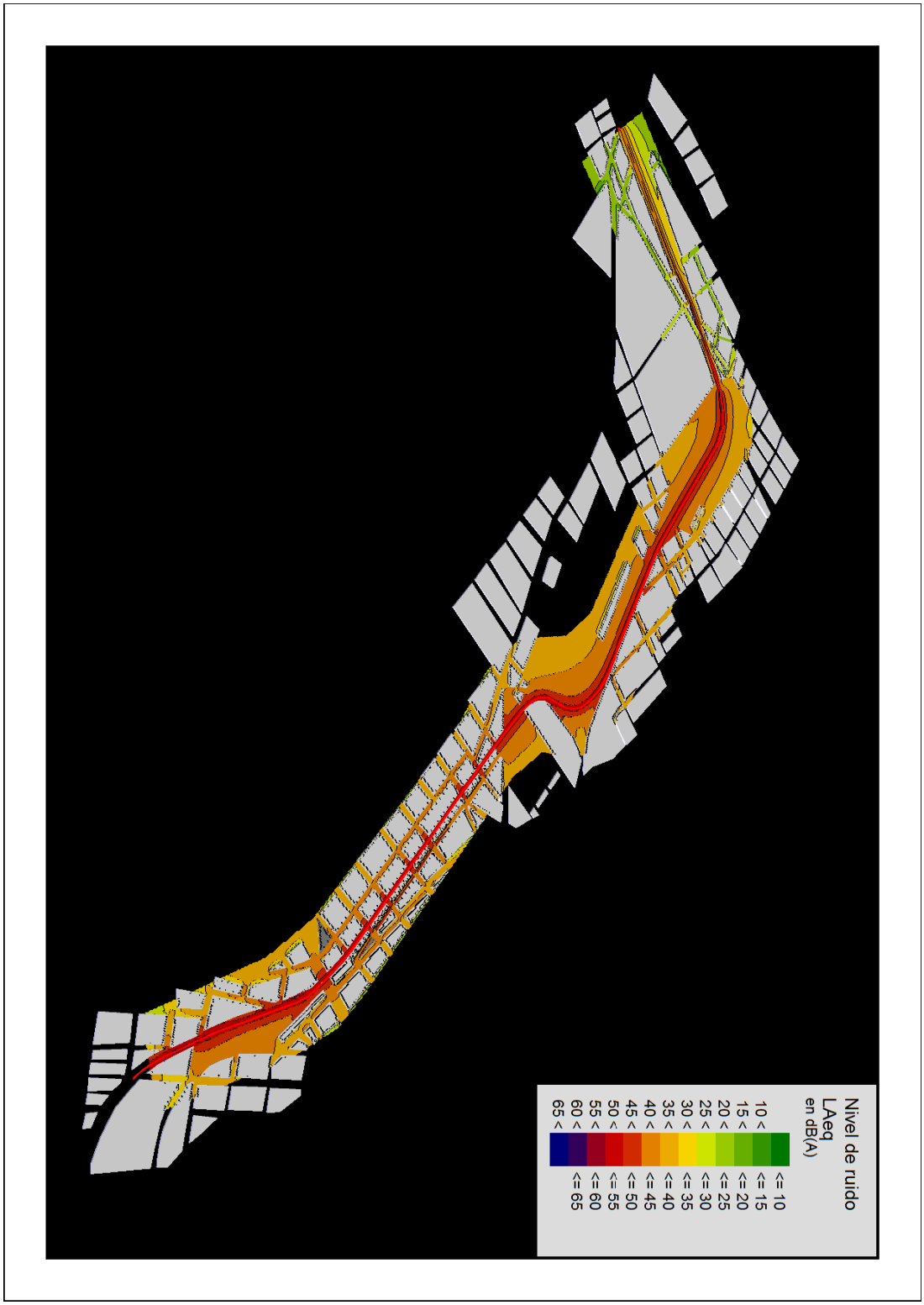

ANEXO 7: GLOSARIO

Ambiente: (environment) Entorno en el cual se desenvuelve la vida humana, animal y vegetal.

Contaminación por ruido: Presencia de ruidos cuyo nivel sonoro excede los valores aceptables para una buena calidad de vida.

dB: Abreviatura de decibel.

dBA: Abreviatura de decibel escala A.

Decibel: unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora o potencia acústica.

Se abrevia dB

Decibel A: Unidad de nivel sonoro en la cual se expresan habitualmente los resultados de las mediciones de ruido con fines legales o para la determinación de riesgo auditivo. Se abrevia dBA.

Fuente: (source) Un dispositivo que provee alguna forma de energía. Por ejemplo una fuente sonora, energía sonora.

LAeq: Abreviatura de nivel sonoro continuo equivalente compensado según la curva A.

Leq: Abreviatura de nivel sonoro continuo equivalente.

Mapa de ruido: Mapa geográfico de una zona, ciudad o región sobre el cual se ha representado, de acuerdo con alguna codificación adecuada, el nivel sonoro u otro indicador similar correspondiente a diversos puntos seleccionados de acuerdo a algún criterio conveniente.

Sonómetro: Medidor de nivel sonoro (sound level meter). Instrumento para medir el nivel de presión sonora.

Monitoreo de ruido: (noise monitoring) Registro continuo de variables acústicas del ruido ambiente, con almacenamiento en memoria para su ulterior análisis y evaluación, en general por computadora.

Nivel sonoro: (sound level) Valor corregido del nivel de presión sonora una vez que la señal eléctrica proporcional a la presión ha sido filtrada por un filtro especificado (A, B, C, D, etc.). Los filtros se han adoptado para poner de manifiesto la respuesta del oído ante determinado tipo de ruido o sonido. El filtro A es el más ampliamente difundido, y en este caso el nivel sonoro se

mide en dB A. También denominado, especialmente en las Normas, nivel de presión sonora compensado.

Nivel sonoro continuo equivalente: (equivalent level) Nivel sonoro de un ruido de intensidad constante durante un tiempo T especificado cuya energía sonora ponderada por la red de compensación A sea igual a la correspondiente al ruido que está siendo evaluado. En forma equivalente, nivel promedio energético. Se abrevia NSCE o Leq.

Presión atmosférica: (atmospheric pressure) Presión del aire en reposo, es decir en ausencia de sonido. El valor normalizado es de 101.325 Pa.

Presión de referencia: Presión igual a 20 microPascales utilizada en la definición de nivel de presión sonora.

Presión sonora: (sound pressure) Diferencia entre el valor de presión instantáneo del aire y el valor de reposo.

Ruido: (noise) 1.Cualquier señal indeseada que interfiere la transmisión, percepción o interpretación de una señal útil. 2. Cualquier sonido molesto.

Ruido molesto: Ruido que perjudica o afecta negativamente a las personas.

Sonido: (sound) Onda acústica que se propaga en el aire, agua y otros medios, cuya frecuencia está comprendida entre 20 Hz y 20 kHz, capaz de provocar sensación auditiva.

ANEXO 8: CERTIFICADOS DEL PERSONAL RESPONSABLE

Agencia de Protección Ambiental

Imprimir | Cerrar

Planilla de Detalles

Detalle del Profesional	
Descripción	**Contenido**
Profesional:	BALDERIOTE, MARTA SUSANA
Domicilio:	Av. Santa Fe 3802, 5° "A"
Teléfonos:	4832-2559
Correo Electrónico:	cscagliusi@iatasa.com
Título de Grado:	ARQUITECTA
Título de Postgrado:	PLANIFICADOR URBANO Y REGIONAL
Certificado	85
Consultora	

Agencia de Protección Ambiental

Imprimir | Cerrar

Planilla de Detalles

Detalle del Profesional	
Descripción	**Contenido**
Profesional:	GAREIS, RODOLFO ALEJANDRO
Domicilio:	Pasaje Rauch 3956, 3° "B"
Teléfonos:	45631-5691
Correo Electrónico:	info@dakar-acustica.com.ar
Título de Grado:	INGENIERO CIVIL
Título de Postgrado:	INGENIERO LABORAL
Certificado	740
Consultora	

Agencia de Protección Ambiental

Planilla de Detalles

Detalle del Profesional	
Descripción	**Contenido**
Profesional (RAC):	GAREIS, RODOLFO ALEJANDRO
Domicilio:	Pasaje Rauch 3956, 3° "B"
Teléfonos:	45631-5691
Correo Electrónico:	info@dakar-acustica.com.ar
Título de Grado:	INGENIERO CIVIL
Título de Postgrado:	INGENIERO LABORAL
Evaluación de ruídos	
Evaluación de vibraciones	

Agencia de Protección Ambiental

Imprimir | Cerrar

Planilla de Detalles

Detalle del Profesional	
Descripción	**Contenido**
Profesional:	HAEDO URANGA, ALBERTO MARIANO
Domicilio:	Paraguay 1971, 3° "A"
Teléfonos:	4811-2053
Correo Electrónico:	ahaedo@ciudad.com.ar
Título de Grado:	INGENIERO ELECTROMECANICO, ORIENTACION ELECTRONIC
Título de Postgrado:	
Certificado	1453
Consultora	

Agencia de Protección Ambiental

Imprimir | Cerrar

Planilla de Detalles

Detalle del Profesional	
Descripción	**Contenido**
Profesional (RAC):	HAEDO URANGA, ALBERTO MARIANO
Domicilio:	Paraguay 1971, 3° "A"
Teléfonos:	4811-2053
Correo Electrónico:	ahaedo@ciudad.com.ar
Título de Grado:	INGENIERO ELECTROMECANICO, ORIENTACION ELECTRONIC
Título de Postgrado:	
Evaluación de ruídos	
Evaluación de vibraciones	

Agencia de Protección Ambiental

Imprimir | Cerrar

Planilla de Detalles

Detalle del Profesional	
Descripción	**Contenido**
Profesional:	URRIBARRI, GUILLERMO FABIAN
Domicilio:	Arcos 2719, 5º "B"
Teléfonos:	15-5402-4278
Correo Electrónico:	gurriba@yahoo.com.ar
Título de Grado:	LICENCIADO EN CIENCIAS DEL AMBIENTE
Título de Postgrado:	MAGISTER EN GESTION AMBIENTAL
Certificado	971
Consultora	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO IV
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES
RUBRO B) REGISTRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fecha de recepción: 16 de Noviembre de 1999

N° de orden: 000085

TESORERIA GEN
DIRECCION INGRESOS
$ 0.015.00

Apellido y Nombre: **BALDERIOTE, Susana Marta** (27.8.078.909)

Firma y sello Registro Evaluación Ambiental

Arquitecto ENRIQUE GARCIA ESPIL
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ing. RAFAEL KOHANOFF
SECRETARIO DE INDUSTRIA
COMERCIO, Y TRABAJO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

NORBERTO LA PORTA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO REGIONAL
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES EN EL RUBRO b 1) DEL REGISTRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fecha de recepción: **13 de Febrero de 2007**

Nº de orden: 971

Apellido y Nombre : **URRIBARRI, Guillermo Fabián**
Documento y tipo: **D.N.I. Nº: 20.695.189**
Título universitario de grado: **Licenciado en Ciencias del Ambiente**

Firma y sello Registro Evaluación Ambiental:

HORACIO WALTER
Director General
Dirección General de Política y Evaluación Ambiental
Ministerio de Medio Ambiente

GCBA - DGT

P.P 0047 No. T. 00054354
Fecha: 02-03-07 Hora: 14:19:25
Prof:Inscrip Reg Prof 39.00
Nro. OT: 0069084
T#TAL $ 39.00
Nro. INTERNO: AWKPS00054472
CAJERO: 30106718-Narbaiz Joaquin POS: 22
TOB3026993

ANEXO 5.2

Metodología para el cálculo por parcela del precio de oferta de venta de terrenos de la CABA

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO POR PARCELA DEL PRECIO DE OFERTA DE VENTA DE TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

Con la información obtenida de la página del GCBA en el sitio web de DATA BUENOS AIRES[1] se obtiene el "Precio de oferta de venta de terrenos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en puntos de valor del suelo correspondientes a cada parcela. Con el fin de analizar el precio de oferta, se toma como unidad de referencia el precio del metro cuadrado (m2). Se utiliza el precio en dólares, puesto que ésta es la moneda que se usa en el mercado como referencia para este tipo de transacciones. Otras variables consideradas son las dimensiones, ubicación geográfica, y la normativa del Código de Planeamiento Urbano que rige la zona en que el terreno analizado se localiza."[2]

A partir de esas capas de información se utilizaron herramientas de interpolación SIG para generar una superficie continua de precios y poder determinar el precio de oferta de venta para cada parcela de la ciudad para los años 2001, 2006 y 2011.

Se detalla a continuación los pasos requeridos para la construcción de los mapas:

PASO 1: OBTENCIÓN Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Mediante la información puntual del precio de oferta de venta se utilizan herramientas de interpolación SIG para transformar una superficie discontinua en una superficie continua.

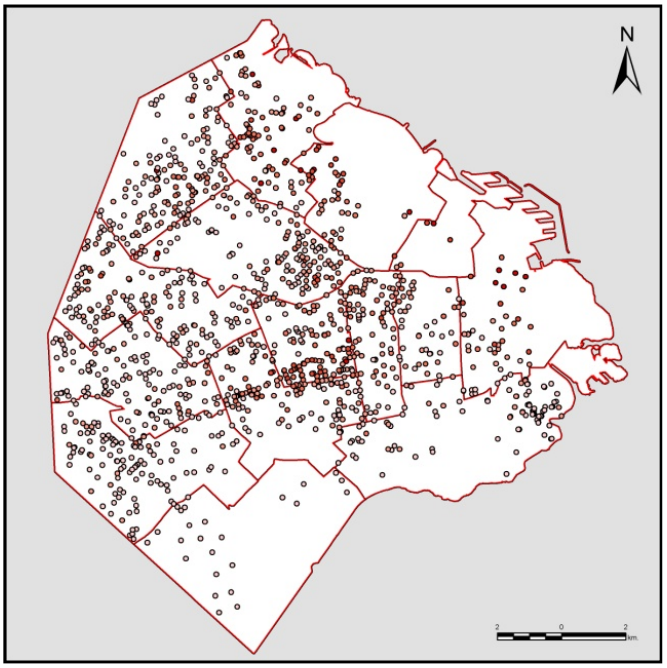

Gráfico 5.2.1 Precio de oferta de venta de los terrenos en forma puntual para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

[1] SITIO WEB DATA BUENOS AIRES: http://data.buenosaires.gob.ar/

[2] Fuente: http://data.buenosaires.gob.ar/dataset/terrenos-valor-de-oferta

PASO 2: PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

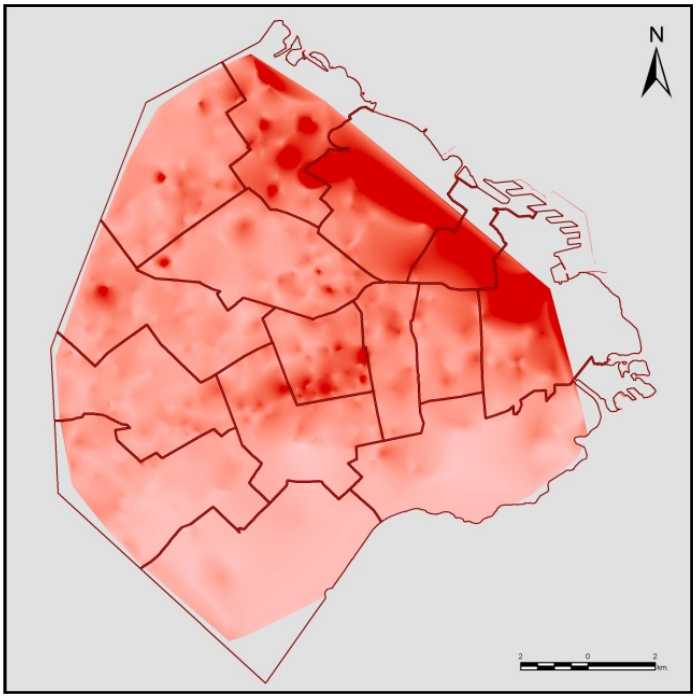

Gráfico 5.2.2. Superficie obtenida producto de la interpolación realizada.

En el Gráfico 5.2.1 se puede observar el insumo de información del GCBA. En el Gráfico 5.2.2, el producto obtenido del proceso de interpolación mediante el método VECINO MÁS CERCANO[3].

[3] La interpolación predice valores para las celdas de un ráster a partir de una cantidad limitada de puntos de datos de muestra. Puede utilizarse para prever valores desconocidos de cualquier dato de un punto geográfico.
Ejemplos de aplicaciones de interpolación:
Algunos ejemplos comunes de aplicaciones de las herramientas de interpolación son los siguientes. En las ilustraciones que los acompañan se muestra la distribución y los valores de los puntos de muestra, y el ráster que se genera a partir de ellos.
Interpolar una superficie de precipitaciones:
La entrada aquí es el dataset de puntos de valores de niveles de precipitaciones conocidos, como puede observarse en la ilustración a la izquierda. En la ilustración a la derecha se muestra un ráster interpolado a partir de estos puntos. Los valores desconocidos se prevén con una fórmula matemática que utiliza los valores de los puntos conocidos cercanos.

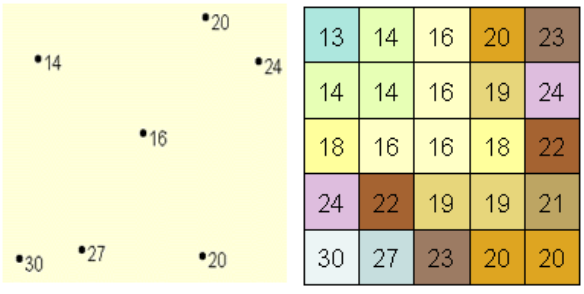

FUENTE: http://resources.arcgis.com/es/help/main/10.1/index.html#//009z0000006w000000

Una vez obtenida esa información se convierte nuevamente a una superficie puntual con una distancia de 5 m entre punto y punto tal como se observa en el Gráfico 5.2.3. Realizada esta operación y mediante un análisis posterior se calcula la cantidad de puntos que caen por parcela y se realiza un promedio para calcular el precio de cada parcela.

A continuación se detalla el proceso con el ejemplo de una parcela. La herramienta SIG realiza esta operación para todas las parcelas de la Ciudad de Buenos Aires.

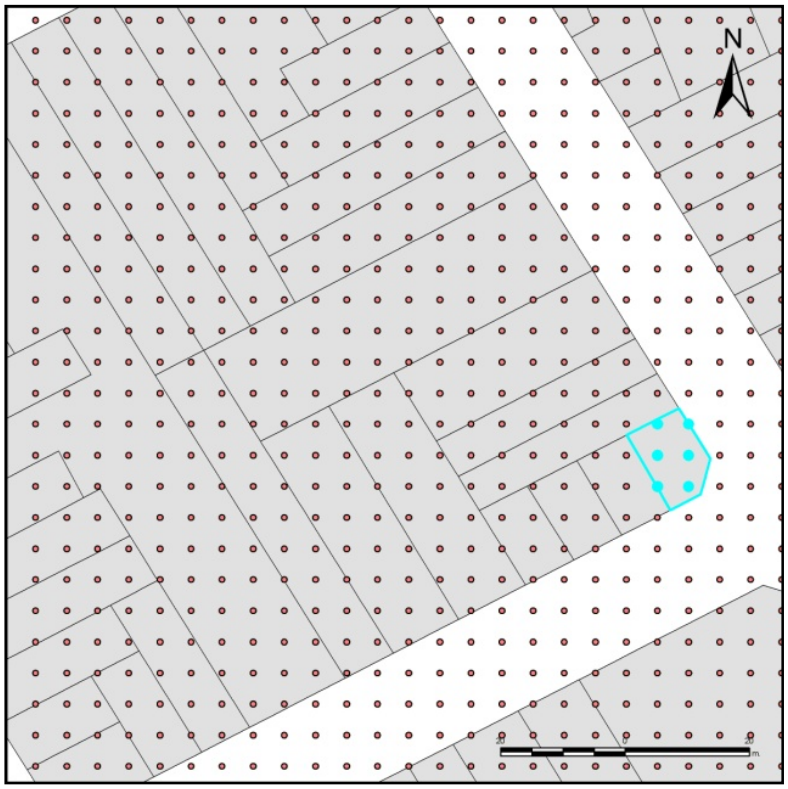

Gráfico 5.2.3. Capa de puntos obtenida por la conversión de la superficie del Gráfico 5.2.2

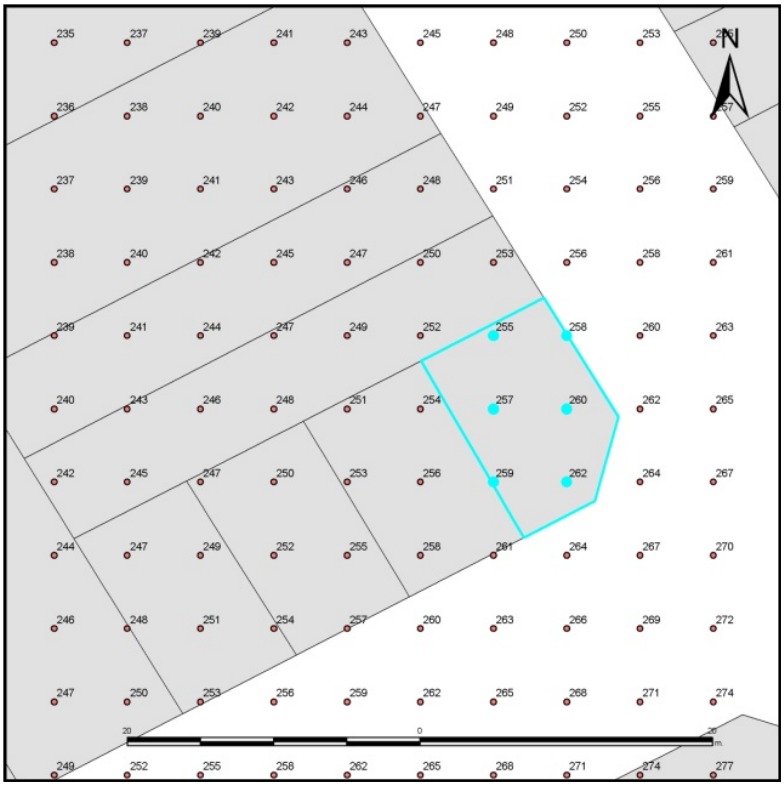

Gráfico 5.2.4. Puntos que intersectan la parcela ejemplo para la realización de su posterior cálculo.

En el Gráfico 5.2.4, se observa que en la parcela tomada como ejemplo son seis puntos los que la intersectan. Para calcular el valor de la misma el sistema realiza la suma de cada punto y al resultado se lo divide por la cantidad de puntos intersectados.

$$(255 + 257 + 258 + 259 + 260 + 262)/6 = 258$$

El producto final obtenido es una capa con las parcelas de toda la Ciudad de Buenos Aires en la que conocemos el precio del m2 en US$ por parcela tal como se observa en el Gráfico 5.2.5.

PASO 3: RESULTADOS

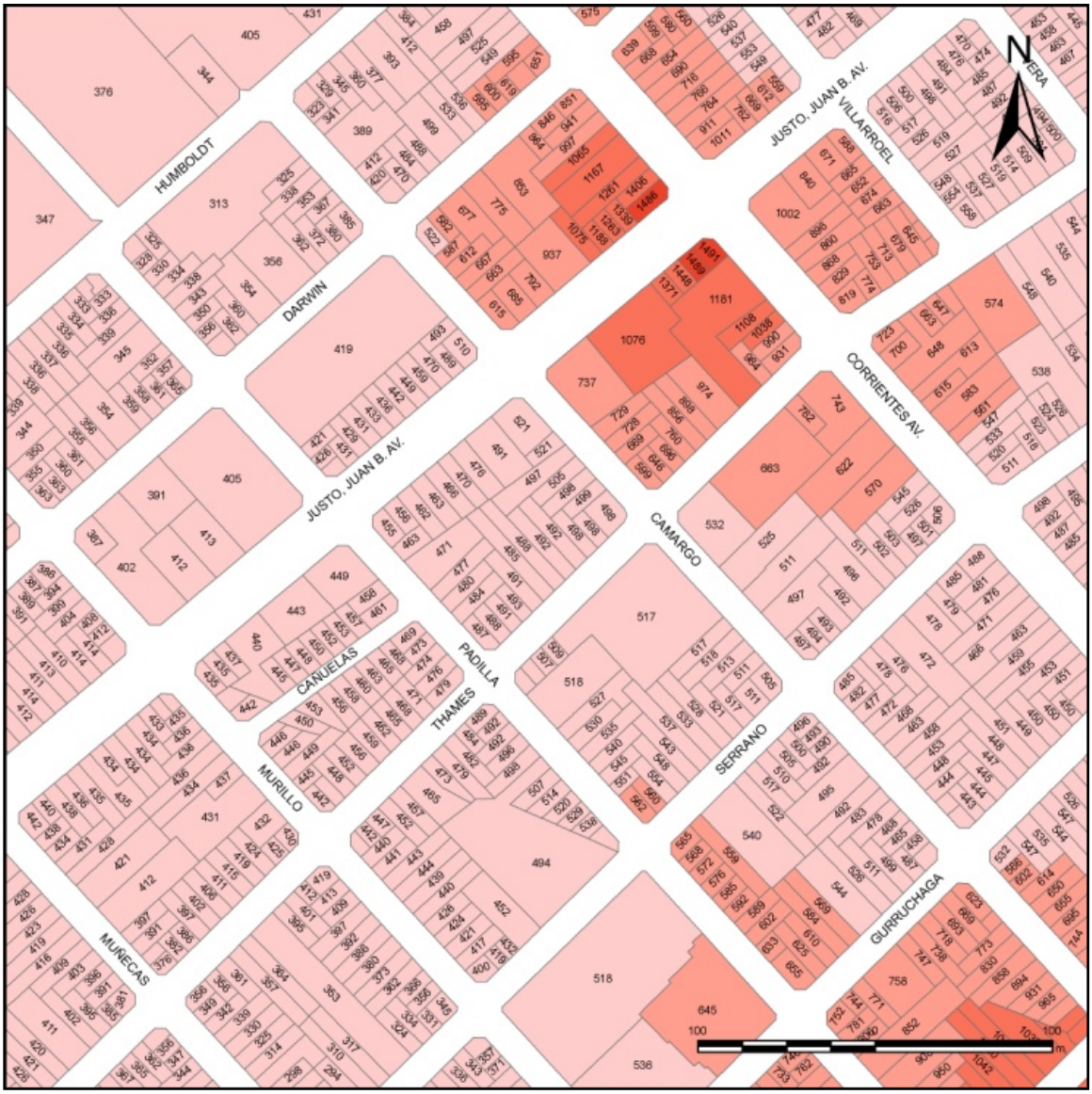

Gráfico 5.2.5. Producto final obtenido. A cada parcela se le asigna un precio de oferta de venta por m2 en dólares.

ANEXO 5.3

Redes

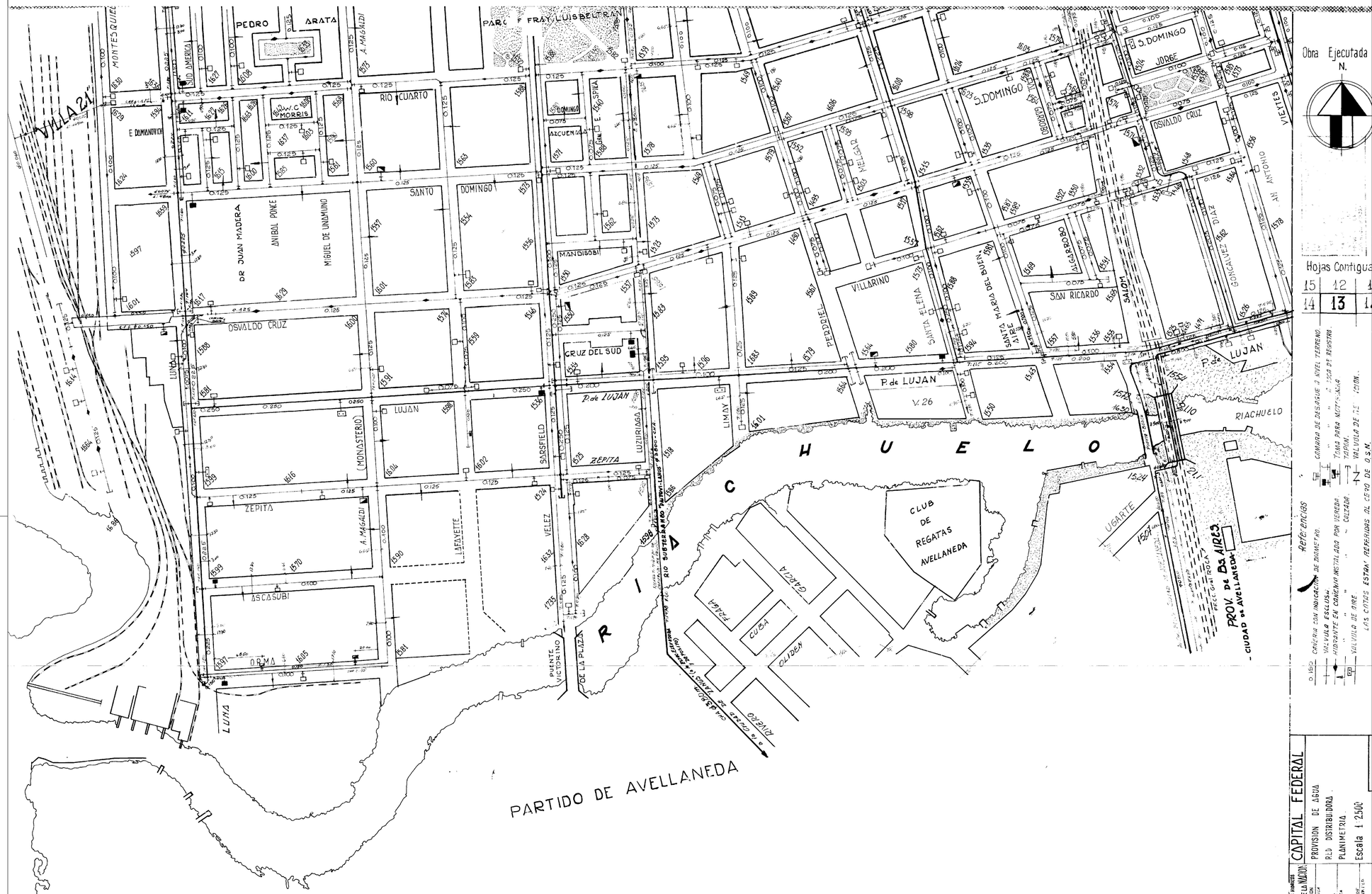

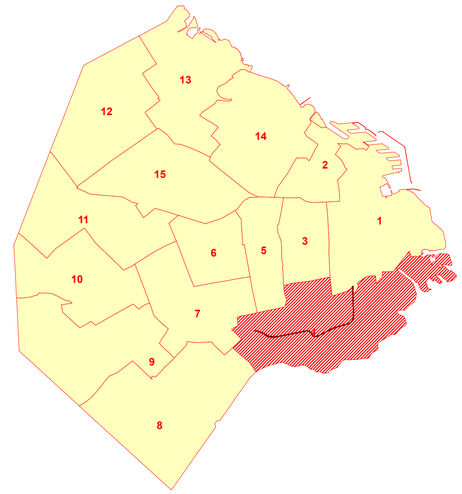

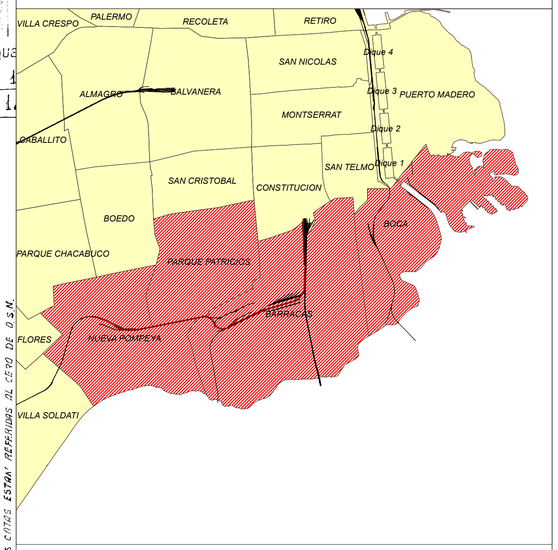

El sistema de distribución está integrado por: ríos subterráneos, una red troncal y líneas de impulsión, la red primaria y la red secundaria, compuesta por distribuidoras y subsidiarias. La longitud total de esta enorme red de distribución es de 18.872,26 km.

Las plantas potabilizadoras alimentan los ríos subterráneos, que transportan el agua potable por gravedad hacia cisternas subterráneas periféricas desde donde es elevada e impulsada a las redes de distribución.

En cuanto al sistema de provisión de agua potable, la red de distribución domiciliaria es provista en varios puntos a través de tres ríos subterráneos (grandes acueductos) que la atraviesan con diámetros de: 2,60 m; 3 m; 4,20 m y 4,6 m. Estos acueductos están interconectados entre sí y son alimentados a través de estaciones elevadoras (donde es elevada e impulsada a las redes de distribución) desde las dos plantas de Potabilización del Sistema (Planta General San Martín en Palermo y Planta General Belgrano en Bernal, provincia de Buenos Aires).

En cuanto a los valores de provisión del servicio, la red de agua es aquella que mejor expansión presenta en el AI. En este sentido, solo el 0,7 % de los habitantes de la comuna no se encuentran dentro de la red de agua. Esto quiere decir que de las 76.455 viviendas registradas, solo 517 no poseen acceso a esta red.

Hogares con disponibilidad de servicio de agua de red pública, en porcentaje. Año 2010.

Comuna	Hogares con agua de red %	Hogares con agua de red	Hogares sin agua de red	Total de hogares
4	99,3	75.938	517	76.455

Fuentes: *OSN.
*USIG.
*INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	PREP. POR	REV. POR	APROB. POR

ANTEPROYECTO

VIADUCTO FC BELGRANO SUR

TRAMO CALLE CORRALES - ESTACIÓN CONSTITUCIÓN

RED DE AGUA

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

PROY.		ESCALAS: **NO APLICA**	FECHA: **DIC-2015**	**EIA - VBS - 5.3.12.5**
ELAB.				
APROB.				

Riachuelo
PARTIDO DE LANUS
Obra Ejecutada
Hojas Contiguas
29 15 12
30 14
31
Referencias:
CAMINO DE RIBERA
" A MEDIA BARRANCA
" CON MAMPOSTERIA
TOPINI
VIADUCTO DE RETENCION
CAMINO AL CERRO DE LA CRUZ
Escala 1:2500
PROVISION DE AGUA
RED DISTRIBUIDORA
PLANIMETRIA
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
GERENCIA OPERACION
JEFE DE PROYECTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DIBUJO
CALCULO
REVISO
APROBO
TECNICOS
Obras Rondeau
Ing. Civil
Ing. Civil
Arq.
Ing. Civil
Ing. Civil
Ing. Civil

OBRA EJECUTADA:

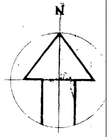

HOJAS CONTIGUAS

11	2	
12	1	
13	14	

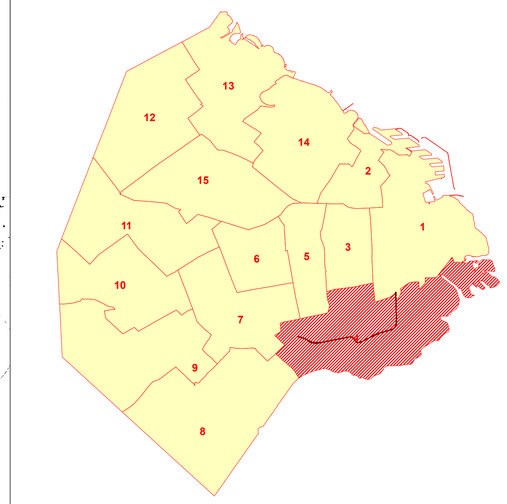

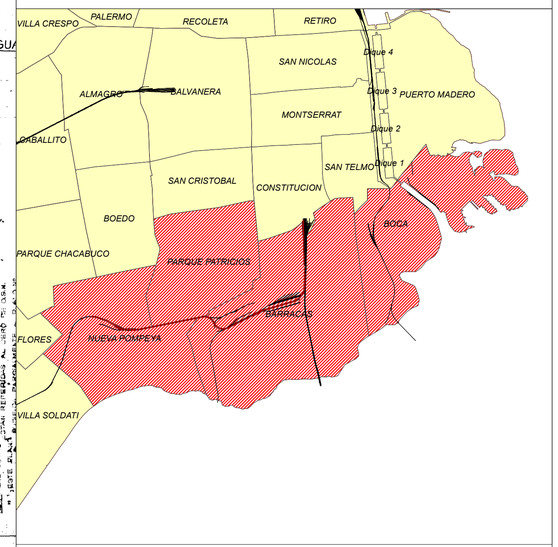

El sistema de distribución está integrado por: ríos subterráneos, una red troncal y líneas de impulsión, la red primaria y la red secundaria, compuesta por distribuidoras y subsidiarias. La longitud total de esta enorme red de distribución es de 18.872,26 km.

Las plantas potabilizadoras alimentan los ríos subterráneos, que transportan el agua potable por gravedad hacia cisternas subterráneas periféricas desde donde es elevada e impulsada a las redes de distribución.

En cuanto al sistema de provisión de agua potable, la red de distribución domiciliaria es provista en varios puntos a través de tres ríos subterráneos (grandes acueductos) que la atraviesan con diámetros de: 2,60 m; 3 m; 4,20 m y 4,6 m. Estos acueductos están interconectados entre sí y son alimentados a través de estaciones elevadoras (donde es elevada e impulsada a las redes de distribución) desde las dos plantas de Potabilización del Sistema (Planta General San Martín en Palermo y Planta General Belgrano en Bernal, provincia de Buenos Aires).

En cuanto a los valores de provisión del servicio, la red de agua es aquella que mejor expansión presenta en el AI. En este sentido, solo el 0,7 % de los habitantes de la comuna no se encuentran dentro de la red de agua. Esto quiere decir que de las 76.455 viviendas registradas, solo 517 no poseen acceso a esta red.

Hogares con disponibilidad de servicio de agua de red pública, en porcentaje. Año 2010.

Comuna	Hogares con agua de red %	Hogares con agua de red	Hogares sin agua de red	Total de hogares
4	99,3	75.938	517	76.455

Fuentes: *OSN.
*USIG.
*INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	PREP. POR	REV. POR	APROB. POR

ANTEPROYECTO

VIADUCTO FC BELGRANO SUR

TRAMO CALLE CORRALES - ESTACIÓN CONSTITUCIÓN

RED DE AGUA

IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR

PROY.		ESCALAS: **NO APLICA**	FECHA: **DIC-2015**	**EIA - VBS - 5.3.12.7**
ELAB.				
APROB.				